Informe anual ENRE 2013

enre

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PRESIDENTE
Ing. Mario de Casas (1)

VICEPRESIDENTE
Ing. Luis Barletta (2)

VOCAL PRIMERO
Cargo Vacante

VOCAL SEGUNDO
Dr. Enrique Gustavo Cardesa (3)

VOCAL TERCERO
Cargo Vacante

(1) Desde el 31/12/2007.

(2) Desde el 07/02/2008.

(3) Desde el 16/07/2009.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 01

1 Lineamientos regulatorios y de gestión 09

2 El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) 17

3 La calidad del servicio público de transporte 29

4 Las ampliaciones de la capacidad de transporte 51

5 Las tarifas del servicio de distribución 61

6 El control de la calidad del servicio de distribución 67

7 La atención de reclamos de los usuarios 85

8 División de Inspección Técnica 91

9 La resolución de reclamos de los usuarios del servicio de distribución 99

10 La seguridad pública 105

11 La gestión ambiental 113

12 El seguimiento y control de las transferencias accionarias 123

13 Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria 143

14 La comunicación externa y las relaciones institucionales 145

15 Asesoría Jurídica 157

16 El presupuesto y la gestión administrativa 161

17 La gestión de los recursos humanos 169

18 El ENRE y los organismos de control 175

19 Carta Compromiso con el Ciudadano 181

CONCLUSIONES 185

ANEXOS

I El sector eléctrico: aspectos regulatorios generales y procedimientos de control

II Audiencias Públicas - año 2013

III Cuadros y evolución tarifaria

IV Asesoría Jurídica - Texto de los fallos analizados

V Resoluciones ENRE - año 2013

INTRODUCCIÓN

A partir de la sanción de la Ley N° 24.065, el sector eléctrico se articuló en tres segmentos independientes: generación, transporte y distribución. El transporte y la distribución están caracterizados como servicios públicos que se prestan en condiciones de monopolio natural. En este contexto, resulta necesaria la presencia del Estado como regulador y controlador de la actividad.

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) es un organismo autárquico encargado de regular la actividad eléctrica y controlar que las empresas del sector (generadoras, transportistas y las distribuidoras sujetas a jurisdicción federal, Edenor y Edesur) cumplan las obligaciones asumidas en la Ley N° 24.065, su decreto reglamentario, los Contratos de Concesión, las Actas Acuerdo de Renegociación de tales Contratos (oportunamente ratificadas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional), los Acuerdos Instrumentales de las mencionadas Actas Acuerdo de Renegociación, y demás normas que conforman el Marco Regulatorio Eléctrico nacional.

Creado por la Ley N° 24.065, el ENRE debe llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir los objetivos de la política nacional respecto del abastecimiento, transporte y distribución de la electricidad.

A la luz de sus objetivos y desafíos futuros, el ENRE-entre otras múltiples tareas- realiza auditorías económico-financieras a las empresas concesionarias, efectúa el control de la calidad del servicio prestado por tales empresas, hace inspecciones a fin de verificar las tareas cumplidas por las distribuidoras en caso de cortes de suministro, lleva a cabo el seguimiento de las obras financiadas y programadas en el FOCEDE, y verifica el cumplimiento de los planes de inversión. Además, realiza las innovaciones organizacionales, tecnológicas y procedimentales que resulten necesarias para procurar mejoras en el cumplimiento de los mandatos legales que le han sido asignados.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 inciso q) de la Ley N° 24.065, el Directorio del ENRE eleva a consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación este vigésimo Informe Anual referido a la producción y transporte de energía eléctrica en todo el país y al segmento de distribución bajo jurisdicción nacional. El presente informe abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013.

El **Capítulo 1**, referido a los lineamientos regulatorios y de gestión, reseña las modificaciones organizacionales llevadas a cabo en 2013 para optimizar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios, y seguir haciendo efectiva la presencia del Estado, en su rol de garante de la prestación regular y continua de este servicio público esencial.

En tal sentido, destaca la creación de la Guardia de Acción Primaria (GAP), que cuenta con cinco bases operativas distribuidas en el área de concesión y que está integrada por personal administrativo, técnico y profesional (inspectores) dotados con medios de movilidad y modernos equipos de comunicación. Las tareas desarrolladas por la Guardia buscan intensificar, en el menor tiempo posible, la presencia física del ENRE en aquellos lugares donde se registren contingencias relacionadas con la prestación del servicio eléctrico. La GAP también efectúa controles de verificación de las obras financiadas a través del FOCEDE, en colaboración con la División de Inspección Técnica.

El Capítulo describe, además, algunas de las principales medidas adoptadas con motivo de las reiteradas interrupciones de suministro ocurridas, en especial, entre el 16 de diciembre de 2013 y el 2 de enero de 2014 [1], período en que se verificó un mayor incremento de temperaturas, propio de esa época estival, y en el que se produjeron múltiples fallas en una importante cantidad de cables e instalaciones de las distribuidoras del área metropolitana.

1 Si bien los actos administrativos a los que se hace mención en el Capítulo fueron dictados en los primeros días de enero de 2014, se ha considerado necesario incluir en este Informe una breve reseña de las medidas adoptadas en dichas resoluciones con relación a los eventos indicados, por cuanto esos hechos comenzaron a producirse a mediados del mes de diciembre del año correspondiente a este Informe.

En este sentido, las resoluciones que se mencionan dan cuenta de que tales eventos demostraron que resultaba insuficiente la cantidad de recursos propios y contratados afectados por las distribuidoras a la realización de las reparaciones pertinentes, lo cual determinó que existieran importantes demoras en los tiempos de restitución del servicio a gran parte de los usuarios afectados. Indican, asimismo, que ante tal situación el ENRE dispuso -mediante Resolución ENRE N° 1/2014, cuyos principales fundamentos se describen en el Capítulo- un resarcimiento básico especial en favor de los usuarios que padecieron esas severas interrupciones de suministro.

También, se adoptaron otras medidas mediante las Resoluciones ENRE N° 8, N° 9[2] y N° 10 del mismo año por las cuales: a) se instruyó a las distribuidoras para que brindaran partes diarios, a fin de dar a conocer a los usuarios las interrupciones de suministro producidas en las respectivas áreas de concesión, así como los tiempos estimados para la realización de las obras y/o reparaciones necesarias para la restitución del servicio; b) se exigió a esas empresas afectar una mayor cantidad de recursos humanos, propios o contratados, para atender, en tiempo y forma, los cortes de suministro que estaban sufriendo los usuarios. Éstas deberían aumentar, como mínimo, un 20% los recursos afectados diariamente a sus distintos equipos de trabajo, y disponer de un Sistema de Monitoreo Vehicular Continuo. Dicho sistema permite que la distribuidora y el ENRE cuenten con información sobre la ubicación de todas las unidades utilizadas por esos equipos de trabajo, de manera permanente (por ejemplo, mediante imágenes satelitales); y c) se les impuso la obligación de efectuar, ante solicitudes de nuevo suministro o ampliación de uno existente cuya demanda exceda los 50 kW, un estudio de factibilidad que determine que la incorporación de ese nuevo requerimiento a la red no producirá modificaciones que afecten la calidad del servicio prevista en el Contrato de Concesión.

Finalmente, este Capítulo menciona la aprobación del Plan Estratégico para el período 2013/2015 (Disposición ENRE N° 16/2013); el proceso de certificación de las Normas ISO 9001:2008 llevado a cabo en la Unidad Operativa de Atención al Público (que culminó exitosamente en junio de 2013, obteniéndose la certificación del "Servicio de atención de consultas y reclamos del usuario, respecto del servicio de distribución de energía eléctrica concesionado por el Estado Nacional, a través de los canales de contacto habilitados en la Unidad Operativa de Atención al Público"[3]); y la continuidad de la aplicación de la Resolución ENRE N° 347/2012, por la cual se autorizó a Edenor y Edesur -en los términos dispuestos en las Cláusulas 4.2 de sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual- a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios, cuyos importes deben destinarse, en forma exclusiva, a la ejecución de obras de infraestructura y al mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada concesionaria.

Los principales acontecimientos registrados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) son analizados en el **Capítulo 2**, en el que se describe cómo el sector ha seguido adoptando medidas para acompañar la evolución económica del país.

En tal sentido, el Capítulo informa -entre otros aspectos- sobre la incorporación de casi 93 MW adicionales de generación de energía eléctrica (lo que representa un incremento de la potencia instalada del 1%, hasta alcanzar los 32.431 MW), y acerca del crecimiento de la energía neta generada en un 3% respecto de 2012, llegando a los 129.660 GWh. Detalla, asimismo, la evolución de las importaciones y exportaciones de energía, indicando el balance de energía neta -en GWh- por tipo de generación, donde se destaca la de carácter hidráulico, con un incremento cercano al 10% respecto del año anterior. La generación mantuvo un nivel de indisponibilidad térmica promedio superior al del año anterior (29% en 2013, contra 26% en 2012), y el tipo de combustibles utilizado (donde sobresale la utilización del gas natural -con un 70%-, y el crecimiento -43%- del consumo de gas oil, que pasó a representar, de tal modo, el 14% del total de combustibles usados en este año). El consumo total de combustibles registró en el año una disminución cercana al 0,4%, en tanto que la energía térmica generada se incrementó casi un 0,5%, por lo cual se registró una mejora en la productividad del 1% respecto de los niveles producto/insumo registrados en 2012.

El Capítulo también hace referencia a los precios promedio del año, en los cuales se observó una disminución del 12% (en términos reales) en el precio de la energía, y del 2% en el monómico, respecto de 2012, e indica que el Fondo de Estabilización registró un déficit promedio mensual de $ 541 millones a lo largo del año. Finalmente menciona que durante el 2013 continuó el Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) establecido por la Resolución SE N° 745/2005 y sus modificatorias y complementarias, cuyos resultados también se consignan en este segundo capítulo.

2 Las instrucciones impartidas en esta resolución complementaron los requerimientos oportunamente fijados por la Resolución ENRE N° 905/1999 y su modificatoria Resolución ENRE N° 251/2006, por las cuales se aprobaron los Contenidos Básicos para la elaboración de los Planes Operativos de Emergencias (POE) de las mencionadas distribuidoras.

3 A la fecha de edición del presente Informe se encuentra vigente la correspondiente constancia de certificación, emitida por BVQI Argentina S.A.

El **Capítulo 3** da cuenta de la medición de la calidad del servicio del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, incluyendo a los agentes que realizan la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), y detalla la aplicación de las penalidades impuestas ante los incumplimientos registrados. Asimismo, hace referencia a las formulaciones de cargos efectuadas durante el período por deficiencias en la calidad de servicio de los transportistas y PAFTT (que ascendieron en 2013 a la suma de $ 42,9 millones), a las sanciones aplicadas por incumplimientos verificados a los sistemas SOTR y SMEC, y a las adecuaciones a los Contratos de Concesión realizadas como consecuencia de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual firmadas entre las empresas transportistas y el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del proceso de renegociación de dichos contratos, llevado a cabo en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563 y 26.729 [4], y la norma que complementó a la primera de ellas, el Decreto Nº 311/2003.

Por su parte, el **Capítulo 4** reseña la evolución de las ampliaciones en la capacidad de transporte en el sistema nacional, conforme a las distintas modalidades previstas. Destaca que en 2013 se verificó la entrada en operación de 17 nuevas obras, por un valor de $ 459,4 millones, de los cuales $ 429,5 millones [5] corresponden a obras ejecutadas en el ámbito de Transener.

Además, el Capítulo actualiza la recopilación de la información sobre las ampliaciones para el período 1994/2013, tanto para Transener como para los distintos sistemas de distribución troncal, detallando la evolución de las ampliaciones en dos períodos distintos: a) 1994/2003: las líneas del Sistema de Extra Alta Tensión (Transener) se ampliaron en 2.226 kilómetros, y b) 2004/2013: las ampliaciones alcanzaron los 4.657 kilómetros (que representan un 67,66% de las expansiones realizadas desde 1994 hasta 2003).

Por otro lado, señala que en 2013 se emitieron veintiún Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, autorizando la realización de obras de ampliación de instalaciones de transportistas y distribuidoras en distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El análisis de las tarifas pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor y Edesur durante 2013 se realiza en el **Capítulo 5.**

Por un lado, el Capítulo recuerda que, para el segmento de usuarios subsidiados, durante el período enero-mayo de 2013 estuvieron vigentes los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 628/2008, que incorporaban los precios mayoristas sancionados por la Secretaría de Energía en la Resolución N° 1169/2008 (los cuales contemplaron la capacidad de pago de los distintos estratos sociales y económicos de las demandas atendidas por las distribuidoras). Asimismo, describe las medidas que se adoptaron al llegar el período invernal, oportunidad en que la Secretaría -continuando con el criterio fijado en años anteriores- dictó la Resolución S.E N° 408/2013, y el ENRE aprobó los nuevos cuadros tarifarios resultantes para los bimestres junio-julio y agosto-septiembre de 2013, mediante la Resolución N° 205/2013. Estos cuadros se aplicaron a todas las demandas no alcanzadas por la reestructuración de subsidios[6].

El Capítulo informa, finalmente, los cambios registrados en las tarifas medias de las distintas categorías de usuarios, y hace referencia al Coeficiente o Factor de Estabilización -que procura estabilizar, a lo largo del año, el monto que se abona por el consumo de energía eléctrica-, y a la aplicación de la Resolución ENRE N° 347/2012, antes mencionada.

El **Capítulo 6** aborda los distintos aspectos del control de la calidad del servicio público de distribución de electricidad y reseña las penalidades aplicadas en el período, las que corresponden a los apartamientos e incumplimientos verificados en materia de calidad de servicio técnico, calidad de producto técnico y calidad comercial, ocurridos en distintos semestres de control, y que en 2013 ascendieron a $ 88,99 millones, $ 19,11 millones y $ 3,44 millones, respectivamente.

Asimismo detalla otras acciones llevadas a cabo por el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, entre las que se destacan la tramitación de reclamos de usuarios por deficiencias en la calidad de producto técnico, los controles diarios de facturación y los monitoreos de sucursales de las distribuidoras (que realiza periódicamente la División de Calidad Comercial).

4 A la fecha de edición de este Informe se encuentra vigente la Ley N° 26.896, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de los artículos 1°, 2°,3°, 4° y 6° de la Ley N° 26.204, que fuera prorrogada por las Leyes N° 26.339, 26.546, 26.563 y 26.729.

5 A precios de 2001.

6 La Resolución ENRE N° 205/2013 también previó que, a partir del 1° de octubre de 2013, se restablecía la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 628/2008.

El **Capítulo 7**, referido a la atención de los reclamos que recibe el ENRE, describe los distintos canales de comunicación puestos a disposición de los usuarios para la recepción de sus consultas y reclamos, entre los que sobresalen la posibilidad de efectuar reclamos desde el sitio web del Ente (para casos de falta de suministro y seguridad pública), en forma telefónica (durante las 24 horas, los 365 días del año[7]) o en forma personal (en la oficina de atención al público), y mediante el teléfono celular (remitiendo un mensaje de texto SMS, también para casos de falta de suministro).

El Capítulo informa, además, sobre la evolución interanual de los niveles de servicio alcanzados, de los que puede inferirse –más allá de la ocurrencia de contingencias que afectan a la correcta prestación del servicio eléctrico, que motivan un mayor número de reclamos y consultas- que los usuarios cuentan, en forma creciente, con mayor conocimiento de sus derechos y de los trámites que deben realizar en caso de inconvenientes en el servicio, así como también de un importante aumento en la capacidad de los canales de atención puestos a disposición de tales usuarios para la mejor recepción de sus consultas y reclamos. En este sentido, cabe mencionar que la cantidad de llamadas atendidas en 2013 (más de 1.180.000) muestra un notorio incremento respecto de 2012 (año en que se atendieron más de 672.000 llamados), y que el gran número de reclamos ingresados al Ente en el mismo período (más de 400.000 en 2013), también da cuenta de un incremento considerable, comparado con el año anterior (en el que ingresaron más de 226.700 casos).

En el marco de las acciones de control que lleva a cabo el Ente, el Capítulo describe la utilización del Centro de Atención Telefónica como herramienta de monitoreo, que procura detectar en forma temprana inconvenientes originados en el accionar de las empresas prestatarias y busca evitar, en los casos que resulte posible, que los mismos se extiendan a un mayor número de usuarios. Además informa sobre otras acciones llevadas a cabo por dicha Unidad, entre las que se destaca la compilación –en una base de datos- de las encuestas que se realizaron junto a la UBA y la UTN, la cual será de utilidad para la confección de un padrón de usuarios correspondientes a los sectores menos favorecidos.

El **Capítulo 8** sintetiza las intervenciones técnicas realizadas durante 2013, que fueran llevadas a cabo –en el marco de las respectivas competencias asignadas- por la División de Inspección Técnica (DIT) y por la Guardia de Acción Primaria (GAP), mediante las cuales se procura, entre otros objetivos, efectuar el control del avance físico de los programas de inversiones comprometidas por las empresas concesionarias en virtud de lo previsto en sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, desarrollar e instrumentar un sistema de inspecciones en los casos de interrupciones de suministro, e intensificar la presencia del ENRE para brindar información y asesoramiento a los usuarios afectados, así como también para verificar *in situ* el accionar seguido por las concesionarias para la reposición del servicio.

El **Capítulo 9** informa sobre la resolución, por parte del ENRE, de los reclamos formulados por los usuarios del servicio público de distribución de electricidad. En el mismo se aprecian los resultados obtenidos por el Departamento de Atención de Usuarios (DAU), entre los que cabe mencionar que en 2013 se resolvieron más de 11.760 reclamos de usuarios y más de 3.200 recursos de reconsideración, y se verificó que las distribuidoras acreditaran debidamente el cumplimiento de más de 6.230 resoluciones.

Además, en 2013 se aplicaron multas a las distribuidoras, por este tipo de reclamos, por más de $ 28,51 millones, de los cuales $ 25,95 millones fueron destinados a los usuarios, mientras que los $ 2,55 millones restantes fueron destinados al Tesoro Nacional (Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros), de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

El **Capítulo 10** describe las diversas actividades de control que se realizan a partir de las acciones que tienen inicio en el Departamento de Seguridad Pública, tanto sobre los procedimientos vinculados con la seguridad pública como sobre el estado de las instalaciones de las distribuidoras y transportistas de electricidad. Estas acciones tienden a alcanzar un nivel de seguridad adecuado, mediante una política permanente de control y prevención de los riesgos eléctricos.

En 2013 sobresalen, entre otros aspectos relevantes, la aplicación de sanciones a las concesionarias por un total de $ 44,03 millones (alcanzándose así un total de $ 276,45 millones en concepto de sanciones aplicadas por incumplimientos verificados a las obligaciones de los concesionarios en materia de seguridad pública, en los últimos cinco años); la realización de cinco auditorías de los Sistemas de Seguridad Pública en distintas empresas transportistas de electricidad y el inicio de sendas auditorías a las

7 El Centro de Atención Telefónica funciona en dos franjas horarias diferenciadas: a) los días hábiles, de 9 a 16 (horario de atención general), atiende todas las consultas y aquellos reclamos que pueden realizarse en forma telefónica, porque no requieren documentación, y b) los días inhábiles, durante las 24 horas y los días hábiles desde las 16 y hasta las 9 del día siguiente, en el que se atienden reclamos por falta de suministro y seguridad en la vía pública exclusivamente (horario de guardia de emergencias).

concesionarias de distribución Edesur y Edenor, respectivamente; la finalización de las campañas de relevamiento de instalaciones de las distribuidoras ubicadas en la vía pública, iniciadas en el segundo semestre de 2012 y llevadas a cabo con participación de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Avellaneda (UTN – FRA), en las que se efectuaron más de 12.000 inspecciones en instalaciones de las concesionarias; la atención de los reclamos que formulan los usuarios por esta materia (que tuvieron un incremento interanual del orden del 3,42%, aproximadamente); el dictado de nuevas normas técnicas; y la realización de otros controles que debieron llevarse a cabo en virtud de situaciones específicas (por ejemplo, las auditorías de cumplimiento de las condiciones establecidas en las Resoluciones ENRE N° 225/2011 y N° 269/2012 y la verificación de las condiciones de seguridad de grupos generadores instalados en la vía pública, en el marco del control de cumplimiento de la Resolución ENRE N° 62/2012).

El **Capítulo 11** describe las acciones y procesos que el ENRE lleva adelante para contribuir con el cuidado del ambiente, en el marco de las competencias actualmente vigentes[8], mediante el monitoreo de la gestión ambiental de las empresas del sector eléctrico sujetas a jurisdicción nacional.

El Capítulo informa –entre otros aspectos– que la gran mayoría de los agentes generadores, cogeneradores, autogeneradores, transportistas (principales y troncales) y distribuidores sujetos a jurisdicción nacional (89 agentes sobre un total de 91) mantienen vigente la certificación de sus respectivos Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), conforme lo establecido por la Resolución ENRE N° 555/2001 y sus modificatorias. Hace referencia, asimismo, a las 21 auditorías de verificación del grado de implementación de los SGA de tales agentes, llevadas a cabo por el Departamento Ambiental y las Universidades contratadas - Universidad Nacional de Tucumán (UNT) y Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda (UTN-FRA).

También efectúa una reseña sobre las emisiones que pueden producirse en virtud de la actuación de los distintos agentes del sector, explicando el marco normativo aplicable. Indica las actividades de capacitación para laboratorios y responsables ambientales realizadas en 2013, así como las acciones de monitoreo y contralor llevadas a cabo durante el año, que incluyen proyectos de recopilación y procesamiento de datos en curso. Describe, finalmente, la actuación que le cupo al Departamento Ambiental en los 32 expedientes generados a raíz de la presentación de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental presentados por las transportistas, distribuidoras sujetas a jurisdicción federal y/o generadoras, con motivo de ampliaciones y/o modificaciones de sus instalaciones; la atención brindada a los reclamos y consultas de usuarios por temas vinculados con la temática ambiental; y la apertura de los sumarios y la aplicación de las pertinentes sanciones por los incumplimientos verificados en esta materia.

El **Capítulo 12** se refiere al seguimiento y control de las transferencias accionarias, el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios y el análisis de los grupos económicos a los que dichas unidades de negocio pertenecen. Al mismo tiempo, analiza la evolución en la concentración de los mercados, considerando los cambios respecto de 2012.

A su vez, el **Capítulo 13** explica las funciones que desarrolla el Área de Auditoría Económico - Financiera y Revisión Tarifaria del ENRE, reseñando las tareas cumplidas en el período, entre las cuales se destacan: la continuación de las acciones realizadas en el marco de las Auditorías Integrales instruidas por las Disposiciones ENRE N° 1/2011 y N° 2/2011, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de Edesur y Edenor; el apoyo técnico brindado a la veeduría dispuesta en Edesur, conforme las instrucciones impartidas y en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 183/2012 y sus sucesivas prórrogas; la realización de diversos informes sobre los Planes de Inversiones, Situación de Caja y Evolución de Flujo de Caja, de las concesionarias de distribución y transporte.

Esta Área efectuó un seguimiento de la operación de adquisición por parte de Edenor –y posterior venta– de tenencias accionarias de empresas concesionarias de distribución eléctrica en distintas provincias; que ha colaborado, como parte de los equipos de trabajo del ENRE, en la verificación contable de las operaciones financiadas con los fondos del FOCEDE; y que ha realizado análisis mensuales de la Proyección Económico Financiera y el Plan de Inversiones de Transener, Transba y Distrocuyo, en el marco de los respectivos Convenios de Renovación del Acuerdo Instrumental del Acta Acuerdo celebrados por esas transportistas.

El Capítulo hace referencia, finalmente, al seguimiento efectuado respecto de la información publicada por otros organismos y

8 Tal como se explica en el Capítulo, la regulación y el control de las obligaciones ambientales de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es realizada por las autoridades ambientales nacionales o provinciales, según corresponda.

entidades, a efectos de tener disponibles y actualizados los datos necesarios para la realización de los controles pertinentes, y a la continuación de las auditorías de evaluación de la gestión de Seguridad de la Información (SGSI), con el objeto de determinar las eventuales debilidades de la administración de la información de las empresas y conocer las áreas de mayor exposición al riesgo.

El **Capítulo 14** está dedicado a la reseña de las actividades de comunicación externa y las relaciones institucionales del Ente. Se describen las tareas de actualización permanente de los contenidos de la página web del ENRE y las campañas de difusión: la referida a los derechos de los usuarios, sobre la gestión de consultas y reclamos (por la cual se procura aumentar el conocimiento de los usuarios sobre los canales de contacto disponibles, incluyendo a los mensajes SMS e internet), y sobre la importancia del ahorro y uso racional de la energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas en el Programa "El ENRE en las aulas"; la campaña de verano "Jugá con energía", realizada en Miramar, provincia de Buenos Aires, con el objetivo de informar a los niños sobre la importancia del consumo responsable de electricidad; las distintas jornadas de capacitación efectuadas en 2013 y las acciones conjuntas que se llevan a cabo con la Comisión de Usuarios Residenciales del ENRE, están consignadas también en dicho capítulo.

En el **Capítulo 15**, referido a la actividad de la Asesoría Jurídica, se comentan los fallos dictados por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos "Edenor S.A. c/Resolución 169/2009 ENRE s/Recurso Directo", y por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 22, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ENRE - Resolución 324/2008 356/2008 s/Proceso de Conocimiento".

El **Capítulo 16** reseña la gestión y ejecución presupuestaria del ENRE, consignando los distintos aspectos particulares de la programación y ejecución física del presupuesto asignado al Ente. Informa, además, que el grado de ejecución presupuestaria alcanzó un satisfactorio 96,69%, respecto del crédito vigente para gastos corrientes y de capital.

El **Capítulo 17**, por su parte, describe la gestión llevada a cabo en materia de recursos humanos y capacitación. En el marco de la Comisión de Capacitación, se diseñaron e impulsaron distintas acciones concretas y se elaboró el Plan Estratégico de Capacitación 2013/2015 que establece los lineamientos generales y transversales de capacitación. En este sentido, en 2013 se efectuaron 18 actividades de capacitación interna (que sumaron 3.923 horas en total), y 50 actividades de capacitación externa (2.006 horas en total), computándose un total de 5.929 horas de capacitación, de las cuales han participado 301 agentes, es decir, el 68% del total de la dotación que presta servicios en las distintas unidades de estructura del ENRE.

Por otra parte, durante 2013, se llevó adelante el proceso de evaluación de desempeño del personal, correspondiente al período comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, tal como se informa en este capítulo[9].

Además, da cuenta de las acciones desarrolladas para mejorar los procesos de comunicación interna con el personal, de la elevación a consideración de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de un proyecto de texto ordenado de Reglamento de Selección para la Cobertura de Vacantes del ENRE, y otras distintas iniciativas implementadas a efectos de mejorar la calidad de vida laboral.

Las acciones de control interno de la gestión del ENRE, que lleva a cabo la Unidad de Auditoría Interna (UAI), son informadas en el **Capítulo 18**. Se reseñan los objetivos planteados, las tareas cumplidas y los informes emitidos por dicha Unidad.

El **Capítulo 19** se refiere a la participación del Ente en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, establecido mediante el Decreto N° 229/2000. Recuerda que durante 2013 estuvo en vigencia la Tercera Carta Compromiso con el Ciudadano del ENRE (aprobada por Resolución N° 190/2008)[10], que se desarrolla sobre la base de 65 estándares y compromisos de mejora, contenidos en los tres componentes principales del programa (Calidad de los Servicios, Sistema de Información y Comunicación,

9 El principal objetivo de este proceso de evaluación es dar a conocer al personal las acciones, el producto, las condiciones de calidad, etc., respecto de los procesos de trabajo asignados. Por consiguiente, se trata de una importante herramienta de medición que analiza el desempeño de los agentes, sus puntos fuertes y mejorables, y su potencial de crecimiento laboral.

10 A la fecha de edición de este Informe se ha suscripto la Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, aprobada por Resolución ENRE N° 21/2015.

y Participación Ciudadana).

En el período se destacan nuevamente –como en años anteriores– los buenos resultados alcanzados en las mediciones realizadas para evaluar el desarrollo de este Programa en el Ente, así como también en la Encuesta Permanente de Satisfacción realizada a los usuarios del organismo.

Además el Capítulo menciona, que la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) distinguió al ENRE por su desempeño en la implementación del Programa Carta Compromiso durante el período 2012-2013 [11], lauro que se suma a otros reconocimientos obtenidos por el organismo en 2005, 2007/2008 y 2012.

Las **Conclusiones** enumeran, finalmente, algunos de los hechos y aspectos más salientes del año.

El **Anexo I** (El sector eléctrico: aspectos regulatorios generales y procedimientos de control) desarrolla con mayor extensión algunos aspectos de los temas tratados en los capítulos, para una mejor comprensión de los aspectos metodológicos y seguimiento de las series estadísticas correspondientes a la gestión del ENRE.

El **Anexo II** incluye el listado de las Audiencias Públicas realizadas durante el año; el **Anexo III** contiene los cuadros estadísticos que muestran la evolución de las tarifas; el **Anexo IV** reproduce el texto completo de los fallos judiciales analizados en el Capítulo 15 y el **Anexo V** incluye el listado de las resoluciones dictadas en 2013.

11 El reconocimiento otorgado por la JGM premió al ENRE por la aplicación de "prácticas de gestión destacables", que constituyen soluciones adecuadas e innovadoras para enfrentar los desafíos permanentes de la gestión.

Capítulo 1 Lineamientos regulatorios y de gestión

La definición de los objetivos y prioridades de la regulación estatal es el punto de partida ineludible para poder determinar los esquemas organizativos apropiados, los recursos necesarios y otras variables correspondientes a la capacidad institucional requerida para poner en práctica los mandatos regulatorios y de control asignados por las normas constitucionales y legales.

Esta afirmación, aunque pueda parecer obvia, resulta trascendente para cualquier sistema regulatorio, ya que es indudable que los modelos y estructuras organizativas de una institución deben adecuarse a la misión, objetivos y metas que ésta persiga.
Las funciones asignadas al ENRE, que comprenden tres dimensiones de análisis (económico, técnico -de ingeniería- y jurídico), y las condiciones de contexto que la regulación debe tomar en cuenta (tales como la evolución tecnológica de los sectores regulados, las cambiantes circunstancias económicas y sociales ocurridas en veinte años de actuación, y las crecientes demandas que los usuarios y la sociedad en su conjunto formulan legítimamente al Ente)[1], determinan la necesidad de adoptar e instrumentar -en forma progresiva- nuevas iniciativas y acciones institucionales y regulatorias, en procura de una mejor consecución de los objetivos fijados.

En este capítulo el ENRE reseña algunos de los principales hitos y novedades regulatorias y de gestión correspondientes al 2013, a efectos de cumplimentar el imperativo constitucional[2] y legal de proveer a la protección adecuada de los derechos de los usuarios[3] y en procura de una continua mejora de los procesos regulatorios y de control de los servicios públicos de transporte y distribución de electricidad.

El rol del Estado en la regulación y control de los servicios públicos

Tal como se ha señalado en informes anteriores[4], la regulación -en términos ideales- debe procurar fijar reglas que eviten los efectos no deseados provocados por la existencia de los monopolios naturales y/o legales, garanticen el abastecimiento y las restantes condiciones requeridas para la sustentabilidad futura del sistema, realizando las expansiones que sean necesarias, estimulen el crecimiento de la economía, y promuevan una mayor equidad y justicia distributiva (asegurando de ese modo la accesibilidad al servicio de los sectores más humildes).

En términos simplificados, la regulación busca -entre otros objetivos- que las empresas presten los servicios concesionados al menor costo que resulte compatible con la sustentabilidad futura del sistema, que las tarifas que han de pagar los usuarios reflejen esos costos mínimos (evitándose así que las concesionarias obtengan rentas desproporcionadas), que los concesionarios cumplan los compromisos asumidos en los contratos firmados y en el proceso de renegociación integral de tales contratos, y que se satisfaga la necesidad de garantizar la accesibilidad al servicio por parte de todos los sectores, incluyendo a los menos favorecidos. La consecución de estos objetivos exige fijar una serie de reglas y disponer eventualmente -para los casos que resulte necesario- la aplicación de algún tipo de subsidios, pues sin estos últimos el servicio puede resultar inaccesible para una parte de la población.

Para el logro de estos objetivos, la experiencia demostró que el Estado debía asumir un rol más activo, implementando nuevas acciones que complementaran el modelo de regulación y control por resultados que se había aplicado durante la década que siguió a la reforma del sector operada en 1992. Para ello, se juzgó necesario llevar a cabo una política regulatoria que tomara en cuenta aspectos que quedaban relegados por la aplicación de los postulados del modelo tradicional de regulación económica, avanzando hacia un modelo de regulación social de este servicio público esencial.

1 Una descripción suscinta de la experiencia obtenida a partir del dictado de la Ley N° 24.065 puede verse en el Capítulo 13 del Informe Anual 2008 del ENRE.
2 Conf. artículo 42 de la Constitución Nacional.
3 Conf. artículo 2, inciso a) de la Ley N° 24.065.
4 Ver el Informe ENRE 2009 y siguientes.

El Marco Estratégico del ENRE

Los Lineamientos Regulatorios y de Gestión, la Política de Calidad Institucional, y el Plan Estratégico ENRE 2010/2012

Para consolidar los avances en la dirección de modernización elegida, el ENRE fue conformando un marco estratégico dentro del cual fue desplegando y actualizando su estructura, sistematizando sus doctrinas regulatorias e implementando distintas políticas e iniciativas[5]. A tal fin, se fue dictando la normativa que complementó y amplió el marco conceptual y de referencia[6], y en la cual se fijaron objetivos para las nuevas políticas regulatorias que se buscaba implementar, y se establecieron los cursos de acción a seguir en el corto, mediano y largo plazo.

Entre otras cuestiones, en ese nuevo marco estratégico se explicitó la decisión de implementar mejoras de procesos que observaran lineamientos de gestión basados en controles de carácter amplio y concomitante, la intención de aumentar la capacidad de respuesta a los usuarios del servicio eléctrico y a la sociedad en general, extendiendo la cobertura de actuación territorial del Ente e intensificando los mecanismos de difusión institucional de las acciones desarrolladas y de los servicios brindados a la comunidad en general[7]. Buscándose, en definitiva, profundizar la modernización institucional y el desarrollo de los recursos humanos, así como aumentar la transparencia, participación y control ciudadanos sobre el accionar del ENRE, es decir, poniendo el foco de atención en el ciudadano y priorizando criterios democráticos de igualación social.

Las normas que conforman ese marco estratégico previeron, finalmente, la necesidad de adecuar y/o reformular procesos de regulación, control, administrativos, los sistemas de información y la formación de recursos humanos, a fin de optimizar la fiscalización del cumplimiento de las nuevas obligaciones asumidas por los concesionarios y, a la vez, seguir haciendo efectiva la responsabilidad del Estado como garante de la prestación regular y continua de este servicio público esencial. .

El Plan Estratégico ENRE 2013/2015

Habiéndose valorado positivamente la experiencia recogida en la aplicación del Plan Estratégico ENRE 2010/2012, se consideró conveniente continuar la implementación de los lineamientos de acción fijados, complementándolos con nuevas actividades, para lo cual se dictó la Disposición ENRE N° 16/2013, por la cual se aprobó el Plan Estratégico 2013/2015, que debe ser entendido como una continuación natural del Plan que fuera aprobado para el período precedente.

Este nuevo Plan Estratégico estableció los siguientes objetivos principales para el período 2013/2015:

a) Profundizar los mecanismos de control preventivo, simultáneo e in situ de las actividades de las concesionarias.

b) Extender la cobertura de actuación territorial del Ente, ampliando los servicios de atención a los usuarios y las acciones de regulación y control de los agentes del MEM.

5 Las cuales comprenden, entre otros hitos trascendentes, la suscripción en 2003 de la Primera Carta Compromiso con el Ciudadano, las acciones realizadas en el marco de la política nacional que auspicia el Proyecto de Modernización del Estado (que determinaron, por ejemplo, que se implemente una nueva política de seguridad de la información, a partir de 2006), la aprobación en 2007 de la "Guía de contenidos mínimos para la confección de manuales de procedimiento" (Disposición ENRE N° 26/2007), la aprobación en 2008 de la Tercera Carta Compromiso con el Ciudadano (Resolución ENRE N° 190/2008, que amplió el número de estándares e indicadores monitoreados, e intensificó los compromisos asumidos ante la ciudadanía), la implementación –a partir del mismo año– del "Plan Operativo Anual", la aprobación en 2009 de los Lineamientos Regulatorios y de Gestión (Disposición ENRE N° 59/2009); la obtención de la certificación –en base a la norma de calidad ISO 9000– de diversos procedimientos administrativos y técnicos que realiza el Departamento de Seguridad Pública del Ente, la aprobación de los Planes Estratégicos ENRE 2010/2012 y 2013/2015, el proceso de certificación de Normas ISO 9001:2008 llevado a cabo en la Unidad Operativa de Atención al Público –el cual culminó exitosamente en el mes de junio de 2013, certificándose el "Servicio de atención de consultas y reclamos del usuario, respecto del servicio de distribución de energía eléctrica concesionado por el Estado Nacional, a través de los canales de contacto habilitados en la Unidad Operativa de Atención al Público" –, y la aprobación –ocurrida con posterioridad al periodo que se informa (es decir, a la fecha de edición de este Informe) – de la Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, mediante Resolución ENRE N° 21/2015, que contiene importantes mejoras, incorporando nuevos compromisos de calidad y fijando estándares aún más ambiciosos y desafiantes que los anteriormente establecidos.

6 En tal sentido, se destacan: a) los Lineamientos Regulatorios y de Gestión –aprobados por Disposición ENRE N° 59/2009–; b) el Plan Estratégico ENRE 2010/2012 –aprobado por Disposición ENRE N° 17/2010–, que está conformado por un conjunto intencional, orgánico y selectivo de operaciones, acciones y regulaciones específicas; c) la "Política de Calidad Institucional" del ENRE –fijada mediante Disposición ENRE N° 40/2010–, que tomó en consideración, entre otros antecedentes, a la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública (adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en octubre de 2008); y el Plan Estratégico ENRE 2013/2015 -aprobado por Disposición ENRE N° 16/2013.

7 Una descripción más extensa de los objetivos y acciones previstas en dichos instrumentos puede verse en los Informes Anuales del ENRE 2011 y 2012.

c) Profundizar la inserción social del Ente.

d) Intervenir y participar en el diseño de la planificación energética.

e) Continuar con el proceso de modernización institucional, con la participación y control ciudadano, la transparencia y con el desarrollo de los recursos humanos.

El Plan aprobado procura, tal como se indica en el "Mensaje del Directorio" que integra el mismo, seguir revalidando los compromisos de gestión asumidos, enfocándose en las responsabilidades que le corresponden al ENRE respecto del control de la prestación de un servicio público esencial, como es la electricidad. Busca, asimismo, seguir cumpliendo metas de mejoramiento continuo y la implementación eficiente de políticas públicas, contribuyendo a una asignación equitativa de los recursos públicos.

El Marco Estratégico aprobado ha tomado en consideración tanto los factores internos favorables[8], como los externos aprovechables[9] y los factores externos de riesgo[10], y pone énfasis en la realización de diversas actividades, entre las que cabe mencionar -a modo de ejemplo- las siguientes: a) la necesidad de conocer y controlar el desarrollo de los procesos operativos que lleven adelante las empresas distribuidoras; b) la intención de incrementar la presencia física del ENRE en el territorio en el que dichas empresas prestan el servicio, para acercar más la acción del Ente a los usuarios y efectuar un mejor control, entre otros aspectos, sobre el avance de las inversiones que realizan las distribuidoras o sobre el accionar que éstas despliegan en los casos de interrupciones del suministro; c) profundizar las tareas de auditoría *in situ* de las concesionarias, a efectos de un mejor control de su comportamiento económico-financiero; d) avanzar en la implementación de la firma digital en el ENRE; e) continuar con el proceso de modernización institucional, y seguir intensificando la participación y control ciudadanos y la transparencia[11].

Creación de la Guardia de Acción Primaria

En el marco estratégico precedentemente expuesto, mediante Instructivo del Directorio N° 3/2013 se dispuso la creación de la Guardia de Acción Primaria (GAP). Mediante las funciones asignadas a esta nueva Guardia se procura implementar una nueva metodología de recopilación, en forma más inmediata, de información sobre las pormenores de los eventos en que se producen interrupciones de suministro, así como también incrementar la presencia física del ENRE, en el menor tiempo posible, en los lugares donde se registren las contingencias relacionadas con la prestación del servicio eléctrico. Asimismo se pretende, finalmente, optimizar la realización de los controles de verificación de las obras financiadas a través del FOCEDE, mediante la colaboración que la GAP prestará a la División de Inspección Técnica del ENRE.

Esta nueva Guardia cuenta con bases operativas en cinco lugares distintos del área de concesión[12], y está conformada por personal administrativo, técnico y profesional (inspectores)[13], a quienes se les han asignado medios de movilidad suficientes y equipos de comunicación dotados de modernos aplicativos, acordes a las tareas encomendadas.

Cabe señalar, por otra parte, que en virtud de las funciones encomendadas, se prevé que la GAP pueda confeccionar, en forma paulatina, estadísticas de cortes y reclamos, georeferenciándolos y cruzando los datos así obtenidos con los planes de obras que vayan presentando los concesionarios de distribución de electricidad. Se estima que esta tarea permitirá mejorar el seguimiento de las inversiones que llevan a cabo dichas distribuidoras, permitiendo evaluar además -de mejor modo- el impacto de esas obras en el mejoramiento real del servicio.

8 Entre los cuales se cuentan: a) la tarea orientada hacia resultados concretos y mensurables, y a la rendición periódica de cuentas; b) la transparencia de información ante la sociedad en general; c) el logro progresivo de metas con exigencias crecientes a través del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, la Política de Calidad y la incorporación de modernas Tecnologías de Información y Comunicación; y d) la estrecha cooperación con las asociaciones de consumidores y usuarios, entre otros.

9 Entre los que se destacan, por ejemplo, el mayor conocimiento por parte de la ciudadanía respecto de sus derechos y deberes con respecto al servicio público de electricidad.

10 Como el creciente malestar social ante problemas en la calidad del servicio eléctrico y las expectativas por la ocurrencia de eventos que, por su magnitud, puedan afectar a una gran proporción de la población usuaria del servicio.

11 Para lo cual se previó, por ejemplo, firmar la Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, la que ya ha sido aprobada -a la fecha de edición de este Informe- mediante Resolución ENRE N° 21/2015.

12 A la fecha de edición de este Informe, se han sumado dos nuevas bases operativas, por lo que actualmente la Guardia desarrolla sus actividades a partir de siete bases zonales.

13 Cabe señalar que, a la fecha de edición de este Informe, se ha incrementado la dotación de inspectores y agentes asignados a cada base operativa zonal, ya que se procura seguir intensificando en forma progresiva el control in situ sobre las acciones que desarrollan las distribuidoras ante interrupciones de suministro y otros eventos que puedan afectar la calidad del servicio eléctrico.

Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad en la Unidad Operativa de Atención al Público

En 2013 la Unidad Operativa de Atención al Público finalizó el proceso de implementación de un Sistema de Gestión de Calidad certificando -bajo la Norma ISO 9001:2008- el "Servicio de atención de consultas y reclamos del usuario, respecto del servicio de distribución de energía eléctrica concesionado por el Estado Nacional, a través de los canales de contacto habilitados en la Unidad Operativa de Atención al Público".

Para tal fin, previamente se llevaron a cabo acciones de capacitación del personal de la citada unidad, y se realizaron los procedimientos y la redacción de los documentos necesarios. El 25 de junio de 2013 se obtuvo la certificación correspondiente, que fue emitida por la empresa Bureau Veritas.

Interrupciones de suministro ocurridas en diciembre de 2013 y enero de 2014

Resarcimiento especial dispuesto por Resolución ENRE N° 1/2014

A partir del 16 de diciembre de 2013 se produjeron múltiples eventos por fallas en las instalaciones de Edenor y de Edesur, varios de los cuales se prolongaron durante los primeros días de enero de 2014[14].

Estas fallas, ocurridas en las instalaciones de las concesionarias que prestan en forma exclusiva el servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, provocaron prolongadas interrupciones del servicio público concesionado, y causaron severos perjuicios a los usuarios, especialmente gravosos en virtud del manifiesto incremento de temperaturas ocurrido a partir del 16 de diciembre de 2013 y durante los días que comprendían a las tradicionales fiestas de fin de año.

El Ente hizo mérito de la magnitud de los daños causados a los usuarios, en razón de la cantidad de afectados y las zonas involucradas, así como por la prolongada duración de los cortes de suministro, y consideró especialmente las demoras en que incurrieron las distribuidoras para reponer el servicio en distintas zonas.

En virtud de tal situación, el 3 de enero de 2014 se dictó la Resolución ENRE N° 1/2014[15], por la cual se reiteró la intimación cursada a las distribuidoras para que procedieran al inmediato restablecimiento del servicio a los usuarios que, a la fecha de emisión de tal acto, aún se encontraban sin suministro (intimación que se formuló bajo apercibimiento de aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente), y se dispuso que:

a) Las distribuidoras Edenor y Edesur debían abonar un resarcimiento base de cuatrocientos noventa pesos a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica ocurridas a partir del 16 de diciembre de 2013 y hasta el momento de su reposición total, en los casos en que éstas hubieran sido superiores a doce horas corridas y hasta veinticuatro, inclusive. Para aquellas interrupciones superiores a veinticuatro y hasta cuarenta y ocho horas corridas inclusive, el monto por resarcimiento base reconocido fue de setecientos sesenta pesos, mientras que para los cortes superiores a las cuarenta y ocho horas corridas, el valor base por resarcir fue de ochocientos setenta pesos[16].

b) El resarcimiento otorgado no comprendería, en ningún caso, los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico (establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro), por lo que las distribuidoras debían incorporar en la factura, un mensaje que consignara lo precedentemente expuesto.

14 Por ello, si bien los actos administrativos a los que se hace mención en este Capítulo fueron dictados en los primeros días de enero de 2014, se ha considerado necesario incluir en este Informe una reseña de las medidas adoptadas a raíz de tales eventos, cuyo inicio se produjo a mediados de diciembre del 2013.

15 Publicada en el Boletín Oficial Nº 32.800, el 7 de enero de 2014.

16 Estos montos debían ser acreditados por las concesionarias en la próxima factura por emitirse a los usuarios, a partir del plazo de veinte días hábiles administrativos de notificada la Resolución, consignando expresamente que el crédito determinado, en los casos que pudiera exceder el importe correspondiente a la factura, sería acreditado en las siguientes, hasta la total concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

c) Este resarcimiento no obstaría, en ningún caso, a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimaran conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. Por ende, la eventual percepción de dicho resarcimiento no podría ser interpretada, en ningún caso, como renuncia al resarcimiento integral que les pudiera corresponder a los usuarios afectados, y solo configuraría –en su caso– un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguieren por otra vía.

d) Finalmente, se consideró que existía un gran número de usuarios que ya se habían visto afectados por las interrupciones de suministro ocurridas a fines de 2010 y 2012, y que habían quedado comprendidos en los resarcimientos estipulados por las Resoluciones ENRE N° 31/2011, N° 32/2011 y N° 336/2012. Por tanto, la Resolución ENRE N° 1/2014 determinó que los resarcimientos que les correspondieran en esta oportunidad a tales usuarios deberían incrementarse en un cien por ciento.

Es dable señalar que en los considerandos de la Resolución se destacó, nuevamente, que las disposiciones de los respectivos contratos de concesión referidas a la determinación del monto bonificable por energía no suministrada fueron establecidas para un contexto de previsiones normales de producción de contingencias, considerando plazos máximos admisibles de interrupción del servicio de distribución de electricidad. Por ende, se reiteró que las penalizaciones previstas en los referidos contratos solo apuntan a compensar interrupciones marginales que superen el estándar de referencia, mientras que en la situación ocurrida desde mediados de diciembre de 2013 hubo miles de usuarios afectados, que permanecieron sin suministro gran cantidad de horas y/o días, por lo que los eventos en cuestión superaban el marco ordinario de las pautas contractuales previstas y merecían –en consecuencia– un tratamiento especial.

Asimismo, en el acto dictado se tomó en consideración que los daños y perjuicios provocados por las interrupciones bajo examen excedían holgadamente, para cada usuario, los montos de las bonificaciones que resultarían aplicables según lo establecido por los contratos de concesión en materia de calidad de servicio técnico[17], y que, de no adoptarse las medidas correspondientes, podría resentirse el criterio de equidad que debe primar en las relaciones entre los usuarios y las concesionarias del servicio público.

En los fundamentos de la Resolución se destacó, además, que el resarcimiento especial otorgado –orientado básicamente a los usuarios T1R– procuraba evitar que los afectados, por la menor cuantía de sus reclamos, vieran desbaratados en la práctica sus derechos (lo cual podría ocurrir si debieran recurrir a otras vías para hacerlos efectivos). La Resolución constituía así una medida concreta, que viabilizaba los derechos afectados, evitando que los usuarios debieran incurrir en gastos o gestiones innecesarias para obtener una reparación, lo cual podría haber convertido en ilusorias sus legítimas pretensiones.

Cabe mencionar, asimismo, que en este acto se recordó –al igual que en oportunidades anteriores– que existe un imperativo constitucional que determina que las autoridades deben proteger los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos[18], y que le corresponde al ENRE resguardar adecuadamente tales derechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 inciso a) de la Ley N° 24.065, las facultades otorgadas por las disposiciones contenidas en el artículo 72 de la misma, y lo establecido en el artículo 40 bis y concordantes de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 (texto según Ley N° 26.361)[19]. En virtud de lo establecido en tales normas, se consideró que el ENRE resultaba naturalmente competente, dada la especificidad de la materia y la necesidad de fijar, sobre la base de la experiencia, parámetros de resarcimiento básico reconocidos en beneficio de todos los usuarios afectados.

Con tales fundamentos, y ante la necesidad de resolver numerosos reclamos de los usuarios, resguardando los principios generales del derecho y los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, se decidió que resultaba procedente otorgar en sede administrativa el resarcimiento base señalado[20], con independencia de las acciones que, eventualmente, pudieran interponer los usuarios perjudicados, por otra vía jurisdiccional.

17 Es indiscutible que este tipo de interrupciones del suministro importan, por sí mismas, la producción de daños de mayor magnitud a los usuarios y sus familias, y si bien su entidad puede variar en cada caso, es posible determinar un monto que represente una indemnización mínima de tales daños para cada usuario residencial afectado por esta clase de cortes de suministro.

18 Conf. Artículo 42.

19 Con relación a esta última norma, se hizo hincapié en que el artículo 40 bis de esa Ley establece la obligación de resarcir "todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios", y se resaltó que "...el resarcimiento a los usuarios afectados por las interrupciones, encuentra fundamento en el imperativo constitucional que impone a las autoridades la protección de los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos, como asimismo en el deber del ENRE de resguardar adecuadamente sus derechos (artículo 2 inciso a) de la Ley N° 24.065)...."

20 En este sentido se indicó, además, que en muchos de los casos que quedarían comprendidos en esta Resolución, requerir de los usuarios afectados cualquier actividad tendiente al reconocimiento de sus derechos, importaría prolongar aun más los inconvenientes por ellos padecidos.

El acto administrativo que se comenta destacó, por otra parte, que los criterios que sustentaban su dictado ya habían sido adoptados por el ENRE para resolver situaciones análogas[21], ocurridas en años anteriores, y que ese accionar -que había sido objetado en su oportunidad por una de las concesionarias-, fue convalidado judicialmente[22].

En virtud de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 1/2014, Edesur y Edenor debieron abonar la suma de $ 390.230.050 y $ 84.634.380, respectivamente, por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas entre el 16 de diciembre de 2013 y el 2 de enero de 2014.

Otras medidas adoptadas

En la Resolución ENRE N° 1/2014 se indicó que, sin perjuicio del resarcimiento especial dispuesto a favor de los usuarios afectados, se procedería a instruir los procedimientos sumariales pertinentes, aplicando a Edenor y a Edesur las sanciones que pudieran corresponder, en virtud de los incumplimientos en que hubieren incurrido durante los eventos mencionados. Dichos sumarios fueron iniciados con el dictado de las Resoluciones ENRE N° 2 y N° 3/2014, habiendo sido resueltas dichas actuaciones parcialmente -a la fecha de edición de este informe- mediante la aplicación de las sanciones discernidas en las Resoluciones ENRE N° 356 y N° 357/2014[23] [24].

Asimismo, ante los eventos ocurridos a partir del 16 de diciembre de 2013 se procedió al dictado de las Resoluciones ENRE N° 8, N° 9[25] y N° 10/2014, por medio de las cuales: a) se instruyó a las distribuidoras para que brindaran partes diarios para informar a los usuarios sobre las interrupciones de suministro producidas en sus respectivas áreas de concesión, así como los tiempos estimados para la realización de las obras y/o reparaciones requeridas para la restitución del servicio; b) se exigió a esas empresas afectar una mayor cantidad de recursos humanos, propios o contratados, para atender en tiempo y forma los cortes de suministro que sufrían los usuarios. Con tal fin, éstas debían aumentar los recursos afectados diariamente a sus distintos equipos de trabajo en un 20%, como mínimo, y disponer de un Sistema de Monitoreo Vehicular Continuo, para contar con información sobre la ubicación de todas las unidades utilizadas por esos equipos de trabajo, las 24 horas de los 365 días del año (mediante la utilización de cartografía perfectamente referenciada o por medio de imágenes satelitales); y c) se les impuso la obligación de efectuar, ante solicitudes de nuevo suministro o ampliación de uno existente cuya demanda exceda los 50 kW, un estudio de factibilidad que determine que la incorporación de ese nuevo requerimiento a la red no producirá modificaciones que afecten la calidad del servicio prevista en el Contrato de Concesión.

21 Conf. Resoluciones ENRE N° 31/2011, N° 32/2011 y N° 336/2012, cuyos principales fundamentos pueden consultarse en los Informes anuales del ENRE correspondiente al 2011 y 2012.

22 Con cita de fallo dictado por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en autos "EDENOR S.A. C/ RESOLUCIÓN 32/11 ENRE (EXPTE 33.850/10 S/MEDIDA CAUTELAR)".

23 Mediante Resolución ENRE N° 2/2014, del 7 de enero de 2014, se formularon cargos a Edesur, por considerarse que los acontecimientos ocurridos a partir del 16 de diciembre de 2013 demostraban, prima facie, que las acciones adoptadas por la distribuidora no habían resultado suficientes para atender adecuadamente la demanda del período.
En tal sentido, se indicó en la formulación de cargos que los eventos ocurridos evidenciaban que la concesionaria no había efectuado en forma oportuna suficientes inversiones en redes, ni tampoco en la operación y mantenimiento de las mismas, y que tampoco tenía afectados recursos humanos y medios suficientes para atender en tiempo y forma los reiterados cortes de suministro que sufrieron sus usuarios por dichas fallas. Además, se consideró como un agravante la existencia de saldos remanentes, sin ejecutar, del fideicomiso constituido en virtud de lo previsto en la Resolución ENRE N° 347/2012 (FOCEDE), por la cual se había autorizado a las distribuidoras a percibir un monto fijo de sus usuarios (a través de la factura), con destino a inversiones para la ejecución de obras de infraestructura y el mantenimiento correctivo de sus instalaciones; ello, por cuanto de haberse aplicado dichos fondos en forma diligente a la realización de las obras correspondientes, se podría haber atenuado, al menos parcialmente, la situación que padecieron los usuarios de Edesur.
A la fecha de edición de este informe, el sumario mencionado ha sido finalizado parcialmente, habiéndose aplicado a Edesur una multa de $ 456.246,91 por los incumplimientos señalados en el acto administrativo dictado (conf. Resolución ENRE N° 357/2014, publicada en el Boletín Oficial N° 33.069, con fecha del 11 de febrero de 2015), continuando la sustanciación del sumario respecto de otros aspectos pendientes de resolución.

24 Mediante Resolución ENRE N° 3/2014 se formularon a Edenor cargos de similar tenor a los que se habían dispuesto para Edesur (véase nota anterior), poniéndose especial énfasis -al igual que en el caso anterior, como agravante de la situación- en la demora en la ejecución, por parte de la concesionaria, de los fondos remanentes del FOCEDE que tenía disponibles a la fecha de los eventos de marras.
A la fecha de edición de este informe, el sumario mencionado ha sido finalizado parcialmente, habiéndose aplicado a Edenor una multa de $ 1.595.117,13 por los incumplimientos señalados en el acto administrativo correspondiente (conf. Resolución ENRE N° 356/2014, publicada en el Boletín Oficial N° 33.069, con fecha del 11 de febrero de 2015), continuando la sustanciación del sumario respecto de otros aspectos pendientes de resolución.

25 Las instrucciones impartidas en esta Resolución -publicada en el Boletín Oficial Nº 32.806, del miércoles 15 de enero de 2014- complementaron los requerimientos oportunamente fijados por la Resolución ENRE N° 905/1999 y su modificatoria Resolución ENRE N° 251/2006, que aprobaron los Contenidos Básicos para la elaboración de los Planes Operativos de Emergencias (POE) de las mencionadas distribuidoras.

Resolución ENRE N° 347/2012

En 2013 siguió vigente la Resolución ENRE N° 347/2012, por la cual se autorizó a Edenor y a Edesur –en los términos dispuestos en las Cláusulas 4.2 de sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual– a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios, cuyos importes deben destinarse, en forma exclusiva, a la ejecución de obras de infraestructura y al mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada concesionaria.

Cabe señalar que las sumas que se perciben por este concepto deben ser depositadas en una cuenta especial para cada distribuidora, y que tales importes conforman el Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctrica (FOCEDE). De acuerdo a lo previsto en la Resolución ENRE N° 347/2012, cada distribuidora ha debido elaborar un plan de las obras a realizar[26], expresado en términos físicos y monetarios, debiendo utilizarse los fondos existentes en dicho fideicomiso para su financiamiento[27].

Debe tenerse presente, sin embargo, que la Resolución estableció en forma expresa que los referidos importes, así como las obras que se realicen conforme a este mecanismo, no excluyen a los compromisos asumidos por las distribuidoras en sus respectivas Actas Acuerdo, ni tampoco las eximen del pleno cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco normativo vigente.

La previsión precedentemente expuesta fue, justamente, la que determinó que –tal como se ha explicado en el acápite anterior– se formularan cargos, y se aplicaran sanciones, a las distribuidoras con motivo de las interrupciones de suministro ocurridas a partir del 16 de diciembre de 2013, imponiéndoles –asimismo– la obligación de abonar un resarcimiento especial a todos los usuarios que resultaron afectados por dichos eventos.

26 Mediante Resolución Nº 3 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 3 de enero de 2014, se estableció que las inversiones a realizar con los fondos provenientes del FOCEDE, serían determinadas por la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del citado Ministerio, debiendo esa Subsecretaría impartir las instrucciones que resulten necesarias para la realización y ejecución de las obras e inversiones correspondientes.

27 En enero de 2014, Edesur presentó al Comité de Ejecución del Fideicomiso y a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios un Plan de Inversiones parcial para 2014, que comprendía obras necesarias para la reposición y ampliación de instalaciones afectadas al servicio público concesionado. Posteriormente, reformuló dicho Plan de Inversiones, subdividiéndolo en dos: por un lado, un Plan de Inversiones Ordinario financiado con los fondos derivados de la Resolución ENRE Nº 347/2012 y, por el otro, un Plan de Inversiones Extraordinario, a financiarse a través de fondos que solicitó al citado Ministerio.
Mediante Resolución Nº 10/2014 el Sr. Secretario de Energía, estableció que los recursos ordinarios del FOCEDE resultaban temporalmente insuficientes para cubrir las erogaciones estimadas en el Plan de Inversiones Extraordinario presentado por Edesur y resolvió que la realización y ejecución de las obras que sean aprobadas en el marco de ese Plan de Inversiones Extraordinarias se cubra a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), por cuenta y orden del Fondo Unificado en los términos del Artículo 3º de la Resolución Nº 2.022 de fecha 22 de diciembre de 2005 del Registro de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. La Resolución SE Nº 10/2014 determinó, además, que la operación se realizaría a través de un préstamo a Edesur, que se instrumentaría mediante un Contrato de Mutuo entre dicha Empresa y CAMMESA, con crédito a favor del Fondo de Estabilización, cuya metodología y plazos a implementar para la devolución serían oportunamente determinadas por esa Secretaría.
Mediante Resolución SE N° 65/2014 se estableció –ante una reformulación del Plan de Inversiones de EDENOR similar a la precedentemente expuesta– la insuficiencia temporal de los ingresos provenientes del FOCEDE para la realización y ejecución de las obras que sean aprobadas en el marco del Plan de Inversiones Extraordinarias de esa distribuidora, determinándose –al igual que en el caso anterior– que el mismo se cubriría a través CAMMESA, mediante las mismas modalidades.

Capítulo 2 El Mercado Eléctrico Mayorista

Evolución del sector eléctrico

En 2013 se incorporaron en el sector 93 MW adicionales de generación de energía eléctrica, de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA	EMPRESA	CENTRAL	DESCRIPCIÓN	TV	TG	CC	DI	TER	NU	FT	EO	HI	TOTAL
CENTRO	EPEC	MJUA	MARCOS JUÁREZ	-	-	-	5	5	-	-	-	-	5
CUYO	ENARSA	CHI1FV	CHIMBE 1 FOTOVO	-	-	-	-	-	-	2	-	-	2
CUYO	ENARSA	LDCUHI	PAH LUJAN DE CUYO	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
CUYO	SIEyE	SALOHI	SALTO D LA LOMA	-	-	-	-	-	-	-	-	0,6	0,6
CUYO	SIEyE	SGUIHI	MCH S,GUILLERMO	-	-	-	-	-	-	-	-	0,1	0,1
GBA-BSAS-LIT	COPERATIVA VILLA GESELL	VGEP	VILLA GESELL PRECARIA	-	-	-	3	3	-	-	-	-	3
GBA-BSAS-LIT	ENARSA	ABRO	ALMIRANTE BROWN	-	-	-	25	25	-	-	-	-	25
NOA	EC SAPEM	SMAR	SANTA MARIA	-	-	-	2,8	2,8	-	-	-	-	2,8
PATAG.	ENARSA	LOM4EO01	LOMA BLANCA IV ENARSA	-	-	-	-	-	-	-	50	-	50
PATAG.	VIENTOS DE LA PATAGONIA I	TORDEO	EL TORDILLO	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3
	TOTAL			**0**	**0**	**0**	**35,8**	**35,8**	**0**	**2**	**53**	**1,7**	**92,5**

TV: Turbinas de vapor /TG: Turbinas de gas / CC: Ciclo Combinado / DI: Diesel / TER: Térmica / NU: Nuclear / FT: Fotovoltaica / EO: Eólica / HI: Hidráulica.
Fuente: elaboración propia sobre la base de la información de CAMMESA.

En cuanto a la demanda de energía eléctrica, continuó vigente el Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) dispuesto por la Resolución SE N° 745/2005[1]. El Anexo I detalla los principales aspectos del programa.

Así, como consecuencia de la aplicación del PUREE en 2013 (que se inicia con los ciclos de consumo correspondientes a las facturas con fechas de lectura desde el 10 de enero de 2013 al 9 de enero de 2014), las facturas con ahorros ascendieron a 8,5 millones, mientras que las que tuvieron cargos adicionales fueron 16,6 millones.

En cuanto a las cantidades físicas, los consumos en exceso al objetivo de ahorro alcanzaron los 9.170 GWh, mientras que los ahorros iguales o mayores a este objetivo (equivalente al 10% del período base) fueron de 4.213 GWh, resultando un desahorro neto de 4.958 GWh, equivalente al 24% del consumo del período base.

PUREE 2013

PUREE 2013	kWh		# de facturas	
	Ahorrados	Consumidos en exceso	Bonificadas	Consumo en exceso
EDESUR	2.032.275.541	3.922.775.649	4.236.054	7.146.077
EDENOR	2.180.761.422	5.247.837.005	4.259.547	9.414.425
TOTAL	**4.213.036.963**	**9.170.612.654**	**8.495.601**	**16.560.502**

Nota: Valores preliminares.

1 El Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) fue originalmente aprobado por Resolución SE N° 415/2004. Luego, la Resolución SE N° 552/2004 aprobó el PUREE con aplicación para Edenor, Edesur y Edelap. Finalmente, la Resolución SE N° 745/2005 sustituyó el Anexo I de la Resolución SE N° 552/2004, estableciendo nuevos objetivos de ahorro y mecanismos de bonificación y sanción.

Oferta

A continuación se detalla la evolución de la potencia instalada.

Potencia instalada Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) – Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) (en MWh)

	Tipo de generación						Variación	Variación
	Térmica	Nuclear	Fotovoltaica	Eólica	Hidráulica	TOTAL	Año Ant.	Año 92
1992	7.049	1.005			6.023	14.077		
1993	7.334	1.005			6.723	15.062	7%	7%
1994	8.029	1.005			8.043	17.077	13%	21%
1995	8.191	1.005			8.818	18.015	5%	28%
1996	8.439	1.005			9.362	18.806	4%	34%
1997	9.225	1.005			10.322	20.552	9%	46%
1998	10.115	1.005			10.666	21.786	6%	55%
1999	10.233	1.005			10.834	22.072	1%	57%
2000	11.382	1.005			10.834	23.221	5%	65%
2001	13.075	1.005			10.834	24.913	7%	77%
2002	13.407	1.005			10.931	25.343	2%	80%
2003	13.555	1.005			10.931	25.491	1%	81%
2004	13.530	1.005			11.003	25.538	0%	81%
2005	13.962	1.005			11.164	26.131	2%	86%
2006	13.439	1.005			11.164	25.608	-2%	82%
2007	13.669	1.005			11.216	25.890	1%	84%
2008	15.201	1.005			11.216	27.422	6%	95%
2009	15.414	1.005			11.336	27.755	1%	97%
2010	17.266	1.005			11.336	29.607	7%	110%
2011	18.029	1.005	1	8	11.411	30.454	3%	116%
2012	19.469	1.005	6	112	11.450	32.042	5%	128%
2013	19.797	1.010	8	165	11.452	32.431	1%	130%

Nota: Generación térmica incluye autogeneración y cogeneración.
En Yacyretá se consideran 20 grupos con potencia nominal de 155 MW a máximo salto (cota 83).
Fuente: (CAMMESA)- Prog. Estacional e Informes Mensuales.

Potencia Instalada (en MW)

MEM Unidad de negocio	Turbo vapor	Turbo gas	Ciclo combinado	Diesel	Térmica	Nuclear	FT	EO	Hidráulica	TOTAL
Privatizadas										
ALTO VALLE		16	80		96					96
C.COSTANERA	1131		851		1.982					1.982
C.PUERTO	979		798		1.777					1.777
C.DIQUE		55			55					55
C.T. DOCK SUD		72	798		870					870
C.T. SAN NICOLÁS	600	75			675					675
C.T. SORRENTO	217				217					217
C.T.GÜEMES	301	63			364					364
C.T.MENDOZA	120	14	374		508					508
ELECTROPATAGONIA (ex C.T.NEA)		26			26					26
C.T.NOA		92			92					92
CT INDEPENDENCIA		140			140					140
G. RIOJANA - CT LA RIOJA		38		4	42					42
EDECAT GCIÓN. - CT CATAMARCA				20,5	20,5					20,5
EDELAR GENERACIÓN (CHILECITO, LA RIOJA PRECARIA)				12	12					12
EDESA SA GENERACIÓN (CACHI, CAFAYATE, ORAN, TARTAGAL)		20		8,1	28,1					28,1
C.T. PIEDRA BUENA	620				620					620
H. ALICURÁ									1.050	1.050
H.C.COLORADOS									472	472
H.CHOCÓN									1.380	1.380
H.P.DEL ÁGUILA									1.400	1.400
H.RÍO HONDO									17	17
AES JURAMENTO (C.Corral, El Tunal)									112	112
AES ARGENTINA (ex H.T.SAN JUAN)		30			30				42	72
H.TUCUMÁN									51,6	51,6
HIDISA									388	388
HINISA									224	224
H. PICHI PICUN LEUFU									285	285
PRIVADAS - NUEVAS										
GEN. MEDITERRÁNEA		180	68		248					248
C. PUERTO (ex Neuquén)			540		540					540
COSTANERA (ex C.T. Buenos Aires)			322		322					322
C. T. G. ROCA		130			130					130
C.T. SALTA (Termoandes)		416			416					416
PLUSPETROL (C. Tucumán)			446		446					446
CAPEX			184,5		184,5					184,5
FILO MORADO		63			63					63
GENELBA		165	674		839					839
PLUSPETROL (ex S. M. Tucumán)			382		382					382
PLUSPETROL NORTE		232			232					232
AES PARANÁ			845		845					845
CONSORCIO POTRERILLOS									207	207
HIDROCUYO (Las Maderas)									31	31
TGM BELGRANO			848		848					848
TG SAN MARTÍN			849		849					849
MEDANITO - C. T. R. DE LOS SAUCES				32	32					32
SAPEM - ARAUCO EÓLICO								25,2		25,2
SEA ENERGY P.EÓLICO - NECOCHEA								0,3		0,3
EJSED S.A. - CENTRAL H. REYES									7	7
E. DE E. DE RÍO NEGRO - GRAL. ROCA									2	2
EDEA GCIÓN. - CT S. C. DEL TUYÚ				14	14					14
EMDERSA - CT PIQUIRENDA				30	30					30
GEM S.A. - C. H. LOS CORONELES y S. MARTÍN									13	13
PETROBRAS - C. T. ECOENERGÍA	13				13					13
SIEyE (Salto de las Lomas y C. H. S. Guillermo)									0,7	0,7
GENERACIÓN MÓVIL				300	300					300
COGENERADORES (3)		337			337					337
AUTOGENERADORES (19)					1.180					1.180

Autogeneración incluye CAPEX por 477 MW

MEM Unidad de negocio	Turbo vapor	Turbo gas	Ciclo combinado	Diesel	Térmica	Nuclear	FT	EO	Hidráulica	TOTAL
PROVINCIALES										
GECOR		26,3			26,3					26,3
EPEC	200	304,5	479,3	36,3	1.020,1				917,6	1.938
C. DE PIEDRA									60	60
APELP - DIVISADEROS									10	10
DPA (Céspedes, Cipoletti, J. Romero y Salto Andersen)									21,7	21,7
EPSE - C. H. CUESTA DEL VIENTO									11	11
EPSE - Q. ULLUM									45	45
EPSE - LOS CARACOLES									121,4	121,4
EPSE - FOTOVOLTAICA S. JUAN 1							1,2			1,2
EPE SANTA FE - C. T. VENADO TUERTO				9	9					9
EMSA GENERACIÓN (Oberá - Posadas)		33			33					33
HIDRO NIHUILES IV (EMSE)									18	18
COOPERATIVA VILLA GESELL				3	3					3
C. C. ATLÁNTICA	260	276			536					536
NACIONALES/BINACIONALES										
NUCLEOELÉCTRICA ARG. S. A.						1.010				1.010
C. T. M. SALTO GRANDE (lado Arg.)									945	945
E. B. YACYRETÁ (*)									3.100	3.100
ENARSA (77)		1.111,8		904,7	2.016,5		7	130	1	2.154,5
(*): CORRESPONDE A 20 GRUPOS CON POTENCIA NOMINAL DE 155 MW A MAXIMO SALTO (COTA 83).										
TOTAL MEM	**4.441**	**3.916**	**8.539**	**1.374**	**19.449**	**1.010**	**8**	**156**	**10.933**	**31.555**

PATAGONIA Unidad de negocio	Turbo vapor	Turbo gas	Ciclo combinado	Diesel	Térmica	Nuclear	FT	EO	Hidráulica	TOTAL
PRIVATIZADAS										
C.T. PATAGÓNICAS		160			160					160
H. FUTALEUFU									472	472
H. F. AMEGHINO									47	47
PRIVADAS - NUEVAS										
ENERGÍA DEL SUR			125		125					125
HYCHICO - DIADEMA EÓLICO								6		6
VIENTOS DE LA PATAGONIA I								3		3
ELECTROPATAGONIA			63		63					63
TOTAL MEM-SP	**0**	**160**	**188**	**0**	**348**	**0**	**0**	**9**	**519**	**876**
TOTAL MEM + MEMSP	**4.441**	**4.076**	**8.727**	**1.374**	**19.797**	**1.010**	**8**	**165**	**11.452**	**32.431**

Fuente: CAMMESA - Informes Mensuales.

En línea con el crecimiento registrado en la economía, la energía neta generada durante 2013 se incrementó un 3% respecto de 2012, llegando a los 129.660 GWh. La generación de origen térmico se mantuvo prácticamente en los mismos niveles del año anterior, y se verificó un aumento de la generación de origen hidráulico del 10%, equivalente al 93% del incremento del total neto generado en el año.

Balance de energía neta – en GWh

Tipo de generación	TOTAL 2013	TOTAL 2012	Variación
GENERACIÓN TÉRMICA	82.836,9	82.445,4	0,5%
GENERACIÓN HIDRÁULICA	40.288,0	36.610,0	10,0%
GENERACIÓN NUCLEAR	5.731,6	5.904,5	-2,9%
GENERACIÓN EÓLICA	446,5	314,9	41,8%
GENERACIÓN FOTOVOLTAICA	14,9	7,9	88,6%
IMPORTACIÓN	342,3	422,8	-19,0%
GENERACIÓN NETA TOTAL	**129.660,2**	**125.705,5**	**3,1%**

EXPORTACIÓN	2,1	349,1	-99,4%
BOMBEO	492,3	718,0	-31,4%
OFERTA NETA DE GENERACIÓN	129.165,8	124.638,4	3,6%

Nota: Incluye el Mercado Patagónico, que desde el 1º de marzo de 2006 se ha interconectado con el MEM por medio de la línea Choele Choel - Puerto Madryn, constituyendo un único sistema.

Analizando la evolución mensual de la generación, de acuerdo a su origen, se observa que la generación de origen térmico se ubicó en torno al 67% del total neto generado (41,8 TWh) durante la primera mitad del año, alcanzando un máximo de 70% en febrero. En el segundo semestre de 2013, representó el 61% del total generado (40,9 TWh), con un pico de 66% en diciembre.

Por su parte, la energía hidráulica experimentó un aumento del 28% en la segunda mitad del año, pasando del 28% del total generado en el primer semestre (17,6 TWh) al 34% en el segundo (22,7 TWh).

En este sentido, el siguiente cuadro refleja la energía producida en las distintas cuencas hídricas: en la central de Salto Grande se registró el mayor aumento de energía generada respecto del año anterior, casi 2.410 GWh (94%), seguido por la región del Comahue (1.007 GWh, 10%). La central de Yacyretá se mantuvo prácticamente en los mismos niveles (1%), mientras que el resto de las cuencas registró un aumento del 2%, ubicando la generación total de origen hídrico un 10% por encima del nivel alcanzado en 2012.

Generación hidráulica por cuenca – en GWh

Generación hidráulica	Total 2013	Total 2012	Variación
COMAHUE	10.728	9.721	10%
CTMSG	4.980	2.571	94%
EBY	17.758	17.630	1%
RESTO HIDRO	6.822	6.688	2%

Por su parte, la energía nuclear generada concentró el 51% de la producción anual de NASA durante el primer semestre del año, mientras que el segundo semestre concentró el 79% de las importaciones y el 61% de la energía no convencional generada.

Generación neta total por tipo

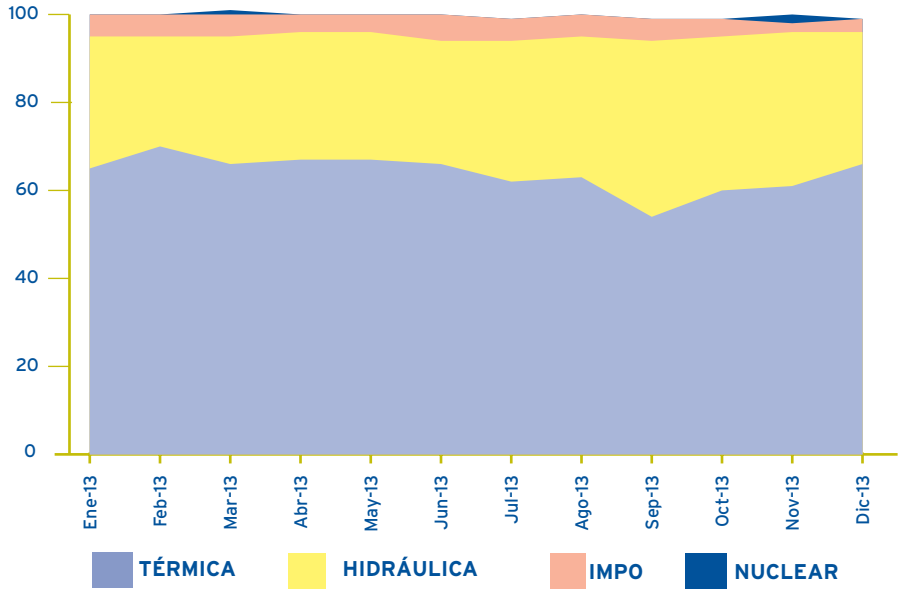

A su vez, el índice de indisponibilidad térmica (promedio) fue de 29%, 13% superior al promedio alcanzado en 2012 (26%).

Indisponibilidad térmica total (%)

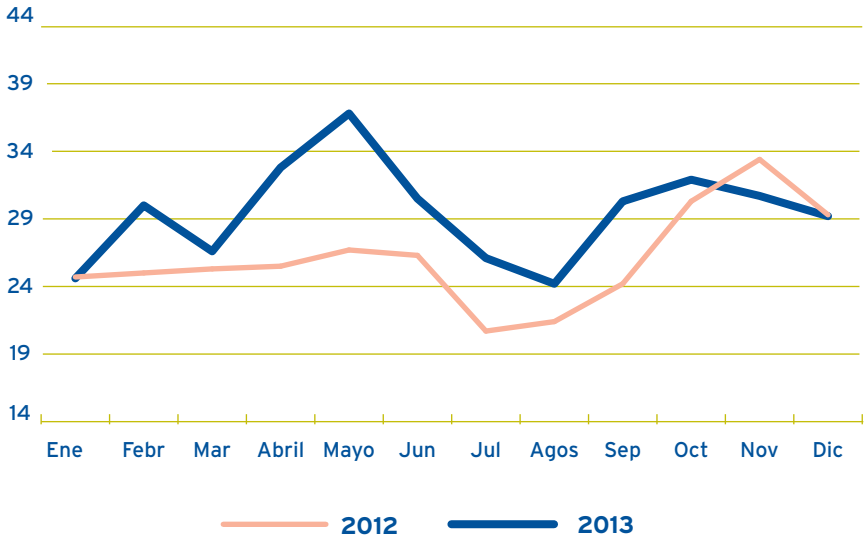

El 70% de la energía térmica se generó con gas natural. Durante el primer semestre, el empleo de este insumo se mantuvo en los niveles de 2012, mientras que en la segunda mitad del año se verificó una reducción del 1% en su utilización.

Como consecuencia del aumento en el consumo del gas oil (43%), este combustible líquido pasó a representar el 14% del total de combustibles utilizados para la generación térmica en 2013, mientras que la participación del fuel oil se redujo, ubicándose en el 13% del total (17% en 2012).

Generación térmica utilización de combustible

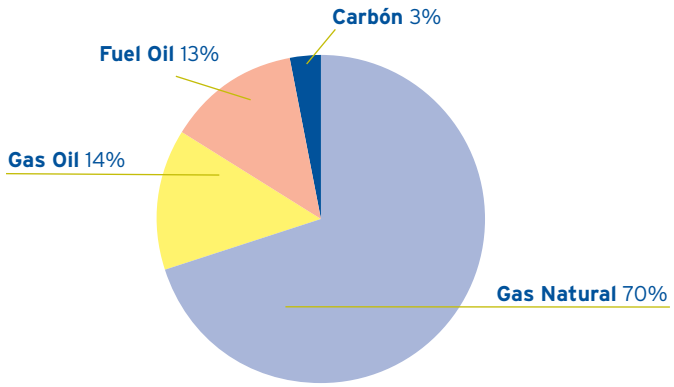

El uso de gas oil en el primer semestre fue un 48% superior al registrado en igual período de 2012, mientras que en la segunda mitad del año se situó un 38% por encima del nivel registrado el año anterior.

El uso del fuel oil y el carbón fue menor que en 2012: un 35% y 15% en el primer semestre, y un 10% y 8% en el segundo, respectivamente.

Esta sustitución de combustibles se debió a diversos factores, entre los que cabe destacar el acrecentamiento de la demanda de gas para usos industriales y para uso residencial debido a las bajas temperaturas de los meses de invierno.

Evolución del consumo de combustible (Respecto del promedio de año 2012)

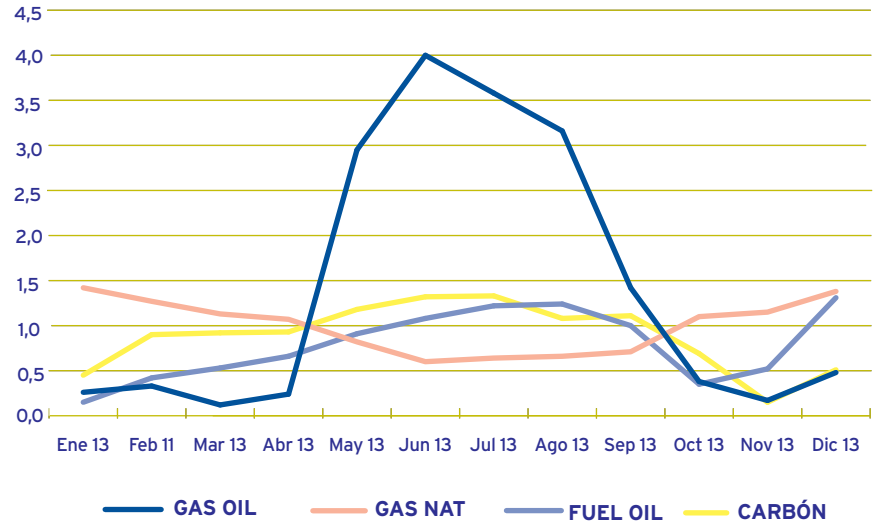

Asimismo, considerando que el consumo total de combustibles a lo largo del año disminuyó cerca de un 0,4%, y que la energía térmica generada se incrementó casi un 0,5%, se registró una mejora del 1% en la productividad respecto de los niveles producto/insumo registrados en 2012.

Consumo de combustible

En millones de Tn. equivalentes de petróleo	2013	2012	Variación
Gas Oil	2.263	1.588	42,5%
Gas Natural	11.550	11.614	-0,5%
Fuel Oil	2.189	2.799	-21,8%
Carbón	460	522	-11,9%
TOTAL	**16.461**	**16.523**	**-0,4%**

De este modo, teniendo en cuenta los aspectos señalados, se aprecia la evolución del precio de la energía (spot más sobrecostos del mercado mayorista), junto con la generación térmica e hidráulica, destacándose el incremento registrado durante el período invernal.

Comparación precio spot y generación de energía

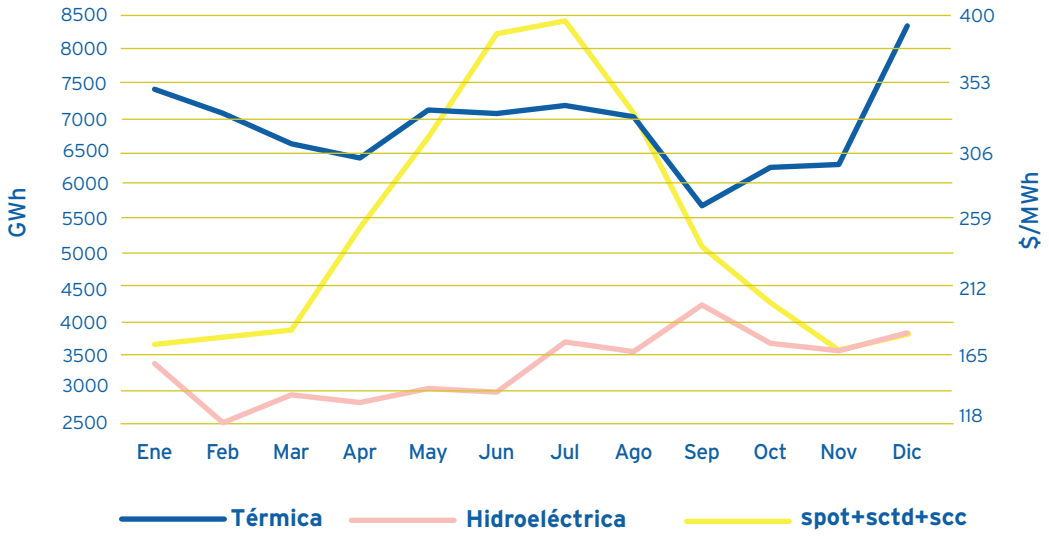

Si se comparan los precios promedio del año respecto de 2012, se observa una disminución del 12% (en términos reales) en el precio de la energía y del 2% en el monómico.

Evolución precio mayorista promedio anual (en valores constantes de 2013)

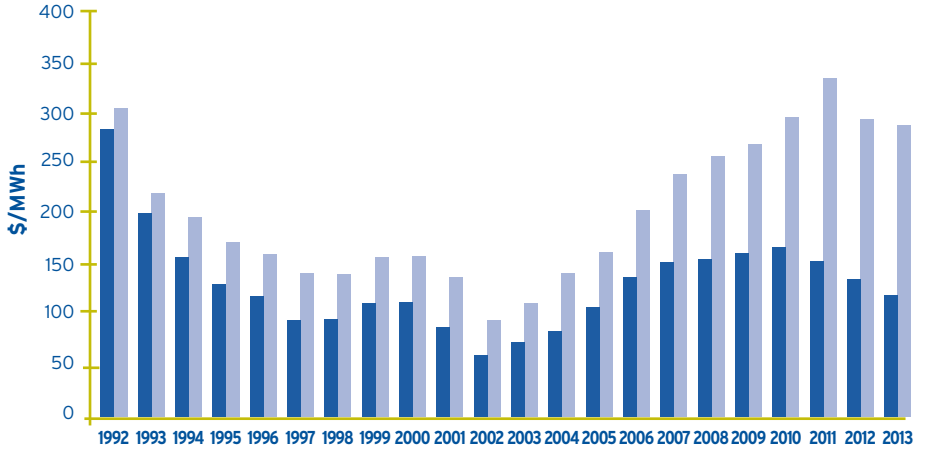

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
MONO	283,57	201,15	157,76	130,47	118,67	95,24	96,36	112,14	113,29	87,93	60,32	73,51	84,33	107,54	137,68	152,33	155,63	161,64	166,71	153,19	135,65	119,81
ENERGÍA	304,42	220,51	196,55	171,94	160,13	141,43	141,02	156,87	158,32	138,05	95,20	111,69	141,63	161,80	203,24	239,05	257,18	269,28	295,23	333,94	293,75	287,75

Debido a las diferencias entre el precio spot[2] efectivamente registrado y el precio estacional al que compran las distribuidoras para satisfacer la demanda de los usuarios cautivos, el Fondo de Estabilización registró un déficit mensual promedio de $ 541 millones a lo largo del año.

Comparación precio estacional y spot de la energía

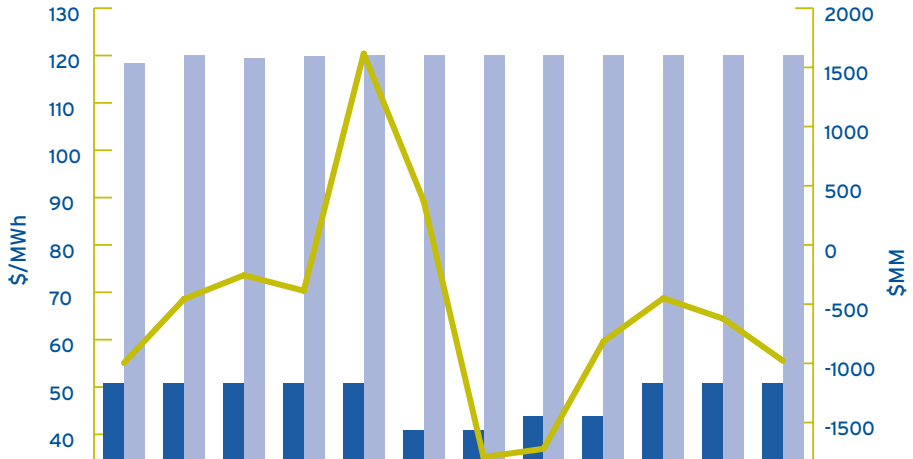

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
P. ESTACIONAL	50.71	50.71	50.71	50.71	50.71	40.92	40.92	43.86	43.86	50.71	50.71	50.71
P. SPOT	118.4	120	119.5	119.79	120	120	120	120	120	120	120	120
Res. Transacc.	-997	-457	-256	-387	1616	372	-1792	-1722	-816	-450	-623	-980

Nota: El precio estacional con subsidio fue estimado sobre la base de información de CAMMESA.

Demanda

Desde 1992, el comportamiento de la demanda de energía eléctrica acompañó las variaciones de la actividad económica del país, aunque con una variación anual más moderada que la observada en el Producto Bruto Interno (PBI), hecho que se corresponde, en gran medida, con la baja elasticidad - ingreso del bien en cuestión.

2 El Anexo I reseña la metodología establecida por la Resolución SE N° 240/2003 para la fijación del precio spot en el MEM.

En 2013, el aumento del PBI se ubicó en el 2,9%, mientras que la demanda de energía eléctrica registró una variación de 3,3%, alcanzando los 125.167 GWh en el año[3].

Comparación entre PBI y demanda de energía. Tasa de variación anual

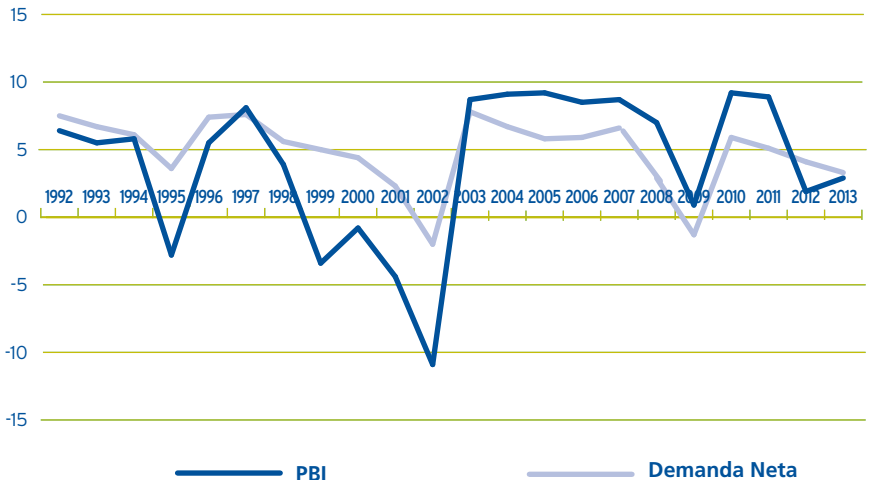

En cuanto al segmento de distribución, la energía canalizada a través de estos agentes alcanzó los 98,7 TWh, un 3,6% más que en 2012 (95,3 TWh). De esta forma, la participación de este sector representó el 79% del total demandado.

Compras de energía (en MWh)

	Total 2010	Total 2011	Total 2012	Total 2013
ADM. PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA	717.913	754.416	788.408	839.497
CALF	541.360	555.523	557.745	582.812
COOPERATIVA DE SAN ANTONIO DE ARECO	53.043	53.910	55.758	57.267
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BARILOCHE	255.757	257.742	269.173	286.004
COOPERATIVA BARKER	5.124	5.250	5.320	5.526
COOPERATIVA CASTELLI	15.690	16.599	17.442	17.535
DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE CAUCETE	52.205	54.588	60.541	64.831
COOPERATIVA CHACABUCO	99.214	95.046	99.154	102.940
COOPERATIVA COLÓN BS. AS.	49.606	52.260	53.260	54.179
COOPERATIVA COMODORO RIVADAVIA	541.112	581.374	602.952	615.313
COOPERATIVA CNEL. DORREGO BS.AS.	18.830	19.897	19.806	18.869
COOPERATIVA DE CONCORDIA	289.391	303.610	314.791	323.873
COOPERATIVA VILLA GESELL	113.819	119.046	126.473	130.388
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GAIMAN	15.123	16.034	17.029	13.292
COOPERATIVA ELÉCTRICA GODOY CRUZ	347.487	348.410	371.680	378.111
COOPERATIVA DE GUALEGUAY	200.464	211.462	226.632	230.418
COOPERATIVA DE LEZAMA	16.804	18.456	19.068	20.467
COOPERATIVA DE E. LAS FLORES	34.545	36.514	37.837	40.352
COOPERATIVA LUJÁN BS. AS.	282.104	260.990	272.903	321.842
COOPERATIVA PUERTO MADRYN	166.863	178.115	191.848	199.238
COOPERATIVA MONTE HERMOSO			860	24.645
COOPERATIVA DE MONTE	44.853	48.974	51.251	54.940
COOPERATIVA MNO. MORENO BS. AS.	80.226	84.905	87.018	88.636
COOPERATIVA DE NECOCHEA	198.219	199.436	203.519	196.593
COOPERATIVA AZUL BS. AS.	114.823	119.404	117.336	126.490
COOPERATIVA OLAVARRIA BS. AS.	208.317	215.651	216.984	218.767
COOPERATIVA PERGAMINO BS. AS.	260.626	266.774	272.095	274.610

3 Este incremento contempla el sistema unificado (MEM + Patagonia).

COOPERTIVA DE PIGUÉ	28.008	29.672	30.626	32.628
COOPERATIVA ELÉCTRICA PRINGLES	30.394	29.519	35.402	37.147
COOPERATIVA DE PUNTA ALTA	123.390	130.164	134.596	134.524
COOPERATIVA RAMALLO	26.232	27.698	29.560	31.075
COOPERATIVA DE RANCHOS	19.632	20.738	21.916	23.357
COOPERATIVA DE RAWSON	76.202	82.205	83.944	89.124
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE RIVADAVIA	24.129	18.568	20.648	20.940
COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS	48.864	50.497	51.801	53.603
COOPERATIVA DE SALADILLO	65.966	70.495	70.723	72.973
COOPERATIVA SALTO BS. AS.	91.000	95.735	98.275	82.168
COOPERATIVA SAN BERNARDO	37.463	38.734	41.241	41.693
COOPERATIVA SAN PEDRO	139.213	146.114	151.205	149.694
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	16.538	19.311	22.270	22.973
COOPERATIVA TRELEW	254.066	259.130	254.806	259.986
COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN	123.657	132.793	141.033	146.497
COOPERATIVA ZÁRATE - BS. AS.	598.511	622.491	624.093	591.397
COOPERATIVA 16 DE OCTUBRE	65.216	68.528	70.636	71.903
CELTA-COOP. DE TRES ARROYOS LTDA.	106.099	115.007	119.315	125.102
DGSP CHUBUT-EI COIHUE	31.824	32.918	34.728	37.872
DIRECCIÓN PROV. DE ENERGÍA DE CORRIENTES	1.880.969	2.018.210	2.227.258	2.262.435
EDEA S.A.	2.358.437	2.438.252	2.533.858	2.594.104
ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.	774.133	819.276	874.932	936.134
ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.(ex EDEERSA)	2.203.429	2.340.988	2.448.207	2.506.085
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE FORMOSA S.A.	827.042	962.443	1.081.979	1.101.223
EDELAP S.A.	2.134.551	2.232.173	2.328.904	2.379.747
EMPRESA DE ENERGÍA DE LA RIOJA S.A.	957.061	976.057	1.072.828	1.175.625
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.	2.944.477	3.268.185	3.408.598	3.418.888
EDEN S.A.	2.366.100	2.428.186	2.499.872	2.572.315
EDENOR S.A.	18.245.454	18.926.174	19.724.155	20.607.175
EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A.-SP	176.326	187.387	199.418	
EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A.	815.968	897.217	930.558	1.226.274
EMPRESA DSTRIBUIDORA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	898.223	956.848	1.121.361	1.202.165
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A. (EDESAL)	1.056.618	1.090.299	1.113.334	1.176.724
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SALTA S.A.	1.460.507	1.481.422	1.586.900	1.652.953
EDES S.A.	895.385	952.194	621.935	963.926
EDES S.A.-SP	3.511	2.083	311.732	
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE S.A.	631.238	673.683	713.801	745.054
EDESUR S.A.	15.774.333	16.247.312	16.712.957	17.095.900
EMPRESA DIST. DE ELECTRICIDAD TUCUMÁN S.A.	1.958.625	2.062.162	2.269.250	2.470.031
EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A.	645.507	678.567	744.934	792.894
EMPRESA ELÉCTRICA DE MISIONES S.A.	1.403.465	1.577.390	1.828.722	1.768.465
EPEC	7.579.750	7.761.158	7.960.650	8.343.474
EMPRESA PROV. DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN	786.748	823.124	827.675	840.652
EMPRESA PROV. DE ENERGÍA DE SANTA FE	8.606.542	8.795.257	8.887.394	9.136.661
ENERGÍA DE SAN JUAN S.A.	1.196.795	1.271.508	1.445.518	1.552.705
COOPERATIVA MUNICIPAL PICO TRUNCADO	28.855	33.422	35.274	40.229
SERVICIO ENERGÍA DEL CHACO	1.843.509	1.955.466	2.159.883	2.264.027
SPSE SANTA CRUZ	166.044	175.621	222.709	294.339
USINA POPULAR DE TANDIL	263.471	280.031	290.442	293.217
TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA	**87.512.995**	**91.176.798**	**95.278.739**	**98.725.512**

Grandes usuarios

El número de grandes usuarios creció un 3,7% en 2013, alcanzando la cantidad de 2.605 agentes en el mercado (2511 en noviembre de 2012). Su demanda ascendió a 25,8 TWh (21% del total demandado), un 1,5% mayor que el año anterior.

Evolución de grandes usuarios – MEM

	GUMA	GUME	GUPA	Total	Variación Período
nov-02	322	1.960	57	2.339	4%
may-03	312	1.755	35	2.102	-10%
nov-03	300	1.037	32	1.369	-35%
may-04	284	990	30	1.304	-5%
nov-04	289	1.181	30	1.500	15%
may-05	301	1.851	31	2.183	46%
nov-05	323	2.233	30	2.586	18%
may-06	336	2.128	30	2.494	-4%
nov-06	337	1.731	30	2.098	-16%
may-07	336	1.744	30	2.110	1%
nov-07	363	1.855	30	2.248	7%
may-08	371	1.909	30	2.310	3%
nov-08	384	2.018	30	2.432	5%
may-09	387	2.032	30	2.449	1%
nov-09	389	2.033	30	2.452	0%
may-10	390	2.014	30	2.434	-1%
nov-10	390	2.037	30	2.457	1%
may-11	388	2.061	30	2.479	1%
nov-11	392	2.074	30	2.496	1%
may-12	393	2.073	30	2.496	0%
nov-12	395	2.086	30	2.511	1%
may-13	396	2.146	30	2.572	2%
nov-13	405	2.172	28	2.605	1%

Nota: Los períodos responden a la programación estacional.

Capítulo 3

La calidad del servicio público de transporte

LLa prestación del servicio de transporte de energía, responsabilidad asumida por los concesionarios transportistas y/o por los Prestadores de la Función Técnica del Transporte (PAFTT), debe efectuarse con un nivel de calidad satisfactorio, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión, con las condiciones y modificaciones dispuestas en las respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual[1].

El Anexo I detalla las empresas que prestan el servicio de transporte de energía eléctrica y brinda información sobre la medición de la calidad del servicio y la determinación de sanciones.

Medición de la calidad del servicio

El nivel de calidad del servicio se mide sobre la base de la disponibilidad del equipamiento de transporte, la conexión y transformación, y sobre la capacidad asociada.

El régimen de calidad del servicio contempla las indisponibilidades del equipamiento en general. Los gráficos siguientes muestran las indisponibilidades programadas y las forzadas de las transportistas y de los PAFTT.

TRANSENER S.A.

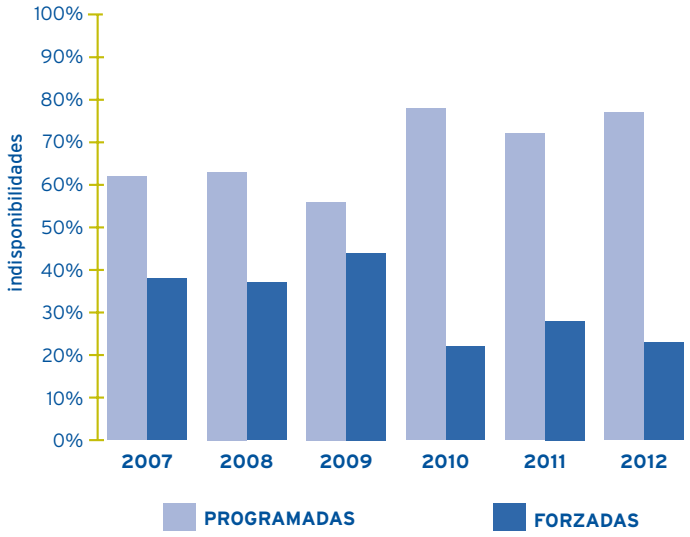

1 Ver apartado "Adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de transporte y distribución", al final de este capítulo.

TRANSCOMAHUE S.A.

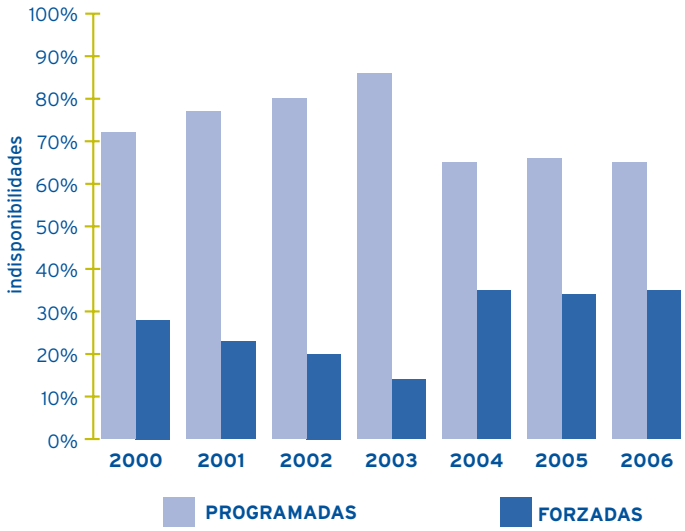

TRANSCO S.A.

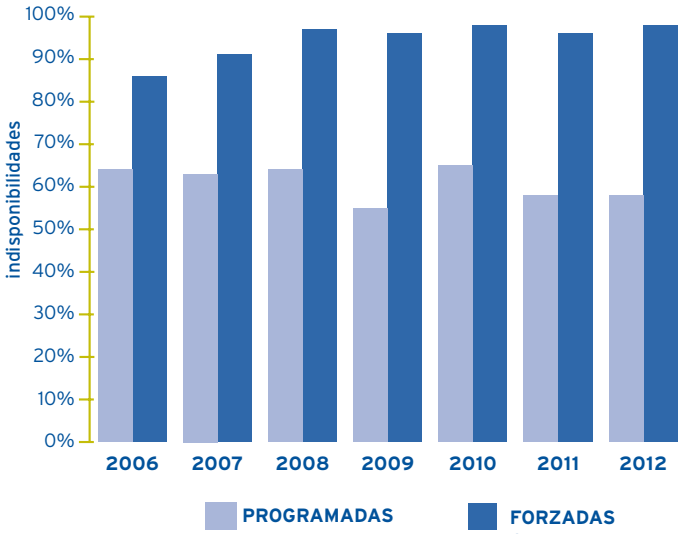

A partir del año 2006 las indisponibilidades que correspondían a TRANSCOMAHUE se sancionan a TRANSCO S.A. por la Provincia de Río Negro.

EPEN (Transportista)

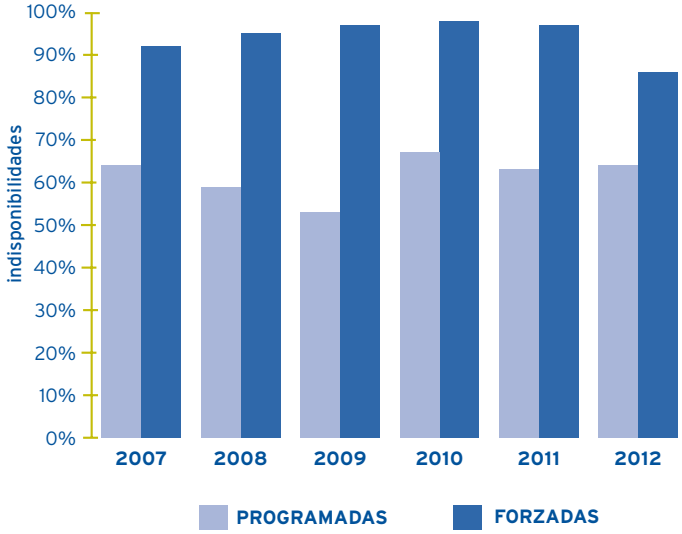

A partir del año 2007 las indisponibilidades que correspondían a TRANSCOMAHUE se sancionan a EPEN por la Provincia de Neuquén.

TRANSNOA S.A.

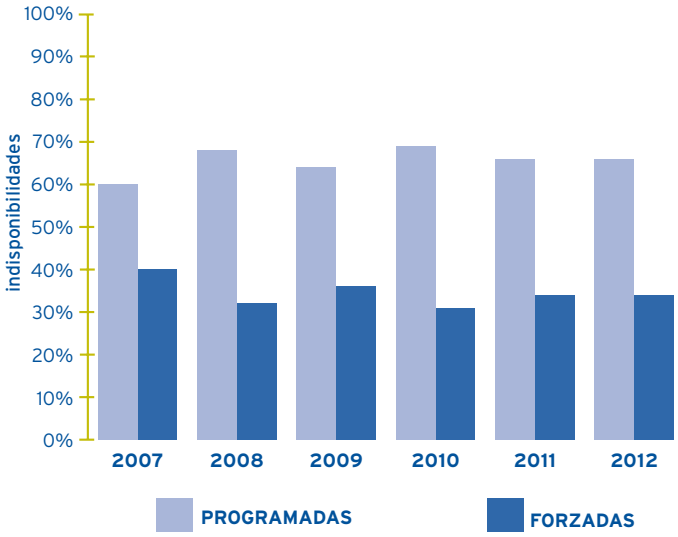

TRANSNEA S.A.

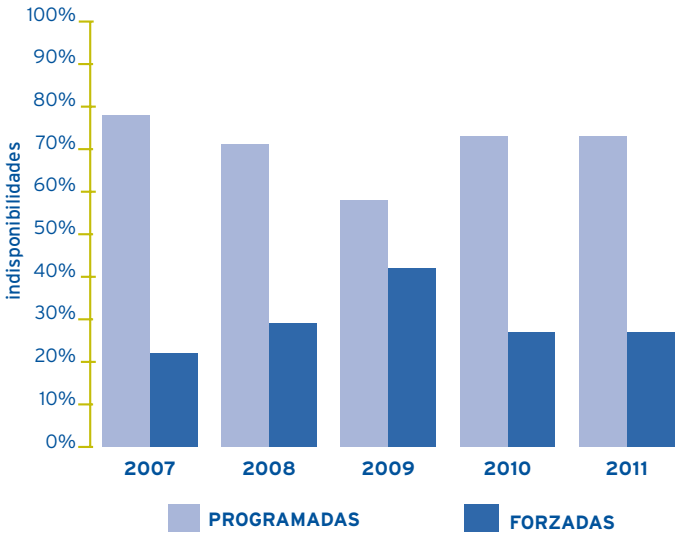

TRANSPA S.A.

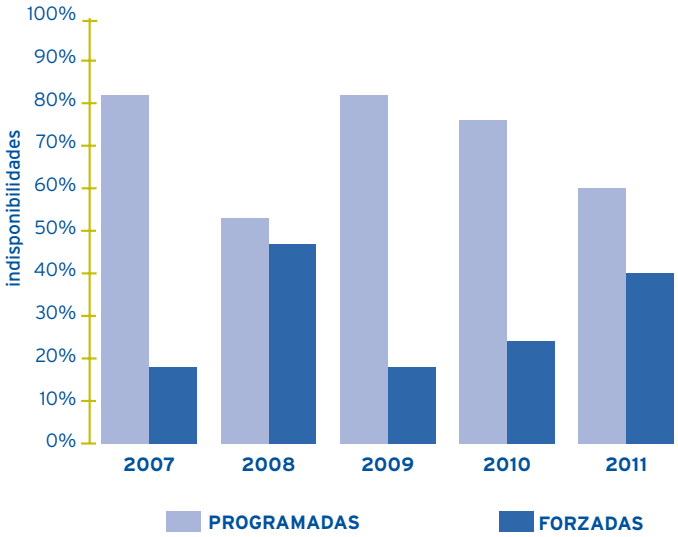

DISTROCUYO S.A.

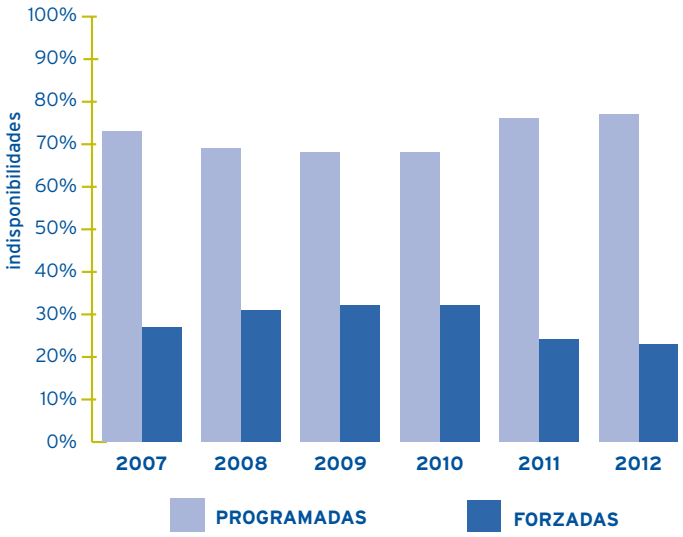

TRANSBA S.A.

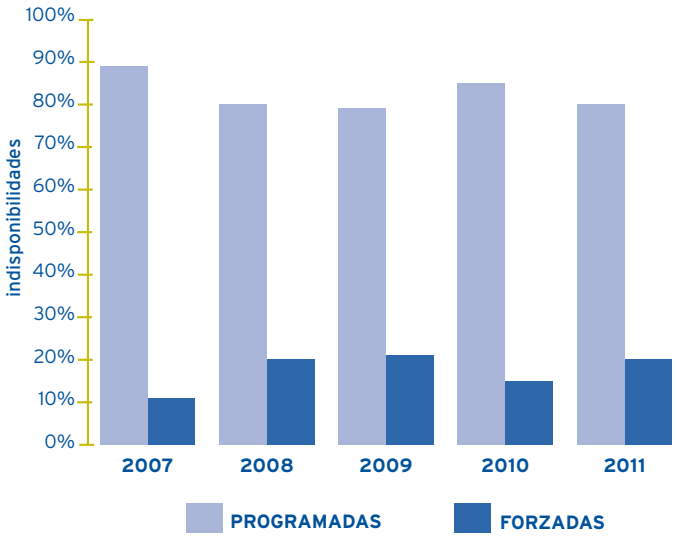

EDENOR S.A.

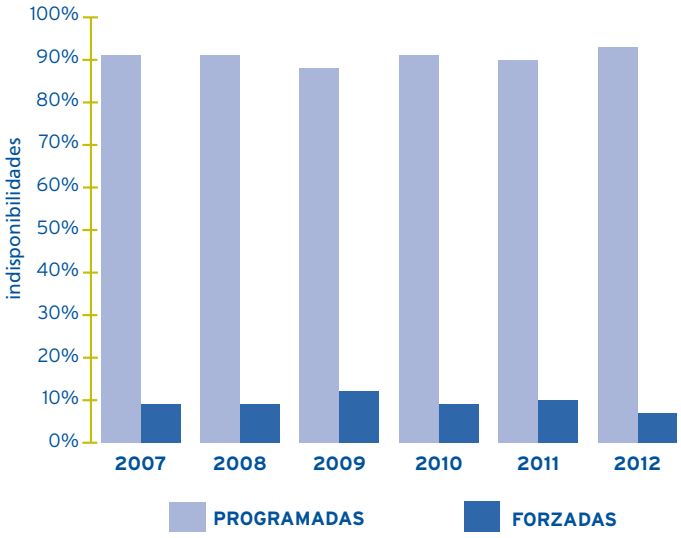

EDESUR S.A.

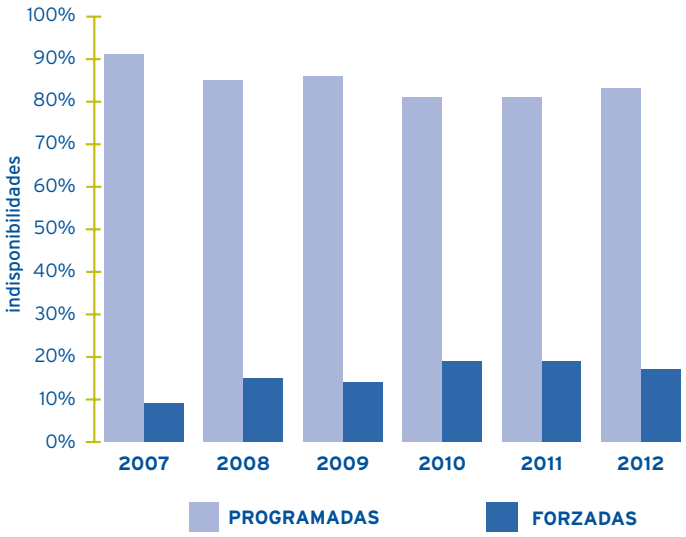

EPEC S.A.

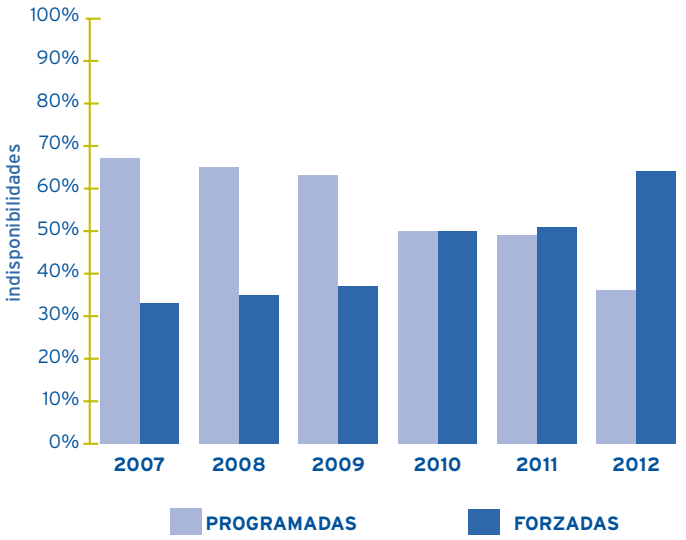

EPE SANTA FE S.A.

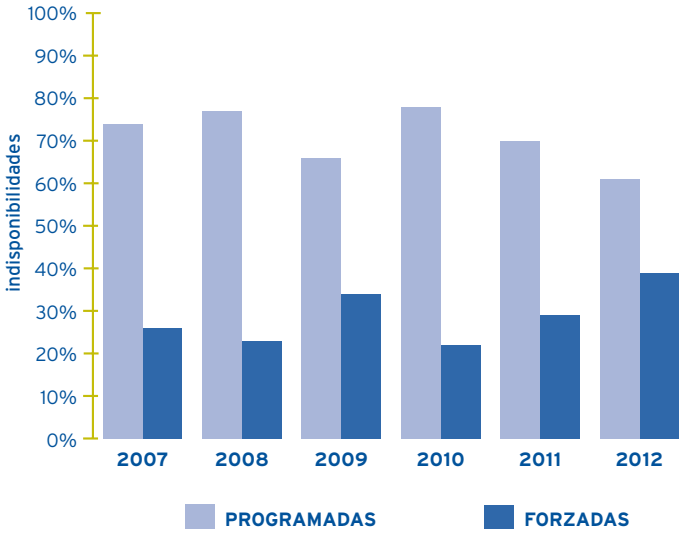

EPEN (PAFTT)

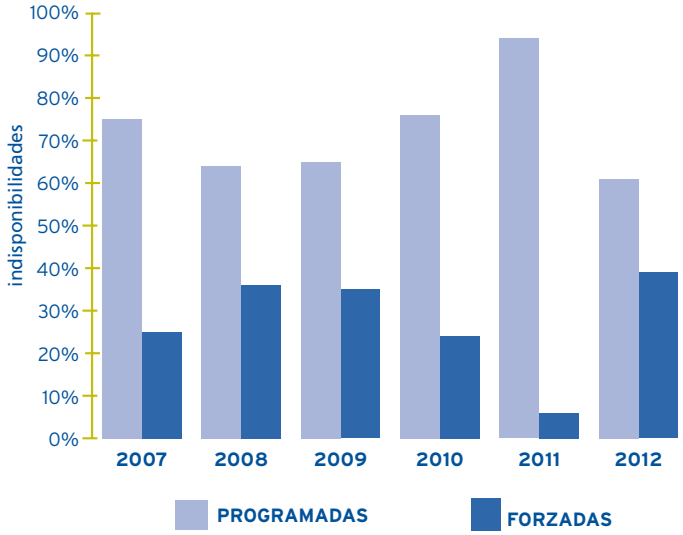

EDELAP S.A.

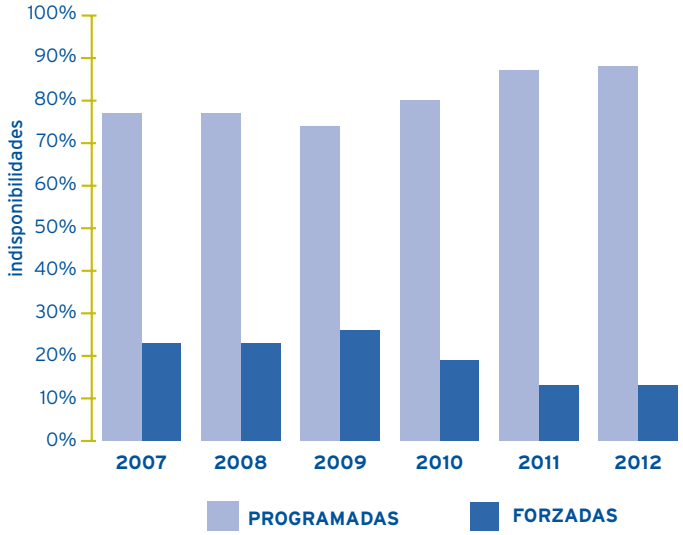

ENERGÍA SAN JUAN S.A.

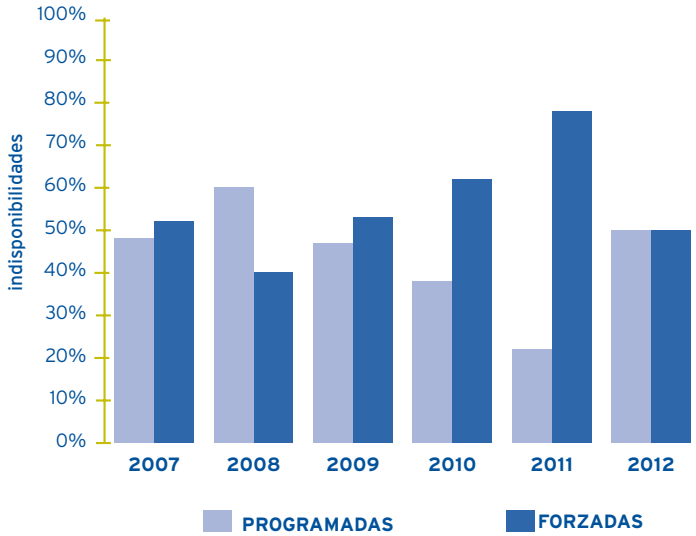

EDESE S.A.

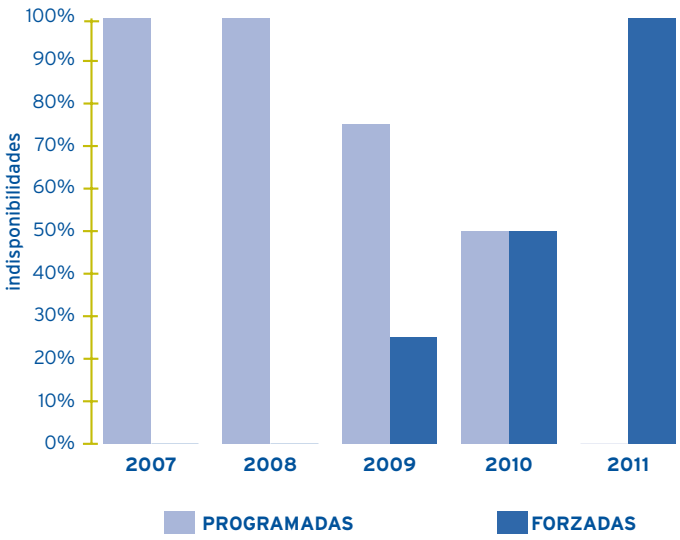

EDEMSA S.A.

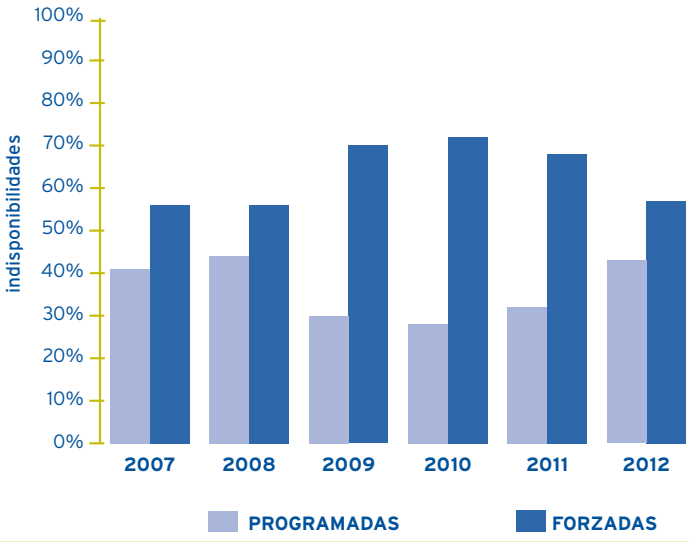

APELP

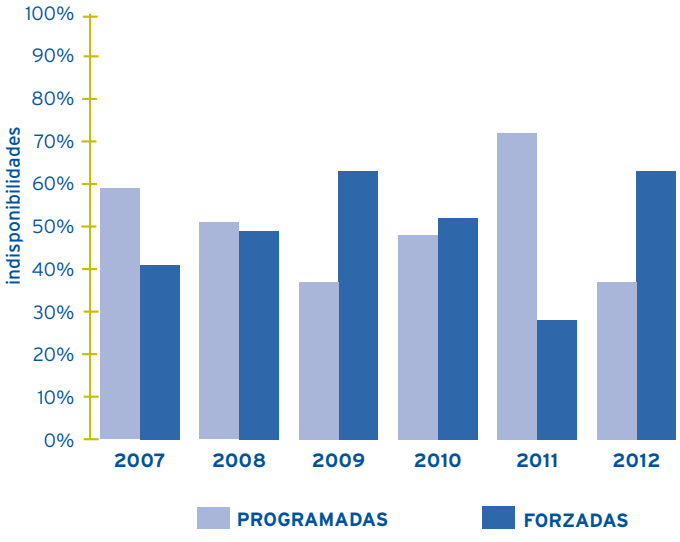

DGSP

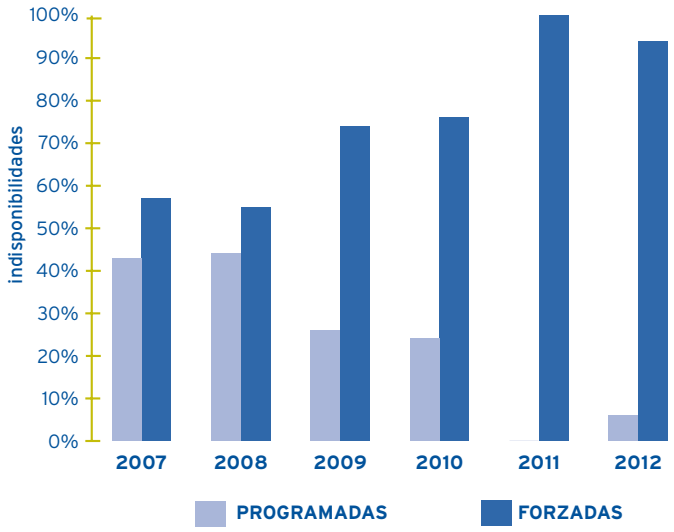

Tasa de falla

Este indicador informa sobre la calidad de gerenciamiento de cada una de las empresas, según su eficiencia en la operación y mantenimiento de sus respectivos equipamientos.

La tasa de falla se determina en función de la cantidad de salidas forzadas de líneas por cada 100 km y por año.

En los siguientes gráficos se aprecia la evolución de la tasa de falla correspondiente a cada empresa.

TRANSENER S.A.

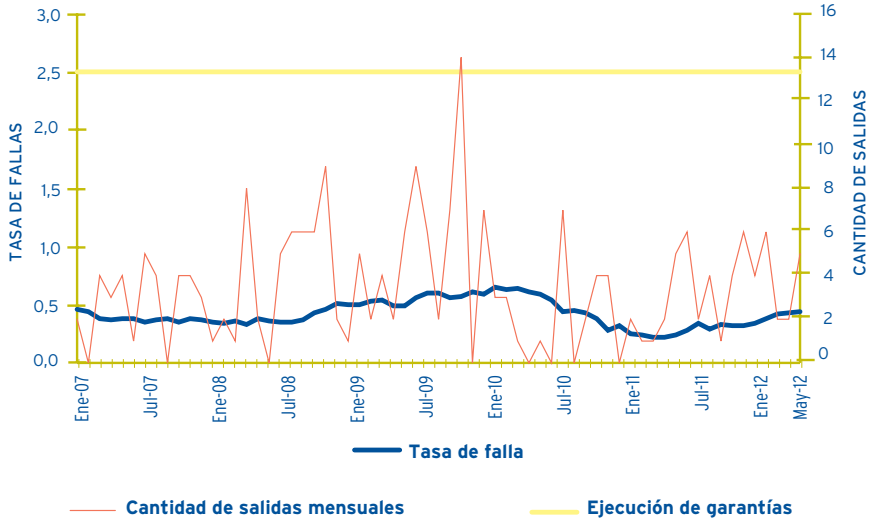

TRANSCOMAHUE S.A.

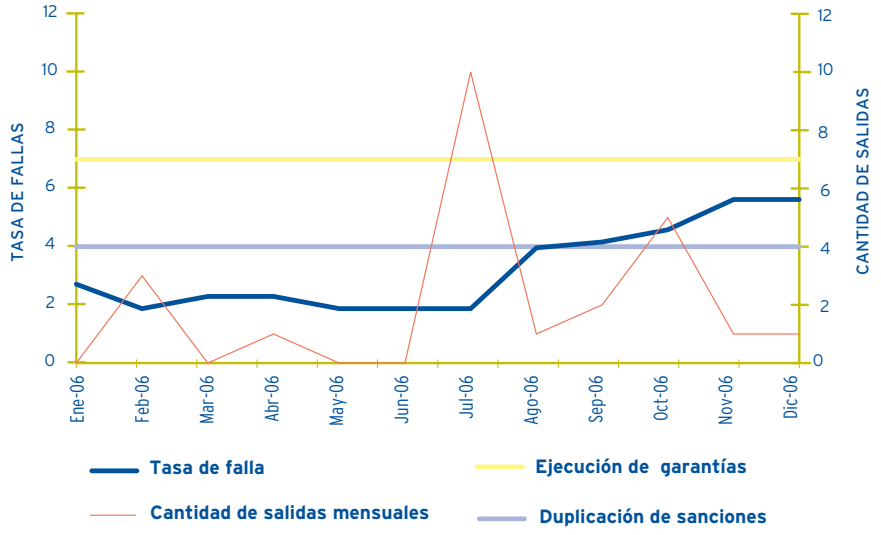

TRANSCO S.A.

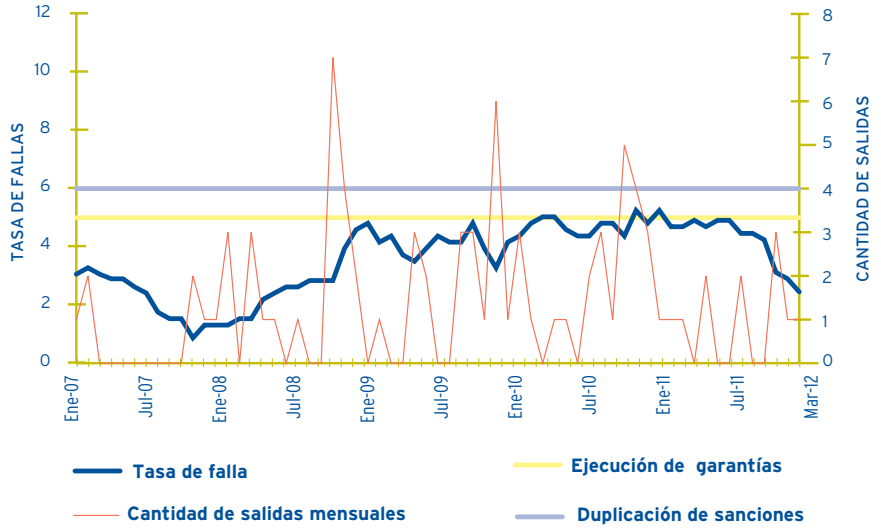

A partir de octubre de 2006 las instalaciones de Transcomahue en la Provincia de Río Negro quedan a cargo de TRANSCO S.A. A partir de enero 2007 las correspondientes a la Provincia de Neuquén quedan a cargo de EPEN.

EPEN (Transportista)

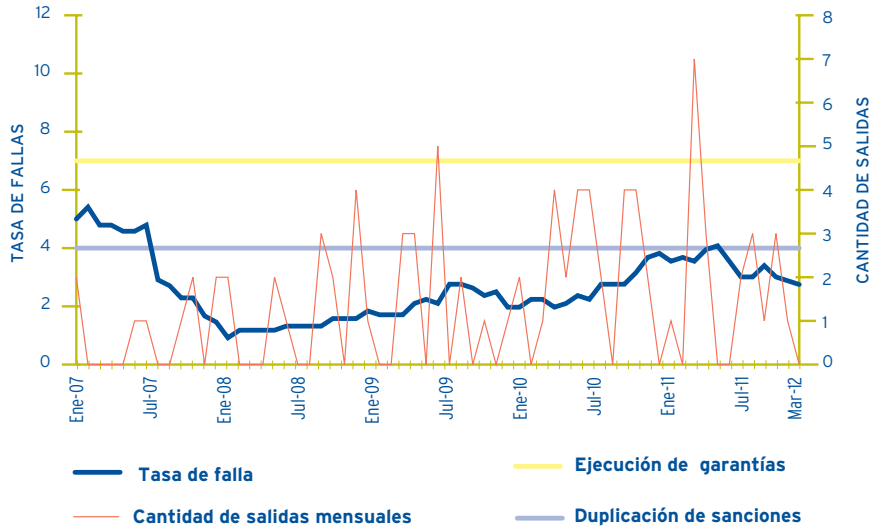

TRANSNOA S.A.

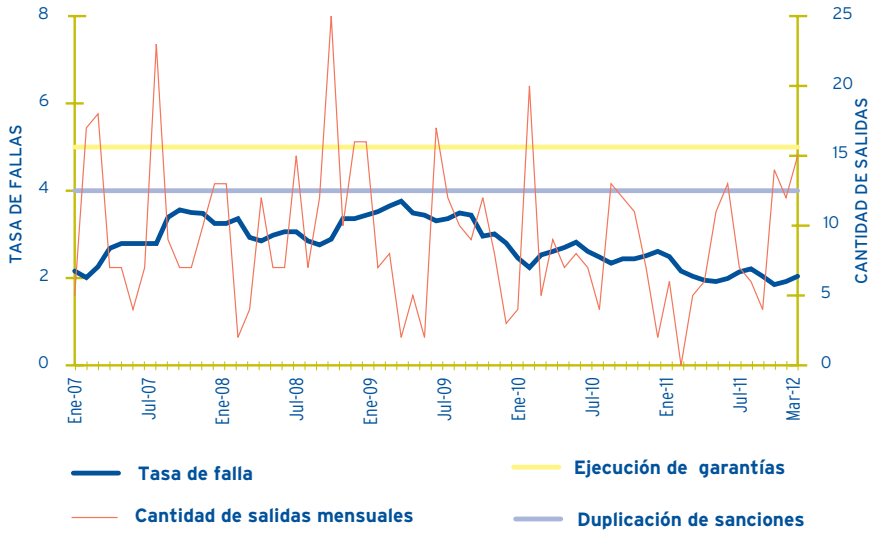

TRANSNEA S.A.

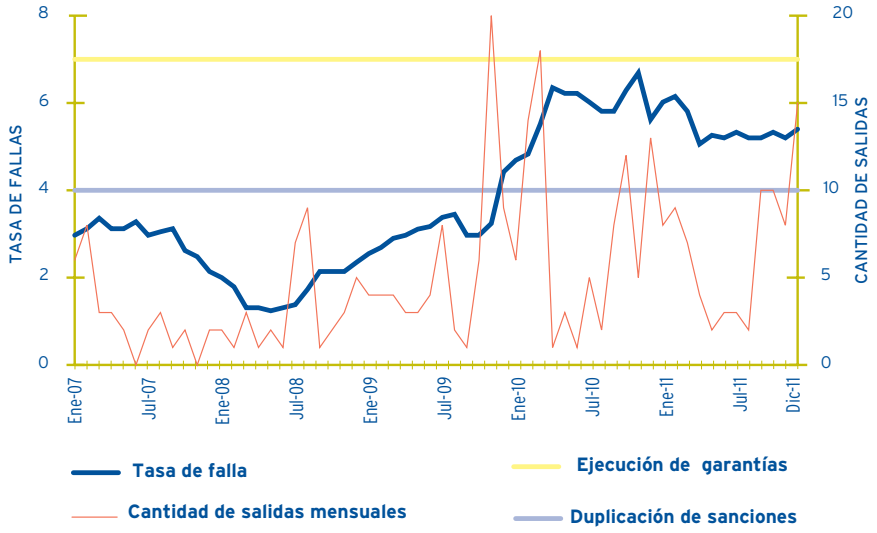

TRANSPA S.A.

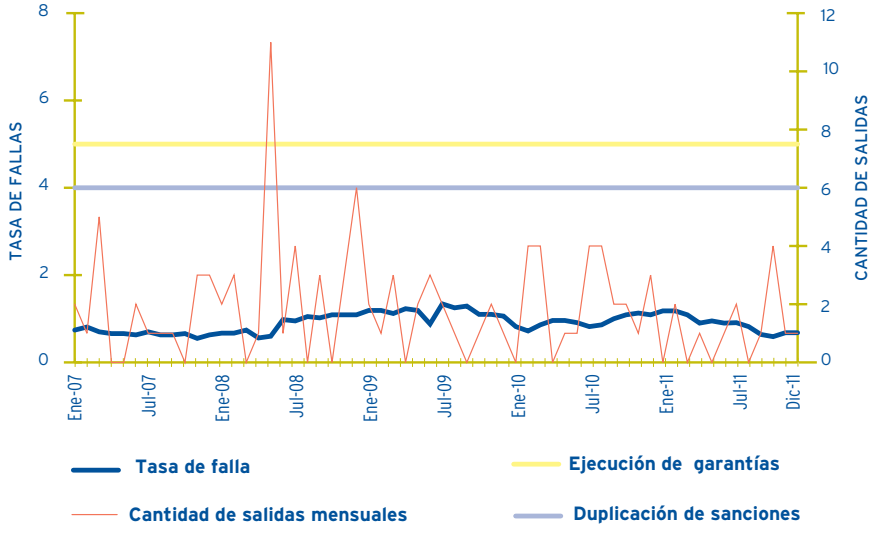

DISTROCUYO S.A.

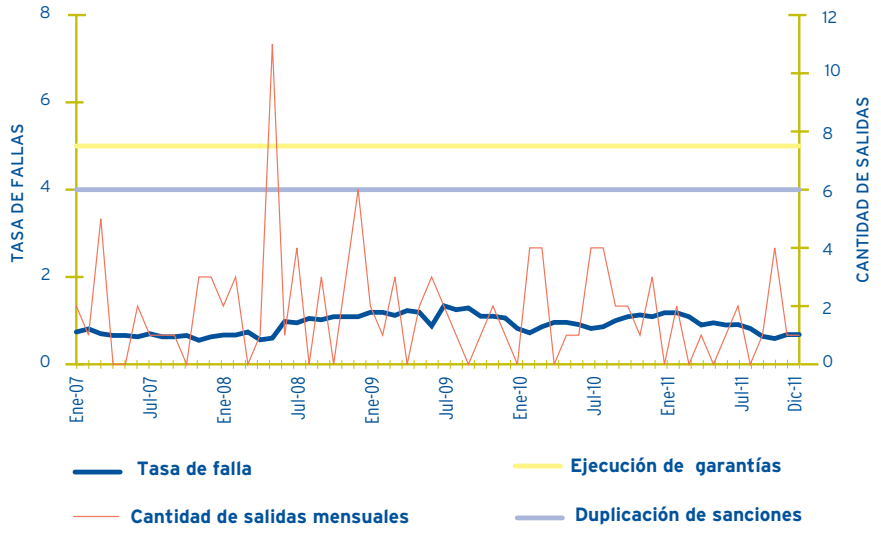

TRANSBA S.A.

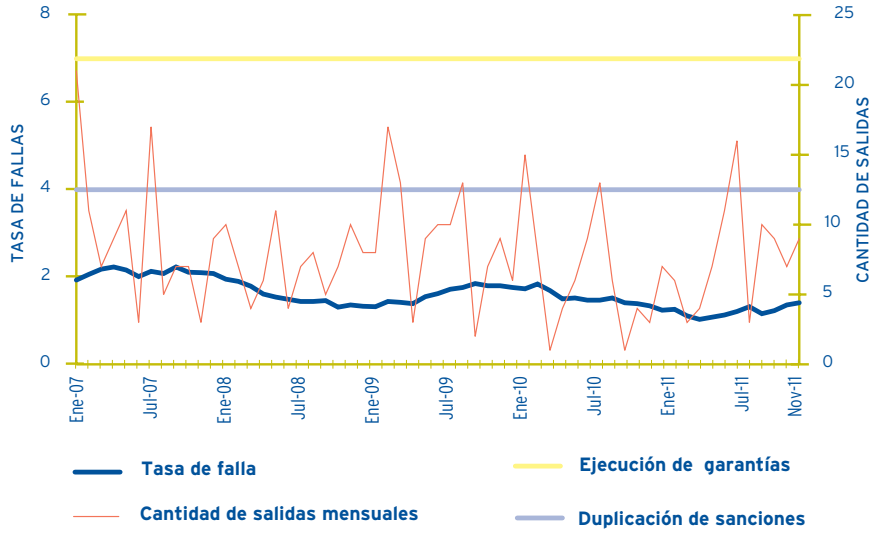

EDENOR S.A.

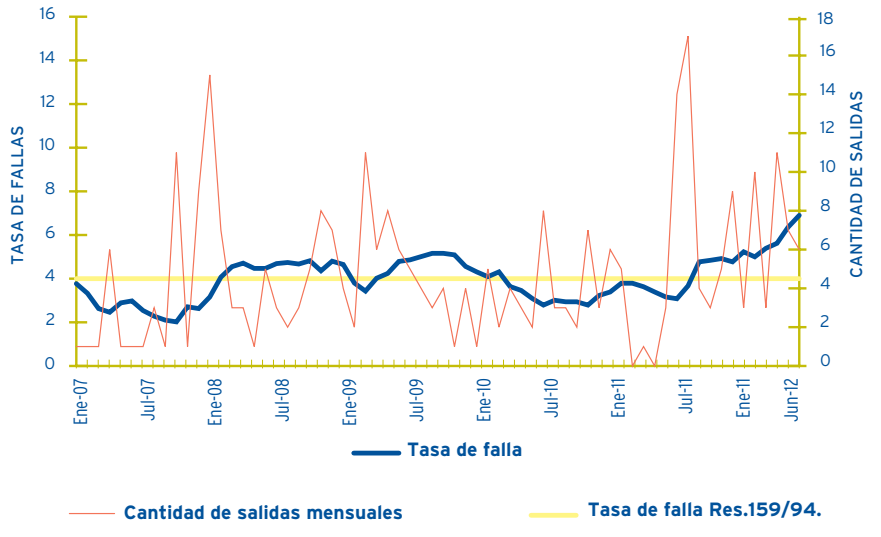

EDESUR S.A.

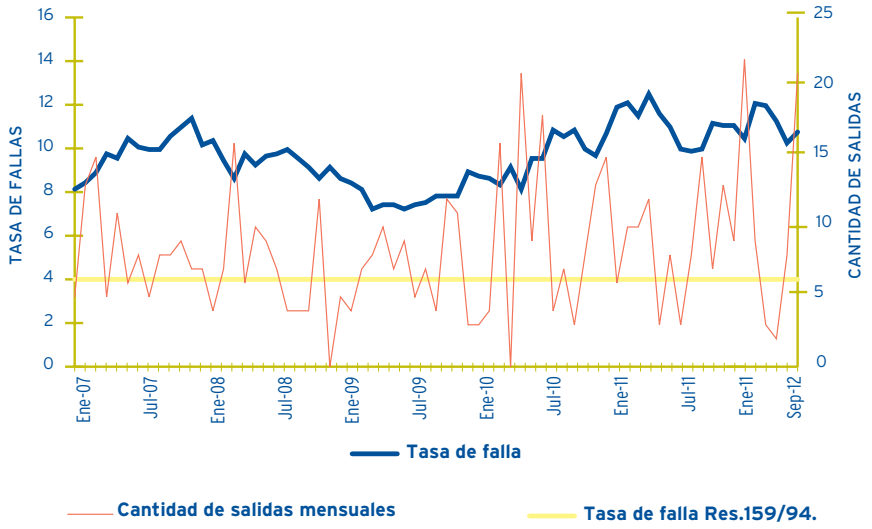

EPEC S.A.

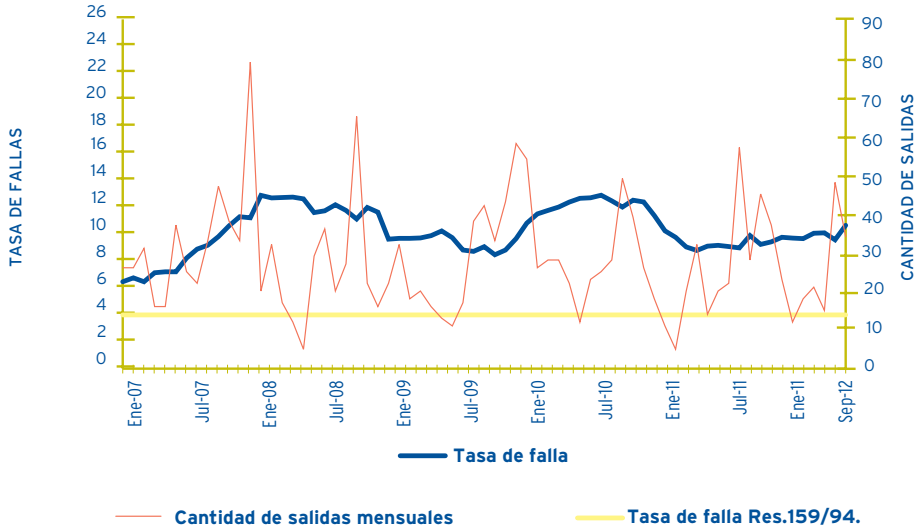

EPE SANTA FE S.A.

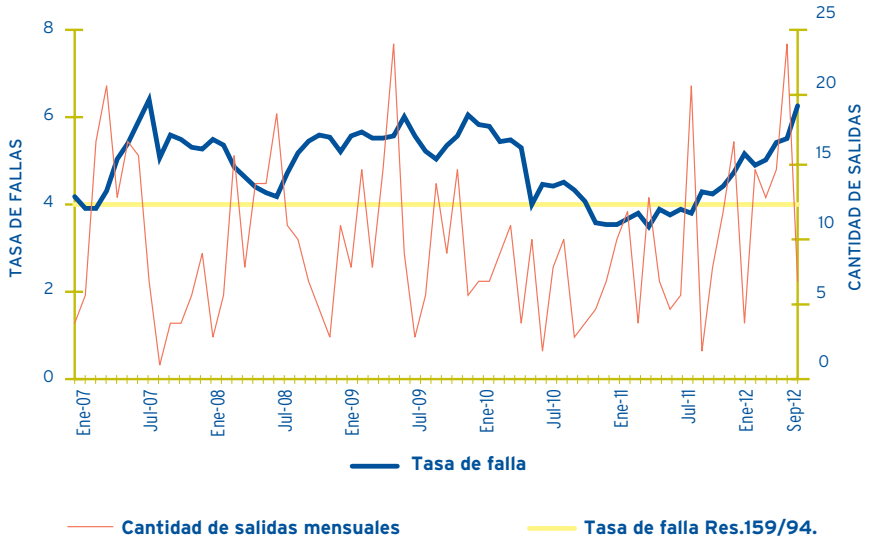

EDELAP S.A.

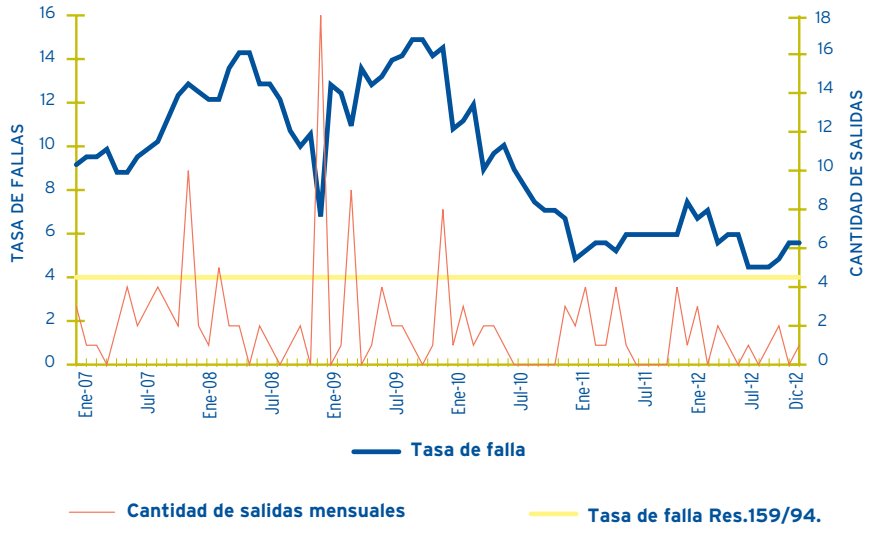

EPEN (PAFTT)

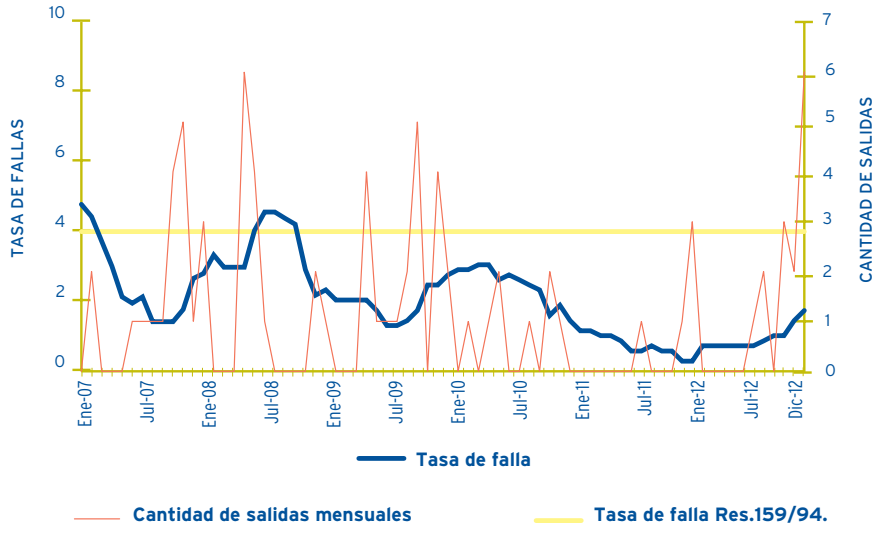

ENERGÍA SAN JUAN S.A.

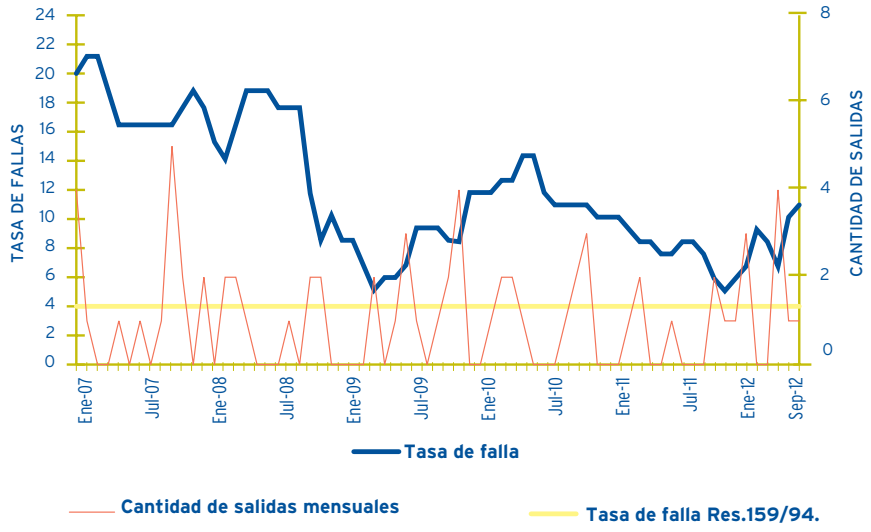

EDESE S.A.

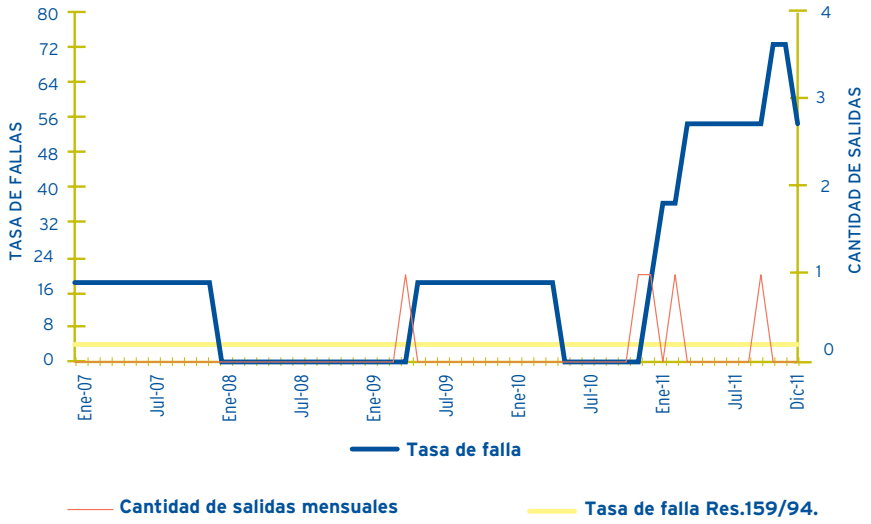

EDEMSA S.A.

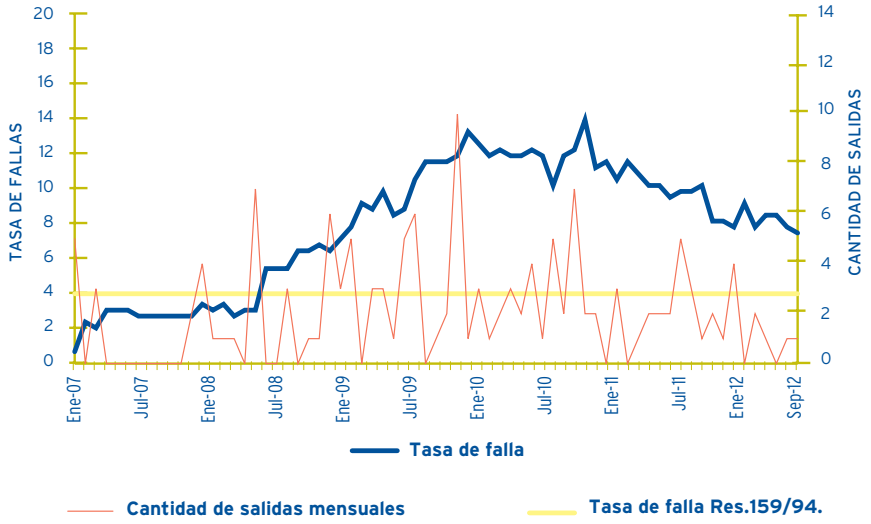

APELP

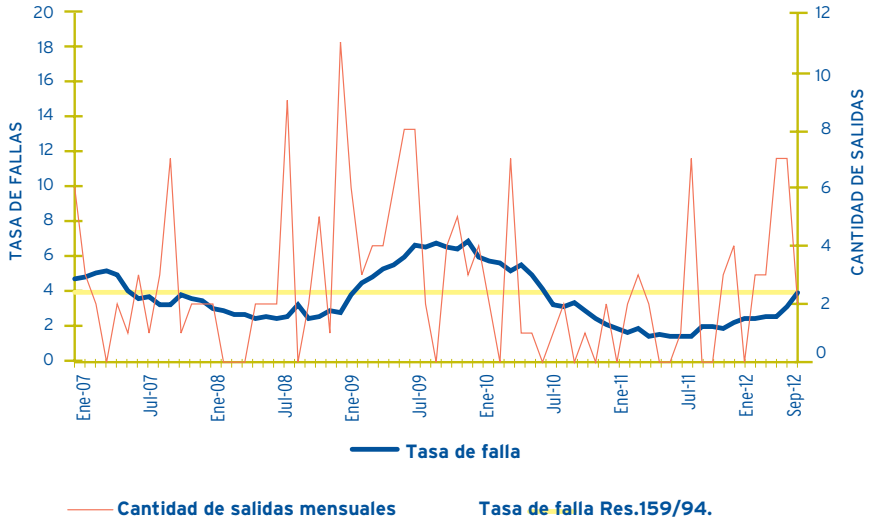

DGSP

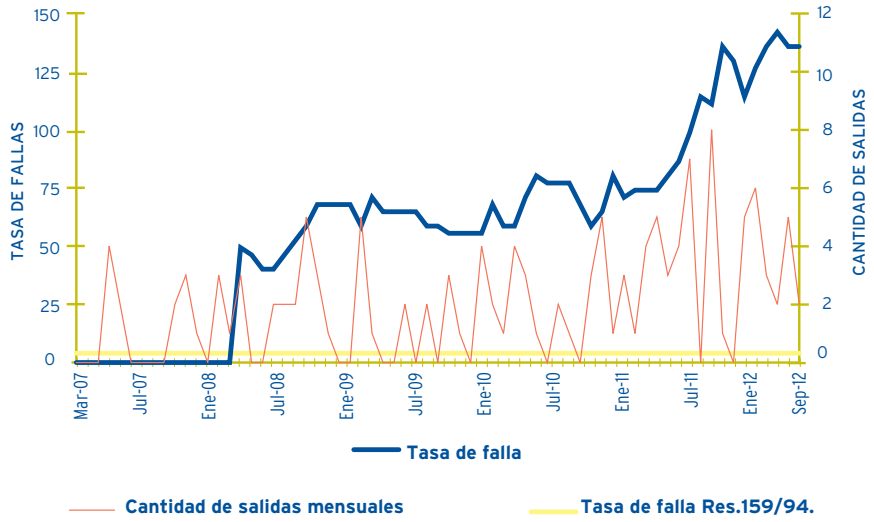

Sanciones y premios determinados

Transportistas y prestadores de la función técnica de transporte no firme

A partir de enero de 1994, se aplicaron sanciones a las diferentes transportistas. Las sanciones correspondientes a los transportistas y a los PAFTT (desde 1994 hasta 1999) y los premios aplicados a TRANSENER (desde julio de 1998) y a TRANSNOA (desde enero de 1999 y hasta diciembre de 1999) están detallados en el Informe Anual del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) correspondiente al año 2000. Las sanciones y premios relativos a los otros años figuran en los sucesivos informes anuales del ENRE.

Los cuadros siguientes indican hasta qué período y por qué montos -hasta el 31/12/2013- se han aplicado sanciones y otorgado premios:

Sanciones aplicadas a transportistas y PAFTT no firmes por incumplimientos en los años indicados (en $)

Sanciones	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL acumulado(*)
TRANSENER S.A.	3.305.566	18.598.865	11.314.445	13.169.422	6.472.863	9.689.923	9.407.590	126.797.385
TRANSNOA S.A.	355.472	414.087	889.189	921.633	674.803	614.582	390.375	7.403.696
TRANSCOMAHUE (**)	68.808 (**)	0	0	0	0	0	0	1.699.010
TRANSCO S.A.	47.224	61.688	45.523	137.368	87.895	100.254	15.312	495.264
E.P.E.N.	0	156.697	407.718	38.426	150.762	181.925	28.146	963.675
TRANSPA S.A.	105.557	192.984	606.864	447.025	423.989	523.450	0	5.040.007
TRANSNEA S.A.	261.132	295.675	144.512	652.066	1.479.852	1.327.472	0	6.421.487
DISTROCUYO S.A.	370.201	184.613	73.519	361.565	78.044	321.479	170.020	2.918.112
TRANSBA S.A.	904.126	673.780	491.683	1.200.937	560.658	2.319.925	0	11.345.132
E.P.E. SANTA FE	218.010	256.106	529.950	379.778	313.849	179.964	386.280	5.010.845
EDENOR S.A.	496.545	441.148	614.414	1.104.735	146.540	2.593.801	2.158.697	13.323.170
EDESUR S.A.	1.016.424	1.638.895	881.824	1.657.594	1.869.315	1.842.161	1.435.956	21.002.439
EDELAP S.A.	132.371	283.326	156.292	531.101	10.367	181.773	111.184	2.429.001
E.P.E.N. (Paftt)	131.987	41.418	40.851	168.783	8.594	2.969	40.957	1.112.613
E.P.E.C.	494.172	1.034.194	951.373	1.405.678	423.791	838.191	796.236	14.218.414
ENERGÍA SAN JUAN	95.010	26.598	22.933	11.517	19.103	9.809	16.854	243.186
EDEMSA	1.352	22.406	40.683	117.217	305.497	65.271	32.820	609.780
EDESE	0	917	0	878	3.026	3.465	0	34.419
EDES	0	0	0	0	0	0	11.605	11.605
APELP	107.641	121.406	45.626	350.304	167.032	63.873	60.764	1.032.373
DGSP CHUBUT	0	7.600	38.249	60.650	19.884	74.360	71.505	272.248
E E CENT CASA DE PIEDRA	0	0	0	1.334	3.274	0	0	4.608
TOTALES	**8.111.599**	**24.452.402**	**17.295.648**	**22.718.012**	**13.219.136**	**20.934.650**	**15.134.302**	**222.388.468**

(*) El total acumulado corresponde a las sanciones aplicadas desde el inicio de la concesión hasta el 31/12/2013..
(**) Este importe corresponde solamente a instalaciones de la provincia de Neuquén.

Premios obtenidos por transportistas (en $)

Premios	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL acumulado(*)
TRANSENER S.A.	4.337.539	3.862.621	4.060.323	5.659.134	7.337.316	1.957.611	64.444.438
TRANSNOA S.A.	264.225	211.695	108.134	0	307.638	71.700	2.178.942
TRANSNEA S.A.	90.212	318.393	63.694	100.611	336.570	0	2.864.735
TRANSPA S.A.	378.024	127.744	57.052	309.869	122.217	0	2.771.166
DISTROCUYO S.A.	0	151.013	150.481	127.488	30.603	1.791	795.001

(*) El total acumulado corresponde a los premios otorgados desde el inicio del sistema de premios al 31/12/2013.

Formulaciones de cargos en 2013 por Calidad de Servicio de Transportistas y PAFTT

En 2013 el ENRE ha formulado cargos por calidad de servicio de transportistas y PAFTT a las siguientes empresas:

Formulación de Cargos a empresas

Empresa	Formulación de Cargos $
TRANSENER S.A.	29.071.523
TRANSNOA S.A.	2.828.128
TRANSCO	89.603
EPEN (Transportista)	118.124
TRANSPA S.A.	386.810
TRANSNEA S.A.	1.128.309
DISTROCUYO S.A.	446.100
TRANSBA SA	3.473.928
EPE SANTA FE	554.522
EDENOR	2.146.944
EDESUR	1.439.675
EDELAP	83.717
EPEN (PAFTT)	68.008
EPEC	929.079
ENERGÍA SAN JUAN	13.348
EDEMSA S.A.	17.742
EDESE	1.581
EDES	9.837
APELP	77.394
DGSP CHUBUT	22.726
TOTAL	**42.907.098**

Prestadores de la función técnica de transporte firme

El siguiente cuadro detalla las sanciones aplicadas a los PAFTT como descuento a la tarifa de peaje que abona el gran usuario (información actualizada al 31/12/2013):

Sanciones aplicadas Anexo 27 por incumplimiento en los años indicados (en $)

Gran usuario	PAFTT	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	EDECAT	1. 028						
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	EDECAT	2.941						
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	EDECAT	1.094						
VALOT S.A.	EDEN	12.963						
VARIOS	EDESAL	12.676						
TELECOM ARGENTINA S.A.	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	751						
VARIOS	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	42.482						
VARIOS	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	14.310						
VARIOS	ENERGIA SAN JUAN	136.767						
BERTONE HNOS. S.A.	COOP.DE LUZ Y F.DE R		2.783					
BERTONE HNOS. S.A.	COOP.DE LUZ Y F.DE R		4.171					
CERVEC Y M. QUILMES S.A.I.C.A. y G.	EDET		7.391					
VALOT S.A.	EDEN		12.963					
LOS FLAMENCOS S.A.	EMPRESA JUJENIA DE E		31					
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT		2.028					
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT		1.018					
VE. Y ORLANDO A. CORIA (VICESAJN)	ENERGÏA SAN JUAN		91.857					
BUYANOR S.A. (BUYAECPN)	EMPRESA DIS. FORMOSA		4.028					
ICI ARGENTINA S.A.I.C.	EPE SANTA FE			34.969				
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	EDECAT			2.035				
TAMBUL S.A.	EDECAT			1.720				
VARIOS	EDEFOR S.A.			9.004				
VARIOS	ENERGÍA SAN JUAN			176.771				
SULFHAAR SRL	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA			1.411				
SULFHAAR SRL	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA			49.866				
BIO COM S.A.	EPEC			6.943				
VARIOS	ENERGIA SAN JUAN			45.323				
INCOMCER S.A.	COOP. CHACABUCO			193				
SALTA REFRESCOS S.A	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA			2.593				
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				2.665			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				1.381			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				2.429			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				1.393			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				2.429			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				3.043			
SULFHAAR SRL	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA				1.764			
FRIFICO. PALADINI S.A. (PALAGGSY)	COOPERATIVA VILLA GOB. GÁLVEZ				80.963			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				2.072			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				3.644			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				2.090			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT				3.644			
COOP.CDA. P.T. CLOACAS (COCLLAPN)	EMPRESA DIS. FORMOSA SA				19.754			
COOP.CDA. P.T. CLOACAS (COCLLAPN)	EMPRESA DIS. FORMOSA SA				30.627			
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT					5.330		
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT					2.580		
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT					2.763		
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT					4.858		
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT					4.858		
COOP DE TOLEDO	FRIGORIFICO ARROYO SECO					5.360		
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)					2.818		
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)					42.554		
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)					32.138		
COMPAÑÍA MEGA S.A.	C.T. LOMA DE LA LATA S.A.					1.102.396		
SNACK CROPS LTDA	COOPERATIVA PEHUAJO					3.708		
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)					37.156		
TIPOITI S.A.T.I.C.	DPEC						98.578	
VARIOS	EDEFOR S.A.						2.818	
VARIOS	EDEFOR S.A.						41.733	
CULTIVOS ANCASTI S.A	EDECAT							10.000
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)							37.659
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)							35.585
Gran Usuario Menor PINDO S.A	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.							15.877
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)							35.196
VARIOS	REFSA (EX-EDEFOR)							37.771

Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) y de Medición Comercial (SMEC)

Según la reglamentación vigente, todos los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deben tener en sus puntos de intercambio con otro agente un sistema de medición comercial que se utiliza para las transacciones económicas del mercado.

La operación técnica y económica del MEM requiere que su administrador, el Organismo Encargado del Despacho (OED), cuente con toda la información en tiempo real necesaria para el desarrollo de esta función.

Cuando no se cumplen las normas, se prevén penalizaciones para ambos sistemas que se aplican a los respectivos responsables.

Sanciones determinadas

Sanciones aplicadas del Sistema de Medición Comercial (SMEC) por incumplimientos en los años indicados (en $):

Empresa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ACINDAR ROSARIO (EX NAVARRO)						6.502	
AGUA Y SANEAMIENTO ARG. PLANTA BOCA		10.476	12.987				
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS - SAAVEDRA		8.806					
AGUA Y SANEAMIENTOS S.A. (EX A.ARGENTINAS S.A.)		45.903					
AIR LIQUIDE ARGENT.SA.-CITOGEN						15.590	
AIR LIQUIDE-P 3 SIDERAR	17.530				97.350		
AIR LIQUIDE PTA.BAHIA BLANCA						91.524	
ARCOR S.A. DIV. RECREO							98.887
BAGLEY S.A. - PLANTA SALTO			5.707				
BIMBO SA - PTA. PILAR					26.163	73.646	
C. T. MENDOZA S.A.	43.446						
C.T. FILO MORADO S.A.		44.288	82.643		185.078	79.663	72.490
C.TÉRMICA ALTO VALLE			210.675				
CALF NEUQUEN			140.933	1.428.082			
CARGIL S.A - PUNTA ALVEAR		56.284			3.934	18.443	0
CARLOS MAZZIERI -COLON					159.250		
CELULOSA CAMPANA S.A		188.157	97.203				
CENTRAL TÉRMICA DEL NOA		115					178
CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.							762
CENTRAL TÉRMICA PIQUIRENDA						2.018	
CENTRALES TERMICAS DEL NEA		136	128				
CENTRALES TÉRMICAS PATAGÓNICAS S.A.		24			455	2.240	247
CERAM. S.LORENZO S. JUAN EX SCOP					172.313		
CERV. QUILMES (EX-BAESA ENV)						11.162	
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. - TUCUMAN		23.447					
CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. (PTA NVA PYA.)							298.387
CHEVRON SAN JORGE - HUANTRAICO			601.137				
CÍA. IND. CERVECERA S.A					210.396		
CIA. INDUSTRIAL DEL CUERO SA		14.783		690			
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN					40.534	8.809	8.066
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RAWSON							2.827
COOPERATIVA COMODORO RIVADAVIA			70.555				
COOPERATIVA DE TRELEW		1.160					
COTO CICSA SPINETTO ALSINA 2400						3.156	10.545
COTO S.A. - LANUS					5.640	11.280	
DANA ARG.(EL TALAR)-EX ARMETAL						21.695	242.188
DANONE S.A.-EX LACT.LONGCHAMPS						19.051	
DEMA S.A.					71.351		
ECO DE LOS ANDES EX-QUILMES TU	4.751						
ECO DE LOS ANDES S.A - MORENO		30.686					
EDEMSA		108.163	201.204	296.080			
EDEN S.A.	120.612						
EDERSA		38.120					
EDESTE S.A.	31.334						
ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A		605.091					
EMBOTELLADORA DEL ATLÁNTICO S.A. (EX-CIPET)						48.311	137.222
EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A. (POR C.T. PIQUIRENDA)							42.776
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA			593.712	296.111	218.899		

ENARSA ENERGÍA ARGENTINA S.A.					1.742.116	40.741	759.554
ENERGIA SAN JUAN	8.800	26.826					
EPEC GENERACION	11.739	1.984					
FAPLAC S.A. - PLANTA ZARATE			78.986	157.042			
FORD ARG. PLANTA PACHECO			60.254				
HIDR. CERROS COLORADOS S.A.			189.448	195.662			
HIDROELECTRICA AMEGHINO SA	990						
HILADO SA		2.992	210.545	126.644			
IND. CERAMICAS LOURDES S.A		74.296	33.799				
LIBERTAD S.A. - JACINTO RIOS		9.680		3.277			
LIBERTAD S.A. HIPERMERCADO TUCUMÁN I	4.579			8.728	42.596		
LIBERTAD S.A.-RODR. DEL BUSTO					14.986		
LIBERTAD S.A. - HIP. SALTA						20.450	41.815
LIBERTAD S.A.- S ESTERO							39.673
LOMA NEGRA S.A. CATAMARCA			180.121				
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.					23.189	300.216	
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. TRES CRUCES		25.403					
MOSAIC S.A		52.343		110.635			
MUNIC. PICO TRUNCADO	33.051	102.278		67.269	46.975		
NESTLE ARG. - PLANTA EL TALAR		19.352					
OPPFILM ARGENTINA S.A					172.692		
PAPELERA TUCUMAN S.A.		490.757					
PETROBRAS ENERGÍA						49.794	41.239
PLASTAL S.A.					112.717		
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA	8.363	23.787		30.402	54.917	42.958	5.770
PUESTO HERNANDEZ (CHIHUIDO) - YPF S.A.					75.829		
RAYEN CURA	46.132						129.294
REXAM ARGENTINA SA EX LATASA		21.951	40.445				
SAF ARGENTINA S.A - G. CATAN		17.949					
T6 INDUSTRIAL S.A.	7.429	49.152					
TAVEX ARGENTINA S.A. (EX-SANTISTA TEXTIL)				27.133			
TRANSFLOR S.A.							
TRANSNEA S.A.	93.601	294.531			39.239	253.355	144.815
TRANSNOA S.A.		10.422			412	7.578	112.318
TRENES METROPOLITANOS ROCA S.A.		1.065.886		116.347			
UGOFE S.A. (EX TM ROCA)				84.053	1.027.278	119.316	
VOLKSWAGEN ARGENTINA PLANTA PACHECO			26.516				
WAL MART ARG.-SUPERCENTER AVELLANEDA						13.082	58.658
WAL*MART-SUPERCENTER SAN JUSTO					2.980		25.728
YPF PETROQUIM. LA PLATA S.A.			661.236				
YPF S.A. - YAC. EL PORTÓN 2					57.378	39.331	79.056
YPF S.A. (SEDE PUERTO MADERO)					18.882	40.997	
YPF YACIM. MEDANITO						100.039	498.547
YPF YACIMIENTO PUESTO HERNANDEZ AUTOG.					100.559		

Sanciones aplicadas del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) por incumplimientos en los años indicados (en $):

Empresa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
AES ALICURÁ			2.249	1.178	1.682		
AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A.					14.509	7.718	4.261
AES JURAMENTO							1.777
APELP		61.461		198.874	115.300	47.322	
ALTO PARANA S.A.							271
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.							130
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR							1.893
C. DIQUE S.A.		5.022	5.470		172		1.513
C.T. DEL NOA S.A.			95		235	1.852	1.893
C.T. FILO MORADO S.A.		201	91				
C.T. GÜEMES					8.440	1.239	
C.T. MANUEL BELGRANO						1.026	845
C.T. MENDOZA S.A.		16.328	877				
CENTRAL DOCK SUD S.A.		8.248	3.683				794
CENTRAL PIEDRABUENA			6.201		29.198		
CENTRAL TERMICA SORRENTO			77		743		
DISTROCUYO S.A.		8.314	1.278				
EDELAP S.A.		8.043	9.298		6.601		1.104

EDEMSA S.A.			21.320		19.605	1.952	7.810
EDENOR S.A.	8.464						
EDESUR S.A.	15.053						
ENERGIA SAN JUAN			1.000			1.961	2.470
ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA		85	1.273		3.213	192	179
EPEC	95.992	3.932		52.066	43.265	59.780	
EPEC GENERACION		49.844	10.307		21.834	8.181	64.291
EPEN	138.963	12.183		35.906	10.983	26.315	
EPEN (TRANSP. POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL)			49.929		257.795	121.070	71.954
H. RIO HONDO S.A.	13.434				1.435	1.022	471
H. RIO JURAMENTO		48	974				
H. TUCUMAN S.A.	12.270	645			170	501	310
HIDROCUYO S.A.			3.761		3.009	3.894	2.559
LA PLATA COGENERACIÓN SA					10.104	11.567	1.759
LEDESMA S.A.		40					
PETROBRAS ENERGÍA			289		148	57	153
SHELL CAPSA S.A						75	
TERMOANDES S.A.						9.851	33.385
TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.							2.939
TRANSCOMAHUE	262.761	229.978	63.852				
TRANSCOMAHUE S.A. (RÍO NEGRO)			67.304		990		
TRANSNEA S.A.		273.556	28.152		233.226	302.987	80.843
TRANSNOA S.A.		79.626			119.380	206.764	13.915
TRANSPA S.A.	129.485						
YPF AUTOG. PLAZA HUINCUL		2.722	740		4.137	1.241	1.026
YPF CT CHIHUIDO AUTOG.		245	1.025		607	50	54
YPF S.A. - PUESTO HERNANDEZ		3.112				239	

Análisis de perturbaciones (Procedimiento Técnico N° 11)

De acuerdo con la reglamentación vigente, el transportista en alta tensión, los transportistas por distribución troncal, los generadores y PAFTTs deben confeccionar informes de las perturbaciones que afectan sus instalaciones (superiores en caso de los PAFTTs), según lo indicado por el Procedimiento Técnico N° 11 de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

El objetivo principal es definir una metodología de registro de información y de análisis de las perturbaciones que ocurren en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) para que queden determinadas las causas, las consecuencias y las medidas que se adoptaron a fin de evitar su repetición.

Ante incumplimientos, se prevén penalizaciones aplicables a los respectivos responsables.

Sanciones aplicadas Procedimiento Técnico N° 11 por incumplimientos en los años indicados

Tipo de agente	2007	2008	2009	2010	2012	2013
DISTRIBUIDORES PAFTT	77.872	215.270	973.918	295.792	439.056	298.789
GENERADORES	102.263	2.141.895	2.302.936	523.437	3.366.872	999.627
TRANSPORTISTAS	42.063	112.767	219.848	35.377	219.584	218.087
TOTAL	**222.198**	**2.469.932**	**3.496.702**	**854.606**	**4.025.512**	**1.516.504**

Adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de transporte y distribución

En el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563 y 26.729[2], y por su norma complementaria, el Decreto Nº 311/2003, se suscribieron *ad referéndum* de la aprobación definitiva por el Poder Ejecutivo Nacional las Actas Acuerdo que adecuan lo establecido en los contratos de concesión de transporte y distribución.

El siguiente cuadro detalla los decretos de ratificación de las Actas Acuerdo, que fueran dictados en el marco del proceso de renegociación precedentemente mencionado:

Fechas de suscripción de las Actas Acuerdo y ratificación por Decretos PEN

Empresa	Fecha firma de Acta Acuerdo	Decreto	
		Nº	Fecha
TRANSENER	17/05/05	1462/05	28/11/05
TRANSBA	17/05/05	1460/05	28/11/05
DISTROCUYO	11/05/05	1464/05	28/11/05
TRANSPA	06/04/06	1779/07	29/11/07
TRANSNOA	01/02/06	1245/07	17/09/07
TRANSCO	14/03/06	1711/07	21/11/07
EPEN	04/05/06	1356/08	21/08/08
TRANSNEA	09/01/08	1544/08	29/09/08

Los citados acuerdos definen un régimen tarifario de transición que consiste en la aplicación del cuadro tarifario dispuesto por los contratos de concesión, con las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.

Modificaciones a los sistemas de calidad y pago de premios

Los acuerdos alcanzados determinan un período de transición contractual, que finaliza con la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral (RTI). A fin de contribuir con el cumplimiento del plan de inversiones y el desenvolvimiento financiero del concesionario, durante dicho período éste debe prestar el servicio en las condiciones de calidad vigentes, estipuladas en los contratos de concesión respectivos, con las modificaciones y pautas establecidas en las Actas Acuerdo correspondientes.

En ese sentido, se incorporó un índice denominado "Calidad Media de Referencia"[3] de manera que si el concesionario logra mantener una calidad de servicio semestral no inferior al mencionado índice más un margen del 10%, podrá destinar los montos de las sanciones a la ejecución de inversiones adicionales.

Por su parte, aquellos concesionarios que en un semestre registren índices de calidad mejores que los índices de la "Calidad Media de Referencia" recibirán los premios incrementados para ese semestre en un 50%.

Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el concesionario solicitadas por terceros no se consideran indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión. Por ende, estas indisponibilidades no son pasibles de sanción.

2 A la fecha de edición de este Informe se encuentra vigente la Ley N° 26.896, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de los artículos 1°, 2°,3°, 4° y 6° de la Ley N° 26.204, que fuera prorrogada por las Leyes N° 26.339, 26.546, 26.563 y 26.729.

3 La Calidad Media de Referencia es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004 que se utilizarán durante el Período de Transición Contractual conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión.

Capítulo 4

Las ampliaciones de la capacidad de transporte

Según el diseño de la normativa dictada en el proceso de reforma del sector eléctrico, por lo cual se concesionó –en forma exclusiva– la prestación del sistema de transporte a operadores privados, los generadores, distribuidores y grandes usuarios (y, en algunos casos particulares, las provincias o cualquier entidad pública o privada que demuestren tener intereses legítimos) emprenden obras de ampliación de la capacidad de transporte cuando el costo de efectuarlas es inferior a los beneficios que esperan recibir por mejorar su conexión con el mercado.

Dicho diseño se basaba en el supuesto de que cuando los generadores no pueden vender toda la energía de la que disponen o cuando los distribuidores o grandes usuarios no pueden recibir toda la que necesitan, y las pérdidas que provocan las restricciones en la capacidad de transporte superan los costos de removerlas, es el momento en que deciden encarar las inversiones necesarias.

En repetidas oportunidades (1996, 1999, 2004), el ENRE ha señalado falencias en este diseño establecido para la ampliación de la Red de Transporte.

Para el Consejo Federal de la Energía Eléctrica ya en 1998 "...se comenzó a ver la necesidad de intervenir directamente en la problemática de la expansión del transporte de energía eléctrica, habida cuenta de que para esa fecha ya era evidente que el modelo en vigencia resultaba impotente para producir las señales económicas que motivaran a los agentes del mercado a encarar las ampliaciones necesarias, con la consecuente desinversión en este campo, y con el resultado de que las redes existentes comenzaban a mostrar un alarmante grado de saturación." (Informe Anual 2005, CFEE).

La ausencia de inversión privada llevó al Estado Nacional, a partir de 2003, a implementar efectivamente el Plan Federal de Transporte Eléctrico I y, luego, el Plan Federal de Transporte Eléctrico II con el objetivo de lograr la interconexión de todas las regiones eléctricas de Argentina, incluido el Sistema Patagónico. Dichos Planes se financiaron fundamentalmente con fondos públicos.

Se concretó así un sistema interconectado que brinda servicio eléctrico en todo el territorio y posibilita el desarrollo económico en todas las provincias argentinas, incluyendo el primer sistema anillado NEA – NOA que mejora la seguridad eléctrica.

El Anexo I detalla los mecanismos y modalidades vigentes para la realización de obras de ampliación de la capacidad de transporte. Por otra parte, el Anexo II especifica la información correspondiente a las ocho audiencias públicas realizadas en 2013 para analizar la solicitud del otorgamiento de los Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública de otras tantas obras de ampliación.

A continuación, se ofrecen los resultados del relevamiento de obras de ampliación de la capacidad de transporte correspondiente al período 1994-2013. Este Informe Anual incluye las obras del Plan Federal de Transporte en 500 kV que han sido habilitadas comercialmente al 2013.

Las inversiones en obras de ampliación de la capacidad de transporte, 1994-2013

Objetivo

El Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AAREE) del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) releva anualmente las obras de ampliación de la capacidad de transporte, utilizando los registros propios, los de la Compañía

Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y la información aportada por las concesionarias transportistas [1].

El objetivo principal del ejercicio consiste en identificar y cuantificar las inversiones realizadas desde la reestructuración de la industria y la aplicación del marco regulatorio.

El Anexo I de este Informe incluye una explicación de los criterios utilizados por el AAREE para la cuantificación de las obras de ampliación de la capacidad de transporte, cuyos montos se indican, en todos los casos, a valores constantes expresados en pesos de 2001.

Resultados

En 2013 entraron en operación 17 nuevas obras cuyo valor es de $ 459.413.729 [2]. Los siguientes gráficos muestran la evolución anual de la cantidad de obras y montos de inversión.

Cantidad de obras de ampliación de la capacidad de transporte (1994-2013)

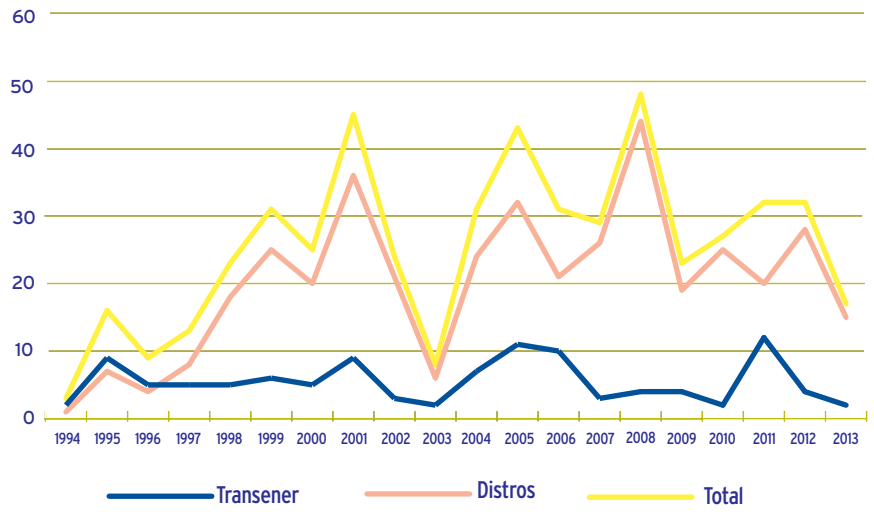

Inversiones en Obras de Ampliación de Transporte

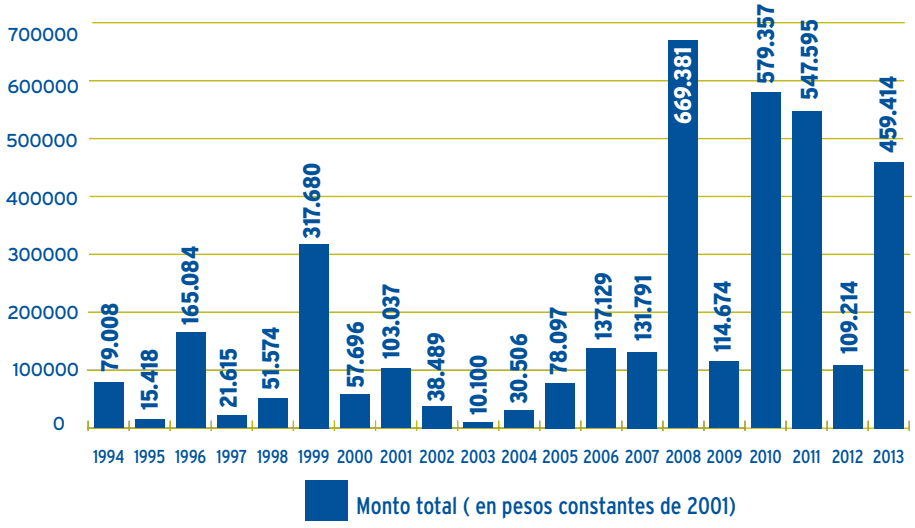

1 Este Informe incluye información revisada y reclasificada de los períodos anteriores, dado que la base de datos que lo sustenta fue reformulada y actualizada al 2013.

2 El valor total de las ampliaciones no incluye el importe de algunas obras menores, tramitadas generalmente por acuerdo entre partes y a cargo de los agentes usuarios del Sistema de Transporte, cuyos valores no han sido declarados a las transportistas ni estimados por éstas. Por su reducida envergadura, no altera el significado estadístico de este Informe.

Por lo tanto, entre 1994 y 2013 se ejecutaron y entraron en operación 510 obras de ampliación, por un valor de $ 3.716,8 millones.

El cuadro y gráficos siguientes ilustran la relación entre la concesionaria de transporte en alta tensión (Transener) y las concesionarias por distribución troncal (Distros) respecto de las obras ejecutadas y los montos invertidos.

Cantidad de Obras 1994-2013

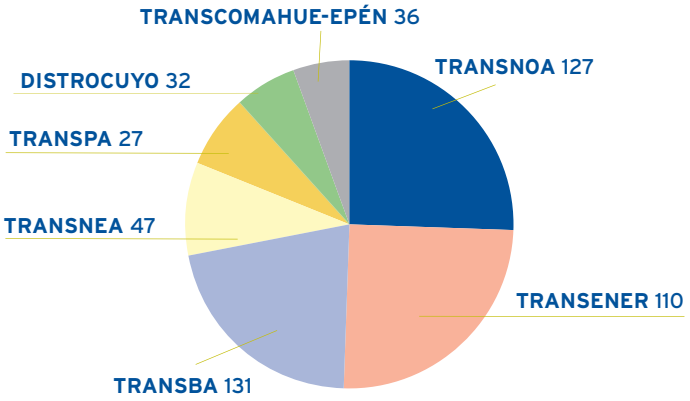

Inversión total en Obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte 1994-2013 (en $ de 2001)

Ámbito	Cantidad de obras	%	TOTAL ($)
TRANSENER	110	21,6	3.134.017.919
TRANSNOA	127	24,9	233.871.825
TRANSBA	131	25,7	122.588.446
TRANSNEA	47	9,2	80.384.697
TRANSPA	27	5,3	82.403.427
DISTROCUYO	32	6,3	25.461.558
TRANSCOMAHUE-EPÉN	36	7,1	38.130.962
TOTAL	510	100	3.716.858.833

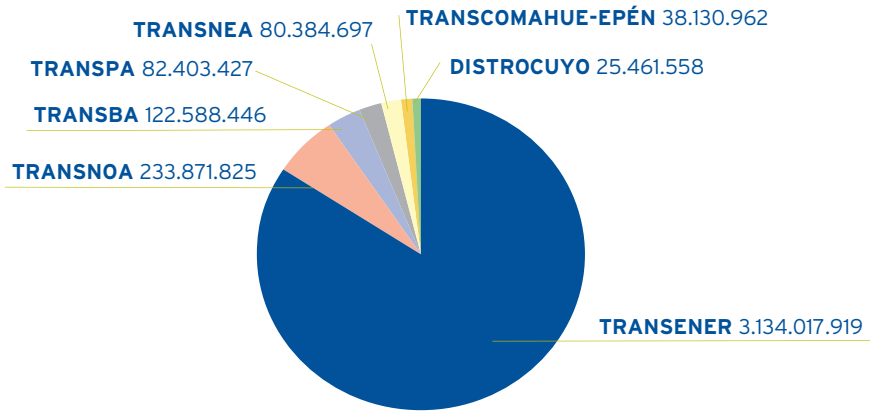

Monto total (en pesos constantes de 2001)

Obras en el ámbito del sistema en extra alta tensión

En el ámbito de Transener se habilitaron 2 obras: una realizada bajo la modalidad de concurso público y la otra según la Resolución SE N° 1/2003. El valor de inversión de las obras habilitadas ascendió a $ 429.515.158 (a precios de 2001).

La principal obra habilitada fue la Interconexión Santa Cruz Norte – Río Santa Cruz y Río Santa Cruz – Esperanza, tramitada en los términos del Anexo I "Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Convocatoria Abierta" realizado con aportes del Fondo Fiduciario de Transporte Eléctrico Federal (FFTEF). La otra obra, una ampliación de seguridad en la E.T. Olavarría, fue habilitada en los términos de la Resolución SE N° 1/2003.

Durante el período 1994-2013, en el ámbito de Transener se concentró el 22% de la cantidad total de obras y el 84% del monto total de inversiones en ampliaciones de la capacidad de transporte. Se observa que la modalidad de inversión por concurso público ha primado entre las obras de este Sistema, alcanzando el 86% del total valorizado de las obras realizadas.

Obras en el ámbito del sistema de distribución troncal

En 2013 se habilitaron 15 obras de transporte en alta tensión en jurisdicción de las empresas de transporte por distribución troncal, en las transportistas Transnoa, Transba, Transnea, Transcomahue y en el Sistema del EPEN. Del total de obras: 1 se realizó por concurso público; 5 por contrato entre partes y 9 ampliaciones menores por contrato entre partes. El valor total de estas inversiones ascendió a $ 29.898.571 (pesos del 2001) [3].

En el período 1994-2013, el 78% de las obras se ejecutaron en el ámbito de la distribución troncal y ello se correspondió con el 16% del monto total de inversiones en ampliaciones de la capacidad, sumando 400 obras y $ 582.840.914, respectivamente. Se observa que la modalidad de inversión por contrato entre partes ha primado entre las obras de este Sistema, alcanzando el 68% del total valorizado de las obras realizadas.

Desde 1994, en el ámbito de Transnoa se localizan 127 obras que ascienden a $ 233.871.825, la mayor cantidad y el monto más alto de inversiones de ampliación de todo el Sistema de Distribución Troncal. Estas obras representan el 32% de la cantidad de obras ejecutadas y el 40% del monto total invertido en el Sistema Troncal. En 2013, en Transnoa, se habilitaron 3 ampliaciones por un valor de $ 5.173.762 (pesos del 2001), lo que representó el 17% de las ampliaciones en las Distro, destacándose la ET Copo de 132kV/33kV/13,2kV y equipamiento de conexión.

En el ámbito de Transba, en 2013 fueron habilitadas 8 ampliaciones, todas por contratos entre partes; 6 de ellas fueron ampliaciones menores. El valor total fue de $ 9.125.006. Esta cifra representó el 31% del monto total invertido en el Sistema Troncal durante el ejercicio.

Desde el inicio (1994), en el área de Transba, se realizaron 131 obras por un valor de $ 122.588.446, que representan el 33% de la cantidad y el 21% del monto invertido en el Sistema de Distribución Troncal. En dicha transportista, la inversión se ha concentrado en la modalidad de ampliación por contrato entre partes, la que representa más del 92% del número y el 93% del valor de las obras ejecutadas (la mayoría de ellas corresponden a ampliaciones menores).

En el ámbito de Transnea, fueron habilitadas 2 obras con un valor de inversión de $ 15.599.803. Una de ellas se realizó por concurso público y la otra por acuerdo entre partes.

Desde 1994, Transnea acumuló 47 obras por un valor de $ 80.384.697, que constituyen el 12% de la cantidad de obras y el 14% del monto global invertido en el ámbito de la distribución troncal. Aquí se registra un predominio de la modalidad ampliaciones por contrato entre partes en un 48% del valor de las ampliaciones, un 5% de ello corresponden a ampliaciones menores.

Durante 2013, en el ámbito de Transcomahue-Epen se registraron 2 ampliaciones menores [4]. En esta área, desde 1994 se realizaron 36 obras de ampliación por un monto de $ 38.130.962, lo que representa el 9% de la cantidad y el 7% del total invertido acumulado en el Sistema de Distribución Troncal, respectivamente.

En Distrocuyo, durante 2013 no fueron habilitadas nuevas obras. La empresa registró 32 obras habilitadas en el período sujeto a análisis, con una inversión total, medida a precios constantes del año 2001 de $25.461.558. Dentro del Sistema de Distribución Troncal, estas obras representan el 8% del total y, medido en valores monetarios, el 4 % del monto total invertido.

3 En dicho importe no se incluye el valor de una ampliación menor por contrato entre partes en el sistema EPEN, realizada por agentes usuarios y consistente en la habilitación de equipamiento menor adquirido con mucha antelación.

4 En el EPEN se registró una etapa de la ampliación de la ET Alto Valle, sin declarar monto, y Transcomahue cambió de trafo en la ET Villa Regina.

En el ámbito de Transpa no se habilitaron obras durante 2013. En el período 1994-2013 se registran 27 ampliaciones por un valor de $ 82.403.427, lo que significa el 7% y 14%, respectivamente, del acumulado por la distribución troncal.

Obras e inversiones según modalidad

En 2013, se habilitaron 2 obras por concurso público. Desde 1994, las inversiones realizadas bajo esta modalidad sumaron $ 2.815.666.070 y constituyen el 76% del valor total.

Se habilitaron 5 ampliaciones por contrato entre partes. Las inversiones bajo esta modalidad llegaron a $ 657.135.416 y representan el 18% del monto global invertido en el período 1994-2013.

En 2013 se habilitaron 9 ampliaciones menores. Las obras realizadas mediante esta modalidad, casi todas ejecutadas por acuerdo entre partes, totalizaron para el periodo señalado la suma de $ 126.525.599, el 3% del valor total.

Entre 1994 y 2013, las obras ejecutadas mediante el artículo 31 del Decreto N° 1398/1992, 7 en total, ascendieron a $ 12.467.510 y representan un 0,3% del monto total. Por otra parte, las obras de ampliación realizadas por Resolución SE N° 1/2003 fueron 70, con un valor de inversión de $ 105.064.241, lo que representa el 3% del valor total del período (1994-2013).

En términos de cantidad de obras, las proporciones son diferentes: 10% por concurso público; 27% por acuerdo entre partes; 46% por ampliaciones menores; 1% por Artículo 31 del Decreto N° 1398/1992 y 14% por Resolución SE N° 1/2003.

Certificados de conveniencia y necesidad pública

El artículo 11 de la Ley N° 24.065 establece que el ENRE debe analizar la conveniencia y necesidad de las ampliaciones de la red de transporte eléctrico y emitir, en consecuencia, el respectivo certificado que las autoriza. Es una condición previa al comienzo de la construcción u operación de las mismas.

En el transcurso de 2013 el Ente emitió veintiún Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública mediante el dictado de las respectivas resoluciones, autorizando la realización de las obras de ampliación en instalaciones de transportistas y distribuidoras. Estas obras se encuentran localizadas en diferentes provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El siguiente cuadro detalla las resoluciones por medio de las cuales se emitieron certificados en 2013, además del concesionario, el área geográfica relevante y el presupuesto estimativo.

Certificados de Necesidad y Conveniencia Pública otorgados en 2013

Certificados CNP Otorgados en 2013			
Res. ENRE	**Agente**	**Área Geográfica**	**Presupuesto [mill.de $]**
036/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	11.733.596
037/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	14.793.388
050/13	Transnea	Provincia de Corrientes	s/d
051/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	60.084.684
088/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	800.000
089/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	13.638.198
103/13	Transener	Provincia de San Luis	96.566.925
157/13	Transpa	Provincia de Chubut	s/d
179/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	630.000
180/13	Transnoa	Provincia de Tucumán	26.666.667*
193/13	Transener	Provincia de Santa Fe	376.553**

207/13	Distrocuyo	Provincia de Mendoza	55.980.522
250/13	Transener	Provincia de Buenos Aires	s/d
266/13	Transpa	Provincia de Santa Cruz	s/d
324/13	Transnoa	Provincia de Tucumán	3.799.005
305/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	s/d
314/13	Transnoa	Provincia de Salta	s/d
322/13	Distrocuyo	Provincia de San Juan	37.815.925
324/13	Transener	Provincia de Córdoba	819.576
332/13	Epen	Provincia de Neuquén	70.004.999
337/13	Transba	Provincia de Buenos Aires	25.667.927

* La obra será financiada con el aporte del 30% por parte de EDET S.A., de aproximadamente $8.000.000 y un 70% por parte del Estado a través de CAMMESA, todo ello gestionado a través de CAMMESA.

** Dicho valor fue modificado por la Resolución ENRE N° 17/2014 que determinó un total de U$S 27.720 más IVA, correspondientes a la adquisición de los transformadores, y de $ 227.275 más IVA.

Evolución

En los primeros *diez años* de prestación privada del Sistema de Transporte (1994 - 2003), las líneas del Sistema de Extra Alta Tensión -Transener- se ampliaron en 2.226 kilómetros.

En los siguientes *diez años (2004 - 2013)*, merced a la iniciativa y financiamiento del Estado, las ampliaciones alcanzaron los *4.657 kilómetros*. Ello significó el 67,66% del total de las expansiones desde 1994 hasta 2013. El mayor crecimiento de la red se concentró, especialmente, en los últimos seis años (2008 - 2013) con 4.302 kilómetros de ampliación *que representan el 62,50%* del total de los últimos veinte años.

Respecto a la potencia instalada en el Sistema de Extra Alta Tensión, en la última década se duplicó (2,48 veces) lo que se había hecho en los primeros diez años. Así, mientras en el período 1994 - 2003 la potencia se amplió en 2.250 MVA; en el período 2004 - 2013, la misma se amplió en 5.600 MVA. Dicha ampliación representa el 71,34% del total de las ampliaciones desde 1994.

En el ámbito de la Distribución Troncal, el crecimiento de las redes en el período 2004 - 2013 fue de 2.680 kilómetros, representando el 50,56% del total de los últimos veinte años[5].

En el mismo período el crecimiento de la potencia instalada fue de 3.159 MVA, que representa el 60,13% del total de las ampliaciones desde 1994 [6].

Desde el punto de vista de los montos invertidos se observa que en los primeros diez años (1994 - 2003) el total de las inversiones -públicas y privadas- realizadas en la ampliación de la capacidad de transporte fue de $ 859.700.091(a valores constantes expresados en pesos de 2001). Ello representa sólo el 23,13% de la inversión total en el período 1994 a 2013, inclusive.

Por el contrario, en la década siguiente (2004 - 2013) la inversión llegó a $ 2.857.158.741 (siempre a valores constantes expresados en pesos de 2001). Ello significa que, en estos últimos diez años, se realizó el 76,87% del monto total de inversiones en ampliación de la red.

Asimismo se puede verificar que mientras el promedio anual de inversión en los diez primeros años fue de $ 85.970.000, en los siguientes diez años el promedio anual de inversión se incrementó notablemente hasta los $ 285.715.874.

Es decir que, a partir de 2003, se triplicó el promedio anual de inversión en la ampliación de la capacidad de transporte, financiada fundamentalmente con aportes del Tesoro Nacional.

5 Ello sin contabilizar la extensión que ya tenía el Sistema Patagónico (2.704 kms.), que se incorporó al SADI en 2006.

6 Ello sin contabilizar la potencia que ya tenía el Sistema Patagónico (1.398 MVA), que se incorporó al SADI en 2006.

Evolución Inversiones (a valores constantes en $ de 2001)

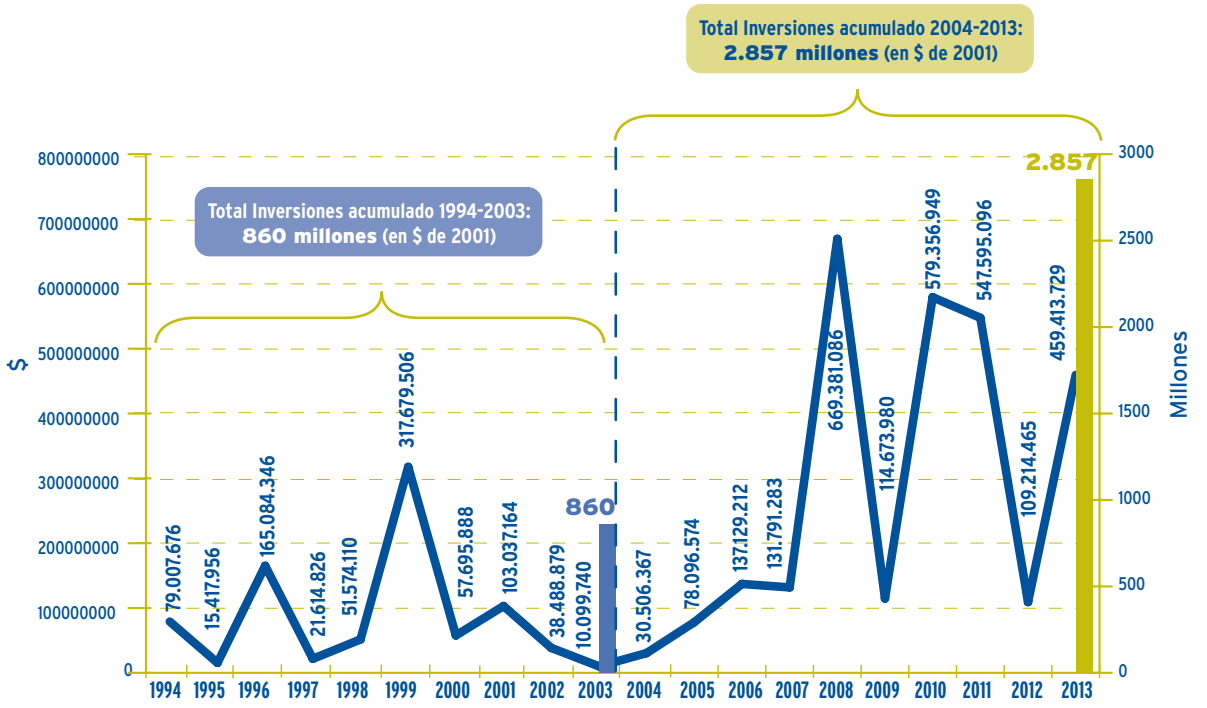

En forma particular, puede señalarse que en el cuatrienio 2004-2007 se registró una recuperación –respecto a 2002-2003– de las inversiones de ampliación que totalizaron $ 377.523.436, contándose en dicha recuperación la entrada en operación de las obras realizadas en el marco de la Resolución SE N° 1/2003 y de las obras por concurso público, entre ellas, la entrada en servicio de la LEAT en 500 kV Choele Choel – Puerto Madryn, la primera obra importante después de la salida de la convertibilidad y del Plan Federal en 500 kV, la LEAT Gran Mendoza - San Juan y la Línea El Trapial doble terna 132 kV de 140 Km con la ampliación de la E.T. Loma de la Lata y la E.T. El Trapial.

En 2008 la inversión fue de $ 669.367.214, incrementándose cinco veces la suma invertida el año anterior. Cabe destacar la Interconexión Tercer Tramo Yacyretá, la Interconexión Puerto Madryn – Santa Cruz Norte (ambas pertenecientes al Plan Federal de Transporte de 500 kV), la ET Río Coronda y la ET Manuel Belgrano, cuyo valor de conjunto asciende a $ 593.200.209 y representa el 89% de la inversión total anual en el Sistema de Transporte.

En 2009, el nivel de inversión fue semejante a la tendencia evidenciada en 2006 y 2007, excluyendo la excepcionalidad alcanzada en 2008.

En 2010 las inversiones totales en las ampliaciones de transporte muestran un notorio incremento, similar al alcanzado en 2008, básicamente por la habilitación de los dos primeros tramos de la Interconexión en 500 KV NOA-NEA del Plan Federal de Transporte en 500 KV, que continuaron durante 2011.

En virtud de la conclusión de las obras principales del Plan Federal en 500 kV, en 2012 disminuyó la cantidad de habilitaciones de obras de ampliación de la capacidad de transporte por montos relevantes. Por ello, las inversiones en ampliaciones alcanzaron al nivel próximo al registrado en 2009. Obsérvese en el cuadro correspondiente que el número de obras de ampliación en la capacidad de transporte creció entre las distros, produciéndose una disminución en el número de obras habilitadas por Transener.

En 2013, por la habilitación de la Interconexión Santa Cruz Norte – Río Santa Cruz y Río Santa Cruz – Esperanza, obra que complementa el Plan Federal de Transporte, se incrementó nuevamente, y en forma destacada, el valor de las inversiones (un 321% más respecto de los montos invertidos en 2012).

Evolución de la cantidad de obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2013)

Ámbito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Transener	2	9	5	5	5	6	5	9	3	2	7	11	10	3	4	4	2	12	4	2	110
Transnoa	0	4	1	5	7	4	7	17	5	1	11	3	8	9	16	8	6	5	7	3	127
Transba	0	0	0	0	7	11	9	8	6	1	5	11	5	6	18	5	12	5	14	8	131
Transnea	0	0	0	0	1	0	1	4	2	2	1	6	2	6	5	2	4	3	6	2	47
Transpa	0	0	1	0	1	3	1	5	3	0	0	5	1	1	3	2	0	1	0	0	27
Distrocuyo	0	0	0	0	2	4	1	0	3	0	5	5	5	2	2	0	0	3	0	0	32
Transcomahue-Epén	1	3	2	3	0	3	1	2	2	2	2	2	0	2	0	2	3	3	1	2	36
TOTAL	3	16	9	13	23	31	25	45	24	8	31	43	31	29	48	23	27	32	32	17	510
% año	0,6	3,1	1,8	2,5	4,5	6,1	4,9	8,8	4,7	1,6	6,1	8,4	6,1	5,7	9,4	4,5	5,3	6,3	6,3	3,3	100
% acumulado		3,7	5,5	8,0	12,5	18,6	23,5	32,4	37,1	38,6	44,7	53,1	59,2	64,9	74,3	78,8	84,1	90,4	96,7	100,0	

Evolución de la inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2013) (en miles de $ de 2001)

Ámbito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total empresa
Transener	79.008	14.603	161.706	10.113	23.251	269.828	34.260	40.405	18.184	8.228	6.568	46.116	123.555	82.457	593.524	78.944	542.658	528.738	42.357	429.515	3.134.018
Transnoa	0	815	397	10.834	6.980	15.514	12.563	17.337	6.445	1.083	20.230	2.013	7.383	760	46.610	17.922	14.178	1.206	46.428	5.174	233.872
Transba	0	0	0	0	2.980	16.528	7.527	10.912	9.035	51	1.178	6.824	926	1.167	20.269	3.761	16.772	1.583	13.949	9.125	122.588
Transnea	0	0	0	0	16.635	0	991	18.024	659	738	289	1.173	464	11.617	3.335	1.645	660	2.074	6.480	15.600	80.385
Transpa	0	0	2.981	0	380	11.994	917	16.360	518	0	0	17.313	3.298	905	3.724	12.365	0	11.648	0	0	82.403
Distrocuyo	0	0	0	0	1.349	3.441	437	0	507	0	1.764	4.304	1.503	8.279	1.920	0	0	1.957	0	0	25.462
Transcomahue-Epén	0	0	0	667	0	374	1.001	0	3.140	0	477	353	0	26.606	0	36	5.088	388	0	0	38.131
TOTAL	79.008	15.418	165.084	21.615	51.574	317.680	57.696	103.037	38.489	10.100	30.506	78.097	137.129	131.791	669.381	114.674	579.357	547.595	109.214	459.414	3.716.859
% año	2,1	0,4	4,4	0,6	1,4	8,5	1,6	2,8	1,0	0,3	0,8	2,1	3,7	3,5	18,0	3,1	15,6	14,7	2,9	12,4	100
% acumulado	2,1	2,5	7,0	7,6	9,0	17,5	19,1	21,8	22,9	23,1	24,0	26,1	29,7	33,3	51,3	54,4	70,0	84,7	87,6	100,0	

NOTA: Algunos importes consignados en este capítulo han sido redondeados a fin de simplificar la exposición de las montos invertidos, lo cual ha originado la existencia de diferencias insignificantes en las sumatorias de las cifras expuestas.

Evolución de la cantidad de obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad(1994-2013)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL	modalidad
Concurso Público	1	0	2	0	1	1	2	8	0	0	1	3	7	4	4	3	2	8	2	2	51	10,0
Contrato entre Partes	0	1	2	7	6	11	8	5	6	1	6	6	3	10	19	12	11	10	8	5	137	26,9
Ampliación Menor-Contrato e/p	1	14	3	5	16	16	13	30	17	6	3	6	9	13	23	5	14	8	20	9	231	45,3
Ampliación Menor otras						3	1	1	1	1	1	1	4	0	0	0	0	1	0	0	14	2,7
Ampliación Menor-Total	1	14	3	5	16	19	14	31	18	7	4	7	13	13	23	5	14	9	20	9	245	48,0
Art.31 DecretoNº1398/92	1	1	2	1			1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	1,4
Resolución SE Nº1/2003	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	20	27	8	2	2	3	0	5	2	1	70	13,7
TOTAL	**3**	**16**	**9**	**13**	**23**	**31**	**25**	**45**	**24**	**8**	**31**	**43**	**31**	**29**	**48**	**23**	**27**	**32**	**32**	**17**	**510**	**100,0**
% por año	0,6	3,1	1,8	2,5	4,5	6,1	4,9	8,8	4,7	1,6	6,1	8,4	6,1	5,7	9,4	4,5	5,3	6,3	6,3	3,3	100	
% acumulado	0,6	3,7	5,5	8,0	12,5	18,6	23,5	32,4	37,1	38,6	44,7	53,1	59,2	64,9	74,3	78,8	84,1	90,4	96,7	100,0		

Evolución de la inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad (1994-2013) (en miles de $ de 2001)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL	% Mod.
Concurso Público	73.740	0	157.775	0	1.733	247.277	15.706	40.987	0	0	590	26.785	119.950	86.650	508.051	69.837	542.658	482.553	5.206	436.167	2.815.666	75,4
Contrato entre Partes	0	0	2.981	15.794	43.258	60.785	32.475	40.950	28.501	7.986	0	22.975	2.290	39.756	151.472	32.988	35.421	43.961	85.616	9.927	657.135	17,8
Ampliación Menor-Contrato e/p	0	13.654	3.179	5.146	6.583	6.528	7.966	18.203	9.828	1.872	18.984	1.341	1.278	923	2.966	775	1.277	1.358	9.251	4.372	115.485	3,2
Ampliación Menor otras	0	0	0	0	0	3.090	437	397	160	242	1.182	370	5.108	0	0	0	0	55	0	0	11.041	0,4
Ampliación Menor-Total	0	13.654	3.179	5.146	6.583	9.618	8.403	18.600	9.988	2.114	20.166	1.711	6.387	923	2.966	775	1.277	1.413	9.251	4.372	126.526	3,6
Art.31 Decreto Nº1398/92	5.267	1.764	1.150	674	0	0	1.112	2.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12.468	0,4
Resolución SE Nº1/2003	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	9.750	26.625	8.502	4.463	6.892	11.074	0	19.668	9.142	8.948	105.064	2,8
TOTAL	**79.008**	**15.418**	**165.084**	**21.615**	**51.574**	**317.680**	**57.696**	**103.037**	**38.489**	**10.100**	**30.506**	**78.097**	**137.129**	**131.791**	**669.381**	**114.674**	**579.357**	**547.595**	**109.214**	**459.414**	**3.716.859**	**100,0**
% por año																					100	
% acumulado																						

NOTA: Algunos importes consignados en este capítulo han sido redondeados a fin de simplificar la exposición de las montos invertidos, lo cual ha originado la existencia de diferencias insignificantes en las sumatorias de las cifras expuestas.

Capítulo 5

Las tarifas del servicio de distribución[1]

En 2013 coexistieron –al igual que en 2012– dos cuadros tarifarios, aplicados de acuerdo a la condición de cada usuario respecto del régimen de subsidios establecido por el Estado Nacional.

Cabe recordar que la reestructuración de los subsidios a la energía eléctrica se inició con el dictado de la Resolución SE N° 1301/2011, cuyo art. 4° restringió la aplicación de los precios sin subsidio a un conjunto de usuarios de las categorías General, T2, T3 y peaje, a partir del 1° de diciembre de 2011. Asimismo, con el objeto de avanzar en tal reestructuración en otras categorías de usuarios, se conformó un grupo de trabajo ad hoc[2], destinado al análisis de los sujetos y sectores que se encontraran en condiciones de afrontar la reducción total de subsidios sobre los servicios de energía eléctrica, el cual estaba facultado para proponer y dictar las normas necesarias para llevar adelante esa adecuación.

Como resultado de los análisis técnicos llevados a cabo, se concluyó que las principales empresas pertenecientes a los sectores de biocombustibles, aceiteras, agroquímicos, así como las dedicadas a la refinería de petróleo y procesamiento de gas natural, se encontraban en condiciones de afrontar la reducción total de subsidios vigentes para los servicios de energía eléctrica, gas natural y agua, sin que ello afectara el proceso de industrialización, ni la competitividad de estas firmas, ni los puestos de trabajo involucrados. Por ello, se emitieron las Disposiciones SSCyG N° 214 y SSP N° 772 (conjunta) y SSCyG N° 215 y SSP N° 771 (conjunta), que aprobaron un listado de actividades y sujetos en condiciones de afrontar la eliminación de dichos subsidios sobre los servicios de energía eléctrica, a partir del 1º de diciembre de 2011.

El siguiente gráfico muestra la evolución mensual de la energía sin subsidio demandada por los usuarios de Edenor y Edesur, como proporción de la energía total consumida en cada distribuidora.

Evolución de la demanda sin subsidio

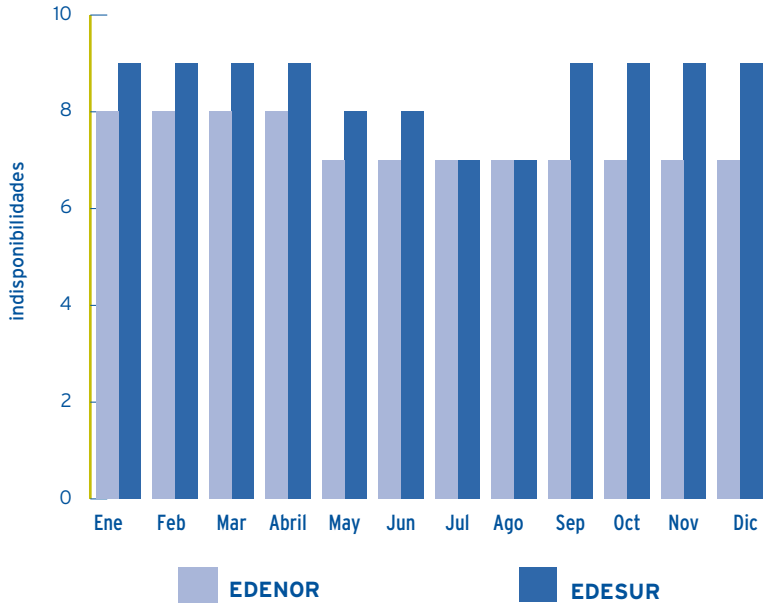

1 El Anexo I reseña las disposiciones generales establecidas por la Ley N° 24.065 para la determinación y actualización de las tarifas del servicio de distribución.

2 Mediante Resolución conjunta MEyFP 693/2011 y MPFIPyS 1900/2011.

A continuación, se detallan las tarifas medias sin subsidio.

	Resolución SE 1301/11	
	EDENOR Dic-12	EDESUR Dic-12
Tarifa 1 - R	396,92	398,21
Tarifa 1 - R1	426,55	422,00
Tarifa 1 - R2	399,52	397,83
Tarifa 1 - R3	391,11	388,87
Tarifa 1 - R4	389,48	387,52
Tarifa 1 - R5	388,50	385,45
Tarifa 1 - R6	392,66	391,64
Tarifa 1 - R7	390,73	390,70
Tarifa 1 - R8	385,26	385,27
Tarifa 1 - R9	378,37	378,21
Tarifa 1 - G	495,16	482,70
Tarifa 1 - G1	532,59	530,34
Tarifa 1 - G2	482,16	481,19
Tarifa 1 - G3	432,18	429,18
Tarifa 1 - AP	402,00	409,00
Tarifa 2	489,76	483,65
Tarifa 3: demanda hasta 300kW	462,19	465,74
Tarifa 3 - BT	472,63	477,07
Tarifa 3 - MT	405,31	406,16
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.
Tarifa 3: demanda más 300kW	398,74	407,10
Tarifa 3 - BT	448,50	468,82
Tarifa 3 - MT	392,86	393,11
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.
TOTAL	**423,50**	**428,06**

En cuanto al segmento de usuarios subsidiado, durante el período enero-mayo del 2013 estuvieron vigentes los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 628/2008, que incorporaron los precios mayoristas sancionados por la Secretaría de Energía (SE) en la Resolución N° 1169/2008.

Estos precios estacionales contemplaron la capacidad de pago de los distintos estratos sociales y económicos de las demandas atendidas por las distribuidoras. Así, la categoría de usuarios del sector residencial quedó dividida en nueve estratos, de acuerdo con el nivel de consumo bimestral:

	Rango de consumo (kWh/bimestre)
R1	0-300
R2	301-650
R3	651-800
R4	801-900
R5	901-1.000
R6	1001-1.200
R7	1201-1.400
R8	1401-2.800
R9	más de 2.800

Mediante la Resolución N° 408/2013 la SE dispuso, al igual que en años anteriores, que los Precios Estacionales a ser abonados por demandas atendidas por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica fueran acordes a la situación existente en el período invernal y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales de la categoría residencial. De tal modo, resultaron beneficiados por los menores costos correspondientes a los precios estacionales establecidos en los artículos 1º y 2º de esa Resolución, aquellos usuarios residenciales con consumos bimestrales mayores a 1.000 kWh.

En concordancia con estos cambios, el ENRE aprobó mediante la Resolución ENRE N° 205/2013 los cuadros tarifarios correspondientes a los bimestres junio-julio y agosto-septiembre de 2013. Estos cuadros tarifarios establecieron la vigencia de los que habían sido aplicados en iguales períodos de 2009, conforme lo oportunamente establecido por Resolución ENRE N° 433/2009, y resultaron de aplicación a todas las demandas no alcanzadas por la reestructuración de subsidios. La Resolución ENRE N° 205/2013 previó, asimismo, que a partir del 1° de octubre de 2013, se restablecía la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Los siguientes cuadros detallan los cambios registrados en las tarifas medias de las distintas categorías de usuarios:

EDENOR	Res. 155/12 Oct-12	Res. 205/13 Jun-13	Res. 205/13 Ago-13	Res. 628/08	Variación Jun-13	Variación Ago-13
Tarifa 1 - R	**105,49**	**77,86**	**86,14**	**105,49**	**-26,19%**	**-18,34%**
Tarifa 1 - R1	99,55	99,55	99,55	99,55	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R2	77,66	77,66	77,66	77,66	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R3	71,27	71,27	71,27	71,27	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R4	70,62	70,62	70,62	70,62	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R5	71,71	71,71	71,71	71,71	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R6	122,11	78,11	91,11	122,11	-36,03%	-25,39%
Tarifa 1 - R7	124,16	78,16	92,16	124,16	-37,05%	-25,77%
Tarifa 1 - R8	162,27	72,27	99,27	162,27	-55,46%	-38,82%
Tarifa 1 - R9	244,85	64,85	118,85	244,85	-73,51%	-51,46%
Tarifa 1 - G	**211,33**	**211,33**	**211,33**	**211,33**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 1 - G1	239,59	239,59	239,59	239,59	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G2	198,22	198,22	198,22	198,22	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G3	169,45	169,45	169,45	169,45	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - AP	**85,00**	**85,00**	**85,00**	**85,00**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 2	**206,76**	**206,76**	**206,76**	**206,76**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3: demanda hasta 300kW	**181,43**	**181,43**	**181,43**	**181,43**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	189,70	189,70	189,70	189,70	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	136,33	136,33	136,33	136,33	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Tarifa 3: demanda más 300kW	**161,20**	**161,20**	**161,20**	**161,20**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	199,46	199,46	199,46	199,46	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	156,68	156,68	156,68	156,68	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
TOTAL	**141,59**	**127,65**	**131,83**	**141,59**	**-9,85%**	**-6,90%**
Variac. c/anterior	7,41%	-9,85%	3,28%	7,41%		

EDESUR	Res. 155/12 Oct-12	Res. 205/13 Jun-13	Res. 205/13 Ago-13	Res. 628/08 Oct-13	Variación Jun-13 vs. Oct 12	Variación Ago-13 vs. Oct 12
Tarifa 1 - R	**99,66**	**79,67**	**85,68**	**99,66**	**-20,06%**	**-14,03%**
Tarifa 1 - R1	97,00	97,00	97,00	97,00	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R2	77,97	77,97	77,97	77,97	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R3	70,97	70,97	70,97	70,97	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R4	70,62	70,62	70,62	70,62	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R5	68,47	68,47	68,47	68,47	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R6	123,27	79,27	92,27	123,27	-35,69%	-25,15%
Tarifa 1 - R7	125,31	79,31	93,31	125,31	-36,71%	-25,54%
Tarifa 1 - R8	163,41	73,41	100,41	163,41	-55,08%	-38,55%
Tarifa 1 - R9	247,75	65,75	120,75	247,75	-73,46%	-51,26%
Tarifa 1 - G	**202,60**	**202,60**	**202,60**	**202,60**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 1 - G1	239,34	239,34	239,34	239,34	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G2	197,17	197,17	197,17	197,17	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G3	166,24	166,24	166,24	166,24	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - AP	**93,00**	**93,00**	**93,00**	**93,00**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 2	**202,65**	**202,65**	**202,65**	**202,65**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3: demanda hasta 300kW	**186,84**	**186,84**	**186,84**	**186,84**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	195,94	195,94	195,94	195,94	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	138,97	138,97	138,97	138,97	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Tarifa 3: demanda más 300kW	**169,79**	**169,79**	**169,79**	**169,79**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	221,33	221,33	221,33	221,33	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	158,10	158,10	158,10	158,10	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
TOTAL	**144,74**	**135,56**	**138,32**	**144,74**	**-6,34%**	**-4,44%**
Variac. c/anterior	4,64%	-6,34%	2,03%	4,64%		

Factor de Estabilización

Con el objeto de minimizar el impacto de las variaciones estacionales en la factura de los usuarios residenciales, se incorporó un mecanismo llamado Coeficiente o Factor de Estabilización (FE) tendiente a estabilizar, a lo largo del año, el monto abonado por el consumo de energía eléctrica.

El FE surge de la diferencia entre el promedio consumido por el usuario durante el último año (6 bimestres) y lo consumido en el bimestre actual; el valor resultante se suma o resta a la factura del bimestre en curso. De esta forma, el usuario abona finalmente el promedio bimestral del último año móvil.

Las diferencias entre el consumo promedio abonado y el consumo medido, se ajustan durante el último bimestre de cada año calendario.

La aplicación del FE es opcional, de manera que los usuarios pueden solicitarle a la distribuidora la factura sin este coeficiente.

Resolución ENRE N° 347/2012

Mediante los decretos PEN N° 1957/2006 y N° 1959/2006, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) ratificó las Actas Acuerdo firmadas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y las empresas Edesur y Edenor, respectivamente.

La cláusula cuarta de las citadas Actas Acuerdo establece los procedimientos que debe llevar adelante el ENRE ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

En este sentido, el Ente procedió a evaluar el resultado de los mismos, informando periódicamente hasta la fecha los resultados de su aplicación, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Resolución MPFIPyS N° 2000/2005.

Con el objeto de coadyuvar a la realización de inversiones, tanto en obras de infraestructura como de mantenimiento correctivo de las instalaciones de las distribuidoras, en el marco de este proceso la Secretaría de Energía, en la Nota SE N° 7656/2012, señaló la necesidad de aplicar parcialmente la Cláusula 4.2 a cuenta del análisis que efectúe el ENRE al momento de la Revisión Tarifaria Integral.

En este sentido, solicitó al ENRE la implementación de un procedimiento que permita alcanzar dicho objetivo, puntualizando que el mismo no excluye el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por las empresas en las Actas Acuerdo.

Conforme tal criterio, se dictó la Resolución ENRE N° 347/2012, por la cual se autorizó a Edenor y a Edesur a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios, conforme el detalle del siguiente cuadro.

Categoria	Rango consumo	Cargo	Modalidad
Tarifa 1 - R1	hasta 300 kWh-bimestre	$ 4	$/factura
Tarifa 1 - R2	301-650 kWh-bimestre	$ 10	$/factura
	651-800 kWh-bimestre	$ 17	$/factura
	801-900 kWh-bimestre	$ 22	$/factura
	901-1000 kWh-bimestre	$ 28	$/factura
	1001-1200 kWh-bimestre	$ 50	$/factura
	1201-1400 kWh-bimestre	$ 75	$/factura
	1401-2800 kWh-bimestre	$ 80	$/factura
	más de 2800 kWh-bimestre	$ 150	$/factura
Tarifa 1 - G1	hasta 1600 kWh-bimestre	$ 45	$/factura
Tarifa 1 - G2	1601 - 4000 kWh-bimestre	$ 150	$/factura
Tarifa 1 - G3	más de 4000 kWh-bimestre	$ 300	$/factura
Tarifa 2		22%	% sobre cargo de potencia
Tarifa 3 - BT		20%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - MT		37%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - AT 3		7%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifas Servicio de Peaje			
Tarifa 2		12,5%	% sobre cargo de potencia
Tarifa 3 - BT P	ot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - MT	Pot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - AT P	ot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)

Nota: quedan exceptuados del presente cargo los usuarios alcanzados por la excepción a la Resolución ENRE N° 628/2008.

Cabe destacar que los importes recaudados por este concepto deben destinarse, en forma exclusiva, a la ejecución de obras de infraestructura y al mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada concesionaria; y deben ser depositados en el Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctrica (FOCEDE), fideicomiso creado a tal efecto.

Capítulo 6

El control de la calidad del servicio de distribución

Los contratos de concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica incluyen un régimen de penalizaciones que se aplica cuando las concesionarias superan los límites de tolerancia de calidad del servicio establecidos.

Desde el punto de vista de las empresas, las penalizaciones constituyen el costo de oportunidad en que incurren si sus erogaciones en operación y mantenimiento e inversiones no permiten prestar el servicio dentro de los parámetros de calidad determinados.

Dado que los usuarios afectados son sus destinatarios, las penalizaciones aplicadas a las empresas actúan como compensación, adecuando el costo (tarifa) que pagan los usuarios a la calidad realmente suministrada por las distribuidoras.

En virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 1853/2011[1], que ratificó el Acta Acuerdo oportunamente suscripta entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y Edelap, se transfirió a esa provincia la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica prestado por dicha distribuidora. Sin embargo, a los fines estadísticos, se incluyen los resultados de los controles oportunamente realizados a Edelap.

Calidad del servicio técnico

Procedimiento

El procedimiento para el control de las interrupciones y los criterios de diseño e implementación de los sistemas de registro fueron definidos por la Resolución ENRE N° 527/1996, que establece la "Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico".

El Anexo I contiene una explicación pormenorizada de los procedimientos desarrollados para el control de la calidad del servicio técnico, los indicadores y límites admisibles.

A continuación se detallan las sanciones por calidad del servicio técnico aplicadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a las concesionarias por apartamientos e incumplimientos verificados en el relevamiento y procesamiento de la información, tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2, hasta 2013 inclusive. Los valores resaltados corresponden a las sanciones aplicadas durante 2013 exclusivamente. Se consideran los incumplimientos verificados en el relevamiento y procesamiento de la información:

Sanciones aplicadas por calidad del servicio técnico (en $)

Período (EDELAP está desplazado 4 meses)	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (set/93-ago/96)			
Apartamientos y relevamiento/procesamiento	9.090.381	6.883.902	1.261.847
1º Semestre (set/96-feb/97)			
Apartamientos de los indicadores	2.589.797	1.302.186	292.079
Incumplimiento en relev. de información	630.265	626.803	839.406
2º Semestre (mar/97-ago/97)			
Apartamientos/Incumplimientos varios	3.087.136	1.143.390	560.198
Incumplimiento en relev. de información	819.824	642.737	674.095

1 Publicado en el Boletín Oficial N° 32.278 del 16 de noviembre de 2011.

3º Semestre (set/97-feb/98)			
Apartamientos/Incumplimientos varios	3.062.459	1.052.701	267.165
Incumplimiento en relev. de información	1.232.523	864.274	497.174
4º Semestre (mar/98-ago/98)			
Apartamientos de los indicadores	1.928.087	410.134	437.848
Incumplimiento en relev. de información	1.126.363	719.876	413.099
5º Semestre (set/98-feb/99)			
Apartamientos de los indicadores	3.091.532	55.237.570(*)	367.612
Incumplimiento en relev. de información	1.168.084	1.196.673	382.372
6º Semestre (mar/99-ago/99)			
Apartamientos de los indicadores	1.511.206	681.085	521.619
Incumplimiento en relev. de información	2.205.627	1.243.837	230.257
7º Semestre (set/99-feb/00)			
Apartamientos de los indicadores	1.727.917	1.457.537	1.442.827
Incumplimiento en relev. de información	2.060.186	1.521.244	359.511
8º Semestre (mar/00-ago/00)			
Apartamientos de los indicadores	1.890.942	1.891.051	671.063
Incumplimiento en relev. de información	3.059.619	2.051.289	409.516
9º Semestre (set/00-feb/01)			
Apartamientos de los indicadores	6.157.621	2.282.702	1.838.026
Incumplimiento en relev. de información	2.062.132	1.675.605	552.389
10º Semestre (mar/01-ago/01)			
Apartamientos de los indicadores	1.377.291	415.640	425.433
Incumplimiento en relev. de información	2.332.782	2.010.052	313.961
11º Semestre (set/01-feb/02)			
Apartamientos de los indicadores	934.398	439.371	824.769
Incumplimiento en relev. de información	1.203.993	2.631.803	336.532
12º Semestre (mar/02-ago/02)			
Apartamientos de los indicadores	1.691.456	790.669	635.637
Incumplimiento en relev. de información	847.719	2.485.253	397.737
13º Semestre (set/02-feb/03)			
Apartamientos de los indicadores	3.426.305	777.805	441.697
Incumplimiento en relev. de información	917.238	2.317.171	387.312
14º Semestre (mar/03-ago/03)			
Apartamientos de los indicadores	920.586	535.048	353.684
Incumplimiento en relev. de información	1.001.583	2.125.274	302.891
15º Semestre (set/03-feb/04)			
Apartamientos/Incumplimientos varios	7.260.250	612.893	585.040
Incumplimiento en relev. de información	928.416	3.162.703	160.257
16º Semestre (mar/04-ago/04)			
Apartamientos de los indicadores	1.006.081	541.727	637.191
Incumplimiento en relev. de información	961.758	2.754.518	101.599

17º Semestre (set/04-feb/05)			
Apartamientos/Incumplimientos varios	9.028.340	7.639.724	1.055.670
Incumplimiento en relev. de información	2.022.962	3.873.941	194.006
18º Semestre (mar/05-ago/05)			
Apartamientos de los indicadores	3.601.866	921.699	663.681
Incumplimiento en relev. de información	750.221	2.668.258	487.317
19º Semestre (set/05-feb/06)			
Apartamientos de los indicadores	3.408.994	1.180.690	693.381
Incumplimiento en relev. de información	1.068.315	2.342.902	383.723
20º Semestre (mar/06-ago/06)			
Apartamientos de los indicadores	2.432.490	2.261.178	756.583
Incumplimiento en relev. de información	360.585	2.714.632	522.976
21º Semestre (set/06-feb/07)			
Apartamientos de los indicadores	8.732.014	3.577.261	959.588
Incumplimiento en relev. de información	1.071.774	3.201.805	669.035
22º Semestre (mar/07-ago/07)			
Apartamientos de los indicadores	3.406.909	4.679.395	1.033.187
Incumplimiento en relev. de información	646.639	3.743.531	579.335
23º Semestre (set/07-feb/08)			
Apartamientos de los indicadores	8.974.353	2.101.564	2.649.030
Incumplimiento en relev. de información	943.808	4.316.170	581.974
24º Semestre (mar/08-ago/08)			
Apartamientos de los indicadores	7.369.712	5.769.134	1.390.828
Incumplimiento en relev. de información	1.407.290	4.530.589	430.973
25º Semestre (set/08-feb/09)			
Apartamientos de los indicadores	11.681.432	9.482.510	738.022
Incumplimiento en relev. de información	**6.021.987**	**4.243.747**	588.576
26º Semestre (mar/09-ago/09)			
Apartamientos de los indicadores	14.252.781	7.700.888	1.844.613
Incumplimiento en relev. de información	**3.924.174**	**3.850.011**	
27º Semestre (set/09-feb/10)			
Apartamientos de los indicadores	15.408.476	23.012.393	749.615
Incumplimiento en relev. de información			
28º Semestre (mar/10-ago/10)			
Apartamientos de los indicadores	17.082.071	37.494.440(**)	
Incumplimiento en relev. de información			
29º Semestre (set/10-feb/11)			
Apartamientos de los indicadores	37.227.770(***)	85.912.414(***)	984.166(***)
Incumplimiento en relev. de información			
30º Semestre (mar/11-ago/11)			
Apartamientos de los indicadores	26.391.492	**13.911.809**	
Incumplimiento en relev. de información			

31º Semestre (set/11-feb/12) Apartamientos de los indicadores Incumplimiento en relev. de información	**34.996.620**	**22.048.996**	
32º Semestre (mar/12-Ago/12) Apartamientos de los indicadores Incumplimiento en relev. de información			
33º Semestre (mar/12-Ago/12) Apartamientos de los indicadores Incumplimiento en relev. de información	23.808.620 (****)	60.942.750 (****)	
Subtotal Etapa 2 hasta año 2012	265.300.091	377.668.488	34.616.277
Subtotal Etapa 2 año 2013	**44.942.780**	**44.054.563**	
Total Etapa 1 y 2	319.333.253	428.606.954	35.878.124
TOTAL EMPRESAS		**783.818.330**	

(*) Incluye la sanción aplicada a Edesur con motivo de la falla en la subestación Azopardo, por un monto de $ 40.940.324 (Resolución ENRE Nº 292/1999).

(**) Incluye la sanción aplicada a Edesur como consecuencia de la falla en las ternas 446 y 445, que afectó a las subestaciones Alberdi y Caballito, por un monto de $20.428.569 (Resolución ENRE Nº 379/2010).

(***) Incluye la sanción aplicada a Edesur y Edenor como consecuencia de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas entre el 21 y el 31 de diciembre de 2010, por montos de $66.089.797 y $21.513.871, respectivamente (Resoluciones ENRE Nº 31/2011 y 32/2011).

(****) Corresponde a la sanción aplicada a Edelap como consecuencia de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas entre el 21 y el 31 de diciembre de 2010, por un monto de $984.166 (Resolución ENRE Nº 33/2011).

(*****) Corresponde a la sanción aplicada a Edesur y Edenor como consecuencia de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas entre el 29 de octubre y el 14 de noviembre de 2012, respectivamente (Resolución ENRE Nº 336/2012).

Sanciones aplicadas por calidad de servicio técnico por empresa (en %)

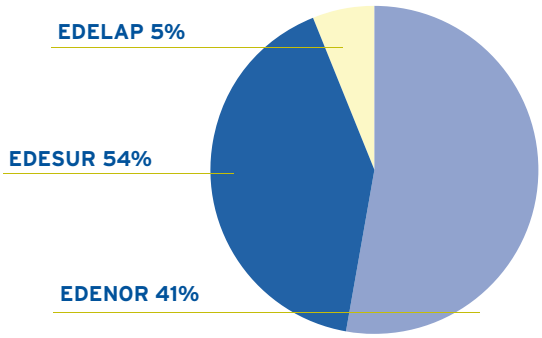

Indicadores de desempeño

Los siguientes gráficos presentan los indicadores globales semestrales controlados en la Etapa 1, frecuencia media de interrupción por kVA (FMIK) y tiempo total de interrupción por kVA (TTIK), considerando todas las interrupciones mayores a tres minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de fuerza mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) y red total, (es decir, se adicionan las interrupciones con origen en red externa -generación y transporte).

Si bien la Etapa 2 no exige el cumplimiento de los indicadores de la red de media tensión antes señalados, el Ente ha considerado conveniente su determinación con fines estadísticos, elaborados sobre la base de la información mensual remitida por las concesionarias.

EDENOR - FMIK: Frecuencia media de interrupción por KVA instalado

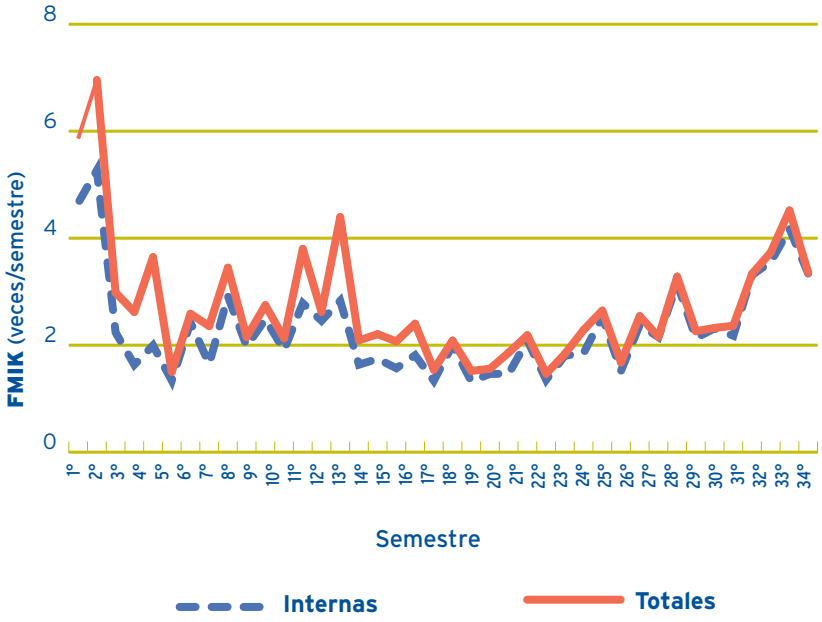

EDENOR - TTIK: Tiempo total de interrupción por KVA instalado

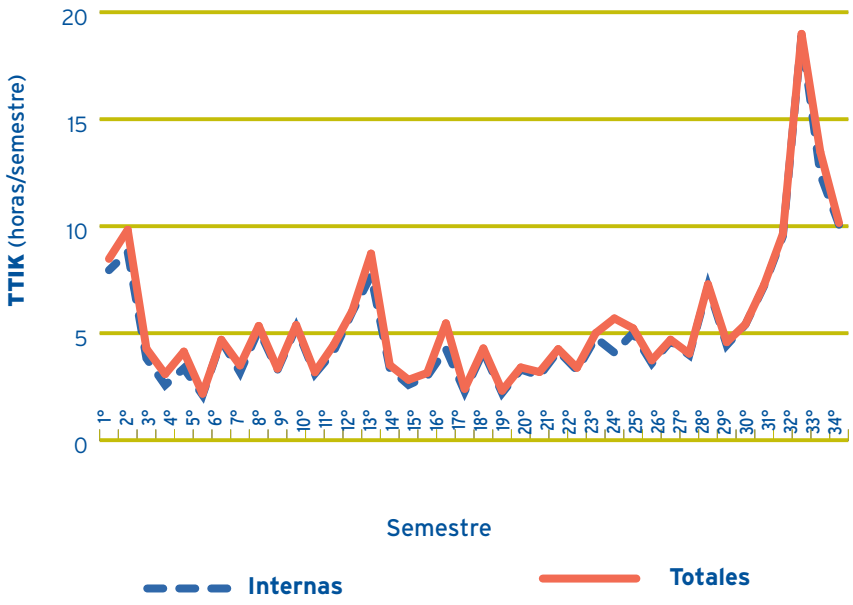

EDESUR - FMIK: Frecuencia media de interrupción por KVA instalado

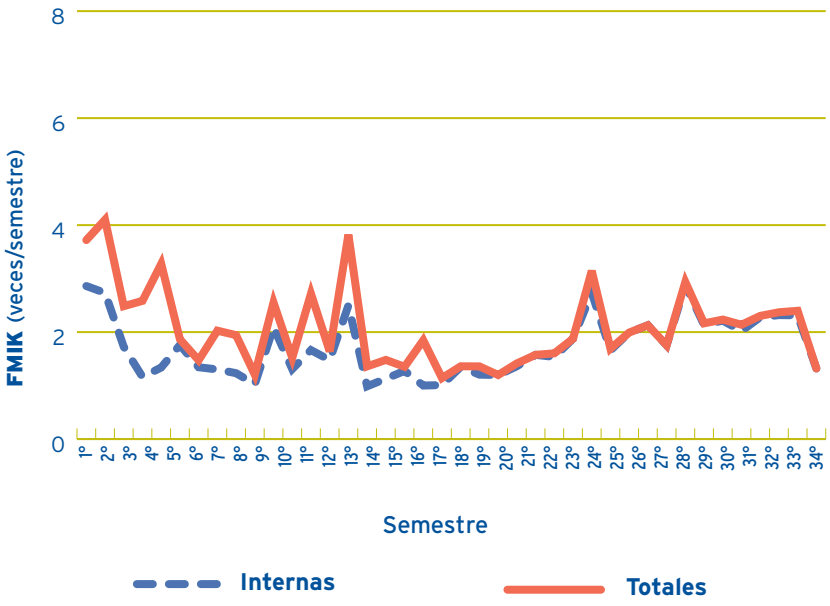

EDESUR - TTIK: Tiempo total de interrupción por KVA instalado

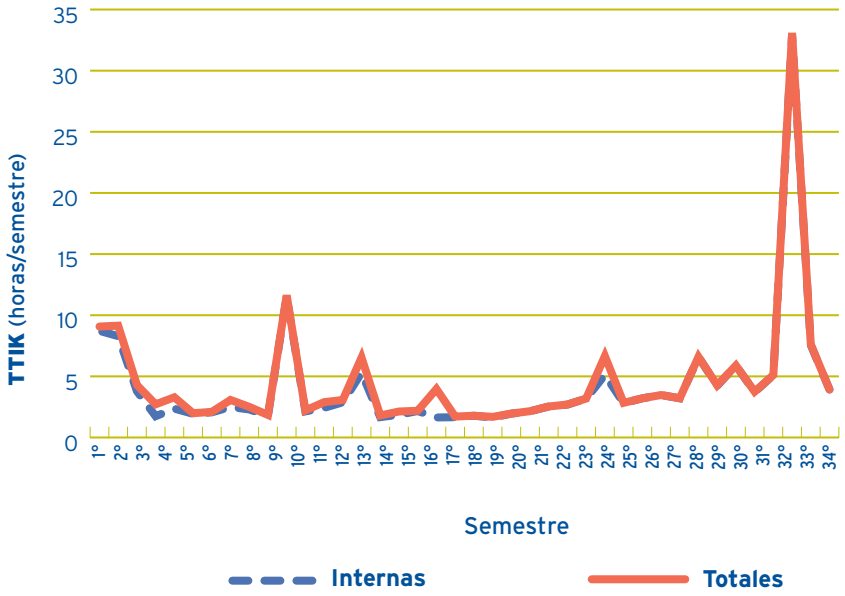

Nota: el valor del TTIK en el semestre 32 asciende a 33,092 horas/kVA-semestre.

EDELAP - FMIK: Frecuencia media de interrupción por KVA instalado

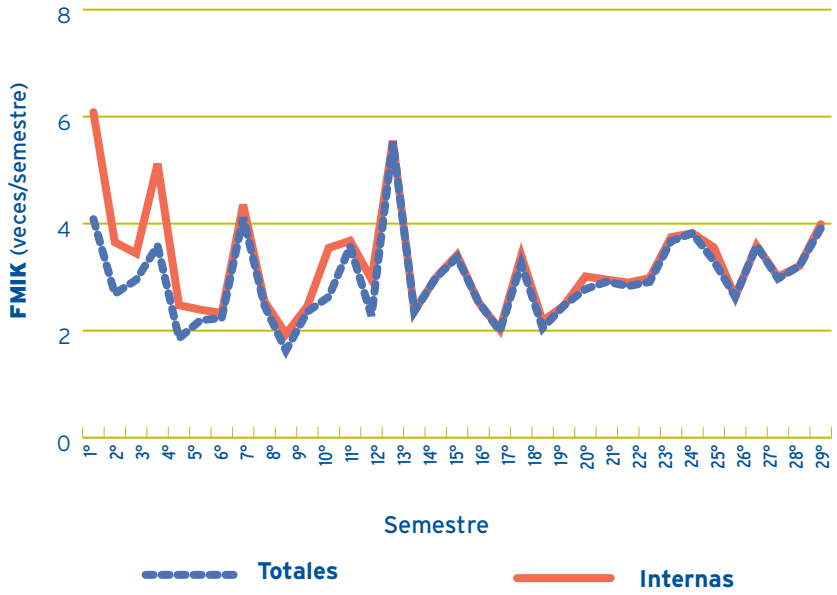

EDELAP - TTIK: Tiempo total de interrupción por KVA instalado

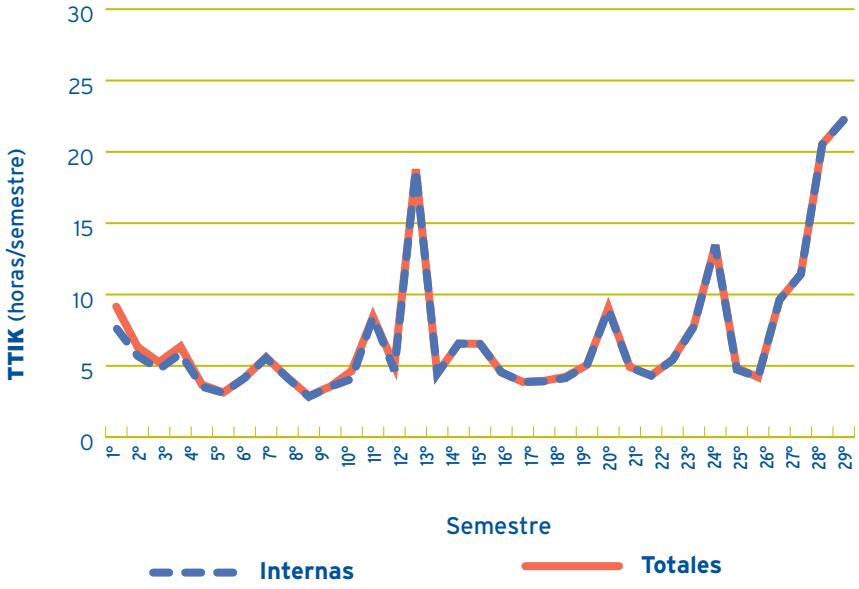

En la Etapa 2 el control de la calidad del servicio técnico se realiza a nivel de suministro mediante indicadores por usuario (frecuencia de interrupciones y tiempo máximo de interrupción). Dada esta particularidad, y con el fin de evaluar el desempeño global de las concesionarias, el Ente ha determinado dos indicadores basados en la información que las concesionarias deben presentar (Resoluciones ENRE Nº 527/1996 y N° 2/1998).

Los mencionados indicadores semestrales, de uso a nivel internacional, son:

a) **frecuencia media de interrupción por usuario** - Fc - (o *system average interruption frequency index* - SAIFI) = total de usuarios interrumpidos en "n" interrupciones / total de usuarios abastecidos [Interrupciones/usuario-semestre]

b) **tiempo total de interrupción por usuario** - Tc - (o *system average interruption duration index* - SAIDI) = total de horas-usuario interrumpidos en "n" interrupciones / total de usuarios abastecidos [horas/usuario-semestre]

Los siguientes gráficos señalan los indicadores referidos, correspondientes a los primeros 34 semestres de la Etapa 2 (en Edelap se muestra hasta el semestre 29 teniendo en cuenta su traspaso a la jurisdicción del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires). Basados en la información mensual, se consideran todas las interrupciones mayores a tres minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de fuerza mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) más externa (generación y transporte).

EDENOR - Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario (SAIFI)

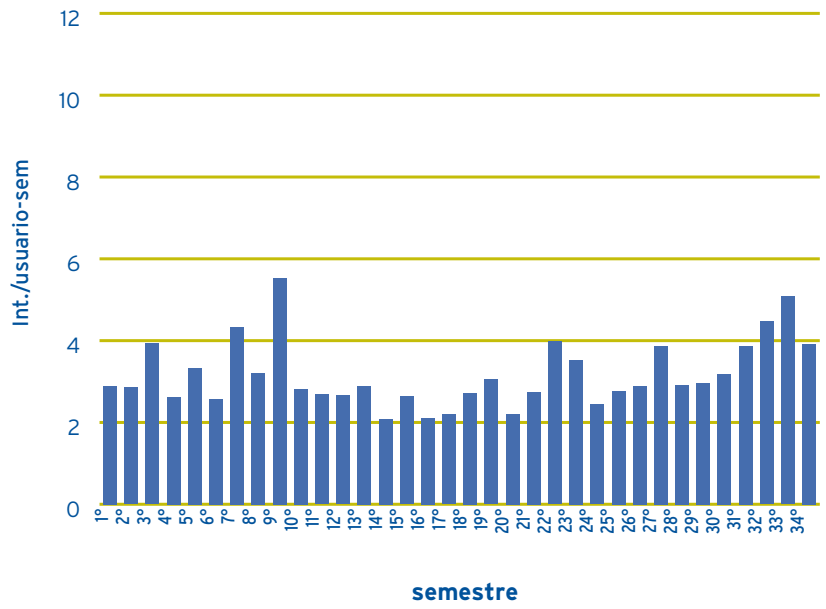

EDENOR - Tc: Tiempo total de interrupción por usuario (SAIDI)

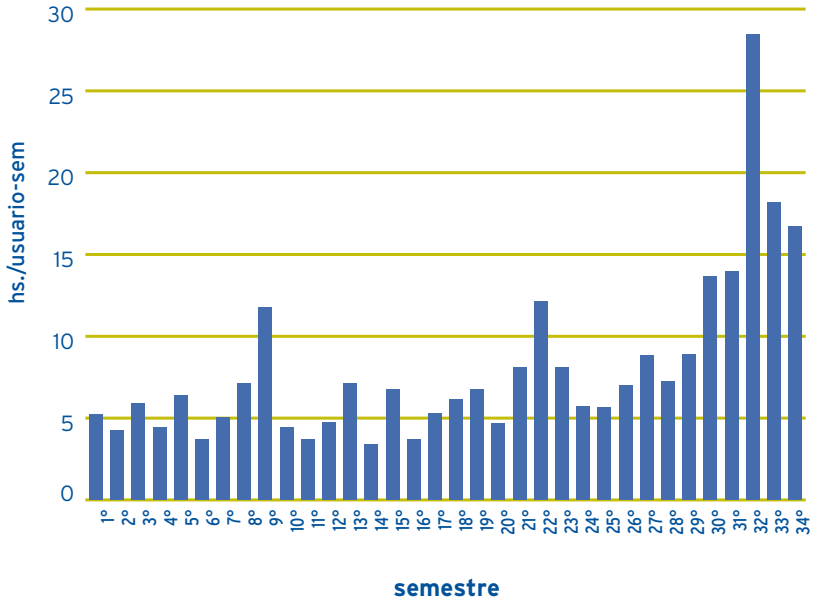

EDESUR - Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario (SAIFI)

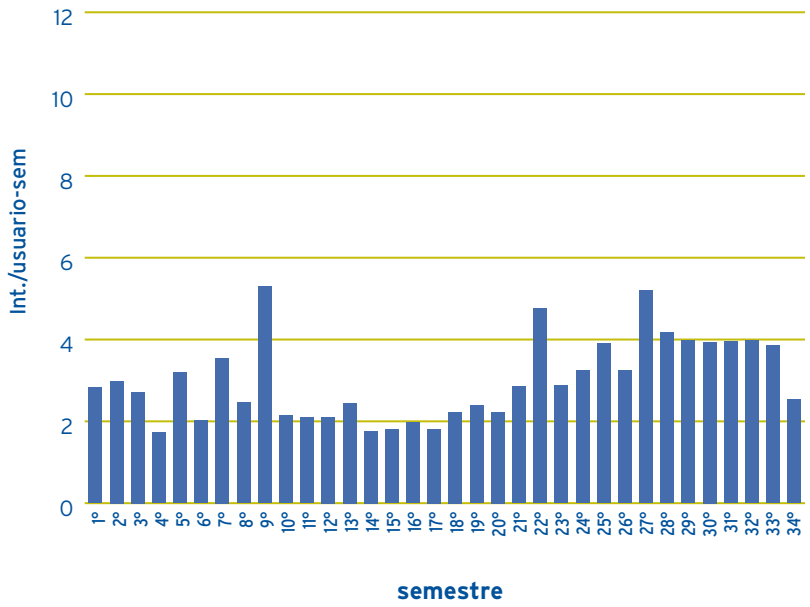

EDESUR - Tc: Tiempo total de interrupción por usuario (SAIDI)

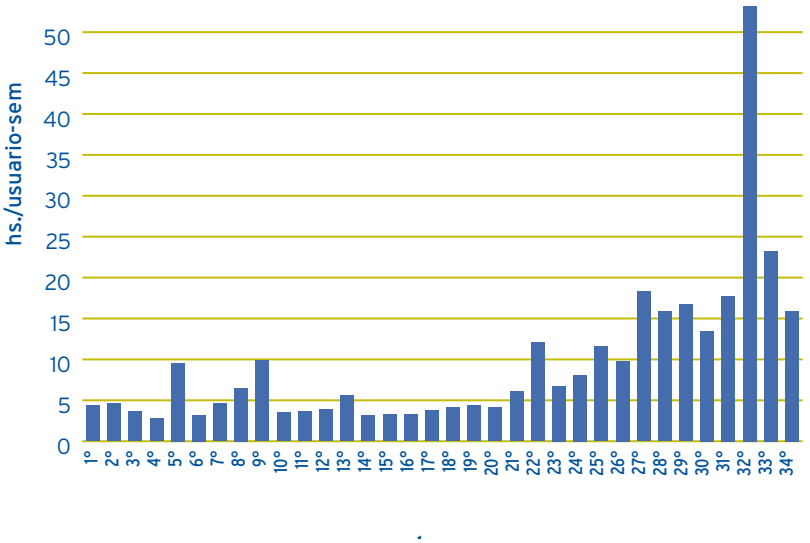

Nota: el valor del SAIDI en el semestre 32 asciende a 55,294 horas/usuario-semestre.

EDELAP - Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario (SAIFI)

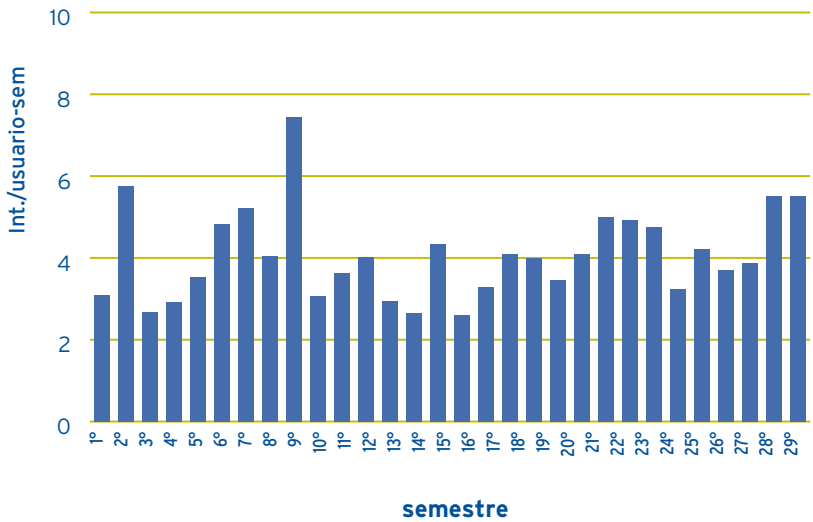

EDELAP - Tc: Tiempo total de interrupción por usuario **(SAIDI)**

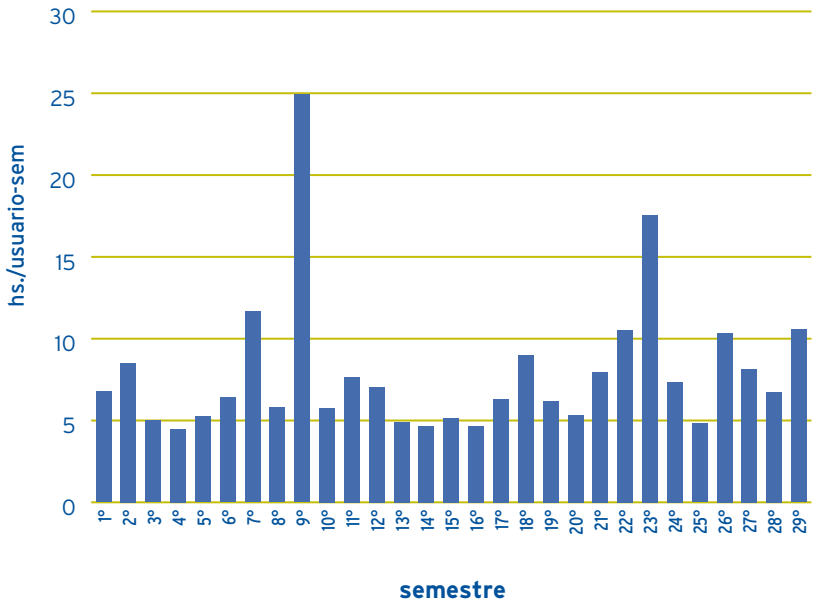

Cabe observar que en el caso de la distribuidora Edesur, los indicadores vinculados con el tiempo de interrupción y correspondientes al 5° semestre de la Etapa 2 presentan valores tres veces superiores al promedio de los semestres previos, como consecuencia de lo ocurrido el 15 de febrero de 1999 en la Subestación Azopardo. Asimismo, se observa una tendencia de crecimiento de los indicadores en los últimos años, lo que implica un deterioro en las condiciones de calidad del servicio prestado a los usuarios.

Por otro lado, se aprecian valores de indicadores elevados con respecto al resto de los períodos para las tres distribuidoras en el 9° semestre, por los fenómenos meteorológicos de particular intensidad acontecidos, principalmente, en enero de 2001; en el 22° semestre, con motivo del incendio de la Estación Transformadora Ezeiza (propiedad de Transener), ocurrido el 17 de mayo de 2007; y en el 32° semestre para las distribuidoras Edenor y Edesur por el fenómeno meteorológico de intensidad ocurrido el 4 de abril de 2012.

Calidad del producto técnico

El Subanexo 4 del Contrato de Concesión define los niveles de la calidad del servicio y los lineamientos de los respectivos controles. La calidad del producto abarca el control de los niveles de la tensión suministrada y las perturbaciones.

El Anexo I sintetiza los procedimientos utilizados para el control de la calidad del producto técnico e indica los límites admisibles.

Nivel de perturbaciones

Como resultado de las mediciones de monitoreo realizadas, se ha verificado que los niveles límites de armónicas y *flicker* actualmente regulados en la Argentina tienen un buen grado de cumplimiento en el área metropolitana de Buenos Aires, del mismo orden para las tres distribuidoras. Respecto de las mediciones realizadas en los centros de transformación de media a baja tensión (MT/BT) con los equipos que cumplen las Normas IEC, se excedieron los niveles de referencia establecidos en buena parte de los que alimentan a usuarios con cargas perturbadoras como trenes eléctricos, hornos eléctricos, trenes de laminación, compresores, máquinas soldadoras, etc.

Resultados de las mediciones de nivel de tensión

Para conocer cómo se distribuyen y cómo evolucionan los niveles de la tensión en los suministros, a continuación se grafican los resultados de las mediciones obtenidas entre 2009 y 2013 inclusive (no han sido consideradas las remediciones ni las mediciones que resultaron inválidas).

El nivel de la tensión se encuentra definido por el promedio de la tensión medida durante un período de 15 minutos. El eje de abscisas representa los apartamientos de la tensión respecto de la tensión nominal, escalonados en porcentajes del 1% de la tensión nominal (Un). El valor 0 se refiere a las tensiones comprendidas entre la tensión nominal y la tensión nominal +1% y así sucesivamente. El eje de ordenadas representa la probabilidad de ocurrencia del nivel de tensión en porcentaje. La sumatoria de todos los valores, es decir, el área debajo de la curva es igual a 100.

El aumento del valor máximo de las curvas en función del tiempo (años) indica un mejoramiento de la calidad de la tensión y el desplazamiento de los picos (valor promedio de la tensión expresada en por ciento de la nominal). A la izquierda, señala una disminución generalizada de la tensión; y a la derecha, marca un aumento generalizado en las tensiones. Las colas provocan las penalizaciones por defecto o por exceso de la tensión.

Debido a que se procesaron alrededor de 38.043 mediciones realizadas en los últimos cinco años y en ubicaciones determinadas al azar, puede afirmarse con aproximación que estos resultados representan el nivel de tensión suministrado al total de los usuarios.

A continuación, a partir de los gráficos donde se representa la distribución de las tensiones, se analiza la calidad de la tensión brindada por cada empresa distribuidora. Para una mayor claridad, el gráfico no muestra los valores más extremos de apartamientos.

EDELAP - Distribución de la tensión en bandas

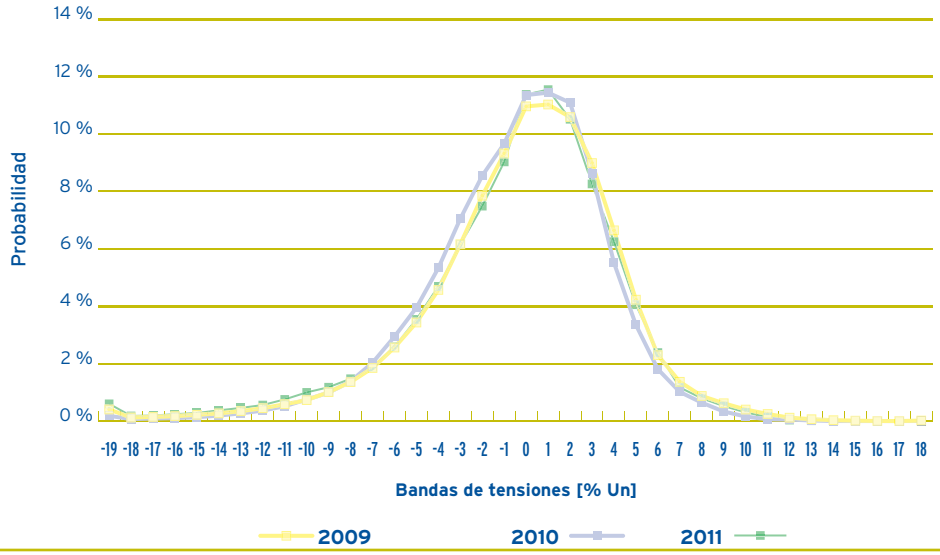

La figura anterior muestra las curvas de la distribución de las tensiones promedios anuales a nivel de los suministros finales correspondientes a Edelap. Se observa que la tensión promedio se ubica en la banda del "+1" en 2009, 2010 y 2011. En cuanto a la calidad del nivel de tensión promedio, representado por la máxima ordenada de la probabilidad, fue del 11,5% en 2011, mientras que en 2009 y 2010 resultaron del orden del 11% y 11,4%, respectivamente.

EDENOR - Distribución de la tensión en bandas

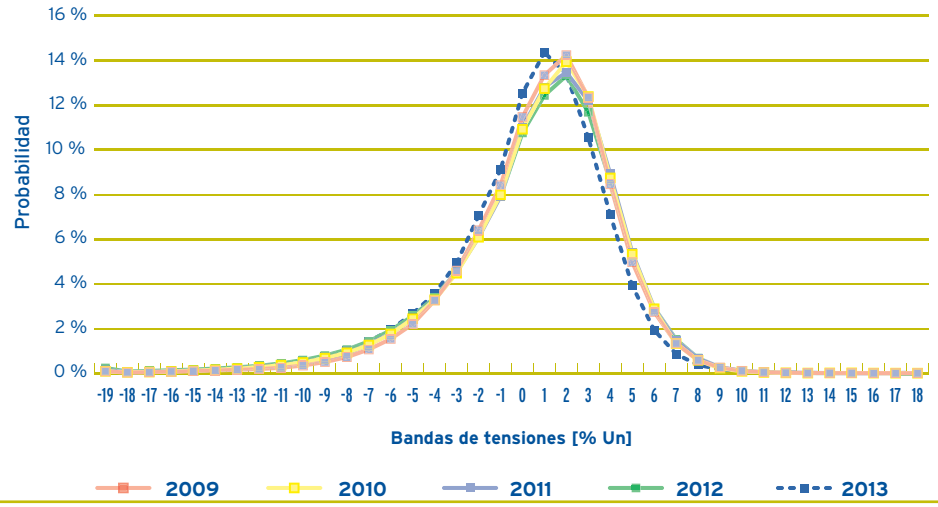

Por su parte, esta figura representa las curvas de distribución de las tensiones promedios anuales en los suministros a usuarios correspondientes a Edenor. El valor de la tensión promedio se mantuvo desde el 2009 al 2011 en la banda "+2%", en el 2012 se trasladó al valor "+1%" y durante 2013 se ubicó en la banda "0". Respecto de la calidad del nivel de tensión promedio, representado por el máximo valor de probabilidad, resultó del orden 14,4% en 2013. Los valores durante 2009, 2010, 2012 y 2013 resultaron del orden del 14,2%, 13,9%, 13,5% y 13,3%, respectivamente. Es decir se observa un deterioro de la calidad.

EDESUR - Distribución de la tensión en bandas

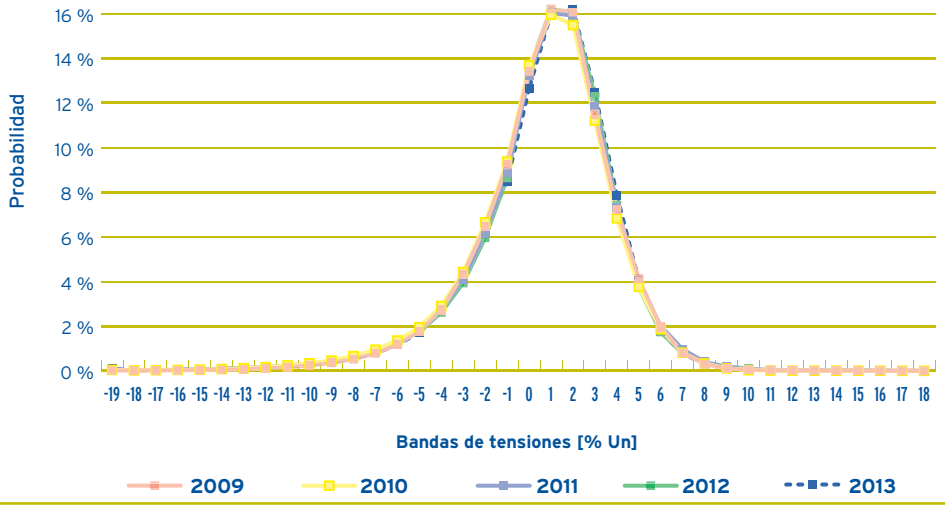

Esta última figura representa las curvas de distribución de las tensiones promedios anuales correspondientes a Edesur. El valor de la tensión promedio en 2013 se ubicó en la banda "+1". Respecto de la calidad del nivel de tensión promedio, representado por el máximo valor de probabilidad, se ubicó en el 16,2% en 2013. Los valores durante 2009, 2010, 2011 y 2012 resultaron del orden del 16,2%, 15,9%, 16,0% y 16,2% respectivamente. Es decir, en promedio Edesur ha mantenido el nivel de calidad en los últimos cinco años.

Determinación de sanciones

Por apartamientos a los niveles de tensión

Para determinar las sanciones, se calcula la energía suministrada con niveles de tensión por fuera de los niveles permitidos y se la evalúa de acuerdo con los valores indicados en el Contrato de Concesión.

El siguiente gráfico indica los valores relativos a las instalaciones aéreas, incluyendo para su comparación el valor de la tarifa media. Se observa la existencia de incrementos del valor unitario de la penalización, en forma directamente proporcional al apartamiento del nivel de tensión.

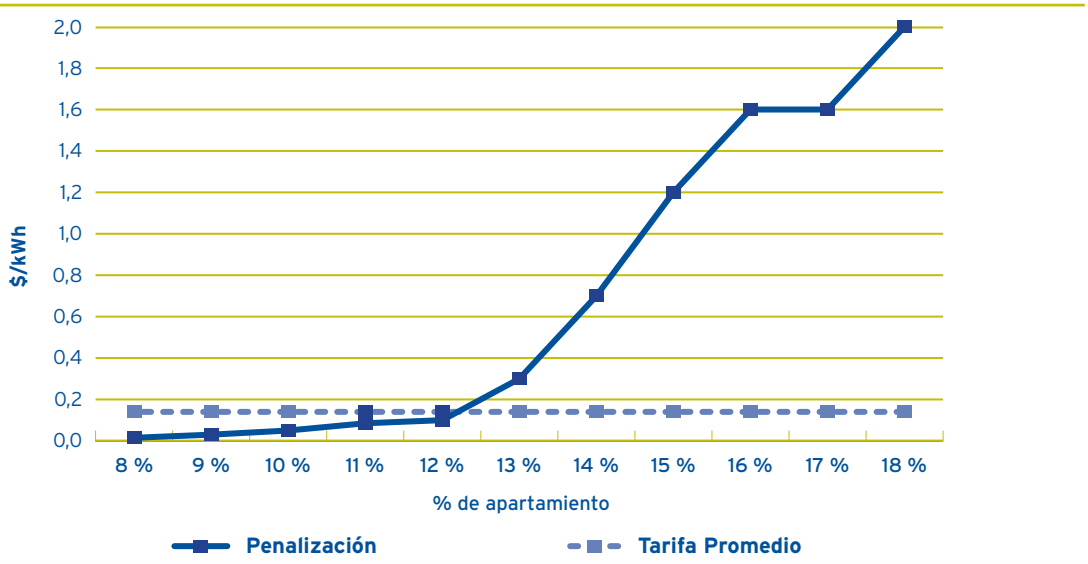

Por apartamientos a los niveles de referencia de perturbaciones

Si de la información registrada surge que los niveles de referencia de *flicker* o armónicas han sido superados en un tiempo superior al 5% del período de medición, queda evidenciado un incumplimiento de la distribuidora. Durante un primer período de dos años a partir del inicio de la Etapa 2, dicho incumplimiento no era penalizado si las distribuidoras demostraban que las alteraciones se debían a las cargas de los usuarios y que habían actuado con responsabilidad. Transcurridos los dos años, tales incumplimientos derivaron en sanciones a las concesionarias.

Las penalizaciones se calculan según el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 184/2000. En cuanto a las bonificaciones, las distribuidoras deben consignarlas en las facturas de los usuarios afectados, posteriores al semestre en que se detectó la falta de calidad.

Por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de los datos

Los incumplimientos verificados en el relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico determinaron la aplicación de sanciones que fueron discernidas de acuerdo con el punto 5.5.1. del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión.

Montos sancionados al 31 de diciembre de 2013

A continuación se detallan las sanciones aplicadas a las concesionarias por incumplimientos en el producto técnico (nivel de tensión, reclamos y perturbaciones), tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2, hasta 2013 inclusive.

Sanciones aplicadas por calidad de producto técnico (en $)

PERIODO (Edelap S.A. está desplazado 4 meses)	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (sep/93-ago/96) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.872.348	2.188.983	367.666
1º Semestre - Etapa 2 (set/96-feb/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.087.657	271.784	419.601
2º Semestre - Etapa 2 (mar/97-ago/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.079.165	948.283	157.807
3º Semestre - Etapa 2 (set/97-feb98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.382.066	1.544.548	347.762

4° Semestre - Etapa 2 (mar/98-ago/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.865.523	1.750.973	221.629
5° Semestre - Etapa 2 (set/98-feb/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	7.741.563	2.777.072	566.162
6° Semestre - Etapa 2 (mar/99-ago/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	6.448.961	2.816.916	365.908
7° Semestre - Etapa 2 (set/99-feb/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.868.406	3.898.437	700.875
8° Semestre - Etapa 2 (mar/00-ago/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.628.728	2.633.593	659.408
9° Semestre - Etapa 2 (set/00-feb/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.629.254	3.340.970	847.913
10° Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.053.172	3.592.874	895.134
11° Semestre - Etapa 2 (set/01-feb/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.280.151	2.718.607	975.740
12° Semestre - Etapa 2 (mar/02-ago/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	18.508.367	16.183.432	1.272.456
13° Semestre - Etapa 2 (ago/02-feb/03) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.625.758	1.805.636	1.159.222
14° Semestre - Etapa 2 (mar/03-ago/03) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.164.824	1.600.098	830.985
15° Semestre - Etapa 2 (sep/03-feb/04) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.258.881	1.306.135	944.349
16° Semestre - Etapa 2 (mar/04-ago/04) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.276.887	1.719.901	843.276
17° Semestre - Etapa 2 (sep/04-feb/05) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.086.594	1.348.783	998.289
18° Semestre - Etapa 2 (mar/05-ago/05) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.655.279	1.379.918	1.531.366
19° Semestre - Etapa 2 (sep/05-feb/06) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.375.239	1.537.203	1.464.456
20° Semestre - Etapa 2 (mar/06-ago/06) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.352.832	1.450.637	1.470.682
21° Semestre - Etapa 2 (sep/06-feb/07 Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.438.243	1.389.393	2.262.992
22° Semestre - Etapa 2 (mar/07-ago/07) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.591.691	1.878.655	2.419.309

23º Semestre - Etapa 2 (sep/07-feb/08) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.263.833	2.370.125	2.691.282
24º Semestre - Etapa 2 (mar/08-ago/08) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.458.091	1.757.308	3.311.337
25º Semestre - Etapa 2 (sep/08-feb/09) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.813.997	1.650.936	3.125.967
26º Semestre - Etapa 2 (mar/09-ago/09) Apartamientos	2.999.405	1.747.324	2.587.484
27º Semestre - Etapa 2 (sep/09-feb/10) Apartamientos	3.287.319	1.758.830	2.565.984
28º Semestre - Etapa 2 (mar/10-ago/10) Apartamientos	4.035.564	1.903.267	2.026.925
29º Semestre - Etapa 2 (sep/10-feb/11) Apartamientos	2.990.891	2.734.878	2.089.206
30º Semestre - Etapa 2 (mar/11-ago/11) Apartamientos	4.098.265	2.268.786	2.255.484
31º Semestre - Etapa 2 (sep/11-feb/12) Apartamientos	4.930.203	1.347.669	0
32º Semestre - Etapa 2 (mar/12-ago/12) Apartamientos	4.517.164	1.306.728	0
33º Semestre - Etapa 2 (sep/12-feb/13) Apartamientos	6.290.971	1.576.274	0
34º Semestre - Etapa 2 (mar/13-ago/13) Apartamientos	6.719.128	2.195.949	0
Subtotal Etapa 2	130.804.075	80.511.922	42.008.987
Total Etapas 1 y 2	132.676.423	82.700.906	42.376.653
TOTAL EMPRESAS		**257.753.981**	

Sanciones aplicadas por calidad de producto técnico por empresa (en %)

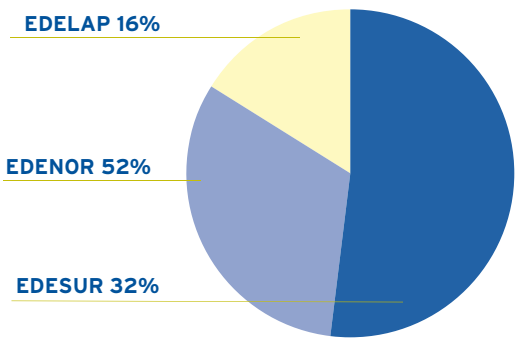

Al 31 de diciembre de 2013, las sanciones por apartamientos de tensión abarcaban hasta el semestre 34° para Edenor y Edesur. Por su parte, por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información se completó hasta el semestre 28° para Edenor y hasta el semestre 30º para Edesur..

Respecto de los reclamos de usuarios por nivel de tensión, se sancionó por apartamientos e incumplimientos en el relevamiento y procesamiento hasta el semestre 31° para Edenor y Edesur.
Asimismo se sancionó, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE Nº 185/11, por apartamientos en el semestre 34° para Edenor y Edesur.

En el caso de perturbaciones, se sancionó por apartamientos e incumplimientos en el relevamiento y procesamiento hasta el semestre 30° para Edenor y hasta el semestre 29º para Edesur.

Las sanciones impuestas en 2013 con relación al control de la calidad de producto técnico fueron las siguientes (corresponden en forma parcial a varios semestres):

EDENOR	EDESUR	TOTAL
$ 13.499.195	$ 5.617.576	$ 19.116.771

Reclamos por mala calidad de producto técnico

La experiencia obtenida desde el dictado de la Resolución ENRE N° 172/1996 demostró la necesidad de adecuar la citada base metodológica a fin de lograr una mayor celeridad, precisión y efectividad en la solución de los reclamos formulados por los usuarios ante el ENRE por deficiencias en la calidad del producto técnico.

En este sentido, el ENRE dictó la Resolución ENRE N° 185/2011, parcialmente modificada por la Resolución ENRE N° 336/2011. Las modificaciones introducidas en la nueva metodología posibilitan una mayor inmediatez entre el momento en que se detecta la mala calidad y su reconocimiento mediante bonificaciones en las facturas, consistente con las previsiones contenidas en el punto 2 del Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras. Este procedimiento incluye mecanismos para asegurar tanto la temporalidad del pago de las sanciones, como también la automaticidad de su imposición.

Asimismo, se eliminó la excepción de penalización que la Resolución ENRE N° 172/1996 otorgaba a las distribuidoras en caso de solucionar el problema que originó el reclamo dentro de los noventa días de efectuada la medición. A partir de la Resolución ENRE N° 185/2011, las distribuidoras resultarán penalizadas por los apartamientos detectados a partir de lo que surja de las mediciones.

Además se fijó un plazo máximo de seis meses para la solución definitiva de los problemas de tensión reclamados, no resultando aceptable la subsistencia de apartamientos por extensos períodos indeterminados, aún cuando el incumplimiento continúe siendo penalizado.

A partir de la nueva metodología, los reclamos se notifican a la distribuidora de manera inmediata, por correo electrónico y/o por Internet, apenas son registrados. También se mejoraron los plazos para tramitar los reclamos, ya que ahora se cuentan a partir de la fecha de ingreso al ENRE.

Cuando una medición verifica la existencia de apartamientos de los niveles de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesión, se sanciona a la distribuidora y se bonifica al usuario. La sanción se aplica hasta que se solucione el inconveniente.

El reclamo se archiva cuando la distribuidora demuestra fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante una nueva medición -que constata que los valores de tensión se encuentran dentro de los límites establecidos- o cuando el usuario firma la planilla de conformidad.

Los reclamos referidos a la existencia de *flicker* o armónicas son incorporados a la campaña de "Perturbaciones", como puntos especiales.

Calidad del servicio comercial

El ENRE analiza y controla todos los aspectos de la calidad comercial desde dos ámbitos diferentes: a nivel de la política comercial que implementa cada una de las empresas controladas (a través de las tareas encomendadas a la División Calidad Comercial del Departamento de Distribución de Energía Eléctrica) y desde la óptica que proporcionan los reclamos individuales planteados por los usuarios. (Ver Cap. 7 de este Informe).

Las sanciones aplicadas suman más de $ 62,8 millones (incluido el tratamiento de eventuales recursos presentados por las distribuidoras). Además de las sanciones aplicadas en función de las novedades relevadas en las verificaciones periódicas, este monto abarca otras motivadas en distintos tipos de incumplimientos (por ejemplo, los detectados en inspecciones realizadas en locales comerciales de las distribuidoras, los errores en la aplicación del cuadro tarifario, encuadramientos tarifarios indebidos, etc.), sin considerar las que surgen del análisis puntual de los reclamos de los usuarios, cuyos resultados se muestran en el Capítulo 9.

Sanciones aplicadas por calidad comercial (en $)

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Hasta año 2012	15.322.874	34.009.137	10.088.835
Año 2013	**556.499**	**2.883.701**	**0**
TOTALES	**15.879.373**	**36.892.838**	**10.088.835**
TOTAL EMPRESAS		**62.861.046**	

Sanciones aplicadas por calidad comercial por empresa (en %)

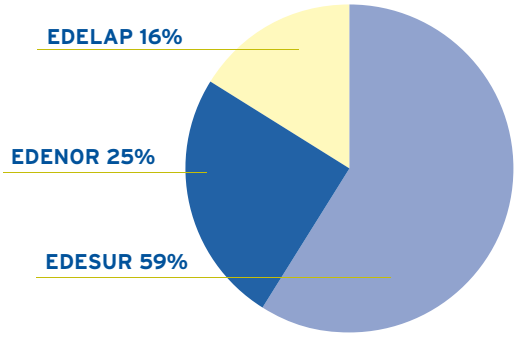

Otros controles

Monitoreo de las sucursales de las distribuidoras

Durante 2013 se continuó con el monitoreo, iniciado en 2010, de la totalidad de las sucursales de atención al público de las dos distribuidoras sujetas al control del Ente. En total, se realizaron 283 inspecciones en 2013.

Estos relevamientos permiten conocer las políticas comerciales aplicadas por las empresas y determinan, en algunos casos, la necesidad de ordenar correcciones, cuando las mismas no resultan adecuadas para la protección de los derechos de los usuarios.

Las concesionarias respondieron a las indicaciones dadas por el Ente. En este sentido, es dable mencionar que se corrigieron numerosas cuestiones vinculadas con la cartelería y la información de vencimientos, evitándose así eventuales perjuicios a los usuarios

Cabe destacar que, además de la verificación de aspectos generales atinentes a la atención al público brindada por las empresas, se incluye la realización de monitoreos de la atención personal a los usuarios. Este monitoreo se materializa a través de la presencia del inspector en un determinado número de casos, mientras transcurre su visita a la oficina, lo que permite valorar directamente la atención, información y asesoramiento que reciben los usuarios.

Control diario de la facturación

Tomando en consideración la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional de readecuación de los subsidios en las tarifas eléctricas (desde diciembre de 2011), y la implementa nor se ha demorado dicha implementación, en particular por el cambio de su sistema comercial en el curso de 2012.

Procedimiento obligatorio para las distribuidoras ante el cierre de sucursales

Atendiendo el grave perjuicio que ocasiona para los usuarios el cierre de sucursales, el ENRE estableció el procedimiento que deben seguir las concesionarias cuando se encuentran en la necesidad de cerrar un local de atención comercial.

Con la premisa de que el cierre de una sucursal sin causa que lo justifique contraviene los preceptos del Contrato de Concesión, perjudicando la atención comercial que se debe brindar a los usuarios, la Nota ENRE N° 100.185 estableció las obligaciones de las empresas, para con el Ente y los usuarios.

En síntesis, el procedimiento exige que las distribuidoras informen mediante correo electrónico al ENRE sobre el cierre de la sucursal en cuestión (con antelación, cuando dicho cierre es programado), e indiquen la causa del mismo. El Ente constatará si la razón del cierre es verdadera mediante una inspección a la oficina comercial.

Además, las distribuidoras deben colocar un cartel en la puerta principal de la sucursal que indique el día de reapertura y las sucursales más cercanas. Si el cierre supera las 48 horas, la empresa también deberá acudir -al menos- a dos medios de comunicación masiva de alcance municipal (gráficos, radiales, etc.) para informar sobre esta circunstancia.

Asimismo está previsto que cuando se tome conocimiento de una contingencia que afecte un número importante de usuarios, y de verificarse la misma durante el horario de atención comercial de las distribuidoras, se realice una inspección en la sucursal del área geográfica afectada.

La atención telefónica de las distribuidoras (Res. ENRE N° 270/2008)

Con el propósito de lograr que la atención que brindan las distribuidoras a través de sus Centros Únicos de Atención Telefónica sea de calidad suficiente y eficaz para los usuarios y, a su vez, confiable y auditable para el Ente, la norma ha establecido un conjunto de indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos. Ellos permiten fijar parámetros de los niveles de calidad con los que debe ser prestado el servicio de atención telefónica, complementando las disposiciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión y demás normas vigentes.

A partir de los informes técnicos realizados por la Unidad Operativa de Atención al Público sobre el desempeño de las distribuidoras, el Departamento de Distribución instruye el pertinente sumario y formula cargos, como instancia previa para la aplicación de sanciones.

Cabe destacar que conforme el plazo previsto por la propia resolución, el control comenzó en agosto de 2009, y las sanciones se aplicaron en el 2011, 2012 y 2013.

Este control es una herramienta que permite detectar incumplimientos de las distribuidoras en la aplicación del Reglamento de Suministro y el Contrato de Concesión, a partir de la verificación de las grabaciones de las comunicaciones telefónicas de los usuarios con las empresas.

Capítulo 7 La atención de reclamos de los usuarios

Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios es uno de los objetivos prioritarios de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad (Ley N° 24.065, artículo 2, inciso a). A su vez, el artículo 72 de la referida ley establece la facultad de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad –ya sean personas físicas o jurídicas- de someter ante la jurisdicción del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) las controversias que se susciten con las distribuidoras eléctricas.

Las tareas de la Unidad Operativa de Atención al Público (UOAP) y los canales de comunicación con el ENRE

Para dar cumplimiento a las obligaciones precedentemente señaladas, el ENRE recibe por distintas vías las consultas y reclamos de los usuarios de las distribuidoras Edenor y Edesur:

- Personalmente, en su oficina de atención al público ubicada en Suipacha N° 615, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Por teléfono, a través de su línea gratuita 0800-333-3000;
- Por carta, mediante el apartado gratuito N° 505 del Correo Argentino o a la dirección postal de su oficina de atención al público;
- Por fax, por medio de su línea gratuita 0800-333-5962;
- Desde su sitio web (http://www.enre.gov.ar) sólo en caso de reclamos por falta de suministro y seguridad en la vía pública;
- Vía teléfono celular, por medio del sistema de mensajes de textos o SMS (1131344444), en caso de reclamos por falta de suministro.

A través de estos modernos canales y de personal capacitado específicamente en cada problemática, el ENRE facilita el acceso de los usuarios y garantiza la presentación gratuita de consultas, reclamos y documentación.

Cabe destacar que los reclamos correspondientes a las categorías "seguridad pública", "falta de suministro" y "producto técnico" son notificados en forma automática e inmediata –por vía informática- a las empresas distribuidoras. En cambio, aquéllos de índole técnico-comercial, daños en artefactos o calidad del servicio son notificados de manera manual, previo control por parte del personal más calificado de la UOAP.

Por otra parte, los usuarios pueden dejar constancia de su disconformidad respecto de los servicios prestados por el ENRE en el Libro de Quejas. En 2013, se recibieron 8 quejas sobre 29.310 usuarios atendidos personalmente.

La atención telefónica

El Centro de Atención Telefónica recibe los llamados de los usuarios todos los días del año, las 24 horas, y funciona en dos franjas horarias diferenciadas: a) los días hábiles, de 9 a 16 (horario de atención general), atiende todas las consultas y aquellos reclamos que pueden realizarse en forma telefónica, porque no requieren documentación adicional escrita; y b) los días inhábiles durante las 24 horas y los días hábiles desde las 16 y hasta las 9 del día siguiente, el Centro atiende reclamos por falta de suministro y seguridad en la vía pública exclusivamente (horario de guardia de emergencias).

Asimismo, el Ente cuenta con un Sistema de Atención Automática de Reclamos (IVR) que permite atender una mayor cantidad de llamadas durante ambas franjas horarias y que funciona desde las 23 hasta las 7 horas del día siguiente en forma permanente.

Los siguientes cuadros muestran el funcionamiento del Centro de Atención Telefónica en sus dos horarios de atención.

Horario de Atención General

Mes	Nivel de Servicio + IVR	Llamadas Recibidas	Llamadas Atendidas	Llamadas Abandonadas
Ene	68%	40.593	22.616	17.977
Feb	71%	39.307	26.690	12.617
Mar	62%	15.544	11.419	4.125
Abr	73%	35.589	30.460	5.129
May	69%	27.484	24.444	3.040
Jun	76%	29.893	26.305	3.588
Jul	66%	52.211	45.364	6.847
Ago	65%	20..749	18.200	2.549
Sep	70%	25.652	22.802	2.850
Oct	75%	12.124	11.448	676
Nov	71%	15.554	14158	1.396
Dic	76%	146.331	126..503	19.828

Horario de Guardia de Emergencias

Mes	Nivel de Servicio	Llamadas Recibidas	Llamadas Atendidas	Llamadas Abandonadas
Ene	96%	4.7354	45.430	1.924
Feb	92%	78.504	73.773	4731
Mar	95%	16..231	15.500	731
Abr	89%	53994	50.725	3.269
May	92%	35.381	33374	2.007
Jun	92%	53.391	50.271	3120
Jul	91%	62.912	60.477	2.435
Ago	95%	21.354	20.643	711
Sep	96%	31.022	29.644	1.378
Oct	98%	7.787	7.619	168
Nov	96%	17.503	16.889	614
Dic	88%	423.947	399.687	24.260

El gráfico que figura a continuación muestra la evolución interanual de los llamados atendidos; como puede apreciarse en 2013 se verificó un importante incremento respecto del año anterior, siendo estos dos últimos períodos los que se han atendido el mayor número de llamadas telefónicas.

Evolución de las llamadas atendidas por la UOAP (2003-2013)

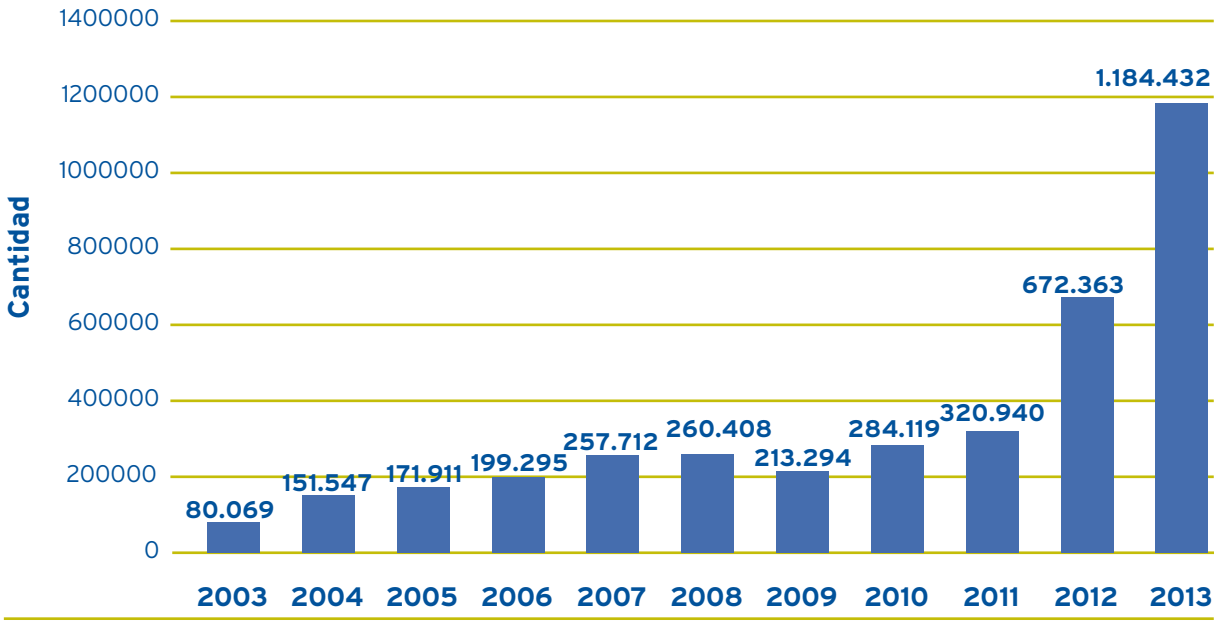

La atención personal

La oficina de atención al público, situada en la calle Suipacha 615 de la Ciudad de Buenos Aires, atiende los días hábiles de 9 a 18, y cuenta con un confortable sector de espera, cuatro puestos de atención simultánea y un puesto de supervisión.

El siguiente grafico detalla, mes a mes, los usuarios atendidos de manera personal en 2013:

Usuarios atendidos personalmente. Evolución Mensual 2013

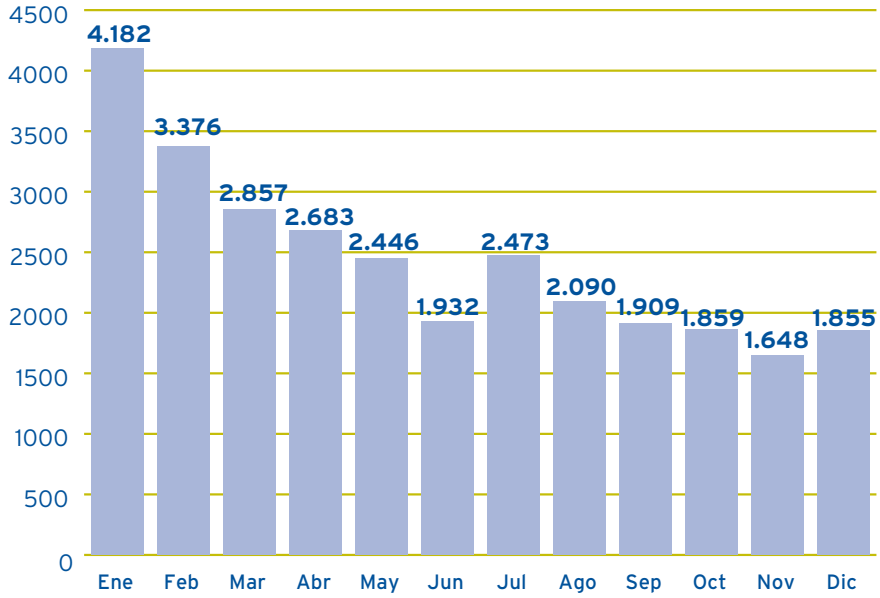

Ingreso de reclamos realizados por fax y por carta

Con la finalidad de facilitar el acceso a aquellos usuarios que no pueden concurrir personalmente, la UOAP recibe documentación y reclamos por fax y vía postal. La línea gratuita de fax funciona durante los días hábiles de 9 a 18 horas.

En 2013 se recibieron los siguientes reclamos por fax y envíos postales:

Por **fax**												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	**TOTAL**
304	248	334	433	159	358	431	299	83	179	246	142	**3.216**

Por **carta**												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	**TOTAL**
100	129	69	100	175	98	89	112	293	75	51	49	**1.340**

Cada envío puede corresponder a uno o varios usuarios, y puede dar origen a una o varias actuaciones.

Reclamos ingresados

Los reclamos ingresados se distribuyeron en las siguientes categorías:

Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Ambiental	1	1	1	3	0	0	0	2	1	0	3	1	13
Calidad De Servicio	419	447	254	402	286	251	397	279	186	108	96	296	3.421
Daños	242	208	263	210	207	165	173	220	206	191	155	114	2.354
Denuncias	10	17	17	10	16	20	16	19	19	18	15	24	201
Falta De Suministro	19.892	20.829	7.664	27.887	18.585	22.438	29.861	13.267	16.354	5.656	11.289	167.346	361.068
Producto Técnico	987	775	419	672	845	901	1.008	849	666	314	508	1.541	9.485
Seguridad Pública	1.206	1.300	674	925	1.052	1.099	1.203	885	903	530	765	5.786	16.328
Técnico - Comerciales	1.177	903	939	819	619	477	503	475	453	393	333	293	7.384
Total	**23.934**	**24.480**	**10.231**	**30.928**	**21.610**	**25.351**	**33.161**	**15.996**	**18.788**	**7.210**	**13.164**	**175.401**	**400.254**

En términos globales, dichos reclamos suponen un incremento mayor al que se había producido en 2012, ya que en este período se verificó un aumento del 77% respecto del año anterior, siendo estos dos últimos años los que registraron la mayor cantidad de reclamos históricamente.

Cantidad total de reclamos ingresados. Evolución Anual al 31/12/2013

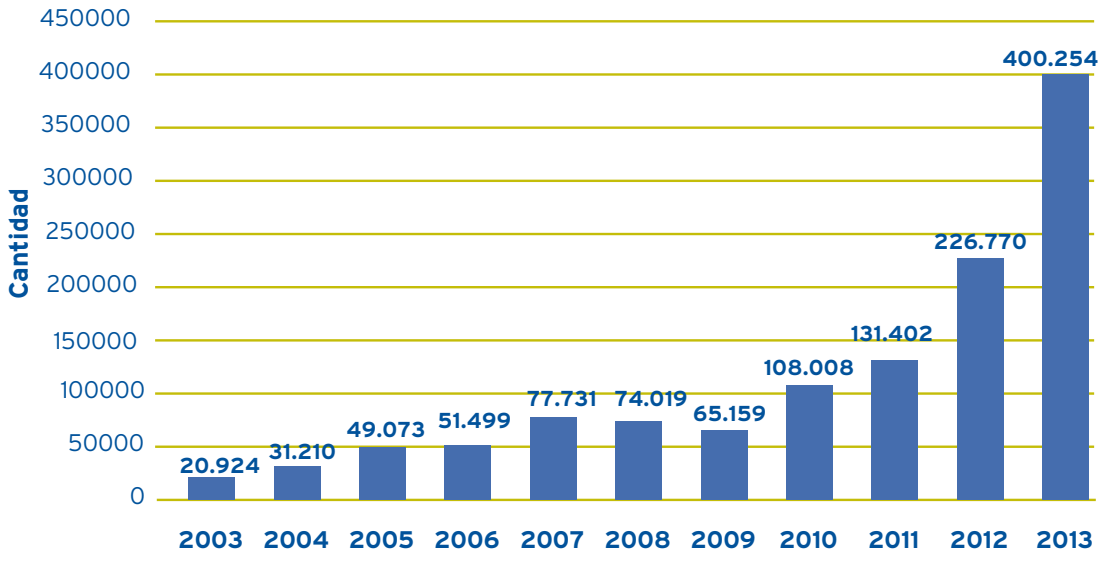

La siguiente tabla detalla la cantidad de reclamos recibidos según el motivo por año:

Categoría	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Ambiental	50	47	29	33	23	13
Calidad De Servicio	1.664	1.043	2.035	2.607	3.415	3.421
Daños	1.965	2.126	2.518	2.524	2.179	2.354
Denuncias	181	169	194	158	142	201
Falta De Suministro	53.342	35.594	87.217	109.197	196763	361.068
Producto Técnico	6.216	4.097	4.860	3.797	5.691	9.485
Seguridad Pública	5.621	4603	6.104	8.573	15.062	16.328
Técnico - Comerciales	4.980	17.480	5.051	4.513	3.495	7.384
TOTAL	**74.019**	**65.159**	**108.008**	**131.402**	**226.770**	**400.254**

Implementación de nueva tecnología

Ingreso de Documentación por vía WEB y SMS

El ENRE ofrece la posibilidad de reclamar por falta de suministro eléctrico vía teléfono celular, mediante el sistema de mensajes de texto o SMS. El usuario debe ingresar el nombre de su distribuidora, el número de usuario y los tres últimos dígitos del número del medidor en la pantalla de su celular, y enviarlos al 113134 4444.

Esta alternativa permite la recepción de reclamos que luego son remitidos en forma automática e inmediata a la distribuidora correspondiente. Dicha modalidad se suma a la opción online de ingreso de reclamos por falta de suministro y seguridad.

Sistema de visualización georreferenciado de cortes

El ENRE cuenta con un sistema de visualización de cortes georreferenciado, que permite que los operadores tengan información geográfica, en tiempo real, de las zonas afectadas por cortes y de los usuarios que iniciaron reclamos ante el Ente, siendo esta herramienta útil para una mejor atención. El sistema resulta sumamente importante para realizar el seguimiento de la gestión de las distribuidoras y sus oficinas comerciales.

Sistema de grabación de llamadas

El Ente posee un sistema de grabación de las llamadas que ingresan a su Centro de Atención Telefónica. Con el objetivo de verificar la calidad de la atención brindada, dicho registro posibilita que los supervisores examinen las comunicaciones, y se agrega a la revisión en simultáneo realizada de manera habitual.

El Centro de Atención Telefónica como herramienta de monitoreo

Además de ingresar los reclamos y dar respuesta a las consultas o problemas de los usuarios con el servicio eléctrico, el Centro de Atención Telefónica es un instrumento eficaz para detectar rápidamente inconvenientes originados en el accionar de las prestatarias. En concordancia con los sistemas de control preventivo, el análisis de los reclamos en el momento de su recepción resulta útil para desarrollar acciones destinadas a que las empresas procuren solucionar el problema en su etapa inicial, buscando así evitar que se vea afectado -en la medida que sea posible- un mayor número de usuarios.

En este sentido, en 2013 se elaboraron informes sobre los inconvenientes que tuvieron los usuarios del servicio eléctrico, basados en la información recopilada por el Centro de Atención Telefónica. En esta tarea resultó fundamental el sistema de la georreferenciación de reclamos, al contribuir a la rápida visualización de ciertos problemas gracias a un mapeo de los reclamos según el motivo, la sucursal, el modo de ingreso y la categoría tarifaria, entre otros aspectos.

También durante todo 2013, el ENRE aplicó el sistema de *call back* a los reclamos de seguridad en la vía pública, por el cual personal de atención telefónica se contactó con los usuarios correspondientes (tres llamadas por usuario es la cantidad máxima) para verificar si la distribuidora solucionó la anomalía denunciada. En total, la UOAP realizó 26.800 *call backs* en 2013.

Marco de Referencia para el Control de los Centros de Atención Telefónica de las Distribuidoras (Resolución ENRE N° 270/2008)

En 2008 el ENRE aprobó el Marco de Referencia para el Control de los Centros de Atención Telefónica de las Distribuidoras (Resolución ENRE N° 270/2008), que prevé indicadores que miden el desempeño de los referidos centros de atención y su interrelación con el usuario. Cabe señalar que estos indicadores evalúan distintos aspectos cuantitativos y cualitativos relativos a la calidad (comercial) de la atención telefónica de la empresa, en procura de mejorar los procesos involucrados.

En 2013, se continuó con la aplicación de la norma mediante el seguimiento y control de los indicadores previstos en la resolución mencionada.

Por otra parte, mediante la revisión de las llamadas atendidas por las distribuidoras que efectúa la UOAP en el marco de la Resolución ENRE N° 270/2008, el Ente ha detectado incumplimientos a la normativa vigente, que fueron observados oportunamente.

Relevamiento de usuarios de menores recursos

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 628/2008, el Ente inició las tareas para determinar los usuarios que, por cumplir con los requisitos indicados, quedaban eximidos de la aplicación de los nuevos valores tarifarios.

Desde entonces, procesa en una base de datos toda la información de las encuestas realizadas -junto con la UBA y la UTN- a usuarios residenciales de bajos recursos que residen en el área de concesión.

Procedimientos de la UOAP

En el marco de los lineamientos aprobados por Disposición ENRE N° 26/2007, la UOAP cuenta con los siguientes procedimientos aprobados por Disposición ENRE N° 5/2010:

a) Ingreso de Reclamos por Falta de Suministro vía Web;
b) Ingreso de Reclamos por Falta de Suministro vía SMS;
c) Servicio de Atención de Consultas y Reclamos" y
d) Manual para el Ingreso de Reclamos y Novedades, Capacitación y Normativa.

Asimismo, por Disposición N° 60/2010 se aprobó el "Procedimiento para la "Recepción y Tratamiento de las Quejas".

El mencionado manual -cuya versión actualizada está disponible en la base de Lotus Notes-, permite que los operadores telefónicos y el personal de atención al público puedan consultar, en forma rápida y ante cualquier duda, los requisitos y la normativa para gestionar un reclamo.

Por último, cabe destacar que en 2013 la UOAP llevó a cabo el proceso de certificación de las Normas ISO 9001:2008, para lo cual capacitó a todo el personal y realizó los procedimientos y la documentación requeridos. Dicha certificación fue otorgada el 25 de junio de 2013, por la certificadora Bureau Veritas (N° AR-0233339).

Capítulo 8 División de Inspección Técnica

La Disposición ENRE N° 77/2008 creó la División de Inspección Técnica (DIT), estableciendo las responsabilidades primarias, acciones y tareas que le corresponden, que comprenden -entre otras- las que se destacan a continuación:

Tareas relacionadas con los controles de las inversiones de las empresas distribuidoras y transportistas de energía eléctrica

- Efectuar el control del avance físico de las inversiones comprometidas por las empresas distribuidoras y transportistas en sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual y en otras fuentes de financiamiento, elaborando los informes pertinentes.

- Elaborar o analizar los términos de referencia para la contratación de consultoras externas en temas de monitoreo y control de inversiones.

- Supervisar y evaluar el accionar de las consultoras externas y elaborar los informes correspondientes.

Tareas relacionadas con la calidad del servicio de las empresas distribuidoras

Esta División realizó hasta el 19 de febrero de 2013 -fecha en la cual se dictó el Instructivo de Directorio N° 3/2013-, una serie de actividades vinculadas al control de la calidad del servicio prestado por las distribuidoras de energía eléctrica (vgr. desarrollo e instrumentación de un sistema de inspecciones en los casos de fallas o corte de suministro, elaboración de estadísticas con los resultados obtenidos, etc.)1.

A partir de la emisión de dicho Instructivo, que dispuso la creación de la Guardia de Acción Primaria (GAP)2, la mayor parte de tales tareas ya no son efectuadas por la DIT, sin perjuicio de lo cual ésta sigue realizando el seguimiento de las emergencias atendidas por dicha Guardia y mantiene -en el ámbito de la Jefatura de esta División- la Coordinación de la Guardia Única, con respecto a los cortes de suministro.

Tareas relacionadas con el control de las obras vía FOCEDE

Tras el dictado de la Resolución ENRE N° 347/2012[3], se le encomendó a la DIT efectuar las verificaciones de las obras que se llevan a cabo mediante el Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctricas (FOCEDE). Estos controles comenzaron a hacerse efectivos a partir de 2013.

En el siguiente gráfico se resumen las intervenciones de la DIT por monitoreo técnico y por seguimiento físico de inversiones, efectuadas desde 2008:

1 Para más información, veáse el Informe Anual 2012 del ENRE.
2 Ver al respecto el Capítulo 1 de este Informe.
3 Publicada en el Boletín Oficial N° 32.530, el martes 27 de noviembre de 2012.

Intervenciones totales por año

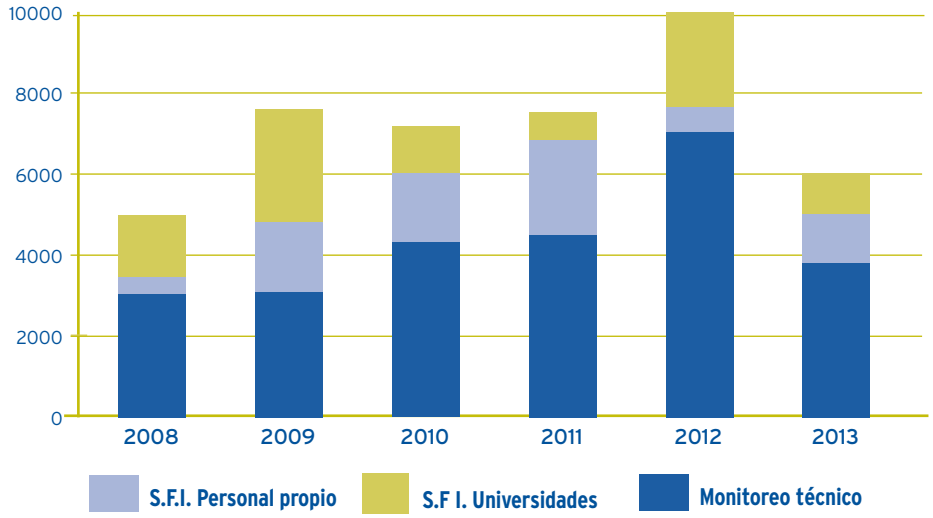

A continuación se detallan las tareas llevadas a cabo por la DIT en 2013.

Intervenciones de seguimiento técnico

Intervenciones a causa de deficiencias en la calidad de servicio e inspecciones

Las intervenciones técnicas tienen por objeto afirmar la presencia del Ente en los lugares donde se presenten deficiencias tanto en la calidad de servicio prestado por las distribuidoras, como en la seguridad en la vía pública (como complemento de las acciones que desarrolla el departamento correspondiente). También, cuando debido a la ocurrencia de una contingencia resulte necesario intensificar la presencia del ENRE para brindar información y asesoramiento a los usuarios afectados.

A su vez, en estas intervenciones se realizan inspecciones que permiten conocer en tiempo real el desempeño de las distribuidoras, para solucionar las eventuales deficiencias.

La información obtenida en las inspecciones, y el seguimiento vía telefónica de los reclamos efectuados por los usuarios, contribuyen a fortalecer los controles sobre la calidad del servicio que prestan las empresas distribuidoras.

Los siguientes gráficos muestran los monitoreos técnicos realizados por la DIT: el primero detalla la evolución interanual desde 2003[4]; el segundo consigna las intervenciones efectuadas en cada mes de 2013, utilizando la información proporcionada por la Base de Cortes y la de Seguimiento de Reclamos; y el tercero distingue dichas intervenciones por tipo.

Tal como se indicó precedentemente, a partir de marzo de 2013 dejaron de realizarse algunas intervenciones, en virtud de lo dispuesto en el Instructivo de Directorio N° 3/2013, pero se agregaron las correspondientes a las emergencias atendidas por la Guardia Única.

4 Antes de la creación de la DIT, estas inspecciones estaban a cargo de la Unidad Operativa de Intervención Técnica (UOIT) y, previamente, de la Unidad Especial de Atención de Emergencias (UEAE). Más información en el Informe Anual 2008.

Comparación de las intervenciones anuales (Período 2003-2013)

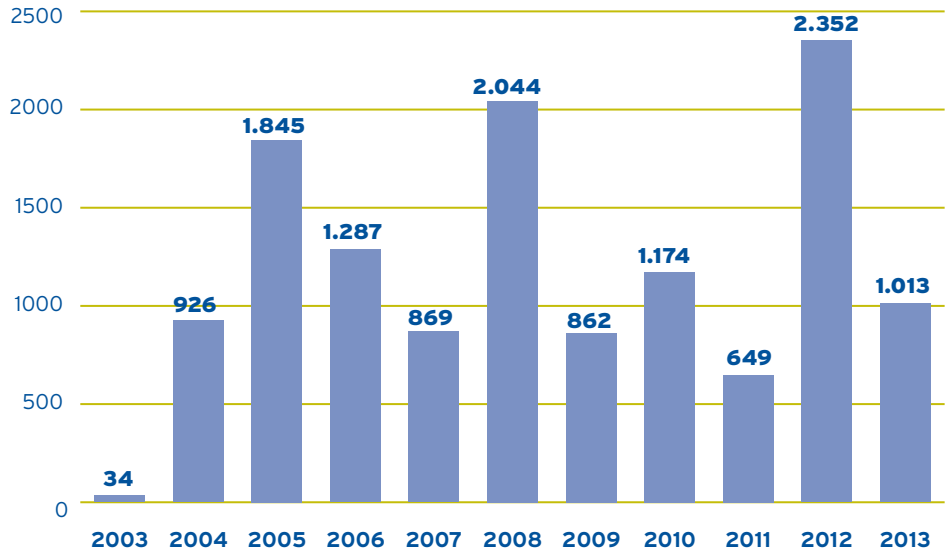

Total de monitoreos - Año 2013

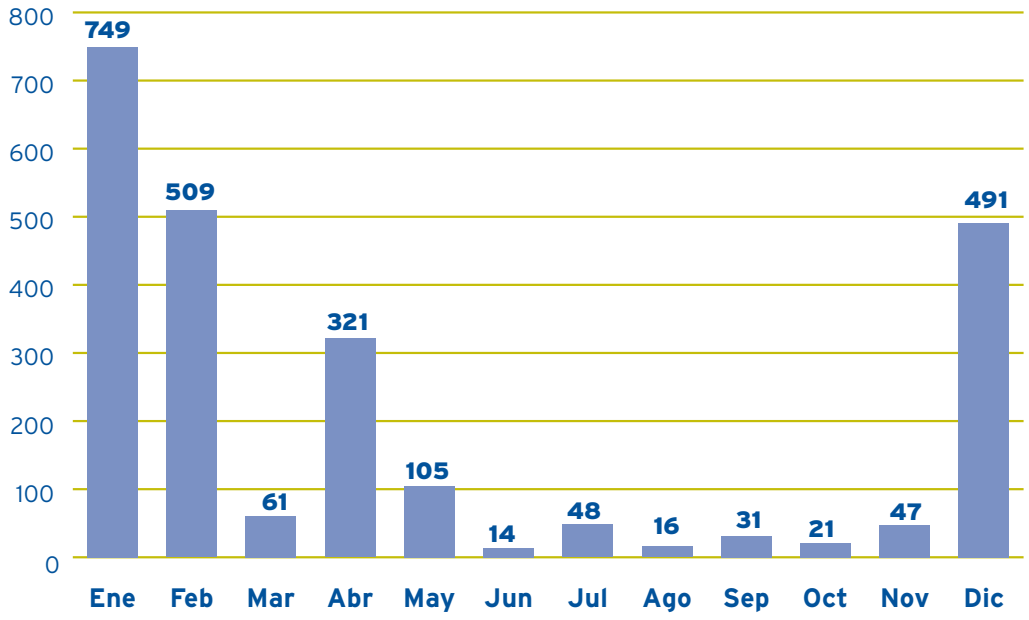

Monitoreos por tipo - Año 2013

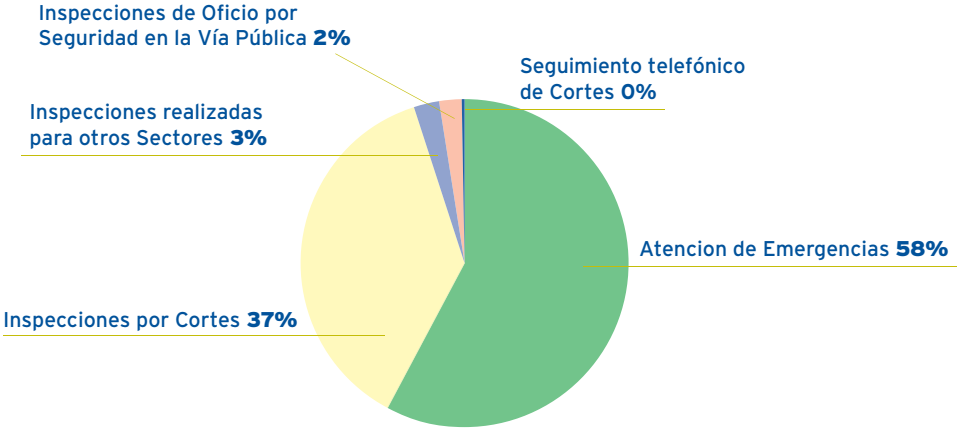

Seguimiento en casos de falta de suministro

La DIT cuenta con una herramienta informática denominada "Base de Cortes" que permite conocer en tiempo real los cortes de suministro que se producen en la red de media tensión de las distribuidoras. La base indica los alimentadores que se encuentran fuera de servicio, la cantidad de usuarios afectados, la región comprendida, la causa que le da origen y las reposiciones parciales a las que se arriba por intervención de las cuadrillas de reparación[5].

Colaboración con otros Departamentos del ENRE

Departamento de Seguridad Pública y Departamento Ambiental

En aquellas ocasiones en que, al realizar las intervenciones de su competencia, los equipos de la DIT, detectan anomalías eléctricas en la vía pública, proceden a informarlas -de oficio- al Departamento respectivo, procurando evitar que pueda verse comprometida la seguridad de las personas. De igual modo, cuando ocasionalmente fuera detectada alguna anomalía de tipo ambiental, proceden a comunicarla en forma inmediata al Departamento Ambiental, para que tome la intervención correspondiente.

Unidad Operativa de Atención al Público

Tal como se indicó precedentemente, la DIT efectuó el seguimiento de los reclamos recibidos por la UOAP en casos de seguridad pública y de usuarios con cortes prolongados, hasta el dictado del Instructivo de Directorio N° 3/2013.

Departamento de Atención de Usuarios

La División realizó -hasta el dictado del Instructivo mencionado en los apartados precedentes- diversas inspecciones a solicitud del Departamento de Atención de Usuarios elaborando, posteriormente los informes pertinentes. Tras dicha modificación organizacional, esta División presta colaboración para el análisis de casos que involucren cuestiones técnicas de mayor complejidad.

Intervenciones relativas al control de inversiones

Planes de Inversiones Físicas

Las inspecciones vinculadas con el control de inversiones se programaron y efectuaron de acuerdo con las pautas generales establecidas por el ENRE; fueron informadas con la periodicidad establecida y pueden ser diferenciadas en inversiones en rubros individuales y globales.

Respecto de las obras individuales (cuyo lapso de ejecución es superior a un período de control), se procedió a un seguimiento acorde con lo declarado por la distribuidora respecto del avance físico de cada obra en los períodos informados. Sobre la base de este criterio se consideró "deficiente" aquella obra en la que las constataciones físicas mostraron no alcanzar el grado de avance anunciado para el período declarado, y "no deficiente" aquéllas donde la meta fue cumplida o superada.

Para las obras globales (período de ejecución menor al de control), se aplicó un plan de inspecciones por muestreo, del tipo por atributos, de acuerdo con la Norma IRAM 15, empleando el Nivel II para el tamaño de la muestra, y acotando un rango de incerteza máximo del 3% en el rubro completo (anual). Esta metodología fue sugerida por la Universidad Nacional de La Plata, al ser consultada por el ENRE para definir la mejor opción de muestreo de los casos en cuestión.

5 Discontinuado por Instructivo Directorio 3/2013, de fecha 19 de febrero de 2013.

Resumen de los controles realizados

El cuadro siguiente detalla la cantidad de controles efectuados. Los controles se realizaron con personal propio en el caso de las transportistas de energía eléctrica. El control principal sobre las distribuidoras Edenor y Edesur se efectuó a través de la Universidad Nacional de San Martín y de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda, respectivamente.

	Edesur	Edenor	Transportistas	TOTAL
Universidades	2.532	1.283	--------	3.815
Personal propio	728	462	173	1.363
TOTALES	**3.260**	**1.745**	**173**	**5.178**

Seguimiento físico de inversiones de las empresas distribuidoras con personal propio

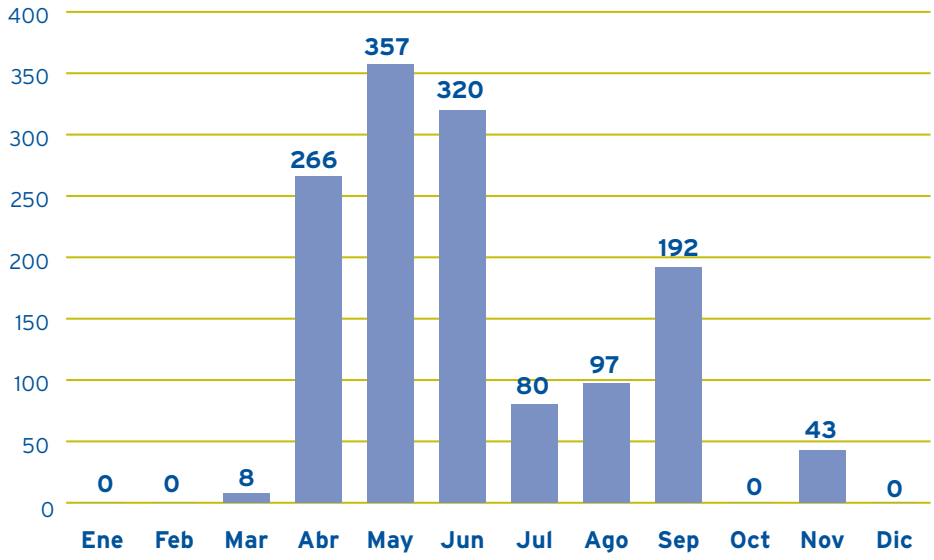

Distribución de los seguimientos físicos de las Inversiones de las empresas distribuidoras con personal propio

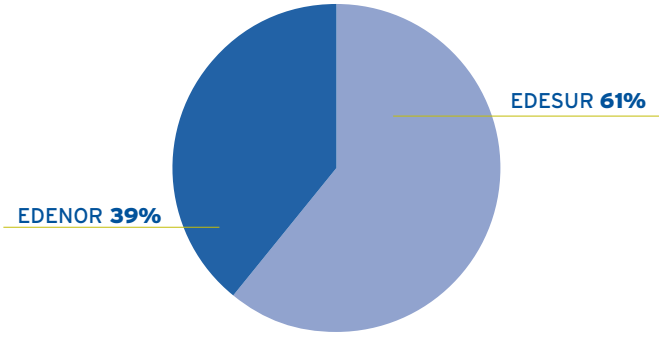

Seguimiento físico de las inversiones de las empresas transportistas con personal propio

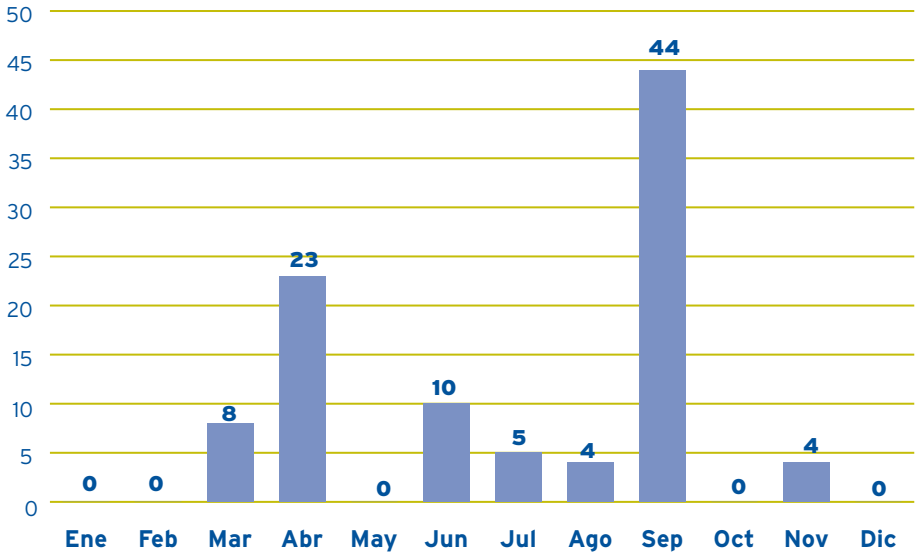

Distribución de los seguimientos físicos de las inversiones de las empresas transportistas con personal propio

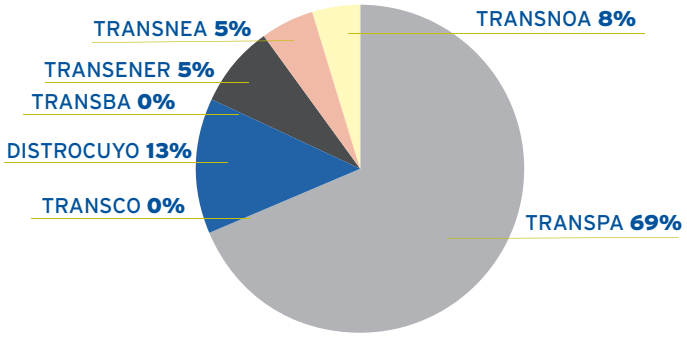

FOCEDE

En 2013, la DIT efectuó el control físico de inversiones de las obras realizadas por las distribuidoras de energía eléctrica en el marco de la Resolución ENRE N° 347/12 (FOCEDE). A tal fin, se verificó la correspondencia y los controles de stocks de materiales adquiridos en el marco del citado Fideicomiso, realizó los controles de avance físico de las obras, y revisó los servicios ejecutados por las distribuidoras y sus contratistas.

Las tareas mencionadas comprendieron la realización de diferentes análisis y de inspecciones técnicas, que se resumen en los siguientes gráficos.

Inspecciones

Intervenciones FOCEDE

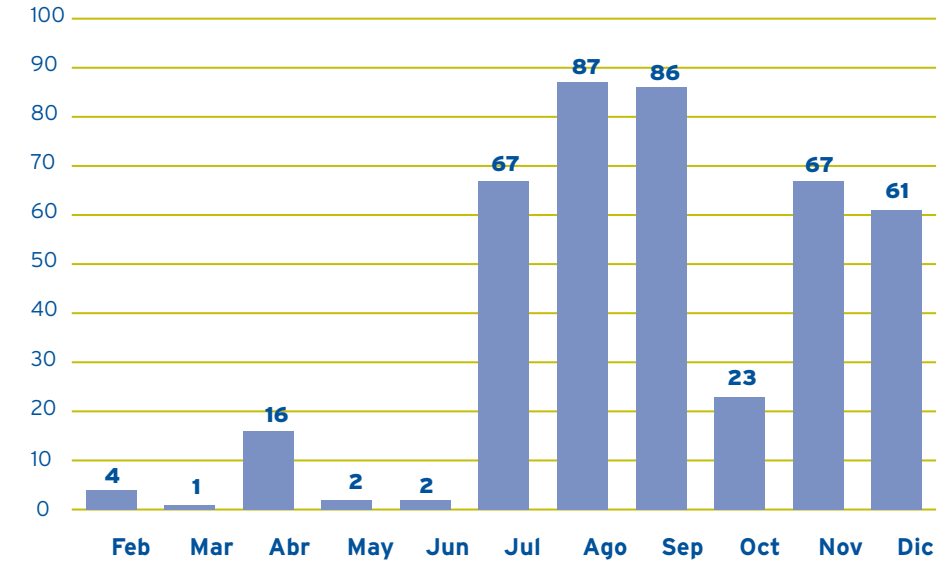

Solicitudes de Análisis e Informes Técnicos

Solicitudes de análisis FOCEDE

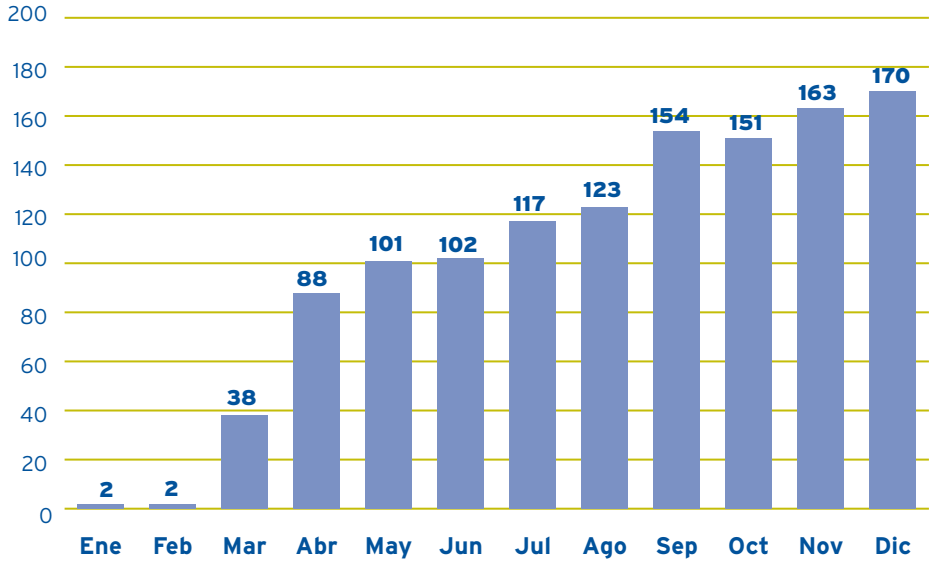

Informes FOCEDE

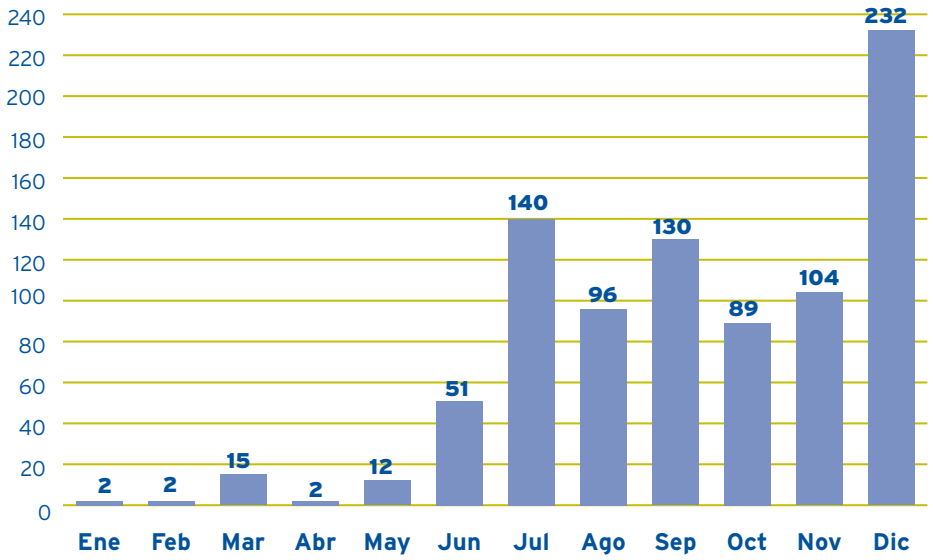

Distribución de controles sobre las distribuidoras

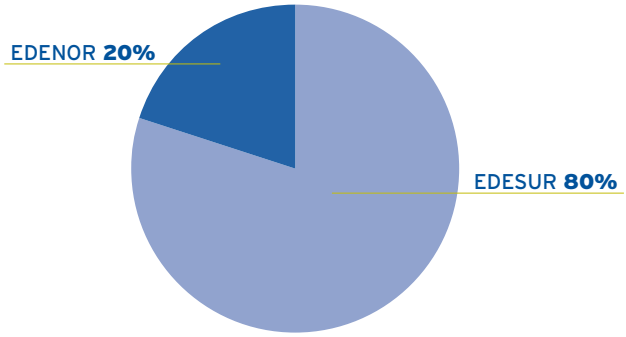

Capítulo 9

La resolución de reclamos de los usuarios del servicio de distribución

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a través de su Departamento de Atención a Usuarios (DAU), ha procurado alcanzar el mayor nivel de cumplimiento posible de las pautas establecidas en la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), en cuanto a la resolución de los reclamos de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad.

En tal sentido, se siguieron implementando acciones tendientes a agilizar los procesos administrativos existentes y a optimizar la eficiencia de los recursos humanos disponibles, incentivando la formación y capacitación del personal.

En años anteriores, estas medidas lograron mejorar y mantener -de manera general- los niveles de cumplimiento de la tercera versión de la CCC [1]. En 2013, fueron revisadas a fin de minimizar el impacto que sobre el ingreso y la tramitación de los reclamos tienen los distintos cambios normativos que se suceden desde 2008 a la fecha, así como las contingencias climáticas.

Tareas desarrolladas por el DAU

Tramitación de reclamos

En 2013 se desarrollaron, entre otras, las siguientes tareas:

- Se recibieron 13.361 expedientes de reclamo.
- Se resolvieron 11.764 reclamos.
- Se recibieron 4.026 recursos de reconsideración, resolviéndose 3.245 recursos de este tipo.
- Se confeccionaron 88 proyectos de resolución ENRE, ante recursos jerárquicos presentados por los interesados.
- Se remitieron 417 expedientes de reclamo a la Secretaría de Energía de la Nación (SE) para el tratamiento de recursos de alzada.
- Se verificó que las distribuidoras acreditaran el cumplimiento de 6.238 resoluciones.
- Se confeccionaron 1.397 requerimientos de información adicional a las distribuidoras (vistas especiales).
- Se efectuaron 3.854 intimaciones de cumplimiento a las distribuidoras.
- Se ingresaron 25.838 respuestas y novedades de las distribuidoras a requerimientos de información efectuados.
- Se archivaron 5.952 reclamos concluidos.
- Se realizaron 136 memorandos por requerimientos formulados en oficios judiciales.
- Se elaboraron 471 respuestas, a raíz de los requerimientos de información formulados, respectivamente, por: el Defensor del Pueblo de la Nación (en 312 casos), el Defensor General de la Nación (2), el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (7), la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (111), los Defensores del Pueblo de distintos municipios de la Pcia. de Buenos Aires (38), y el Departamento Judicial de Lomas de Zamora (1).

A continuación, la tabla muestra la evolución mensual de los reclamos ingresados y los resueltos en 2013:

1 Aprobada por la Resolución ENRE N° 190/2008 (del 25 de junio de 2008).

Evolución mensual de los reclamos ingresados y resueltos en 2013

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Reclamos Ingresados	1.848	1.575	1.473	1.441	1.128	913	1.089	993	865	710	599	727	13.361
Reclamos resueltos (*)	**680**	**516**	**614**	**962**	**1.375**	**1.021**	**1.349**	**1.071**	**1.170**	**1.104**	**1.175**	**727**	**11.764**

* Incluye los reclamos resueltos por resolución AU y por carta archivo.

El DAU analiza y resuelve reclamos de índole técnico-comercial, por daños en artefactos, denuncias y por calidad de servicio. El ingreso mensual de cada una de estas categorías de reclamos fue el siguiente:

Ingreso mensual de reclamos por categorías

Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Calidad de Servicio	419	447	253	402	285	251	397	279	188	108	96	296	3.421
Daños	242	208	264	210	207	165	173	220	206	191	155	114	2.355
Denuncias	10	17	17	10	16	20	16	19	19	18	15	24	201
Técnico-Comerciales	1.177	903	939	819	620	477	503	475	452	393	333	293	7.384

En tanto, las resoluciones AU emitidas en 2013 ascendieron a 11.072, con el detalle por resultado indicado en el cuadro que obra a continuación:

Resoluciones AU emitidas en 2013, por resultado

Resoluciones AU por resultado	TOTAL
Hacer Lugar	3.855
Hacer Lugar y Aplicar Multa	3.525
Hacer Lugar Parcial	791
Hacer Lugar Parcial y Aplicar Multa	486
No Hacer Lugar	1.179
No Hacer Lugar y Aplicar Multa	32
Dar Por Concluido	1.005
Dar Por Concluido y Aplicar Multa	182
Desistido/Desestimado/Incompetencia	17
TOTAL	**11.072**

De acuerdo con estos datos, se advierte que -del total de resoluciones AU emitidas- el 78,2% resultó favorable o parcialmente favorable al usuario. En un 10,94% no se hizo lugar al reclamo presentado por el usuario, mientras que en el 0,15% de los casos el reclamante desistió o el planteo fue desestimado. Por último, el 10,72% de las actuaciones se dieron por concluidas porque, al momento de emitirse la resolución, la distribuidora ya había resuelto el inconveniente en cuestión o porque existía algún defecto esencial en la presentación del reclamante, que no fue subsanado e impedía la resolución de la cuestión planteada.

Tramitación de recursos

En cuanto a la tramitación de los recursos de reconsideración, durante 2013 se emitieron 3.245 resoluciones RRAU.

Recursos de reconsideración 2013

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Recursos Ingresados	140	306	179	199	444	231	494	349	454	488	378	364	4.026
Recursos Resueltos	**109**	**97**	**241**	**304**	**290**	**214**	**293**	**395**	**216**	**330**	**382**	**374**	**3.245**

El detalle por resultado de los recursos de reconsideración resueltos es el siguiente:

Resoluciones RRAU emitidas en 2013, por resultado

Resoluciones RRAU por resultado	TOTAL
Hacer lugar	70
Hacer lugar y aplicar multa	21
Hacer lugar parcial	43
Hacer lugar parcial y aplicar multa	9
No hacer lugar	3.035
No hacer lugar y aplicar multa	11
Dar por concluido	3
Dar por concluido y aplicar multa	1
Desestimado/desistido	52
TOTAL	**3.245**

En cuanto a los recursos jerárquicos, fueron recibidos 361 (sin contabilizar los deducidos en subsidio de un recurso de reconsideración previo) y se elaboraron 88 proyectos de resolución ENRE. En 2013 el Ente dictó 20 resoluciones a partir de los proyectos elaborados por el DAU en estos expedientes de reclamo.

Recursos jerárquicos 2013

Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Recursos Jerárquicos Ingresados	0	0	4	0	29	49	30	44	65	24	19	97	361
Proyectos de Resolución ENRE elaborados	0	0	3	2	0	9	12	13	13	20	5	11	88
Resoluciones ENRE	1	0	8	4	0	0	5	0	0	0	2	0	20

Aplicación de sanciones

En 2013 el DAU sancionó a las distribuidoras por un total de $ 28.510.685, de los cuales $ 25.955.446 fueron multas con destino a los usuarios y $ 2.555.239 se destinaron al Tesoro Nacional (Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros).

La siguiente tabla detalla, por empresa distribuidora y destino, las multas impuestas en 2013, en comparación con 2012:

Empresa	Destino Tesoro		Destino Usuario		Total	
	2012	2013	2012	2013	2012	2013
EDELAP S.A.	7.015	-	10.256	-	17.271	-
EDENOR S.A.	483.125	699.777	5.995.032	7.680.712	6.478.157	8.380.490
EDESUR S.A.	799.963	1.855.462	13.183.109	18.274.734	13.983.072	20.130.196
TOTAL	**1.290.103**	**2.555.239**	**19.188.397**	**25.955.446**	**20.478.500**	**28.510.685**

La evolución interanual de las multas aplicadas por el DAU permite advertir una creciente aplicación de sanciones a las distribuidoras:

Evolución de sanciones aplicadas (en $)

Año resolución	Total sanción	Pagado	Saldo pendiente
1994	-	-	-
1995	782	782	-
1996	-	-	-
1997	425	425	-
1998	994.922	994.830	92
1999	1.486.423	1.478.862	7.562
2000	1.755.856	1.742.736	13.120
2001	1.184.579	1.071.624	112.955
2002	2.344.973	2.197.518	147.455
2003	2.708.466	2.251.100	457.366
2004	2.702.049	2.189.537	512.511
2005	5.727.266	3.831.051	1.896.215
2006	4.886.250	3.349.133	1.537.117
2007	7.947.681	6.673.049	1.274.633
2008	8.702.116	7.988.642	713.474
2009	9.630.929	9.287.805	343.124
2010	8.889.431	8.305.384	584.047
2011	16.958.805	14.861.480	2.097.325
2012	20.479.999	6.338.340	14.141.659
2013	28.510.967	8.135.672	20.375.295

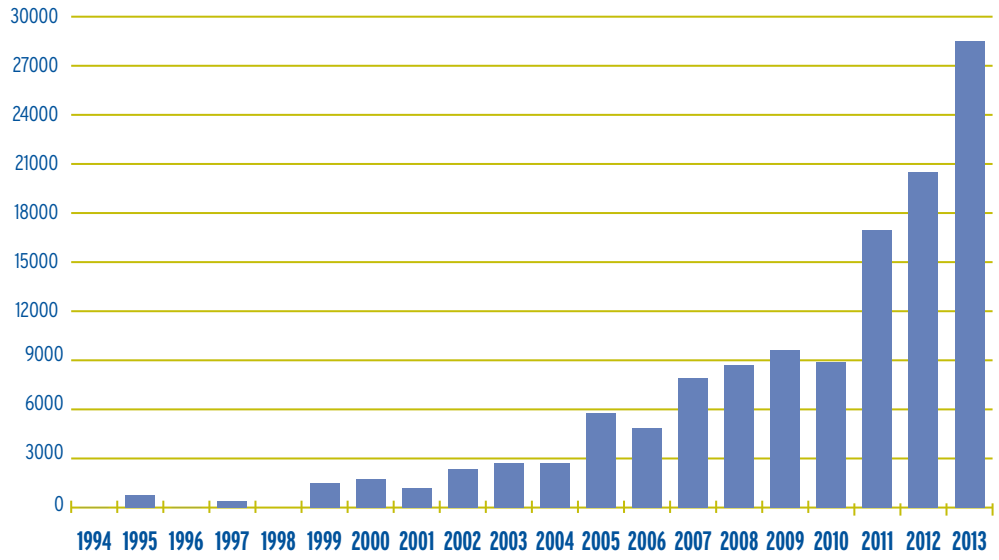

Objetivos alcanzados

En continuidad con las acciones emprendidas en años anteriores, los tiempos de tramitación y los niveles en los indicadores de la CCC se mantuvieron en niveles aceptables.

El tiempo de tramitación promedio mensual, en las tres categorías de reclamos, en 2013 evolucionó de la siguiente manera:

Tiempo promedio de resolución de reclamos (en días)

Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ANUAL
Calidad de servicio	68	71	103	117	123	133	127	118	127	119	117	99	110
Daños	61	55	89	73	74	74	79	65	68	67	52	45	67
Técnico-Comerciales	105	126	107	124	130	131	136	156	176	180	182	177	144

A su vez, el tiempo promedio anual de tramitación de los recursos de reconsideración, teniendo en cuenta el plazo transcurrido desde la fecha de presentación hasta su resolución, también se mantuvo en niveles aceptables, más aún si se toma en cuenta que existió un notorio incremento de presentaciones en comparación con años anteriores:

Tiempo promedio de resolución recursos de reconsideración (en días)

Categoría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ANUAL
Calidad de servicio	55	33	48	55	45	54	76	50	82	61	77	65	58
Daños	75	84	95	181	109	79	88	131	67	68	158	112	104
Técnico-Comerciales	179	83	82	127	85	78	123	66	166	86	244	68	116

Por último, el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos por la CCC se observa en la siguiente tabla:

Período	Indicador									
Año 2013	**01.01**	**01.02**	**01.03**	**01.04**	**01.05**	**01.06**	**01.07**	**01.08**	**01.09**	**01.10**
Enero	67%	100%	58%	95%	100%	91%	83%	73%	79%	59%
Febrero	61%	100%	41%	93%	100%	76%	77%	59%	64%	58%
Marzo	46%	94%	53%	89%	100%	67%	75%	63%	76%	56%
Abril	62%	82%	44%	82%	100%	64%	79%	75%	70%	66%
Mayo	68%	79%	71%	80%	100%	77%	75%	96%	64%	87%
Junio	84%	76%	31%	90%	100%	76%	66%	96%	57%	77%
Julio	76%	76%	26%	84%	100%	81%	63%	77%	77%	92%
Agosto	42%	70%	20%	92%	100%	85%	80%	93%	58%	83%
Septiembre	35%	66%	11%	88%	100%	77%	61%	91%	68%	91%
Octubre	22%	66%	15%	92%	100%	83%	71%	91%	72%	89%
Noviembre	24%	65%	19%	91%	100%	85%	74%	89%	59%	79%
Diciembre	27%	70%	14%	85%	100%	88%	61%	88%	61%	68%
TOTALES	**51%**	**79%**	**34%**	**88%**	**100%**	**79%**	**72%**	**83%**	**67%**	**75%**

Promedio TOTAL: 64%

Indicadores 3ª CCC

01.01 Todos los reclamos técnico -comerciales y calidad de servicio resueltos antes de 150 días.
01.02 Promedio de reclamos técnico-comerciales y calidad de servicio resueltos antes de 100 días.
01.03 Todos los reclamos técnico -comerciales y calidad de servicio resueltos antes de 120 días.
01.04 Todos los reclamos de daños resueltos antes de 150 días.
01.05 Promedio de reclamos de daños resueltos antes de 100 días.
01.06 Todos los reclamos de daños resueltos antes de 120 días.
01.07 Todos los recursos de reconsideración técnico-comerciales y calidad de servicio resueltos antes de 180 días.
01.08 Todos los recursos de reconsideración de daños resueltos antes de 180 días.
01.09 Todos los recursos de reconsideración técnico.-comerciales y calidad de servicio resueltos antes de 150 días.
01.10 Todos los recursos de reconsideración de daños resueltos antes de 150 días.

Capítulo 10 La Seguridad Pública

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) da cumplimiento a los mandatos establecidos por el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 mediante la realización de diversas actividades de control, tanto sobre los procedimientos vinculados con la seguridad pública como sobre el estado de las instalaciones de las empresas distribuidoras y transportistas de electricidad. Estas acciones tienden a alcanzar un nivel de seguridad adecuado, por medio de una política permanente de control y prevención de los riesgos eléctricos.

Manual del Sistema de Gestión de Calidad del Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE certificó todos sus procesos de trabajo en febrero de 2010, según la norma de Sistemas de gestión de la calidad ISO 9001:2008. Posteriormente, mantuvo satisfactoriamente tal certificación, procediendo a la recertificación de su Sistema de Gestión de Calidad el 8 de abril de 2013, por un nuevo período de tres años, hasta abril de 2016.

La aplicación de los procedimientos establecidos en el Manual del Sistema de Gestión de Calidad resulta de suma importancia para la implementación del concepto de mejora continua en el desempeño de las tareas desarrolladas por este Departamento. Cabe mencionar que el DSP se presentó como candidato al Premio Nacional de la Calidad, que otorga la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a organizaciones del Estado, llegando hasta la última instancia del proceso de evaluación, y resultando merecedor de una mención especial.

Actividades de control

El ENRE efectúa diversas acciones de control y prevención de los riesgos eléctricos, tendientes a que las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional se desarrollen de forma tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública [1].

Estas actividades se identifican como procesos dentro del Manual del Sistema de Gestión de Calidad del DSP, y se informa y controla su avance mediante distintos instrumentos administrativos o programas, tales como la Carta Compromiso con el Ciudadano, Metas Físicas o el Plan Operativo Anual.

Resultados de los procesos de control

Sistemas de Seguridad Pública

Las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal han implementado sistemas de gestión de calidad específicos para seguridad pública, de acuerdo a lo exigido en las Resoluciones ENRE N° 57/2003, 311/2001 y 421/2011. Dichas empresas mantienen la certificación de sus Sistemas, y envían la documentación correspondiente, de acuerdo a lo requerido por el ENRE.

Además, el Ente ha realizado auditorías periódicas de control y seguimiento de los sistemas de seguridad pública implementados por las empresas, de acuerdo con los procedimientos establecidos, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas. En estas auditorías se verificó el estado de funcionamiento de los referidos Sistemas y se formularon observaciones, que han sido objeto de seguimiento para su normalización, según cada caso.

1 El Anexo I sintetiza los procedimientos vinculados con esas acciones de control.

Auditorías de los Sistemas de Seguridad Pública

En 2013 se programaron 8 auditorías de los Sistemas de Seguridad Pública, 6 en el segmento de transporte y 2 en el de distribución.

En este período, se realizaron 5 auditorías en el área de transporte (Epen, Líneas Art. 31, Transener, Transba y Transpa); se iniciaron las dos auditorías a las empresas del área de concesión de distribución (Edenor y Edesur); y se reprogramó la auditoría restante del área de transporte (Transnea) para el primer semestre de 2014.

Los resultados de las auditorías fueron informados a las empresas, para su conocimiento y la normalización de las cuestiones observadas, conforme el trámite administrativo y legal previsto.

El índice de Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC) vinculado con este control se refiere al cumplimiento de la meta fijada en cantidad de auditorias (índice 1.30), con un promedio anual de cumplimiento del 75% de las metas establecidas para 2013.

Además, se realizó el control de los informes periódicos que envían todas las empresas sobre el desarrollo de la gestión anual de los planes incluidos en sus Sistemas de Seguridad Pública.

Campañas de relevamiento de instalaciones de las empresas distribuidoras en la vía pública

Mediante convenios suscriptos con la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Avellaneda (UTN-FRA), se iniciaron en el segundo semestre de 2012 las campañas de relevamiento de las instalaciones en la vía pública de las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, establecidas para el período 2012/2013.

Se planificaron 12.415 inspecciones en distintas instalaciones pertenecientes a las empresas distribuidoras, de las cuales 6.230 pertenecen a Edenor y 6.185 a Edesur.

Estas campañas finalizaron el primer semestre de 2013, y se tramitaron los expedientes administrativos correspondientes, aplicándose sanciones en 3 de ellos. Se prevé finalizar la evaluación y trámite de las actuaciones restantes en el primer semestre de 2014, procediendo a la aplicación -en los casos que corresponda- de las sanciones pertinentes.

Reclamos de usuarios

La implementación del sistema de atención automática (IVR), en 2010, y la ampliación de las vías de recepción y atención de reclamos, han facilitado la presentación de un mayor número de reclamos en general, verificándose en el caso de los que corresponden a seguridad pública un aumento del 3,42% respecto de año anterior (año 2012 =14.651 reclamos, año 2013= 15.153 reclamos).

El sistema de comunicación implementado asegura, en todos los casos, que los reclamos por seguridad pública de los usuarios sean transmitidos en forma inmediata a las empresas distribuidoras, ya que ellas son -de acuerdo al marco regulatorio vigente- las encargadas de dar solución concreta al reclamo, por lo cual resulta de suma importancia que tomen conocimiento del mismo apenas el usuario presenta la queja.

Este sistema es controlado mediante índices que se informan al Programa CCC, y ha mostrado un alto grado de eficiencia en la de comunicación con las empresas, pues permite dar traslado del reclamo más rápido y con mejor información, con una eficiencia anual promedio del orden del 90%.

El siguiente gráfico refleja la evolución del índice 1.26 de CCC, que muestra mes a mes el porcentaje de reclamos recibidos que fueron notificados por Internet en menos de 1 hora a las empresas distribuidoras.

Porcentaje de notificaciones dentro de la primera hora

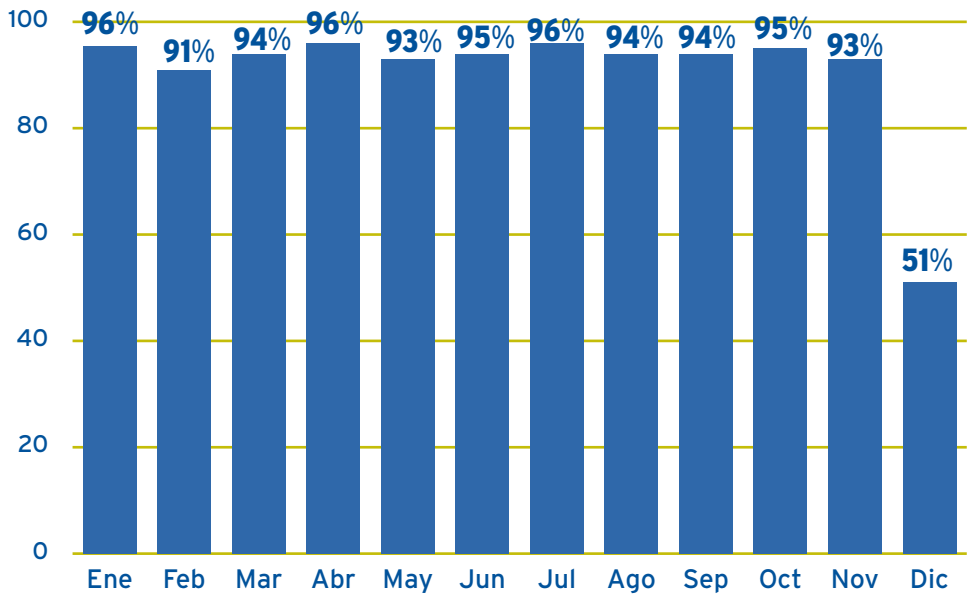

El gráfico anterior permite apreciar el impacto producido por el aumento de reclamos recibidos en diciembre, mes en el que ingresaron 5.786 reclamos por seguridad, es decir, el 35% del total de reclamos por seguridad registrados en 2013 (16.328 reclamos).

Cabe destacar que el seguimiento posterior de estos reclamos permite verificar si se soluciona la situación que ha motivado su presentación, así como también el tiempo en el que tal solución se concreta.

El cuadro siguiente muestra la cantidad de reclamos por seguridad en la vía pública realizados por los usuarios u otras personas en los últimos cinco años.

Evolución de los reclamos de usuarios por seguridad en los últimos 5 años

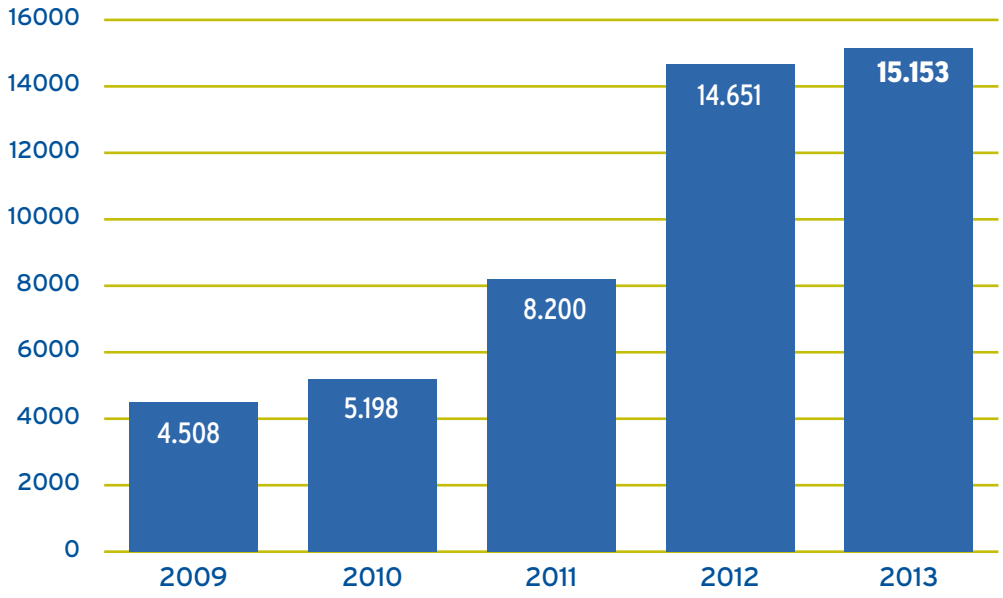

Del total de los 16.328 reclamos por seguridad tramitados en 2013, 5.874 corresponden a Edenor y 10.454 a Edesur.

Reclamos por seguridad pública, clasificados por empresa, tramitados durante 2013

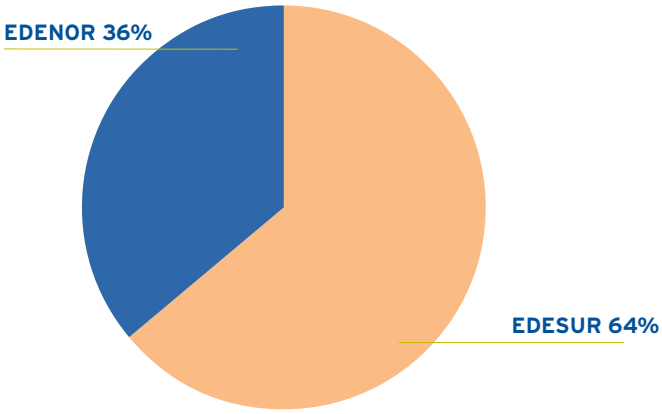

Por otra parte, del total de reclamos tramitados, 1.175 corresponden a actuaciones de oficio y 15.153 son reclamos de los usuarios.

Reclamos de seguridad pública tramitados en 2013, clasificados por origen del reclamo

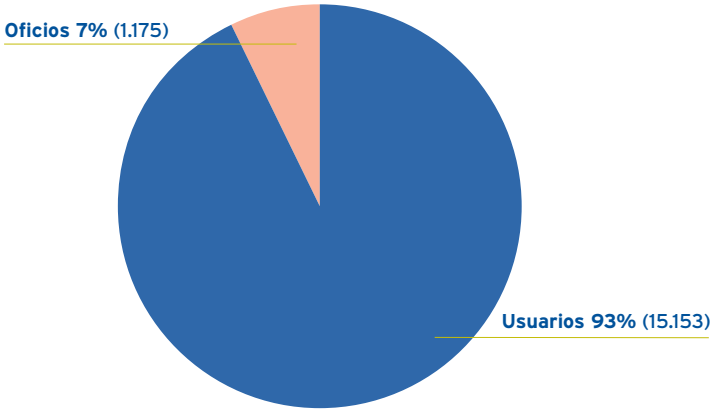

El gráfico siguiente revela que, del total de reclamos tramitados durante 2013, el 4% –16.328 sobre un total de 400.254 reclamos– corresponde a seguridad pública, por lo cual en este período ha disminuido la participación porcentual de este tipo de reclamos respecto del total, ante el incremento de los reclamos por falta de suministro. Sin embargo, la cantidad total de reclamos por seguridad pública se mantiene –en 2013- en un nivel muy similar al registrado en 2012.

Cantidad total de reclamos recibidos por el ENRE en 2013, en comparación con los reclamos recibidos por seguridad pública

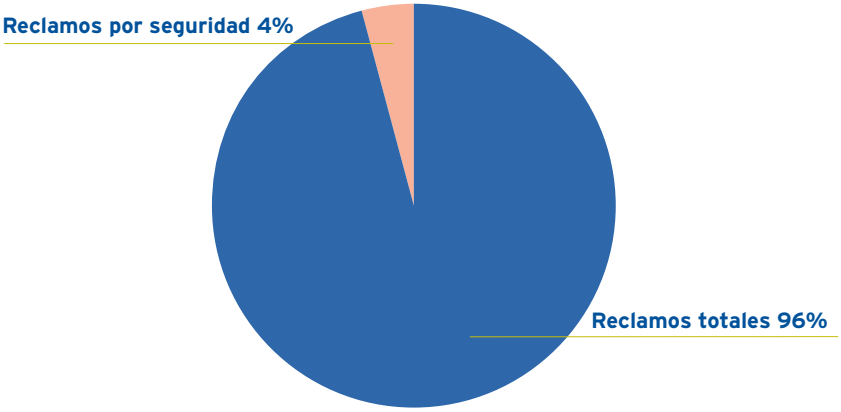

Accidentes en la vía pública

En 2013, el DSP recibió 86 denuncias por accidentes ocurridos en las zonas de concesión de las empresas distribuidoras, de las cuales 62 correspondieron a Edenor y 24 a Edesur. Estas denuncias se encuentran en distintas etapas de tramitación, a fin de determinar si hubo responsabilidad de la empresa y, en caso que así sea, proceder a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Los índices de CCC vinculados con este control se refieren a la realización de verificaciones técnicas dentro del mes de recibida la denuncia (índice 1.31), con un promedio anual de cumplimiento del 86%. Aquéllos que se vinculan con la realización del informe técnico de la inspección dentro de los 10 días (índice 1.34) obtuvieron un promedio anual de cumplimiento del 99% sobre las metas establecidas.

Inspecciones e informes técnicos

En total, durante 2013 se realizaron 18.681 inspecciones con personal del Ente y mediante las campañas y controles específicos realizados por las universidades contratadas. Estas inspecciones correspondieron a actuaciones de oficio, reclamos por seguridad pública, accidentes, informativas (solicitadas por usuarios o por organismos) y campañas de control de instalaciones eléctricas en la vía pública de las empresas concesionarias de jurisdicción nacional.

Las tareas fueron coordinadas en el marco del Comité de Planificación de Inspecciones del DSP, que realizó reuniones periódicas a tal efecto.

Asimismo, se elaboraron 271 informes técnicos para distintos expedientes en trámite, que involucran a empresas prestatarias de transporte y distribución de energía eléctrica, o al estudio y aplicación de normativas de seguridad.

Estas actividades respondieron a la planificación que satisface el total de los requerimientos recibidos por el DSP en 2013.

El índice de CCC (1.35) vinculado a las inspecciones en instalaciones de las empresas distribuidoras en la vía pública, que se realizan en forma periódica y programada, alcanzó un promedio anual de cumplimiento del 111%.

Control de obras realizadas por las distribuidoras en la vía pública

Las obras realizadas por las empresas distribuidoras deben cumplir las condiciones de seguridad establecidas por la Resolución ENRE N° 190/2012.

El DSP controla periódicamente estas obras, de acuerdo con el procedimiento establecido. En 2013 se concretaron 24 campañas de control mensual sobre las obras en la vía pública realizadas por las distribuidoras o por sus contratistas en toda el área de concesión. De esta manera, se auditaron las obras seleccionadas por muestreo y se verificaron las anomalías, hasta su normalización y posterior sanción.

El índice de CCC (índice 1.29) se refiere al cumplimiento de la meta fijada en cantidad de controles de este tipo. En 2013, alcanzó un promedio anual de cumplimiento del 100% sobre las metas establecidas.

Normativa

En 2013, el DSP siguió realizando estudios preliminares y formuló proyectos de resolución para la adopción de normas técnicas de seguridad.

Resoluciones normativas

- **Resolución ENRE N° 163/2013:** establece la norma técnica aplicable a estaciones transformadoras de alta tensión, y adopta la reglamentación de la AEA 95402, edición 2011, "Reglamentación para Estaciones Transformadoras", con las aclaraciones, modificaciones, limitaciones y alcances que se detallan en el Anexo de esta Resolución, en los puntos atinentes a la seguridad pública.

Dentro de la política de revisión de la normativa existente y el estudio de nuevas normas que hagan al resguardo de la seguridad pública en el sistema eléctrico, cabe mencionar los siguientes estudios que se han iniciado en años anteriores y que se prevé concluir en 2014:

Estudios en curso

- Actualización de la **Resolución ENRE N° 39/2004**, que establece el procedimiento que deben seguir las distribuidoras en los reclamos de usuarios por seguridad pública, que se reciben en el ENRE y son remitidos a las citadas empresas por internet.

- Actualización de la **Resolución ENRE N° 57/2003**, que establece la Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las instalaciones de las empresas transportistas.

Otros controles

En 2013 se han realizado otros controles, que no corresponden a procedimientos habituales, y que han tenido como objetivo la prevención de incidentes y eventos en la vía pública, vinculados con las instalaciones de las empresas distribuidoras, tales como:

a) Revisión de la normalización de reclamos del evento climático de abril 2012

Se prosiguió y finalizó la revisión de los más de 3000 reclamos recibidos como consecuencia de los tornados ocurridos en abril de 2012, realizándose más de 500 inspecciones de verificación por intermedio de las Universidades Nacionales.

b) Verificación de Obras realizadas por Edenor, para la readecuación de la red aérea dañada por los tornados de abril de 2012

Se prosiguió y finalizó la revisión de las obras encaradas por Edenor para reparar y readecuar la red aérea dañada en ocasión del mencionado evento climático de 2012. Se realizaron inspecciones de verificación, en forma muestral, del 100% de las obras por intermedio de Universidades Nacionales.

c) Auditoría de cumplimiento de las condiciones de seguridad para la conexión de nuevos suministros según Resoluciones ENRE N° 225/2011 y 269/2012

El ENRE dispuso la realización de una auditoría de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para la conexión de nuevos suministros en Edenor y Edesur. Dicha auditoría comprendió tanto aspectos documentales, como la revisión de las propias instalaciones de los usuarios (tablero principal), a fin de verificar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Estas tareas fueron realizadas por las Universidades Nacionales contratadas a tal efecto, cuya tarea fue supervisada por el DSP.

d) Verificación de las condiciones de seguridad de grupos generadores instalados en la vía pública

Durante el segundo semestre de 2013, se controló el cumplimiento de la Resolución ENRE N° 62/2012, que establece las condiciones de seguridad que deben cumplir este tipo de instalaciones. Dicho control fue realizado con personal del DSP, previéndose continuar el mismo en 2014.

Sanciones

Las sanciones por seguridad pública aplicadas en los últimos cinco años, mediante procedimientos explicados precedentemente, ascienden a un total de $ 276.453.131.

El siguiente cuadro detalla la evolución interanual de las sanciones aplicadas durante dicho período:

Período	**Monto** (en $)
2009	110.319.394
2010	64.520.447
2011	20.302.621
2012	37.272.711
2013	44.037.958
TOTAL	**276.453.131**

Por su parte, las sanciones aplicadas en 2013 se dividen en las siguientes categorías:

Categorías	**Monto** (en $)
Accidentes	540.270
Control de Obras en vía pública	6.646.813
Incidentes	98.832
Reclamos	27.292.503
Sistemas de seguridad Pública	16.250
Campaña de relevamiento de instalaciones	8.536.154
Otros controles	907.136

Capítulo 11 La gestión ambiental

La regulación y el control de las obligaciones ambientales de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es realizada por las autoridades ambientales nacionales o provinciales, según corresponda. El ENRE lleva adelante procesos destinados a contribuir con el cuidado del ambiente en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 56, inciso k) y las atribuciones conferidas por los incisos o) y s), de la Ley N° 24.065. Asimismo, debe destacarse que, desde 1994 cuando fue promulgada la Constitución Nacional, estas funciones están encuadradas en el artículo 41 de la misma.

Los agentes del MEM sujetos a control ambiental por parte del ENRE son aquéllos que están incorporados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) como generadores, autogeneradores y cogeneradores; así como los que desarrollan funciones de transportistas principal y troncales, y las distribuidoras Edenor S.A. y Edesur S.A., sujetas a jurisdicción federal.

El Departamento Ambiental, dependiente del Área Seguridad Pública y Medio Ambiente, desempeña las actividades vinculadas con esta función del ENRE, de acuerdo con las misiones y funciones establecidas en la Disposición del Directorio N° 46/2006, y considerando las competencias de los organismos ambientales nacionales y de carácter local, en particular, a partir de la promulgación de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y del Decreto PEN N° 481/2003.

Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)

La Resolución ENRE N° 555/2001 y sus modificatorias -Resoluciones ENRE N° 462/2002, N° 636/2004, N° 178/2007, N° 562/2007, N° 865/2007, N° 75/2009 y N° 197/2011- establecen para los agentes que integran el MEM la obligatoriedad de implantar, certificar y mantener vigente un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y de elaborar una planificación ambiental que incluya todas las actividades comprometidas para el logro de la mejora continua.

Al 31 de diciembre de 2013, los agentes generadores, cogeneradores, autogeneradores, transportistas (principal y troncales) y distribuidores de jurisdicción nacional controlados eran 91.

El artículo 4° de la Resolución ENRE N° 555/2001, que obliga a la certificación del SGA, se cumplió según el siguiente detalle:

- 89 agentes poseían un SGA certificado;
- Un agente se encontraba en trámite de obtención de su certificación: Azucarera Juan M. Terán S.A. (Ingenio Santa Bárbara);
- El agente SEA Energy S.A. disponía de habilitación comercial provisoria, debido a que no había completado la instalación del parque eólico.

Asimismo, en este año ingresaron al MEM seis nuevos agentes, que no disponían de habilitación comercial, por lo que, una vez que éstos la obtengan, el ENRE efectuará los controles sobre los plazos de implementación y certificación de los SGA, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 636/2004.

Cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555/2001, según agente

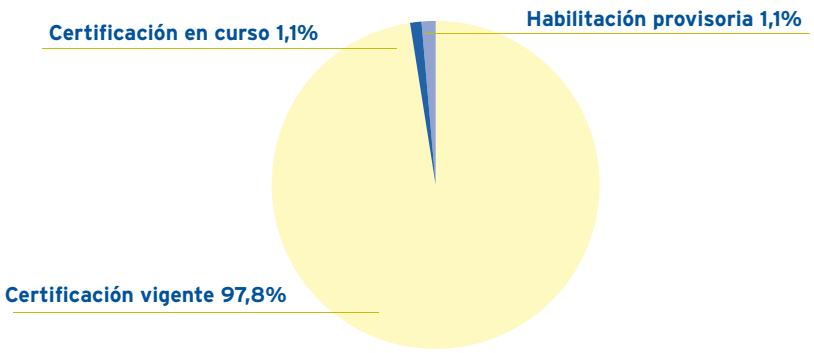

El control de la gestión ambiental de estos agentes se lleva a cabo mediante el análisis de la documentación que forma parte de las planificaciones ambientales y los respectivos informes de avance semestrales que éstos deben presentar al ENRE, según los requerimientos establecidos en la Resolución ASPA N° 1/2010.

El resultado de estos controles se vuelca en informes técnicos que son notificados a los agentes, y que dan origen a sumarios administrativos cuando se detectan incumplimientos a la normativa ambiental vigente.

Auditorías de los SGA

Como complemento de la tarea descripta precedentemente, el Departamento Ambiental efectúa auditorías de verificación del grado de implementación de los SGA de los agentes.

La actividad incluye la verificación de la documentación asociada a los SGA y una auditoría operativa de las instalaciones. Los resultados de la auditoría se vuelcan en un Informe, que es notificado al agente, para que sean gestionados con las herramientas de su SGA.

Las auditorías se realizan con personal propio y a través de universidades nacionales, habiendo resultado seleccionadas en este período –mediante el correspondiente proceso de licitación– la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Avellaneda (UTN-FRA) y la Universidad Nacional de Tucumán.

En 2013 se llevaron a cabo 21 auditorías a agentes autogeneradores, generadores y transportistas por distribución troncal, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Auditorías de verificación de la implementación de los SGA de los agentes

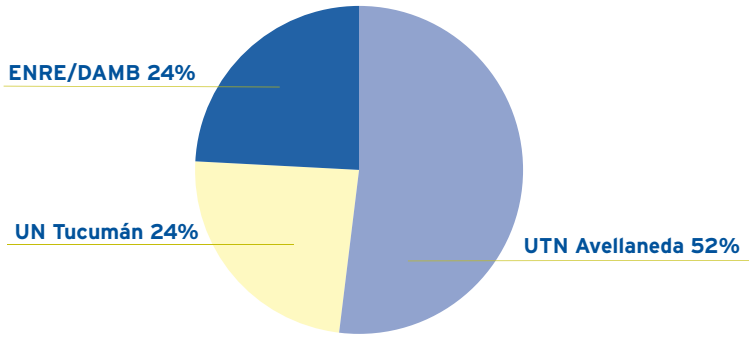

Sin perjuicio de la detección de algunas observaciones y/o no conformidades (que fueron notificadas a los auditados para la adopción de medidas correctivas), los informes resultantes de las auditorías concluyeron que los SGA seguían las pautas de la Resolución ENRE N° 555/2001 y sus modificatorias.

Emisiones a la atmósfera

Los agentes generadores que poseen equipos de generación tipo turbovapor, turbogas y ciclos combinados tienen la obligación de monitorear sus emisiones gaseosas a la atmósfera de forma puntual o mediante monitoreo continuo, según sea la potencia y/o la eventual quema de combustible adicional en las calderas de recuperación de ciclos combinados, conforme a la Resolución SEyM N° 108/2001 y a la Resolución ENRE N° 13/2012.

Por otra parte, en 2012 la SE dictó la Res. N°1049/2012, que establece límites para las emisiones de equipos motogeneradores (motores de combustión interna) que funcionen a gas oil (GO) y fuel oil/gas natural (FO/GN), y para los óxidos de nitrógeno (NOx) de turbinas de gas de hasta 25 MW, que dispongan de un contrato de abastecimiento, en los términos de la Resolución SE N° 220/2007.

Para los equipos regulados por la referida normativa, en 2013 el ENRE dictó la Resolución N° 8/2013, posteriormente modificada por la Resolución ENRE N° 181/2013, que reglamenta frecuencias de monitoreo y procedimientos para el registro, almacenamiento y procesamiento de datos de las unidades de generación de energía eléctrica distribuida (UGEED).

Por otra parte, la Resolución ENRE N° 570/2009 continuó siendo la norma aplicable respecto de los equipos de combustión interna que funcionan exclusivamente con combustible gaseoso.

Los agentes mencionados cargan los resultados de estos monitoreos en los formularios confeccionados por el ENRE, que forman parte del sistema ambiental (al que acceden a través de Internet), con excepción de los motogeneradores a GO, para los cuales se estableció un procedimiento diferencial que contempla los requerimientos adicionales incluidos en la Resolución SE N° 1049/2012. En este marco, los generadores que disponen de UGEED debieron implementar una base de datos propia, a la que accede el ENRE para efectuar las tareas de seguimiento y control pertinentes.

El Departamento Ambiental controla la información volcada por cada agente, y evalúa si se han respetado los procedimientos de medición establecidos en la normativa del ENRE. Asimismo, controla el cumplimiento de los estándares de emisión y las frecuencias de monitoreo, en función de las condiciones de operación y del tipo de unidad de generación.

El resultado de estos análisis se incluye en los informes técnicos mencionados en el apartado "Sistemas de Gestión Ambiental", aplicándose en caso que se detecten incumplimientos las sanciones que correspondan.

Cabe señalar que en 2013, aproximadamente el 52% de los ingresos de generación estuvieron vinculados a fuentes renovables, mientras que un 44% correspondió a generación térmica, principalmente de motogeneradores. El aumento de la potencia instalada de origen nuclear, cercano al 4%, se debió al cambio de álabes de la etapa de alta presión del turbogenerador de la Central Nuclear Atucha I.

De acuerdo con el informe anual de CAMMESA, en 2013 el tipo de combustible consumido por el parque de generación térmico registró una menor disponibilidad de máquinas a FO, siendo reemplazado por GO, principalmente durante los meses de invierno. El consumo de carbón mineral también fue un poco menor; mientras que el gas natural y el biocombustible registraron valores prácticamente similares.

Desde el punto de vista de las emisiones, tanto la presencia de motores de combustión interna tipo diésel, como de motogeneradores que consumen gas natural, en el parque de generación, fue significativa, debido a los niveles de emisión de estos equipos, principalmente en lo que respecta a los NOx.

Sin embargo, cabe destacar que a partir de 2010, en el marco de la Ley Nacional N° 26.190 –que establece el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica–, comenzó a incentivarse el uso de biocombustibles y combustibles alternativos para la producción de electricidad.

En 2013, las unidades que despacharon con biocombustible fueron LDCUTG21 y LDCUTG22 de 86 MW de la Central Luján de Cuyo, y las turbinas SARCTG21, SARCTG22 y SARCTG23, de 10 MW, pertenecientes al agente Hidrotérmica San Juan.

En este mismo sentido, se incorporaron al parque de generación térmica unidades que utilizan otros combustibles, como por ejemplo residuos provenientes de los procesos de producción de azúcar de caña (bagazo y malhoja) o de fabricación de paneles aglomerados (chips de madera), gases producidos en la metabolización de residuos urbanos en rellenos sanitarios (CH4) y fracciones de hidrocarburos que, de otro modo, deberían ser quemados antes de su emisión a la atmósfera (asfaltos).

Como la normativa existente no contempla estos combustibles, el ENRE ha solicitado a la Secretaría de Energía de la Nación (SE) que, en ejercicio de su competencia, establezca los estándares de emisión específicos. Para ello, el Departamento Ambiental, requirió información detallada sobre las características del combustible, y efectuó monitoreos y corridas de modelo a fin de evaluar la incidencia de las emisiones sobre el ambiente. Con toda la información obtenida, se elaboró una propuesta de límites, frecuencias y parámetros por monitorear, que se ha elevado a consideración de la SE.

En 2013, la Secretaría se expidió sobre los trámites de las empresas Alto Paraná-Planta Puerto Piray y Azucarera Juan M. Terán, adoptando las propuestas presentadas por el ENRE.

Mediciones de emisiones gaseosas

En el marco del convenio de cooperación firmado con el Grupo de Monitoreo Ambiental de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), durante 2013 se realizaron mediciones de emisiones gaseosas en las centrales térmicas Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, Piquirenda, Bell Ville, Entre Lomas, Rincón de los Sauces y Lomita.

Estos monitoreos tuvieron por objeto contrastar los valores obtenidos por los agentes con analizadores portátiles (volcados en el sistema ambiental), respecto de los recabados por la CNEA utilizando equipos de referencia, cuya metodología de medición ha sido aprobada por las normas emitidas por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por su sigla en inglés) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Monitoreo continuo de emisiones gaseosas

La Resolución ENRE N° 13/2012 estableció un conjunto de nuevas obligaciones tendientes a mejorar los procesos de intercambio de información entre los generadores y el Ente. A su vez, la Resolución ASPA N° 1/2012 definió un modelo único de datos para el intercambio de información.

Ambas normas implicaron cambios significativos para el ENRE y los generadores en los procedimientos y rutinas vinculadas con la gestión y el procesamiento de la información recolectada por los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE) instalados en las centrales.

En este contexto, se diseñaron y desarrollaron nuevas herramientas y aplicaciones informáticas para permitir la verificación, validación y seguimiento de los datos que los agentes deben incorporar en el Sistema Ambiental WEB. Entre ellas, la puesta en funcionamiento de un servicio WEB (*webservice*), así como nuevas rutinas para el seguimiento de la evolución de emisiones, las cuales contribuyen a garantizar la calidad, trazabilidad y confiabilidad de los datos informados al Ente.

En virtud de las nuevas exigencias determinadas en la Resolución ENRE N° 13/2012, AES Argentina Generación debió instalar equipamiento de monitoreo continuo en las chimeneas N° 1 (Unidades SNICTV11 – SNICTV12) y N° 2 (SNICTV13 y SNICTV14) de sus unidades turbovapor ubicadas en la Planta San Nicolás. Continuando con la tendencia que se evidencia desde el inicio de los controles (para el caso de calderas), los equipos que entraron en servicio fueron del tipo "no extractivo" o *in situ*, comenzando a originar información en forma continua a partir del 1 de julio de 2013.

Con la habilitación de este equipamiento, el número de chimeneas alcanzadas por la obligación de realizar monitoreos continuos se elevó a 14, involucrando aproximadamente el 82% de la potencia instalada en el país correspondiente a unidades turbovapor y el 22%[1] del total de la generación termoeléctrica de Argentina.

1 Incluye al Ciclo Combinado Buenos Aires que, a partir de su incorporación al régimen excepcional y transitorio especificado en la Resolución SE N° 225/2008 y complementarias, tiene la obligación de realizar el seguimiento de sus emisiones gaseosas en continuo.

Control de emisiones gaseosas en unidades turbovapor (Potencia Instalada 4441 MW)

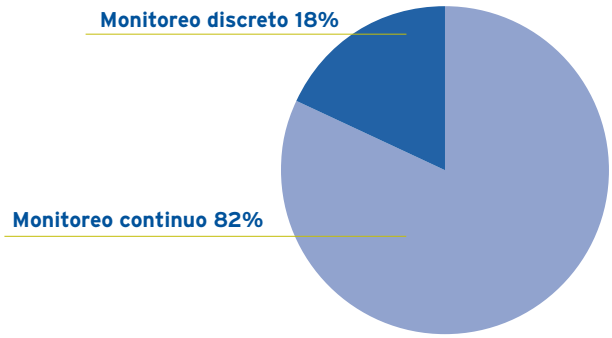

Control de emisiones gaseosas en unidades de generación termoeléctrica(*) (Potencia Instalada 17720 MW)

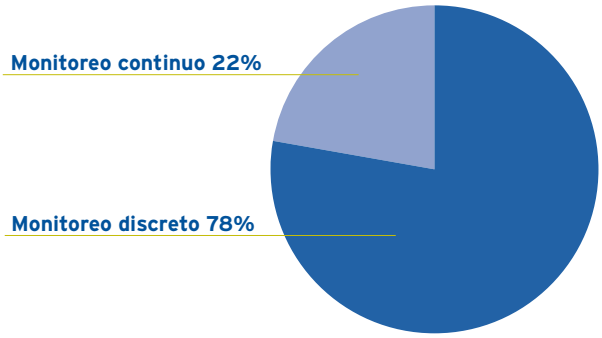

(*) Unidades turbovapor - turbinas de gas - ciclos combinados
Nota: No incluye UGEED

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 13/2012, también se incorporó la obligatoriedad de realizar los ensayos de *performance* al equipamiento de medición en continuo instalado o por instalar en el futuro. Siguiendo las pautas establecidas por las normas IRAM 29246-1, 29246-2 y las Especificaciones de *Performance,* 2, 3 y 11 de la EPA, detalladas en el Apéndice B del Título 40 de la Parte 60 del Código Federal de EEUU, se verifica la precisión relativa del sistema de monitoreo continuo de emisiones (SMCE).

Este tipo de ensayos son llevados adelante por los generadores y, además, son auditados y controlados por el ENRE, por los profesionales del Grupo de Monitoreo Ambiental de CNEA y por su propio Departamento Ambiental, quienes verifican, controlan y evalúan las técnicas de medición, los procedimientos, el equipamiento utilizado, así como el contenido y los resultados de las verificaciones.

Dadas las características de las unidades alcanzadas por estas obligaciones, durante los ensayos, las calderas deben quemar combustible líquido por un tiempo prolongado y respetar condiciones de operación adecuadas, especialmente en el caso de chimeneas compartidas (las unidades deben ser despachadas a más del 50% de la potencia).

En 2013, se verificaron algunos casos en los que no se pudieron garantizar las condiciones de despacho adecuadas (tanto por la utilización de mezclas con alto contenido de combustible gaseoso, por indisponibilidad de unidades de generación y/o como consecuencia de las tareas de adecuación de equipos), por lo tanto, algunos de los ensayos de performance planificados debieron ser reprogramados para 2014. No obstante, durante julio-agosto de 2013, se realizaron los ensayos correspondientes a la Chimenea 4 de ENDESA Costanera S.A. (Unidad COSTTV07 – 310 MW).

Monitoreo continuo de emisiones gaseosas – Auditorías de trazabilidad

Este tipo de auditorías se efectúan con el propósito de verificar la confiabilidad, protección e integridad de la información recolectada por los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones.

Como se indicó en el punto anterior, la entrada en vigencia de nueva normativa, que establece un modelo único para el intercambio de información, así como la adecuación de los criterios empleados para la evaluación de los registros recolectados y procesados, asociados al monitoreo continuo de emisiones gaseosas (Resoluciones ENRE N° 13/2012, ASPA 01/2012 y la Guía de Procesamiento GP-MCE-001-Rev0), produjo cambios significativos en los procedimientos y rutinas que deben ser implementados por los generadores en la gestión de la información.

Considerando la necesidad de asegurar que los agentes dispongan de un tiempo razonable para adaptar sus procedimientos a esas nuevas exigencias, en 2013 no se efectuaron auditorías de trazabilidad a los SMCE instalados en las unidades turbovapor. Éstas fueron reprogramadas para 2014, en coincidencia con las verificaciones asociadas a los ensayos de *performance.*

Sin embargo, el ENRE y la CNEA realizaron en 2013 una auditoría de trazabilidad para verificar la confiabilidad, protección, integridad y continuidad de los registros recolectados por el generador, en la denominada Chimenea N° 5 del Ciclo Combinado Buenos Aires, ya que, a partir de su incorporación al procedimiento excepcional y transitorio especificado en la Resolución SE N° 225/2008 y sus complementarias, tiene la obligación de realizar el seguimiento de sus emisiones gaseosas en continuo.

Actividades de capacitación para laboratorios y responsables ambientales

Con motivo de la entrada en vigencia de la Resolución SE N° 1049/2012, las Resoluciones ENRE N° 13/2012, N° 8/2013 y complementarias, en el marco del Convenio de Cooperación ENRE-CNEA- Fundación José A. Balseiro, el Ente solicitó a la CNEA la realización de un "Curso de Medición y Registro de Contaminantes Gaseosos en Centrales de Generación Térmica".

Las primeras jornadas se realizaron el 16 y 17 de abril de 2013, en la sede de la CNEA, Centro Atómico Constituyentes, y contaron con la asistencia de más de cincuenta profesionales y técnicos que participan en la ejecución y el control de monitoreos en unidades de generación de energía eléctrica distribuida.

Posteriormente, el 18 de junio se realizó en la misma sede otra jornada de capacitación, a la que concurrieron más de ochenta asistentes, vinculada a la realización de mediciones discretas (o puntuales) y el registro de contaminantes gaseosos en centrales de generación térmica, destinada a los responsables ambientales de las centrales de generación convencionales y aquellas conformadas en base a unidades de generación de energía eléctrica distribuida

En tal marco, se realizaron en agosto evaluaciones a los asistentes a dichos cursos, para conocer el nivel de preparación técnica de quienes obtienen, procesan y/o supervisan los datos de monitoreos de emisiones que son informados al ENRE.

Los objetivos fijados se cumplieron, ya que además de la capacitación brindada, esta actividad permitió el intercambio de opiniones y técnicas con los laboratorios y los responsables ambientales de las centrales controladas por el ENRE.

Elaboración y cálculo de factores de emisiones de óxidos de nitrógeno

El principal aporte de la generación térmica a las emisiones de contaminantes atmosféricos primarios –con excepción del dióxido de carbono (CO_2)- lo constituyen los óxidos de nitrógeno (NOx) debido al tipo de combustible quemado y las condiciones de combustión.

Los factores de emisión son valores representativos que relacionan la cantidad de un contaminante emitido a la atmósfera con una actividad asociada a la emisión de ese contaminante. Estos factores generalmente están expresados como el peso del contaminante, dividido por una unidad de peso, volumen, distancia o duración de la actividad que emite el contaminante[2]. En este caso, los factores de emisión relacionan la cantidad de óxidos de nitrógeno emitidos con la energía de entrada aportada por el combustible quemado.

Cabe señalar, además, que los factores de emisión de NOx pueden ser empleados para la realización de inventarios de emisión, estudios comparativos de los sistemas de generación de energía eléctrica, evaluación del impacto de fuentes, la concesión de permisos de operación y el diseño de estrategias de control y mitigación.

2 Conf. U.S. Environmental Protection Agency (1995) – Emission Factors & AP-42, Compilation of Air Pollutant Emission Factors - 5th Ed. - Volume I: Stationary Point and Area Sources - Chapter 1: External Combustion Sources. Research Triangle Park, USA.

En Argentina es notoria la escasez de estos datos, y desde hace tiempo se ha señalado la conveniencia de disponer de valores provenientes de mediciones específicas en las fuentes de emisión.

Como se ha mencionado en los apartados anteriores, el ENRE controla y evalúa la calidad de los resultados de los monitoreos de emisiones gaseosas que los agentes del MEM remiten al presentar los informes de avance semestrales.

Además, a mediados de 2010 se comenzó a desarrollar un proyecto que consiste en el procesamiento de los datos obtenidos mediante los monitoreos propios y las mediciones llevadas a cabo por los agentes como parte de sus programas de monitoreo. Este proyecto tiene como objetivo utilizar los resultados de los monitoreos para la obtención de factores de emisión de NOx para unidades de ciclo combinado, turbinas de gas y turbinas de vapor, los cuales podrían ser tenidos en cuenta para actualizar los factores que utiliza el sector eléctrico.

Durante 2013, se continuó trabajando en este proyecto, de acuerdo a los criterios consignados en los informes previos, incorporándose en la base nuevos datos de entrada correspondientes a 2011 y 2012 y efectuándose los cálculos correspondientes a estos nuevos registros; estando en proceso el análisis estadístico de los mismos.

El proyecto se complementa con la definición de los factores de emisión para óxidos de azufre (SO_2) y de material particulado total (MPT). Estos estudios, cuya finalización ha sido inicialmente prevista para 2014, serán presentados ante la SE.

Análisis de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIAs)

Asimismo, se analizan los estudios remitidos vinculados al acceso a la capacidad de transporte de nuevas instalaciones.

En 2013 el Departamento Ambiental intervino en el análisis de distintos estudios de impacto ambiental que fueron presentados por las transportistas, distribuidoras sujetas a jurisdicción federal y/o generadoras para las ampliaciones y/o modificaciones de sus instalaciones, los cuales dieron origen a 32 expedientes. El siguiente gráfico muestra en forma desagregada, por tipo de agentes, el total de EIAs presentadas.

Análisis de Estudios de Impacto Ambiental (Sistema de Transporte y Distribución)

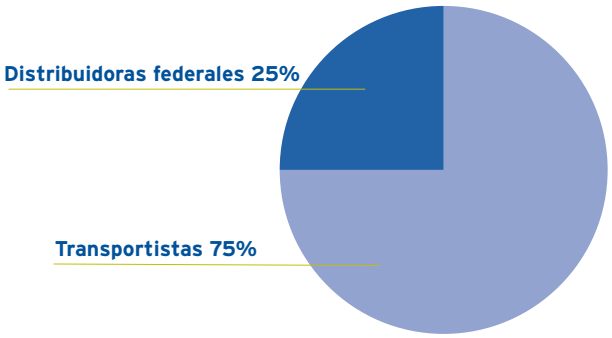

Atención de reclamos y consultas de usuarios[3]

En 2013, se tramitaron solicitudes de información referidas a campos electromagnéticos en el entorno de centros de transformación y a características del líquido refrigerante de transformadores. Además, se gestionaron reclamos por ruidos en las proximidades de motogeneradores y centros de transformación.

3 Ver Anexo I para mayor información sobre Atención de los reclamos de índole ambiental.

Solicitudes de información

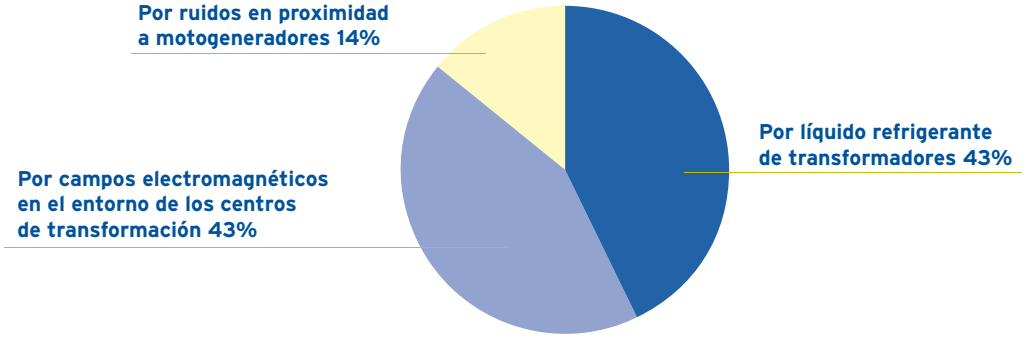

Reclamos

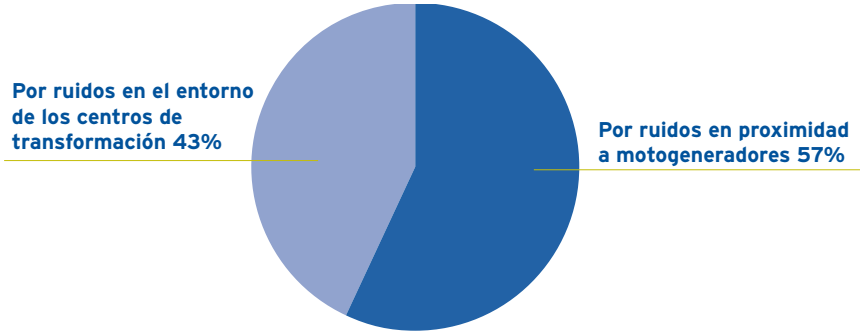

La gestión de reclamos incluyó la realización de inspecciones o relevamientos de las instalaciones involucradas, como también la medición de los parámetros ambientales, en los casos que correspondía (monitoreo de campos electromagnéticos, ruidos, etc.).

Cuando el ENRE constata un incumplimiento a las normas ambientales vigentes, informa tal situación a la autoridad de aplicación con competencia en la materia e instruye a la empresa para que adecue la instalación en el menor plazo que resulte viable técnicamente.

Iniciación de sumarios y aplicación de sanciones

El Departamento Ambiental analizó 146 informes de avance semestrales; elaboró 115 informes técnicos; y generó 19 formulaciones de cargos por haberse detectado incumplimientos o apartamientos a la normativa aplicable.

En 2013, el ENRE aplicó 18 sanciones por incumplimientos a la normativa vigente vinculada con cuestiones ambientales. El siguiente gráfico muestra las sanciones aplicadas, según el tipo de agente.

Sanciones aplicadas (actuaciones por tipo de agente)

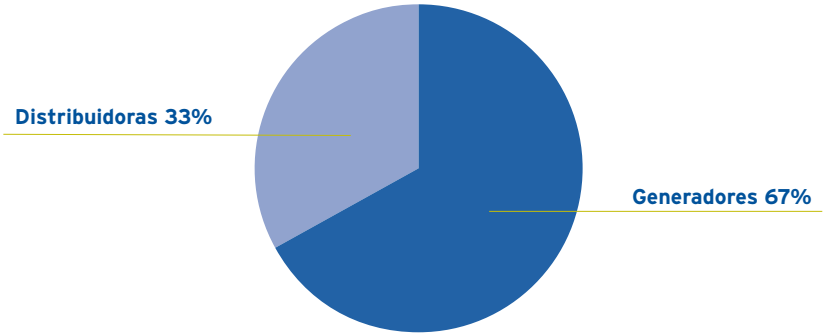

Campos electromagnéticos (CEM)[4]

Durante 2013, en cumplimiento de los compromisos asumidos en sus Planificaciones Ambientales (PA) incorporadas a los SGA, las distribuidoras, las transportistas y aquellos generadores que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de electroductos siguieron realizando monitoreos de campos eléctricos (CE) y magnéticos (CM) en el área de influencia de sus instalaciones.

Asimismo el ENRE, a través del Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Universidad Nacional de La Plata (IITREE-UNLP), continuó efectuando mediciones de contraste y determinaciones adicionales, originadas a raíz de reclamos de usuarios u otros requerimientos especiales.

Cabe señalar que toda la información vinculada con los monitoreos de CEM efectuados por los agentes controlados, como la generada por el Ente a través de las mediciones realizadas a través del IITREE-UNLP, continúa siendo sistematizada en la aplicación "Base CEM" (diseñada y desarrollada por el ENRE), que permite la generación de reportes asociados a cada monitoreo y facilita el análisis de la información recolectada.

A fines de 2013, la Base CEM contaba con un total de 5.964 registros. El siguiente gráfico detalla la participación de las distintas instalaciones en el total de mediciones registradas.

Monitoreos de CEM (desagregados por tipo de instalación)

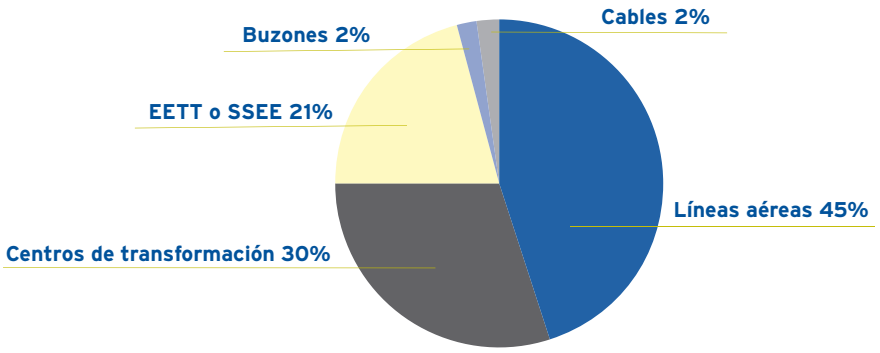

Nota: EETT/SSEE: Estaciones Transformadoras / Subestaciones

Atento a que el Ministerio de Salud de la Nación no se ha pronunciado sobre el informe producido por la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Radiaciones No Ionizantes (CIPERNI), y teniendo en cuenta que la normativa vigente contempla que en el diseño de las instalaciones debe garantizarse la selección de aquellas alternativas que aseguren valores de campos eléctricos y de inducción magnética tan bajos como sea razonablemente alcanzables, el ENRE comenzó a trabajar en la confección de un "Código de Buenas Prácticas", junto al IITREE-UNLP.

Por otra parte, a fin de informar sobre este tema a la comunidad, en la página web del Ente (http//www.enre.gov.ar), a través del menú "El ENRE y el Medio Ambiente", incluido en la página de inicio, se puede acceder a:

- Explicación sobre los campos electromagnéticos (qué son, de dónde provienen, etc.).
- Descripción de distintas tipologías de instalaciones de distribución y transporte de energía eléctrica, y valores típicos de CEM medidos y/o calculados.
- Extractos y accesos a documentos oficiales producidos a partir de distintos programas interdisciplinarios vinculados a CEM.
- Normativa vigente en la República Argentina asociada a los CEM de frecuencias extremadamente bajas (CEM-FEB).

Elaboración de metodología de evaluación de riesgos

Tomando como base una auditoría efectuada por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), se consideró necesario contar con una metodología de evaluación de riesgos, aplicada al conjunto de los agentes del MEM que generan energía eléctrica por vía

4 Para mayor información consultar el Anexo I.

térmica, la cual permitiría establecer un criterio de prioridades para optimizar la programación anual de las auditorías de los Sistemas de Gestión Ambiental.

En noviembre de 2013, el ENRE contrató a la UTN-FRA para la elaboración de dicha metodología, luego del proceso licitatorio correspondiente.

El trabajo se encuentra en la etapa de revisión de la documentación disponible en el ENRE, relativo a las características de cada una de las centrales, de su equipamiento de generación y auxiliar, y a las planificaciones ambientales.

Uno de los resultados de esta primera etapa será la confección de una base de datos que compile la información correspondiente a las centrales térmicas vinculadas al SIN.

El Departamento Ambiental colabora con la tarea de compilación, revisión y análisis de documentación que lleva a cabo el consultor, para facilitar el procesamiento y sistematización de la información.

Nueva normativa

En 2013 se dictaron las siguientes resoluciones, cuya aplicación debe ser tenida en cuenta por los agentes y el Departamento Ambiental:

- **Resolución ENRE N° 8/2013[5]:** reglamenta la Resolución SE N° 1049/2012. Constituye una guía de los conceptos que deben ser informados al ENRE y los procedimientos para el registro, almacenamiento y procesamiento de datos de las unidades de generación de energía eléctrica distribuida (los puntos 1.6. y 2.1. del Anexo II de esta Resolución fueron rectificados por Resolución ENRE N° 181/2013[6]).

- **Resolución ASPA N° 2/2013:** aprueba los contenidos y vistas de los sistemas de información para el seguimiento de las planificaciones ambientales que deben elaborar y aplicar los agentes generadores, autogeneradores y cogeneradores que dispongan de Unidades de Generación Eléctrica Distribuida (UGEED), incluidos en el anexo.

5 Publicada en el Boletín Oficial del 15/01/2013.
6 Publicada en el Boletín Oficial del 28/06/2013.

Capítulo 12 El seguimiento y control de las transferencias accionarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) tiene la obligación de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. En los artículos 31 y 32, la ley le encomienda mantener el mercado eléctrico desintegrado -vertical y horizontalmente-, preservar el acceso a las redes y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias, en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 busca mantener el mercado eléctrico desintegrado verticalmente, a fin de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es la composición accionaria de las distintas unidades de negocios.

A su vez, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente los distintos segmentos del mercado eléctrico y prevé que: "Sólo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse".

Concentración al 2013

En función de la información sobre la participación relativa de generadores y distribuidores al cierre del ejercicio 2013 [1], se han elaborado las respectivas planillas por unidad de negocio y por grupo económico. De ellas surge el nivel de participación relativa de cada unidad y grupo, y sobre eso se calcula el índice de Herfindahl-Hirshman (IHH) para analizar la concentración eléctrica, siguiendo la práctica adoptada por las principales agencias internacionales.

Por ello, siguiendo la interpretación adoptada por la oficina *antitrust* del Departamento de Justicia de EE.UU. [2], los niveles de concentración se mantuvieron bajos -en generación- cuando se los analiza por unidades de negocio, en tanto que resultaron moderados -en generación y distribución- cuando se los analiza por grupos económicos.

Concentración en generación

En 2013 el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) estuvo conformado por 224 unidades[3], que formaron parte de los 42 grupos económicos que participaron como generadores, cogeneradores y autogeneradores con capacidad de generación[4]. De ellos, 204 unidades de negocio correspondientes a 33 grupos económicos fueron las que participaron del mercado con energía despachada.

En relación con el año anterior, la cantidad de energía despachada aumentó el 3,1%, llegando a 129,3 TWh. Por su parte, la potencia instalada alcanzó los 32.258 MW, un 0,7% por encima de 2012[5].

El sector estatal nacional y provincial -compuesto por 128 unidades de negocio que integran, a los efectos del análisis, 2 grupos económicos- tuvo un peso relativo del 31,2% de la potencia instalada.

1 Por su función pasiva respecto de las transacciones del sector, no se efectúa el análisis de concentración para el transporte.
2 Los mercados donde el IHH oscila entre 10% y 18% se consideran moderadamente concentrados y aquéllos donde el IHH excede el 18% se consideran concentrados. Las fusiones o adquisiciones que incrementan el índice en más de 1% en los mercados concentrados son objeto de preocupación por parte de las oficinas *antitrust* en EE.UU.
3 Los datos consignados reflejan la modificación metodológica dispuesta el año anterior, por la que se busca brindar -de modo más exacto- el detalle de las unidades de generación del Estado Nacional.
4 Cabe destacar que a los autogeneradores se los considera por su inyección de energía al mercado (habitualmente ésta es sólo una parte de la energía total producida). En cambio, en materia de potencia, el cálculo incluye el total de la capacidad instalada.
5 Algunos valores consignados en este capítulo pueden presentar diferencias insignificantes con los guarismos expuestos en otras partes de este informe, lo cual obedece a la necesidad de redondear -por razones expositivas- algunas cifras parciales.

Dentro del grupo del Estado Nacional la capacidad instalada de ENARSA creció un 2,4%, llegando a 2.353 MW en 2013; esta modificación se explica –entre otras razones– por la entrada en operaciones de la Central Térmica Almirante Brown (25 MW) y el Parque Eólico Loma Blanca (50 MW). A partir de este aumento ENARSA, junto con la Central Hidroeléctrica Yacyretá (2.745 MW), Nucleoeléctrica Argentina (1.010 MW) y la Comisión Técnica Mixta Salto Grande (945 MW) conforman el 22,3% de la potencia instalada total. En el ámbito provincial, se destaca la incorporación de la Central Térmica Marcos Juárez con 5 MW, la Central Térmica Santa María de la EC SAPEM de Catamarca (3 MW) y las Centrales Térmicas La Rioja (7 MW) y Chilecito (5 MW) pertenecientes a EDELAR, que pasaron a manos de la Provincia de La Rioja.

En términos de energía despachada, la participación del sector estatal nacional y provincial llegó al 31,1%. Las centrales del grupo del Estado Nacional conformaron el 26,3% del total de la generación de energía y las del grupo de Estados Provinciales, el 4,8% restante.

En tanto que el sector privado[6] –integrado por unidades de negocio que pertenecen a 40 grupos económicos– tuvo una participación en la potencia instalada en torno al 68,8% y, en cuanto a la energía despachada, su participación alcanzó el 68,9%.

Dentro del sector privado se destacaron los grupos generadores ENDESA, SADESA, AES, Pampa Holding, Petrobras y Pluspetrol, que en conjunto concentraron el 54,9% de la potencia instalada y el 58,5% de la energía despachada.

ENDESA de España, el principal grupo privado en capacidad instalada, está integrado por Central Costanera S.A. (que incluye a Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A.), Hidroeléctrica El Chocón S.A., Central Dock Sud S.A. y T.G.M. Belgrano[7] (de la cual detenta el gerenciamiento).

El grupo SADESA es propietario de Central Puerto S.A., Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Central Térmica Mendoza, CMS Ensenada (co-generador) y gerencia la T.G.J. San Martín[8].

El grupo "The AES Corporation" de los EE.UU. está constituido por AES Generación S.A. (que incluye la Central Hidroeléctrica Alicurá, Central Térmica San Nicolás S.A., AES Paraná S.C.A. y AES Juramento) y TermoAndes S.A.

El grupo Pampa Holding está conformado por las centrales térmicas Piedrabuena, Güemes y Loma de la Lata, las Hidroeléctricas Diamante y Nihuiles, y la central Piquerenda.

A su vez, el grupo Petrobras de Brasil está conformado por la Central Genelba, la Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú y la Central Térmica Econoenergía.

Por último, el grupo Pluspetrol está compuesto por Pluspetrol Energy (Central Térmica Tucumán y San Miguel de Tucumán) y Pluspetrol S.A. (que incluye la central Pluspetrol Norte y Ave Fénix).

La evolución de la generación entre 2012 y 2013 determinó en algunas variaciones en los índices de concentración medidos por el IHH. Este indicador, referido a la potencia instalada en términos de unidad de negocio fue de 0,03013[9], un 1,4% menos que en 2012; en tanto que por grupo económico llegó a 0,1258, incrementándose un 0,8% respecto de 2012. A su vez, medido por energía despachada, el IHH por unidad de negocio alcanzó un valor de 0,0453, disminuyendo un 3,1%, mientras que por grupos económicos aumentó un 7,8% respecto de 2012, con un valor de 0,1479. La planilla "Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico, 2013" detalla la información correspondiente.

De acuerdo con los valores indicativos que utilizan el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar la concentración de los mercados[10], el nivel del IHH del

6 La generación de cogeneradores y autogeneradores está incorporada en este grupo.
7 Las centrales T.G.M. Belgrano y T.G.J. San Martín pertenecen a un conjunto de accionistas privados, conformados por un conjunto de generadoras y con gerenciamiento conferido, en el primer caso, a ENDESA y, en el segundo, a SADESA. El Estado Nacional ha sido el promotor de las inversiones y gestor de un fondo fiduciario de financiamiento de ambas (FONINVEMEM).
8 Ver nota anterior.
9 El IHH se expresa en números cardinales para diferenciarlo de las variaciones interanuales que se expresan en porcentajes (%).
10 Ver los porcentajes e indicadores de concentración señalados en la segunda nota de este capítulo.

segmento de generación por grupos económicos en 2013, tanto en términos de potencia instalada como de energía despachada, resultó aceptable, puesto que se encuadra, como máximo, en la categoría de moderada concentración.

No obstante, debe advertirse que, si bien el ENRE considera las ya referidas pautas como un punto de partida válido para el análisis de concentración y el tratamiento de fusiones, es necesario tener en cuenta las particularidades del mercado argentino al momento de sacar conclusiones. En tal sentido, debe recordarse que la metodología de despacho del MEM procura proteger y preservar condiciones de competencia, con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

A este respecto, es relevante la participación en el mercado del sector estatal nacional y provincial que, como se mencionó, representó un 31,1% de la energía despachada y 31,2% de la potencia instalada en 2013.

Composición accionaria en transporte

El artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que "ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por alguno de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante".

El ENRE tiene competencia para controlar la composición y transferencias accionarias, no sólo en virtud de los pliegos licitatorios y contratos, sino también, para preservar las condiciones de separación vertical entre las actividades, tal como se lo ordena la ley.

En este sentido, el cuadro "Composición accionaria de las empresas de transporte, 2013" (incluido al final del capítulo) muestra la respectiva conformación y participación accionaria, en forma directa si no existe sociedad de inversión, o en forma indirecta cuando se presenta una sociedad de inversión tenedora del paquete mayoritario de las acciones.

A través de la observación simultánea de esta planilla puede concluirse que, si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, de acuerdo con los lineamientos del mencionado artículo 31, ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante.

Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose así el espíritu del artículo 32 de la Ley N° 24.065.

Concentración en distribución

Un primer enfoque tendería a considerar irrelevante la utilización del IHH en el sector de distribución, debido a que el nivel de concentración está definido con antelación por quienes determinaron las regiones de exclusividad zonal otorgadas en concesión. Sin embargo, este indicador cobra relevancia al analizar una fusión, porque se convierte en un parámetro de comparación entre la situación previa y posterior de la operación.

De la misma manera que para la actividad de generación y en virtud de la significativa participación de distintos grupos económicos en las unidades de negocio, se realizó un estudio de concentración basado en el IHH para el sector de distribución, cuyos resultados figuran en la planilla "Índice de concentración del segmento de distribución por grupo económico, 2013". Para la medición se utiliza la cantidad de energía comprada por las distribuidoras y cooperativas en el mercado spot y en el mercado a término (MAT).

En total hubo 74 unidades de negocios, incluyendo 45 cooperativas, que actuaron en los distintos mercados de distribución.

En comparación con 2012, las compras de energía de las distribuidoras y cooperativas en 2013 se incrementaron un 3,6%, al pasar de 95,3 a 98,7 TWh[11]. La cantidad de energía comprada por las distribuidoras privadas de jurisdicción nacional se mantuvo

11 Este estudio de concentración considera la energía adquirida por las distribuidoras y cooperativas, sin tener en cuenta la transportada hacia grandes usuarios de sus respectivas áreas de concesión (función técnica de transporte).

en el 38,2% del total. En tanto que las compras de las distribuidoras privadas de la Provincia de Buenos Aires disminuyeron ligeramente, del 8,7% al 8,6% del total.

A su vez, las compras de las cooperativas pasaron del 6,9% al 6,8% del total. Las compras restantes del mercado estuvieron compuestas por las distribuidoras provinciales estatales y privadas, que representaron el 24,3% y el 22,1% respectivamente. Entre las privadas, cabe mencionar la desinversión del grupo Pampa Energía, que vendió EDELAR a la Provincia de la Rioja, hecho que repercutió en las variaciones de participación entre los dos grupos mencionados.

Como resultado, el IHH por grupos económicos varió de 11,4% a 10,91% en 2013. Por tanto, el índice de concentración en distribución resultó moderado.

En conclusión, la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución observó los principios relativos a la integración horizontal establecidos en el marco regulatorio.

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de energía despachada MEM)

En términos de MWh de energía despachada al MEM		Caso por unidad de negocio			Caso por grupo económico			
Grupo económico / Generador	Total MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL								
E.B. YACYRETÁ	17.540.775	13,987%	1,956E-02	1,830E-02	29.510.220	23,532%	0,0553749	0,0447361
C.N ATUCHA 1 - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	2.478.560	1,976%	3,906E-04	2,297E-04				
C.N EMBALSE - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	3.425.910	2,732%	7,463E-04	5,158E-04				
C.T.M. SALTO GRANDE	2.563.754	2,044%	4,179E-04	2,508E-04				
C.T ALEM - ENARSA	55.129	0,044%	1,933E-07	1,738E-05				
C.T ALUMINE - ENARSA	973	0,001%	6,020E-11	2,116E-05				
C.T AÑATUYA - ENARSA	51.361	0,041%	1,677E-07	1,763E-05				
C.T ARISTÓBULO DEL VALLE - ENARSA	69.370	0,055%	3,060E-07	1,644E-05				
C.T LAS ARMAS - ENARSA	119.430	0,095%	9,070E-07	1,337E-05				
C.T ARRECIFES - ENARSA	18.539	0,015%	2,185E-08	1,990E-05				
C.T BARILOCHE - ENARSA	6.000	0,005%	2,289E-09	2,080E-05				
C.T BRIGADIER LOPEZ - ENARSA	291.001	0,232%	5,385E-06	5,234E-06				
C.T BRAGADO - ENARSA	90.145	0,072%	5,167E-07	1,513E-05				
C.T BELLVILLE - ENARSA	32.336	0,026%	6,649E-08	1,893E-05				
C.T CASTELLI - ENARSA	37.003	0,030%	8,706E-08	1,860E-05				
C.T CATAMARCA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	38.870	0,031%	9,607E-08	1,848E-05				
C.T CAVIAHUE - ENARSA	1.489	0,001%	1,410E-10	2,113E-05				
GENERACIÓN MÓVIL								
(Incluye NOA, NEA, CUYO, PATAGONÍA Y GBA) - **ENARSA**	**146.755**	**0,117%**	**1,369E-06**	**1,182E-05**				
C.T CERES - ENARSA	7.173	0,006%	3,272E-09	2,071E-05				
C.T CHARATA - ENARSA	11.801	0,009%	8,855E-09	2,038E-05				
C.T CHILECITO - ENARSA	16.803	0,013%	1,795E-08	2,002E-05				
C.T CIPOLLETI - ENARSA	2.838	0,002%	5,121E-10	2,103E-05				
C.T COLÓN (BS.AS) - ENARSA	17.909	0,014%	2,039E-08	1,994E-05				
C.T CORRIENTES - ENARSA	38.155	0,030%	9,257E-08	1,852E-05				
C.T CAPITÁN SARMIENTO - ENARSA	20.733	0,017%	2,733E-08	1,974E-05				
C.T CONCEP. URUGUAY - ENARSA	80.284	0,064%	4,099E-07	1,575E-05				
C.T ENSENADA BARRAGAN - ENARSA	903.248	0,720%	5,188E-05	6,731E-06				
C.T ESQUINA - ENARSA	17.131	0,014%	1,866E-08	2,000E-05				
C.T FORMOSA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	45.854	0,037%	1,337E-07	1,800E-05				
C.T GOYA -ENARSA	25.081	0,020%	4,000E-08	1,943E-05				
C.T INTA CATAMENARCA - ENARSA	6.970	0,006%	3,089E-09	2,073E-05				
C.T ISLAVERDE - ENARSA	41.158	0,033%	1,077E-07	1,832E-05				
C.T JUÁREZ - ENARSA	14.096	0,011%	1,263E-08	2,021E-05				
C.T JUNÍN - ENARSA	62.438	0,050%	2,479E-07	1,690E-05				
C.T LAGUNA BLANCA - ENARSA	20.902	0,017%	2,778E-08	1,973E-05				
C.T LIB. SAN MARTIN - ENARSA	10.186	0,008%	6,597E-09	2,049E-05				
C.T LINCOLN - ENARSA	25.911	0,021%	4,269E-08	1,937E-05				
C.T LAS LOMITAS - ENARSA	4.310	0,003%	1,181E-09	2,092E-05				
C.T LOBOS - ENARSA	21.994	0,018%	3,076E-08	1,965E-05				
C.T LAS PALMAS - ENARSA	9.167	0,007%	5,343E-09	2,057E-05				
C.T LAPLATA - ENARSA	37.714	0,030%	9,044E-08	1,856E-05				
C.T LARIOJA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	10.006	0,008%	6,366E-09	2,051E-05				
C.T LA RIOJA SUR - ENARSA	12.218	0,010%	9,492E-09	2,035E-05				
C.T MAGDALENA - ENARSA	3.554	0,003%	8,032E-10	2,098E-05				
C.T MATHEU - ENARSA	76.643	0,061%	3,735E-07	1,598E-05				
C.T MIRAMAR - ENARSA	17.813	0,014%	2,018E-08	1,995E-05				
C.T OLAVARRÍA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	85.379	0,068%	4,635E-07	1,543E-05				
C.T ORÁN - ENARSA	8.133	0,006%	4,206E-09	2,064E-05				
C.T PARANÁ (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	88.693	0,071%	5,002E-07	1,522E-05				
C.T PEHUAJO - ENARSA	67.626	0,054%	2,908E-07	1,656E-05				
C.T PARQUE INDUSTRIAL CATAMARCA - ENARSA	11.673	0,009%	8,664E-09	2,039E-05				
C.T PINAMAR - ENARSA	107.824	0,086%	7,393E-07	1,405E-05				
C.T PIRANE - ENARSA	10.878	0,009%	7,524E-09	2,044E-05				
C.T PASO DE LA PATRÍA - ENARSA	12.257	0,010%	9,553E-09	2,035E-05				
C.T RAFAELA - ENARSA	22.832	0,018%	3,315E-08	1,959E-05				
C.T REALICO - ENARSA	13.905	0,011%	1,229E-08	2,023E-05				
C.T REMEDIOS DE ESCALADA - ENARSA	7.872	0,006%	3,940E-09	2,066E-05				
C.T SALTA - ENARSA	65	0,000%	2,687E-13	2,123E-05				
C.T SALTO (BS.AS) - ENARSA	67.959	0,054%	2,937E-07	1,654E-05				
C.T SAN MARTIN - ENARSA	23.436	0,019%	3,492E-08	1,955E-05				
C.T SAN MIGUEL - ENARSA	12.205	0,010%	9,472E-09	2,035E-05				
C.T SAENZPEÑA II - ENARSA	10.220	0,008%	6,642E-09	2,049E-05				
C.T SAENZPEÑA - ENARSA	13.776	0,011%	1,207E-08	2,024E-05				
C.T SANTA ROSA (CORRIENTES) - ENARSA	17.543	0,014%	1,957E-08	1,997E-05				
C.T TARTAGAL - ENARSA	14.293	0,011%	1,299E-08	2,020E-05				
C.T TEREVINTOS - ENARSA	15.973	0,013%	1,622E-08	2,008E-05				
C.T TINOGASTA - ENARSA	8.582	0,007%	4,683E-09	2,061E-05				
C.T VILLA ANGELA - ENARSA	13.525	0,011%	1,163E-08	2,025E-05				
C.T VILLEGAS - ENARSA	33.161	0,026%	6,992E-08	1,887E-05				
C.T VIALE (ENTRE RÍOS)	6.633	0,005%	2,798E-09	2,075E-05				
C.T VILLA REGINA - ENARSA	2.638	0,002%	4,425E-10	2,104E-05				
C.T VENADO TUERTO (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	16.620	0,013%	1,756E-08	2,003E-05				
C.T NUEVA POMPEYA - ENARSA	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T PALMAR LARGO - ENARSA	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
PARQUE EÓLICO RAWSON I - ENARSA	177.018	0,141%	1,993E-06	1,022E-05				
PARQUE EÓLICO RAWSON II - ENARSA	104.254	0,083%	6,911E-07	1,427E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 1 - ENARSA	2.157	0,002%	2,958E-10	2,108E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 2 - ENARSA	3.600	0,003%	8,241E-10	2,097E-05				
PROVINCIALES								
C.H LA CALERA - EPEC	10.506	0,008%	7,018E-09	2,047E-05	6.259.527	4,991%	0,0024914	0,0006815
C.H CASSAFOUSTH -EPEC	49.961	0,040%	1,587E-07	1,772E-05				
C.H CRUZ DEL EJE - EPEC	1.707	0,001%	1,853E-10	2,111E-05				
C.T DEAN FUNES - EPEC	22.363	0,018%	3,180E-08	1,962E-05				
C.H FITZ SIMON - EPEC	52.316	0,042%	1,740E-07	1,757E-05				
C.T LEVALLE - EPEC	82.343	0,066%	4,311E-07	1,562E-05				
C.H LOS MOLINOS 1 -EPEC	112.135	0,089%	7,996E-07	1,379E-05				
C.H LOS MOLINOS 2 - EPEC	56	0,000%	1,994E-13	2,123E-05				
C.H LA VIÑA - EPEC	21.200	0,017%	2,858E-08	1,971E-05				
C.T PILAR - EPEC	3.290.863	2,624%	6,886E-04	4,680E-04				
C.H PIEDRAS MORAS - EPEC	35.796	0,029%	8,148E-08	1,869E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de energía despachada MEM) (CONTINUACIÓN)

C.T RÍO CEBALLOS - EPEC	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T RÍO CUARTO - EPEC	9.455	0,008%	5,684E-09	2,055E-05				
C.H BENJAMIN REOLIN - EPEC	43.661	0,035%	1,212E-07	1,815E-05				
C.H RÍO GRANDE - EPEC	662.496	0,528%	2,791E-05	4,550E-07				
C.T SAN FRANCISCO 1 - EPEC	62.803	0,050%	2,508E-07	1,687E-05				
C.T SAN FRANCISCO 2 - EPEC	1.177	0,001%	8,809E-11	2,115E-05				
C.T SUD OESTE - EPEC	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.H SAN ROQUE - EPEC	63.604	0,051%	2,572E-07	1,682E-05				
C.T VILLA MARÍA - EPEC	32.828	0,026%	6,853E-08	1,889E-05				
C.T RÍO TERCERO - GENERADORA MEDITERRANEA (EPEC)	23.261	0,019%	3,441E-08	1,956E-05				
C.T MAR DE AJO - CENTRALES DE LA COSTA	22.691	0,018%	3,274E-08	1,960E-05				
C.T MAR DEL PLATA - CENTRALES DE LA COSTA	446.404	0,356%	1,267E-05	1,100E-06				
C.T NECOCHEA - CENTRALES DE LA COSTA	515.525	0,411%	1,690E-05	2,474E-07				
C.T VILLA GESELL - CENTRALES DE LA COSTA	213.670	0,170%	2,903E-06	8,436E-06				
C.H QUEBRADA DE ULLUM - EPSE	68.080	0,054%	2,947E-07	1,653E-05				
C.H CUESTA DEL VIENTO - EPSE	21.901	0,017%	3,050E-08	1,966E-05				
C.H LOS CARACOLES - EPSE	14.114	0,011%	1,267E-08	2,021E-05				
SAN JUAN FOTOVOLTAICA 1 - EPSE	2.303	0,002%	3,373E-10	2,107E-05				
C.H CASA DE PIEDRA - ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA	149.157	0,119%	1,415E-06	1,169E-05				
C.T OBERÁ - EMSA	10.114	0,008%	6,505E-09	2,050E-05				
C.T POSADAS - EMSA	1.980	0,002%	2,493E-10	2,109E-05				
C.T CATAMARCA - EDECAT	16.190	0,013%	1,667E-08	2,006E-05				
C.H NIHUIL IV - PROV. MENDOZA	76.555	0,061%	3,727E-07	1,598E-05				
C.T VENADO TUERTO - EPE SF	206	0,000%	2,698E-12	2,122E-05				
C.H CESPEDES - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	36.664	0,029%	8,548E-08	1,863E-05				
CH. CIPOLETTI - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	19.093	0,015%	2,318E-08	1,986E-05				
C.H JULIÁN ROMERO - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	16.780	0,013%	1,790E-08	2,002E-05				
C.H SALTO ANDERSEN - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO	11.121	0,009%	7,864E-09	2,043E-05				
PARQUE EÓLICO ARAUCO SAPEM (PROV. RIOJA y ENARSA)	38.448	0,031%	9,400E-08	1,850E-05				
C.H DIVISADEROS - APELP	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
ENDESA								
C.COSTANERA (incluye CT Buenos Aires)	8.420.346	6,715%	4,508E-03	3,911E-03	20.929.227	16,689%	0,0278532	0,0204728
H. CHOCÓN (incluye Arroyito)	2.800.738	2,233%	4,988E-04	3,142E-04				
C.T. DOCK SUD	3.932.986	3,136%	9,836E-04	7,158E-04				
T.G.M. BELGRANO (ENDESA es la gerenciadoradora de la Central)	5.775.157	4,605%	2,121E-03	1,718E-03				
SADESA								
H.P. DEL ÁGUILA	3.256.091	2,596%	6,742E-04	4,561E-04	21.204.905	16,909%	0,0285918	0,0211067
C. PUERTO	8.949.992	7,137%	5,093E-03	4,457E-03				
T.G.J. SAN MARTÍN (SADESA es la gerenciadoradora de la Central)	5.025.976	4,008%	1,606E-03	1,258E-03				
C.T CRUZ DE PIEDRA - C.T MENDOZA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T LUJÁN DE CUYO - C.T MENDOZA S.A.	2.756.045	2,198%	4,830E-04	3,017E-04				
C.T LUJÁN DE CUYO (Cogenerador) - C.T MENDOZA S.A.	363.646	0,290%	8,409E-06	2,919E-06				
CMS ENSENADA (Cogenerador)	853.155	0,680%	4,628E-05	4,818E-06				
AES								
C.H ALICURÁ - AES GENERACIÓN S.A.	1.631.123	1,301%	1,692E-04	7,054E-05	14.199.665	11,323%	0,0128211	0,0079961
C.H CABRA CORRAL - AES GENERACIÓN S.A.	315.532	0,252%	6,331E-06	4,377E-06				
C.H EL TUNAL - AES GENERACIÓN S.A.	73.604	0,059%	3,445E-07	1,617E-05				
C.H ULLUM - AES GENERACIÓN S.A.	179.680	0,143%	2,053E-06	1,008E-05				
C.T AES PARANÁ - AES GENERACIÓN S.A.	5.427.407	4,328%	1,873E-03	1,495E-03				
C.T SARMIENTO (SAN JUAN) - AES GENERACIÓN S.A.	27.981	0,022%	4,978E-08	1,923E-05				
C.T SAN NICOLÁS - AES GENERACIÓN S.A.	2.506.979	1,999%	3,996E-04	2,366E-04				
TERMOANDES	4.037.359	3,219%	1,036E-03	7,610E-04				
PAMPA HOLDING								
C.T. PIEDRABUENA	3.264.610	2,603%	6,777E-04	4,590E-04	8.516.144	6,791%	0,0046116	0,0019448
C.T. GÜEMES	1.533.160	1,223%	1,495E-04	5,802E-05				
LOMA DE LA LATA	2.478.608	1,976%	3,906E-04	2,297E-04				
HINISA	688.919	0,549%	3,018E-05	7,837E-07				
HIDISA	441.244	0,352%	1,238E-05	1,188E-06				
C.T PIQUIRENDA	109.603	0,087%	7,639E-07	1,395E-05				
C.T CHILECITO - EDELAR S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T LA RIOJA (Precaria) - EDELAR S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
PLUSPETROL								
C.T SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	2.257.485	1,800%	3,241E-04	1,794E-04	4.831.270	3,853%	0,0014842	0,0002166
C.T TUCUMAN	2.446.400	1,951%	3,806E-04	2,220E-04				
C.T PLUSPETROL NORTE	127.385	0,102%	1,032E-06	1,291E-05				
PETROBRAS								
GENELBA	5.452.304	4,348%	1,890E-03	1,511E-03	6.187.832	4,934%	0,0024347	0,0006519
H.P.P.LEUFU	657.596	0,524%	2,750E-05	4,038E-07				
ECOENERGIA	77.932	0,062%	3,862E-07	1,590E-05				
FATLyF - IATE								
C.T COMODORO RIVADAVIA - C.T PATAGONICAS S.A.	32.862	0,026%	6,867E-08	1,889E-05	79.720	0,064%	0,0000004	0,0005370
C.T PICO TRUNCADO - C.T PATAGONICAS S.A.	11.733	0,009%	8,754E-09	2,038E-05				
C.T PUERTO MADRYN - C.T PATAGONICAS S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
CICLO COMBINADO COMODORO RIVADAVIA - ELECTROPATAGONIA	35.125	0,028%	7,845E-08	1,873E-05				
C.T FORMOSA - ELECTROPATAGONIA	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T GOYA - ELECTROPATAGONIA	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
FILO MORADO	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
CAPEX								
AGUA DEL CAJÓN	3.064.768	2,444%	5,973E-04	3,933E-04	3.093.152	2,467%	0,0006084	0,0000007
HYCHICO - DIADEMA EOLICO	28.384	0,023%	5,123E-08	1,920E-05				
DUKE								
C.T ALTO VALLE	506.719	0,404%	1,633E-05	3,222E-07	1.551.925	1,238%	0,0001531	0,0001307
C.H PLANICIE BANDERITA - HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.	1.045.206	0,833%	6,947E-05	1,389E-05				
ALUAR								
C.H FUTALEUFU	2.697.147	2,151%	4,626E-04	2,856E-04	2.697.147	2,151%	0,0004626	0,0000053
CARTELLONE								
C.H CACHEUTA - CONSORCIO POTRERILLOS	423.011	0,337%	1,138E-05	1,526E-06	822.173	0,656%	0,0000430	0,0002977
C.H CARRIZAL - CONSORCIO POTRERILLOS	58.192	0,046%	2,153E-07	1,717E-05				
C.H ALVAREZ CONDARCO - CONSORCIO POTRERILLOS	204.068	0,163%	2,648E-06	8,887E-06				
C.H LAS MADERAS - HIDROCUYO S.A.	108.474	0,086%	7,482E-07	1,401E-05				
C.H RIO REYES - EJSEDSA	28.428	0,023%	5,139E-08	1,920E-05				
ALBANESI								
C.T MODESTO MARANZANA - GENERACIÓN MEDITERRANEA S.A.	836.805	0,667%	4,453E-05	4,262E-06	1.725.304	1,376%	0,0001893	0,0001010
TERMOROCA - CENTRAL TERMICA ROCA S.A.	90.126	0,072%	5,165E-07	1,513E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de energía despachada MEM) (CONTINUACIÓN)

C.T. LA RIOJA GENERACIÓN RIOJANA S.A.	16.987	0,014%	1,835E-08	2,001E-05				
C.T INDEPENDENCIA - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	273.669	0,218%	4,762E-06	5,886E-06				
C.T SARMIENTO - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T FRIAS - GENERACIÓN FRIAS S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T. SORRENTO - GENERACIÓN ROSARIO S.A.	479.552	0,382%	1,462E-05	6,151E-07				
C.T LA BANDA - GENERACIÓN LA BANDA S.A.	28.165	0,022%	5,044E-08	1,922E-05				
TECHINT								
C.T SIDERAR PTA. SAN NICOLAS (Autogenerador)	6.739	0,005%	2,888E-09	2,074E-05	1.109.899	0,885%	0,0000783	0,0002238
C.T ARGENER (Cogenerador)	1.103.160	0,880%	7,738E-05	1,754E-05				
YPF								
C.T LOMITAS (Autogenerador)	143.986	0,115%	1,318E-06	1,197E-05	646.119	0,515%	0,0000265	0,0003481
C.T LOS PERALES (Autogenerador)	292.854	0,234%	5,453E-06	5,167E-06				
C.T PUESTO HERNÁNDEZ (Autogenerador)	22.266	0,018%	3,152E-08	1,963E-05				
C.T PLAZA HUINCUL (Autogenerador)	187.013	0,149%	2,224E-06	9,716E-06				
PATAGONIA ENERGY								
C.T. PATAGONIA	901.782	0,719%	5,171E-05	6,670E-06	901.782	0,719%	0,0000517	0,0002762
APUAYE-NECON-CHEDIAK								
HIDROELÉCTRICA TUCUMAN S.A.	158.842	0,127%	1,604E-06	1,117E-05	310.742	0,248%	0,0000061	0,0004550
HIDROELÉCTRICA RIO HONDO S.A.	151.900	0,121%	1,467E-06	1,154E-05				
DISOLV ENERGÍA SL								
C. DIQUE	19.786	0,016%	2,489E-08	1,981E-05	19.786	0,016%	0,0000000	0,0005594
ELECNORTE - MEGAELEC								
C.T PALPALA - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
C.T SALTA - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
C.T SAN PEDRO - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
SOLVAY - INDUPA								
SOLALBAN ENERGÍA S.A. (Autogenerador)	255.054	0,203%	4,136E-06	6,628E-06	255.054	0,203%	0,0000041	0,0004742
SIESA								
TARTAGAL TG - EDESASA GENERACIÓN	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	274	0,000%	0,0000000	0,0005668
CAFAYATE T.G - EDESASA GENERACIÓN	222	0,000%	3,134E-12	2,122E-05				
ORÁN T.G - EDESASA GENERACIÓN	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05				
CACHI T.G - EDESASA GENERACIÓN	52	0,000%	1,719E-13	2,123E-05				
ANDES ENERGÍA								
C.H F. AMEGHINO	91.985	0,073%	5,380E-07	1,501E-05	91.985	0,073%	0,0000005	0,0005325
LEDESMA								
LEDESMA (Autogenerador)	3.006	0,002%	5,746E-10	2,102E-05	3.006	0,002%	0,0000000	0,0005658
SHELL CAPSA								
SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD (Autogenerador)	21.701	0,017%	2,995E-08	1,967E-05	21.701	0,017%	0,0000000	0,0005587
ALTO PARANÁ								
ALTO PARANÁ PTO. PIRAY (Autogenerador)	6.612	0,005%	2,780E-09	2,075E-05	6.612	0,005%	0,0000000	0,0005644
ARCOR								
C.C. MARIO SEVESO (Autogenerador)	123.859	0,099%	9,755E-07	1,311E-05	123.859	0,099%	0,0000010	0,0005208
MOLINOS RIO DE LA PLATA								
MOLINOS RIO DE LA PLATA - PTA. SAN LORENZO (Autogenerador)	1.392	0,001%	1,232E-10	2,113E-05	1.392	0,001%	0,0000000	0,0005664
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.								
YACIMIENTO ENTRE LOMAS (Autogenerador)	14.584	0,012%	1,352E-08	2,018E-05	14.584	0,012%	0,0000000	0,0005614
GEMSA								
CH LOS CORONELES	22.966	0,018%	3,354E-08	1,958E-05	39.385	0,031%	0,0000001	0,0005520
C.H SAN MARTÍN	16.419	0,013%	1,714E-08	2,005E-05				
CHEVRON								
EL TRAPIAL (Autogenerador)	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
CAMUZZI								
EDEA (C.T. SAN CLEMENTE DEL TUYU)	14	0,000%	1,246E-14	2,124E-05	14	0,000%	0,0000000	0,0005669
MEDANITO								
C.T RINCÓN DE LOS SAUCES	186.616	0,149%	2,214E-06	9,736E-06	186.616	0,149%	0,0000022	0,0004982
NIDERA								
NIDERA PTA. JUNIN (Autogenerador)	88	0,000%	4,924E-13	2,123E-05	88	0,000%	0,0000000	0,0005669
QUILMES								
QUILMES - PTA. TRES ARROYOS (Autogenerador)	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
MOLINOS SEMINO								
MOLINOS SEMINO PTA. SANTA FÉ (Autogenerador)	17	0,000%	1,838E-14	2,124E-05	17	0,000%	0,0000000	0,0005669
AZUCARERA JM TERAN								
PTA. INGENIO SANTA BARBARA (Autogenerador)	4.675	0,004%	1,390E-09	2,089E-05	4.675	0,004%	0,0000000	0,0005651
SEA ENERGY								
EÓLICO P MIGUEL LILLO - NECOCHEA	272	0,000%	4,704E-12	2,122E-05	272	0,000%	0,0000000	0,0005668
INGENIO TABACAL S.A								
TABACAL (Cogenerador)	57.405	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	57.405	0,046%	0,0000002	0,0005453
SINOPEC								
EL HUEMUL	0	0,000%	0,000E+00	2,124E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
SIEyE								
C.H SALTO DE LA LOMA	1.516	0,001%	1,461E-10	2,113E-05	1.801	0,001%	0,0000000	0,0005662
MCH. SAN GUILLERMO	285	0,000%	5,165E-12	2,122E-05				
COOP. VILLA GESELL								
C.T. VILLA GESELL	38	0,000%	9,182E-14	2,123E-05	38	0,000%	0,0000000	0,0005669
TOTAL	**125.405.317**	**100%**	**4,671E-02**	**4,211E-02**	**125.405.317**	**100%**	**0,1372906**	**0,1134811**
		IHH	0,0467152			IHH	0,1372906	
		(PART-1/N)^2	0,0421069			(PART-1/N)^2	0,1134811	
		1/N	0,005					

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de energía despachada MEM)

En términos de MWh de energía despachada al MEM		Caso por unidad de negocio			Caso por grupo económico			
Grupo económico / Generador	Total MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL								
E.B. YACYRETÁ	17.758.098	13,732%	1,886E-02	1,765E-02	34.043.847	26,326%	0,0693037	0,0573346
C.N ATUCHA 1 - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	2.447.330	1,892%	3,581E-04	2,091E-04				
C.N EMBALSE - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	3.284.230	2,540%	6,450E-04	4,382E-04				
C.T.M. SALTO GRANDE	4.980.352	3,851%	1,483E-03	1,159E-03				
C.T ALEM - ENARSA	71.998	0,056%	3,100E-07	1,527E-05				
C.T ALMIRANTE BROWN	5.324	0,004%	1,695E-09	1,956E-05				
C.T ALUMINE - ENARSA	2.679	0,002%	4,292E-10	1,975E-05				
C.T AÑATUYA - ENARSA	43.152	0,033%	1,113E-07	1,706E-05				
C.T ARISTOBULO DEL VALLE - ENARSA	61.524	0,048%	2,263E-07	1,591E-05				
C.T LAS ARMAS - ENARSA	146.739	0,113%	1,288E-06	1,109E-05				
C.T ARRECIFES - ENARSA	19.682	0,015%	2,316E-08	1,859E-05				
C.T BARILOCHE - ENARSA	12.566	0,010%	9,442E-09	1,907E-05				
C.T BRIGADIER LOPEZ - ENARSA	909.015	0,703%	4,941E-05	6,579E-06				
C.T BRAGADO - ENARSA	101.535	0,079%	6,165E-07	1,354E-05				
C.T BELLVILLE - ENARSA	36.136	0,028%	7,808E-08	1,751E-05				
C.T CASTELLI - ENARSA	45.352	0,035%	1,230E-07	1,692E-05				
C.T CATAMARCA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	48.554	0,038%	1,410E-07	1,672E-05				
C.T CAVIAHUE - ENARSA	2.350	0,002%	3,302E-10	1,977E-05				
Generación móvil (NOA, NEA, CUYO, PATG., INT. Y GBA) - ENARSA	**241.880**	**0,187%**	**3,498E-06**	**6,728E-06**				
C.T CERES - ENARSA	20.165	0,016%	2,432E-08	1,856E-05				
C.T CHARATA - ENARSA	11.048	0,009%	7,299E-09	1,917E-05				
C.T CHILECITO - ENARSA	17.023	0,013%	1,733E-08	1,877E-05				
C.T CIPOLLETI - ENARSA	4.073	0,003%	9,920E-10	1,965E-05				
C.T COLON (BS.AS) - ENARSA	21.520	0,017%	2,769E-08	1,847E-05				
C.T CORRIENTES - ENARSA	25.226	0,020%	3,805E-08	1,823E-05				
C.T CAPITÁN SARMIENTO - ENARSA	23.652	0,018%	3,345E-08	1,833E-05				
C.T CONCEP.URUGUAY - ENARSA	82.491	0,064%	4,069E-07	1,464E-05				
C.T ENSENADA BARRAGAN - ENARSA	1.940.785	1,501%	2,252E-04	1,112E-04				
C.T ESQUINA - ENARSA	16.795	0,013%	1,687E-08	1,879E-05				
C.T FORMOSA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	26.286	0,020%	4,132E-08	1,816E-05				
C.T GOYA -ENARSA	25.914	0,020%	4,016E-08	1,818E-05				
C.T INTA CATAMENARCA - ENARSA	11.952	0,009%	8,542E-09	1,911E-05				
C.T ISLAVERDE - ENARSA	25.775	0,020%	3,973E-08	1,819E-05				
C.T JUÁREZ - ENARSA	12.587	0,010%	9,474E-09	1,907E-05				
C.T JUNÍN - ENARSA	70.051	0,054%	2,934E-07	1,539E-05				
C.T LAGUNA BLANCA - ENARSA	18.878	0,015%	2,131E-08	1,865E-05				
C.T LIB. SAN MARTIN - ENARSA	14.225	0,011%	1,210E-08	1,896E-05				
C.T LINCOLN - ENARSA	26.442	0,020%	4,181E-08	1,815E-05				
C.T LAS LOMITAS - ENARSA	11.034	0,009%	7,280E-09	1,918E-05				
C.T LOBOS - ENARSA	26.438	0,020%	4,180E-08	1,815E-05				
C.T LAS PALMAS - ENARSA	9.603	0,007%	5,514E-09	1,927E-05				
C.T LAPLATA - ENARSA	32.899	0,025%	6,472E-08	1,772E-05				
C.T LARIOJA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	15.696	0,012%	1,473E-08	1,886E-05				
C.T LA RIOJA SUR - ENARSA	15.589	0,012%	1,453E-08	1,887E-05				
C.T MAGDALENA - ENARSA	15.328	0,012%	1,405E-08	1,889E-05				
C.T MATHEU - ENARSA	58.989	0,046%	2,081E-07	1,607E-05				
C.T MIRAMAR - ENARSA	43.023	0,033%	1,107E-07	1,707E-05				
C.T OLAVARRÍA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	90.909	0,070%	4,942E-07	1,415E-05				
C.T ORÁN - ENARSA	19.690	0,015%	2,318E-08	1,859E-05				
C.T PARANA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	82.841	0,064%	4,104E-07	1,462E-05				
C.T PEHUAJO - ENARSA	61.194	0,047%	2,239E-07	1,593E-05				
C.T PARQUE INDUSTRIAL CATAMARCA - ENARSA	23.853	0,018%	3,402E-08	1,832E-05				
C.T PINAMAR - ENARSA	115.800	0,090%	8,019E-07	1,274E-05				
C.T PIRANE - ENARSA	13.060	0,010%	1,020E-08	1,904E-05				
C.T PASO DE LA PATRÍA - ENARSA	10.167	0,008%	6,181E-09	1,923E-05				
C.T RAFAELA - ENARSA	16.960	0,013%	1,720E-08	1,878E-05				
C.T REALICO - ENARSA	22.638	0,018%	3,064E-08	1,840E-05				
C.T REMEDIOS DE ESCALADA - ENARSA	22.111	0,017%	2,923E-08	1,843E-05				
C.T SALTA - ENARSA	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T SALTO (BS.AS) - ENARSA	61.113	0,047%	2,233E-07	1,593E-05				
C.T SAN MARTÍN - ENARSA	34.754	0,027%	7,223E-08	1,760E-05				
C.T SAN MIGUEL - ENARSA	73.065	0,057%	3,192E-07	1,520E-05				
C.T SAENZ PEÑA II - ENARSA	11.463	0,009%	7,857E-09	1,915E-05				
C.T SAENZ PEÑA - ENARSA	13.585	0,011%	1,104E-08	1,900E-05				
C.T SANTA ROSA (CORRIENTES) - ENARSA	16.489	0,013%	1,626E-08	1,881E-05				
C.T TARTAGAL - ENARSA	12.416	0,010%	9,218E-09	1,908E-05				
C.T TEREVINTOS - ENARSA	20.865	0,016%	2,603E-08	1,852E-05				
C.T TINOGASTA - ENARSA	20.372	0,016%	2,482E-08	1,855E-05				
C.T VILLA ANGELA - ENARSA	17.400	0,013%	1,810E-08	1,875E-05				
C.T VILLEGAS - ENARSA	28.650	0,022%	4,908E-08	1,800E-05				
C.T VIALE (ENTRE RÍOS)	9.132	0,007%	4,987E-09	1,930E-05				
C.T VILLA REGINA - ENARSA	4.008	0,003%	9,606E-10	1,965E-05				
C.T VENADO TUERTO (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	21.778	0,017%	2,836E-08	1,845E-05				
C.T NUEVA POMPEYA - ENARSA	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T PALMAR LARGO - ENARSA	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
P.A.H. LUJÁN DE CUYO - ENARSA	2.391	0,002%	3,419E-10	1,977E-05				
PARQUE EÓLICO RAWSON I - ENARSA	180.780	0,140%	1,954E-06	9,402E-06				
PARQUE EÓLICO RAWSON II - ENARSA	108.736	0,084%	7,070E-07	1,313E-05				
PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA	71.139	0,055%	3,026E-07	1,532E-05				
Parque Eólico VIENTOS DE LA PATAGONÍA EL TORDILLO - ENARSA	1.807	0,001%	1,953E-10	1,981E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 1 - ENARSA	3.984	0,003%	9,491E-10	1,966E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 2 - ENARSA	6.081	0,005%	2,211E-09	1,951E-05				
CHIMBE 1 FOTOVOLTAICA - ENARSA	2.633	0,002%	4,146E-10	1,975E-05				
PROVINCIALES								
C.H LA CALERA - EPEC	7.486	0,006%	3,351E-09	1,942E-05	6.148.024	4,754%	0,0022602	0,0005632
C.H CASSAFOUSTH -EPEC	51.349	0,040%	1,577E-07	1,654E-05				
C.H CRUZ DEL EJE - EPEC	1.403	0,001%	1,177E-10	1,983E-05				
C.T DEAN FUNES - EPEC	18.832	0,015%	2,121E-08	1,865E-05				
C.H FITZ SIMON - EPEC	50.802	0,039%	1,543E-07	1,658E-05				
C.T LEVALLE - EPEC	104.877	0,081%	6,577E-07	1,335E-05				
C.H LOS MOLINOS 1 -EPEC	119.037	0,092%	8,473E-07	1,256E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de energía despachada MEM) (CONTINUACIÓN)

C.H LOS MOLINOS 2 - EPEC	10.637	0,008%	6,766E-09	1,920E-05				
C.H LA VIÑA - EPEC	29.129	0,023%	5,074E-08	1,797E-05				
C.T MARCOS JUAREZ - EPEC	941	0,001%	5,295E-11	1,986E-05				
C.T PILAR - EPEC	3.149.284	2,435%	5,931E-04	3,956E-04				
C.H PIEDRAS MORAS - EPEC	34.711	0,027%	7,205E-08	1,761E-05				
C.T RÍO CEBALLOS - EPEC	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T RÍO CUARTO - EPEC	15.380	0,012%	1,414E-08	1,888E-05				
C.H BENJAMIN REOLIN - EPEC	45.797	0,035%	1,254E-07	1,689E-05				
C.H RÍO GRANDE - EPEC	459.473	0,355%	1,262E-05	8,304E-07				
C.T SAN FRANCISCO 1 - EPEC	83.068	0,064%	4,126E-07	1,461E-05				
C.T SAN FRANCISCO 2 - EPEC	2.202	0,002%	2,899E-10	1,978E-05				
C.T SUD OESTE - EPEC	28.710	0,022%	4,929E-08	1,800E-05				
C.H SAN ROQUE - EPEC	55.102	0,043%	1,816E-07	1,631E-05				
C.T VILLA MARÍA - EPEC	22.429	0,017%	3,008E-08	1,841E-05				
C.T RÍO TERCERO - GENERADORA MEDITERRÁNEA (EPEC)	37.898	0,029%	8,588E-08	1,740E-05				
C.T MAR DE AJO - CENTRALES DE LA COSTA	34.773	0,027%	7,230E-08	1,760E-05				
C.T MAR DEL PLATA - CENTRALES DE LA COSTA	364.178	0,282%	7,931E-06	2,716E-06				
C.T NECOCHEA - CENTRALES DE LA COSTA	593.299	0,459%	2,105E-05	1,528E-08				
C.T VILLA GESELL - CENTRALES DE LA COSTA	329.322	0,255%	6,485E-06	3,678E-06				
C.H QUEBRADA DE ULLUM - EPSE	64.606	0,050%	2,496E-07	1,572E-05				
C.H CUESTA DEL VIENTO - EPSE	20.312	0,016%	2,467E-08	1,855E-05				
C.H LOS CARACOLES - EPSE	26.538	0,021%	4,211E-08	1,814E-05				
SAN JUAN FOTOVOLTAICA 1 - EPSE	2.260	0,002%	3,054E-10	1,977E-05				
C.H CASA DE PIEDRA - ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA	129.641	0,100%	1,005E-06	1,198E-05				
C.T OBERÁ - EMSA	3.232	0,002%	6,246E-10	1,971E-05				
C.T POSADAS - EMSA	748	0,001%	3,346E-11	1,988E-05				
C.T CATAMARCA - EC SAPEM (CATAMARCA)	17.338	0,013%	1,798E-08	1,875E-05				
C.T SANTA MARÍA - EC SAPEM (CATAMARCA)	1.470	0,001%	1,292E-10	1,983E-05				
C.H NIHUIL IV - PROV. MENDOZA	76.868	0,059%	3,533E-07	1,498E-05				
C.T VENADO TUERTO - EPE SF	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.H CESPEDES - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	24.368	0,019%	3,551E-08	1,828E-05				
CH. CIPOLETTI - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	25.723	0,020%	3,957E-08	1,819E-05				
C.H JULIÁN ROMERO - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	21.643	0,017%	2,801E-08	1,846E-05				
C.H SALTO ANDERSEN - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO	25.172	0,019%	3,789E-08	1,823E-05				
PARQUE EÓLICO ARAUCO SAPEM (PROV. RIOJA y ENARSA)	57.826	0,045%	2,000E-07	1,614E-05				
C.H DIVISADEROS - APELP	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T CHILECITO - EDELAR S.A.	160	0,000%	1,531E-12	1,992E-05				
C.T LA RIOJA (Precaria) - EDELAR S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
ENDESA								
C.COSTANERA (incluye CT Buenos Aires)	8.523.041	6,591%	4,344E-03	3,775E-03	20.153.887	15,585%	0,0242883	0,0174339
H. CHOCÓN (incluye Arroyito)	2.275.714	1,760%	3,097E-04	1,725E-04				
C.T. DOCK SUD	4.901.587	3,790%	1,437E-03	1,118E-03				
T.G.M. BELGRANO (ENDESA es la gerenciadoradora de la Central)	4.453.545	3,444%	1,186E-03	8,985E-04				
SADESA								
H.P. DEL ÁGUILA	4.589.237	3,549%	1,259E-03	9,625E-04	22.711.365	17,562%	0,0308437	0,0230475
C. PUERTO	8.047.932	6,223%	3,873E-03	3,337E-03				
T.G.J. SAN MARTÍN (SADESA es la gerenciadoradora de la Central)	5.797.395	4,483%	2,010E-03	1,629E-03				
C.T CRUZ DE PIEDRA - C.T MENDOZA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T LUJÁN DE CUYO - C.T MENDOZA S.A.	3.163.180	2,446%	5,983E-04	3,998E-04				
C.T LUJÁN DE CUYO (Cogenerador) - C.T MENDOZA S.A.	357.309	0,276%	7,634E-06	2,894E-06				
CMS ENSENADA (Cogenerador)	756.312	0,585%	3,420E-05	1,916E-06				
AES								
C.H ALICURÁ - AES GENERACIÓN S.A.	2.114.165	1,635%	2,673E-04	1,412E-04	14.765.192	11,418%	0,0130364	0,0081663
C.H CABRA CORRAL - AES GENERACIÓN S.A.	205.249	0,159%	2,519E-06	8,278E-06				
C.H EL TUNAL - AES GENERACIÓN S.A.	50.223	0,039%	1,508E-07	1,661E-05				
C.H ULLUM - AES GENERACIÓN S.A.	165.918	0,128%	1,646E-06	1,012E-05				
C.T AES PARANÁ - AES GENERACIÓN S.A.	5.442.112	4,208%	1,771E-03	1,415E-03				
C.T SARMIENTO (SAN JUAN) - AES GENERACIÓN S.A.	39.585	0,031%	9,370E-08	1,729E-05				
C.T SAN NICOLÁS - AES GENERACIÓN S.A.	2.560.028	1,980%	3,919E-04	2,351E-04				
TERMOANDES	4.187.912	3,238%	1,049E-03	7,795E-04				
PAMPA HOLDING								
C.T. PIEDRABUENA	2.229.218	1,724%	2,972E-04	1,632E-04	7.018.462	5,427%	0,0029455	0,0009280
C.T. GÜEMES	1.674.783	1,295%	1,677E-04	7,202E-05				
LOMA DE LA LATA	1.947.219	1,506%	2,267E-04	1,122E-04				
HINISA	616.143	0,476%	2,270E-05	9,015E-08				
HIDISA	420.773	0,325%	1,059E-05	1,465E-06				
C.T PIQUIRENDA	130.326	0,101%	1,016E-06	1,195E-05				
PLUSPETROL								
C.T SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	2.368.072	1,831%	3,353E-04	1,918E-04	4.577.883	3,540%	0,0012532	0,0001343
C.T TUCUMÁN	2.132.512	1,649%	2,719E-04	1,446E-04				
C.T PLUSPETROL NORTE	77.299	0,060%	3,573E-07	1,495E-05				
PETROBRAS								
GENELBA	5.388.726	4,167%	1,736E-03	1,384E-03	6.411.171	4,958%	0,0024578	0,0006639
H.P.P.LEUFU	925.744	0,716%	5,125E-05	7,260E-06				
ECOENERGÍA	96.701	0,075%	5,592E-07	1,381E-05				
FATLyF - IATE								
C.T COMODORO RIVADAVIA - C.T PATAGÓNICAS S.A.	76.364	0,059%	3,487E-07	1,501E-05	161.167	0,125%	0,0000016	0,0005091
C.T PICO TRUNCADO - C.T PATAGÓNICAS S.A.	14.663	0,011%	1,286E-08	1,893E-05				
C.T PUERTO MADRYN - C.T PATAGÓNICAS S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
CICLO COMBINADO COMODORO RIVADAVIA - ELECTROPATAGONIA	70.122	0,054%	2,940E-07	1,538E-05				
C.T FORMOSA - ELECTROPATAGONIA	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T GOYA - ELECTROPATAGONIA	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
FILO MORADO	18	0,000%	1,937E-14	1,993E-05				
CAPEX								
AGUA DEL CAJÓN	2.746.257	2,124%	4,510E-04	2,813E-04	2.772.546	2,144%	0,0004597	0,0000056
HYCHICO - DIADEMA EÓLICO	26.289	0,020%	4,133E-08	1,816E-05				
DUKE								
C.T ALTO VALLE	513.645	0,397%	1,578E-05	2,424E-07	1.110.013	0,858%	0,0000737	0,0002318
C.H PLANICIE BANDERITA - HIDROELÉCTRICA CERROS COL. S.A.	596.368	0,461%	2,127E-05	2,171E-08				
ALUAR								
C.H FUTALEUFU	3.192.844	2,469%	6,096E-04	4,091E-04	3.192.844	2,469%	0,0006096	0,0000008
CARTELLONE								
C.H CACHEUTA - CONSORCIO POTRERILLOS	428.712	0,332%	1,099E-05	1,320E-06	788.889	0,610%	0,0000372	0,0003136
C.H CARRIZAL - CONSORCIO POTRERILLOS	61.506	0,048%	2,262E-07	1,591E-05				
C.H ALVAREZ CONDARCO - CONSORCIO POTRERILLOS	211.249	0,163%	2,669E-06	8,013E-06				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de energía despachada MEM) (CONTINUACIÓN)

C.H LAS MADERAS - HIDROCUYO S.A.	61.240	0,047%	2,243E-07	1,593E-05				
C.H RIO REYES - EJSEDSA	26.182	0,020%	4,099E-08	1,816E-05				
ALBANESI								
C.T MODESTO MARANZANA - GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.	890.669	0,689%	4,744E-05	5,872E-06	1.823.477	1,410%	0,0001988	0,0000943
TERMOROCA - CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.	266.874	0,206%	4,259E-06	5,763E-06				
C.T. LA RIOJA GENERACIÓN RIOJANA S.A.	27.536	0,021%	4,534E-08	1,807E-05				
C.T INDEPENDENCIA - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	388.726	0,301%	9,036E-06	2,127E-06				
C.T SARMIENTO - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T FRIAS - GENERACIÓN FRIAS S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T. SORRENTO - GENERACIÓN ROSARIO S.A.	212.472	0,164%	2,699E-06	7,960E-06				
C.T LA BANDA - GENERACIÓN LA BANDA S.A.	37.200	0,029%	8,275E-08	1,744E-05				
TECHINT								
C.T SIDERAR PTA. SAN NICOLAS (Autogenerador)	1.396	0,001%	1,165E-10	1,983E-05	1.195.846	0,925%	0,0000855	0,0002121
C.T ARGENER (Cogenerador)	1.194.450	0,924%	8,531E-05	2,277E-05				
YPF								
C.T LOMITAS (Autogenerador)	142.788	0,110%	1,219E-06	1,129E-05	689.968	0,534%	0,0000285	0,0003413
C.T LOS PERALES (Autogenerador)	370.141	0,286%	8,192E-06	2,567E-06				
C.T PUESTO HERNÁNDEZ (Autogenerador)	13.806	0,011%	1,140E-08	1,899E-05				
C.T PLAZA HUINCUL (Autogenerador)	163.233	0,126%	1,593E-06	1,025E-05				
PATAGONIA ENERGY								
C.T. PATAGONIA	815.950	0,631%	3,981E-05	3,405E-06	815.950	0,631%	0,0000398	0,0003062
APUAYE-NECON-CHEDIAK								
HIDROELÉCTRICA TUCUMAN S.A.	96.325	0,074%	5,548E-07	1,383E-05	180.697	0,140%	0,0000020	0,0005023
HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A.	84.372	0,065%	4,257E-07	1,453E-05				
DISOLV ENERGÍA SL								
C. DIQUE	13.056	0,010%	1,019E-08	1,904E-05	13.056	0,010%	0,0000000	0,0005621
ELECNORTE - MEGAELEC								
C.T PALPALA - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
C.T SALTA - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
C.T SAN PEDRO - C.T NOA S.A.	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
SOLVAY - INDUPA								
SOLALBAN ENERGÍA S.A. (Autogenerador)	188.679	0,146%	2,129E-06	9,032E-06	188.679	0,146%	0,0000021	0,0004995
SIESA								
TARATAGAL TG - EDESASA GENERACIÓN	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05	421	0,000%	0,0000000	0,0005667
CAFAYATE T.G - EDESASA GENERACIÓN	377	0,000%	8,499E-12	1,990E-05				
ORAN T.G - EDESASA GENERACIÓN	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05				
CACHI T.G - EDESASA GENERACIÓN	44	0,000%	1,158E-13	1,993E-05				
ANDES ENERGÍA								
C.H F. AMEGHINO	101.664	0,079%	6,180E-07	1,353E-05	101.664	0,079%	0,0000006	0,0005301
LEDESMA								
LEDESMA (Autogenerador)	7.040	0,005%	2,964E-09	1,945E-05	7.040	0,005%	0,0000000	0,0005643
SHELL CAPSA								
SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD (Autogenerador)	12.689	0,010%	9,628E-09	1,906E-05	12.689	0,010%	0,0000000	0,0005622
ALTO PARANÁ								
ALTO PARANÁ PTO. PIRAY (Autogenerador)	3.576	0,003%	7,647E-10	1,968E-05	3.576	0,003%	0,0000000	0,0005656
ARCOR								
C.C. MARIO SEVESO (Autogenerador)	131.282	0,102%	1,031E-06	1,190E-05	131.282	0,102%	0,0000010	0,0005196
MOLINOS RIO DE LA PLATA								
MOLINOS RÍO DE LA PLATA - PTA. SAN LORENZO (Autogenerador)	14	0,000%	1,172E-14	1,993E-05	14	0,000%	0,0000000	0,0005669
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.								
YACIMIENTO ENTRE LOMAS (Autogenerador)	19.622	0,015%	2,302E-08	1,860E-05	19.622	0,015%	0,0000000	0,0005597
GEMSA								
CH LOS CORONELES	22.126	0,017%	2,927E-08	1,843E-05	41.482	0,032%	0,0000001	0,0005517
C.H SAN MARTÍN	19.356	0,015%	2,240E-08	1,862E-05				
CHEVRON								
EL TRAPIAL (Autogenerador)	395	0,000%	9,330E-12	1,990E-05	395	0,000%	0,0000000	0,0005667
CAMUZZI								
EDEA (C.T. SAN CLEMENTE DEL TUYU)	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
MEDANITO								
C.T RINCÓN DE LOS SAUCES	172.669	0,134%	1,783E-06	9,791E-06	172.669	0,134%	0,0000018	0,0005051
NIDERA								
NIDERA PTA. JUNÍN (Autogenerador)	15	0,000%	1,345E-14	1,993E-05	15	0,000%	0,0000000	0,0005669
QUILMES								
QUILMES - PTA. TRES ARROYOS (Autogenerador)	0	0,000%	0,000E+00	1,993E-05	0	0,000%	0,0000000	0,0005669
MOLINOS SEMINO								
MOLINOS SEMINO PTA. SANTA FÉ (Autogenerador)	19	0,000%	2,159E-14	1,993E-05	19	0,000%	0,0000000	0,0005669
AZUCARERA JM TERAN								
PTA. INGENIO SANTA BARBARA (Autogenerador)	6.007	0,005%	2,158E-09	1,952E-05	6.007	0,005%	0,0000000	0,0005647
SEA ENERGY								
EÓLICO P MIGUEL LILLO - NECOCHEA	313	0,000%	5,858E-12	1,991E-05	313	0,000%	0,0000000	0,0005668
INGENIO TABACAL S.A								
TABACAL (Cogenerador)	54.928	0,000%	0,000E+00	1,993E-05	54.928	0,042%	0,0000002	0,0005468
SINOPEC								
EL HUEMUL	1.153	0,001%	7,949E-11	1,985E-05	1.153	0,001%	0,0000000	0,0005665
SIEyE								
C.H SALTO DE LA LOMA	1.946	0,002%	2,264E-10	1,980E-05	2.127	0,002%	0,0000000	0,0005661
MCH. SAN GUILLERMO	181	0,000%	1,959E-12	1,992E-05				
COOP. VILLA GESELL								
C.T. VILLA GESELL	15	0,000%	1,345E-14	1,993E-05	15	0,000%	0,0000000	0,0005669
TOTAL	**129.318.394**	**100%**	**0,0453**	**4,080E-02**	**129.318.394**	**100%**	**0,1479**	**0,1241215**
		IHH	0,0453			IHH	0,1479	
		(PART-1/N)^2	0,0408			(PART-1/N)^2	0,1241	
		1/N	0,004			1/N	0,024	

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM)

En términos de MW de potencia instalada en el MEM		Caso por unidad de negocio			Caso por grupo económico			
Grupo económico / Generador	Total MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL								
E.B. YACYRETÁ	2745	8,566%	7,338E-03	6,563E-03	6991,6	21,818%	0,0476025	0,0377799
C.N ATUCHA 1 - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	357	1,114%	1,241E-04	4,211E-05				
C.N EMBALSE - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	648	2,022%	4,089E-04	2,424E-04				
C.T.M. SALTO GRANDE	945	2,949%	8,696E-04	6,170E-04				
C.T ALEM - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T ALUMINE - ENARSA	6	0,020%	3,865E-08	1,984E-05				
C.T AÑATUYA - ENARSA	31	0,096%	9,178E-07	1,364E-05				
C.T ARISTOBULO DEL VALLE - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T LAS ARMAS - ENARSA	34	0,105%	1,106E-06	1,296E-05				
C.T ARRECIFES - ENARSA	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05				
C.T BARILOCHE - ENARSA	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05				
C.T BRIGADIER LOPEZ - ENARSA	280	0,874%	7,635E-05	1,670E-05				
C.T BRAGADO - ENARSA	50	0,156%	2,435E-06	9,553E-06				
C.T BELLVILLE - ENARSA	16	0,049%	2,370E-07	1,734E-05				
C.T CASTELLI - ENARSA	14	0,044%	1,964E-07	1,771E-05				
C.T CATAMARCA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	19	0,060%	3,590E-07	1,642E-05				
C.T CAVIAHUE - ENARSA	5	0,016%	2,435E-08	2,021E-05				
GENERACIÓN MÓLVIL								
(Incluye NOA, NEA, CUYO, PATAGONÍA Y GBA) - ENARSA	220	0,687%	4,713E-05	4,903E-06				
C.T CERES - ENARSA	18	0,056%	3,155E-07	1,672E-05				
C.T CHARATA - ENARSA	16	0,050%	2,493E-07	1,724E-05				
C.T CHILECITO - ENARSA	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
C.T CIPOLLETI - ENARSA	5	0,016%	2,435E-08	2,021E-05				
C.T COLÓN (BS.AS) - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T CORRIENTES - ENARSA	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05				
C.T CAPITÁN SARMIENTO - ENARSA	5	0,016%	2,435E-08	2,021E-05				
C.T CONCEP.URUGUAY - ENARSA	42	0,130%	1,701E-06	1,120E-05				
C.T ENSENADA BARRAGAN - ENARSA	567	1,769%	3,131E-04	1,701E-04				
C.T ESQUINA - ENARSA	17	0,051%	2,651E-07	1,711E-05				
C.T FORMOSA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	29	0,091%	8,360E-07	1,396E-05				
C.T GOYA -ENARSA	13	0,041%	1,646E-07	1,802E-05				
C.T INTA CATAMENARCA - ENARSA	7	0,022%	4,772E-08	1,965E-05				
C.T ISLAVERDE - ENARSA	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05				
C.T JUÁREZ - ENARSA	4	0,012%	1,558E-08	2,049E-05				
C.T JUNÍN - ENARSA	20	0,061%	3,741E-07	1,632E-05				
C.T LAGUNA BLANCA - ENARSA	7	0,022%	4,772E-08	1,965E-05				
C.T LIB. SAN MARTIN - ENARSA	15	0,048%	2,280E-07	1,742E-05				
C.T LINCOLN - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T LAS LOMITAS - ENARSA	6	0,019%	3,506E-08	1,993E-05				
C.T LOBOS - ENARSA	16	0,049%	2,400E-07	1,732E-05				
C.T LAS PALMAS - ENARSA	6	0,019%	3,506E-08	1,993E-05				
C.T LA PLATA - ENARSA	40	0,126%	1,589E-06	1,150E-05				
C.T LARIOJA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	18	0,056%	3,085E-07	1,677E-05				
C.T LA RIOJA SUR - ENARSA	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
C.T MAGDALENA - ENARSA	25	0,078%	6,086E-07	1,498E-05				
C.T MATHEU - ENARSA	40	0,125%	1,558E-06	1,158E-05				
C.T MIRAMAR - ENARSA	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05				
C.T OLAVARRÍA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	39	0,121%	1,466E-06	1,184E-05				
C.T ORÁN - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T PARANA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	40	0,125%	1,558E-06	1,158E-05				
C.T PEHUAJO - ENARSA	19	0,059%	3,479E-07	1,649E-05				
C.T PARQUE INDUSTRIAL CATAMARCA - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T PINAMAR - ENARSA	21	0,064%	4,092E-07	1,609E-05				
C.T PIRANE - ENARSA	14	0,043%	1,828E-07	1,784E-05				
C.T PASO DE LA PATRÍA - ENARSA	5	0,015%	2,244E-08	2,026E-05				
C.T RAFAELA - ENARSA	19	0,060%	3,590E-07	1,642E-05				
C.T REALICO - ENARSA	24	0,075%	5,609E-07	1,523E-05				
C.T REMEDIOS DE ESCALADA - ENARSA	25	0,078%	6,086E-07	1,498E-05				
C.T SALTA - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T SALTO (BS.AS) - ENARSA	23	0,070%	4,930E-07	1,559E-05				
C.T SAN MARTIN - ENARSA	5	0,016%	2,533E-08	2,018E-05				
C.T SAN MIGUEL - ENARSA	12	0,036%	1,288E-07	1,842E-05				
C.T SAENZ PEÑA II - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T SAENZ PEÑA - ENARSA	19	0,059%	3,515E-07	1,647E-05				
C.T SANTA ROSA (CORRIENTES) - ENARSA	6	0,018%	3,276E-08	1,998E-05				
C.T TARTAGAL - ENARSA	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
C.T TEREVINTOS - ENARSA	8	0,025%	6,232E-08	1,937E-05				
C.T TINOGASTA - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T VILLA ANGELA - ENARSA	15	0,047%	2,191E-07	1,750E-05				
C.T VILLEGAS - ENARSA	24	0,073%	5,378E-07	1,535E-05				
C.T VIALE (ENTRE RÍOS)	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
C.T VILLA REGINA - ENARSA	5	0,016%	2,435E-08	2,021E-05				
C.T VENADO TUERTO (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	19	0,060%	3,590E-07	1,642E-05				
C.T NUEVA POMPEYA - ENARSA	4	0,012%	1,558E-08	2,049E-05				
C.T PALMAR LARGO - ENARSA	3	0,009%	8,764E-09	2,077E-05				
PARQUE EÓLICO RAWSON I - ENARSA	50	0,156%	2,435E-06	9,553E-06				
PARQUE EÓLICO RAWSON II - ENARSA	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 1 - ENARSA	2	0,006%	3,895E-09	2,106E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 2 - ENARSA	3	0,009%	8,764E-09	2,077E-05				
PROVINCIALES								
C.H LA CALERA - EPEC	4	0,012%	1,558E-08	2,049E-05	2.864	8,938%	0,0079888	0,0042995
C.H CASSAFOUSTH -EPEC	16	0,051%	2,556E-07	1,719E-05				
C.H CRUZ DEL EJE - EPEC	1	0,003%	1,178E-09	2,132E-05				
C.T DEAN FUNES - EPEC	35	0,110%	1,200E-06	1,264E-05				
C.H FITZ SIMON - EPEC	11	0,033%	1,074E-07	1,869E-05				
C.T LEVALLE - EPEC	80	0,251%	6,279E-06	4,602E-06				
C.H LOS MOLINOS 1 -EPEC	52	0,162%	2,633E-06	9,172E-06				
C.H LOS MOLINOS 2 - EPEC	5	0,014%	1,972E-08	2,035E-05				
C.H LA VIÑA - EPEC	16	0,050%	2,493E-07	1,724E-05				
C.T PILAR - EPEC	679	2,120%	4,494E-04	2,738E-04				
C.H PIEDRAS MORAS - EPEC	6	0,020%	3,865E-08	1,984E-05				
C.T RÍO CEBALLOS - EPEC	2	0,007%	5,609E-09	2,094E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM) (CONTINUACIÓN)

C.T RÍO CUARTO - EPEC	32	0,100%	9,972E-07	1,334E-05				
C.H BENJAMÍN REOLÍN - EPEC	33	0,103%	1,060E-06	1,311E-05				
C.H RÍO GRANDE - EPEC	750	2,340%	5,478E-04	3,517E-04				
C.T SAN FRANCISCO 1 - EPEC	39	0,122%	1,481E-06	1,179E-05				
C.T SAN FRANCISCO 2 - EPEC	12	0,037%	1,333E-07	1,837E-05				
C.T SUD OESTE - EPEC	100	0,312%	9,738E-06	2,343E-06				
C.H SAN ROQUE - EPEC	11	0,033%	1,074E-07	1,869E-05				
C.T VILLA MARÍA - EPEC	48	0,150%	2,244E-06	9,943E-06				
C.T RÍO TERCERO - GENERADORA MEDITERRANEA (EPEC)	26	0,082%	6,736E-07	1,467E-05				
C.T MAR DE AJO - CENTRALES DE LA COSTA	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05				
C.T MAR DEL PLATA - CENTRALES DE LA COSTA	177	0,552%	3,047E-05	7,555E-07				
C.T NECOCHEA - CENTRALES DE LA COSTA	204	0,637%	4,053E-05	2,941E-06				
C.T VILLA GESELL - CENTRALES DE LA COSTA	125	0,390%	1,522E-05	5,631E-07				
C.H QUEBRADA DE ULLUM - EPSE	45	0,140%	1,972E-06	1,054E-05				
C.H CUESTA DEL VIENTO - EPSE	11	0,033%	1,094E-07	1,867E-05				
C.H LOS CARACOLES - EPSE	121	0,379%	1,435E-05	7,443E-07				
SAN JUAN FOTOVOLTAICA 1 - EPSE	1	0,004%	1,402E-09	2,129E-05				
C.H CASA DE PIEDRA - ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA	60	0,187%	3,506E-06	7,722E-06				
C.T OBERÁ - EMSA	12	0,037%	1,402E-07	1,829E-05				
C.T POSADAS - EMSA	21	0,066%	4,295E-07	1,597E-05				
C.T CATAMARCA - EDECAT	15	0,047%	2,250E-07	1,745E-05				
C.H NIHUIL IV - PROV. MENDOZA	18	0,056%	3,155E-07	1,672E-05				
C.T VENADO TUERTO - EPE SF	9	0,028%	7,888E-08	1,910E-05				
C.H CESPEDES - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	5	0,016%	2,633E-08	2,015E-05				
CH. CIPOLETTI - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	5	0,017%	2,840E-08	2,009E-05				
C.H JULIÁN ROMERO - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	3	0,010%	9,358E-09	2,074E-05				
C.H SALTO ANDERSEN - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO	8	0,025%	6,232E-08	1,937E-05				
PARQUE EÓLICO ARAUCO SAPEM (PROV. RIOJA y ENARSA)	25	0,078%	6,086E-07	1,498E-05				
C.H DIVISADEROS - APELP	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
ENDESA								
C.COSTANERA (incluye CT Buenos Aires)	2304	7,190%	5,169E-03	4,522E-03	5402	16,857%	0,0284175	0,0209570
H. CHOCÓN (incluye Arroyito)	1380	4,306%	1,855E-03	1,476E-03				
C.T. DOCK SUD	870	2,715%	7,371E-04	5,062E-04				
T.G.M. BELGRANO (ENDESA es la gerenciadoradora de la Central)	848	2,646%	7,003E-04	4,757E-04				
SADESA								
C. PUERTO	1777	5,545%	3,075E-03	2,581E-03	4753,4	14,833%	0,0220032	0,0155065
H.P. DEL ÁGUILA	1400	4,369%	1,909E-03	1,524E-03				
T.G.J. SAN MARTIN (SADESA es la gerenciadoradora de la Central)	849	2,649%	7,019E-04	4,771E-04				
C.T CRUZ DE PIEDRA - C.T MENDOZA S.A.	14	0,044%	1,909E-07	1,776E-05				
C.T LUJAN DE CUYO - C.T MENDOZA S.A.	540	1,685%	2,838E-04	1,487E-04				
C.T LUJAN DE CUYO (Cogenerador) - C.T MENDOZA S.A.	46	0,142%	2,025E-06	1,042E-05				
CMS ENSENADA (Cogenerador)	128	0,399%	1,596E-05	4,314E-07				
AES								
C.H ALICURÁ - AES GENERACIÓN S.A.	1050	3,277%	1,074E-03	7,905E-04	3169,3	9,890%	0,0097815	0,0056388
C.H CABRA CORRAL - AES GENERACIÓN S.A.	101	0,314%	9,836E-06	2,295E-06				
C.H EL TUNAL - AES GENERACIÓN S.A.	11	0,033%	1,074E-07	1,869E-05				
C.H ULLUM - AES GENERACIÓN S.A.	42	0,131%	1,718E-06	1,116E-05				
C.T AES PARANÁ - AES GENERACIÓN S.A.	845	2,638%	6,958E-04	4,721E-04				
C.T SARMIENTO (SAN JUAN) - AES GENERACIÓN S.A.	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05				
C.T SAN NICOLÁS - AES GENERACIÓN S.A.	675	2,106%	4,437E-04	2,694E-04				
TERMOANDES	416	1,298%	1,685E-04	6,940E-05				
PAMPA HOLDING								
C.T. PIEDRABUENA	620	1,935%	3,743E-04	2,160E-04	2178	6,796%	0,0046182	0,0019490
LOMA DE LA LATA	540	1,685%	2,840E-04	1,488E-04				
C.T. GÜEMES	364	1,136%	1,290E-04	4,500E-05				
HIDISA	388	1,211%	1,466E-04	5,560E-05				
HINISA	224	0,699%	4,886E-05	5,471E-06				
C.T CHILECITO - EDELAR S.A.	5	0,016%	2,435E-08	2,021E-05				
C.T LA RIOJA (Precaria) - EDELAR S.A.	7	0,021%	4,371E-08	1,973E-05				
C.T PIQUIRANDA	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05				
PLUSPETROL								
C.T SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	382,2	1,193%	1,423E-04	5,294E-05	1061,2	3,312%	0,0010967	0,0000866
C.T TUCUMÁN	447	1,395%	1,946E-04	8,645E-05				
C.T PLUSPETROL NORTE	232	0,724%	5,241E-05	6,701E-06				
PETROBRAS								
GENELBA	838	2,615%	6,839E-04	4,622E-04	1136	3,545%	0,0012567	0,0001355
H.P.P.LEUFU	285	0,889%	7,910E-05	1,800E-05				
C.T. ECONOENERGÍA	13	0,041%	1,646E-07	1,802E-05				
FATLyF - IATE								
C.T COMODORO RIVADAVIA - C.T PATAGÓNICAS S.A.	73	0,228%	5,189E-06	5,632E-06	312	0,974%	0,0000948	0,0001981
C.T PICO TRUNCADO - C.T PATAGÓNICAS S.A.	45	0,140%	1,972E-06	1,054E-05				
C.T PUERTO MADRYN - C.T PATAGÓNICAS S.A.	42	0,131%	1,718E-06	1,116E-05				
CICLO COMBINADO COMODORO RIVADAVIA - ELECTROPATAGONIA	63	0,197%	3,865E-06	7,210E-06				
C.T FORMOSA - ELECTROPATAGONIA	13	0,041%	1,646E-07	1,802E-05				
C.T GOYA - ELECTROPATAGONIA	13	0,041%	1,646E-07	1,802E-05				
FILO MORADO	63	0,197%	3,865E-06	7,210E-06				
CAPEX								
AGUA DEL CAJÓN	661	2,063%	4,255E-04	2,552E-04	667	2,081%	0,0004332	0,0000090
HYCHICO - DIADEMA EÓLICO	6	0,019%	3,506E-08	1,993E-05				
DUKE								
C.T ALTO VALLE	96	0,300%	8,975E-06	2,740E-06	568	1,773%	0,0003142	0,0000370
C.H PLANICIE BANDERITA - HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS S.A.	472	1,473%	2,170E-04	1,016E-04				
ALUAR								
H. FUTALEUFU	472	1,473%	2,170E-04	1,016E-04	472	1,473%	0,0002170	0,0000825
CARTELLONE								
C.H CACHEUTA - CONSORCIO POTRERILLOS	129	0,403%	1,621E-05	3,914E-07	245	0,765%	0,0000585	0,0002613
C.H CARRIZAL - CONSORCIO POTRERILLOS	17	0,053%	2,814E-07	1,698E-05				
C.H ALVAREZ CONDARCO - CONSORCIO POTRERILLOS	61	0,190%	3,624E-06	7,549E-06				
LAS MADERAS	31	0,097%	9,358E-07	1,357E-05				
RIO REYES	7	0,022%	4,772E-08	1,965E-05				
ALBANESI								
C.T MODESTO MARANZANA - GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.	248	0,774%	5,989E-05	9,535E-06	863	2,693%	0,0007253	0,0000097
C.T. LA RIOJA GENERACIÓN RIOJANA S.A.	42	0,131%	1,718E-06	1,116E-05				
C.T INDEPENDENCIA - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	130	0,406%	1,646E-05	3,533E-07				
C.T SARMIENTO - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2012 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM) (CONTINUACIÓN)

TERMOROCA - CENTRAL TERMICA ROCA S.A.	130	0,406%	1,646E-05	3,533E-07				
C.T FRIAS - GENERACIÓN FRIAS S.A.	60	0,187%	3,506E-06	7,722E-06				
C.T. SORRENTO - GENERACIÓN ROSARIO S.A.	217	0,677%	4,586E-05	4,497E-06				
C.T LA BANDA - GENERACIÓN LA BANDA S.A.	26	0,081%	6,583E-07	1,474E-05				
TECHINT								
ARGENER (Cogenerador)	163	0,509%	2,587E-05	1,896E-07	269	0,839%	0,0000705	0,0002376
SIDERAR PTA. SAN NICOLAS (Autogenerador)	106	0,331%	1,094E-05	1,805E-06				
YPF								
C.T LOMITA (Autogenerador)	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05	173	0,539%	0,0000291	0,0003392
C.T LOS PERALES (Autogenerador)	76	0,237%	5,625E-06	5,196E-06				
C.T PUESTO HERNÁNDEZ (Autogenerador)	40	0,125%	1,558E-06	1,158E-05				
C.T PLAZA HUINCUL (Autogenerador)	37	0,115%	1,319E-06	1,227E-05				
PATAGONIA ENERGY								
C. T. PATAGONIA	125	0,390%	1,522E-05	5,631E-07	125	0,390%	0,0000152	0,0003964
APUAYE-NECON-CHEDIAK								
HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN S.A.	52	0,162%	2,633E-06	9,172E-06	69	0,215%	0,0000046	0,0004690
HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO S.A.	17	0,053%	2,814E-07	1,698E-05				
ELECNORTE - MEGAELEC								
C.T PALPALA - C.T NOA S.A.	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05	66	0,206%	0,0000042	0,0004731
C.T SALTA - C.T NOA S.A.	10	0,031%	9,738E-08	1,883E-05				
C.T SAN PEDRO - C.T NOA S.A.	26	0,081%	6,583E-07	1,474E-05				
DISVOL ENERGÍA SL								
C. DIQUE	55	0,172%	2,946E-06	8,613E-06	55	0,172%	0,0000029	0,0004881
SOLVAY - INDUPA								
SOLALBAN ENERGÍA S.A. (Autogenerador)	120	0,374%	1,402E-05	8,216E-07	120	0,374%	0,0000140	0,0004026
SIESA								
TARTAGAL TG - EDESASA GENERACIÓN	20	0,062%	3,895E-07	1,622E-05	28	0,088%	0,0000008	0,0005259
CAFAYATE T.G - EDESASA GENERACIÓN	4	0,012%	1,333E-08	2,057E-05				
ORÁN T.G - EDESASA GENERACIÓN	4	0,012%	1,406E-08	2,054E-05				
CACHI T.G - EDESASA GENERACIÓN	1	0,002%	3,506E-10	2,146E-05				
ANDES ENERGÍA								
C.H F. AMEGHINO	47	0,147%	2,151E-06	1,014E-05	47	0,147%	0,0000022	0,0004992
LEDESMA								
LEDESMA (Autogenerador)	56	0,175%	3,054E-06	8,431E-06	56	0,175%	0,0000031	0,0004867
SHELL CAPSA								
SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD (Autogenerador)	49	0,153%	2,338E-06	9,747E-06	49	0,153%	0,0000023	0,0004964
ALTO PARANÁ								
PLANTA PUERTO PIRAY (Autogenerador)	38	0,119%	1,406E-06	1,201E-05	38	0,119%	0,0000014	0,0005118
ARCOR								
C.C. MARIO SEVESO (Autogenerador)	31	0,096%	9,238E-07	1,362E-05	30,8	0,096%	0,0000009	0,0005220
MOLINOS RIO DE LA PLATA								
MOLINOS RIO DE LA PLATA - PTA. SAN LORENZO (Autogenerador)	27	0,084%	7,099E-07	1,451E-05	27	0,084%	0,0000007	0,0005275
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.								
YACIMIENTO ENTRE LOMAS (Autogenerador)	23	0,072%	5,151E-07	1,547E-05	23	0,072%	0,0000005	0,0005332
CHEVRON								
EL TRAPIAL (Autogenerador)	30	0,094%	8,764E-07	1,380E-05	30	0,094%	0,0000009	0,0005232
CAMUZZI								
EDEA (CT SAN CLEMENTE)	16	0,050%	2,493E-07	1,724E-05	16	0,050%	0,0000002	0,0005434
GEMSA								
CH LOS CORONELES	7	0,021%	4,242E-08	1,976E-05	13	0,041%	0,0000002	0,0005476
C.H SAN MARTÍN	7	0,020%	4,114E-08	1,979E-05				
MEDANITO S.A.								
CT RINCÓN DE LOS SAUCES	32	0,100%	9,972E-07	1,334E-05	32	0,100%	0,0000010	0,0005203
INGENIO TABACAL S.A								
TABACAL (Cogenerador)	38	0,119%	1,406E-06	1,201E-05	38	0,119%	0,0000014	0,0005118
NIDERA								
NIDERA PTA. JUNÍN (Autogenerador)	7	0,022%	4,799E-08	1,964E-05	7,02	0,022%	0,0000000	0,0005565
QUILMES								
QUILMES - PTA. TRES ARROYOS (Autogenerador)	4	0,011%	1,193E-08	2,063E-05	3,5	0,011%	0,0000000	0,0005617
MOLINOS SEMINO								
MOLINOS SEMINO PTA. SANTA FÉ (Autogenerador)	2	0,005%	2,683E-09	2,115E-05	1,66	0,005%	0,0000000	0,0005644
AZUCARERA JM TERÁN								
PTA. INGENIO SANTA BARBARA (Autogenerador)	16	0,051%	2,556E-07	1,719E-05	16,2	0,051%	0,0000003	0,0005431
SINOPEC								
EL HUEMUL	25	0,078%	6,086E-07	1,498E-05	25	0,078%	0,0000006	0,0005304
COOP. VILLA GESELL								
C.T. VILLA GESELL	3	0,009%	8,532E-09	2,078E-05	2,96	0,009%	0,0000000	0,0005625
SIEyE								
C.H SALTO DE LA LOMA	1,2	0,004%	1,402E-09	2,129E-05	1,3	0,004%	0,0000000	0,0005650
MCH. SAN GUILLERMO	0,1	0,000%	9,738E-12	2,160E-05				
SEA ENERGY								
EÓLICO P MIGUEL LILLO - NECOCHEA	0,3	0,001%	6,086E-11	2,156E-05	0,25	0,001%	0,0000000	0,0005665
TOTAL	**32045**	**100,000%**	**3,047E-02**	**2,586E-02**	**32045**	**100,000%**	**0,1247651**	**0,1009556**
		IHH	**0,0305118**			**IHH**	**0,1247651**	
		(PART-1/N)^2	**0,0258606**			**(PART-1/N)^2**	**0,1009556**	
		1/N	**0,005**			**1/N**	**0,024**	

*Para el caso de Yacyretá se toma el valor declarado en Diciembre de 2012 en CAMMESA. A su vez ha quedado excluido de la lista el Autogenerador Aceros Zapla.

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM)

En términos de MW de potencia instalada en el MEM		Caso por unidad de negocio			Caso por grupo económico			
Grupo económico / Generador	Total MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL								
E.B. YACYRETÁ	2745	8,509%	7,241E-03	6,501E-03	7187,6	22,281%	0,0496464	0,0396031
C.N ATUCHA 1 - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	362	1,122%	1,259E-04	4,567E-05				
C.N EMBALSE - NUCLEOELÉCTRICA S.A.	648	2,009%	4,035E-04	2,441E-04				
C.T.M. SALTO GRANDE	945	2,929%	8,582E-04	6,166E-04				
C.T ALEM - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T ALMIRANTE BROWN	25	0,077%	6,006E-07	1,361E-05				
C.T ALUMINE - ENARSA	6	0,020%	3,814E-08	1,822E-05				
C.T AÑATUYA - ENARSA	31	0,095%	9,057E-07	1,234E-05				
C.T ARISTOBULO DEL VALLE - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T LAS ARMAS - ENARSA	34	0,104%	1,091E-06	1,169E-05				
C.T ARRECIFES - ENARSA	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05				
C.T BARILOCHE - ENARSA	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05				
C.T BRIGADIER LOPEZ - ENARSA	280	0,868%	7,534E-05	1,777E-05				
C.T BRAGADO - ENARSA	50	0,155%	2,402E-06	8,493E-06				
C.T BELLVILLE - ENARSA	16	0,048%	2,339E-07	1,585E-05				
C.T CASTELLI - ENARSA	14	0,044%	1,938E-07	1,619E-05				
C.T CATAMARCA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	19	0,060%	3,543E-07	1,497E-05				
C.T CAVIAHUE - ENARSA	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
Generación móvil (NOA, NEA, CUYO, PATG., INT. Y GBA) - ENARSA	**330**	**1,023%**	**1,047E-04**	**3,324E-05**				
C.T CERES - ENARSA	18	0,056%	3,114E-07	1,526E-05				
C.T CHARATA - ENARSA	16	0,050%	2,460E-07	1,575E-05				
C.T CHILECITO - ENARSA	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T CIPOLLETI - ENARSA	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
C.T COLÓN (BS.AS) - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T CORRIENTES - ENARSA	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05				
C.T CAPITÁN SARMIENTO - ENARSA	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
C.T CONCEP.URUGUAY - ENARSA	42	0,130%	1,679E-06	1,004E-05				
C.T ENSENADA BARRAGAN - ENARSA	567	1,758%	3,089E-04	1,719E-04				
C.T ESQUINA - ENARSA	17	0,051%	2,616E-07	1,562E-05				
C.T FORMOSA (ENERGÍA DELIV) - ENARSA	29	0,091%	8,250E-07	1,265E-05				
C.T GOYA -ENARSA	13	0,040%	1,624E-07	1,649E-05				
C.T INTA CATAMENARCA - ENARSA	7	0,022%	4,709E-08	1,804E-05				
C.T ISLAVERDE - ENARSA	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05				
C.T JUÁREZ - ENARSA	4	0,012%	1,538E-08	1,884E-05				
C.T JUNÍN - ENARSA	20	0,061%	3,692E-07	1,487E-05				
C.T LAGUNA BLANCA - ENARSA	7	0,022%	4,709E-08	1,804E-05				
C.T LIB. SAN MARTÍN - ENARSA	15	0,047%	2,250E-07	1,592E-05				
C.T LINCOLN - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T LAS LOMITAS - ENARSA	6	0,019%	3,460E-08	1,830E-05				
C.T LOBOS - ENARSA	16	0,049%	2,369E-07	1,582E-05				
C.T LAS PALMAS - ENARSA	6	0,019%	3,460E-08	1,830E-05				
C.T LA PLATA - ENARSA	40	0,125%	1,568E-06	1,032E-05				
C.T LA RIOJA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	18	0,055%	3,045E-07	1,531E-05				
C.T LA RIOJA SUR - ENARSA	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T MAGDALENA - ENARSA	25	0,077%	6,006E-07	1,361E-05				
C.T MATHEU - ENARSA	40	0,124%	1,538E-06	1,040E-05				
C.T MIRAMAR - ENARSA	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05				
C.T OLAVARRÍA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	39	0,120%	1,447E-06	1,064E-05				
C.T ORÁN - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T PARANA (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	40	0,124%	1,538E-06	1,040E-05				
C.T PEHUAJO - ENARSA	19	0,059%	3,433E-07	1,504E-05				
C.T PARQUE INDUSTRIAL CATAMARCA - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T PINAMAR - ENARSA	21	0,064%	4,039E-07	1,466E-05				
C.T PIRANE - ENARSA	14	0,042%	1,804E-07	1,632E-05				
C.T PASO DE LA PATRÍA - ENARSA	5	0,015%	2,214E-08	1,862E-05				
C.T RAFAELA - ENARSA	19	0,060%	3,543E-07	1,497E-05				
C.T REALICO - ENARSA	24	0,074%	5,535E-07	1,384E-05				
C.T REMEDIOS DE ESCALADA - ENARSA	25	0,077%	6,006E-07	1,361E-05				
C.T SALTA - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T SALTO (BS.AS) - ENARSA	23	0,070%	4,865E-07	1,419E-05				
C.T SAN MARTIN - ENARSA	5	0,016%	2,500E-08	1,854E-05				
C.T SAN MIGUEL - ENARSA	12	0,036%	1,271E-07	1,687E-05				
C.T SAENZ PEÑA II - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T SAENZ PEÑA - ENARSA	19	0,059%	3,469E-07	1,502E-05				
C.T SANTA ROSA (CORRIENTES) - ENARSA	6	0,018%	3,233E-08	1,836E-05				
C.T TARTAGAL - ENARSA	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T TEREVINTOS - ENARSA	8	0,025%	6,150E-08	1,778E-05				
C.T TINOGASTA - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T VILLA ANGELA - ENARSA	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T VILLEGAS - ENARSA	24	0,073%	5,307E-07	1,396E-05				
C.T VIALE (ENTRE RÍOS)	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T VILLA REGINA - ENARSA	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
C.T VENADO TUERTO (ENERGÍA DELIVERY) - ENARSA	19	0,060%	3,543E-07	1,497E-05				
C.T NUEVA POMPEYA - ENARSA	4	0,012%	1,538E-08	1,884E-05				
C.T PALMAR LARGO - ENARSA	3	0,009%	8,649E-09	1,911E-05				
P.A.H. LUJÁN DE CUYO - ENARSA	1	0,003%	9,610E-10	1,965E-05				
PARQUE EÓLICO RAWSON I - ENARSA	50	0,155%	2,402E-06	8,493E-06				
PARQUE EÓLICO RAWSON II - ENARSA	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05				
PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA	50	0,155%	2,402E-06	8,493E-06				
PARQUE EÓLICO VIENTOS DE LA PATAGONÍA EL TORDILLO - ENARSA	3	0,009%	8,649E-09	1,911E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 1 - ENARSA	2	0,006%	3,844E-09	1,938E-05				
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CAÑADA HONDA 2 - ENARSA	3	0,009%	8,649E-09	1,911E-05				
CHIMBE 1 FOTOVOLTAICA - ENARSA	2	0,006%	3,844E-09	1,938E-05				
PROVINCIALES								
C.H LA CALERA - EPEC	4	0,012%	1,538E-08	1,884E-05	2.887	8,950%	0,0080097	0,0043148
C.H CASSAFOUSTH -EPEC	16	0,050%	2,522E-07	1,570E-05				
C.H CRUZ DEL EJE - EPEC	1	0,003%	1,163E-09	1,963E-05				
C.T DEAN FUNES - EPEC	35	0,109%	1,184E-06	1,140E-05				
C.H FITZ SIMON - EPEC	11	0,033%	1,059E-07	1,713E-05				
C.T LEVALLE - EPEC	80	0,249%	6,197E-06	3,901E-06				
C.H LOS MOLINOS 1 -EPEC	52	0,161%	2,599E-06	8,136E-06				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM) (CONTINUACIÓN)

C.H LOS MOLINOS 2 - EPEC	5	0,014%	1,946E-08	1,870E-05				
C.H LA VIÑA - EPEC	16	0,050%	2,460E-07	1,575E-05				
C.T MARCOS JUAREZ - EPEC	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
C.T PILAR - EPEC	679	2,106%	4,434E-04	2,754E-04				
C.H PIEDRAS MORAS - EPEC	6	0,020%	3,814E-08	1,822E-05				
C.T RÍO CEBALLOS - EPEC	2	0,007%	5,535E-09	1,927E-05				
C.T RÍO CUARTO - EPEC	32	0,099%	9,841E-07	1,206E-05				
C.H BENJAMIN REOLIN - EPEC	33	0,102%	1,047E-06	1,184E-05				
C.H RÍO GRANDE - EPEC	750	2,325%	5,406E-04	3,529E-04				
C.T SAN FRANCISCO 1 - EPEC	39	0,121%	1,462E-06	1,060E-05				
C.T SAN FRANCISCO 2 - EPEC	15	0,046%	2,162E-07	1,599E-05				
C.T SUD OESTE - EPEC	100	0,310%	9,610E-06	1,861E-06				
C.H SAN ROQUE - EPEC	11	0,033%	1,059E-07	1,713E-05				
C.T VILLA MARÍA - EPEC	48	0,149%	2,214E-06	8,858E-06				
C.T RÍO TERCERO - GENERADORA MEDITERRANEA (EPEC)	26	0,082%	6,647E-07	1,332E-05				
C.T MAR DE AJO - CENTRALES DE LA COSTA	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05				
C.T MAR DEL PLATA - CENTRALES DE LA COSTA	177	0,548%	3,007E-05	1,040E-06				
C.T NECOCHEA - CENTRALES DE LA COSTA	204	0,632%	3,999E-05	3,458E-06				
C.T VILLA GESELL - CENTRALES DE LA COSTA	125	0,387%	1,502E-05	3,473E-07				
C.H QUEBRADA DE ULLUM - EPSE	45	0,139%	1,946E-06	9,421E-06				
C.H CUESTA DEL VIENTO - EPSE	11	0,033%	1,080E-07	1,710E-05				
C.H LOS CARACOLES - EPSE	121	0,376%	1,416E-05	4,913E-07				
SAN JUAN FOTOVOLTAICA 1 - EPSE	1	0,004%	1,384E-09	1,960E-05				
C.H CASA DE PIEDRA - ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA	60	0,186%	3,460E-06	6,782E-06				
C.T OBERÁ - EMSA	12	0,037%	1,384E-07	1,675E-05				
C.T POSADAS - EMSA	21	0,065%	4,238E-07	1,454E-05				
C.T CATAMARCA - EC SAPEM (CATAMARCA)	15	0,047%	2,220E-07	1,594E-05				
C.T SANTA MARÍA - EC SAPEM (CATAMARCA)	3	0,009%	7,534E-09	1,916E-05				
C.H NIHUIL IV - PROV. MENDOZA	18	0,056%	3,114E-07	1,526E-05				
C.T VENADO TUERTO - EPE SF	9	0,028%	7,784E-08	1,752E-05				
C.H CESPEDES - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	5	0,016%	2,599E-08	1,852E-05				
CH. CIPOLETTI - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	5	0,017%	2,802E-08	1,846E-05				
C.H JULIÁN ROMERO - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO)	3	0,010%	9,235E-09	1,908E-05				
C.H SALTO ANDERSEN - DPA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO	8	0,025%	6,150E-08	1,778E-05				
PARQUE EOLICO ARAUCO SAPEM (PROV. RIOJA y ENARSA)	25	0,077%	6,006E-07	1,361E-05				
C.H DIVISADEROS - APELP	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T CHILECITO - EDELAR S.A.	5	0,015%	2,402E-08	1,857E-05				
C.T LA RIOJA (Precaria) - EDELAR S.A.	7	0,021%	4,314E-08	1,812E-05				
ENDESA								
C.COSTANERA (incluye CT Buenos Aires)	2304	7,142%	5,101E-03	4,484E-03	5402	16,746%	0,0280433	0,0206358
H. CHOCÓN (incluye Arroyito)	1380	4,278%	1,830E-03	1,468E-03				
C.T. DOCK SUD	870	2,697%	7,274E-04	5,065E-04				
T.G.M. BELGRANO (ENDESA es la gerenciadoradora de la Central)	848	2,629%	6,911E-04	4,763E-04				
SADESA								
C. PUERTO	1777	5,509%	3,035E-03	2,563E-03	4753,4	14,735%	0,0217134	0,0152634
H.P. DEL ÁGUILA	1400	4,340%	1,884E-03	1,516E-03				
T.G.J. SAN MARTÍN (SADESA es la gerenciadoradora de la Central)	849	2,632%	6,927E-04	4,776E-04				
C.T CRUZ DE PIEDRA - C.T MENDOZA S.A.	14	0,043%	1,884E-07	1,624E-05				
C.T LUJÁN DE CUYO - C.T MENDOZA S.A.	540	1,673%	2,800E-04	1,505E-04				
C.T LUJÁN DE CUYO (Cogenerador) - C.T MENDOZA S.A.	46	0,141%	1,998E-06	9,307E-06				
CMS ENSENADA (Cogenerador)	128	0,397%	1,574E-05	2,463E-07				
AES								
C.H ALICURÁ - AES GENERACIÓN S.A.	1050	3,255%	1,059E-03	7,888E-04	3169,3	9,825%	0,0096527	0,0055411
C.H CABRA CORRAL - AES GENERACIÓN S.A.	101	0,312%	9,706E-06	1,819E-06				
C.H EL TUNAL - AES GENERACIÓN S.A.	11	0,033%	1,059E-07	1,713E-05				
C.H ULLUM - AES GENERACIÓN S.A.	42	0,130%	1,695E-06	1,000E-05				
C.T AES PARANÁ - AES GENERACIÓN S.A.	845	2,620%	6,867E-04	4,726E-04				
C.T SARMIENTO (SAN JUAN) - AES GENERACIÓN S.A.	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05				
C.T SAN NICOLÁS - AES GENERACIÓN S.A.	675	2,092%	4,379E-04	2,710E-04				
TERMOANDES	416	1,290%	1,663E-04	7,109E-05				
PAMPA HOLDING								
C.T. PIEDRABUENA	620	1,922%	3,694E-04	2,177E-04	2166	6,715%	0,0045086	0,0018780
LOMA DE LA LATA	540	1,674%	2,802E-04	1,507E-04				
C.T. GÜEMES	364	1,128%	1,273E-04	4,651E-05				
HIDISA	388	1,203%	1,447E-04	5,721E-05				
HINISA	224	0,694%	4,822E-05	6,149E-06				
C.T PIQUIRENDA	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05				
PLUSPETROL								
C.T SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	382	1,185%	1,404E-04	5,452E-05	1061,2	3,290%	0,0010822	0,0000826
C.T TUCUMÁN	447	1,386%	1,920E-04	8,822E-05				
C.T PLUSPETROL NORTE	232	0,719%	5,172E-05	7,440E-06				
PETROBRAS								
GENELBA	838	2,598%	6,749E-04	4,628E-04	1136	3,522%	0,0012402	0,0001301
H.P.P.LEUFU	285	0,883%	7,806E-05	1,910E-05				
C.T. ECONOENERGÍA	13	0,040%	1,624E-07	1,649E-05				
FATLyF - IATE								
C.T COMODORO RIVADAVIA - C.T PATAGÓNICAS S.A.	73	0,226%	5,121E-06	4,846E-06	312	0,967%	0,0000935	0,0001999
C.T PICO TRUNCADO - C.T PATAGÓNICAS S.A.	45	0,139%	1,946E-06	9,421E-06				
C.T PUERTO MADRYN - C.T PATAGÓNICAS S.A.	42	0,130%	1,695E-06	1,000E-05				
CICLO COMBINADO COMODORO RIVADAVIA - ELECTROPATAGONIA	63	0,195%	3,814E-06	6,307E-06				
C.T FORMOSA - ELECTROPATAGONIA	13	0,040%	1,624E-07	1,649E-05				
C.T GOYA - ELECTROPATAGONIA	13	0,040%	1,624E-07	1,649E-05				
FILO MORADO	63	0,195%	3,814E-06	6,307E-06				
CAPEX								
AGUA DEL CAJÓN	661	2,049%	4,199E-04	2,569E-04	667	2,068%	0,0004275	0,0000098
HYCHICO - DIADEMA EOLICO	6	0,019%	3,460E-08	1,830E-05				
DUKE								
C.T ALTO VALLE	96	0,298%	8,857E-06	2,215E-06	568	1,761%	0,0003100	0,0000385
C.H PLANICIE BANDERITA - HIDROELÉCTRICA CERROS COLORADOS S.A.	472	1,463%	2,141E-04	1,034E-04				
ALUAR								
H. FUTALEUFU	472	1,463%	2,141E-04	1,034E-04	472	1,463%	0,0002141	0,0000842
CARTELLONE								
C.H CACHEUTA - CONSORCIO POTRERILLOS	129	0,400%	1,599E-05	2,165E-07	245	0,759%	0,0000577	0,0002629
C.H CARRIZAL - CONSORCIO POTRERILLOS	17	0,053%	2,777E-07	1,550E-05				
C.H ALVAREZ CONDARCO - CONSORCIO POTRERILLOS	61	0,189%	3,576E-06	6,622E-06				
LAS MADERAS	31	0,096%	9,235E-07	1,227E-05				

Índice de concentración del mercado de generación por unidad de negocio y por grupo económico - 2013 (en término de MWh, de potencia instalada en el MEM) (CONTINUACIÓN)

RIO REYES	7	0,022%	4,709E-08	1,804E-05				
ALBANESI								
C.T MODESTO MARANZANA - GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.	248	0,769%	5,910E-05	1,039E-05	869	2,694%	0,0007257	0,0000098
C.T. LA RIOJA GENERACIÓN RIOJANA S.A.	42	0,130%	1,695E-06	1,000E-05				
C.T INDEPENDENCIA - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	130	0,403%	1,624E-05	1,886E-07				
C.T SARMIENTO - GENERACIÓN INDEPENDENCIA S.A.	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
TERMOROCA - CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.	136	0,422%	1,777E-05	6,165E-08				
C.T FRIAS - GENERACIÓN FRIAS S.A.	60	0,186%	3,460E-06	6,782E-06				
C.T. SORRENTO - GENERACIÓN ROSARIO S.A.	217	0,673%	4,525E-05	5,120E-06				
C.T LA BANDA - GENERACIÓN LA BANDA S.A.	26	0,081%	6,496E-07	1,338E-05				
TECHINT								
ARGENER (Cogenerador)	163	0,505%	2,553E-05	3,466E-07	269	0,834%	0,0000695	0,0002393
SIDERAR PTA. SAN NICOLAS (Autogenerador)	106	0,329%	1,080E-05	1,388E-06				
YPF								
C.T LOMITA (Autogenerador)	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05	173	0,536%	0,0000287	0,0003405
C.T LOS PERALES (Autogenerador)	76	0,236%	5,551E-06	4,445E-06				
C.T PUESTO HERNÁNDEZ (Autogenerador)	40	0,124%	1,538E-06	1,040E-05				
C.T PLAZA HUINCUL (Autogenerador)	37	0,114%	1,301E-06	1,105E-05				
PATAGONIA ENERGY								
C. T. PATAGONIA	125	0,387%	1,502E-05	3,473E-07	125	0,387%	0,0000150	0,0003974
APUAYE-NECON-CHEDIAK								
HIDROELÉCTRICA TUCUMÁN S.A.	52	0,161%	2,599E-06	8,136E-06	69	0,214%	0,0000046	0,0004696
HIDROELÉCTRICA RIO HONDO S.A.	17	0,053%	2,777E-07	1,550E-05				
ELECNORTE - MEGAELEC								
C.T PALPALA - C.T NOA S.A.	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05	66	0,205%	0,0000042	0,0004737
C.T SALTA - C.T NOA S.A.	10	0,031%	9,610E-08	1,726E-05				
C.T SAN PEDRO - C.T NOA S.A.	26	0,081%	6,496E-07	1,338E-05				
DISVOL ENERGÍA SL								
C. DIQUE	55	0,170%	2,907E-06	7,614E-06	55	0,170%	0,0000029	0,0004886
SOLVAY - INDUPA								
SOLALBAN ENERGÍA S.A. (Autogenerador)	120	0,372%	1,384E-05	5,540E-07	120	0,372%	0,0000138	0,0004036
SIESA								
TARATAGAL TG - EDESASA GENERACIÓN	20	0,062%	3,844E-07	1,478E-05	28	0,087%	0,0000008	0,0005262
CAFAYATE T.G - EDESASA GENERACIÓN	4	0,011%	1,316E-08	1,892E-05				
ORAN T.G - EDESASA GENERACIÓN	4	0,012%	1,388E-08	1,889E-05				
CACHI T.G - EDESASA GENERACIÓN	1	0,002%	3,460E-10	1,976E-05				
ANDES ENERGÍA								
C.H F. AMEGHINO	47	0,146%	2,123E-06	9,044E-06	47	0,146%	0,0000021	0,0004996
LEDESMA								
LEDESMA (Autogenerador)	56	0,174%	3,014E-06	7,444E-06	56	0,174%	0,0000030	0,0004872
SHELL CAPSA								
SHELL CAPSA PTA. DOCK SUD (Autogenerador)	49	0,152%	2,307E-06	8,675E-06	49	0,152%	0,0000023	0,0004969
ALTO PARANÁ								
PLANTA PUERTO PIRAY (Autogenerador)	38	0,118%	1,388E-06	1,080E-05	38	0,118%	0,0000014	0,0005122
ARCOR								
C.C. MARIO SEVESO (Autogenerador)	31	0,095%	9,116E-07	1,232E-05	30,8	0,095%	0,0000009	0,0005223
MOLINOS RIO DE LA PLATA								
MOLINOS RÍO DE LA PLATA - PTA. SAN LORENZO (Autogenerador)	27	0,084%	7,006E-07	1,316E-05	27	0,084%	0,0000007	0,0005277
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.								
YACIMIENTO ENTRE LOMAS (Autogenerador)	23	0,071%	5,084E-07	1,407E-05	23	0,071%	0,0000005	0,0005334
CHEVRON								
EL TRAPIAL (Autogenerador)	30	0,093%	8,649E-07	1,249E-05	30	0,093%	0,0000009	0,0005235
CAMUZZI								
EDEA (CT SAN CLEMENTE)	16	0,050%	2,460E-07	1,575E-05	16	0,050%	0,0000002	0,0005435
GEMSA								
CH LOS CORONELES	7	0,020%	4,186E-08	1,814E-05	13	0,041%	0,0000002	0,0005477
C.H SAN MARTÍN	7	0,020%	4,060E-08	1,817E-05				
MEDANITO S.A.								
CT RINCÓN DE LOS SAUCES	32	0,099%	9,841E-07	1,206E-05	32	0,099%	0,0000010	0,0005206
INGENIO TABACAL S.A								
TABACAL (Cogenerador)	38	0,118%	1,388E-06	1,080E-05	38	0,118%	0,0000014	0,0005122
NIDERA								
NIDERA PTA. JUNIN (Autogenerador)	7	0,022%	4,736E-08	1,803E-05	7,02	0,022%	0,0000000	0,0005566
QUILMES								
QUILMES - PTA. TRES ARROYOS (Autogenerador)	4	0,011%	1,177E-08	1,897E-05	3,5	0,011%	0,0000000	0,0005617
MOLINOS SEMINO								
MOLINOS SEMINO PTA. SANTA FÉ (Autogenerador)	2	0,005%	2,648E-09	1,947E-05	1,66	0,005%	0,0000000	0,0005644
AZUCARERA JM TERÁN								
PTA. INGENIO SANTA BARBARA (Autogenerador)	16	0,050%	2,522E-07	1,570E-05	16,2	0,050%	0,0000003	0,0005432
SINOPEC								
EL HUEMUL	25	0,077%	6,006E-07	1,361E-05	25	0,077%	0,0000006	0,0005306
COOP. VILLA GESELL								
C.T. VILLA GESELL	3	0,009%	8,420E-09	1,912E-05	2,96	0,009%	0,0000000	0,0005625
SIEyE								
C.H SALTO DE LA LOMA	1,2	0,004%	1,384E-09	1,960E-05	1,3	0,004%	0,0000000	0,0005650
C.H SAN GUILLERMO	0,1	0,000%	9,610E-12	1,990E-05				
SEA ENERGY								
EÓLICO P MIGUEL LILLO - NECOCHEA	0,3	0,001%	6,006E-11	1,986E-05	0,25	0,001%	0,0000000	0,0005665
TOTAL	**32258**	**100,000%**	**3,013E-02**	**2,567E-02**	**32258**	**100,000%**	**0,1258800**	**0,1020705**
	IHH	0,0301336			IHH	0,1258800		
	(PART-1/N)^2	0,0256693			(PART-1/N)^2	0,1020705		
	1/N	0,004			1/N	0,024		

Índice de concentración del segmento de distribución por grupo económico 2012 (en términos de MWh, de energía comprada en SPOT + MAT)

Grupo	Unidad de negocio	En MWh 2012 Unidad	En MWh 2012 Grupo	Caso por grupo económico Part.	Part^2	(Part-1/n)^2
PAMPA ENERGÍA	EDENOR	19.724.155	23.296.855	0,2445	0,0598	0,0530
	EDELAR - La Rioja	1.072.828				
	EDEN - Provincia de Buenos Aires	2.499.872				
ENDESA	EDESUR	16.712.957	16.712.957	0,1754	0,0308	0,0260
DISVOL ENERGÍA S.L.	EDELAP	2.328.904	2.328.904	0,0244	0,0006	0,0001
AES	EDES - Provincia de Buenos Aires	933.667	933.667	0,0098	0,0001	0,0000
CAMUZZI	EDEA - Provincia de Buenos Aires	2.533.858	3.663.834	0,0385	0,0015	0,0006
	EDERSA - Río Negro	1.129.976				
ANDES ENERGÍA	EDEMSA - Mendoza	3.408.598	3.408.598	0,0358	0,0013	0,0005
CARTELLONE	EDET - Tucumán	2.269.250	3.014.184	0,0316	0,0010	0,0003
	EJESA - Jujuy	744.934				
SIESA	EDESA - Salta	1.586.900	1.586.900	0,0167	0,0003	0,0000
CGE	ENERGÍA SAN JUAN S.A.	1.445.518	1.445.518	0,0152	0,0002	0,0000
ROVELLO CARRANZA	EDESAL - San Luis	1.113.334	1.113.334	0,0117	0,0001	0,0000
ICK	EDESE - Santiago del Estero	1.121.361	1.121.361	0,0118	0,0001	0,0000
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	7.960.650	7.960.650	0,0836	0,0070	0,0048
	APELP - La Pampa	788.408	788.408	0,0083	0,0001	0,0000
	DPEC - Corrientes	2.227.258	2.227.258	0,0234	0,0005	0,0001
	DECSA (Caucete - San Juan)	60.541	60.541	0,0006	0,0000	0,0002
	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL ESTE - Mendoza	713.801	713.801	0,0075	0,0001	0,0000
	EPEN - Neuquén	827.675	827.675	0,0087	0,0001	0,0000
	EPESF - Santa Fe	8.887.394	8.887.394	0,0933	0,0087	0,0062
	EDEERSA - ENERSA - Entre Ríos	2.448.207	2.448.207	0,0257	0,0007	0,0001
	SECHEEP - Chaco	2.159.883	2.159.883	0,0227	0,0005	0,0001
	EMPRESA ELÉCTRICA DE MISIONES	1.828.722	1.828.722	0,0192	0,0004	0,0000
	REFSA - Formosa	1.081.979	1.081.979	0,0114	0,0001	0,0000
	EDECAT - Catamarca	874.932	874.932	0,0092	0,0001	0,0000
	SPSE Santa Cruz	222.709	222.709	0,0023	0,0000	0,0001
	DGSP (Chubut)	34.728	34.728	0,0004	0,0000	0,0002
COOPERATIVAS	C AZUL BS AS	117.336	117.336	0,0012	0,0000	0,0002
	C BARILOCHE	269.173	269.173	0,0028	0,0000	0,0001
	C BARKER	5.320	5.320	0,0001	0,0000	0,0002
	C CASTELLI	17.442	17.442	0,0002	0,0000	0,0002
	C CHACABUCO	99.154	99.154	0,0010	0,0000	0,0002
	C COMODORO RIVADAVIA	602.952	602.952	0,0063	0,0000	0,0001
	C CNEL DORREGO BS AS	19.806	19.806	0,0002	0,0000	0,0002
	C COLÓN BS AS	53.260	53.260	0,0006	0,0000	0,0002
	C CONCORDIA	314.791	314.791	0,0033	0,0000	0,0001
	C GAIMAN	17.029	17.029	0,0002	0,0000	0,0002
	C GODOY CRUZ	371.680	371.680	0,0039	0,0000	0,0001
	C GUALEGUAYCHÚ	226.632	226.632	0,0024	0,0000	0,0001
	C LAS FLORES	37.837	37.837	0,0004	0,0000	0,0002
	C LEZAMA	19.068	19.068	0,0002	0,0000	0,0002
	C LUJÁN BS AS	272.903	272.903	0,0029	0,0000	0,0001
	C M MORENO BS AS	87.018	87.018	0,0009	0,0000	0,0002
	C MONTE	51.251	51.251	0,0005	0,0000	0,0002
	C. MUNICIPALIDAD DE PICO TRUCADO	35.274	35.274	0,0004	0,0000	0,0002
	C NECOCHEA	203.519	203.519	0,0021	0,0000	0,0001
	CALF NEUQUÉN	557.745	557.745	0,0059	0,0000	0,0001
	C OLAVARRÍA BS AS	216.984	216.984	0,0023	0,0000	0,0001
	C PERGAMINO BS AS	272.095	272.095	0,0029	0,0000	0,0001
	C PIGÜÉ	30.626	30.626	0,0003	0,0000	0,0002
	C PRINGLES	35.402	35.402	0,0004	0,0000	0,0002
	C PUÁN	22.270	22.270	0,0002	0,0000	0,0002
	C PUERTO MADRYN	191.848	191.848	0,0020	0,0000	0,0002
	C PUNTA ALTA	134.596	134.596	0,0014	0,0000	0,0002
	C RAMALLO	29.560	29.560	0,0003	0,0000	0,0002
	C RANCHOS	21.916	21.916	0,0002	0,0000	0,0002
	C RAWSON	83.944	83.944	0,0009	0,0000	0,0002
	C RIVADAVIA	20.648	20.648	0,0002	0,0000	0,0002
	C ROJAS	51.801	51.801	0,0005	0,0000	0,0002
	C SAN BERNARDO	41.241	41.241	0,0004	0,0000	0,0002
	C SALADILLO	70.723	70.723	0,0007	0,0000	0,0002
	C SALTO	98.275	98.275	0,0010	0,0000	0,0002
	C SAN ANTONIO DE ARECO	55.758	55.758	0,0006	0,0000	0,0002
	C SAN PEDRO	151.205	151.205	0,0016	0,0000	0,0002
	C TANDIL	290.442	290.442	0,0030	0,0000	0,0001
	C TRELEW	254.806	254.806	0,0027	0,0000	0,0001
	C TRENQUE LAUQUEN	141.033	141.033	0,0015	0,0000	0,0002
	C TRES ARROYOS	119.315	119.315	0,0013	0,0000	0,0002
	C VILLA GESELL	126.473	126.473	0,0013	0,0000	0,0002
	C ZÁRATE BS AS	624.093	624.093	0,0066	0,0000	0,0001
	C 16 DE OCTUBRE	70.636	70.636	0,0007	0,0000	0,0002
	C MONTE HERMOSO	860	860	0,0000	0,0000	0,0002
		95.278.739	**95.278.739**	**100%**	**0,1142**	**0,099918**

IHH	0,1142
Dispersión respecto de la situación de comparación	0,0999
1/N	0,01429

Índice de concentración del segmento de distribución por grupo económico 2013 (en términos de MWh, de energía comprada en SPOT + MAT)

Grupo	Unidad de negocio	En MWh 2013 Unidad	En MWh 2013 Grupo	Caso por grupo económico Part.	Part^2	(Part-1/n)^2
PAMPA ENERGÍA	EDENOR	20.607.175	23.179.490	0,2348	0,0551	0,0487
	EDEN - Provincia de Buenos Aires	2.572.315				
ENDESA	EDESUR	17.095.900	17.095.900	0,1732	0,0300	0,0253
DISVOL ENERGÍA S.L.	EDELAP	2.379.747	2.379.747	0,0241	0,0006	0,0001
AES	EDES - Provincia de Buenos Aires	963.926	963.926	0,0098	0,0001	0,0000
CAMUZZI	EDEA - Provincia de Buenos Aires	2.594.104	3.820.378	0,0387	0,0015	0,0006
	EDERSA - Río Negro	1.226.274				
ANDES ENERGÍA	EDEMSA - Mendoza	3.418.888	3.418.888	0,0346	0,0012	0,0004
CARTELLONE	EDET - Tucumán	2.470.031	3.262.925	0,0331	0,0011	0,0004
	EJESA - Jujuy	792.894				
SIESA	EDESA - Salta	1.652.953	1.652.953	0,0167	0,0003	0,0000
CGE	ENERGÍA SAN JUAN S.A.	1.552.705	1.552.705	0,0157	0,0002	0,0000
ROVELLOACARRANZA	EDESAL - San Luis	1.176.724	1.176.724	0,0119	0,0001	0,0000
ICK	EDESE - Santiago del Estero	1.202.165	1.202.165	0,0122	0,0001	0,0000
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	8.343.474	8.343.474	0,0845	0,0071	0,0050
	APELP - La Pampa	839.497	839.497	0,0085	0,0001	0,0000
	DPEC - Corrientes	2.262.435	2.262.435	0,0229	0,0005	0,0001
	DECSA (Caucete - San Juan)	64.831	64.831	0,0007	0,0000	0,0002
	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL ESTE - Mendoza	745.054	745.054	0,0075	0,0001	0,0000
	EPEN - Neuquén	840.652	840.652	0,0085	0,0001	0,0000
	EPESF - Santa Fe	9.136.661	9.136.661	0,0925	0,0086	0,0062
	EDEERSA - ENERSA - Entre Ríos	2.506.085	2.506.085	0,0254	0,0006	0,0001
	SECHEEP - Chaco	2.264.027	2.264.027	0,0229	0,0005	0,0001
	EMPRESA ELÉCTRICA DE MISIONES	1.768.465	1.768.465	0,0179	0,0003	0,0000
	REFSA - Formosa	1.101.223	1.101.223	0,0112	0,0001	0,0000
	EDELAR - La Rioja	1.175.625	1.175.625	0,0119	0,0001	0,0000
	EC SAPEM (Catamarca)	936.134	936.134	0,0095	0,0001	0,0000
	SPSE Santa Cruz	294.339	294.339	0,0030	0,0000	0,0001
	DGSP (Chubut)	37.872	37.872	0,0004	0,0000	0,0002
COOPERATIVAS	C AZUL BS AS	126.490	126.490	0,0013	0,0000	0,0002
	C BARILOCHE	286.004	286.004	0,0029	0,0000	0,0001
	C BARKER	5.526	5.526	0,0001	0,0000	0,0002
	C CASTELLI	17.535	17.535	0,0002	0,0000	0,0002
	C CHACABUCO	102.940	102.940	0,0010	0,0000	0,0002
	C COMODORO RIVADAVIA	615.313	615.313	0,0062	0,0000	0,0001
	C CNEL DORREGO BS AS	18.869	18.869	0,0002	0,0000	0,0002
	C COLÓN BS AS	54.179	54.179	0,0005	0,0000	0,0002
	C CONCORDIA	323.873	323.873	0,0033	0,0000	0,0001
	C GAIMAN	13.292	13.292	0,0001	0,0000	0,0002
	C GODOY CRUZ	378.111	378.111	0,0038	0,0000	0,0001
	C GUALEGUAYCHÚ	230.418	230.418	0,0023	0,0000	0,0001
	C LAS FLORES	40.352	40.352	0,0004	0,0000	0,0002
	C LEZAMA	20.467	20.467	0,0002	0,0000	0,0002
	C LUJÁN BS AS	321.842	321.842	0,0033	0,0000	0,0001
	C M MORENO BS AS	88.636	88.636	0,0009	0,0000	0,0002
	C MONTE	54.940	54.940	0,0006	0,0000	0,0002
	C. MUNICIPALIDAD DE PICO TRUCADO	40.229	40.229	0,0004	0,0000	0,0002
	C NECOCHEA	196.593	196.593	0,0020	0,0000	0,0001
	CALF NEUQUÉN	582.812	582.812	0,0059	0,0000	0,0001
	C OLAVARRÍA BS AS	218.767	218.767	0,0022	0,0000	0,0001
	C PERGAMINO BS AS	274.610	274.610	0,0028	0,0000	0,0001
	C PIGÜÉ	32.628	32.628	0,0003	0,0000	0,0002
	C PRINGLES	37.147	37.147	0,0004	0,0000	0,0002
	C PUÁN	22.973	22.973	0,0002	0,0000	0,0002
	C PUERTO MADRYN	199.238	199.238	0,0020	0,0000	0,0001
	C PUNTA ALTA	134.524	134.524	0,0014	0,0000	0,0002
	C RAMALLO	31.075	31.075	0,0003	0,0000	0,0002
	C RANCHOS	23.357	23.357	0,0002	0,0000	0,0002
	C RAWSON	89.124	89.124	0,0009	0,0000	0,0002
	C RIVADAVIA	20.940	20.940	0,0002	0,0000	0,0002
	C ROJAS	53.603	53.603	0,0005	0,0000	0,0002
	C SAN BERNARDO	41.693	41.693	0,0004	0,0000	0,0002
	C SALADILLO	72.973	72.973	0,0007	0,0000	0,0002
	C SALTO	82.168	82.168	0,0008	0,0000	0,0002
	C SAN ANTONIO DE ARECO	57.267	57.267	0,0006	0,0000	0,0002
	C SAN PEDRO	149.694	149.694	0,0015	0,0000	0,0002
	C TANDIL	293.217	293.217	0,0030	0,0000	0,0001
	C TRELEUW	259.986	259.986	0,0026	0,0000	0,0001
	C TRENQUE LAUQUEN	146.497	146.497	0,0015	0,0000	0,0002
	C TRES ARROYOS	125.102	125.102	0,0013	0,0000	0,0002
	C VILLA GESELL	130.388	130.388	0,0013	0,0000	0,0002
	C ZÁRATE BS AS	591.397	591.397	0,0060	0,0000	0,0001
	C 16 DE OCTUBRE	71.903	71.903	0,0007	0,0000	0,0002
	C MONTE HERMOSO	24.645	24.645	0,0002	0,0000	0,0002
	TOTAL	**98.725.512**	**98.725.512**	**100%**	**0,1089**	**0,094815**

IHH	0,1089
Dispersión respecto de la situación de comparación	0,0948
1/N	0,01408

Composición accionaria de las empresas de transporte - 2013

Accionista	Acciones	Clase	% Part.
DISTROCUYO			
ELECTRIGAL S.A.	18.855.120	A	51,00
PROVINCIA DE MENDOZA	9.427.560	B	25,50
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP)	3.697.083	C	10,00
PROVINCIA DE SAN JUAN	4.991.061	D	13,50
TOTAL	**36.970.824**		**100,00**
ELECTRIGAL S.A.			
NUCLEAMIENTO INVERSOR S.A.	12.810.245	ordinaria	66,81
BANCO DE GALICIA S.A.	2.396.875	ordinaria	12,50
SANTAMERA S.A.	3.967.880	ordinaria	20,69
TOTAL	**19.175.000**		**100,00**
TRANSCOMAHUE			
TRANSCOMAHUE S.A.			
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	11.817.794	A	51,00
PROVINCIA DE RÍO NEGRO	11.240.808	B	48,51
VIAL RIONEGRINA S.E	113.543	B	0,49
TOTAL	**23.172.145**		**100,00**
TRANSBA			
TRANSBA S.A.			
TRANSENER S.A.	213.214.257	A	51,00
TRANSENER S.A.	163.046.196	B	39,00
BNA - PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP)	41.806.717	B	10,00
TOTAL	**418.067.170**		**100,00**
TRANSENER			
TRANSENER S.A			
CITELEC S.A.	226.783.648	A	51,00
CITELEC S.A.	7.345.584	B	1,65
ACCIONISTAS MINORITARIOS	209.242.338	B	47,06
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	1.302.225	C	0,29
TOTAL	**444.673.795**		**100,00**
CITELEC S.A.			
TRANSELEC ARGENTINA S.A.	105.956.994	A	42,49
ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)	8.703	A	0,00
ELECTROINGENIERÍA S.A.	8.703	A	0,00
ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)	52.987.200	B	21,25
ELECTROINGENIERÍA S.A.	52.987.200	B	21,25
ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)	9.352.218	C	3,75
ELECTROINGENIERÍA S.A.	9.352.218	C	3,75
ENARSA Y ELECTROINGENIERÍA S.A.	1	C	0,00
TRANSELEC ARGENTINA S.A.	18.739.249	D	7,51
TOTAL	**249.392.486**		**100,00**

Composición accionaria de las empresas de transporte - 2013

TRANSNEA			
TRANSNEA S.A.			
ELECTRONORTE S.A.	962.304	A	27,43
IATE S.A.	601.440	A	17,14
ENERCON S.A.	601.440	A	17,14
DEVAIL S.A.	601.440	A	17,14
IND. ARG. MAN S.A.	240.576	A	6,86
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP)	501.200	C	14,29
TOTAL	**3.508.400**		**100,00**
TRANSNOA			
TRANSNOA S.A.			
ELECTRONORTE S.A.	4.177.563	A	40,80
IATE S.A.	1.965.913	A	19,20
ELECTRONORTE S.A.	1.736.474	B	16,96
IATE S.A.	817.165	B	7,98
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP)	1.023.913	C	10,00
PCIA DE CATAMARCA	518.099	D	5,06
TOTAL	**10.239.127**		**100,00**
TRANSPA			
TRANSPA S.A.			
TRELPA S.A.	20.806.119	A	51,00
ESTADO NACIONAL	2.447.780	B	6,00
PROVINCIA DEL CHUBUT	13.462.782	B	33,00
PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (PPP)	4.079.631	C	10,00
TOTAL	**40.796.312**		**100,00**
TRELPA S.A.			
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	3.216.000	A	20,00
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	3.216.000	B	20,00
CAMUZZI ARGENTINA S.A.	3.216.000	C	20,00
CAMUZZI ARGENTINA S.A.	3.216.000	D	20,00
COOP. ELÉCTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE TRELEW	1.371.940	E	8,53
SOC. COOP. POPULAR LTDA. DE COMODORO RIVADAVIA	1.129.600	E	7,02
COOP. LTDA PROV. SERVICIOS PUB. PUERTO MADRYN	46.500	E	0,29
COOP. PROV. SERVICIOS PÚBLICOS SARMIENTO	93.100	E	0,58
COOP. SERV. PUB. CONSUMO Y VIVIENDA RAWSON LTDA	397.980	E	2,48
COOP. PROV. ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS GAIMAN LTDA	72.360	E	0,45
COOP. AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUB. RADA TILLY LTDA.	72.360	E	0,45
COOP. PROV. SERV. PUB. VIV. Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE"	32.160	E	0,20
TOTAL	**16.080.000**		**100,00**

Capítulo 13 Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria

El presente capítulo informa lo actuado en el ámbito del Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria en 2013, en cumplimiento de las funciones asignadas a la misma según Disposición ENRE Nº 102/2010.

En este marco, en 2013 el AAEFyRT elaboró diversos informes referidos a la evolución económica financiera de Edesur, Edenor, Transener y Transba. Estos informes incluyeron el análisis del comportamiento de los costos (de explotación, comercialización y administración), siguiendo sus variaciones a lo largo del año y comparándolos con períodos anteriores. También consideraron los resultados financieros y por tenencia generados, la composición de los mismos, la participación total en los resultados de las empresas y la evolución interanual desarrollada.

Con respecto a las tareas propias de auditoría, cabe mencionar la continuidad de las acciones realizadas en el marco de las Auditorías Integrales dispuestas por las Disposiciones ENRE N° 1 y N° 2 del año 2011, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de las concesionarias Edesur y Edenor.

También se llevaron a cabo tareas de apoyo técnico inherentes a la veeduría realizada en Edesur, dispuesta originariamente por Resolución ENRE N° 183/12 (y sus sucesivas prórrogas). En tal sentido cabe mencionar las siguientes actividades: la revisión, seguimiento y análisis semanal de los pagos efectuados por la distribuidora, el visado de órdenes de compra, el seguimiento de la evolución mensual de los proyectos de inversión y la evolución de los stocks de materiales involucrados.

Además, se han realizado informes sobre los Planes de Inversiones, Situación de Caja y Evolución de Flujo de Caja de las concesionarias de distribución y transporte. Asimismo, se efectuó el seguimiento de la operación de adquisición, y posterior venta, por parte de Edenor, de tenencias accionarias de empresas concesionarias de distribución eléctrica en distintas provincias.

En materia informática, se continuó con las auditorías de evaluación de la gestión de Seguridad de la Información (SGSI), con el objeto de determinar las eventuales debilidades de la administración de la información de las empresas y conocer las áreas de mayor exposición al riesgo. Como resultado de tales tareas, se realizaron informes referidos al "Monitoreo sobre Seguridad de la Información", tanto para las concesionarias de distribución como para las transportistas de electricidad.

Debe señalarse también, el seguimiento efectuado sobre la información publicada por otros organismos y entidades, a efectos de tener disponibles y actualizados los datos necesarios para la realización de los controles pertinentes. A tal fin, el ENRE realizó gestiones con la Comisión Nacional de Valores (CNV), que derivaron en la firma de un Convenio de Cooperación Mutua.

En otro orden de cosas, la Resolución ENRE Nº 347/2012 autorizó a Edesur y a Edenor a incluir en las facturas un cargo adicional destinado a inversiones en infraestructura y mantenimiento.

A partir de dicha norma, se constituyó el Fideicomiso Financiero "Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctrica" (FOCEDE) y se conformó el Comité de Ejecución, luego de suscribir los respectivos contratos con cada una de las mencionadas distribuidoras, el Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, CAMMESA, el ENRE y Nación Fideicomisos S.A. Desde entonces, los equipos de trabajo del ENRE efectúan la verificación contable de las operaciones financiadas con los fondos del FOCEDE.

Por otra parte, en el marco de los respectivos Convenios de Renovación del Acuerdo Instrumental del Acta Acuerdo celebrados por Transener, Transba y Distrocuyo con la UNIREN, se analizó mensualmente la Proyección Económico Financiera y el Plan de Inversiones de dichas transportistas. Este análisis comprendió lo ejecutado y por ejecutar, a los fines del seguimiento de los fondos necesarios y a trasferir por CAMMESA para el cumplimiento de las erogaciones comprometidas en dicho Convenio.

Asimismo, se realizaron análisis mensuales de la Proyección Económico Financiera y el Plan de Inversiones en el marco de los Acuerdos Instrumentales del Acta Acuerdo celebrados, respectivamente, por Transnoa y Transnea con la UNIREN.

A continuación, se detallan los informes realizados en 2013:

Informes	Tema/Contenido	Cantidad
Informes Económico - Financieros	Flujo de Fondos Proyectado para los años 2013 y 2014 de la empresa Edesur S.A.	1
	Seguimiento de la situación de caja de las empresas Edenor S.A y Edesur S.A. al mes de febrero de 2013.	2
	Seguimiento de la situación de caja de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. al mes de marzo.	2
	Seguimiento de la situación de caja de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. al mes de abril.	2
	Seguimiento de la situación de caja de la distribuidora EDESUR S.A. para los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2013.	4
Informes de Auditoría	Definición del modelo de información complementaria a entregar por las transportistas TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A., para el seguimiento de la proyección económico financiera y del plan de inversiones contenidas en las Actas Instrumentales de las Actas Acuerdo celebradas con la UNIREN.	2
	Resultado final de la operación de compra de las empresas EMDERSA y AESEBA y su posterior desinversión por parte de EDENOR S.A. en el marco del artículo 32 de la Ley Nº 24.065.	1
	Auditorías de evolución de los Acuerdos Instrumentales del Acta Acuerdo suscriptos, respectivamente, con TRANSNEA, TRANSNOA, DISTROCUYO, TRANSBA y TRANSENER.	8
	Veeduría: Estado de situación económico financiera de la distribuidora Edesur, en el marco de la Resolución ENRE 183/12 y siguientes.	5
Informes de Inversiones	Seguimiento de Planes de Inversión de la Empresa EDESUR S.A. al mes de enero y al mes de febrero de 2013; teniendo en cuenta su comparación con el año 2012.	2
	Seguimiento de Planes de Inversión de la Empresa EDESUR S.A. en los meses de marzo, abril y mayo, teniendo en cuenta su comparación mensual para el año 2012.	3
	Seguimiento de Planes de Inversión de la Empresa EDESUR S.A. en los meses de junio, julio y agosto, teniendo en cuenta su comparación mensual para el año 2012.	3
Informes de Seguridad de la Información	Evaluación de la Política de Seguridad de la información para las empresas Transener S.A. y Transba S.A.	2
	Evaluación de la Política de Seguridad de la Información, en lo concerniente a la administración y gestión de activos para las empresas Transener S.A. y Transba S.A.	2
Otros Informes	Actualización sobre los hechos relacionados con la solicitud invocada por Edenor S.A. en los términos del artículo 32 de la Ley 24.065.	1
	Análisis de la presentación efectuada en el mes de junio, por la Distribuidora EDENOR S.A., en el marco del artículo 32 de la Ley Nº 24.065.	1

Capítulo 14 La comunicación externa y las relaciones institucionales

A través de su Unidad de Relaciones Institucionales, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) lleva adelante campañas de comunicación externa, organiza jornadas de intercambio y difusión, realiza tareas conjuntas con la Comisión de Usuarios Residenciales, y coordina la elaboración de documentos institucionales, incluidos los informes anuales previstos por la Ley N° 24.065.

Este capítulo da cuenta de la labor realizada en este sentido durante 2013. Cabe señalar que, al final del Informe Anual, el Anexo V incluye todas las resoluciones que el ENRE emitió este año.

Campañas de comunicación externa

"Los usuarios tienen derechos"

Como en 2010, 2011 y 2012, en 2013 el ENRE consideró prioritaria la difusión de los derechos de los usuarios. Por eso siguió distribuyendo el folleto "¿Conoce sus derechos como usuario del servicio eléctrico?" desde su oficina de atención al público, las asociaciones de usuarios y consumidores y las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMICs).

"Consultas y reclamos" / "Canales de contactos"

En el transcurso de este año, el ENRE hizo hincapié en la difusión de información referida a la gestión de consultas y reclamos. Para ello elaboró el siguiente afiche, cuyas cien copias fueron exhibidas en las carteleras de las oficinas de atención al público de Edenor y Edesur.

Además, pautó en los medios gráficos y audiovisuales la pieza "Canales de contacto" con el doble objetivo de recordar las vías disponibles para la gestión de consultas y reclamos, y de resaltar las nuevas alternativas del mensaje de texto e Internet.

Transcripción de audio de los spots radial y televisivo:

Si su distribuidora eléctrica no resolvió su problema, formule un reclamo ante el ENRE. Puede hacerlo de manera personal, por correo o por fax, o llámenos a nuestra línea gratuita **0 800 333 3000**.

Si su reclamo es por falta de suministro, ahora también le brindamos la posibilidad de gestionarlo desde nuestro sitio web (www.enre.gov.ar) o desde su celular, enviando un mensaje de texto al 1131344444. Si hace el reclamo de manera telefónica, recuerde tener su factura a la vista.

Reproducción de la pieza gráfica:

"Ahorre energía"

En 2013, el ENRE también priorizó la concientización sobre ahorro energético procurando difundir piezas comunicacionales más efectivas en términos de alcance. Con este objetivo, se elaboró el aviso radial cuyo audio figura transcripto a continuación:

> Necesitamos que muchas personas tomen pequeñas decisiones, cada día, para vivir en un medioambiente mejor.
>
> Ahorre energía. Úsela de manera eficiente.
>
> Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica. Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Asimismo el Ente difundió el siguiente aviso para la prensa gráfica, que diseñó en 2012.

Reproducción de la pieza gráfica:

Por otra parte, desde su oficina de atención al público, desde las asociaciones de usuarios y consumidores, desde las mencionadas OMICs y en las ediciones del concurso "Sumá tu energía" (ver más adelante), el ENRE siguió distribuyendo la siguiente guía informativa, diseñada en 2011.

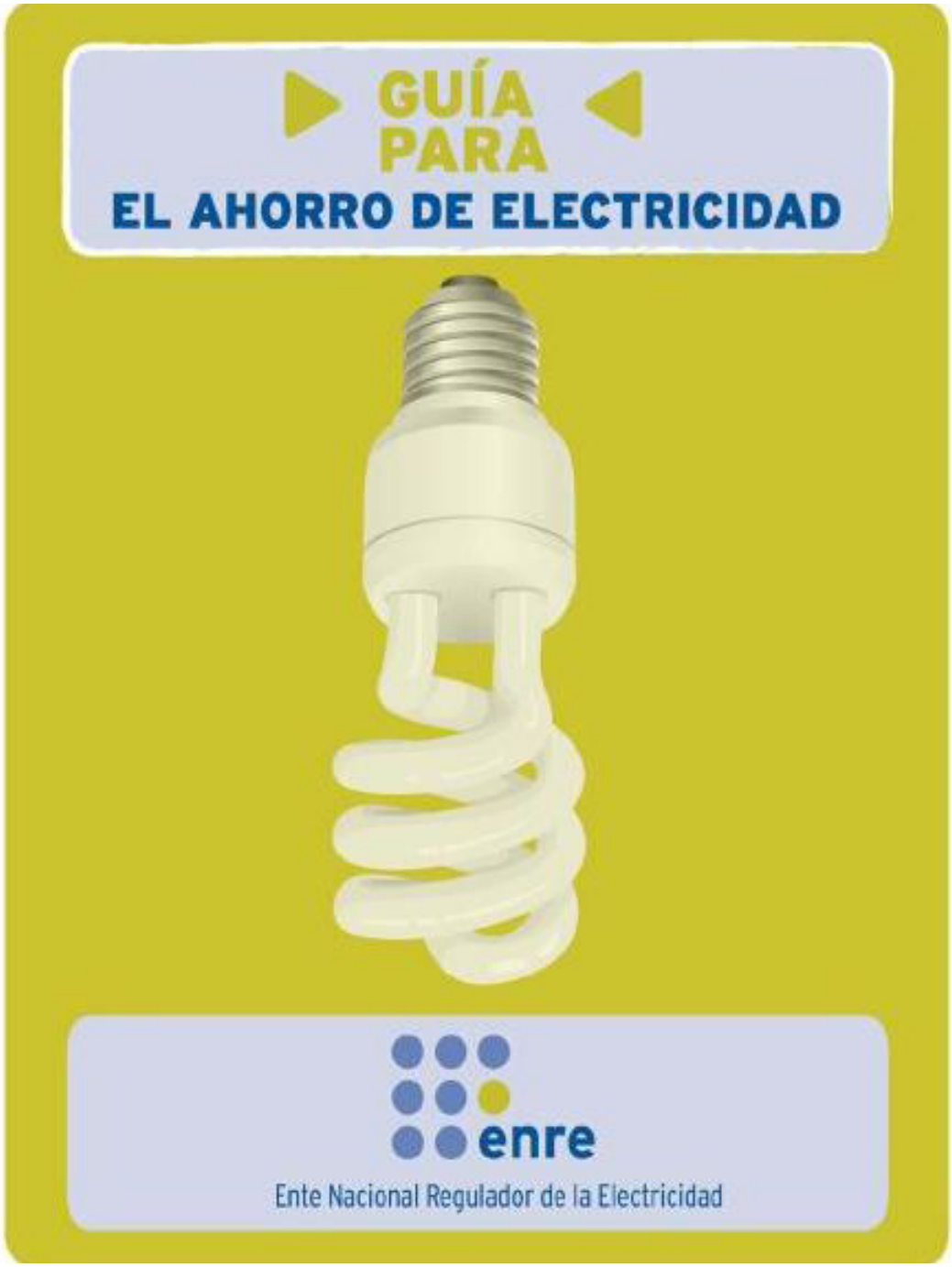

Cabe destacar que la campaña "Ahorre energía" fue reforzada con las actividades desarrolladas en el marco del programa "El ENRE en las Aulas".

"El ENRE en las aulas"

En su cuarto año consecutivo, en 2013 el ENRE extendió el concurso de afiches "Sumá tu energía" a los municipios de San Vicente y Marcos Paz. Destinada a los alumnos de 5° y 6° grado de las escuelas de nivel primario, esta iniciativa del programa institucional "El ENRE en las aulas" apuesta a la creatividad infantil para promover el uso eficiente de la energía eléctrica.

Con motivo de la presentación del concurso, los docentes, directores e inspectores de estos municipios participaron de una charla explicativa sobre el uso eficiente de la energía, y recibieron un kit educativo: el corto y la Guía para el ahorro de electricidad.

Cabe recordar que este concurso fue lanzado oficialmente en 2010 en Berisso para generar conciencia en los niños, padres, docentes y toda la comunidad sobre la importancia del ahorro de energía. También fue implementado en Ensenada, San Fernando, Avellaneda y General Rodríguez.

"Jugá con energía" en Miramar

Entre el 15 de enero y el 15 de febrero, el ENRE llevó adelante su campaña de verano "Jugá con energía" en Miramar, Provincia de Buenos Aires. Inspirada en el tradicional juego de la oca, la iniciativa invitaba a los más pequeños a jugar con consignas vinculadas con el consumo responsable. Los participantes recibieron un *frisbee* institucional para jugar en la playa.

La campaña acompañó el programa "Se trata de nosotros, se trata de personas" que el Ministerio de Desarrollo de la Nación implementó en esa localidad de la costa bonaerense.

"Unite al consumo responsable"

En octubre de 2013, el ENRE estuvo presente en los Juegos Parapanamericanos, que se llevaron a cabo en el Centro Naval de Alto Rendimiento Deportivo. Lo hizo con una campaña que apuntó a la concientización de las generaciones jóvenes sobre el ahorro energético.

Mediante el armado de un stand, el ENRE entregó material promocional con el lema "Unite al consumo responsable" y folletería explicativa a los participantes y al público asistente.

Jornadas de difusión internas y externas

En el transcurso de 2013, el ENRE coorganizó una jornada de capacitación y asistió a otra, a fin de responder las inquietudes de algunos vecinos originadas en la instalación de un nuevo transformador en la zona. A continuación, los datos principales de cada evento.

Jornada de capacitación a personal de entes reguladores provinciales sobre atención al público	
Fecha	4 de julio
Lugar	Sede Suipacha del ENRE
Organizadores	Ente Nacional Regulador de la Electricidad y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos
Oradores	Jorge Iglesias, jefe de la Unidad Operativa de Atención al Público del ENRE
Síntesis	Los procesos de toma de reclamos (personal, por teléfono, por mensajes de texto), la implementación de sistemas autónomos de atención, el control de gestión ISO 9000 fueron algunos de los temas abordados. Tras la exposición de Iglesias, los asistentes intercambiaron experiencias laborales y luego, a modo de cierre, recorrieron el Centro de Atención Telefónica (call center) del ENRE.

Jornada de Esclarecimiento sobre los Efectos de los Sistemas Eléctricos	
Fecha	29 de mayo
Lugar	Municipalidad de Florencio Varela
Organizadores	Municipalidad de Florencio Varela
Oradores	El jefe del Departamento Ambiental Ing. Osvaldo Postiglioni, el jefe del Departamento de Distribución y Comercialización Ing. Jorge Martínez, el responsable de Asuntos Municipales Daniel Ríos y la Ing. Patricia Arnera, entre otros.
Síntesis	La jornada fue organizada para responder a las inquietudes de los vecinos sobre la instalación de un transformador de energía eléctrica, cuyas características no atentan contra la integridad física del ser humano.

Trabajo conjunto con la Comisión de Usuarios Residenciales

En 2013 el ENRE prosiguió trabajando en forma conjunta con la Comisión de Usuarios Residenciales del Servicio de Electricidad (CUR) de las zonas abastecidas por Edenor y Edesur. Entre otras acciones, se buscó continuar la implementación del "Programa para la Presentación de Reclamos de Usuarios en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y en las Asociaciones de Defensa del Usuario", cuyo objetivo es ampliar los puntos de recepción de reclamos por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico.

Cabe recordar que la misión de la CUR consiste en reunir y discutir sugerencias y consideraciones sobre temas vinculados con los derechos de los usuarios, tales como regímenes y estructuras tarifarias, calidad de servicio, reglamento de suministro y reclamos, todo esto sin carácter vinculante. Sus integrantes también prestan colaboración para realizar tareas de difusión de información técnica y capacitación de temas de interés para los usuarios del servicio eléctrico.

Actividades sistemáticas

Actualización del sitio web

En el transcurso de 2013 el ENRE cumplió con las tareas de mantenimiento y actualización de su sitio web (www.enre.gov.ar), que consisten en la revisión de las distintas secciones y en la renovación de su contenido. Entre estos quehaceres se destacan la actualización mensual de las bonificaciones correspondientes a la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE), la actualización mensual de los resultados del mismo programa, la actualización mensual de los indicadores correspondientes a la evaluación del cumplimiento de la Tercera Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), la publicación de material institucional gráfico y la actualización periódica de la sección "Últimas Noticias".

Por otra parte, el Ente trabajó en la difusión online de:

La edición del concurso "Sumá tu energía" en San Vicente

La edición del concurso "Sumá tu energía" en Marcos Paz

La participación del ENRE en la jornada que organizó junto con ADERE para capacitar a personal de entes reguladores provinciales sobre atención al público.

La participación del ENRE en la "Jornada de Esclarecimiento sobre los Efectos de los Sistemas Eléctricos" que organizó la Municipalidad de Florencio Varela.

Publicación de Audiencias Públicas

De acuerdo con lo establecido por la Ley 24.065, Marco Regulatorio del Sector Eléctrico, el ENRE publicó en 2013 la convocatoria a ocho Audiencias Públicas, tanto en su sitio web como en los medios gráficos correspondientes (diarios de circulación nacional y provincial).

Elaboración del Informe Anual

En 2013, se trata de la edición 2012.

Capítulo 15 Asesoría jurídica

En 2013 se resolvieron distintas causas judiciales, entre las que se destacan aquellas en las que fueron dictados los dos fallos que se reseñan y comentan a continuación.

Caso I:

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SALA IV

17 de diciembre de 2013

Causa N° 11.952/2009 - "Edenor S.A. c/ Resolución 169/2009 ENRE s/ Recurso Directo" (Expte. 22.566/06)

Antecedentes del caso

Edenor dedujo el recurso directo previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065 respecto de la Resolución ENRE N° 169/2009, mediante la cual se le había impuesto una multa por haberse verificado diversas infracciones a las obligaciones asumidas por la concesionaria en materia de seguridad pública, previstas en la Ley N° 24.065 y en su Contrato de Concesión. En dicho recurso Edenor sostuvo -básicamente- que el ENRE no estaba legitimado para exigir que se hiciera efectivo el pago de la multa impuesta, por considerar que tal proceder constituiría un apartamiento arbitrario de lo dispuesto en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta con la UNIREN, que fuera ratificada por el decreto PEN N° 1957/06. Para sustentar su postura, la distribuidora sostuvo que en el Acta de Renegociación mencionada se habían suspendido todas las sanciones que no tuvieran como destino final a los usuarios y cuya notificación, causa u origen hubiera transcurrido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del citado Acuerdo. Agregó que, por ende, se debían suspender las multas que se encontraren a esa fecha en gestión administrativa o judicial, en procesos de ejecución de pago o ejecución de sentencia, conforme lo previsto en la cláusula vigésimotercera.

El recurso directo deducido por Edenor fue inicialmente desestimado por la Cámara Federal, quien entendió que la distribuidora no había expuesto agravios suficientes respecto de las infracciones verificadas. En tal sentido, la Cámara recordó -además- que "...el art. 81 de la ley N° 24.065 tiene por objeto la revisión...del acto administrativo que impone la sanción y que... todo planteo que no atacara suficientemente el acto o el procedimiento llevado a cabo para su dictado, excedería del contexto del recurso directo previsto en el citado artículo...".

En agosto de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dejó sin efecto esa sentencia de la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, y ordenó dictar una nueva, remitiendo una vez más los actuados a ese tribunal.

La decisión de la Sala IV de la CNACAF

En virtud de lo dispuesto por el Máximo Tribunal, la Cámara dictó una nueva sentencia en diciembre de 2013, en la cual se expidió sobre la procedencia del recurso directo presentado por Edenor.

En este pronunciamiento la Sala IV de la Cámara sostuvo que, con relación al pedido de suspensión de la sanción de multa, debía "estarse a lo decidido" por la misma Sala en casos análogos, recordando que en dichos precedentes se había puesto de relieve que, en virtud de la disposición contenida en la cláusula vigésimotercera, punto 1, apartado 3, del Acta Acuerdo mencionada, sólo resultaba procedente la suspensión de los procesos y/o sanciones detallados en el apartado C del Anexo IX de dicha Acta. Señaló, en tal sentido, que de acuerdo a lo concertado en esa cláusula, a cuya letra cabía atender como primera fuente de interpretación,

la "...voluntad de las partes que suscribieron el acta acuerdo quedó claramente enunciada en el sentido de que la suspensión del cobro de las multas se limitaba a las sanciones expresamente mencionadas..." en ese apartado, y que "...si la intención de las partes hubiera sido, como lo sostiene la distribuidora, incluir en la suspensión a otras sanciones distintas a las incluidas... resulta difícil entender la razón por la cual en el Acta Acuerdo no se hace alusión al carácter meramente enunciativo que tendría dicho apartado..." Concluyó, en consecuencia, que como la multa discutida en autos no se encontraba incluida en el mencionado Anexo, el agravio no podía prosperar.

Finalmente, la Cámara también recordó que, al examinar planteos similares al sostenido por la distribuidora, la Procuradora Fiscal ante la CSJN había efectuado un análisis de la cláusula mencionada, señalando -entre otras consideraciones- que no podía "...pasarse por alto que, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 23.2 y 23.2.1..., una vez cumplidas las obligaciones que se acordaron, quedarían sin efecto las sanciones previamente suspendidas, lo cual implica una renuncia del Estado a cobrarlas", por lo cual un criterio amplio de interpretación de la cláusula resultaba "...inadmisible toda vez que desconoce la doctrina de la Corte, según la cual 'por aplicación del principio establecido en el art. 874 del Código Civil, ... la intención de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que induzcan a probarla debe ser restrictiva".

Sobre la base de estos argumentos, la Cámara desestimó el recurso directo interpuesto por Edenor, confirmando la Resolución ENRE N° 169/2009.

Conclusión

El fallo comentado muestra que la Justicia ha compartido el criterio sostenido por el ENRE respecto a que las únicas sanciones cuyo cobro debe ser suspendido, de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Acuerdo, son aquéllas que se encuentran incluidas en el Apartado C del Anexo IX del Punto 23.1.3 de dicha Acta.

Caso II:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 – SECRETARÍA N° 22

2 de mayo de 2013

Causa N° 19.356/2008 –"Defensor del Pueblo de la Nación c/ ENRE– Resolución 324/2008 356/2008 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" –

Antecedentes del caso

El Defensor del Pueblo de la Nación promovió una acción en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de los usuarios del servicio público de energía eléctrica prestado por EDELAP S.A., por considerar que éstos se habían visto perjudicados por los incrementos tarifarios dispuestos por las Resoluciones ENRE N° 324/2008 y N° 356/2008, cuya declaración de nulidad solicitó.

Para fundamentar su pretensión, el Defensor efectuó una reseña de las normas y del proceso de renegociación contractual llevado a cabo, y sostuvo que las resoluciones impugnadas no habían sido sometidas a discusión en forma transparente, y que los aumentos aprobados no se encontraban debidamente justificados, pues no se habían realizado los estudios necesarios. Señaló, asimismo, que al dictarse las resoluciones impugnadas sin haberse cumplido tales recaudos, se había violentado el derecho a la participación ciudadana, la protección de los intereses de los usuarios, su derecho a la información, y al trato equitativo y digno, por lo cual se veían afectados los derechos tutelados por los artículos 42 y 17 de la Constitución Nacional.

Por último, cuestionó la postergación de la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, sosteniendo que el único objeto de dicha postergación sería impedir la participación ciudadana en la discusión tarifaria.

El aumento tarifario cuestionado

Las resoluciones ENRE N° 324/2008 y N° 336/2008 habían aprobado un ajuste parcial en el cuadro tarifario de EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., como resultado de la aplicación del procedimiento establecido en la cláusula 4.2 del Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de Concesión.

Cabe recordar que en dicha cláusula se determinó un régimen tarifario de transición aplicable desde la entrada en vigencia del Acta Acuerdo hasta la aprobación del nuevo cuadro tarifario que resulte de la Revisión Tarifaria Integral. Uno de los aspectos que incorporó este Régimen Tarifario de Transición es el mecanismo de actualización semestral de la tarifa de la concesionaria como resultado de la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), definido en la citada cláusula 4.2 del Acta Acuerdo.

En virtud del procedimiento allí establecido, al ENRE le corresponde realizar los cálculos de ajuste que determinaran si corresponde –y, eventualmente, en qué porcentaje– el mencionado reajuste semestral, el cual quedó determinado, en este caso, en las resoluciones cuestionadas.

El fallo

En la sentencia, la Sra. Jueza interviniente analizó y aceptó –en primer término- la legitimación del Defensor del Pueblo para solicitar la tutela de derechos de incidencia colectiva en este caso, en el cual se alegaba una presunta afectación de los usuarios del servicio de energía eléctrica en virtud del incremento tarifario ocurrido. Seguidamente, examinó las siguientes cuestiones i) la falta de celebración de la audiencia pública, en forma previa a aprobar el aumento tarifario; ii) la razonabilidad del incremento fijado por la Resolución ENRE N° 324/2008 y su rectificatoria (Res. ENRE N° 356/2008) y iii) la falta de realización de la Revisión Tarifaria Integral.

Con relación a las cuestiones mencionadas, la magistrada señaló que las resoluciones impugnadas se enmarcaban en el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 802/2005, y recordó que dicho procedimiento de renegociación de los contratos de servicios públicos, incoado a partir de la declaración de emergencia pública por la Ley N° 25.561, había sido llevado a cabo por la UNIREN, la cual fue creada por el Decreto N° 311/2003. Indicó, seguidamente, que este último decreto no había sido impugnado por la actora, y reseñó los artículos 8 y 9 del mismo, en los cuales se hacía referencia a la articulación de "los mecanismos de audiencia y consultas públicas", a la posibilidad de incluir en los acuerdos "revisiones periódicas pautadas", y a la necesidad de cumplir, en forma previa a la suscripción de dichos acuerdos, una "... instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio..."

Tras señalar que las normas mencionadas establecían claramente la necesidad de participación ciudadana en el proceso de renegociación contractual, la sentenciante se adentró en el análisis del Decreto N° 802/2005 (que ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre la UNIREN y EDELAP S.A.), de cuyos considerandos surge que la Carta Entendimiento oportunamente confeccionada había sido sometida a un proceso de audiencia pública, la cual había sido convocada a través de la Resolución Conjunta N° 777 del Ministerio de Economía y Producción y N° 931 de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 6 de diciembre de 2004.

Sobre la base de lo expuesto, la sentencia concluyó que el requisito de participación ciudadana previa a la toma de decisión administrativa, en este caso el ajuste tarifario impugnado, había sido cumplido cuando se sometió la Carta de Entendimiento al proceso de audiencia pública, previsto en el Decreto 311/2003, y que el ENRE, al dictar las Resoluciones N° 324 y 356/2008 simplemente había procedido a efectuar un ajuste en las tarifas, tomando en cuenta los mayores costos derivados de la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC), tal como prevé la cláusula cuarta del Acta Acuerdo ya mencionada.

Por otra parte, para decidir acerca de la razonabilidad del incremento tarifario fijado en las resoluciones impugnadas, el Tribunal analizó si se había respetado el procedimiento establecido en la citada cláusula cuarta del Acuerdo. Con relación a este punto, la sentencia hizo mérito de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de las que surgían los numerosos pedidos de reconocimiento de mayores costos efectuados por EDELAP, así como también que el ENRE había explicado los cálculos realizados para obtener los resultados que sirvieron de base al incremento tarifario objetado en autos. Concluyó así que las resoluciones fueron dictadas cumpliendo el procedimiento establecido para proceder al ajuste tarifario en cuestión, por lo cual rechazó los argumentos vertidos por la actora respecto a este punto.

Por último, también rechazó el agravio vinculado a la falta de realización de la Revisión Tarifaria Integral, señalando que el mismo no podía, per se, constituir un argumento válido para afirmar la ilegitimidad del incremento tarifario dispuesto, por cuanto en el proceso de renegociación contractual se había previsto el Régimen Tarifario de Transición, el cual no fue cuestionado por la accionante.

Conclusión

La sentencia que se ha reseñado desestimó el pedido de nulidad de las Resoluciones ENRE N° 324/2008 y N° 356/2008, destacando que no existieron vicios en el procedimiento previo al dictado de tales actos administrativos, pues la audiencia pública que sometió a consideración de la ciudadanía la Carta de Entendimiento firmada por la UNIREN y EDELAP permitió que el público conociera los términos del acuerdo de renegociación contractual efectuado en virtud de las disposiciones de la Ley N° 25.561. Y ratificó, asimismo, que el reajuste tarifario dispuesto en tales resoluciones reconocía como fundamento la existencia de variaciones de los índices contemplados en el Acta Acuerdo.

Capítulo 16 El presupuesto y la gestión administrativa

El Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2013, sancionado por la Ley N° 26.784, cuya distribución fue realizada por Decisión Administrativa N° 1/2013, fijó un presupuesto total para el ENRE de $ 195.600.000.

El siguiente cuadro muestra la cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento (cifras en pesos) distribuida por la citada Decisión Administrativa.

I)	**INGRESOS CORRIENTES**	**195.600.000**
	Ingresos no tributarios	195.600.000
	Tasa de fiscalización y control	195.600.000
II)	**GASTOS CORRIENTES**	**153.404.000**
	Gastos de consumo	153.404.000
III)	**Resultado Económico: AHORRO (I) - (II)**	**42.196.000**
IV)	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**
V)	**GASTOS DE CAPITAL**	**2.721.000**
	Inversión Real Directa	2.721.000
VI)	**RECURSOS TOTALES (I + IV)**	**195.600.000**
VII)	**GASTOS TOTALES (II + V)**	**156.125.000**
VIII)	**RESULTADO FINANCIERO (VI) - (VII)**	**39.475.000**
IX)	**CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS**	**0**
X)	**GASTOS FIGURATIVOS**	**4.042.000**
XI)	**RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)**	**35.433.000**
XII)	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**35.433.000**
	Inversión Financiera	35.433.000

Programas o categorías equivalentes

El presupuesto del ENRE comprende la realización de tres programas o categorías equivalentes, que representan el total de gastos operativos, gastos figurativos y aplicaciones financieras para el ejercicio. Ellos son:

Código	Denominación	Unidad ejecutora	Credito
16	Regulación y Control del Mercado Eléctrico	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	156.125.000
98	Aplicaciones Financieras	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	35.433.000
99	Contribuciones Figurativas	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	35.433.000
TOTAL			**195.600.000**

Financiamiento

El presupuesto del ENRE se financia íntegramente con recursos propios provenientes del cobro de la tasa de fiscalización y control que abonan los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 66 y 67 de la Ley Nº 24.065.

Tasa de fiscalización y control

Según lo establecido por el artículo 67 de la mencionada ley, la tasa es fijada en forma singular para cada agente del MEM, y es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el Ente en el presupuesto del ejercicio, multiplicada por una fracción en la cual el numerador está conformado por los ingresos brutos por la operación correspondiente al año anterior, y el denominador por el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores del país, durante igual período.

Contribuyentes

El número de empresas obligadas al pago de la tasa en el ejercicio fue de 157, es decir, 9 contribuyentes más que en 2012, considerando los agentes que ingresan y salen del MEM. Las incorporaciones fueron las siguientes:

- En generación:
  Termoroca Turbine Power S.A.
  Departamento Provincial de Aguas de Rio Negro
  Servicios de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica S.R.L.
  Central Térmica Roca S.A.
  Petrobras Proyecto Ecoenergía
  Generadora Eléctrica Mendoza S.A.
  Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte de la Prov. de Mendoza
  SINOPEC Argentina Exploration and Production S.A.
  Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Ltda.

Transacciones entre agentes del mercado

Las transacciones económicas medidas en términos monetarios que se registraron en 2012, y que sirven de base para el cálculo de la tasa, experimentaron un incremento del 21,73% respecto de las de 2011.

El índice de cobranza fue del 92,02%, y en los casos de atraso en los pagos se aplicó lo previsto en la normativa. La siguiente tabla muestra la evolución del índice.

Año	Índice de cobranza en %
1999	99,9
2000	98,8
2001	96,6
2002	93,0
2003	95,6
2004	97,8
2005	102,0
2006*	102,4
2007	100,7
2008	100,7
2009	99,2
2010	99,0
2011	95,5
2012	92,7
2013	92,0

* Incluye el cobro de tasas adeudadas correspondientes a los años 2002, 2003, 2004.

Programación y ejecución física del presupuesto

El ENRE desarrolló un único programa donde se definieron las metas físicas para el ejercicio. El cuadro siguiente refleja las metas y producción bruta establecidas para 2013.

Código	Denominación metas	Unidad de medida	Cantidad
844	Atención de usuarios	Persona atendida	785.000
1.257	Evaluación de impacto ambiental	Inspección	20
1.609	Control de la calidad del producto técnico	Inspección	14.400
1.610	Control de la calidad del servicio técnico	Inspección	1.070
1.611	Control de la calidad del servicio comercial	Auditoría realizada	8
1.613	Seguridad eléctrica en la vía pública	Inspección	16.950
1.613	Seguridad eléctrica en la vía pública	Auditoría realizada	8
1.826	Verificación de sistemas de gestión ambiental	Sistema verificado	21
2.048	Control físico de inversiones	Inspección	6.650
2254	Evaluación de la situación económico financiera de los concesionarios	Informe Económico Financiero	36

2.595	Emisión de Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación y/o acceso a la Red Nacional de Transporte de Energía.	Certificado emitido	20
2.596	Evaluación de las indisponibilidades del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.	Informe Técnico realizado	180
2.763	Inspecciones por emergencias producto de fallas o cortes de suministro	Inspección	1.100

Ejecución anual y trimestral para el ejercicio 2013:

Meta 844 - Atención de usuarios

La estimación establecida para 2013 fue de 785.000 personas atendidas, cantidad desagregada trimestralmente en 247.000, 142.000, 142.000 y 254.000, respectivamente.

El total de personas atendidas en 2013 (1.322.772) fue un 68% superior a la cantidad programada, debido a la inclusión de los llamados atendidos por el sistema de respuesta interactiva de voz (IVR), y a que en diciembre se produjeron distintas fallas en las instalaciones de Edenor y Edesur, que provocaron prolongadas interrupciones del servicio.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Personas atendidas	302.172	223.954	214.239	582.407	**1.322.772**

Meta 1257 - Evaluación de Impacto Ambiental

La meta es una estimación de la cantidad de expedientes ambientales que serán analizados en el período. Este indicador recoge los dictámenes ambientales de las solicitudes de acceso y ampliación a la capacidad de transporte efectuadas por los agentes del MEM.

La cantidad de evaluaciones de impacto ambiental que se realizan depende de las presentaciones que efectúan los agentes del MEM al momento de solicitar un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, vinculado con ampliaciones de las instalaciones eléctricas. En cada una de esas solicitudes el agente se encuentra obligado a presentar la evaluación de impacto ambiental de la ampliación solicitada.

A los fines de las metas físicas se considera solamente el estudio realizado por el Departamento Ambiental, cuya realización es uno de los pasos previos para el otorgamiento del mencionado Certificado.

El total de estudios realizados durante 2013 (32) fue un 60% superior al programado para el período (20).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	7	5	3	17	**32**

Meta 1609 - Calidad del producto técnico

La calidad del producto técnico se controla mediante campañas que permiten medir el nivel de la tensión a nivel de suministros individuales. Las distribuidoras realizan las campañas y el ENRE las controla, a través de empresas de auditoría que actúan como contratistas.

Las mediciones de puntos seleccionados, que constituyen el grueso de la cantidad estimada para cada trimestre, conforman el núcleo fijo de la programación. Además, se realiza una estimación de las mediciones referidas a los reclamos que puedan realizar los usuarios y de las remediciones programadas por las empresas distribuidoras.

Se utilizan registradores de tensión que se colocan en los puntos de suministro que conforman la muestra en cada período mensual, en instalaciones de las distribuidoras (acometidas de los usuarios).

El número de mediciones de la calidad de producto técnico realizadas durante 2013 (16.752) fue un 16% superior al programado para el período (14.400).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	4.045	4.189	4.354	4.164	**16.752**

Meta 1610 – Calidad del Servicio Técnico

El indicador utilizado tiene en cuenta las mediciones mensuales realizadas mediante la colocación de los registradores de eventos técnicos (RET), en las instalaciones eléctricas de los usuarios que surgen de la muestra aleatoria efectuada por el ENRE en cada período.

La cantidad total de mediciones efectuadas en 2013 (1.065) fue casi igual a las programadas para el período (1.070).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	202	304	259	300	**1.065**

Meta 1611 – Calidad del servicio comercial

La meta fijada consiste en la elaboración de informes trimestrales, y un informe anual en el caso de las estimaciones de consumo, que se realizan para medir la calidad del servicio comercial de las distribuidoras durante el ejercicio.

El total de auditorías realizadas durante el ejercicio 2013 (2) fue inferior al programado para el período (8). El desvío se debió a que en los tres últimos trimestres no se pudieron realizar los controles previstos, ante la necesidad de reorientar las tareas del personal asignado a tareas vinculadas con el control del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Auditorías	2	0	0	0	2

Meta 1613 – Seguridad eléctrica en la vía pública – Inspecciones

Esta meta está referida a la cantidad de inspecciones generales que realiza durante el año el Departamento de Seguridad Pública, por medio de convenios con universidades y/o con personal del Ente, tanto en transporte como en distribución de energía eléctrica.

El número total de inspecciones realizadas durante el ejercicio 2013 (18.681) fue un 10% superior al programado para el período (16.950), ya que se consideró necesario reforzar el personal afectado a esas tareas, en razón de la tormenta de principios de diciembre y, luego, por las fallas producidas en las instalaciones de las empresas distribuidoras.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	5.914	4.719	5.446	2.602	**18.681**

Meta 1613 – Seguridad eléctrica en la vía pública – Auditorías

Esta meta está referida a la cantidad de auditorías generales que realiza el Departamento de Seguridad Pública, por medio de convenios con universidades y/o con personal del ENRE, tanto en transporte como en distribución de energía eléctrica.

El total de auditorías de detección de anomalías en la vía pública realizadas en 2013 (6) fue un 25% inferior a la cantidad programada para el período (8)[1], dado que algunas de las auditorías previstas debieron reprogramarse, ante la necesidad de reasignar recursos para la realización de tareas ante las contingencias antes mencionadas.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Auditorías	0	2	2	2	**6**

Meta 1826 – Verificación de sistemas de gestión ambiental

El número de auditorías realizadas durante 2013 (22) fue levemente superior a la cantidad programada para el período (21).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Auditorías	1	5	1	15	**22**

Meta 2048 – Control físico de inversiones

Las inspecciones se realizan a fin de verificar el cumplimiento de los planes de inversión comprometidos por las empresas distribuidoras de servicios públicos de electricidad y por las empresas transportistas, en sus respectivas Actas Acuerdo.

El número de inspecciones realizadas en 2013 (5.178) fue inferior a la cantidad programada para el período (6.650), debido a retrasos verificados en la firma de los contratos con las universidades que colaborarían en la tarea.

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	199	1.958	1.309	1.712	**5.178**

Meta 2254 – Evaluación de la situación económico financiera de las concesionarias

La cantidad de informes económico financieros realizados en 2013 (36) coincidió con lo previsto para el período (36).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Informes	8	10	10	8	**36**

Meta 2595 – Emisión de Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación y/o acceso a la Red Nacional de Transporte de Energía

La meta es una estimación de la cantidad de Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública que serán emitidos durante el período. El total de certificados emitidos durante 2013 (11) fue inferior a la cantidad programada para el período (20).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Certificados Emitidos	3	1	3	4	**11**

1 Se habían programado dos auditorías para el segundo trimestre, y tres para el tercero y cuarto, respectivamente.

Meta 2596 – Evaluación de las indisponibilidades del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica

La meta consiste en una estimación de la cantidad de informes técnicos que serán emitidos durante el período. Los cantidad de informes realizados durante 2013 (200) fue un 11% superior a lo previsto para el período (180).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Informes	38	32	50	80	**200**

Meta 2763 – Inspecciones por emergencias por fallas o cortes de suministro

Esta meta depende del comportamiento de la demanda y se estima en función de la ocurrencia de emergencias en la prestación del servicio. El total de inspecciones realizadas durante 2013 por la División de Inspección Técnica (1.336) fue un 21% superior a la cantidad prevista para dicho período (1.100).

Trimestre	I	II	III	IV	Total
Inspecciones	369	431	88	448	**1.336**

Ejecución presupuestaria

La ejecución presupuestaria, considerada hasta la finalización del ejercicio, alcanzó un nivel del 96,69%, respecto del crédito vigente para gastos corrientes y de capital.

Incisos	F.F.	Crédito vigente ($)	Gastos devengados ($)	Ejecución presupuestaria %
Gastos operativos				
1. Gastos en personal	12	125.458.000	124.208.467	99,00
2. Bienes de consumo	12	1.186.000	1.135.689	95,76
3. Servicios no personales	12	38.000.000	34.451.377	90,66
4. Bienes de uso	12	3.921.000	3.067.607	78,23
5. Transferencias	12	1.020.000	0	0,00
Sub-total		**169.585.000**	**162.863.140**	**96,04**
9. Contribuciones figurativas	12	33.458.046	33.458.046	100,00
Sub-total		**33.458.046**	**33.458.046**	**100,00**
TOTAL		**203.043.046**	**196.321.187**	**96,69**

La ejecución alcanzó un nivel satisfactorio durante el presente ejercicio. Los créditos presupuestarios iniciales se incrementaron con el remanente de 2012, que ascendió a $ 29.416.046, según lo dispuesto por la Resolución Nº 307/2013 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La razón fundamental del aumento en los créditos presupuestarios radicó en la necesidad de ingresar en la Tesorería General de la Nación (dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) los remanentes correspondientes al ejercicio 2012. De esta forma se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 13 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2013.

Gastos corrientes y de capital

Gastos corrientes

La planta permanente de personal aprobada por la Ley de Presupuesto no tuvo variaciones con respecto al ejercicio anterior.

En 2013, el ENRE continuó las contrataciones de empresas y universidades que realizan:

- auditorías de control sobre las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional -Edenor y Edesur-, en lo referente a la calidad del producto técnico;
- auditorías a empresas del mercado eléctrico, para verificar aspectos relacionados con la seguridad en la vía pública de las instalaciones eléctricas;
- evaluaciones de impacto sobre el medio ambiente;
- seguimiento físico de las inversiones y determinación del cumplimiento de los planes de inversiones de las distribuidoras.

Gastos de capital

El programa de inversiones presentado oportunamente a la Dirección Nacional de Inversión Pública incluía los siguientes proyectos:

- Reposición de equipos de computación, servidores, computadoras e impresoras, actualización de programas y licencias.
- Equipamiento de oficinas.
- Adquisición de material (libros y revistas) para el Centro de Documentación del ENRE.

Las inversiones más importantes estuvieron orientadas a reponer bienes de uso que, por desgaste u obsolescencia, habían disminuido la capacidad operativa y confiabilidad del sistema de informática y de comunicaciones, siendo estos atributos indispensables para garantizar las tareas de regulación y control.

Gastos figurativos

Los gastos figurativos [2] ascendieron a $ 4.042.000, teniendo como destino el financiamiento de la Administración Nacional para Transacciones Corrientes, con una ejecución del 100%, representando un 1,8% del crédito total vigente ($ 225.016.046).

Multas

Como producto de las funciones de control y sancionatorias que realiza el Ente, al 31 de diciembre de 2013, se percibieron multas de carácter administrativo, por un importe acumulado de $ 9.530.881,18.

De acuerdo con la legislación vigente las multas de carácter administrativo que recauda el ENRE en su función de organismo de control deben ser ingresadas a la Tesorería General de la Nación [3].

2 De acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional los gastos figurativos son contribuciones de la administración central, de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Central.

3 El artículo 31 de la Ley N° 24447, Presupuesto 1995, determina que: "a partir de la iniciación del ejercicio fiscal de 1995, los entes reguladores deberán ingresar al Tesoro Nacional los recursos originados en las multas que apliquen en cumplimiento de sus funciones de contralor". A su vez, el artículo 61 de la misma ley establece "Incorpórase a la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 1994) los arts....31....de la presente ley". En consecuencia, dicha previsión legal ha quedado incorporada a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11672, como artículo 29.

Capítulo 17 La gestión de los recursos humanos

El presente capítulo expone las acciones que el ENRE ha llevado a cabo en materia de recursos humanos y capacitación. En concordancia con el Plan Estratégico, formulado por el Directorio para el período 2013-2015, el Ente focalizó sus objetivos de desarrollo y administración del personal en el fortalecimiento de las competencias de los empleados, en la mejora de la calidad de la vida laboral y en el enriquecimiento de las relaciones laborales porque entiende que, de esta manera, también contribuye a una mejor prestación de servicio y atención a la comunidad.

En el transcurso de 2013 se canalizaron los esfuerzos de gestión en los siguientes ejes temáticos.

Desarrollo de los recursos humanos

Dando continuidad a las gestiones iniciadas en 2012, la División de Recursos Humanos y Capacitación del ENRE diseñó e impulsó en 2013 –y en el marco de la Comisión de Capacitación – una serie de acciones concretas, en orden al Plan Estratégico Institucional.

Plan Estratégico de Capacitación

El Ente también elaboró el Plan Estratégico de Capacitación 2013-2015, que entre otros aspectos establece los lineamientos generales y transversales de capacitación, así como aquéllos específicos de cada unidad de estructura. Por otra parte, busca facilitar los procesos de mejora continua a nivel institucional, con miras a la profesionalización del personal y al desarrollo de su carrera.

La División también brindó apoyo profesional al Departamento de Seguridad Pública, en el marco de la postulación que el Ente impulsó ante la Jefatura de Gabinete de Ministros para la obtención del premio nacional de la calidad,

Actividades de Capacitación

La capacitación institucional fue diseñada sobre la base de propuestas y criterios que responden a necesidades concretas y que buscan privilegiar la calidad del personal para un mejor desempeño del ENRE.

A continuación, figuran los datos de las 18 actividades de capacitación interna, que suman 3.923 horas en total, y los datos de las 50 actividades de capacitación externa (2.006 horas en total), computándose un total de 5.929 horas de capacitación.

En 2013 han participado en estas actividades 301 agentes, que comprenden el 68% del total de la dotación que presta servicios en las distintas unidades de estructura.

Detalle de Actividades de Capacitación - Año 2013

Detalle de las actividades	Horas ofrecidas
Temas de interés a las funciones específicas del Ente:	
Curso de ampliación y profundización de conceptos generales: técnicos, legales y económicos de la regulación eléctrica	725
Introducción a la Regulación de los Servicios públicos	80
Charla sobre "Cámaras y Suministros definitivos"	12
Programa dirigido a Inspectores sobre concientización y reflexión vial (Creando Conciencia-Organización no Gubernamental en Educación, Prevención y Reflexión vial)	265
Charla dirigidas a recursos humanos y capacitación: Actualización sobre el sistema de guardias	16
Recursos Humanos	
Charla informativa sobre la aplicación de la Evaluación de Desempeño	10
Charla Introductoria sobre mejora continua de las tareas en recursos humanos y capacitación	18
Procedimiento Administrativo	
Taller de Redacción (Instituto Nacional de Administración Pública - ENRE)	1.700
Curso sobre Reglamento Interno de Gestión Administrativa - RIGA I (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios)	150
Seguridad e Higiene - Salud Ocupacional	
Actualización sobre el Plan de Evacuación en las Sedes del Ente	120
Capacitación dirigida a los responsables de Evacuación de las Sedes del Ente	36
Curso sobre Riesgo de Incendio y Accidentes de trabajo (ENRE-ART Provincia)	26
Curso sobre Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	75
Exposición dirigida a empleados que conforman el Grupo de Atención Primaria de Salud	40
Informática:	
Curso de Access 2003 enfocado al personal que presta funciones en el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (Instituto Nacional de Administración Pública - ENRE)	480
Charla sobre Seguridad de la Información	92
Charla sobre uso responsable de Internet y ¿Cómo cuidar a la familia cuando navega en Internet?	18
Curso sobre la adquisición de nuevos equipos informáticos (IBM)	60
Total de horas de capacitación realizadas internamente:	**3.923**

Cursos Externos	Lugar
Temas de interés a las funciones específicas del Ente:	
Curso: Seguridad de Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública	Instituto Tecnológico de Buenos Aires
Curso: Generación Distribuida	Asociación de Empresas de Energía de la República Argentina
Sistema comercial de Edenor	CC&B
Quinta jornada sobre Economía de la Energía y Planificación Energética	Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y Energía Eléctrica
Curso en Ingeniería de Presas	Ministerio de Planificación, Inversión Publica y Servicios - Universidad de Buenos Aires
Curso: Medición y registro de emisiones de contaminantes gaseosos en centrales de generación térmica	Comisión Nacional de Energía Atómica
Jornada sobre el Sistema de reclamos y sugerencias para la Administración Pública	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda
Curso: La protección de los Consumidores en el Ordenamiento Jurídico Argentino	Instituto Nacional de Administración Pública
Jornadas sobre derechos, garantías y potestades en los contratos públicos	Universidad Austral
Gestión de Calidad	
Curso: La serie de normas IRAM-ISO 9000	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: Planificación para la implementación de un sistema de la gestión de calidad IRAM-ISO 9001	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: Documentación de un sistema de gestión de la calidad IRAM-ISO 9001	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: Prácticas de Auditoría	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Taller IRAM-ISO 9001 en la práctica. Aplique eficázmente el Sistema de Gestión de Calidad	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: Formación de Auditores internos de sistemas de gestión de la calidad, según la norma IRAM -ISO 19011	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: Gestión de Proyectos para la mejora continua. La mejora continua a la práctica de las ISO	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Curso: La satisfacción del cliente y el sistema de gestión de reclamos en las organizaciones	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Taller de tratamiento de no conformidades ¿Cómo solucionar definitivamente las no conformidades?	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Taller: Haga del orden y la limpieza una parte de sus procesos	Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM
Modelos de Calidad y Evaluación en la Gestión Pública	Jefatura de Gabinete de Ministros
Curso: Introducción a la Norma ISO 9001:2008- Sistema de Gestión de la calidad	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda
Curso: Implementación Avanzada de un Sistema de Gestión de la Calidad, según Norma ISO 9001:2008	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda
Nuevos abordajes sobre la calidad de la gestión pública	Instituto Nacional de Administración Pública
Curso de Formación de auditor interno de Sistemas de gestión de la calidad según ISO 1901:2011	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda
Programa Ejecutivo de Proyecto Management de PMI- Preparación para la certificación PMP/CAPM de OMI -PMBOK 4º Edición-	Universidad de Buenos Aires
Carta Compromiso con el Ciudadano	
Actividad: ¿Qué es el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano?	Instituto Nacional de Administración Pública
Programa : "Funcionalidades del tablero de Monitoreo del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano"	Jefatura de Gabinete de Ministros
Taller de funcionalidades del tablero de monitoreo de Carta Compromiso con el Ciudadano	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda

Programa Carta Compromiso con el Cuidadano "Jornada sobre Sistemas de Reclamos y Sugerencias para la Administración Pública Nacional"-	Jefatura de Gabinete de Ministros

Informática - Seguridad de la Información

Curso Anual de Actualización de Control y Auditoría de Tecnología de la Información	Instituto Superior de Control de la Gestión Pública-Sindicatura General de la Nación
Infosecurity ayuda a Buenos Aires	InfoSecurity
Security any where, any time, any way	ISEC Security
Conferencia Técnica: "Buenas Prácticas para administrar documentos electrónicos"	Asociación de Auditoría y Control de Servicio de la Información
Conferencia Técnica: "Buenas Prácticas para administrar documentos electrónicos y evidencia digital en la empresa, en las redes y en la nube"	Asociación de Auditoría y Control de Servicio de la Información
Seminario de Seguridad de la información para Organismos Públicos	Sindicatura General de la Nación
Nuevos peligros en la red: Detección y control ante amenazas desconocidas en ciberseguridad	Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
XXVI Congreso y Feria Iberoamericana de Seguridad de la Información	Segurinfo Argentina

Administración

Taller e-SIDIF -	Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda
Décima Segunda Jornada de tesorerías jurisdiccionales	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Otros temas de interés vinculados a las áreas del Ente

1º Congreso Internacional de Responsabilidad Social	Universidad de Buenos Aires - Universidad Tecnológica Nacional
Segundo Congreso Universitario de Psicología aplicada al trabajo	Universidad de Buenos Aires
Jornada de Docencia e Investigación Carrera Relaciones del Trabajo	Universidad de Buenos Aires
Capacitación y videoconferencia sobre Teletrabajo	Sindicatura General de la Nación
45º Reunión de Bibliotecarios: "Bibliotecarios y Bibliotecas: Responsabilidad y compromiso"	Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina
XV Encuentro de la Red de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas: Acceso democrático a la información	Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos
Capacitación: La Adquisición de pasajes aéreos	Sindicatura General de la Nación
Curso de Idioma Portugués - Nivel 8	Universidad de Buenos Aires

Especializaciones

Especialización en Derecho Procesal	Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado
Especialización en Medicina del Trabajo 2013-2015	Universidad de Buenos Aires

Plan Anual de Evaluación de Desempeño

Durante 2013, se llevó adelante el proceso de evaluación de desempeño del personal, correspondiente al período comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013, de acuerdo con lo establecido por la Disposición ENRE Nº 15/2012.

El principal objetivo de dicho proceso consistió en dar a conocer al personal las acciones, el producto, las condiciones de calidad y el plazo esperado para llevar adelante los procesos de trabajos asignados. Por consiguiente, se trata de una importante herramienta de medición que analiza el desempeño de los agentes, sus puntos fuertes y mejorables, y su potencial de crecimiento laboral.

En diciembre, el resultado obtenido por cada agente fue publicado en el correspondiente aplicativo de Evaluación de Desempeño. Cabe mencionar que la implementación íntegra del proceso de evaluación se realiza a través de un aplicativo informático, que cuenta con una serie de documentos desarrollados en Lotus Notes, y cuyo módulo de acceso se encuentra diseñado en la Base de Personal. Dicha modalidad ha permitido conformar un canal de comunicación ágil entre todos los actores que conforman el sistema, y -en especial- entre evaluadores y evaluados.

Administración de personal

Registro de Asistencia

Con motivo de actualizar y unificar los registros de asistencia de personal, se ha implementado en la sede del Ente ubicada en la calle Florida N° 15, Piso 2°, un sistema de asistencia biométrico, que permite facilitar y resguardar de manera informática los datos de asistencia, los cuales pueden ser verificados en forma online, por medio de la Base de Personal.

Optimización de la comunicación interna

Con el fin de mejorar los procesos de comunicación interna, la División de Recursos Humanos del ENRE continuó desarrollando diversos aplicativos informáticos, que han permitido optimizar y reducir los tiempos de tramitación y notificación de distintas solicitudes formuladas por agentes del Ente.

Cargos vacantes de la planta permanente

En 2013 el Directorio del ENRE puso nuevamente en consideración del Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de decisión administrativa que autoriza el descongelamiento de 88 cargos vacantes de la planta permanente. El expediente correspondiente a esta iniciativa es el S01:0209475/2011.

Reglamento de Selección para la Cobertura de Vacantes

En orden a lo establecido por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1126/2012, el Ente elevó a consideración de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros un proyecto de texto ordenado de Reglamento de Selección para la Cobertura de Vacantes del ENRE.

Condiciones y medio ambiente del trabajo

Calidad de vida laboral

El Ente adquirió e instaló en las computadoras que utilizan dos agentes, un software denominado ABBYY FineReader, que permite un reconocimiento óptico de caracteres, convirtiendo documentos escaneados a texto. Este software de lectura de textos posibilita que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a la documentación, a través de la vía informática.

Seguridad e higiene

En orden a lo dispuesto por las normas de seguridad e higiene en el trabajo y con la conformación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente, el ENRE generó propuestas de mejora para la prevención de accidentes en todas las sedes. También prosiguió con los simulacros de evacuación de edificios.

Salud ocupacional

En el marco de sus competencias, y con consentimiento de los agentes involucrados, se han realizado diversas gestiones con las empresas prestadoras de servicios médicos y de medicina laboral con el fin de mejorar la atención y acompañamiento de aquellos agentes con enfermedades crónicas o emergentes.

Exámenes médicos

En colaboración con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, continuó la implementación periódica de exámenes de esfuerzo de voz al personal que desempeña tareas de atención telefónica en la Unidad Operativa de Atención al Público.

En el transcurso del 2013 se ha impulsado desde la División un nuevo llamado a licitación privada, a fin de cubrir los servicios de medicina laboral y de emergencias médicas, procurando -de tal modo- seguir construyendo políticas sólidas de salud ocupacional y una mejora continua de los servicios que se prestan.

Relaciones laborales

Durante 2013 el Directorio del ENRE instrumentó políticas laborales que profundizaron el diálogo con las entidades gremiales actuantes en el Ente.

Este espacio de intercambio se generó periódicamente en las reuniones conformadas en la Mesa de Relaciones Laborales, cuyo objetivo central es optimizar las condiciones laborales de los empleados. La misma se encuentra integrada por autoridades del Ente y representantes de las comisiones internas de delegados sindicales de la Asociación de Trabajadores del Estado y la Unión Personal Civil de la Nación.

En este sentido y atento que el ENRE se encuentra alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado mediante Decreto N° 214/2006, siguieron actuando y reuniéndose las Comisiones de Igualdad de Oportunidades y Trato; de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, la de Capacitación y, la correspondiente a Evaluación de Desempeño.

Capítulo 18 El ENRE y los Organismos de Control

Sistema de control

El sistema de control previsto por la normativa vigente se refleja en el diagrama siguiente:

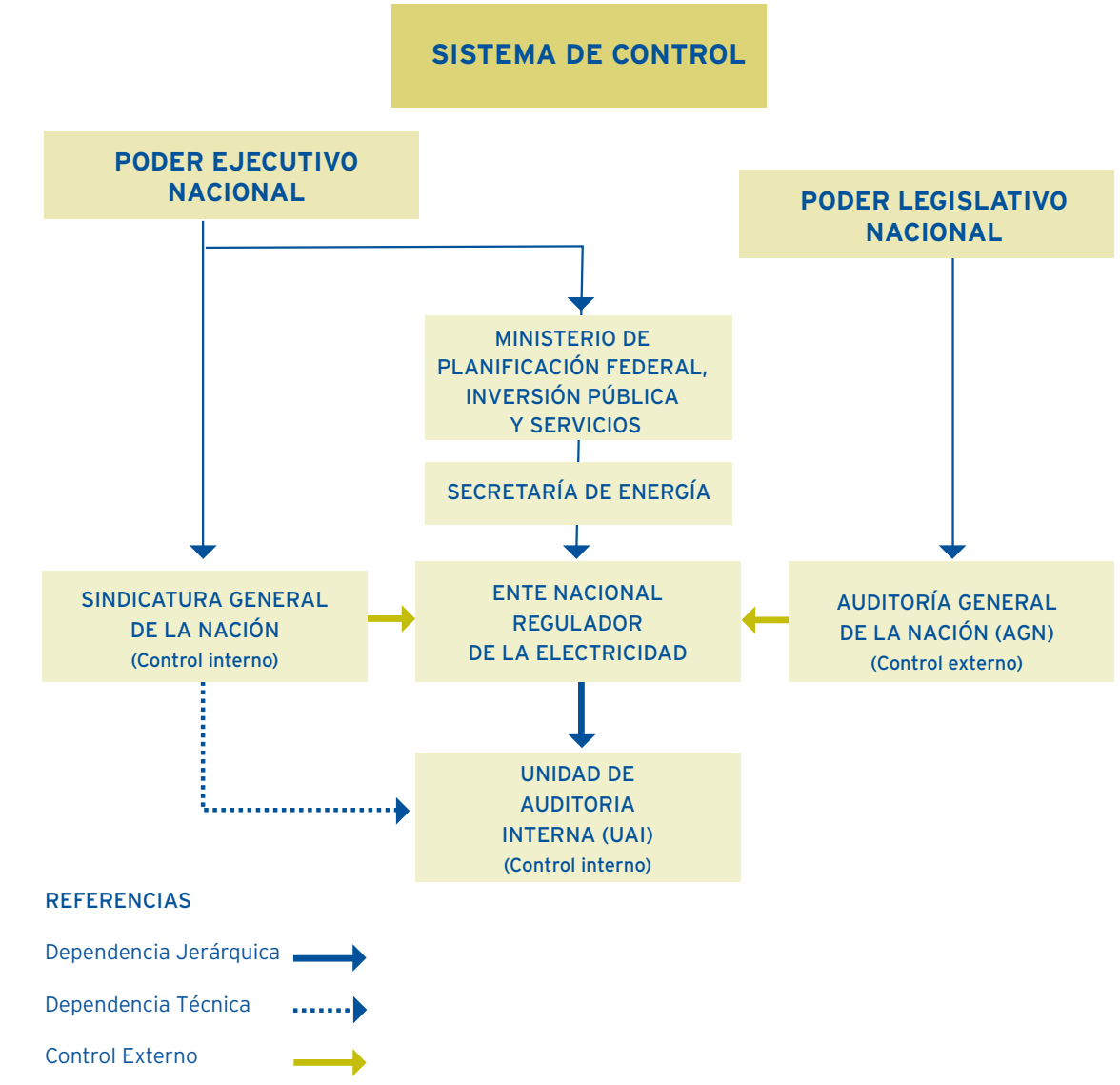

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) se encuentra sujeto a los siguientes controles:

a) Control Externo: La Ley N° 24.065 dispone en su artículo 64 que "el Ente quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público". Dicho control es realizado por la Auditoría General de la Nación (AGN), organismo que depende del Poder Legislativo Nacional a través de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

b) Control Interno: La Ley N° 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que el sistema de control interno estará conformado por:

- La Sindicatura General de la Nación (SIGEN), como órgano rector del sistema de control interno, que depende del Presidente de la Nación.

- Las Unidades de Auditoría Interna de cada ente, que dependen jerárquicamente de las autoridades superiores de los mismos y actúan coordinadas técnicamente por la SIGEN.

Los requisitos de calidad técnica de los agentes que conforman la Unidad de Auditoría son aprobados y supervisados por la SIGEN, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 24.156.

La Planificación Anual y Plurianual de la Unidad de Auditoría es evaluada y aprobada por el Órgano de Control Interno dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Objetivos planteados

Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) se plantearon siguiendo las instrucciones de la SIGEN, de acuerdo con el modelo de control integral e integrado referido por la Ley N° 24.156. Por lo tanto, abarca no sólo las tradicionales auditorías legal, contable o financiera, sino también la llamada auditoría operacional encaminada a evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la gestión operativa, es decir, la que hace al objetivo institucional del ENRE.

Los objetivos para el período 2013 quedaron establecidos en la "Planificación Anual de la Auditoría Interna 2013", aprobada oportunamente por el Directorio y por la SIGEN.

El cumplimiento de los objetivos planteados implica la realización de diversas tareas, tales como:

- La evaluación del cumplimiento de políticas y procedimientos establecidos por el Directorio, incluyendo los correspondientes controles operacionales, contables, de legalidad y financieros.
- La producción de informes de auditoría, formulando las observaciones y recomendaciones que se consideraron pertinentes en cada caso.
- La determinación de la confiabilidad de los datos, la registración de las operaciones y las medidas de resguardo para proteger los activos.
- La verificación de las erogaciones efectuadas y los ingresos percibidos de acuerdo a las normas legales y contables aplicables, y a los niveles presupuestarios vigentes.

Los objetivos se alcanzan mediante la realización de las actividades oportunamente planificadas, a través de la participación de los profesionales que integran la UAI. Estos profesionales realizan cursos periódicos de actualización y perfeccionamiento, y cubren distintas especialidades tales como: contable, ingeniería, sistemas y legal.

Tareas desarrolladas

Se desarrollaron las tareas de auditoría planificadas según el siguiente detalle:

Auditorías y otras actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna:

En el apartado que figura a continuación, se detallan los proyectos, actividades e informes efectuados en cumplimiento de la planificación anual correspondiente a 2013 como, asimismo, aquéllos que surgieron como consecuencia de la aplicación de nueva normativa y/o solicitudes puntuales requeridas por la SIGEN.

Proyectos y actividades realizadas

N° orden	Tema
	Proyectos de auditoría de realización no selectiva
1	Tareas e Informe de Cierre 2012.
2	Verificación de la Cuenta Ahorro; Inversión y Financiamiento y Estados Contables del Período 2012 ejecución presupuestaria, estados contables y metas físicas.
3	Control cumplimiento Circular SGN N° 1/2003. Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal e Incompatibilidades.
4	Instructivo de Trabajo N° 1/2013 GNyPE de SIGEN. Tecnología Informática.
5	Resolución SIGEN N° 36/2011 - Programa Fortalecimiento del Sistema de Control Interno - Seguimiento Acuerdo. Primer Semestre.
6	Resolución SIGEN N° 36/2011 - Programa Fortalecimiento del Sistema de Control Interno - Seguimiento Acuerdo. Segundo Semestre.
7	Resolución SIGEN N° 36/2011 - Programa Fortalecimiento del Sistema de Control Interno - Autoevaluación.
8	Implementación del Plan Estratégico 2013-2015.
	Actividades de realización no selectiva
1	Control de la Ejecución del Planeamiento de Auditoría - Año 2012.
2	Control de la Ejecución del Planeamiento de Auditoría Primer Semestre 2013.
3	Elaboración del Planeamiento de Auditoría para el Próximo Período.
4	Circular AGN N° 3/1993- Contrataciones Relevantes y Actos de Significación Económica.(*)
5	Control del Cumplimiento de D.A. N° 85/1997 - Inversiones Financieras.
6	Resolución SGN N° 192/2002 - Perjuicio Fiscal. (*)
7	Informe Anual del ENRE. Confección del Capítulo N° 18.
8	Resolución SIGEN N° 15/2006 - Actualización del Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO).
9	Adscripciones - Decreto N° 639/2002. (*)
10	Manuales de Procedimientos. Intervención en el proceso de elaboración de los procedimientos.
11	Circular SGN N° 1/2009 - Cuestionario para el relevamiento de los procedimientos efectuados en relación con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 984/2009, sobre la contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación.(*)
12	Reunión del Comité de Control.
13	Decreto N° 312/2010 - Reglamento del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.(*)
14	Instructivo de Trabajo N° 1/2012 GNyPE de SIGEN. Certificaciones de la Cuenta de Inversión 2012. Anexos I, II, III, IV y V.(*)
	Proyectos de auditoría de realización selectiva
1	Control de la Calidad del Producto Técnico.
2	Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública.
3	Circular SIGEN N° 2/2007 Políticas de Seguridad - Capítulo 3 - Política.
4	Seguridad Pública.
5	Auditoría de Sistemas - División Recursos Humanos y Capacitación.
6	Cobertura de Seguros.
7	Transporte de Energía Eléctrica.
8	Control de la Calidad del Servicio Técnico.
9	Compras y Contrataciones.

	10	Circular SIGEN N° 2/2007 Seguimiento de Observaciones Relativas a las Políticas de Seguridad de la Información - Capítulo 4 - Organización de la Seguridad.
	11	Higiene y Seguridad.
	12	Control Cumplimiento de los Decretos N° 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012.
	13	Auditoría de Sistemas - División Calidad del Producto Técnico.
	14	Gestión de la Mesa de Entradas.
	15	Seguimiento de Procedimientos - ENRE.

(*)Actividades que implican más de un informe.

Informes emitidos

Informe N°	Tema	Objeto
01	Cierre de Ejercicio 2012	Informar los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de Auditoría de Cierre de Ejercicio para el período finalizado el 31 de diciembre de 2012, en correspondencia con lo establecido en la Resolución SGN N° 152/1995, modificada por la Resolución SGN N° 141/1997.
02	Control de la Calidad del Producto Técnico	Analizar la gestión del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en lo atinente al control de la calidad del producto técnico, de acuerdo con las misiones y funciones determinadas por el Directorio y la normativa vigente.
03	Cuenta de Inversión 2012	Realizar una auditoría del control interno de los sistemas de información presupuestario y contable del ENRE, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del ejercicio 2012.
04	Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública	Examinar la gestión del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales respecto del tratamiento de los temas vinculados con el otorgamiento de los Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública, según lo determinado por la normativa vigente.
05	Circular SIGEN 2/2007 - Evaluación de Políticas de Seguridad de la Información - Cap. 3: "Política	Verificar la aplicación de la Circular SGN N° 2/2007 ("Evaluación de Políticas de Seguridad de la "Información"), en el ámbito del ENRE, referente al Capítulo 3: "Política".
06	Seguridad Pública	Examinar la gestión del Departamento de Seguridad Pública respecto del tratamiento de los temas vinculados con la seguridad en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las misiones y funciones determinadas por el Directorio.
07	Resolución N° 36/2011 SGN. Verificación del Cumplimiento del Acuerdo ENRE-SIGEN. Seguimiento Acuerdo	Verificar el avance de las tareas desarrolladas, descriptas en la Acuerdo firmado el 8 de agosto de 2011 entre la SIGEN y el ENRE, como parte del Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno en el marco de la Resolución SGN N° 36/2011.
08	Auditoría de Sistemas - División Recursos Humanos y Capacitación	Verificar el estado actual de las aplicaciones informáticas de la División Recursos Humanos y Capacitación, dependiente del Departamento Administrativo, que le dan soporte a las actividades que ésta desarrolla, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Trabajo de Evaluación del Control Interno para Tecnología de la Información, definido en el Instructivo N° 2/2005 de la Gerencia Normativa y Proyectos Especiales (GNyPE), Circular SIGEN N° 3/2005.
09	Cobertura de Seguros	Evaluar la gestión del Departamento Administrativo respecto de la cobertura de los seguros contratados por el ENRE para el resguardo de sus activos.
10	Resolución N° 36/2011 SGN. Metodología de Autoevaluación y Diagnóstico de Procesos. Autoevaluación	Verificar el avance de las tareas desarrolladas por el ENRE, propuestas por la SIGEN en la Resolución N° 36/2011 "Metodología de Autoevaluación y Diagnóstico de Procesos", realizadas durante el período 2013.
11	Transporte de Energía Eléctrica	Analizar la gestión del Departamento de Transporte de Energía Eléctrica respecto de las tareas de control de las empresas transportistas en aquellos aspectos relacionados con la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a la normativa vigente y a las misiones y funciones determinadas por el Directorio.

Informe Nº	Tema	Objeto
12	Tecnología Informática Sistemas Informáticos Utilizados para Funciones de Apoyo	Verificar la aplicación de la Circular SIGEN Nº 1/2013 "Tecnología Informática – Sistemas Informáticos Utilizados para Funciones de Apoyo", en el ámbito del ENRE.
13	Cumplimiento Circular Nº 1/2003	Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Circular SIGEN Nº 1/2003, respecto a los siguientes aspectos: 1- Incompatibilidades: Verificar si se han producido modificaciones respecto de la situación de los agentes que optaron por suspender su haber previsional para continuar desempeñando su cargo, percibiendo la retribución correspondiente, y/o si se han dado nuevos casos en los que los agentes hayan ejercido la opción prevista en el art. 2º inciso b) del Decreto Nº 894/2001. 2- Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal: Verificar el efectivo cumplimiento de las prestaciones del personal del ENRE de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 104/2001 y normas complementarias.
14	Control de la Calidad del Servicio Técnico	Analizar la gestión del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica respecto del control de la calidad del servicio técnico de las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional, de acuerdo con las responsabilidades primarias y funciones dispuestas por el Directorio y la normativa de aplicación.
15	Resolución SIGEN Nº 36/2011 – Verificación del Cumplimiento del Acuerdo ENRE-SIGEN- Seguimiento Acuerdo	Verificar el avance de las tareas desarrolladas, descriptas en el Acuerdo firmado del 8 de agosto de 2011 entre la SIGEN y el ENRE, como parte del Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno en el marco de la Resolución SGN Nº 36/2011.
16	Compras y Contrataciones	Examinar la gestión relacionada con los procesos de compras y contrataciones de bienes y/o servicios efectuados por el ENRE desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
17	Circular SIGEN Nº 2/2007 – Evaluación de Políticas de Seguridad de la Información – Cap. 4: "Organización de la Seguridad"	Verificar la aplicación de la Circular SGN Nº 2/2007 "Evaluación de Políticas de Seguridad de la Información", en el ámbito del ENRE, referente al Capítulo 4: "Organización de la Seguridad".
18	Higiene y Seguridad	Controlar las tareas realizadas por la División Recursos Humanos y Capacitación, dependiente del Departamento Administrativo, en relación con el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad establecida por la Ley de Riesgos del Trabajo.
19	Implementación del Plan Estratégico ENRE 2013-2015.	Este Informe, incluido en el Plan Anual de Auditoría Interna según lo indicado en los Lineamientos para el Planeamiento y en las Pautas Gerenciales para la Formulación del Plan Anual 2013 de SIGEN, tuvo por objeto evaluar los avances producidos en la implementación del Plan Estratégico ENRE 2013-2015.
20	Decretos Nº 1187/2012, 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012	Verificar lo dispuesto en los decretos Nº 1.187/2012, Nº 1.188/2012, Nº 1.189/2012, Nº 1.190/2012 y Nº 1.191/2012, así como en la normativa que complementa a los mismos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2013.
21	Auditoría de Sistemas – División Calidad del Producto Técnico	Verificar el estado actual de las aplicaciones informáticas de la División Calidad del Producto Técnico, del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, que dan soporte a las actividades que desarrolla la misma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Trabajo de Evaluación del Control Interno para Tecnología de la Información, definido en el Instructivo Nº 2/2005 de la Gerencia Normativa y Proyectos Especiales (GNyPE), Circular SIGEN Nº 3/2005.
22	Gestión de la Mesa de Entradas	Evaluar la gestión de la Mesa de Entradas del ENRE en cumplimiento de las tareas que le fueron asignadas por la Secretaría del Directorio, en lo que respecta a la recepción y giro a las distintas unidades de estructura de toda la documentación ingresada y el despacho de toda la documentación emitida por el ENRE a las concesionarias, organismos oficiales y demás instituciones.
23	Seguimiento de Procedimientos – ENRE	Verificar el grado de desarrollo de las tareas asociadas a la elaboración y aprobación de procedimientos internos en el ENRE, al 31 de diciembre de 2013.

Objetivos efectivamente alcanzados

A continuación se detalla el total de proyectos efectivamente ejecutados durante el período 2013:

Proyectos	Proyectos / Actividades Planificadas	Proyectos / Actividades Planificadas Ejecutadas	Total Proyectos / Actividades Ejecutadas	% de Proyectos / Actividades Ejecutadas Planificadas respecto Total de Act. Ejecutadas
De Realización No Selectiva	8	8	8	100%
De Realización Selectiva	12	15	15	100%
Act. De Realización No Selectiva	35	32	32	91%
TOTAL	**55**	**55**	**55**	**100%**

Los ocho (8) proyectos ejecutados correspondientes a "Proyectos de Realización No Selectiva" representan un cumplimiento de 100% sobre el total planificado, por lo tanto, se alcanzó la totalidad del objetivo previsto.

De los quince (15) informes ejecutados correspondientes a "Proyectos de Realización Selectiva", cabe señalar que tres (3) de ellos no se encontraban planificados como Proyectos sino como Actividades de Realización no Selectiva, representando un cumplimiento del 100% sobre el total planificado y no planificado, por lo que aquí también se alcanzaron las metas previstas.

Capítulo 19 Programa Carta Compromiso con el Ciudadano

De acuerdo con los lineamientos del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC) [1] a fin de instrumentar los compromisos de servicio, en orden a la transparencia, condiciones y modalidades operativas de las prestaciones, así como los derechos que asisten a los ciudadanos, en 2008 el ENRE suscribió su Tercera Carta Compromiso con el Ciudadano [2].

Actualmente vigente, la Tercera Carta se desarrolla sobre la base de 65 estándares y compromisos de mejora, contenidos en los tres componentes principales del programa: Calidad de los Servicios; Sistema de Información y Comunicación; y Participación Ciudadana.

Resultados obtenidos

Los resultados de las mediciones para evaluar el desarrollo del Programa CCC en 2013 fueron los siguientes:

MES	COMPONENTES					PROMEDIO PONDERADO
	Calidad de los servicios		Sistema de Información	Participación ciudadana		
	Subcomponentes					
	Servicios esenciales	Puntos de contacto	Sistema de información y comunicación	Quejas y sugerencias	Modalidades participativas	
	Peso relativo					
	30%	18%	18%	18%	18%	100%
Ene	88	78	98	100	100	92
Feb	85	83	99	100	100	92
Mar	83	80	100	100	100	91
Abr	84	91	100	100	100	94
May	90	93	100	100	100	96
Jun	88	93	94	100	100	94
Jul	89	93	94	100	100	95
Ago	86	94	90	100	100	93
Sep	83	93	100	100	100	93
Oct	88	91	95	100	100	94
Nov	85	94	95	100	100	94
Dic	81	91	98	100	100	92

Nota: Los informes de las mediciones mensuales están disponibles en http:www.enre.gov.ar.

Los porcentajes anteriores indican el grado de cumplimiento logrado por el ENRE en los meses correspondientes a 2013, respecto de los compromisos asumidos para cada subcomponente de la Carta Compromiso.

1 El programa fue establecido por el Decreto N° 229 del 8 de marzo de 2000.
2 A la fecha de la edición de este Informe, el Ente ha suscripto su Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, la cual fue aprobada por Resolución ENRE N° 21/2015.

Encuestas

Uno de los más destacados compromisos asumidos por el ENRE es la realización de encuestas con el fin de conocer las expectativas y la satisfacción de los usuarios respecto los servicios ofrecidos por el Ente.

Encuesta Permanente de Satisfacción

La Encuesta Permanente de Satisfacción se realiza, en forma mensual, en el ámbito de las oficinas de atención al público del Ente. En 2013, los resultados fueron los siguientes:

¿Qué trámite vino a realizar al ENRE?		
Reclamo	Consulta	Otros
93%	7%	-

¿Pudo realizar el trámite?		
Positivo	Negativo	SR
87%	13%	-

¿Cuántas veces concurrió por este mismo trámite?
Promedio
2 veces

¿El personal se encontraba identificado?		
Positivo	Negativo	SR
81%	8%	11%

¿Considera razonable el tiempo de espera?			
Razonable	Regular	Excesivo	Poco
33,5%	10%	6,5%	50%

¿Como ve la amabilidad y cortesía en la atención?				
Muy buena	Buena	Regular	Mala	Muy mala
76%	21%	2%	0,5%	0,5%

¿Cómo califica la claridad de la información brindada?				
Muy buena	Buena	Regular	Mala	Muy mala
64%	25%	4%	7%	-

¿Considera que los formularios para realizar los trámites son sencillos y completos?		
Positivo	Regular	Negativo
79%	16%	5%

¿Cómo califica la señalizacion y cartelería existente en la oficina de atención?				
Muy buena	Buena	Regular	Mala	Muy mala
33%	57%	9%	0,5%	0,5%

Cómo califica la comodidad de la oficina de atención al público?				
Muy buena	Buena	Regular	Mala	Muy mala
39%	43%	8%	7%	3%

¿Cómo califica la higiene de la oficina de atención?				
Muy buena	Buena	Regular	Mala	Muy mala
40%	51%	6%	2%	1%

¿Cuán satisfecho se encuentra con la atención recibida?			
Muy Satisfecho	Satisfecho	Poco satisfecho	Insatisfecho
53%	41%	5%	1%

DATOS DE LA PERSONA ENCUESTADA		
EDAD	SEXO	
Promedio	Masculino	Femenino
50 años	50%	50%

LUGAR DE RESIDENCIA		
CABA	GBA	Interior
48%	51,75%	0,25%

Como surge del cuadro anterior, el 94% de los usuarios encuestados manifestó sentirse "muy satisfecho" y "satisfecho" con la atención recibida durante la realización de su trámite. Esa alta conformidad se explica porque alrededor del 84% de los encuestados entendió que el tiempo de espera para ser atendido fue "poco" y "razonable" y, además, el 97% de ellos consideró que la atención recibida fue "muy buena" y "buena". Por otra parte, casi el 90% de los usuarios calificó de "muy buena" y "buena" la claridad de la información brindada, en tanto un 95% de ellos consideró que los formularios para realizar los trámites eran sencillos y completos.

Reconocimiento por la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, durante el período 2012 -2013

La Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) distinguió al ENRE por su desempeño en la implementación del Programa CCC, durante el período 2012-2013. Además de este reconocimiento, invitó a continuar y profundizar los esfuerzos realizados en pos de mejorar la calidad de la prestación de los servicios destinados a satisfacer las expectativas de los ciudadanos.

En el marco del Programa, el organismo obtuvo hasta el año 2013 las siguientes distinciones:

- Mejor práctica 2005 por la creación de la Unidad Especial de Atención de Emergencias
- Mejor Práctica 2005 por la Optimización del Sistema de Atención al Público
- Distinción 2007-2008 por la Optimización del Sistema de Atención de Contingencias
- "Mención Especial 2012", por su labor a favor del desarrollo integral del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

Los reconocimientos otorgados por la JGM premian al ENRE por la aplicación de "prácticas de gestión destacables", que constituyen soluciones adecuadas e innovadoras para enfrentar los desafíos permanentes de la gestión.

El siguiente cuadro detalla los resultados que surgen de las evaluaciones realizadas en los períodos 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013:

ENRE	Evaluación de Desarrollo	Evaluación de Cumplimiento	Evaluación Ciudadana	Calidad de Atención
Evaluación 2010/2011	79%	95%	87%	S/D*
Evaluación 2011/2012	96%	96%	91%	93%
Evaluación 2012/2013	94%	95%	83%	87%

*La evaluación 2010/2011 no incluía esta variable

CONCLUSIONES

La definición de los objetivos y prioridades de la regulación estatal es el punto de partida ineludible para poder determinar los esquemas organizativos apropiados, los recursos necesarios y otras variables correspondientes a la capacidad institucional requerida para poner en práctica los mandatos regulatorios y de control asignados por las normas constitucionales y legales.

La legislación vigente ha establecido los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad[1], y determina que el ENRE debe, entre otros cometidos, hacer cumplir la Ley N° 24.065, su reglamentación y demás disposiciones complementarias, y controlar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los Contratos de Concesión y en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual por parte de las empresas de transporte y distribución de jurisdicción nacional.

Para la mejor consecución de los mandatos asignados, el ENRE ha procurado mejorar en forma continua los procesos regulatorios y de control de estos servicios públicos de carácter monopólico. A tal fin, ha efectuado una serie de modificaciones organizacionales, y también ha ido ampliando el número de actividades e iniciativas destinadas a una más eficaz protección de los intereses y derechos de los usuarios, y al mayor control de la prestación de los servicios y de otros aspectos de la gestión de los concesionarios de distribución y transporte de electricidad.

Las innovaciones mencionadas fueron dispuestas a partir de la experiencia acumulada en los primeros diez años de funcionamiento del Ente, estimándose que el Estado debía asumir un rol más activo, implementando nuevas acciones y una política regulatoria y de control más amplia, que tomara en cuenta aspectos que no había contemplado la aplicación del modelo de regulación y control por resultados.

Para consolidar los avances en tal dirección, el ENRE fue conformando un marco estratégico dentro del cual fue desplegando y actualizando su estructura, sistematizando sus nuevas doctrinas regulatorias e implementando distintas políticas e iniciativas[2]. Dicho proceso comprendió el dictado de la normativa que complementó y amplió el marco conceptual y de referencia, y en la cual se fijaron objetivos para las nuevas políticas regulatorias que se buscaba implementar, estableciéndose cursos de acción a seguir en el corto, mediano y largo plazo[3].

En tal sentido, en este Informe se reseñan los principales aspectos de la aprobación -por Disposición ENRE N° 16/2013- del Plan Estratégico 2013/2015, que estableció los siguientes objetivos principales:

a) Profundizar los mecanismos de control de las actividades de las concesionarias, incluyendo -entre otros- controles simultáneos e *in situ*.

1 Conf. art 2 de la Ley N° 24.065.

2 Las cuales comprenden, entre otros hitos trascendentes, la suscripción en 2003 de la Primera Carta Compromiso con el Ciudadano, las acciones realizadas en el marco de la política nacional que auspicia el Proyecto de Modernización del Estado (que determinaron, por ejemplo, que se implemente una nueva política de seguridad de la información, a partir de 2006), la aprobación en 2007 de la "Guía de contenidos mínimos para la confección de manuales de procedimiento" (Disposición ENRE N° 26/2007), la aprobación en 2008 de la Tercera Carta Compromiso con el Ciudadano (Resolución ENRE N° 190/2008, que amplió el número de estándares e indicadores monitoreados, e intensificó los compromisos asumidos ante la ciudadanía), la implementación -a partir del 2009- del "Plan Operativo Anual", la certificación en 2010 -en base a la norma de calidad ISO 9000- de diversos procedimientos administrativos y técnicos que realiza el Departamento de Seguridad Pública, la aprobación de los Planes Estratégicos ENRE 2010/2012 y 2013/2015, el proceso de certificación de Normas ISO 9001:2008 llevado a cabo en la Unidad Operativa de Atención al Público -el cual culminó exitosamente en junio de 2013, certificándose el "Servicio de atención de consultas y reclamos del usuario, respecto del servicio de distribución de energía eléctrica concesionado por el Estado Nacional, a través de los canales de contacto habilitados en la Unidad Operativa de Atención al Público"-, y la aprobación -ocurrida con posterioridad al periodo que se informa (es decir, a la fecha de edición de este Informe)- de una nueva versión de la Carta Compromiso con el Ciudadano -la Cuarta-, mediante Resolución ENRE N° 21/2015, que contiene importantes mejoras, incorporando nuevos compromisos de calidad y fijando estándares aún más ambiciosos y desafiantes que los anteriormente establecidos.

3 Para más información, veáse el Capítulo 1 de este Informe.

b) Extender la cobertura de actuación territorial del Ente, ampliando los servicios de atención a los usuarios y las acciones de regulación y control de los agentes del MEM.

c) Profundizar la inserción social del Ente.

d) Intervenir y participar en el diseño de la planificación energética.

e) Continuar con el proceso de modernización institucional, con la participación y control ciudadano, la transparencia y con el desarrollo de los recursos humanos.

El Marco Estratégico aprobado para este período ha tomado en consideración tanto los factores internos favorables (como por ejemplo, la tarea orientada hacia resultados concretos y mensurables, la rendición periódica de cuentas, la transparencia de información ante la sociedad, y el logro progresivo de metas con exigencias crecientes a través del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano), como los externos aprovechables (entre los que se destacan, por ejemplo, el mayor conocimiento por parte de la ciudadanía sobre sus derechos y deberes con respecto al servicio público de electricidad), y los factores externos de riesgo (como el creciente malestar social ante problemas en la calidad del servicio eléctrico y las expectativas por la ocurrencia de eventos que, por su magnitud, puedan afectar a una gran proporción de la población usuaria del servicio).

El Plan Estratégico pone énfasis en la realización de diversas actividades, entre las que cabe mencionar –a modo de ejemplo– las siguientes: a) la necesidad de conocer y controlar el desarrollo de los procesos operativos que lleven adelante las empresas distribuidoras; b) la intención de incrementar la presencia física del ENRE en el territorio en el que dichas empresas prestan el servicio, para acercar más la acción del Ente a los usuarios, y poder efectuar un mejor control –entre otros aspectos- sobre el avance de las inversiones que realizan las distribuidoras o sobre el accionar que éstas despliegan en los casos de interrupciones del suministro; c) profundizar las tareas de auditoría *in situ* de las concesionarias, a efectos de un mejor control de su comportamiento económico- financiero; d) avanzar en la implementación de la firma digital en el ENRE; e) continuar con el proceso de modernización institucional, y seguir intensificando la participación y control ciudadanos y la transparencia[4]; etc.

En el marco estratégico precedentemente expuesto, en el período comprendido en este Informe –1° de enero al 31 de diciembre de 2013– se ejecutaron diversas acciones e innovaciones, entre las cuales se destaca, en primer término, la creación de la Guardia de Acción Primaria (GAP), por Instructivo del Directorio N° 3/2013. La creación de esta Guardia busca implementar una nueva metodología de recopilación, en forma más inmediata, de información sobre las pormenores de los eventos en que se producen interrupciones de suministro, así como también procura incrementar la presencia física del ENRE, en el menor tiempo posible, en los lugares donde se registren tales contingencias. Asimismo, por otra parte, con esta Guardia también se intenta optimizar la realización de los controles de verificación de las obras financiadas a través del FOCEDE, ya que la misma prestará colaboración a la División de Inspección Técnica del ENRE.

Esta nueva Guardia cuenta con Bases Operativas en cinco lugares distintos del área de concesión[5], y está conformada por personal administrativo, técnico y profesional (inspectores)[6], a quienes se les han asignado medios de movilidad suficientes y equipos de comunicación dotados de modernos aplicativos, acordes a las tareas encomendadas.

En este ejercicio también cabe destacar la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Unidad Operativa de Atención al Público (UOAP), finalizado en junio de 2013, por el cual se obtuvo la certificación –bajo la Norma ISO 9001:2008–[7] del "Servicio de atención de consultas y reclamos del usuario, respecto del servicio de distribución de energía eléctrica concesionado por el Estado Nacional, a través de los canales de contacto habilitados en la Unidad Operativa de Atención al Público".

4 Para lo cual se previó, por ejemplo, firmar la Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, que a la fecha de edición de este Informe ha sido aprobada, mediante Resolución ENRE N° 21/2015.

5 A la fecha de edición de este Informe, se han sumado dos nuevas Bases Operativas, por lo que actualmente la Guardia desarrolla sus actividades a partir de Bases ubicadas en siete zonales diferentes.

6 A la fecha de edición de este Informe, se ha incrementado la dotación de inspectores y agentes asignados, ya que se procura seguir intensificando –en forma progresiva– el control *in situ* sobre las acciones que desarrollan las distribuidoras ante interrupciones de suministro y otros eventos que puedan afectar la calidad del servicio eléctrico.

7 La certificación fue emitida por la empresa Bureau Veritas.

Por otra parte, es necesario hacer referencia a las medidas adoptadas en virtud de los múltiples eventos producidos por fallas en las instalaciones de Edenor y de Edesur a partir del 16 de diciembre de 2013, varios de los cuales se prolongaron durante los primeros días de enero de 2014[8].

Esas fallas en las instalaciones de las concesionarias provocaron prolongadas interrupciones del servicio público, y causaron severos perjuicios a los usuarios, especialmente gravosos en virtud del manifiesto incremento de temperaturas ocurrido a partir del 16 de diciembre de 2013 y durante los días que comprendían a las tradicionales fiestas de fin de año. Ante tal situación, el Ente hizo mérito de la considerable magnitud de los daños provocados a los usuarios, en razón de la cantidad de afectados y las zonas involucradas, así como de la prolongada duración de los cortes de suministro, y consideró especialmente las demoras en que incurrieron las distribuidoras para reponer el servicio en distintas zonas.

Ante esta situación el 3 de enero de 2014 se dictó la Resolución ENRE N° 1/2014[9], por la cual se reiteró la intimación cursada a las distribuidoras para que procedieran al inmediato restablecimiento del servicio a los usuarios que, a la fecha de emisión de ese acto, aún se encontraran sin suministro, y se dispuso que:

a) Las distribuidoras Edenor y Edesur debían abonar un resarcimiento base de cuatrocientos noventa pesos a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica ocurridas a partir del 16 de diciembre de 2013 y hasta el momento de su reposición total, en los casos que éstas hubieran sido superiores a doce horas corridas y hasta las veinticuatro horas corridas inclusive; para aquellas interrupciones superiores a las veinticuatro horas corridas y hasta las cuarenta y ocho horas, el monto por resarcimiento base reconocido fue de setecientos sesenta pesos, mientras que para los cortes superiores a las cuarenta y ocho horas corridas, el valor base por resarcir fue de ochocientos setenta pesos[10].

b) El resarcimiento otorgado no comprendería, en ningún caso, los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico (establecido en el Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro), por lo que las distribuidoras debían incorporar en la factura, un mensaje que consignara lo precedentemente expuesto.

c) Este resarcimiento no obstaría, en ningún caso, a los reclamos que, por cualquier otro concepto, los usuarios estimaran conducente realizar en virtud de los daños y/o perjuicios eventualmente sufridos. Por ende, la percepción de tales sumas no podría ser interpretada, en ningún caso, como renuncia al resarcimiento integral que les pudiera corresponder a los usuarios afectados, y solo configuraría –en su caso– un pago a cuenta del crédito que eventualmente persiguieran por otra vía.

d) Finalmente, en la Resolución se tomó en consideración que existía un gran número de usuarios que ya se habían visto afectados por las interrupciones de suministro ocurridas a fines de 2010 y 2012, los cuales habían quedado comprendidos en los resarcimientos estipulados en las Resoluciones ENRE N° 31/2011, N° 32/2011 y N° 336/2012. Para quienes se encontraran en tal situación, la Resolución ENRE N° 1/2014 determinó que los resarcimientos que les correspondieran en esta oportunidad deberían verse incrementados en un cien por ciento (100 %).

Cabe señalar que en los considerandos de la Resolución se destacó nuevamente que las disposiciones de los respectivos Contratos de Concesión referidas a la determinación del monto bonificable por energía no suministrada, fueron establecidas para un contexto de previsiones normales de producción de contingencias, considerando plazos máximos admisibles de interrupción del servicio de distribución de electricidad. Por ende, se reiteró que las penalizaciones previstas en los referidos Contratos solo apuntan a compensar interrupciones marginales que superen el estándar de referencia, mientras que en la situación ocurrida desde mediados de diciembre de 2013 hubo miles de usuarios afectados, que permanecieron sin suministro una gran cantidad de horas y/o días. De tal modo, los eventos en cuestión superaban el marco ordinario de las pautas contractuales previstas y merecían –en consecuencia– un tratamiento especial, ya que resultaba manifiesto que los daños y perjuicios provocados por las

8 Si bien los actos administrativos a los que se hace mención en este Informe fueron dictados en los primeros días de enero de 2014, se ha considerado necesario incluir una reseña de las medidas adoptadas a raíz de tales eventos, atento que su inicio se produjo a mediados de diciembre del 2013.

9 Publicada en el Boletín Oficial Nº 32.800, el 7 de enero de 2014.

10 Estos montos debían ser acreditados por las concesionarias en la próxima factura que emitieran a los usuarios, a partir del plazo de veinte días hábiles administrativos de notificada la Resolución, consignando expresamente que el crédito determinado, en los casos que pudiera exceder el importe correspondiente a esa factura, sería acreditado en las siguientes, hasta la total concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

interrupciones excedían holgadamente, para cada usuario, los montos de las bonificaciones que resultarían aplicables según lo establecido por los Contratos en materia de calidad de servicio técnico[11].

En los fundamentos de la Resolución también se mencionó que el resarcimiento especial otorgado, orientado básicamente a los usuarios T1R, procuraba evitar que quienes habían padecido los cortes, por la menor cuantía de sus reclamos, vieran desbaratados en la práctica sus derechos (lo cual podría ocurrir si debieran recurrir a otras vías para hacerlos efectivos)[12]. Asimismo se recordó que el ENRE resultaba naturalmente competente, dada la especificidad de la materia y la necesidad de fijar, sobre la base de la experiencia, parámetros de resarcimiento básico reconocidos en beneficio de todos los usuarios afectados, conforme a las potestades que le otorga la normativa vigente[13], y que -por ende- resultaba procedente otorgar en sede administrativa el resarcimiento base señalado, resguardando los principios generales del derecho y los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, ya que ello permitiría resolver numerosos reclamos de los usuarios, con independencia de las acciones que, eventualmente, pudieran interponer los perjudicados, por otra vía jurisdiccional. Es dable señalar, además, que los criterios que sustentaron el dictado de este acto ya habían sido adoptados por el ENRE para resolver situaciones análogas, ocurridas en años anteriores[14], habiendo sido ratificado judicialmente dicho accionar ante la impugnación formulada por una de las concesionarias[15].

En virtud de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 1/2014, Edesur y Edenor debieron abonar resarcimientos por la suma de $ 390.230.050 y $ 84.634.380, respectivamente, por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas entre el 16 de diciembre de 2013 y el 2 de enero de 2014.

Por otra parte, también debe recordarse que en virtud de las interrupciones de suministro ocurridas a partir del 16 de diciembre de 2013 se adoptaron otras medidas, entre las que cabe mencionar -en primer término- a la instrucción de los procedimientos sumariales pertinentes, en los que se investigaron otros aspectos correspondientes al accionar seguido por Edesur y Edenor con relación a tales eventos. Dichos sumarios fueron iniciados mediante el dictado de las Resoluciones ENRE N° 2 y N° 3/2014[16], y han sido concluidos parcialmente -a la fecha de edición de este informe- mediante la aplicación de las sanciones discernidas en las Resoluciones ENRE N° 356 y N° 357/2014[17].

Asimismo, ante los eventos ocurridos a partir del 16 de diciembre de 2013 se procedió al dictado de las Resoluciones ENRE N° 8, N° 9[18] y N° 10/2014, por medio de las cuales: a) se instruyó a las distribuidoras para que brindaran partes diarios a fin de informar a los usuarios las interrupciones de suministro producidas en sus respectivas áreas de concesión, así como los tiempos estimados para la realización de las obras y/o reparaciones necesarias para la restitución del servicio; b) se exigió a esas empresas afectar una mayor cantidad de recursos humanos, propios o contratados, para atender los cortes de suministro que sufrían los usuarios, en tiempo y forma. Con este fin, las empresas debían aumentar, como mínimo, en un 20% los recursos afectados diariamente a

11 Es indiscutible que este tipo de interrupciones del suministro importan, por sí mismas, la producción de daños de mayor magnitud a los usuarios y sus familias, y si bien su entidad puede variar en cada caso, es posible determinar un monto que represente una indemnización mínima de tales daños para cada usuario residencial afectado por esta clase de cortes de suministro.

12 Viabilizándose así los derechos de los afectados, al evitar que los usuarios debieran incurrir en gastos o gestiones innecesarias para obtener una reparación, lo cual podría haber convertido en ilusorias sus legítimas pretensiones, o haber prolongado aún más los inconvenientes por ellos padecidos.

13 Artículo 42 de la Constitución Nacional (en tanto determina que las autoridades deben proteger los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos), artículo 2 inciso a) de la Ley N° 24.065 (por el cual le corresponde al ENRE resguardar adecuadamente tales derechos), facultades otorgadas por las disposiciones contenidas en el artículo 72 de la citada Ley, y lo establecido en el artículo 40 bis y concordantes de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 (texto según Ley N° 26.361).
Con relación a esta última norma, se hizo hincapié en que el Artículo 40 bis de esa Ley establece la obligación de resarcir "todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios".

14 Conf. Resoluciones ENRE N° 31/2011, N° 32/2011 y N° 336/2012, cuyos principales fundamentos pueden consultarse en los Informes anuales del ENRE correspondientes al 2011 y 2012.

15 Sentencia dictada por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en autos "EDENOR S.A. C/ RESOLUCIÓN 32/11 ENRE (EXPTE 33.850/10 S/MEDIDA CAUTELAR)".

16 Para más información sobre los cargos formulados a las concesionarias, véase el Capítulo 1 de este Informe.

17 A la fecha de edición de este informe, el sumario iniciado a EDESUR ha sido finalizado parcialmente, habiéndose aplicado a dicha concesionaria una multa de $ 456.246,91 por los incumplimientos señalados en el acto administrativo dictado (conf. Resolución ENRE N° 357/2014, publicada en el Boletín Oficial N° 33.069, de fecha 11 de febrero de 2015), continuando la sustanciación del sumario incoado respecto de otros aspectos pendientes de resolución
A su vez, el sumario iniciado a EDENOR también ha sido finalizado parcialmente, habiéndose aplicado a dicha distribuidora una multa de $ 1.595.117,13 por los incumplimientos señalados en el acto administrativo correspondiente (conf. Resolución ENRE N° 356/2014, publicada en el Boletín Oficial N° 33.069, de fecha 11 de febrero de 2015), continuando la sustanciación de dicho sumario respecto de otros aspectos pendientes de resolución.

18 Las instrucciones impartidas en esta Resolución -publicada en el Boletín Oficial Nº 32.806, del miércoles 15 de enero de 2014- complementaron los requerimientos oportunamente fijados por la Resolución ENRE N° 905/1999 y su modificatoria Resolución ENRE N° 251/2006, que aprobaron los Contenidos Básicos para la elaboración de los Planes Operativos de Emergencias (POE) de las mencionadas distribuidoras.

sus distintos equipos de trabajo, y disponer de un Sistema de Monitoreo Vehicular Continuo, que permita contar con información sobre la ubicación de todas las unidades utilizadas por esos equipos de trabajo, las 24 horas de los 365 días del año (mediante la utilización de cartografía perfectamente referenciada o por medio de imágenes satelitales); y c) se les impuso la obligación de efectuar, ante solicitudes de nuevo suministro o ampliación de uno existente cuya demanda exceda los 50 kW, un estudio de factibilidad que determine que la incorporación de ese nuevo requerimiento a la red no producirá modificaciones que afecten la calidad del servicio prevista en el Contrato de Concesión.

Por otra parte, durante este ejercicio siguió vigente la Resolución ENRE N° 347/2012, por la cual se autorizó a Edenor y Edesur –en los términos dispuestos en las Cláusulas 4.2 de sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual– a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios, cuyos importes deben destinarse, en forma exclusiva, a la ejecución de obras de infraestructura y al mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada concesionaria.

Cabe señalar que las sumas que se perciben por este concepto son depositadas en una cuenta especial para cada distribuidora, y que tales importes conforman el Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctrica (FOCEDE). De acuerdo a lo previsto en la Resolución ENRE N° 347/2012, cada distribuidora ha debido elaborar un plan de las obras a realizar[19], expresado en términos físicos y monetarios, debiendo utilizarse los fondos existentes en dicho Fideicomiso para su financiamiento[20].

Debe tenerse presente, sin embargo, que la Resolución estableció en forma expresa que los referidos importes, así como las obras que se realicen conforme a este mecanismo, no excluyen a los compromisos asumidos por las distribuidoras en sus respectivas Actas Acuerdo, ni tampoco las eximen del pleno cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco normativo vigente. Por tal razón, la implementación de esta iniciativa no podría ser entendida, bajo ningún supuesto, como un obstáculo para la aplicación de las sanciones y el otorgamiento del resarcimiento especial en favor de los usuarios, dispuestos en virtud de las interrupciones de suministro ocurridas a partir del 16 de diciembre de 2013.

Sentado ello, cabe señalar que en 2013 se verificó un crecimiento del Producto Bruto Interno nacional del orden del 2,9%, mientras que la demanda de energía eléctrica registró un incremento del 3,3%, alcanzando los 125.167 GWh en el año.

En lo que concierne a la potencia instalada, en 2013 se produjo la incorporación de nuevas unidades de generación por 93 MW adicionales, correspondientes –entre otros– a ENARSA, EPEC y EC SAPEM. En consecuencia, la potencia instalada en 2013 tuvo un incremento del orden del 1% respecto del período anterior.

Asimismo, continuó vigente el Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE), establecido por la Resolución S.E. N° 745/05 y sus complementarias y modificatorias. En 2013, este Programa produjo casi de 8,5 millones de facturas bonificadas (Edenor y Edesur), con un ahorro aproximado a los 4.213 GWh, mientras que las que enfrentaron cargos adicionales fueron 16,5 millones de facturas, con excesos de consumo por 9.170 GWh.

La energía neta generada se incrementó un 3% respecto de 2012, llegando a los 129.660 GWh. En el período, la generación de origen hidráulico fue un 10 % superior a la del 2012 (lo que equivale al 93% del incremento del total neto generado en el año), mientras que la generación de origen térmico se mantuvo prácticamente en los mismos niveles que el año anterior. Por otra parte, se observó una disminución de la generación de origen nuclear (-2,9%) y de las importaciones (-19% respecto de 2012), apreciándose un incremento significativo de la generación eólica (+41,8%) y fotovoltaica (+88,6%), mientas que las exportaciones decrecieron un 99,4% respecto del año anterior.

En total, el uso de combustibles disminuyó un 0,4%, en tanto que la energía térmica generada creció alrededor de un 0,5%, por lo que se registró una mejora del 1% en la productividad respecto de los niveles producto/insumo registrados en 2012. En la generación térmica, el combustible más utilizado fue el gas natural (70 %), seguido por el gas oil (14%), el fuel oil (cuyo consumo decreció, pasando del 17% en 2012 al 13% del total en 2013), y el carbón (3%).

19 Mediante Resolución Nº 3 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 3 de enero de 2014, se estableció que las inversiones a realizar con los fondos provenientes del FOCEDE, serían determinadas por la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión de ese Ministerio, debiendo dicha Subsecretaría impartir las instrucciones que resulten necesarias para la realización y ejecución de las obras e inversiones correspondientes.

20 Mediante Resoluciones Nº 10/2014 y N° 65/2014 el Sr. Secretario de Energía ha establecido que los recursos ordinarios del FOCEDE resultaban temporalmente insuficientes para cubrir las erogaciones estimadas en los Planes de Inversiones Extraordinarias presentados por Edesur y Edenor; asimismo ha determinado que la realización y ejecución de las obras que sean aprobadas en el marco de dichos Planes de Inversiones Extraordinarias se cubran a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), y que las operaciones correspondientes se realizarían a través de préstamos, que se instrumentarían mediante sendos Contratos de Mutuo entre dichas empresas y CAMMESA, con crédito a favor del Fondo de Estabilización, cuya metodología y plazos a implementar para la devolución serían oportunamente determinadas por la Secretaría.

En lo que concierne a los precios promedio del mercado, se observó una disminución del 12% (en términos reales) en el precio de la energía y del 2% en el monómico, respecto de 2012. Debido a las diferencias entre el precio spot efectivamente registrado y el precio estacional al que compran las distribuidoras para satisfacer la demanda de los usuarios finales, el Fondo de Estabilización registró un déficit mensual promedio de $ 541 millones a lo largo del año.

En lo atinente a las ampliaciones en la capacidad del sistema de transporte, en 2013 entraron en operación 17 nuevas obras por un valor de $ 459,41millones[21]. De este modo, se mantuvo una tendencia positiva en la cantidad de obras y montos de inversión, respecto a los valores mínimos registrados en 2003, fecha a partir de la cual el Estado Nacional decidió implementar efectivamente el Plan Federal de Transporte Eléctrico I y, luego, el Plan Federal de Transporte Eléctrico II, los que fueron financiados fundamentalmente con fondos públicos, y cuyo objetivo fue lograr la interconexión de todas las regiones del país, incluyendo el Sistema Patagónico[22].

En este período se ejecutaron dos obras en el ámbito de Transener, una de las cuales fue realizada bajo la modalidad de concurso público y la otra según Resolución SE N° 1/2003. El valor de las obras habilitadas en esta transportista ascendió a $ 429,51millones[23], y representa aproximadamente el 93,4% de la inversión total realizada en 2.013.

En el ámbito de las transportistas por distribución troncal se habilitaron 15 obras, una realizada por concurso público, 5 por contrato entre partes y 9 ampliaciones menores por contrato entre partes, por un total de $ 29,89 millones. Tres de las ampliaciones fueron realizadas en el área de concesión de Transnoa, 8 en Transba, 2 en Transnea, y 2 en Transcomahue – EPEN. Cabe señalar que, entre 1994 y 2013, se ejecutaron y entraron en operación 510 obras de ampliación del sistema del sistema de transporte, por un monto total de $ 3.716,8 millones. El 22% de estas obras se realizó en el ámbito de Transener y concentró el 84% ($ 3134 millones) del monto total invertido. A su vez, en el ámbito de distribución troncal se realizó el 78% de las obras de ampliación, con una inversión que alcanzó el 16% ($ 582,8 millones) del monto total antes consignado.

El análisis de la evolución del total de ampliaciones en la Red de Extra Alta Tensión –Transener– correspondiente al período 1994/2013 permite advertir que en una primera etapa (1994/2003) las líneas del Sistema se ampliaron en 2.226 kilómetros, mientras que en el período siguiente (2004/2013) las ampliaciones alcanzaron los 4.657 kilómetros (lo cual representa un 67,66% de las expansiones realizadas desde 1994 hasta 2003). A su vez, la potencia instalada en el Sistema de Extra Alta Tensión muestra una evolución similar, ya que en el período 1994/2003 fue ampliada en 2.250 MVA, mientras que en el período 2004/2013 se registraron ampliaciones por 5600 MVA (71,34% del total de ampliaciones desde 1994).

Por su parte, las ampliaciones realizadas en los sistemas de transporte por distribución troncal muestran que en el período 2004/2013 se registró un crecimiento de las redes de 2.680 kilómetros (50,56% del total) y que la potencia instalada se incrementó en 3159 MVA (60,13% del total).

Por otra parte, es necesario señalar que en 2013 el ENRE emitió veintiún Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública, mediante el dictado de las Resoluciones respectivas, autorizando la realización de nuevas obras de ampliación de las instalaciones de transportistas y distribuidoras, por un presupuesto superior a los $ 419,37 millones[24].

En lo que concierne al seguimiento y control de la calidad en la prestación del servicio público de transporte cabe señalar que, en función del régimen vigente, se aplicaron sanciones a los transportistas y a los agentes PAFTT (prestadores adicionales de la función técnica de transporte) no firmes, desde el inicio de sus respectivas concesiones y hasta el 31/12/2013, por un total de $ 222,38 millones. A su vez, en el mismo período, se dispuso el pago de premios a las transportistas por más de $ 73,05 millones. Cabe destacar, además, que en 2013 se formularon cargos por calidad de servicio de las transportistas y PAFTT por $ 42,9 millones. Adicionalmente, en 2013 se aplicaron sanciones por el análisis de perturbaciones (Procedimiento Técnico N° 11) por la suma de $

21 Este valor no incluye el importe de algunas obras menores, tramitadas generalmente por acuerdo entre partes y a cargo de los agentes usuarios del sistema de transporte, cuyos valores no han sido declarados a las transportistas ni estimados por éstas. Por su reducida envergadura, no alteran los valores estadísticos consignados en este Informe.

22 La realización de estas obras permitió concretar la existencia de un sistema interconectado que brinda servicio eléctrico en todo el territorio y posibilita el desarrollo económico de todas las provincias, incluyendo el primer anillado NEA-NOA que mejora la seguridad eléctrica.

23 A precios de 2001.

24 El presupuesto mencionado es de carácter estimativo y no comprende la totalidad de las obras de ampliación, pues en algunos casos los importes no han sido precisados. Para más información, veáse el cuadro que forma parte del apartado "Certificados de Necesidad y Conveniencia", del Capítulo 4 de este Informe.

1,51 millones, por incumplimientos verificados en el Sistema de Medición Comercial -SMEC- (2,85 millones), así como también por la prestación deficiente de la Función Técnica de Transporte firme y el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR).
Durante el período, continuaron aplicándose -además- las previsiones establecidas en las Actas Acuerdo suscriptas en virtud del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos de transporte, que determinaron adecuaciones a lo establecido en los contratos de concesión oportunamente suscriptos. Entre tales adecuaciones, se destacan las previsiones referidas a la incorporación del índice denominado "Calidad Media de Referencia"[25], por el cual, si el concesionario logra mantener una calidad de servicio semestral no inferior al mencionado índice, más un margen del 10%, podrá destinar los montos de las sanciones a la ejecución de inversiones adicionales, y -además- si en un semestre el concesionario registra índices de calidad mejores que los correspondientes a dicha "Calidad Media de Referencia" recibirá premios incrementados, para ese semestre, en un 50%.

En cuanto a las tarifas de distribución, durante el 2013 coexistieron simultáneamente dos cuadros tarifarios, que fueron aplicados de acuerdo a la condición de cada usuario respecto del régimen de subsidios establecido por el Estado Nacional.

A partir del dictado de la Resolución SE N° 1301/11 se restringió la aplicación de precios sin subsidio a un conjunto de usuarios de las categorías General, T2, T3 y peaje, y posteriormente -como resultado del análisis llevado a cabo por el grupo de trabajo creado por la Resolución conjunta MEyFP N° 693/2011 y MPFIPyS N° 1900/2011- se incluyó en dicha restricción a otros usuarios (vgr. las principales empresas pertenecientes a los sectores de biocombustibles, aceiteras, agroquímicos, así como las dedicadas a la refinería de petróleo y procesamiento de gas natural, etc.), por considerarse que se encontraban en condiciones de afrontar la reducción total de subsidios vigentes, sin que ello afectara el proceso de industrialización, ni la competitividad de estas firmas, ni los puestos de trabajo involucrados[26].

En lo que concierne a las tarifas aplicables al segmento de usuarios subsidiados del área metropolitana correspondiente a las concesionarias Edenor y Edesur durante el período enero-mayo de 2013 estuvieron vigentes los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 628/2008, que incorporaban los precios mayoristas sancionados por la Secretaría de Energía en la Resolución N° 1169/2008 (los cuales contemplaron la capacidad de pago de los distintos estratos sociales y económicos de las demandas atendidas por las distribuidoras). Posteriormente, la Secretaría dictó la Resolución S.E N° 408/2013 -que continúa el criterio fijado en años anteriores, considerando el mayor nivel de consumo de energía eléctrica que tiene la comunidad durante el invierno-, por la cual se dispuso la vigencia de nuevos precios estacionales para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de 2013. Ante esta medida, el ENRE aprobó los nuevos cuadros tarifarios resultantes, mediante la Resolución N° 205/2013 (para los bimestres junio-julio y agosto-septiembre de 2013), los cuales resultaron de aplicación a todas las demandas no alcanzadas por la reestructuración de subsidios[27].

Además, con el objeto de minimizar el impacto de las variaciones estacionales en la factura de los usuarios residenciales, en 2013 siguió aplicándose el Factor de Estabilización (FE) tendiente a estabilizar, a lo largo del año, el monto abonado por el consumo de energía eléctrica[28].

El seguimiento y control de la calidad en la prestación del servicio de distribución permitió verificar el desempeño de las concesionarias a la luz de las pautas previstas en la normativa vigente. En tal sentido, y en función del régimen de sanciones establecido, durante 2013 se aplicaron penalidades, que en algunos casos corresponden a apartamientos y en otros a incumplimientos verificados en distintos semestres de control, por más de $ 88,99 millones en calidad de servicio técnico, $ 19,11 millones en calidad de producto técnico, y aproximadamente $ 3,44 millones en calidad de servicio comercial. De este modo, las sanciones aplicadas entre 1993 y 2013 suman más de $ 783,81 millones por el control de la calidad del servicio técnico[29], más de $ 257,75 millones por el control del producto técnico[30], y $ 62,86 millones por el control de la calidad del servicio comercial.

25 La Calidad Media de Referencia es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, que se utilizan durante el Período de Transición Contractual, conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Contrato de Concesión.

26 Además, como resultado de las tareas realizadas, ese grupo de trabajo también recomendó la eliminación de los subsidios a ciertos grupos de usuarios, en función de las zonas geográficas en que se presta el suministro y las características del inmueble en cuestión (vgr. edificios tipo torre, que cuenten con servicios de salón de usos múltiples, pileta, gimnasio y espacios deportivos o de esparcimiento adicionales, etc.).

27 La Resolución ENRE N° 205/2013 también previó que, a partir del 1° de octubre de 2013, se restablecía la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENRE N° 628/2008.

28 Dicho Factor surge de la diferencia entre el promedio consumido por el usuario durante el último año (6 bimestres) y lo consumido en el bimestre actual; por lo cual el valor resultante se suma o resta a la factura del bimestre en curso.

29 La suma indicada comprende las sanciones aplicadas por incumplimientos y apartamientos verificados hasta el 33° semestre de control inclusive.

30 La suma indicada comprende las sanciones aplicadas por incumplimientos y apartamientos verificados hasta el 34° semestre de control inclusive.

Por otra parte, en 2013 se continuaron las tareas de monitoreo de las sucursales de atención al público de las dos distribuidoras sujetas a la jurisdicción federal, realizándose 283 inspecciones. En esta tarea se verifican *in situ*, entre otros aspectos, las políticas comerciales aplicadas por las empresas y la atención que reciben los usuarios al concurrir a las citadas sucursales, lo que permite valorar la atención, información y asesoramiento que reciben dichos usuarios por parte de las concesionarias.

En este período siguió realizándose, asimismo, la tarea de diagnóstico previo a la emisión de las facturas para todos los usuarios, que toma en consideración la política de readecuación de subsidios dispuesta por el Estado Nacional y la implementación del Factor de Estabilización. Esta actividad permite detectar en forma anticipada eventuales inconvenientes, para poder ordenar a la distribuidora -en caso de constatarse algún error- que se abstenga de facturar al usuario, hasta que se solucione la situación.

En 2013 el Ente siguió atendiendo las consultas y reclamos de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad prestado por Edesur y Edenor, mediante las distintas vías de comunicación existentes, que procuran facilitar el acceso a los servicios que brinda el Ente y garantizar la presentación gratuita de todo tipo de consultas y reclamos.

En este sentido cabe mencionar, en primer término, que en la sede ubicada en la calle Suipacha N° 615 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fueron atendidos más de 29.300 usuarios que concurrieron a realizar sus trámites en forma personal. A su vez, se siguió atendiendo telefónicamente a los usuarios durante las 24 horas de los 365 días del año en el Centro de Atención Telefónica, que funciona en dos franjas horarias diferenciadas: a) los días hábiles, de 9 a 16 (horario de atención general), donde se atienden todas las consultas y aquellos reclamos que puedan realizarse en forma telefónica, porque no requieren documentación adicional escrita; y b) los días inhábiles durante las 24 horas, y los días hábiles desde las 16 y hasta las 9 del día siguiente, donde se reciben reclamos por falta de suministro y seguridad en la vía pública exclusivamente (horario de guardia de emergencias)[31].

Las tareas desarrolladas llevaron a que el Centro de Atención Telefónica atendiera en 2013 a más de 1.184.400 llamadas de usuarios, cifra que prácticamente duplica al número de consultas y reclamos atendidos telefónicamente en 2012, ya que en ese año se habían recibido por esta vía 672.300 llamadas. Estos guarismos ratifican la tendencia respecto de la creciente utilización de este canal de comunicación (por el cual se habían recibido en 2011 más de 320.940 llamadas de usuarios), y permiten concluir que ante cualquier deficiencia en la prestación del servicio[32], los usuarios han adquirido un mayor conocimiento de sus derechos y de los trámites que deben realizar, así como también que el Ente ha arbitrado nuevos medios procurando dar respuesta a esta mayor demanda, mediante un importante aumento en la capacidad de los canales de atención puestos a disposición de tales usuarios, para la mejor recepción de sus consultas y reclamos.

Complementariamente a estos medios de atención, se recibieron 3.216 faxes y 1.340 cartas que enviaron los usuarios, así como también los reclamos por falta de suministro que éstos formularon a través de la web del ENRE o por medio de mensajes de texto (SMS). Los 400.254 reclamos ingresados en 2013 demuestran que continúa en ascenso en número de casos recibidos (pues habían ingresado 226.770 en 2012, y 131.400 en 2011). En este año 7.384 reclamos correspondieron a problemas técnico-comerciales; a falta de suministro 361.068; a deficiencias de producto técnico 9.485 casos; a seguridad pública 16.328 casos; a calidad de servicio 3.421; a daños 2.354, y a otras causas 224.

Por otra parte, en 2013 se siguió utilizando el sistema de visualización de cortes georeferenciado, y el sistema de grabación de llamadas que ingresan al Centro de Atención Telefónica del ENRE (destinado a verificar la calidad de la atención brindada a los usuarios). Además, se realizaron 26.800 llamados a los usuarios que habían formulado reclamos por seguridad en la vía pública, a efectos de verificar si la distribuidora había solucionado la anomalía denunciada.

Por su parte, en 2013 la División de Inspección Técnica (DIT) siguió desempeñando sus tareas con el objeto de fortalecer la presencia del Ente en las zonas donde se presenten deficiencias en la calidad del servicio, por incumplimientos a las obligaciones en materia de seguridad en la vía pública, o ante contingencias en las que resulta necesario brindar mayor información y asesoramiento a los usuarios[33]. Además, esta División siguió verificando el avance físico de las inversiones comprometidas por

31 Sin perjuicio de aquellos usuarios que fueron atendidos directamente por el personal afectado a estas tareas, siguió en funcionamiento el Sistema de Atención Automática de Reclamos (IVR), que permite atender una mayor cantidad de llamadas durante ambas franjas horarias, y que funciona desde las 23 hasta las 7 horas del día siguiente en forma permanente.

32 Las cuales incluyen la ocurrencia de contingencias que afectan a un gran número de usuarios y motivan, por ende, una mayor cantidad de reclamos y consultas por esta vía.

33 Tarea que, como se ha explicado precedentemente, también fue desarrollada durante parte del 2013 por la Guardia de Acción Primaria (GAP), a partir de su creación.

las empresas concesionarias de transporte y distribución de electricidad, en sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, así como de aquellas obras que se financian por medio del FOCEDE. En virtud de tal actuación, en el 2013 esta División realizó 1.013 intervenciones, 2.413 monitoreos, 1.363 controles -con personal propio- del avance físico de las inversiones que deben llevar a cabo los concesionarios (que se suman a los 3815 controles efectuados con personal de la Universidad Nacional de San Martín y de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Avellaneda) y más de 880 informes técnicos respecto de las obras incluidas en el FOCEDE, entre otras tareas.

Por su parte, en el Departamento de Atención de Usuarios se verificó un considerable incremento del número de reclamos recibidos (13.361 en 2013, versus 9226 casos en 2012), resolviéndose, asimismo, un mayor número de casos que el año anterior (11.764 en 2013, 9.394 casos en 2012). En ese Departamento se dictaron, además, 3.245 resoluciones en recursos de reconsideración (RRAU); se elaboraron 471 respuestas a los requerimientos de información formulados por el Defensor del Pueblo de la Nación (312 casos) u otras autoridades similares; se elevaron más de 410 reclamos a la Secretaría de Energía, para el tratamiento de los recursos de alzada recibidos; y se verificó que las concesionarias acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en 6.238 resoluciones.

El 78,2% de las resoluciones AU dictadas por este Departamento resolvió el reclamo total o parcialmente a favor de los usuarios, mientras que en el 10,9% de los casos no se hizo lugar a la petición. En el 10,7% restante de los casos se dio por concluido el reclamo porque, al momento de emitirse la resolución, la distribuidora ya había resuelto el inconveniente que motivó la interposición del reclamo, o porque existía algún defecto esencial en la presentación del reclamante, que no fue subsanado e impedía continuar el tratamiento de la cuestión planteada.

En los expedientes de reclamos de usuarios se aplicaron multas por más de $ 28,51 millones, es decir aproximadamente un 39,2% más que el monto total de las sanciones impuestas en 2012 ($ 20,47 millones). De las sanciones aplicadas en 2013, casi $ 25,96 millones fueron destinados a los usuarios reclamantes, mientras los $ 2,55 millones restantes fueron destinados al Tesoro Nacional (Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros), de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) siguió realizando diversas actividades de control, tanto sobre los procedimientos vinculados con la seguridad pública como sobre el estado de las instalaciones de las distribuidoras y transportistas de electricidad. Estas acciones tienden a alcanzar un nivel de seguridad adecuado, mediante una política permanente de control y prevención de los riesgos eléctricos.

En abril de 2013, este Departamento procedió a la recertificación de su Sistema de Gestión de Calidad por un nuevo período de tres años, según la norma de Sistemas de gestión de la calidad ISO 9001:2008. La aplicación de los procedimientos establecidos en su Manual del Sistema de Gestión resulta de suma importancia para la implementación del concepto de mejora continua en el desempeño de las tareas desarrolladas por este Departamento.

Cabe mencionar que el DSP se presentó en 2013 como candidato al Premio Nacional de la Calidad, que otorga la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a organizaciones del Estado, llegando hasta la última instancia del proceso de evaluación, y resultando merecedor de una mención especial.

En este período todas las empresas distribuidoras y transportistas sujetas a jurisdicción nacional mantuvieron la certificación de sus respectivos Sistemas de Seguridad, enviando la documentación pertinente, de acuerdo a lo requerido por el ENRE. Esos Sistemas son sometidos a auditorías periódicas de control a fin de verificar el correcto cumplimiento de la obligación impuesta, habiéndose realizado en 2013 cinco auditorías en el área de transporte (Epen, Líneas Art. 31, Transener, Transba y Transpa) e iniciado dos auditorías a las empresas del área de concesión de distribución (Edenor y Edesur). Como resultado de estas auditorías se formulan observaciones -en los casos que corresponda-, las cuales son objeto de seguimiento, hasta su normalización, en cada caso. Además, se siguió realizando el control de los informes periódicos que envían todas las empresas sobre el desarrollo de la gestión anual de los planes incluidos en sus respectivos Sistemas de Seguridad Pública.

En el primer semestre de 2013 finalizaron las campañas de relevamiento de las instalaciones en la vía pública de las distribuidoras de energía eléctrica, las cuales habían sido iniciadas en el segundo semestre de 2012. Estas campañas fueron realizadas a través de los convenios suscriptos con la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad

Regional Avellaneda (UTN-FRA), y comprendieron la realización de 12.415 inspecciones en distintas instalaciones, de las cuales 6.230 pertenecen a Edenor y 6.185 a Edesur, habiéndose aplicado sanciones –durante este período– en tres de los expedientes administrativos tramitados.

Además, se mantuvo un satisfactorio grado de atención a los reclamos que los usuarios formulan por esta materia, los cuales tuvieron un incremento del 3,42% respecto de año anterior (pasando de 14.651 reclamos en 2012, a 15.153 reclamos en 2013). De estos reclamos, el 36% correspondió a Edenor y el 64% a Edesur.

Las sanciones por incumplimientos a las normas de seguridad pública aplicadas en el período sumaron $ 44,03 millones, acumulando así más de $ 276,45 millones por este concepto en los últimos cinco años (2009/2013). Del monto de sanciones aplicado en el año, aproximadamente $ 27,29 millones corresponden a reclamos (61,98% del total), a accidentes $ 0,54 millones (1,22%), a controles de obras en la vía pública $ 6,64 millones (15,1%), por Sistemas de Seguridad Pública $ 0,016 millones (0,03%), a incidentes $ 0,098 millones (aproximadamente 0,22%), por campañas de relevamiento de instalaciones 8,53 millones (19,38%) y a otros controles $ 0,90 millones (2,05%).

Otros actividades desarrolladas en esta materia de 2013 fueron: el dictado de una nueva norma técnica (Resolución N° 163/2013), aplicable a estaciones transformadoras de alta tensión, que adopta la reglamentación de la AEA 95402, edición 2011, "Reglamentación para Estaciones Transformadoras" (con las aclaraciones, modificaciones, limitaciones y alcances que se detallan en el Anexo de dicha Resolución); las 24 campañas de control mensual de las obras efectuadas por las distribuidoras o sus contratistas en la vía pública, destinadas a verificar que se cumplan las condiciones de seguridad establecidas por la Resolución ENRE N° 190/2012; la realización de auditorías de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para la conexión de nuevos suministros en Edenor y Edesur (Resoluciones ENRE N° 225/2011 y N° 269/2012), que comprendió aspectos documentales, como la revisión in situ de instalaciones de los usuarios (tablero principal); y la verificación de las condiciones de seguridad de grupos generadores instalados en la vía pública (control de cumplimiento de la Resolución ENRE N° 62/2012).

En materia ambiental, en 2013 siguió controlándose que los generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas –principal y troncales– y distribuidores sujetos a jurisdicción nacional den cumplimiento a la obligación de implantar, certificar y mantener vigente un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), y que elaboren una planificación ambiental que incluya todas las actividades comprometidas para el logro de una mejora continua. En el período se realizaron 21 auditorías a los SGA de los agentes, y el Departamento Ambiental tomó –además– intervención en 32 expedientes iniciados con motivo de las ampliaciones de instalaciones de generación, transporte o distribución de energía eléctrica, mediante el análisis de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental que se habían presentado.

El citado Departamento atendió, asimismo, las solicitudes de información referidas a campos electromagnéticos en el entorno de centros de transformación y a características de los líquidos refrigerantes de transformadores. Además, gestionó los reclamos que efectuaron los usuarios por ruidos en las proximidades de motogeneradores y centros de transformación.

Las tareas de seguimiento de los aspectos correspondientes a la gestión ambiental de los agentes sujetos a contralor del ENRE, determinaron que el Departamento analizara 146 informes de avance semestrales, elaborando 115 informes técnicos y formulando cargos en 19 oportunidades, por haber detectado incumplimientos a la normativa vigente. La tramitación de los sumarios incoados, culminó con la aplicación de sanciones en 18 casos.

Por otra parte, se continuaron efectuando diversas actividades para optimizar el monitoreo de las emisiones que realizan los agentes generadores, las cuales incluyeron controles de la información que éstos remiten, así como también respecto del cumplimiento de los procedimientos de medición vigentes según la normativa del ENRE, los estándares de emisión a la atmósfera y las frecuencias de monitoreo establecidas, conforme a las condiciones de operación y el tipo de unidad de generación, aplicándose –en los casos que se detectaron incumplimientos– las sanciones correspondientes[34].

Finalmente, en el año continuó sistematizándose en la Base CEM toda la información vinculada con los monitoreos de campos electromagnéticos efectuados por los agentes, así como también la generada por el ENRE a través de las mediciones que

34 Un mayor detalle sobre las acciones de monitoreo y contralor llevadas a cabo durante el año, que incluyen procesos de recopilación y procesamiento de datos, formulación de proyectos en curso, y actividades de capacitación para laboratorios y responsables ambientales realizadas en 2013, puede consultarse en el Capítulo 11 de este Informe.

realiza el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Universidad Nacional de La Plata (IITREE-UNLP)[35].

Respecto de la prevención de conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, el ENRE continuó con las acciones de seguimiento del nivel de concentración del mercado y con el análisis y registro de las transferencias accionarias.

En 2013, el MEM contó con 224 unidades de negocio[36], que forman parte de 42 grupos económicos que participan como generadores, cogeneradores y autogeneradores[37] con capacidad de generación. De ellos, 204 unidades de negocio correspondientes a 33 grupos económicos fueron las que participaron del mercado con energía despachada.

El sector estatal nacional y provincial –compuesto por 128 unidades de negocio que integran, a los efectos del análisis, 2 grupos económicos– tiene un peso relativo del 31,2% de la potencia instalada. Dentro del grupo del Estado Nacional se destacan ENARSA (que en el período incrementó su potencia instalada un 2,4%, llegando a los 2.353 MW), la Central Hidroeléctrica Yacyretá (2745 MW), Nucleoeléctrica Argentina (1010 MW) y la Comisión Técnica Mixta (CTM) Salto Grande (945 MW), que conforman más del 22% de la potencia instalada total. En el ámbito provincial, cabe mencionar que en este período se produjo la incorporación de la Central Térmica Marcos Juárez (5 MW), la Central Térmica Santa María de la EC SAPEM de Catamarca (3 MW), y las Centrales Térmicas La Rioja (7 MW) y Chilecito (5 MW) pertenecientes a EDELAR, que pasaron a manos de la Provincia de La Rioja.

En términos de energía despachada, la participación del sector estatal nacional y provincial llegó al 31,1%. Las centrales del grupo del Estado Nacional conformaron el 26,3% del total de la generación de energía y las del grupo de Estados Provinciales, el 4,8% restante.

A su vez, el sector privado –integrado por unidades de negocio que pertenecen a 40 grupos económicos– tuvo una participación en la potencia instalada en torno al 59,4% y, en cuanto a la energía despachada, su participación alcanzó el 68,9%. Dentro de este sector se destacaron ENDESA, SADESA, AES, Pampa Holding, Petrobras y Pluspetrol, que en conjunto concentraron casi el 54,9% de la potencia instalada y el 58,5% de la energía despachada.

La evolución de la generación entre 2012 y 2013 determinó algunas variaciones en los índices de concentración medidos por el IHH. Este indicador, referido a la potencia instalada en términos de unidad de negocio fue de 0,03013, un 1,4% menos que en 2012; en tanto que por grupo económico llegó a 0,1258, incrementándose un 0,8% respecto de 2012. A su vez, medido por energía despachada, el IHH por unidad de negocio alcanzó un valor de 0,0453, disminuyendo un 3,1%, mientras que por grupos económicos aumentó un 7,8% respecto de 2012, con un valor de 0,1479. El nivel del IHH del segmento de generación por grupos económicos para 2013 resulta así –conforme los valores indicativos que utilizan el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar la concentración de los mercados– aceptable, tanto en términos de potencia instalada como de energía despachada, puesto que se encuadra, como máximo, en un escenario de moderada concentración.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, debe advertirse que, si bien el ENRE considera las pautas mencionadas como un punto de partida válido para el análisis de concentración y el tratamiento de fusiones, al momento de sacar conclusiones deben tenerse en cuenta las particularidades del mercado argentino. En tal sentido, debe recordarse que la metodología de despacho en el MEM procura proteger y preservar las condiciones de competencia, con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

La estructura corporativa del segmento de transporte no presentó en 2013 una trama integrada horizontalmente, respetándose así el espíritu del artículo 32 de la Ley N° 24.065, pues si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, de acuerdo con los lineamientos del artículo 31 de la mencionada Ley, ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante.

35 Esta Base cuenta, a fines de 2013, con 5.964 registros, clasificados según el tipo de instalación (vgr. Centros de Transformación, Líneas Aéreas, Estaciones o Subestaciones Transformadoras, etc.).

36 Los datos consignados reflejan la modificación metodológica dispuesta el año anterior, por la se busca brindar –de modo más exacto– el detalle de las unidades de generación del Estado Nacional.

37 Cabe destacar que a los autogeneradores se los considera por su inyección de energía al mercado (habitualmente ésta es sólo una parte de la energía total producida). En cambio, en materia de potencia, el cálculo incluye el total de la capacidad instalada.

En 2013, el segmento de distribución estuvo integrado por 74 unidades de negocio, incluyendo 45 cooperativas. En comparación con 2012, las compras de energía de las distribuidoras y cooperativas se incrementaron un 3,6%, al pasar de 95,3 a 98,7 TWh. La cantidad de energía comprada por las distribuidoras privadas de jurisdicción nacional se mantuvo en el 38,2% del total, mientras que las compras de las distribuidoras privadas de la provincia de Buenos Aires disminuyó levemente (del 8,7% al 8,6% del total). A su vez, las compras de las cooperativas casi no registraron modificaciones –pasando del 6,9% al 6,8% del total–, y las restantes compras del mercado estuvieron compuestas por las distribuidoras provinciales estatales y privadas, que representaron el 24,3% y el 22,1%, respectivamente. Como resultado de ello, el IHH por grupos económicos descendió ligeramente (del 11,4% en 2012 al 10,91% en 2013), por lo cual el índice de concentración en distribución sigue considerándose moderado.

En 2013 el Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria (AAEFyRT) elaboró informes sobre la evolución económico-financiera de Edenor, Edesur, Transener y Transba, los que incluyeron el análisis del comportamiento de los costos (de explotación, comercialización y administración), siguiendo sus variaciones a lo largo del año y comparándolos con períodos anteriores. También consideraron los resultados financieros y por tenencia generados, la composición de los mismos, la participación total en los resultados de las empresas y la evolución interanual desarrollada.

Asimismo, esta Área realizó informes sobre los Planes de Inversiones, Situación de Caja y Evolución de Flujo de Caja de las concesionarias de distribución y transporte, y efectuó el seguimiento de la operación de adquisición, y posterior venta, por parte de Edenor, de tenencias accionarias de empresas concesionarias de distribución eléctrica en distintas provincias.

En lo que concierne a las tareas de auditoría, la AAEFyRT continuó realizando las acciones previstas en el marco de las Auditorías Integrales instruidas por las Disposiciones ENRE N° 1/2011 y N° 2/2011, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de Edesur y Edenor. De igual modo, siguió prestando apoyo técnico a la veeduría dispuesta en Edesur, conforme a las instrucciones impartidas y en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 183/2012 y sus sucesivas prórrogas, realizando la revisión, seguimiento y análisis semanal de los pagos efectuados por la distribuidora, el visado de órdenes de compra, el seguimiento de la evolución mensual de los proyectos de inversión y la evolución de los stocks de materiales involucrados.

En materia informática, esta Área siguió desarrollando las auditorías de evaluación de la gestión de Seguridad de la Información (SGSI), con el objeto de determinar las eventuales debilidades de la administración de la información de las empresas y conocer las áreas de mayor exposición al riesgo. Asimismo efectuó rutinas de seguimiento de la información publicada por otros organismos y entidades, a efectos de contar –en forma inmediata– con la información necesaria para un mejor control de la actividad de las empresas reguladas.

En otro orden de cosas, tras la constitución del FOCEDE[38] y la conformación del respectivo Comité de Ejecución, el AAEFyRT formó parte de los equipos de trabajo del ENRE que efectúan la verificación contable de las operaciones financiadas con dicho Fondo.

Finalmente, esta Área también efectuó un análisis mensual de la Proyección Económico Financiera y el Plan de Inversiones propuesto por Transener, Transba y Distrocuyo en los respectivos Convenios de Renovación del Acuerdo Instrumental del Acta Acuerdo suscriptas con la UNIREN.

En 2013 el ENRE también siguió ejecutando –a través de su Unidad de Relaciones Institucionales– campañas de comunicación destinadas a dar a conocer los derechos de los usuarios, mediante la distribución de un folleto en su oficina de atención al público, las asociaciones de usuarios y consumidores y las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMICs). De igual modo, desarrolló una campaña comunicacional para dar difusión e información sobre la gestión de consultas y reclamos (por la cual se procura que sea cada vez mayor el conocimiento de los usuarios sobre los canales de contacto disponibles, incluyendo a los mensajes SMS e internet), a cuyo fin se pautó en los medios gráficos, así como con un spot radial y televisivo, la pieza "Canales de contacto", elaborándose –además– un afiche que fue exhibido en las carteleras de las oficinas de las distribuidoras de electricidad.

En este año también se priorizó la concientización sobre la importancia del ahorro energético, procurando difundir piezas comunicacionales más efectivas en términos de alcance, para lo cual se difundió un aviso en la prensa gráfica y otro en los

38 Conformado en virtud de lo establecido por la Resolución ENRE N° 347/2012, que autorizó a Edesur y a Edenor a incluir en las facturas un cargo adicional destinado a inversiones en infraestructura y mantenimiento.

medios radiales, y se siguió distribuyendo la "Guía para el ahorro de electricidad" en las oficinas del Ente, de las OMICs y de las asociaciones de usuarios.

Por otra parte, en su cuarto año consecutivo, en 2013 se extendió el concurso de afiches "Sumá tu energía" a los municipios de San Vicente y Marcos Paz, iniciativa que forma parte del programa "El ENRE en las aulas" y apuesta a la creatividad infantil para promover el uso eficiente de la energía eléctrica. A esta iniciativa se sumaron la campaña de verano "Jugá con energía" –realizada en Miramar, Provincia de Buenos Aires, entre el 15 de enero y el 15 de febrero– por la cual se buscó informar a los niños sobre la importancia del consumo responsable de electricidad, y la iniciativa "Unite al consumo responsable", desarrollada en el mes de octubre de 2013 en los Juegos Parapanamericanos, que se llevaron a cabo en el Centro Naval de Alto Rendimiento Deportivo, por la cual también se apuntó a la concientización de las generaciones jóvenes sobre el ahorro energético.

Finalmente, debe señalarse que en el transcurso de 2013 el ENRE coorganizó con la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos una jornada de capacitación sobre atención al público; participó de una "Jornada de Esclarecimiento sobre los Efectos de los Sistemas Eléctricos" realizada en la Municipalidad de Florencio Varela, a fin de responder las inquietudes de algunos vecinos originadas por la instalación de un nuevo transformador en la zona; siguió trabajando en forma conjunta con la Comisión de Usuarios Residenciales del Servicio de Electricidad (CUR) de las zonas abastecidas por Edenor y Edesur; y mantuvo permanentemente actualizada su página web, para difundir los eventos antes mencionados, las convocatorias a audiencias públicas, y otras informaciones de interés.

En 2013 se resolvieron distintas causas judiciales de interés para los usuarios y para el sector eléctrico. Por ello, en este informe se analizan y comentan los fallos dictados por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos "Edenor S.A. c/Resolución 169/2009 ENRE s/Recurso Directo", y por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 22, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ENRE – Resolución 324/2008 356/2008 s/Proceso de Conocimiento".

La ejecución presupuestaria, considerada hasta la finalización del ejercicio, alcanzó en 2013 un nivel satisfactorio, del 96,69%, respecto del crédito vigente para gastos corrientes y de capital. Cabe señalar que los créditos iniciales del ejercicio fueron incrementados con el remanente de 2012, según lo dispuesto por la Resolución N° 307/2013 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En este ejercicio, el ENRE continuó ejecutando las tareas de control previstas, tal como se detalla en distintos capítulos de este Informe. Dicha tareas comprendieron, entre otras acciones: la atención de usuarios; el control sobre las concesionarias de distribución en materia de calidad del servicio técnico, calidad del servicio comercial y calidad del producto técnico; la realización de inspecciones por emergencias, producto de fallas o cortes de suministro; la verificación de los Sistemas de Gestión Ambiental; la evaluación de la situación económico-financiera de las concesionarias; el control físico de inversiones; la realización de inspecciones y auditorías destinadas a verificar la seguridad de las instalaciones eléctricas de las empresas en la vía pública. En todos los casos mencionados, se alcanzaron satisfactorios niveles de ejecución de las metas físicas previamente establecidas. Asimismo, en el ejercicio se realizaron inversiones para reponer bienes de uso que, por desgaste u obsolescencia, podían disminuir la capacidad operativa y confiabilidad del sistema informático y de comunicaciones del Ente.

Respecto de la gestión de los recursos humanos, en 2013 la División de Recursos Humanos del ENRE diseñó e impulsó –en el marco de la Comisión de Capacitación– distintas acciones concretas, conforme a los lineamientos generales y transversales de capacitación previstos en el Plan Estratégico de Capacitación 2013/2015. En este sentido, cabe destacar que en 2013 se efectuaron 18 actividades de capacitación interna (que sumaron 3.923 horas en total), y 50 actividades de capacitación externa (2.006 horas en total), computándose así un total de 5.929 horas de capacitación, de las cuales han participado 301 agentes, es decir, el 68% del total de la dotación que presta servicios en las distintas unidades de estructura del ENRE.

Además, dicha División brindó apoyo profesional al Departamento de Seguridad Pública, en el marco de la postulación que el Ente impulsó ante la Jefatura de Gabinete de Ministros para la obtención del premio nacional de la calidad, y tuvo un rol central en la organización e implementación del proceso de evaluación de desempeño del personal, correspondiente al período comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013, que se llevó a cabo en este ejercicio.

Por otra parte, a fin de actualizar y unificar los registros de asistencia de personal, se implementó en la sede del Ente ubicada en la calle Florida N° 15, Piso 2°, un sistema de asistencia biométrico, que permite facilitar y resguardar de manera informática los datos de asistencia, los cuales pueden ser verificados online, por medio de la Base de Personal.

Finalmente, cabe destacar que en 2013 siguieron llevándose a cabo otras iniciativas para mejorar la calidad de vida laboral del personal, pudiendo citarse -como ejemplos- el desarrollo de diversos aplicativos informáticos que permiten optimizar y reducir los tiempos de tramitación y notificación de solicitudes formuladas por los agentes del Ente; la adquisición e instalación en las computadoras que utilizan dos agentes, de un software que permite un reconocimiento óptico de caracteres, convirtiendo documentos escaneados a texto, y que posibilita que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a la documentación, a través de esta vía informática; la implementación periódica -en colaboración con la A.R.T- de exámenes de esfuerzo de voz al personal que desempeña tareas de atención telefónica en la Unidad Operativa de Atención al Público; y las reuniones y diálogo periódicos mantenidos con la Mesa de Relaciones Laborales y las distintas Comisiones conformadas (vgr. de Igualdad de Oportunidades y Trato; Capacitación, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo etc.), en las que participan las entidades gremiales actuantes en el Ente.

Este Informe también da cuenta de las diversas actividades de control a las que el ENRE estuvo sujeto, informando pormenorizadamente sobre los proyectos y actividades desarrollados en el marco del control interno que lleva a cabo la Unidad de Auditoría Interna.

Finalmente, respecto de la participación en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, cabe señalar que en 2013 siguió vigente la Tercera Carta Compromiso (CCC), que fuera aprobada por Resolución ENRE N° 190/2008[39]. Esta Carta se desarrolla sobre la base de 65 estándares y compromisos de mejora, contenidos en los tres componentes principales del Programa: Calidad de los Servicios, Sistema de Información y Comunicación, y Participación Ciudadana.

Al igual que en años anteriores, en 2013 el ENRE obtuvo altos coeficientes, respecto de cada subcomponente, en las mediciones llevadas a cabo mensualmente para evaluar el desarrollo del Programa CCC.

También arrojó resultados muy positivos la Encuesta Permanente de Satisfacción, destinada a conocer las expectativas y el grado de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios que presta el Ente. A modo de ejemplo cabe mencionar que esta encuesta, que se desarrolla en forma mensual en el ámbito de las oficinas de atención al público del Ente, permitió conocer que casi todos los encuestados consideraron que la claridad de la información brindada era muy buena (64% del total) o buena (25%), que la amabilidad y cortesía en la atención también era considerada muy buena (76%) o buena (21%), que el tiempo de espera para ser atendido era "poco" (50%) o "razonable" (33,5%), y que -por ende- la mayoría de las personas que respondieron la encuesta se encontraban satisfechas o muy satisfechas con la atención recibida (41%y 53% del total, respectivamente).

Finalmente cabe destacar que la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) distinguió al ENRE por su desempeño en la implementación del Programa CCC, durante el período 2012-2013. Esta distinción se suma a las que se indican a continuación, que el Ente ha obtenido anteriormente en el marco del referido Programa:

- Mejor práctica 2005 por la creación de la Unidad Especial de Atención de Emergencias
- Mejor Práctica 2005 por la Optimización del Sistema de Atención al Público
- Distinción 2007-2008 por la Optimización del Sistema de Atención de Contingencias
- "Mención Especial 2012", por su labor a favor del desarrollo integral del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

Los reconocimientos otorgados por la JGM premian al ENRE por la aplicación de "prácticas de gestión destacables", que constituyen soluciones adecuadas e innovadoras para enfrentar los desafíos permanentes de la gestión.

39 A la fecha de la edición de este Informe, el Ente ha suscripto su Cuarta Carta Compromiso con el Ciudadano, la cual fue aprobada por Resolución ENRE N° 21/2015.

ANEXOS

ANEXO I

El sector eléctrico: aspectos regulatorios generales y procedimientos de control

Capítulo 2: EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE)

A continuación se detallan los principales aspectos del Programa:

Universo de aplicación: todos los usuarios de la distribuidora, excluido el alumbrado público.
• El objetivo de ahorro respecto del año base es 10%.
• Se limita el "ahorro bonificable" a un máximo de 30% del período base y hasta $ 2000 por factura.
• Las sanciones cobradas a los usuarios que no hayan cumplido con las pautas de ahorro se destinan al pago de las bonificaciones de aquéllos que sí lo hayan hecho, compensándose dentro de cada categoría/subcategoría del universo de aplicación.
• El valor de las sanciones es el cargo variable correspondiente a la categoría tarifaria del usuario.
• El valor unitario de las bonificaciones en cada categoría/subcategoría ($/kWh) está en función del monto total de sanciones recaudadas ($) y del total de energía ahorrada en cada una de ellas (kWh).
• El monto excedente recaudado en concepto de cargos adicionales luego del pago de las respectivas bonificaciones es destinado al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

La determinación del precio spot en el MEM

En virtud de lo dispuesto por la Resolución SE N° 240/2003 que entró en vigencia a partir de agosto de dicho año, el Organismo Encargado del Despacho (OED) sanciona los precios spot del MEM según lo establecido en el Anexo 5 de "Los Procedimientos", usando los Costos Variables de Producción (CVP) para la utilización de gas natural declarados (y/o los máximos reconocidos aceptados para cada unidad generadora conforme lo dispuesto en la Resolución SE N° 1/2003). Para ello, debe excluir de la fijación de dichos precios a toda central hidroeléctrica y/o importación spot que se hubieren despachado, salvo que con su inclusión en el cálculo del Precio de Mercado el mismo resulte inferior.

Asimismo, la mencionada resolución establece que, en el caso de las centrales térmicas, las diferencias entre el Valor Reconocido de los CVP para cada máquina térmica y el Precio de Nodo de la máquina en operación, serán incluidas en la "Subcuenta de Sobrecostos Transitorios de Despacho" del Fondo de Estabilización.

Capítulo 3: LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Las empresas que prestan el servicio de transporte de energía eléctrica en Argentina son las siguientes:

Sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión

Instalaciones de tensiones iguales o mayores a 220 kV

Concesionaria	TRANSENER S.A.
Transportistas Independientes	YACYLEC S.A. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A (LITSA) ENECOR S.A. TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA S.A.) IV LÍNEA INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SA (INTESAR S.A. CHOELE CHOEL-P.MADRYN) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SA (INTESAR S.A. C.ELIA-RODRIGUEZ) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SA (INTESAR S.A. P.MADRYN-S. CRUZ NORTE) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SA (INTESAR S.A. BRACHO-COBOS-M. QUEMADO-S. JUANCITO) INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SA (INTESAR S.A. S. CRUZ NORTE-ESPERANZA)

	TRANSPORTADORA CUYANA SA (CUYANA S.A.)
	TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A. (A.CAJON - R.DIAMANTE)
	TRANSPORTEL MINERA 2 S.A.
	LÍNEAS DEL NORTE S.A. (LINSA)
	LÍNEAS MESOPOTÁMICAS S.A. (LIMSA)
	LÍNEAS DEL COMAHUE CUYO S.A. (LICCSA)
	COMPAÑIA. AMERICANA TRANSPORTE ELECTRICO ET ESPERANZA (CATE)
	COBRA TI LA RIOJA SUR TRAFO
Transportistas Internacionales	TRANSPORTADORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (TESA)
	COMPAÑÍA DE TRANSMISIÓN DEL MERCOSUR S.A. (CTM S.A.)

Sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal

Instalaciones de tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a 400 kV

Concesionaria	TRANSNOA S.A.
Transportistas independiente	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (EDESA)
	TRANSPORTEL LA RIOJA SUR.
Concesionaria	DISTROCUYO S.A.
	LÍNEAS DEL COMAHUE CUYO S.A. (LICCSA)
Concesionaria	TRANSNEA S.A.
Transportistas independientes	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC)
	ENECOR S.A.
	ELECTROINGENIERÍA S.A.
Concesionaria	TRANSPA S.A.
Transportistas independientes	EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO S.A. (EDERSA)
	SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE)
	TRANSACUE S.A.
	ECLESUR LA ESPERANZA-CALAFATE
	TRANSPORTEL PATAGONICA S.A.
Concesionaria	TRANSCO S.A.
Concesionaria	ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)
Concesionaria	TRANSBA S.A.

Prestadoras de la función técnica de transporte

Instalaciones superiores (> 132 kV) o inferiores (< 132 kV) de vinculación eléctrica pertenecientes a otros agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) no transportistas (generadores y/o distribuidores) regulados por aplicación de la Res. ex-Sec. de Energía N° 159/1994, SE N° 406/1996, SE N° 91/1997 y SE N° 428/1998.

Esta prestación se divide actualmente en dos clases:

- Firme
- No firme

Ambas prestaciones se diferencian, principalmente, por el servicio que brindan a los usuarios de dicha función técnica de transporte, y establecen regímenes remuneratorios y de calidad diferentes.

El "transporte firme" refiere a demandas donde:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es igual a la que rige para el abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme;

b) existe la obligación por parte del PAFTT de expandir la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT), con carácter idéntico a la expansión debida a la atención de sus propios usuarios.

Por otra parte, el "transporte no firme" se brinda en el marco de las siguientes condiciones:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del PAFTT corresponde al abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme, destinando la capacidad de transporte remanente al servicio que se le presta al UFTT;

b) no existe obligación por parte del PAFTT de expandir la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al UFTT.

Las siguientes distribuidoras brindan actualmente este último tipo de prestación de servicio:

EDENOR S.A.
EDESUR S.A.
EDELAP S.A.
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC)
EPEN
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)
ENERGÍA SAN JUAN S.A.
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (EDESE S.A.)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP)
ENTE EJECUTIVO CENTRAL CASA DE PIEDRA
EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA SUR (EDES)
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.)

Medición de la calidad del servicio

Transportistas y prestadores de la función técnica de transporte no firme

El nivel de calidad del servicio se mide sobre la base de la *disponibilidad* del equipamiento de transporte, la conexión y transformación, y sobre la capacidad asociada.

El régimen de calidad del servicio contempla las *indisponibilidades* del equipamiento en general. En tal sentido, un equipo se considera indisponible cuando está fuera de servicio, ya sea porque se ha producido una falla en él o en sus equipos asociados, o por actuación de sus protecciones, o como consecuencia de cualquier tipo de operación y maniobra.

A su vez, todo equipamiento que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de mantenimientos programados será considerado en condición de *indisponibilidad programada*, conforme con los procedimientos establecidos.

Por último, si el equipamiento está fuera de servicio sin una orden de operación impartida por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), ni como consecuencia de una indisponibilidad programada, será considerado en condiciones de indisponibilidad forzada.

El régimen de calidad brindada por los concesionarios de los sistemas de transporte, ya sea de energía eléctrica en alta tensión como por distribución troncal, prevé a partir de su segundo período tarifario -determinado en cinco años- un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones. El sistema de premios, que debe ser establecido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), toma como referencia la calidad brindada por el concesionario durante su primer período tarifario.

Dado que el 17 de julio de 1998 finalizó el primer período tarifario de TRANSENER, el ENRE determinó el esquema de premios que percibirá dicha transportista para su segundo período (Resolución ENRE N° 1319/1998). Asimismo, el Ente dispuso los premios que percibirán las transportistas TRANSNOA, TRANSNEA, TRANSPA Y DISTROCUYO, respectivamente (Resoluciones ENRE Nros. 182/2000, 510/2001, 531/2001 y 692/2001).

El premio es otra señal económica que busca incentivar a la transportista para que mejore su servicio. Como el servicio depende de la disponibilidad de sus equipamientos, a mayor indisponibilidad, mayor sanción. Por ende, los premios pueden ser inferiores, e incluso nulos, y viceversa.

Prestadores de la función técnica de transporte firme

La calidad se evalúa a través del registro de las interrupciones y de los niveles de tensión que brinda el PAFTT al UFTT.

Se entiende por:

MEDIA TENSIÓN:	$1kV \leq V < 66kV$
ALTA TENSIÓN:	$66\ kV \leq V \leq 132\ kV$

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

MEDIA TENSIÓN, líneas aéreas	-10% +10%
MEDIA TENSIÓN, líneas subterráneas	-7% +7%
ALTA TENSIÓN	-7% +7%

Los niveles de interrupciones máximos admitidos para cada gran usuario, según se encuentre conectado a alta o media tensión, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones:

ALTA TENSIÓN	3 interrupciones/semestre
MEDIA TENSIÓN	4 interrupciones/semestre

b) Tiempo máximo de cada interrupción:

ALTA TENSIÓN	2 horas/interrupción
MEDIA TENSIÓN	3 horas/interrupción

No se computan las interrupciones menores o iguales a tres minutos. Si la interrupción es superior a tres minutos, se computa la totalidad de su duración.

Determinación de las sanciones

El valor de las sanciones que se aplican por *indisponibilidad forzada* es proporcional a los montos que se abonan en concepto de conexión y capacidad de transporte del equipo en consideración, y contempla los siguientes aspectos:
a) la duración de la indisponibilidad;
b) el número de las salidas de servicio forzadas;

c) los sobrecostos que producen sus restricciones en el sistema eléctrico.

A su vez, la sanción que se aplica por *indisponibilidad programada* es igual al 10% de la correspondiente a los supuestos de indisponibilidad forzada.

En general, los contratos de concesión de transporte prevén distintas modalidades para la aplicación de sanciones. Entre ellas, cabe identificar los siguientes grupos:

TRANSENER, TRANSNOA, TRANSCO, EPEN, DISTROCUYO, TRANSPA, TRANSBA

a) Durante los seis primeros meses no se aplicaron sanciones.
b) Entre los seis y los 12 meses, las penalidades se redujeron a 1/3 de su valor.
c) Entre los 12 y los 18 meses, las penalidades se redujeron a 2/3 de su valor.
d) A partir de los 18 meses, las penalidades se aplican sin reducciones.

TRANSNEA

a) Durante los seis primeros meses no se aplicaron sanciones.
b) Entre los 6 y los 12 meses, las penalidades se redujeron a 1/6 de su valor.
c) Entre los 12 y los 18 meses, las penalidades se redujeron a 1/3 de su valor.
d) Entre los 18 y los 24 meses, las penalidades se redujeron a 1/2 de su valor.
e) Entre los 24 y los 30 meses, las penalidades se redujeron a 2/3 de su valor.
f) Entre los treinta 30 y los 36 meses, las penalidades se redujeron a 5/6 de su valor.
g) A partir del mes 36, las penalidades se aplican sin reducciones.

PAFTT NO FIRME, EDENOR, EDESUR, EDELAP, EPE SANTA FE, EPEC, ENERGÍA SAN JUAN, EDESE, EDEMSA, EPEN, EDES, DGSP Y ENTE EJECUTIVO CENTRAL CASA DE PIEDRA

No se previeron períodos sancionatorios con reducciones diferenciadas según las responsabilidades del concesionario.

PAFTT FIRME, EN SU MAYORÍA DISTRIBUIDORES QUE PRESTAN SUS INSTALACIONES A GRANDES USUARIOS DEL MEM

En este caso, el valor de las sanciones es proporcional a la cantidad y duración de las interrupciones y a la tarifa de peaje que pagan los usuarios por el servicio de transporte. Dichas sanciones devengan en descuentos a la tarifa de peaje que paga el usuario.

Al igual que los sistemas de transporte, estas sanciones son una señal económica para que el prestador mejore la calidad del servicio que brinda.

Tasa de falla

Tal como se indicó en el Capítulo 3, este indicador informa sobre la calidad de gerenciamiento de cada una de las empresas, según su eficiencia en la operación y mantenimiento de sus respectivos equipamientos.

La tasa de falla se determina en función de la cantidad de salidas forzadas de líneas por cada 100 km y por año.

Transportista de energía eléctrica en alta tensión

En el caso de TRANSENER, el Estado Nacional (concedente) está autorizado a ejecutar las garantías otorgadas por los garantes cuando, en un período de 12 meses corridos, las salidas de servicio por cada 100 km de línea por año superan el valor de 2,50.

Transportistas de energía eléctrica por distribución troncal

En el caso de los transportistas por distribución troncal (TRANSNOA, TRANSNEA, TRANSPA, DISTROCUYO, TRANSBA, EPEN Y TRANSCO), la evolución del índice mencionado tiene dos consecuencias cuando se superan los valores de tasa de falla establecidos en sus respectivos contratos de concesión.

De modo similar a lo que ocurre con la transportista en alta tensión, la primera consecuencia se refiere a la facultad de ejecutar las garantías ofrecidas en los casos de incumplimientos. La segunda derivación es que emite una señal económica de advertencia a las transportistas troncales para que se esfuercen en mejorar la calidad en la operación y el mantenimiento. Esta señal consiste en duplicar las sanciones aplicadas.

Los valores referidos son los siguientes:

Empresas	Valor para duplicar sanciones Sal. x año/100 km	Ejecución de las garantías Sal. x año/100 km
TRANSNOA S.A.	cuatro (4)	siete(7)
TRANSNEA S.A.	cuatro (4)	siete(7)
TRANSCO S.A.	cuatro (4)	siete(7)
DISTROCUYO S.A.	cuatro (4)	siete(7)
TRANSPA S.A.	cuatro (4)	cinco(5)
TRANSBA S.A.	cuatro (4)	siete(7)
EPEN	cuatro (4)	siete (7)

Prestadores adicionales de la función técnica de transporte no firme

En cuanto a los agentes del MEM no transportistas (generadores y/o distribuidores), el índice de la tasa de falla se utiliza con la finalidad de emitir la señal económica para que mejoren la calidad de la operación y mantenimiento. En este caso, las sanciones aplicadas se duplican cuando la cantidad de indisponibilidades forzadas de líneas supera el valor de cuatro salidas por año por cada 100 km.

Prestadores adicionales de la función técnica de transporte firme

Estos prestadores no poseen un índice de calidad que determine mayores sanciones.

Capítulo 4: LAS AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Mecanismos y modalidades para realizar las obras de ampliación

A continuación se detallan los mecanismos y modalidades vigentes para la realización de obras de ampliación de la capacidad de transporte, con una sección relacionada con la operatoria establecida por la Resolución SE N° 1/2003.

Mediante dicha resolución, la Secretaría de Energía (SE) habilitó un procedimiento excepcional para identificar e impulsar ampliaciones que requieren los sistemas de transporte en alta tensión y por distribución troncal. Dicho procedimiento apunta a preservar la calidad y la provisión del servicio, y de ningún modo implica la liberación o la traslación de las obligaciones de las transportistas y los distribuidores.

Asimismo, se agrega un apartado referido a las ampliaciones realizadas bajo el esquema decisorio del Plan Federal de Transporte, así como una descripción de sus principales características.

Los mecanismos vigentes para realizar obras de ampliación del Sistema de Transporte son:

1) Ampliaciones por contrato entre partes (Título II)
2) Ampliaciones por concurso público (Título III)
3) Ampliaciones para mejora adicional de calidad, mejora de seguridad y especiales de capacidad de transporte (Resolución SE N° 208/1998)
4) Ampliaciones menores (Título IV)
5) Ampliaciones de adecuación y de seguridad de abastecimiento (Resolución SE N° 1/2003)

Ampliaciones por contrato entre partes

Incluye dos regímenes:

a) Régimen general de ampliaciones de la capacidad de transporte por contrato entre partes
b) Régimen especial de ampliaciones de los sistemas de transporte de energía eléctrica con recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI)

Régimen general de ampliaciones de la capacidad de transporte por contrato entre partes

Uno o más agentes del MEM pueden obtener una ampliación celebrando con un transportista o con un transportista independiente un contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (contrato COM).

La transportista debe notificar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), que da a publicidad y dispone la celebración de una audiencia pública si la solicitud se adecua a las normas que regulan el transporte de energía eléctrica.

Si no hay oposición, el ENRE autoriza el proyecto y emite el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. En esta instancia se pone especial cuidado en los aspectos vinculados con el impacto ambiental de los proyectos.

Las ampliaciones de la capacidad de transporte realizadas por contrato entre partes se remuneran según el régimen vigente para instalaciones existentes, y no pueden, bajo ningún concepto, transferir costos de amortización a los usuarios.

En caso de que la ampliación se destine al abastecimiento de demandas de energía a través de una línea radial, los solicitantes podrán pedir al ENRE que les otorgue prioridad en el acceso frente a terceros que requieran utilizar dicha ampliación.

Régimen especial de ampliaciones de los sistemas de transporte de energía eléctrica con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI)

Este es un caso particular del régimen general de ampliaciones por contrato entre partes. Para ello se sustituyen algunos artículos del referido régimen, exclusivamente a los efectos de esta aplicación.

Las ampliaciones de los sistemas de transporte que se han de construir con recursos del FEDEI pueden ser solicitadas por la provincia a la que se los haya asignado en los términos del Régimen de Ampliaciones por Contrato entre Partes.

La provincia que requiera una ampliación del Sistema de Transporte puede obtenerla celebrando con una transportista, o con un transportista independiente, un contrato COM. El contrato COM puede suscribirse con contrapartes diferentes para construcción y para operación y mantenimiento.

El acceso a la capacidad existente de instalaciones de transporte financiadas a través de los recursos del FEDEI puede ser requerido por un agente del MEM o por la provincia correspondiente. Compete a la SE calificar si las instalaciones cuyo acceso se solicita deben ser consideradas como de transporte y parte del SADI.

Ampliaciones de la capacidad de transporte por concurso público

Esta modalidad incluye varias alternativas:

a) Solicitud con oferta de contrato COM o con propuesta de Canon Anual Máximo

b) Solicitud de ampliación en estaciones de la transportista

c) Condiciones particulares para la tramitación de ampliaciones del Sistema de Transporte en zonas de demanda

d) Solicitud de anteproyecto para ampliación

Solicitud con oferta de contrato COM o con propuesta de Canon Anual Máximo

Un agente o grupo de agentes del MEM puede solicitar autorización para realizar una ampliación por concurso público a la transportista que sea titular de la concesión del Sistema de Transporte al cual se vincule dicha ampliación. Para ello, debe contar necesariamente con una oferta de contrato COM (o Canon Anual Máximo con los requisitos correspondientes), de una transportista o de un interesado en convertirse en transportista independiente, por un Canon Anual constante, propuesto para un período de amortización de hasta 15 años, y con una evaluación que le permita acreditar que su participación en los beneficios de la ampliación es igual o mayor al 30% de los que la ampliación produce en su área de influencia.

En determinados casos se podrá solicitar al ENRE la autorización para asignar a la ampliación fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del referido corredor (sin superar el 70% de la obra).

La transportista debe cumplir con los requisitos determinados en Los Procedimientos para pedir al ENRE el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

El ENRE solamente dará curso a la solicitud que demuestre que la participación del solicitante en los beneficios que la ampliación produce en su área de influencia es igual o mayor al 30%.

Asimismo, el Ente dará a publicidad la solicitud de ampliación y la proporción con la que los beneficiarios participan en el pago del canon y dispondrá la celebración de una audiencia pública.

Si hubiera una oposición por parte de uno o más beneficiarios que participen en un 30% o más de los beneficios de la ampliación, el ENRE deberá rechazar la solicitud. Si no hay oposición, el ENRE aprueba la solicitud y otorga el Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica de la ampliación.

Una vez obtenida la autorización del ENRE, el solicitante debe realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, operación y mantenimiento de la ampliación.

Solicitud de ampliación en estaciones de la transportista

Tiene como objeto identificar oportunamente la necesidad de hacer expansiones o adecuaciones en estaciones transformadoras y otorgar al transportista, para estos casos, la potestad de iniciar una ampliación por concurso público.

Se trata de expansiones o adecuaciones a estaciones transformadoras existentes, propiedad de la transportista o del transportista independiente, que sean independientes de cualquier otra ampliación de mayor magnitud y que sean solicitadas por la transportista o transportista independiente.

El ENRE dará curso a la solicitud si considera que los estudios presentados justifican la prosecución de la iniciativa y acepta los costos de operación y mantenimiento presupuestados.

El Ente debe, asimismo, notificar la iniciativa a los beneficiarios e informarles si la transportista manifestó su intención de

participar en la licitación para ingeniería y montaje (puede hacerlo con su aprobación), y convocar a audiencia pública.

Cumplidos los pasos indicados, el ENRE autoriza a la transportista o al comitente designado a llamar a licitación pública con la documentación aprobada.

Condiciones particulares para la tramitación de ampliaciones del Sistema de Transporte en zonas de demanda

Contiene pautas complementarias para el tratamiento y gestión por el ENRE de ampliaciones que se refieran a zonas de demanda.

Se define como ampliación en zona de demanda a aquella cuyos beneficios, determinados por el método del área de influencia, correspondan a agentes reconocidos como distribuidores y grandes usuarios en más de un 70%.

La solicitud podrá ser presentada por cualquier entidad pública o privada que demuestre tener intereses legítimos en que exista la ampliación, y cuando el ENRE determine que:

a) la ampliación se encuentra prevista en la Guía de Referencia correspondiente;

b) puede demostrarse que, en un año hidrológico con 70% de probabilidad de excedencia y en condiciones normales, se podrían alcanzar condiciones de desabastecimiento;

c) del total de los beneficios atribuidos a la demanda, más de un 50% corresponden a los distribuidores.

Cuando se trate de una solicitud de ampliación en zona de demanda y se satisfagan las tres condiciones indicadas, el ENRE dará curso a la solicitud prescindiendo de considerar la participación que el o los solicitantes pudieran tener en los beneficios que dicha ampliación produce en su área de influencia.

Solicitud de anteproyecto para ampliación

Tiene por objeto reducir los plazos requeridos por las ampliaciones importantes para la concreción del estudio de factibilidad, la elaboración del anteproyecto y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Define un procedimiento que permite independizar el avance de las tareas preparatorias y su evaluación por los beneficiarios, del proceso decisorio sobre la ejecución misma de la obra.

Este procedimiento es aplicable a las ampliaciones "no menores" incluidas en las Guías de Referencia, que se han de realizar por concurso público, y permite la ejecución de los estudios necesarios, con cargo a los beneficiarios de la ampliación.

El ENRE habilita al agente o grupo de agentes interesados (potenciales beneficiarios) a concursar por licitación pública la realización del anteproyecto.

Ampliaciones para mejora adicional de calidad, mejora de seguridad y especiales de capacidad de transporte

Comprende las ampliaciones para:

a) mejora adicional de calidad;

b) mejora de seguridad;

c) especiales de capacidad de transporte.

Los siguientes procedimientos se aplican para la gestión de estas ampliaciones:

1) el procedimiento de concurso público (incluso para aquellas ampliaciones en estaciones de la transportista);

2) el procedimiento de ampliación menor.

Las ampliaciones no menores pueden ser iniciadas por los beneficiarios, la SE y por la transportista (para ampliaciones en estaciones de la transportista).

La mejora de la calidad o seguridad no puede ser captada para incrementar la capacidad de transporte.

Ampliaciones para mejora adicional de calidad

Son ampliaciones de la red de transporte en áreas de influencia correspondientes a generación, requeridas para disminuir el nivel de cortes a la demanda resultante de fallas, tanto típicas como atípicas, de alta probabilidad de ocurrencia.

Las transportistas pueden identificar técnicamente las obras necesarias para mejorar la calidad en el sistema, las que deben ser analizadas y evaluadas por el OED y consideradas por el ENRE.

El ENRE evalúa su procedencia técnica, previo informe del OED, y su conveniencia. Sólo las podrá autorizar si se demuestra su conveniencia económica y su instalación en áreas de influencia asignadas a la generación.

Los costos para los distribuidores concesionados por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) no pueden ser incluidos en los cargos estacionales de transporte, por estar incorporados en los cuadros tarifarios vigentes; en las otras concesiones, lo debe definir el poder concedente local.

El OED incluye en su programación, bajo los cargos no estacionales de transporte, los costos de estas ampliaciones que correspondan a los distribuidores beneficiarios de dichas obras.

Los costos de inversión, operación y mantenimiento estarán a cargo de los beneficiarios del área de influencia, definidos como aquellos usuarios que ven reducidos sus cortes de demanda como consecuencia de la ampliación.

Ampliaciones para mejora de seguridad

Son ampliaciones que permiten reducir el riesgo o los efectos de colapso total o parcial del sistema, originado en fallas severas atípicas de baja probabilidad de ocurrencia. Deben contar con opinión favorable del OED.
Las obras por considerar son las siguientes: instalaciones de arranque en negro en la generación existente y sistema de formación de islas. La SE podrá incorporar otras, con opinión favorable del ENRE y del OED.

Los costos de inversión, operación y mantenimiento se incluirán en los costos asociados a la potencia del área involucrada.

Ampliaciones especiales de capacidad de transporte

Son ampliaciones requeridas para incrementar la capacidad de transporte que no pueden asociarse a una determinada línea o estación transformadora.

A continuación se detallan los responsables de la definición, adquisición, montaje, puesta en servicio y operación, y mantenimiento de estas ampliaciones

- Desconexión automática de generación — Transportistas
- Conexión/desconexión automática de compensación — Transportistas
- Estabilizadores de potencia — Generadores
- Desconexión automática de cargas para

incrementar capacidad de transporte	Transportistas y Distribuidores
• Resistores de frenado	Generadores
• Equipos de supervisión de oscilaciones	Transener
• Equipamientos de potencia reactiva para compensación de sistemas transporte	Transportistas y Propietarios
• Reemplazo equipamientos y/o protecciones por superación potencia cortocircuito	Transportistas y Propietarios

Los costos deben ser soportados por:

• Desconexión automática de generación y conexión/desconexión automática de compensación	Participación en los Cargos de Capacidad del Corredor
• Estabilizadores de potencia y resistores de frenado	Participación en los Cargos de Capacidad del SADI
• Desconexión automática de cargas para transportistas e incrementar capacidad transporte	Área Exportadora: Generadores Área Importadora: Demanda
• Equipos de supervisión de oscilaciones	Cta. Apartamientos. AT
• Equipamientos de potencia reactiva para compensación de sistemas de transporte	Participación en los Cargos de Capacidad de líneas
• Reemplazo de equipamientos y/o protecciones asociadas por superación de la potencia de cortocircuito	Líneas Participación. Carga Capacidad de la línea Conexiones Participación. Carga conexión

Ampliaciones menores

Se considera ampliación menor a aquella que, por su magnitud, no precisa que el ENRE emita un certificado que acredite su conveniencia y necesidad pública.

Hasta el dictado de la Resolución ENRE N° 467/2009, dicho monto era de $ 2 millones para Transener S.A. y de $ 1 millón para las distros (con excepción de Transba, en el que era igual a $ 1,5 millones).

A partir de la citada Resolución se define como Ampliación Menor a aquella que alcance un valor menor o igual a 59 puntos al realizarse la evaluación matricial que define, en la cual se debe considerar: i) la potencialidad de intereses involucrados, respecto del carácter en que participan los usuarios del sistema de transporte en los términos de Los Procedimientos; ii) la potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de Los Procedimientos, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos; iii) la potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema, y iv) el Impacto ambiental.

De este modo, la Resolución ENRE N° 467/2009 establece para las ampliaciones menores, que los concesionarios del servicio público de transporte o transportistas independientes vinculados a éstos, a través de una licencia técnica, sujetos a jurisdicción nacional, no podrán comenzar la construcción extensión o ampliación de instalaciones eléctricas, cuando la suma de todos los aspectos evaluados resulte en un puntaje menor o igual a 59 puntos conforme a la metodología aprobada, sin la correspondiente autorización otorgada por el Ente.

Ampliaciones de adecuación y de seguridad de abastecimiento (Resolución SE N° 1/2003)

Mediante la Resolución SE N° 1/2003 (Anexo V. Ampliaciones para la Adecuación de los Sistemas de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal), se habilitó un procedimiento excepcional para identificar e impulsar la realización de inversiones en el sector eléctrico. De este modo, se promovió de una manera activa las ampliaciones que requieren los sistemas de transporte en alta tensión y por distribución troncal, a fin de preservar la calidad y la provisión del servicio. Sin embargo, esto no implicó la liberación ni la traslación de las obligaciones de las transportistas y los distribuidores, quedando su evaluación a cargo del ENRE.

Las obras se previeron para la adecuación y seguridad de abastecimiento, buscando ajustar, las primeras, las instalaciones a los criterios y normas del "Reglamento de Diseño y Calidad" de los sistemas de transporte. Con estas obras se espera obtener los siguientes beneficios:

a) Mejorar la calidad del producto entregado a los usuarios, operando con niveles de tensión uniformes y dentro de una banda más estrecha, haciendo más estables las condiciones de alta transmisión.

b) Disminuir las posibilidades de fallas que pueden afectar a los usuarios con cortes parciales de suministro eléctrico en todo el SADI, operando con mayor seguridad algunas estaciones transformadoras de la red de alta tensión.

c) Disminuir las maniobras de desconexión y conexión de líneas que se deben realizar diariamente en las horas de la madrugada, cuando el sistema de transmisión transfiere bajos niveles de energía eléctrica.

d) Mejorar las condiciones de transmisión y disminuir los niveles de Desconexión de Generación (DAG) ante contingencias. Como consecuencia, también se reducirán los niveles de corte de demanda, otorgando mayor calidad de suministro.

e) Evitar el apagón total de algunas zonas ante fallas en equipos pertenecientes a estas redes (pcia. de San Juan y parte de la pcia. de Mendoza).

Por su parte, las obras de seguridad de abastecimiento tienen la finalidad de minimizar las posibilidades de desabastecimiento prolongado en zonas específicas de modo de evitar, ante fallas eléctricas importantes, largos períodos (de varios días) de falta de servicio.

Las características técnicas que presentan las obras, su realización en el ámbito de estaciones transformadoras existentes en servicio, y el debido resguardo de las obligaciones y responsabilidades de las transportistas sobre instalaciones que están operando y manteniendo, motivaron que el proyecto, la adquisición de equipamiento, el montaje, la puesta en servicio y las modificaciones de instalaciones existentes fueran encomendadas a las propias empresas transportistas titulares de las concesiones en las regiones eléctricas donde se ejecutan las referidas obras.

A fin de obtener el precio más conveniente por las provisiones necesarias para las ampliaciones previstas, la SE ordenó a las concesionarias transportistas realizar una licitación pública internacional por los equipos mayores, bajo el seguimiento de la Comisión Resolución SE N° 1/2003.

Para la gestión de las ampliaciones pertenecientes a esta categoría, se aplica el procedimiento establecido en el Subanexo III. Ampliaciones para Mejora de la Seguridad del Anexo 34 de "Los Procedimientos", bajo las condiciones definidas en su Apéndice "C", con la excepción de la distribución de los cargos de inversión, operación y mantenimiento, que se realizan de la siguiente manera:

- Los costos de inversión, operación y mantenimiento de las obras de adecuación son abonados por todos los agentes demandantes, incluida la demanda de exportación, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia.

- Los costos de inversión, operación y mantenimiento de las obras para satisfacer requerimientos mínimos de seguridad del MEM son abonados por: a) 70% los agentes demandantes, en proporción a su participación en el pago de los cargos por Servicios Asociados a la Potencia; y b) 30% los agentes demandantes definidos como beneficiarios de las obras.

En todos los casos, las sanciones que eventualmente se apliquen, conforme al régimen de calidad de servicio y sanciones establecido por el ENRE para estas ampliaciones, serán reintegradas a los agentes usuarios a través de un crédito sobre las remuneraciones correspondientes.

Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en 500 kV

Por Resoluciones SE Nros. 657/1999, 174/2000 y sus complementarias, se constituyó el Fondo Fiduciario del Transporte Eléctrico

Federal (FFTEF) y se establecieron las condiciones y mecanismos para la ejecución de un plan de ampliaciones en 500 kV. Como condiciones de elegibilidad, se determinaron las obras con beneficio para el sistema eléctrico por mejoras en calidad y/o seguridad y/o menores costos de despacho, aquéllas no previsibles realizadas exclusivamente por privados o por razones de escala, o las que impliquen adelanto de inversiones para una expansión de carácter federal.

En tales condiciones de elegibilidad, y en concordancia con los fondos previstos del FFTEF, se identificaron e impulsaron un conjunto de obras, cuya concreción implica la unificación del sistema y del mercado eléctrico nacional y, también, el cierre en anillo de 500 kV de las principales regiones eléctricas del país. Las ampliaciones del plan comprenden: Interconexión MEM – Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico (MEMSP) entre Choele Choel y Puerto Madryn (ejecutada); Interconexión Gran Mendoza – San Juan (ejecutada); Interconexión Puerto Madryn – Pico Truncado (ejecutada); Interconexión Recreo – La Rioja; Interconexión Santa María – Rodríguez, Subtramo Norte y Sur (ejecutada); Interconexión Comahue – Cuyo; Interconexión NOA – NEA; e Interconexión Pico Truncado - Río Gallegos.

La administración del FFTEF y agente impulsor del Plan Federal de Transporte en 500 kV corresponde al Comité de Administración (CAF), presidido por el Secretario de Energía e integrado por representantes del Consejo Federal de la Energía Eléctrica. El mecanismo impulsor de estas ampliaciones ha comprendido la convocatoria abierta a la participación de interesados del sector privado y público, con una asignación particularizada de aportes del FFTEF y otros recursos del sector público nacional o provincial, según los casos. Asimismo, se ha utilizado la figura de la asignación de los derechos de congestión de las líneas por construirse, a favor de los participantes de la ampliación.

Criterios para la cuantificación de obras de ampliación de la capacidad de transporte

El relevamiento que realiza anualmente el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AAREE) incluye las obras de ampliación realizadas en el marco del punto 2 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16. Comprende las obras habilitadas y en operación. Se excluyeron las obras de ampliación que fueron iniciadas por las predecesoras estatales de las actuales concesionarias y que fueron luego incorporadas en sus contratos de concesión, u otras que no se realizaron en el marco del punto 2 del reglamento mencionado.

Asimismo, dado que la ejecución de los gastos de una ampliación se extiende a lo largo de un período que se estima entre 24 y 30 meses, los montos de cada año han sido distribuidos mediante la aplicación de la siguiente fórmula: valor anual = (t-2 * 0,20) + (t-1 * 0,60) + (t0 * 0,20).

Por último, es importante destacar que debido al incremento en el nivel general de precios que siguió a la devaluación de principios de 2002, se hizo necesario expresar la serie en valores constantes. Para ello se ha utilizado como deflactor el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y los valores fueron expresados en pesos de 2001, por ser el año previo a la devaluación.

Capítulo 5: LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

Determinación y actualización de las tarifas del servicio de distribución

Los contratos de concesión de las distribuidoras que están bajo jurisdicción del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) contienen las siguientes disposiciones en materia de tarifas:

- La fijación de tarifas máximas para cada período tarifario, conformadas por dos términos: a) uno representativo de los costos de adquisición de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que incluye los costos asociados de transporte y b) otro representativo del costo propio de distribución (CPD) o valor agregado de distribución (VAD), constituido por el costo marginal o económico de las redes puestas a disposición del usuario más los costos de operación y mantenimiento de las redes, a los que se adicionan los gastos de comercialización.

- La fijación de períodos tarifarios (el primero de diez años y los siguientes de cinco). Durante estos períodos, las tarifas se ajustan únicamente conforme con las variaciones que experimentan los costos de compra de energía y potencia en el MEM, incluidos los costos asociados de transporte.

- Las concesionarias del servicio público tienen la obligación de abastecer toda la demanda de su área de concesión y se establece un régimen de control de la calidad y sanciones.

Por otra parte, las categorías tarifarias adoptadas -según los tipos de consumo- son las siguientes:

T1 Pequeñas demandas, con demandas de potencia menores a 10 kW. (Categorías: Residencial, General y Alumbrado Público).
T2 Medianas demandas, con demandas de potencia entre 10 kW y menos de 50 kW.
T3 Grandes demandas, con demandas de potencia de 50 kW o mayores. (Suministro en baja, media y alta tensión).

El siguiente cuadro describe las características de cada categoría y subcategorías tarifarias.

Categoría Tarifaria	Características
T1 (TARIFA 1)	Pequeñas demandas. Demanda máxima inferior a 10 KW
T1-R	Uso residencial
T1-R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh
T1-R2	Consumo bimestral superior a 300 KWh
T1-G	Usuarios de pequeñas demamdas no encuadrados en T1-R o T1-AP (generalmente comercial o pequeños talleres)
T1-G1	Consumo bimestral inferior o igual a 1600 KWh
T1-G2	Consumo bimestral superior a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 KWh
T1-G3	Consumo bimestral mayor a 4000 KWh
T1-AP	Alumbrado público
T2 (TARIFA 2)	Demanda mediana. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos igual o superior a 10 KW e inferior a 50 KW. El usuario y la distribuidora pactan la capacidad de suministro
T3 (TARIFA 3)	Grandes demandas. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos desde 50 KW
T3-BT	Suministros en tensiones de hasta 1 KV
T3-MT	Suministros en tensiones desde 1 KV hasta 66 KV
T3-AT	Suministros en tensiones igual o superior a 66 KV

Para las pequeñas demandas, se estableció un cargo fijo bimestral y uno variable. A su vez, las medianas demandas pagan un cargo mensual por capacidad de suministro contratada y un cargo variable, ambos por tramo horario único. Por último, las grandes demandas tienen un cargo por capacidad de suministro contratada, discriminado en horas de punta y fuera de punta, y un cargo por energía que discrimina las horas de punta, resto y valle.

Categoría Tarifaria	Cargo facturado
T1-R y T1-G	CF :cargo fijo exista o no consumo de energía
	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T1-AP	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T2	CP: cargo por potencia contratada haya o no consumo de energía
	CE: cargo variable por la energía consumida sin discriminación horaria
T3 (BT, MT y AT)	CPP: cargo por potencia contratada en horas de punta
	CPF: cargo por potencia contratada en horas fuera de punta
	CEP: cargo variable por energía consumida en horas de punta
	CER: cargo variable por energía consumida en horas de resto
	CEV: cargo variable por energía consumida en horas de valle

Pass-through y Valor Agregado de Distribución (VAD)

La ecuación tarifaria de las empresas concesionarias del servicio de distribución se compone de dos términos: el primero refleja sus costos exógenos, es decir, los precios a los que compran energía y potencia en el MEM, y los costos asociados de transporte; y el segundo refleja sus propios costos o VAD.

El primer componente está en función de los precios estacionales que establece la SE[1], y mediante el mecanismo del pass-through, los distribuidores "pasan" a la tarifa de los usuarios finales estrictamente los valores ajustados en función del costo de comprar energía y potencia en el mercado mayorista, sin incluir ningún margen de ganancia.

Por otra parte, el VAD refleja el costo marginal de la prestación del servicio, e incluye los costos de desarrollo e inversión en las redes, de operación, mantenimiento y de comercialización, así como también las depreciaciones y una rentabilidad justa y razonable sobre el capital invertido.

Si bien los contratos de concesión contemplaban que el VAD se actualizara en forma semestral, de acuerdo con un índice combinado de precios de los Estados Unidos de Norteamérica, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria de 2002 dejó sin efecto las cláusulas de ajuste e indexación de tarifas; y la Resolución N° 38 del 9 de abril de 2002 del Ministerio de Economía dispuso que los organismos reguladores debían interrumpir los procesos de revisión tarifaria o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas.

En las renegociaciones contractuales, llevadas a cabo de acuerdo con los establecido por la Ley N° 25.561 y sus normas modificatorias y complementarias, el Poder Concedente y las concesionarias acordaron nuevas condiciones de actualización sobre la base de la evolución de índices difundidos por el INDEC y el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Capítulo 6: EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

El ENRE controla la calidad del servicio suministrado por las empresas concesionadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los siguientes aspectos:

1 Para más información sobre el tema, pueden consultarse los Informes del ENRE correspondientes a los años anteriores.

- **calidad del servicio técnico** (frecuencia y duración de las interrupciones);
- **calidad del producto técnico** (nivel de tensión y perturbaciones);
- **calidad del servicio comercial** (tiempos de respuesta para conectar nuevos usuarios, emisión de la facturación estimada, reclamos por errores de facturación, restablecimiento del suministro suspendido por falta de pago).

El Subanexo 4 de los respectivos contratos de concesión prevé tres etapas consecutivas de control. A continuación se detallan las etapas que corresponden a las empresas Edenor, Edesur y Edelap.

- **Etapa preliminar:** de un año de duración, contado a partir de la fecha de toma de posesión: del 1° de septiembre de 1992 (en el caso de Edenor y Edesur) o del 22 de diciembre de 1992 (para Edelap) al 31 de agosto de 1993. Durante esta etapa se efectuó la revisión e implementación de las metodologías de control. No se previeron ni se aplicaron penalizaciones, por lo cual éste fue un período destinado a invertir en la adecuación de las instalaciones, a fin de adaptarlas a las exigencias de calidad de servicio previstas en la etapa siguiente.

- **Etapa 1**: de tres años de duración (1° de septiembre de 1993 - 31 de agosto de 1996). Se establecieron controles a la calidad del servicio técnico, en función de indicadores de frecuencias y tiempo total de las interrupciones; y a la calidad del producto técnico, sólo respecto de los apartamientos del nivel de tensión. En esta etapa, el ENRE aplicó sanciones en los casos que registraron apartamientos de los límites establecidos.

- **Etapa 2**: se inició el 1° de septiembre de 1996, con la realización de controles a nivel de usuario, tanto en lo que se refiere a la calidad del servicio técnico como a la calidad del producto técnico, contemplándose para este aspecto el control del nivel de tensión y de las perturbaciones. Al igual que en la Etapa 1, el ENRE aplicó sanciones en los casos que registraron apartamientos de los límites establecidos, salvo en aquéllos originados por causas de fuerza mayor.

En virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 1853/2011, publicado en el Boletín Oficial N° 32.278 del 16 de noviembre de 2011, que ratificó el Acta Acuerdo oportunamente suscripta entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y Edelap, se ha transferido a la citada provincia la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica que presta en su territorio la referida empresa distribuidora.

Por tal motivo, no se han incluido aquellos aspectos generales vinculados a Edelap, a partir del presente informe.

Metodología y objetivos de la Etapa 2

Al igual que en la Etapa 1, pero con nuevos criterios y mayores exigencias, se controló la calidad del servicio técnico, del producto técnico y del servicio comercial.

El marco regulatorio argentino, específicamente en el Subanexo 4 de los contratos de concesión de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, determina los indicadores de calidad. A partir de la denominada Etapa 2, los indicadores exigen que el control se realice a nivel de suministro, tanto de las interrupciones como de los niveles de tensión y las perturbaciones. De esta manera, los apartamientos de los límites determinados derivan en sanciones que el ENRE aplica a las distribuidoras, que son acreditadas a los usuarios afectados por la mala calidad del servicio por medio de bonificaciones en sus facturas.

Calidad del servicio técnico

Procedimiento

El Ente definió el procedimiento para el control de las interrupciones y los criterios de diseño e implementación de los sistemas de registro a través del dictado de la Resolución ENRE N° 527/1996 que establece la "Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico".

Los indicadores se determinan a nivel de cada suministro, mediante bases de datos que instrumentan las distribuidoras con información de las contingencias, relacionadas con la topología de las redes y con información comercial de los usuarios.

En el cómputo de los indicadores, se consideran todas las interrupciones mayores a tres minutos, salvo aquéllas que el ENRE identifica como originadas en causas de fuerza mayor.

Finalizado el semestre de control, el Ente debe dictar la resolución que determina los casos excluidos por motivos de fuerza mayor presentados por las concesionarias, y las instruye para que presenten los resultados de los cálculos efectuados.

Cuando exceden los límites, las distribuidoras reconocen al usuario afectado un crédito proporcional a la energía no suministrada, calculado según los criterios indicados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Las bonificaciones correspondientes deben ser acreditadas en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados, en un plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación del acto.

El ENRE controla el procedimiento de determinación de los indicadores de la calidad del servicio técnico y las sanciones eventualmente derivadas. Para ello, el Ente cuenta con 600 registradores de eventos (interrupciones), que se encuentran instalados a nivel de suministros y permiten verificar las interrupciones en las redes de las tres concesionarias bajo su jurisdicción.

Indicadores de calidad del servicio técnico y límites admisibles

Los valores máximos admitidos para esta etapa son los siguientes:

Frecuencia de interrupciones (interrupción/semestre)	
Usuarios en AT	3
Usuarios en MT	4
Usuarios en BT (grandes demandas)	6
Usuarios en BT (pequeños y medianas demandas)	6

Tiempo máximo de interrupción (horas/interrupción)	
Usuarios en AT	2
Usuarios en MT	3
Usuarios en BT (grandes demandas)	6
Usuarios en BT (pequeños y medianas demandas)	10

Se computan las interrupciones mayores a tres minutos de duración, salvo aquéllas que el ENRE acepta como originadas en causas de fuerza mayor.

Determinación de sanciones

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes mayores a tres minutos que los estipulados y/o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de la distribuidora un crédito en sus facturaciones, proporcional a la energía no recibida en el referido semestre (salvo los casos por fuerza mayor).

La cantidad de energía no suministrada (no recibida por el usuario) surge de la siguiente expresión:

$$ENS\ (kWh) = SUMi\ (EA/525600 * Ki)$$

donde:

SUMi: sumatoria de los i minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los límites establecidos.

EA: total de energía facturada al usuario en los últimos 12 meses.

Ki : factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria, cuyos valores se consignan en el Contrato de Concesión respectivo.

Finalmente la energía no suministrada así calculada, es valorizada según la categoría tarifaria de cada usuario, de acuerdo con los siguientes valores unitarios[2]:

Tarifas 1 - R, 1 - G y 1 - AP	**1,40 $/kWh**
Tarifas 2 y 3 - BT	**2,27 $/kWh**
Tarifas 3 - MT y 3 - AT	**2,71 $/kWh**

Una vez efectuadas las bonificaciones, el Ente verifica que las sanciones sean correctas, conforme los procedimientos que rigen su aplicación.

Tal como se mencionó, el ENRE sanciona tanto los apartamientos observados respecto de los indicadores como los incumplimientos detectados en la información que proporcionan las distribuidoras. En este punto el Ente estableció la forma en que se determinan las bonificaciones cuando se supera el límite del indicador de tiempo máximo de interrupción.

Cabe señalar que para determinar la energía no suministrada se deben considerar todas las interrupciones mayores a tres minutos, una vez excedido cualquier límite fijado como máximo. Basta que se supere uno de estos límites para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban tenerse en cuenta. Esto incluye el excedente de tiempo respecto de aquella interrupción que haya superado el límite máximo de tiempo establecido.

Calidad del producto técnico

Procedimientos

El procedimiento detallado para el control de la calidad del producto técnico está definido en la Resolución ENRE N° 184/2000, que establece la "Base Metodológica para el Control del Producto Técnico", y se complementa con las Resoluciones ENRE N° 99/1997 ("Control de emisiones de perturbaciones"), N° 185/2011 y Nº 336/2011 ("Campaña de reclamos de tensión"), N° 2/1998 ("Modelo de datos para intercambio de información") y N° 63/2002 ("Procedimiento para determinar los usuarios afectados no medidos").

Los niveles de tensión se determinan en los puntos de suministro mediante campañas de medición que permiten adquirir información sobre los niveles de la tensión y las curvas de carga. Se realizan dos tipos de mediciones en las tres empresas distribuidoras: *"Puntos Seleccionados"* (PS), para obtener información estadística sobre la calidad del nivel de la tensión; y *"Reclamos"* (PR), para atender los reclamos puntuales de los usuarios.

Para precisar el nivel de las perturbaciones en la tensión, se lleva a cabo una campaña de medición, denominada *"Perturbaciones"*, cuyos equipos se colocan en el inicio de la red de baja tensión perteneciente a los centros de transformación de media a baja tensión (MT/BT). Estos centros se seleccionan mediante una precampaña realizada sobre la base de las mediciones de las campañas de calidad de tensión (PS). En casos especiales se aconseja realizar mediciones en usuarios finales. Los parámetros controlados son el contenido armónico en la tensión y el *flicker* (fluctuaciones rápidas de la tensión). Los niveles de emisión de perturbaciones del tipo armónicas o flicker se controlan a partir de la información proporcionada por la campaña "Perturbaciones".

2 Por disposición de la Ley N° 25.561, estos valores están pesificados.

Nivel de tensión

La campaña PS prevé la realización de 300 mediciones mensuales para Edenor y Edesur respectivamente, con una duración de la medición no inferior a siete días corridos.

Las distribuidoras quedan sujetas a la aplicación de sanciones cuando se verifica el incumplimiento de los límites establecidos, según el tipo de red que alimenta al suministro.

En caso de que se observen incumplimientos, y mientras las distribuidoras no prueben que efectivamente revirtieron las malas condiciones de calidad detectadas, la sanción se mantendrá en el mismo valor diario que el monto determinado en el período semanal de la medición.

Además, se adoptó una metodología que –por una aproximación a las reglas de la electrotecnia– determina qué usuarios vecinos al usuario medido también reciben un servicio con tensión deficiente. De esta manera, es posible detectar a los usuarios afectados "aguas abajo/arriba" de los puntos donde se identificaron apartamientos en los niveles de tensión registrados (según corresponda a situaciones de subtensión o sobretensión, respectivamente).

Dicho procedimiento fue desarrollado con la finalidad de asegurar, por un lado, el cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 de los contratos de concesión y, por otro, de enviar las señales económicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el esquema regulatorio adoptado en nuestro país. En este sentido, las sanciones deben orientar las inversiones de las distribuidoras para solucionar los inconvenientes que se detecten en la calidad del producto técnico suministrado.

Las sanciones resultantes se acreditan en forma de bonificaciones en la facturación de cada usuario afectado por la mala calidad de la tensión.

Con este concepto, se concibió una variante del método "aguas abajo/arriba" para identificar a los usuarios afectados. Denominado "método del círculo", se aplicó a partir de los resultados de la campaña de PS del 5° semestre. A través del uso de las coordenadas georeferenciadas, esta variante permite identificar los usuarios afectados en forma cada vez más precisa y sistemática.

Los procedimientos desarrollados figuran en la metodología denominada "Procedimiento para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en el nivel de la tensión", aprobado mediante la Resolución ENRE N° 63/2002.

Reclamos de tensión

La experiencia obtenida desde el dictado de la Resolución ENRE N° 172/1996 demostró la necesidad de adecuar la citada base metodológica a fin de lograr una mayor celeridad, precisión y efectividad en la solución de los reclamos formulados por los usuarios ante el ENRE por la calidad del producto técnico.

En este sentido, el ENRE dictó la Resolución ENRE N° 185/2011, parcialmente modificada por la Resolución ENRE N° 336/2011. Las modificaciones introducidas en la nueva metodología posibilitan una mayor inmediatez entre el momento en que se detecta la mala calidad y su reconocimiento mediante bonificaciones en las facturas, consistente con las previsiones contenidas en el punto 2 del Subanexo 4 de los contratos de concesión de las distribuidoras. Este procedimiento incluye mecanismos para asegurar tanto la temporalidad del pago de las sanciones, como también la automaticidad de su imposición.

Asimismo, se eliminó la excepción de penalización que la Resolución ENRE N° 172/1996 otorgaba a las distribuidoras en caso de solucionar el problema que originó el Reclamo dentro de los noventa días de efectuada la medición. A partir de la Resolución ENRE N° 185/2011, las distribuidoras resultarán penalizadas por los apartamientos detectados a partir de lo que surja de las mediciones.

Además se fijó un plazo máximo de seis meses para la solución definitiva de los problemas de tensión reclamados, no resultando aceptable la subsistencia de apartamientos por extensos períodos indeterminados, aún cuando el incumplimiento continúe siendo penalizado.

A partir de la nueva metodología, los reclamos se notifican, de manera inmediata, por correo electrónico y/o por la red Internet en cuanto ingresan. También se mejoran los plazos para tramitar los reclamos, ya que ahora cuentan a partir de la fecha de ingreso al ENRE.

Cuando una medición verifica la existencia de apartamientos de los niveles de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesión, se sanciona a la distribuidora y se bonifica al usuario. La sanción se aplica hasta tanto se solucione el inconveniente.

El reclamo se archiva cuando la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante una nueva medición que constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos, o cuando el usuario firma la planilla de conformidad.

Cuando se refieren a la existencia de *flicker* o armónicas, los reclamos son incorporados a la campaña "Perturbaciones" como puntos especiales.

Niveles de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlan son los *flicker* y las armónicas. Mediante la Resolución ENRE N° 184/2000, se definieron los niveles de referencia de ambas perturbaciones, que deberán ser garantizados en ambos casos. Se previó la realización de 12 mediciones mensuales de contenido armónico en la tensión y de seis mediciones mensuales de *flicker* en la tensión para el caso de Edenor y Edesur respectivamente, todas de una semana de duración.

Las características del equipamiento de medición se definieron en las resoluciones citadas. La selección de las ubicaciones de los puntos en los cuales se deben efectuar las mediciones se realiza mediante un monitoreo previo de la Tasa de Distorsión Total (TDT%) para el caso de armónicas y un indicador que refleja el índice de severidad de corta duración PST.

Este monitoreo se realiza junto con la campaña mensual de medición del nivel de tensión en 600 puntos de suministro. Para ello, se ha previsto la incorporación de módulos de monitoreo muy económicos en los equipos de registro del nivel de tensión.

En función de los resultados de las 600 mediciones efectuadas a nivel de usuario, se seleccionan los puntos de registro de las perturbaciones en los centros de transformación MT/BT vinculados a los usuarios con mayor nivel de perturbaciones determinadas en la campaña de monitoreo previo, utilizando los procedimientos y equipamiento previstos en las Normas IEC (Comisión Electrotécnica Internacional, en castellano).

Las campañas de monitoreo cumplen con su cometido de localizar zonas con perturbaciones importantes, que luego se miden con equipamiento normalizado, haciendo más efectiva la actividad de control.

Límites admisibles

Nivel de tensión

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

AT	**+ 5%**
Alimentación aérea (MT o BT)	**+ 8%**
Alimentación subterránea (MT o BT)	**+ 5%**
Rural	**+ 10%**

Tensión armónica

En el siguiente cuadro se indican los niveles de referencia para la Distorsión Armónica Total. Asimismo, la Resolución ENRE N° 184/2000 detalla los niveles de referencia para cada una de las armónicas individuales pares e impares, en cada nivel de tensión nominal de suministro.

Nivel de tensión en el punto de suministro	Niveles de referencia de distorsión armónica total (en % respecto a la fundamental)
AT	3%
MT	8%
BT	8%

Fluctuaciones rápidas de la tensión (flicker)

Nivel de tensión en el punto de suministro	Niveles de referencia de flicker
AT, MT y BT	Pst = 1,00

Control de medidores de energía para facturación

En su artículo 23, los contratos de concesión de las distribuidoras Edenor y Edesur establecen la obligación de presentar ante el ENRE un plan de muestreo estadístico para controlar el funcionamiento de todos los medidores de energía en uso. El ENRE reglamentó esta tarea mediante la Resolución ENRE N° 110/1997, modificada por la Resolución ENRE Nº 444/2009, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

Los medidores se dividen en lotes de hasta 50.000 unidades, agrupándolos por marca, modelo y antigüedad. El procedimiento para obtener la cantidad de muestras por extraer se obtiene de la norma Mil Standard 414. El tamaño de las muestras se fija de modo de garantizar un nivel de incertidumbre $\beta < 10\%$.

Luego de seleccionar los medidores que se usan como muestras, se extraen de los correspondientes domicilios de los usuarios y, posteriormente se ensayan en laboratorios con mesas de contraste habilitadas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Estas tareas son supervisadas por un auditor externo a la distribuidora.

Los resultados de los ensayos se entregan al ENRE en informes trimestrales, los que se analizan de acuerdo con los requisitos técnicos y legales, estableciendo la aceptación o rechazo de los lotes. La evaluación de los resultados se realiza mediante la aplicación de la norma Mil Standard 414, fijando un nivel de inspección IV y un AQL (Nivel Aceptable de Calidad) = 6,50.

Calidad del servicio comercial

Procedimiento

Desde marzo de 1998, este control se realiza sobre el universo total de la información comercial que debe aportar la distribuidora, en vez de hacerlo sobre datos muestrales.

La metodología establecida por la Resolución ENRE N° 2/1998 procura lograr mayor eficiencia en la gestión, con una óptima utilización de los recursos del Ente y de las distribuidoras. De esta manera se simplifican los requerimientos de información relativos al control de calidad con que las empresas concesionarias prestan el servicio a los usuarios, tanto en los aspectos técnicos como comerciales.

Esta resolución establece un modelo de datos unificado, tratando que las distribuidoras produzcan la información referida a los índices de control de la calidad del servicio comercial junto con parte de la información requerida por las Resoluciones ENRE Nº 184/2000 (relativa a la calidad de producto técnico) y Nº 527/1996 (referida a la calidad de servicio técnico).

La Resolución ENRE N° 2/1998 dispone, además, que para verificar los datos contenidos en los informes trimestrales de calidad del servicio comercial, las distribuidoras deberán contar con un registro informático auditable de solicitudes de suministro, reclamos, suspensiones y rehabilitaciones de suministro. El registro deberá estar actualizado y a disposición del ENRE, en cada

local de atención y en cada oportunidad que sea requerido. También deberá contener la totalidad de la información incluida en las correspondientes tablas del Modelo de Datos definido en el Anexo de la Resolución ENRE N° 2/1998.

Finalmente, esta resolución adecuó el modo en que las distribuidoras deben acreditar a los usuarios afectados las penalidades que resulten de la aplicación de lo prescripto en los puntos 5.5.3.1(Conexiones), 5.5.3.2 (Facturación estimada), 5.5.3.3 (Reclamos por errores de facturación) y 5.5.3.4 (Suspensión del suministro de energía por falta de pago) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en los casos que surjan de sus registros como penalizables.

Indicadores de calidad del servicio comercial y límites admisibles

Los indicadores no experimentan variación respecto de los referidos a la Etapa 1, salvo el correspondiente a conexiones.

Conexiones

Límites admisibles

Sin modificación en la red	
Hasta 50 kW	5 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario
Recolocación de medidores	1 día hábil
Con modificación en la red	
Hasta 50 kW	15 días hábiles
Hasta 50 kW - subterránea	30 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario

Facturación estimada

No podrán emitirse más de dos facturaciones sucesivas, si son bimestrales, y tres en los casos restantes, durante un año calendario. Asimismo, no podrán efectuarse más de tres estimaciones en igual período si son facturaciones bimestrales, y cuatro en los casos restantes.

En cada facturación el número de estimaciones no podrá superar el 8% de las lecturas emitidas en cada categoría.

Reclamos por errores de facturación

Deberá resolverse el reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

Si el usuario lo requiere, la distribuidora deberá estar en condiciones de informarle la resolución del reclamo en un plazo de 15 días hábiles desde que presentó la queja.

Suspensión de suministro por falta de pago

La distribuidora deberá reestablecer el servicio 24 horas después de efectuado el pago.

Criterios para la determinación de las sanciones

Los controles que realiza el Ente permiten detectar situaciones donde la distribuidora transgrede los límites de calidad y no bonifica al usuario. Esto motiva la aplicación de una sanción con destino a ese usuario (denominada apartamiento) y, a su vez, genera la aplicación de otra penalidad (denominada incumplimiento), en razón de haber incumplido con la obligación de bonificar al usuario damnificado por su accionar. Para ejercer dicho control, el ENRE debe contar con información veraz, oportuna, pertinente y precisa. De lo contrario, la concesionaria podría ocultar la existencia de situaciones penalizables, y limitarse a poner en evidencia sólo aquéllas asociadas a las sanciones autoimpuestas.

Es por ello que, en los expedientes de control de calidad comercial se sancionan también los incumplimientos de la obligación de aportar información con los atributos antes mencionados y ante casos de inconsistencias, falta de datos, etc. Se trata de una situación similar a la prevista en los contratos de concesión para los controles de producto técnico y de servicio técnico, mediante los numerales 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4 - Régimen de Calidad y Sanciones.

Hasta septiembre de 1996 (coincidiendo con la Etapa 1 definida para servicio y producto técnico) se procedió a determinar una sanción global por los incumplimientos detectados en el aporte de información por parte de las empresas, encuadrando la penalización en el máximo estipulado en el numeral 6.7. Por tal razón, la sanción no superaba los 200.000 kWh en ningún expediente.

Luego, con miras a contemplar en la determinación del monto de las sanciones la reincidencia y la gravedad de los incumplimientos detectados en sucesivos períodos de control, se adoptó el criterio de tratar los incumplimientos en forma separada, según sus distintos tipos, y comenzó a aplicarse una multa por el valor de 40.000 kWh, por cada incumplimiento/mes.

En todos los casos, en tanto las sanciones surgían de la evaluación de cumplimiento sobre una muestra, su monto implicaba la extensión al universo de las situaciones anómalas detectadas en la auditoría practicada.

El inicio de la tramitación de las actuaciones vinculadas con la Res. ENRE N° 2/1998 requirió, como ya se señaló, establecer un método de determinación de las sanciones que estuviera de acuerdo con la modalidad de trabajo adoptada.

A tales efectos se ha desarrollado una metodología cuya estructura es, básicamente, la misma que se aplica para valorizar las sanciones en materia de incumplimientos referidos a los controles de producto y servicio técnicos. Partiendo de una penalidad máxima teórica, esta metodología toma en cuenta los incumplimientos detectados en el período de análisis.

Otros controles

Otra modalidad de control se concreta mediante las inspecciones que se efectúan en los locales comerciales de las distribuidoras para constatar la atención que allí se brinda a los usuarios. Se verifica la presencia de carteles informativos con el contenido del Reglamento de Suministro, aplicable en la relación de la distribuidora con sus usuarios, como también de información pertinente del Contrato de Concesión; los tiempos de espera en la atención al público; la existencia de la credencial de identificación de los empleados de la empresa que atienden a los usuarios; la existencia y puesta a disposición del correspondiente libro de quejas; la comodidad de las instalaciones; el cumplimiento de los horarios de atención y todos los demás aspectos que se refieren a una correcta atención al usuario.

Monitoreo de las sucursales de las distribuidoras

Durante 2013 se continuó con el monitoreo, iniciado en el 2010, de la totalidad de las sucursales de atención al público de las dos distribuidoras de jurisdicción federal bajo al control del Ente. En total, se realizaron 283 inspecciones en el año 2013.

A resultas de dicho relevo, se conocen las políticas comerciales aplicadas por las empresas, lo cual evidencia, en algunos casos, la necesidad de indicar correcciones cuando las mismas no resultan adecuadas para la protección de los derechos de los usuarios.

Las concesionarias respondieron a las indicaciones dadas por el Ente. En este sentido, es dable mencionar que se corrigieron numerosas cuestiones vinculadas con la cartelería y la información de vencimientos, evitándose así eventuales perjuicios a los usuarios.

Cabe destacar que además de la verificación de aspectos generales atinentes a la atención al público brindada por las empresas, se incluye la realización de monitoreos de la atención personal a los usuarios. Este monitoreo se materializa a través de la presencia del inspector en un número de casos, mientras transcurre su visita a la oficina, lo que permite valorar la atención, información y asesoramiento que reciben los usuarios directamente.

Control diario de la facturación

Tomando en consideración la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional de reducción de los subsidios en las tarifas eléctricas (desde diciembre de 2011), y la estabilización de la facturación durante los años 2012/2013, se continuó con la tarea de diagnóstico previo a la emisión de las facturas, ahora para la totalidad de los usuarios.

Este control permite anticipar inconvenientes, en cuyo caso se ordena a la distribuidora abstenerse de facturar (cuando el ENRE constata algún error).

En relación con ello, cabe mencionar que Edesur ha demostrado mayor eficacia en la implementación del proceso de remisión de información de base que le permite al Ente realizar la tarea de verificación, mientras que en el caso de Edenor se ha demorado dicha implementación, en particular por el cambio de su sistema comercial en el curso del año 2012.

Procedimiento obligatorio para las distribuidoras ante el cierre de sucursales

Atendiendo el grave perjuicio que ocasiona para los usuarios el cierre de sucursales, el ENRE estableció un procedimiento que deben seguir las concesionarias cuando se encuentran en la necesidad de cerrar los locales de atención comercial.

Con la premisa de que el cierre de una sucursal sin causa que lo justifique contraviene los preceptos del Contrato de Concesión, perjudicando la atención comercial que debe brindar a los usuarios, la Nota ENRE N° 100.185 estableció las obligaciones de la empresa, para con el Ente y los usuarios.

En síntesis, el procedimiento exige que las distribuidoras informen mediante correo electrónico al ENRE sobre el cierre de la sucursal en cuestión (con antelación, cuando dicho cierre es programado), e indiquen la causa del mismo. El Ente constatará si la razón del cierre es verdadera mediante una inspección a la oficina comercial.

Además, las distribuidoras deben colocar un cartel en la puerta principal de la sucursal que indique el día de reapertura y las sucursales más cercanas. Si el cierre supera las 48 horas, la empresa también deberá acudir -al menos- a dos medios de comunicación masiva de alcance municipal (gráficos, radiales, etc.) para informar sobre esta circunstancia.

Asimismo se encuentra previsto que, cuando se tome conocimiento de una contingencia que afecte un número importante de usuarios, y de verificarse la misma durante el horario de atención comercial de las distribuidoras, se realice una inspección en la sucursal del área geográfica afectada.

La atención telefónica de las distribuidoras (Res. ENRE N° 270/2008)

El control previsto por la Resolución ENRE N° 270/2008 es resultado del trabajo técnico-jurídico de dos divisiones del Ente, la Unidad Operativa de Atención al Público y la División de Calidad Comercial del Departamento de Distribución de Energía Eléctrica.

Con el propósito de lograr que la atención que brindan las distribuidoras a través de sus Centros Únicos de Atención Telefónica sea de calidad suficiente y eficaz para los usuarios y, a su vez, confiable y auditable para el Ente, la norma ha establecido un conjunto de indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos. Ellos permiten fijar parámetros de los niveles de calidad con los que debe ser prestado el servicio de atención telefónica, complementando las disposiciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión y demás normas vigentes.

A partir de los informes técnicos realizados por la Unidad Operativa de Atención al Público sobre el desempeño de las distribuidoras, el Departamento de Distribución instruye el pertinente sumario y formula cargos, como instancia previa para la aplicación de sanciones.

Cabe destacar que conforme el plazo previsto por la propia resolución, el control comenzó en agosto de 2009, y las sanciones se aplicaron en el 2011, 2012 y 2013.

Este control ha demostrado ser una herramienta eficaz, dado que permitió revelar incumplimientos por parte de las distribuidoras en la aplicación del Reglamento de Suministro y el Contrato de Concesión, a partir de la verificación de las grabaciones de las comunicaciones telefónicas de los usuarios con las empresas.

Capítulo 7: LA ATENCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

En virtud de lo expuesto, para evaluar el grado de respuesta de un call center, un aspecto relevante es saber cuánto tiempo debe esperar un usuario desde que llega al sistema hasta que recibe el servicio, lo cual se define dentro del concepto QOS (*Quality of service*, calidad de servicio o nivel de servicio).

Otra característica importante de un sistema de colas es el diseño de la ejecución del servicio. El servicio puede estar ejecutado por uno o varios servidores. Si el tiempo en que tardan los usuarios en salir del sistema es mayor que el intervalo entre llegadas, la cola aumentará indefinidamente y el sistema puede llegar a colapsarse.

De acuerdo a lo expuesto, para verificar si un sistema de call center está funcionando satisfactoriamente, será necesario formular distintos interrogantes, tales como: 1) ¿Cuál es el tiempo promedio que un usuario tiene que esperar en la fila antes de ser atendido?; 2) ¿Qué fracción de tiempo ocupan los operadores en atender a un usuario o en procesar un reclamo?; o 3) ¿Cuál es el número promedio y el máximo de usuarios que esperan en una fila?

Se desprende de lo indicado que mientras más recursos técnicos y humanos tenga el sistema, mejor será el servicio que se brinde a los usuarios. Sin embargo, es evidente que ningún call center puede garantizar que todos los usuarios que intenten comunicarse siempre obtendrán una respuesta inmediata, ya que cuando existen situaciones coyunturales, provocadas por eventos de proporciones inusuales o extraordinarias, el número de usuarios que intenten utilizar el sistema alcanzará proporciones de gran magnitud.

Particularidades del Centro de Atención Telefónica (Call Center) del ENRE

De acuerdo a lo establecido en el marco regulatorio vigente, las concesionarias del servicio público de distribución de electricidad tienen la responsabilidad primaria de atender los reclamos y llamadas de sus usuarios, con niveles de calidad aceptables. En dicho contexto, en la medida en que las distribuidoras cumplan cabalmente con dichas obligaciones, el call center del ENRE no debería colapsar, salvo en casos puntuales y extraordinarios.

A efectos de evaluar la perfomance del ENRE en esta materia debe tenerse presente que la oficina de atención de usuarios no solo recibe llamados telefónicos, sino también atiende a los usuarios del servicio eléctrico que deciden presentar un reclamo personalmente. Esta característica particular exige asignar en forma permanente los recursos con que cuenta el Ente, procurando brindar una adecuada respuesta a las demandas recibidas por ambas vías.

Sentado ello, debe tenerse presente que, tal como se ha indicado precedentemente, en el ámbito de la distribución de energía eléctrica un call center debe estar preparado para responder a dos situaciones totalmente distintas: una muy previsible, que obedece a los reclamos o consultas típicos del servicio público, que diariamente ingresan al sistema por problemas en la comercialización; y la otra, de carecer aleatorio y extraordinario, motivada por situaciones de máxima demanda ocasionadas por una considerable cantidad de usuarios que puedan encontrarse sin suministro simultáneamente. En este último supuesto, resulta imposible predecir con exactitud cual será la cantidad de llamadas que recibirá el centro de atención y por cuanto tiempo.

Ante estas distintas exigencias, el Ente ha buscado arbitrar los mecanismos para ofrecer el mejor servicio posible a los usuarios del servicio eléctrico nacional, sin perjuicio de lo cual pueden presentarse situaciones en las que existan esperas prolongadas o casos en los que no se logre atender a los usuarios en la forma deseada.

En este sentido, el diseño del centro de atención telefónica debe ser dimensionado para dar un servicio de calidad en condiciones normales -debiéndose estimar la demanda media del mismo, con curvas de tráfico horarias y diarias-, y procurando contar con alternativas que permitan incrementar rápidamente, y en la medida de lo posible, la capacidad de atención al público en situaciones extraordinarias.

Indicadores Atención Telefónica

Con miras a lograr una continua mejora en la atención de los usuarios, la nueva versión de la Carta Compromiso con el Ciudadano del ENRE3[3] ha fijado dos estándares para la Atención Telefónica, muy exigentes y mensurables cuantitativamente:

- Se garantiza la atención telefónica los días hábiles, en el horario de 9:00 a 16:00 horas. En este horario, el estándar establecido es que por lo menos el 75% de las llamadas serán atendidas dentro de los 30 segundos, computados a partir de la finalización del mensaje del contestador.

- Atención telefónica de urgencia las 24 horas, 365 días al año. Para las llamadas en el horario de 16:00 horas a 9:00 horas y para las 24 horas de los días sábado, domingos y feriados (horarios donde se atienden sólo consultas o reclamos por falta de suministro y seguridad en la vía pública) el estándar estipulado es que al menos el 80% de las llamadas serán atendidas dentro de los 30 segundos.

Las fórmulas de cálculo de los índices indicativos del cumplimiento de los estándares señalados anteriormente son las siguientes:

Índice 1 = (Cantidad de llamadas atendidas y abandonadas antes de los 30 segundos / Cantidad Total de llamadas atendidas y abandonadas / 0,75)

Índice 2 = (Cantidad de llamadas atendidas y abandonadas antes de los 30 segundos / Cantidad Total de llamadas atendidas y abandonadas / 0,80)

Indicador Atención Personal

En procura de una eficiente y rápida atención de los usuarios que concurran a las oficinas de atención, la Carta Compromiso del ENRE anteriormente mencionada establece que todos los concurrentes al Centro de Atención Personal no deberían esperar más de 12 minutos.

El Índice de medición es el siguiente:

Índice = (Cantidad de personas atendidas dentro de los 12 minutos / Cantidad de personas atendidas).

Capítulo 10: LA SEGURIDAD PÚBLICA

Sistemas de Seguridad Pública

Establecidos como obligatorios para las empresas distribuidoras (Resolución ENRE N° 311/2001) y para las empresas transportistas (Resolución ENRE N° 57/2003), los Sistemas de Seguridad Pública comprenden todas las acciones ejecutadas por las empresas vinculadas con la seguridad de sus instalaciones respecto de la seguridad pública, especialmente de las personas. Establecen como ejes el análisis y la prevención, para luego pasar a la remediación y la adopción de las medidas adecuadas en cada situación.

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-01/C y el M001/D del Manual de Gestión de Calidad del Departamento de Seguridad Pública (DSP).

Auditorías de los Sistemas de Seguridad Pública

Al estar alineados con la norma de Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001, los Sistemas de Seguridad Pública de las empresas concesionarias son controlados por medio de auditorías que siguen los lineamientos de la Norma ISO 19001.

3 Aprobada por Resolución ENRE N° 190/2008.

Estas auditorías pueden ser integrales o específicas, según la necesidad y/o la conveniencia de adoptar una u otra modalidad. Se realizan tanto mediante la contratación de personal de universidades nacionales como con personal propio del DSP, especialmente capacitado para esa tarea.

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-01/C y MO-02/D del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Campañas de relevamiento de instalaciones de las empresas distribuidoras en la vía pública

Estas campañas consisten en la realización de relevamientos muestrales en el área de concesión de cada distribuidora, tarea que permite evaluar el estado general de las instalaciones, con el fin de preservar condiciones adecuadas de seguridad.

Desde 2007 estas campañas se realizan siguiendo un nuevo criterio de inspecciones, por tipo de instalación, lo que implica la realización de aproximadamente 13.000 inspecciones en cada campaña.

De este modo, los índices reflejan el estado promedio de las instalaciones en la vía pública en toda el área de concesión. Estos índices se obtienen mediante el cociente entre la cantidad de anomalías por tipo de instalación y distribuidora detectadas y la totalidad de inspecciones realizadas en cada caso.

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-02/B y MO-03/D del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Reclamos de usuarios

La Unidad Operativa de Atención al Público (UOAP) recibe los reclamos de los usuarios y de los organismos públicos y privados sobre aspectos que puedan comprometer la seguridad pública. Asimismo, los usuarios realizan reclamos por otros medios, ya sea por escrito o por teléfono o por la página Web del Ente, que son igualmente tramitados ingresando al sistema general de reclamos.

Además, el Servicio de Emergencia del ENRE atiende los reclamos de seguridad en la vía pública las 24 horas, todos los días, a través de la línea gratuita 0800 333 3000. De este modo se garantiza la recepción de estos reclamos en forma permanente.

Estos reclamos son recibidos e ingresados al instante en el sistema informático; en forma inmediata, son replicados vía Internet al DSP y comunicados a la concesionaria en cuyo ámbito se ha detectado la situación real o potencial de peligro, intimándosela a la inmediata eliminación del riesgo (conforme el procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 39/2004).

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-03/C, MO-04/D, MO05/C y MO06/C del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Accidentes en la vía pública

Por distintos motivos, las instalaciones de las empresas concesionarias de transporte y/o distribución de energía eléctrica pueden ocasionar accidentes.

Cada vez que se verifica un accidente, se instruye el sumario correspondiente y se inicia una investigación. Si después del trámite de las actuaciones se constata que la concesionaria posee algún grado de responsabilidad, se procede a sancionarla, conforme las pautas previstas en el Contrato de Concesión.

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-04/B, MO07/C y MO08/D del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Inspecciones e informes técnicos

El DSP realiza inspecciones para determinar el estado de las instalaciones de las empresas involucradas, ya sea en caso de accidentes, o por reclamos de usuarios, o por observaciones que surjan de las obras inspeccionadas en la vía pública, o por inspecciones impulsadas de oficio a partir de noticias difundidas en los medios de comunicación.

Las inspecciones constituyen una importante herramienta para conocer el estado de estas instalaciones y las acciones que las empresas concesionarias emprendieron para cumplir sus obligaciones respecto de la seguridad pública.

Su gestión sigue los procedimientos operativos IT-05/B, M009/E y M0-01/D del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Elaboración de normativa

El Departamento elabora o recomienda la adopción de normas técnicas destinadas al resguardo de la seguridad pública para las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias ubicadas en la vía pública.

Estas normas determinan un conjunto de requisitos técnicos, modernos y adecuados a las exigencias de cada momento, que deben ser cumplidos por las concesionarias del servicio.

Su gestión sigue el procedimiento operativo M0011/C del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Análisis de servidumbre administrativa de electroducto

El DSP analiza, desde el punto de vista de la seguridad pública y la normativa aplicable, en especial sobre las restricciones solicitadas por las empresas, las solicitudes que le son remitidas.

Su gestión sigue el procedimiento operativo M0019/B del Manual de Gestión de Calidad del DSP.

Capítulo 11: LA GESTIÓN AMBIENTAL

Análisis de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs)

Las Resoluciones SE N° 15/1992, SE N° 77/1998, ENRE N° 1725/1998 y ENRE N° 546/1999 constituyen el conjunto normativo principal aplicable en caso de solicitarse la autorización del ENRE para la ampliación del sistema de transporte y distribución de energía eléctrica. En caso de modificación de las centrales de generación de electricidad, corresponde aplicar las Resoluciones SSE N° 149/1990, ENRE N° 195/1996 y ENRE N° 13/1997.

Sin perjuicio de la intervención que le compete al ENRE ante cada solicitud, se requiere al proponente de la ampliación la constancia de la presentación del aviso de proyecto y de la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente ante la autoridad ambiental jurisdiccional.

El procedimiento, que no ha variado respecto de años anteriores, implica la presentación de las EIAs con anterioridad a la convocatoria a una audiencia pública que precede el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCNP). Sin perjuicio de la intervención previa a la audiencia convocada por el ENRE, las autoridades ambientales jurisdiccionales son invitadas a participar en la audiencia. En caso de considerarlo necesario, la autoridad ambiental jurisdiccional efectúa su propia convocatoria, siguiendo la normativa de la cual es autoridad de aplicación.

Atención de reclamos y consultas de usuarios

El Departamento Ambiental atiende las consultas de carácter ambiental que formulan:

- Usuarios finales de las concesionarias de distribución de energía eléctrica, Edenor, Edesur y Edelap
- Agentes del MEM
- Organizaciones no gubernamentales, entre ellas, asociaciones de consumidores
- Organismos del sector público
- Defensorías de usuarios

Estas consultas se identificaron como reclamos o solicitudes de información, y se refirieron particularmente a:

- Normativa ambiental aplicable a las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

- Situaciones ambientales derivadas de la construcción y operación de los sistemas y de sus instalaciones: ruidos, campos electromagnéticos, emisiones a la atmósfera, impacto visual, radio interferencia, características de los aceites contenidos en los transformadores de distribución y transporte.

Emisiones a la atmósfera

De acuerdo con la Resolución SEyM N° 108/2001, los generadores, cogeneradores y autogeneradores tienen la obligación de monitorear sus emisiones gaseosas a la atmósfera, de forma puntual o mediante monitoreo continuo. La información obtenida en tales mediciones es remitida al ENRE como parte de los informes de avance semestrales de las actividades comprometidas en la planificación ambiental de su Sistema de Gestión Ambienlal (SGA).

Campos Electromagnéticos (CEM)

La vida se desarrolla en un medio ambiente en el que coexiste una compleja diversidad de campos electromagnéticos de diferentes frecuencias, tanto de origen natural como artificial.
Dentro de los campos electromagnéticos que se dan de forma natural se encuentran el campo eléctrico y magnético estático de la Tierra; los rayos gamma provenientes del espacio; los rayos infrarrojos y ultravioletas que emite el Sol (sin olvidar que la propia luz visible es una radiación electromagnética).

Los efectos potenciales sobre la salud de los campos electromagnéticos han sido un tema de interés científico desde finales del siglo XIX, en particular, por cuanto la tecnología avanza y se crean nuevas aplicaciones que determinan que una eventual exposición a estos campos sea mayor. Por ello, durante los últimos cuarenta años los CEM están recibiendo una atención particular, ya que también son emitidos por artefactos e instalaciones de uso común: líneas de energía, trenes eléctricos, subterráneos, cableado eléctrico de hogares, electrodomésticos con motores, pantallas de computadora, televisión, instalaciones de telecomunicaciones y radiodifusión, teléfonos móviles y sus estaciones bases.

Tal como se indicó en el Capítulo 11, los campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de frecuencia industrial (50 o 60 Hz) se encuentran dentro del rango de los campos cercanos o no radiantes y del tipo no ionizantes, de frecuencia extremadamente baja (CEM-FEB).

Basándose en una revisión profunda de las publicaciones científicas, los comités de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS ó WHO por su sigla en inglés) y del Comité de Epidemiología de la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones no Ionizantes (CIPRNI o ICNIRP por su sigla en inglés: International Commission for Non-Ionizing Radiation Protection) concluyeron que, a la luz de los conocimientos actuales, los resultados existentes no confirman que la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad produzca consecuencias para la salud[4].

La competencia del ENRE sobre CEM-FEB se limita –tal como se explicó en el Capítulo- a aspectos técnicos tales como la metodología para su medición (detallada en el Anexo a la Resolución ENRE N° 1724/1998) y el control del cumplimiento, por parte de los agentes del MEM, de los niveles de emisión establecidos por la Resolución SE N° 77/1998.

Capítulo 12: EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS ACCIONARIAS

El artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a

4 Pese a ello, algunos investigadores postulan que, hacia el futuro, el conocimiento sobre los efectos biológicos de los CEM debe continuar siendo investigado.

su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

Dicho artículo busca mantener el mercado eléctrico desintegrado verticalmente a fin de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios.

Al recibir un pedido de autorización para una transferencia accionaria, el ENRE cuantifica la participación previa y posterior a la operación de cada accionista. Paralelamente, se analiza si el comprador en dicha transferencia tiene participaciones en el segmento de transporte y, en caso de que así sea, se obtiene la participación que posee en las empresas transportistas. Cuando el accionista que desea realizar la operación comercial tiene participación mayoritaria en los dos segmentos en los que desea participar (generación y transporte, o transporte y distribución), dicha operación no se autoriza, ya que viola el artículo 31 de la Ley N° 24.065.

A su vez, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente los distintos segmentos del mercado eléctrico y sostiene: "Sólo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al Ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el Ente".

En relación con las solicitudes por parte de una empresa distribuidora o transportista para la compra de otra empresa del mismo segmento, el ENRE analiza cada caso y otorga la autorización correspondiente, siempre que no se vulneren las disposiciones de la ley ni se resienta el servicio y/o el interés público.

Normativa adicional para el seguimiento de las transferencias accionarias

En la Resolución N° 548/1999 el ENRE dispuso que los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica están obligados a presentar, en forma trimestral, la composición accionaria de las respectivas unidades de negocio y sociedades de inversión, en caso de existir, y de toda la estructura corporativa de su grupo o grupos de control. Asimismo, instruyó a los agentes para que informen cualquier modificación en la estructura de capital del grupo de control.

La referida resolución ha permitido verificar y certificar, con un mayor grado de alcance y precisión, la pertenencia de una empresa a un determinado grupo económico sectorial. Adicionalmente, sobre la base de los nuevos datos aportados por las empresas, se pudieron llevar a cabo diversos análisis cualitativos de la situación de los grupos económicos a los que pertenecen las unidades de negocio.

Asimismo, se instruyó a los generadores, transportistas y distribuidores para que presenten anualmente la memoria y estados contables de las respectivas unidades de negocios, debidamente certificadas por auditor externo independiente, en un plazo máximo de 150 días corridos contados a partir de la finalización del ejercicio respectivo.

Además de lo establecido en la Resolución N° 548/1999, el ENRE dispuso que los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica deben informar cualquier acto que implique una modificación en las participaciones del capital social y/o en el control, tanto en la unidad de negocio, como del grupo económico y/o sociedades o personas físicas que posean en forma directa o indirecta el control sobre la empresa regulada (Resolución N° 499/2005). La resolución también incluye las operaciones que se realicen en el exterior, cuando dichas sociedades se encuentran constituidas y domiciliadas en el extranjero.

A partir de la emergencia económica, iniciada a comienzos del 2002, se advierte la existencia de grupos económicos conformados por sociedades constituidas en el extranjero, cuyas actividades de coordinación y dirección son llevadas a cabo por las sociedades controlantes, también radicadas en el exterior.

En ese sentido, la Inspección General de Justicia, como organismo de aplicación, dictó una serie de resoluciones destinadas a especificar los requisitos que deben cumplir las sociedades constituidas en el exterior que soliciten su inscripción ante el Registro

Público de Comercio. De la misma manera, se contemplaron los pedidos de la Comisión Nacional de Valores, que establece en sus normas -Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública- los requerimientos y el cumplimiento del Decreto N° 677/2001.

Indicadores de concentración

Por la conformación regulatoria del sector eléctrico, los segmentos donde se opera la pertinente transacción económica -- segmentos de generación, transporte y distribución- deben considerarse como mercados relevantes.

En el MEM se realizan las transacciones correspondientes al mercado de generación, según las reglas de despacho y determinación de precios que configuran una competencia administrada de precios, con tope a la declaración de costos y con limitaciones a la transferencia a las tarifas de distribución. Esto protege y preserva las condiciones de competencia de este mercado, con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

Por su parte, los mercados del transporte y de la distribución están conformados por empresas que revisten el carácter de monopolios naturales en sus respectivos ámbitos. El análisis de la concentración en tales mercados regulados adquiere escasa relevancia en la medida en que la concentración no permite la práctica de abuso de posición dominante. Por lo tanto, el análisis de concentración que se realiza tiene utilidad para comparar el antes y después de cada operación de fusión o adquisición.

De los métodos teóricos para el estudio de la competitividad en los mercados reconocidos en la literatura económica5[5], el ENRE utiliza habitualmente los índices de participación de mercado (market share) y de Herfindahl-Hirshman (IHH) para analizar la concentración eléctrica, siguiendo la práctica adoptada por las principales agencias internacionales.

Los resultados obtenidos son útiles en tanto el análisis realizado partir de ellos tenga en cuenta la naturaleza intrínseca de cada mercado, y que se interpreten tanto en la situación estática como en la evolución en el tiempo.

El Índice Herfindahl-Hirschman

Es un índice habitualmente utilizado para medir la concentración de los mercados. Se calcula elevando al cuadrado la participación porcentual de cada empresa en el mercado y sumando los resultados. De tal manera, este índice toma en cuenta el tamaño relativo y la distribución de las empresas de un mercado, tendiendo a cero (0) cuando existe un gran número de empresas de tamaño relativo similar. El IHH aumenta tanto si el número de empresas en un mercado decrece, como si se incrementa la disparidad en su tamaño relativo.

Inicialmente y durante los primeros cinco años, el análisis de concentración se realizó tomando como unidad de medida a cada una de las empresas que actuaban en el mercado. Pero desde que perdieron vigencia las restricciones originalmente impuestas a las transferencias accionarias, el análisis de concentración se efectúa también por grupo económico, agrupando a todas las unidades de negocio que tienen un mismo socio mayoritario o controlante y, además, se realiza el seguimiento de la participación de un mismo grupo económico en cada segmento del mercado.

El IHH, en sí mismo, es útil para medir el nivel de concentración de un mercado en particular, definido como mercado relevante. En el caso del sector eléctrico, el ENRE toma como mercado relevante el segmento donde se encuentra la empresa en la cual se opera la transacción: generación, transporte o distribución. No obstante, debido al carácter de monopolio local que tienen las empresas del segmento de transporte y distribución, dicho indicador sirve simplemente para comparar el antes y después de cada operación.

5 Los tres métodos principales son: el índice de Lerner, el de participación de mercado y el de Herfindahl - Hirschman. El primero tiene relevancia teórica pero escasa aplicación práctica, por estar definido por la diferencia relativa entre los costos marginales de la firma y el precio, en mercados de competencia perfecta y con rendimientos decrecientes a escala. Habitualmente, esto presenta problemas de determinación. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Federal Trade Commission analizan la concentración en los mercados utilizando tanto la participación de mercado (market share) como el IHH para el análisis de las fusiones y adquisiciones. De esta manera pueden determinar el grado y la variación de la concentración en los mercados que analizan.

ANEXO II Audiencias Públicas 2013

Por Resolución N° 39/1994, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) instituyó su propio Reglamento de Audiencias Públicas y lo aplicó hasta fines de 2003. A partir de 2004, mediante el Decreto N° 1172/2003, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación y aplicación en todo su ámbito del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional". De acuerdo con las disposiciones del referido decreto, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 se llevaron a cabo 8 audiencias públicas.

Resolución Nº y Expediente	Objeto de la Audiencia	Fecha	Lugar
Resolución ENRE N° 105/2013; Expediente ENRE 36.400/2012	Analizar el acceso al SADI de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN DE 300 MW, y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del Sistema de Transporte de "TRANSENER S.A." solicitado por la "SOCIEDAD CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de la ESTACIÓN GUILLERMO BROWN (E GBR) en 500 kV y el montaje de dos tramos de LEAT en 500 kV de aproximadamente 8.3 km.	17/05/2013; 10:00 hs	Salón Blanco del Palacio Municipal, Alsina 65, 1° piso, ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires
Resolución ENRE N° 127/2013; Expediente ENRE 36.300/2012	Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires concesionado a TRANSBA S.A., consistente en la construcción de una nueva E.T. Transformadora denominada 9 de Julio Dos de 132/34.5/13.8 kV - 2 x 30/20/30 MVA y una nueva LAT 132 kV entre la ET Bragado y la nueva ET 9 de Julio Dos.	7/06/2013; 10:30 hs	Salón Blanco del Palacio Municipal, sito en la calle Libertad N° 934, localidad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE N° 135/2013; Expediente ENRE 37.288/2012	Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires concesionado a TRANSBA S.A., consistente en la construcción de una nueva estación transformadora denominada E.T. PUAN 132/33/13.2 kV. - 2 x 30/30/20 MVA mediante la cual se vinculará al transporte troncal de la provincia de Buenos Aires seccionando la LAT 132 kV. PIGÜE - GUATRACHE.	14/06/2013; 10:30 hs	Sala Temporaria del Espacio Cultural "El Mercado", sito en la calle San Martín, localidad de Puan, Provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE N°155/2013; Expediente ENRE 33.346/2010	Analizar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la empresa OROPLATA S.A., cuyo propósito es materializar la vinculación de su establecimiento minero de PROYECTO CERRO NEGRO ubicado en Colonia CARLOS PELLEGRINI, perteneciente al Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), constituida por la construcción de: (i) una nueva Estación de Maniobras (EM) en 132 KV llamada EL AIKE que seccionará la actual LAT 132 KV LAS HERAS – SAN JOSÉ, aproximadamente a 55 km de la E.T. LAS HERAS. La configuración será de simple barra con tres campos de línea, una para la entrada desde la E.T. LAS HERAS, una salida hacia E.T. SAN JOSÉ y una Salida a la futura E.T. EL RETIRO; (ii) una nueva Estación Transformadora (E.T.) en 132 KV llamada EL RETIRO desde donde se alimentará al proyecto minero "CERRO NEGRO" de OROPLATA S.A. La configuración será con un campo de línea de 132 KV para la llegada desde la E.M. EL AIKE, dos campos para los transformadores de 132/13.8/13.8 kV de 15/15/5 MVA, uno de los cuales es de reserva, y un campo de salida de LAT a E.T. Perito Moreno; y (iii) una LAT simple terna de 132 kV entre la E.M. EL AIKE y la E.T. EL RETIRO, de 56 km de longitud aproximadamente.	5/07/2013; 10:30 hs	Cine Teatro Municipal Lázaro Urdín, Saavedra N° 550, Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.
Resolución ENRE N° 156/2013; Expediente ENRE 37.646/2012	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región del Noroeste Argentino concesionado a TRANSNOA S.A., solicitado por el Ministerio de Economía Infraestructura y Servicios Públicos del Gobierno de Salta. Consiste en la construcción de una Estación de Seccionamiento (ES) en 132 kV denominada Senda Hachada, una nueva Estación Transformadora 132/34.5/13.8 kV - 15/15/15 MVA denominada ET Dragones y una LAT 132 kV de aproximadamente 65 Km. de longitud entre estas dos EETT.	11/07/2013; 10:30 hs	Salón Auditorio de la Casa Municipal de la Cultura, Hipólito Irigoyen 137, San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Resolución ENRE N° 175/2013; Expediente ENRE 36.733/2012	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de ampliación del Sistema de Transporte presentada por "TRANSNOA S.A.", a requerimiento de EDESE S.A. Consiste en la construcción de la nueva ET 132/33/13,2 KV 1x15 MVA "TERMAS NORTE", ubicada en el Municipio de LAS TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y una nueva línea de alta tensión doble terna de aproximadamente 1,8 km de longitud que permitirá vincular la mencionada E.T. al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino mediante el seccionamiento de la LAT 132 KV El Bracho – Río Hondo, propiedad de TRANSNOA S.A., a la altura del piquete 227.	26/07/2013; 10:30 hs	Casa de la Cultura de la Municipalidad de Termas de Río Hondo, sito en la calle Libertad esquina Uriarte, Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.
Resolución ENRE 192/2013; Expediente ENRE 31.907/2010	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de ampliación del Sistema de Transporte presentada por el Ente Provincial de Energía del Neuquén – EPEN, para la normalización de la ET Colonia Valentina. Consiste en equiparla con una barra de 132 kV con seccionador longitudinal, dos campos de línea de 132 kV, dos campos de transformador de 132 kV, una nueva sala de celdas de 13,2 kV, y un segundo transformador 132/33/13,2 kV, 15/15/10 MVA, en la Provincia de Neuquén.	15/08/2013; 10:30 hs	Salón Altos del Suizo del Hotel Suizo, sito en Carlos H. Rodríguez N° 167, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.
Resolución ENRE 330/2013; Expediente – S-0196785/2012-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	Analizar el proyecto presentado por "AXION ENERGY S.A." en los términos del Art. 31 de la Ley N° 24.065, reglamentado mediante la Resolución SE N° 179/1998. Consiste en un electroducto compuesto por DOS (2) ternas de cable subterráneo (CAS) de 132KV, con capacidad de transporte de 50 MVA, desde la ET 500/132 KV CAMPANA, operada por TRANSBA S.A, hasta una nueva subestación de 132/33 KV ubicada al interior de la Refinería Campana, propiedad de "AXION ENERGY S.A"	26/12/2013; 11:00 hs	Salón "EL PORTAL", sito en la calle Belgrano 526, Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

ANEXO III Cuadros y Evolución Tarifaria

EDENOR S.A. Cuadro Tarifario

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 1 - R1							
	Cargo Fijo	$/bim.	2,54	4,46	4,46	4,46	4,46
	Cargo Variable	$/kWh	0,061	0,081	0,081	0,081	0,081
Tarifa 1 - R2							
	Cargo Fijo 301-650	$/bim.	13,04	16,28	16,28	16,28	16,28
	Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,056	0,042	0,042	0,042	0,042
	Cargo Fijo 651-800	$/bim.	13,04	18,97	18,97	18,97	18,97
	Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,056	0,045	0,045	0,045	0,045
	Cargo Fijo 801-900	$/bim.	13,04	20,09	20,09	20,09	20,09
	Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,056	0,047	0,047	0,047	0,047
	Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	13,04	21,59	21,59	21,59	21,59
	Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,056	0,049	0,049	0,049	0,049
	Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	13,04	24,22	24,22	24,22	24,22
	Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,056	0,100	0,056	0,069	0,100
	Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	13,04	26,14	26,14	26,14	26,14
	Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,056	0,104	0,058	0,072	0,104
	Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	13,04	26,14	26,14	26,14	26,14
	Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,056	0,148	0,058	0,085	0,148
	Cargo Fijo +2800	$/bim.	13,04	26,14	26,14	26,14	26,14
	Cargo Variable +2800	$/kWh	0,056	0,238	0,058	0,112	0,238
Tarifa 1 - G1							
	Cargo Fijo	$/bim.	6,35	13,33	13,33	13,33	13,33
	Cargo Variable	$/kWh	0,108	0,210	0,210	0,210	0,210
Tarifa 1 - G2							
	Cargo Fijo	$/bim.	47,14	100,46	100,46	100,46	100,46
	Cargo Variable	$/kWh	0,083	0,157	0,157	0,157	0,157
Tarifa 1 - G3							
	Cargo Fijo	$/bim.	127,91	275,89	275,89	275,89	275,89
	Cargo Variable	$/kWh	0,063	0,125	0,125	0,125	0,125
Tarifa 1 - AP							
	Cargo Variable	$/kWh	0,074	0,085	0,085	0,085	0,085
Tarifa 2							
	Cargo por Potencia	$/kW-mes	6,69	14,51	14,51	14,51	14,51
	Cargo Variable	$/kWh	0,067	0,130	0,130	0,130	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,09	15,43	15,43	15,43	15,43
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	4,81	11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048	0,097	0,097	0,097	0,097
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,048	0,082	0,082	0,082	0,082
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047	0,073	0,073	0,073	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,02	8,92	8,92	8,92	8,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	2,66	6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,046	0,093	0,093	0,093	0,093
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046	0,078	0,078	0,078	0,078
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,044	0,069	0,069	0,069	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,07	3,92	3,92	3,92	3,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,4	0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043	0,089	0,089	0,089	0,089
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043	0,075	0,075	0,075	0,075
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,042	0,066	0,066	0,066	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,09	15,42	15,42	15,42	15,42
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	4,81	11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048	0,132	0,132	0,132	0,132
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,048	0,116	0,116	0,116	0,116
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047	0,107	0,107	0,107	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,02	8,90	8,90	8,90	8,90
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	2,66	6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,046	0,125	0,125	0,125	0,125
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046	0,111	0,111	0,111	0,111
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,044	0,102	0,102	0,102	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,07	3,91	3,91	3,91	3,91
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,4	0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043	0,120	0,120	0,120	0,120
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043	0,106	0,106	0,106	0,106
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,042	0,097	0,097	0,097	0,097

EDENOR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifas otros prestadores							
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,85	14,85	14,85	14,85
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,041	0,041	0,041	0,041
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,036	0,036	0,036	0,036
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,029	0,029	0,029	0,029
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,37	8,37	8,37	8,37
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,039	0,039	0,039	0,039
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,035	0,035	0,035	0,035
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,027	0,027	0,027	0,027
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,40	3,40	3,40	3,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,038	0,038	0,038	0,038
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,033	0,033	0,033	0,033
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,026	0,026	0,026	0,026
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,85	14,85	14,85	14,85
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,075	0,041	0,052	0,075
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,070	0,036	0,046	0,070
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,063	0,029	0,039	0,063
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,37	8,37	8,37	8,37
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,072	0,039	0,049	0,072
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,067	0,035	0,044	0,067
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,060	0,027	0,037	0,060
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,40	3,40	3,40	3,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,069	0,038	0,047	0,069
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,064	0,033	0,042	0,064
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,057	0,026	0,036	0,057
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,85	14,85	14,85	14,85
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,108	0,041	0,061	0,108
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,103	0,036	0,056	0,103
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,095	0,029	0,049	0,095
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,37	8,37	8,37	8,37
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,103	0,039	0,058	0,103
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,098	0,035	0,054	0,098
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,091	0,027	0,046	0,091
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,40	3,40	3,40	3,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,098	0,038	0,056	0,098
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,094	0,033	0,051	0,094
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,087	0,026	0,045	0,087
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,85	14,85	14,85	14,85
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,176	0,041	0,082	0,176
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,171	0,036	0,077	0,171
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,163	0,029	0,069	0,163
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,37	8,37	8,37	8,37
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,167	0,039	0,078	0,167
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,162	0,035	0,073	0,162
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,155	0,027	0,066	0,155
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,40	3,40	3,40	3,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,160	0,038	0,074	0,160
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,155	0,033	0,070	0,155
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,149	0,026	0,063	0,149

EDENOR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,45	15,45	15,45	15,45
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,086	0,086	0,086	0,086
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,073	0,073	0,073	0,073
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,062	0,062	0,062	0,062
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,93	8,93	8,93	8,93
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,081	0,081	0,081	0,081
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,070	0,070	0,070	0,070
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,059	0,059	0,059	0,059
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,94	3,94	3,94	3,94
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,078	0,078	0,078	0,078
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,067	0,067	0,067	0,067
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,057	0,057	0,057	0,057
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,45	15,45	15,45	15,45
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,096	0,096	0,096	0,096
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,083	0,083	0,083	0,083
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,072	0,072	0,072	0,072
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,93	8,93	8,93	8,93
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,091	0,091	0,091	0,091
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,079	0,079	0,079	0,079
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,069	0,069	0,069	0,069
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,94	3,94	3,94	3,94
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,087	0,087	0,087	0,087
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,076	0,076	0,076	0,076
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,066	0,066	0,066	0,066
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,43	15,43	15,43	15,43
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,11	11,11	11,11	11,11
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,047	0,047	0,047	0,047
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,044	0,044	0,044	0,044
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,030	0,030	0,030	0,030
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,91	8,91	8,91	8,91
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,71	6,71	6,71	6,71
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,044	0,044	0,044	0,044
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,042	0,042	0,042	0,042
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,029	0,029	0,029	0,029
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,92	3,92	3,92	3,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,043	0,043	0,043	0,043
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,040	0,040	0,040	0,040
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,028	0,028	0,028	0,028
Tarifas Servicio de Peaje							
Tarifa 2							
	Cargo por Potencia	$/MW-mes		12.248,00	12.248,00	12.248,00	12.248,00
	Cargo Variable	$/MWh		55,02	55,02	55,02	55,02
Tarifa 3 - BT	**< 300 kW potencia contratada**						
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		13.157,00	13.157,00	13.157,00	13.157,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		10.936,00	10.936,00	10.936,00	10.936,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		11,05	11,05	11,05	11,05
	Cargo Variable Resto	$/MWh		9,33	9,33	9,33	9,33
	Cargo Variable Valle	$/MWh		8,24	8,24	8,24	8,24
Tarifa 3 - MT	**< 300 kW potencia contratada**						
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		6.249,00	6.249,00	6.249,00	6.249,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		6.048,00	6.048,00	6.048,00	6.048,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		6,22	6,22	6,22	6,22
	Cargo Variable Resto	$/MWh		5,25	5,25	5,25	5,25
	Cargo Variable Valle	$/MWh		4,64	4,64	4,64	4,64

EDENOR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		1.837,00	1.837,00	1.837,00	1.837,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		909,00	909,00	909,00	909,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		2,42	2,42	2,42	2,42
	Cargo Variable Resto	$/MWh		2,04	2,04	2,04	2,04
	Cargo Variable Valle	$/MWh		1,80	1,80	1,80	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		13.142,00	13.142,00	13.142,00	13.142,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		10.936,00	10.936,00	10.936,00	10.936,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		14,98	14,98	14,98	14,98
	Cargo Variable Resto	$/MWh		13,21	13,21	13,21	13,21
	Cargo Variable Valle	$/MWh		12,12	12,12	12,12	12,12
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		6.234,00	6.234,00	6.234,00	6.234,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		6.048,00	6.048,00	6.048,00	6.048,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		8,42	8,42	8,42	8,42
	Cargo Variable Resto	$/MWh		7,43	7,43	7,43	7,43
	Cargo Variable Valle	$/MWh		6,82	6,82	6,82	6,82
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		1.824,00	1.824,00	1.824,00	1.824,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		909,00	909,00	909,00	909,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		3,28	3,28	3,28	3,28
	Cargo Variable Resto	$/MWh		2,89	2,89	2,89	2,89
	Cargo Variable Valle	$/MWh		2,65	2,65	2,65	2,65
Servicio de rehabilitación							
	Tarifa 1 - R1	$		8,55	8,55	8,55	8,55
	Tarifa 1 - G y AP	$		51,70	51,70	51,70	51,70
	Tarifa 2 y Tarifa 3	$		136,75	136,75	136,75	136,75
Conexiones domiciliarias							
	Comunes						
	Aéreas monofásicas	$		104,10	104,10	104,10	104,10
	Subterráneas	$		323,40	323,40	323,40	323,40
	Aéreas trifásicas	$		197,05	197,05	197,05	197,05
	Subterráneas Trifásicas	$		494,45	494,45	494,45	494,45
	Especiales						
	Aéreas monofásicas	$		273,25	273,25	273,25	273,25
	Subterráneas	$		879,20	879,20	879,20	879,20
	Aéreas trifásicas	$		481,45	481,45	481,45	481,45
	Subterráneas Trifásicas	$		908,95	908,95	908,95	908,95

EDESUR S.A. Cuadro Tarifario

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 1 - R1							
	Cargo Fijo	$/bim.	2,54	4,44	4,44	4,44	4,44
	Cargo Variable	$/kWh	0,061	0,082	0,082	0,082	0,082
Tarifa 1 - R2							
	Cargo Fijo 301-650	$/bim.	13,04	16,20	16,20	16,20	16,20
	Cargo Variable 301-650	$/kWh	0,056	0,043	0,043	0,043	0,043
	Cargo Fijo 651-800	$/bim.	13,04	18,83	18,83	18,83	18,83
	Cargo Variable 651-800	$/kWh	0,056	0,046	0,046	0,046	0,046
	Cargo Fijo 801-900	$/bim.	13,04	20,11	20,11	20,11	20,11
	Cargo Variable 801-900	$/kWh	0,056	0,048	0,048	0,048	0,048
	Cargo Fijo 901-1000	$/bim.	13,04	20,35	20,35	20,35	20,35
	Cargo Variable 901-1000	$/kWh	0,056	0,048	0,048	0,048	0,048
	Cargo Fijo 1001-1200	$/bim.	13,04	25,48	25,48	25,48	25,48
	Cargo Variable 1001-1200	$/kWh	0,056	0,101	0,057	0,070	0,101
	Cargo Fijo 1201-1400	$/bim.	13,04	27,51	27,51	27,51	27,51
	Cargo Variable 1201-1400	$/kWh	0,056	0,105	0,059	0,073	0,105
	Cargo Fijo 1401-2800	$/bim.	13,04	27,51	27,51	27,51	27,51
	Cargo Variable 1401-2800	$/kWh	0,056	0,149	0,059	0,086	0,149
	Cargo Fijo +2800	$/bim.	13,04	27,51	27,51	27,51	27,51
	Cargo Variable +2800	$/kWh	0,056	0,241	0,059	0,114	0,241
Tarifa 1 - G1							
	Cargo Fijo	$/bim.	6,35	13,81	13,81	13,81	13,81
	Cargo Variable	$/kWh	0,108	0,211	0,211	0,211	0,211
Tarifa 1 - G2							
	Cargo Fijo	$/bim.	47,14	103,83	103,83	103,83	103,83
	Cargo Variable	$/kWh	0,083	0,155	0,155	0,155	0,155
Tarifa 1 - G3							
	Cargo Fijo	$/bim.	127,91	288,07	288,07	288,07	288,07
	Cargo Variable	$/kWh	0,063	0,123	0,123	0,123	0,123
Tarifa 1 - AP							
	Cargo Variable	$/kWh	0,074	0,093	0,093	0,093	0,093
Tarifa 2							
	Cargo por Potencia	$/kW-mes	6,69	15,00	15,00	15,00	15,00
	Cargo Variable	$/kWh	0,067	0,130	0,130	0,130	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,09	15,92	15,92	15,92	15,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	4,81	11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048	0,096	0,096	0,096	0,096
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,048	0,083	0,083	0,083	0,083
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047	0,073	0,073	0,073	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,02	9,34	9,34	9,34	9,34
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	2,66	6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,046	0,091	0,091	0,091	0,091
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046	0,079	0,079	0,079	0,079
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,044	0,069	0,069	0,069	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,07	4,31	4,31	4,31	4,31
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,40	0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043	0,087	0,087	0,087	0,087
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043	0,076	0,076	0,076	0,076
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,042	0,066	0,066	0,066	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	7,09	15,92	15,92	15,92	15,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	4,81	11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,048	0,128	0,128	0,128	0,128
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,048	0,116	0,116	0,116	0,116
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,047	0,106	0,106	0,106	0,106
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	4,02	9,34	9,34	9,34	9,34
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	2,66	6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,046	0,122	0,122	0,122	0,122
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,046	0,110	0,110	0,110	0,110
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,044	0,101	0,101	0,101	0,101
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes	2,07	4,31	4,31	4,31	4,31
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes	0,40	0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh	0,043	0,117	0,117	0,117	0,117
	Cargo Variable Resto	$/kWh	0,043	0,106	0,106	0,106	0,106
	Cargo Variable Valle	$/kWh	0,042	0,097	0,097	0,097	0,097

EDESUR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifas otros prestadores							
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,92	14,92	14,92	14,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,042	0,042	0,042	0,042
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,037	0,037	0,037	0,037
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,029	0,029	0,029	0,029
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,40	8,40	8,40	8,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,040	0,040	0,040	0,040
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,035	0,035	0,035	0,035
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,028	0,028	0,028	0,028
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial <= 1000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,41	3,41	3,41	3,41
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,038	0,038	0,038	0,038
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,034	0,034	0,034	0,034
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,027	0,027	0,027	0,027
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,92	14,92	14,92	14,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,076	0,042	0,052	0,076
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,071	0,037	0,047	0,071
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,063	0,029	0,039	0,063
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,40	8,40	8,40	8,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,072	0,040	0,049	0,072
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,067	0,035	0,045	0,067
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,060	0,028	0,037	0,060
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 1000 kWh-bimestre y <= 1400 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,41	3,41	3,41	3,41
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,069	0,038	0,047	0,069
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,065	0,034	0,043	0,065
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,058	0,027	0,036	0,058
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,92	14,92	14,92	14,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,108	0,042	0,062	0,108
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,104	0,037	0,057	0,104
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,096	0,029	0,049	0,096
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,40	8,40	8,40	8,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,103	0,040	0,059	0,103
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,098	0,035	0,054	0,098
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,091	0,028	0,047	0,091
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 1400 kWh-bimestre y <= 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,41	3,41	3,41	3,41
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,099	0,038	0,056	0,099
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,094	0,034	0,052	0,094
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,087	0,027	0,045	0,087
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
|	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		14,92	14,92	14,92	14,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,176	0,042	0,082	0,176
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,171	0,037	0,077	0,171
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,164	0,029	0,070	0,164
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		8,40	8,40	8,40	8,40
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,167	0,040	0,078	0,167
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,163	0,035	0,073	0,163
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,155	0,028	0,066	0,155
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Residencial > 2800 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		3,41	3,41	3,41	3,41
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,160	0,038	0,075	0,160
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,156	0,034	0,070	0,156
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,149	0,027	0,063	0,149

EDESUR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,92	15,92	15,92	15,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,084	0,084	0,084	0,084
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,073	0,073	0,073	0,073
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,062	0,062	0,062	0,062
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		9,34	9,34	9,34	9,34
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,080	0,080	0,080	0,080
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,069	0,069	0,069	0,069
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,059	0,059	0,059	0,059
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (General <= 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		4,31	4,31	4,31	4,31
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,076	0,076	0,076	0,076
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,066	0,066	0,066	0,066
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,056	0,056	0,056	0,056
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,92	15,92	15,92	15,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,094	0,094	0,094	0,094
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,083	0,083	0,083	0,083
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,072	0,072	0,072	0,072
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		9,34	9,34	9,34	9,34
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,089	0,089	0,089	0,089
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,079	0,079	0,079	0,079
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,068	0,068	0,068	0,068
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (General > 4000 kWh-bimestre)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		4,31	4,31	4,31	4,31
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,086	0,086	0,086	0,086
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,076	0,076	0,076	0,076
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,066	0,066	0,066	0,066
Tarifa 3 - BT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		15,92	15,92	15,92	15,92
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		11,17	11,17	11,17	11,17
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,053	0,053	0,053	0,053
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,045	0,045	0,045	0,045
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,037	0,037	0,037	0,037
Tarifa 3 - MT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		9,34	9,34	9,34	9,34
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		6,74	6,74	6,74	6,74
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,050	0,050	0,050	0,050
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,043	0,043	0,043	0,043
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,035	0,035	0,035	0,035
Tarifa 3 - AT	**Otros prestadores (Alumbrado Público)**						
	Cargo Pot. Pico	$/kW-mes		4,31	4,31	4,31	4,31
	Cargo Pot. F. Pico	$/kW-mes		0,91	0,91	0,91	0,91
	Cargo Variable Pico	$/kWh		0,048	0,048	0,048	0,048
	Cargo Variable Resto	$/kWh		0,041	0,041	0,041	0,041
	Cargo Variable Valle	$/kWh		0,034	0,034	0,034	0,034
Tarifas Servicio de Peaje							
Tarifa 2							
	Cargo por Potencia	$/MW-mes		12.808,00	12.808,00	12.808,00	12.808,00
	Cargo Variable	$/MWh		55,25	55,25	55,25	55,25
Tarifa 3 - BT	**< 300 kW potencia contratada**						
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		13.723,00	13.723,00	13.723,00	13.723,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		11.002,00	11.002,00	11.002,00	11.002,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		10,86	10,86	10,86	10,86
	Cargo Variable Resto	$/MWh		9,41	9,41	9,41	9,41
	Cargo Variable Valle	$/MWh		8,23	8,23	8,23	8,23
Tarifa 3 - MT	**< 300 kW potencia contratada**						
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		6.750,00	6.750,00	6.750,00	6.750,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		6.084,00	6.084,00	6.084,00	6.084,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		6,11	6,11	6,11	6,11
	Cargo Variable Resto	$/MWh		5,29	5,29	5,29	5,29
	Cargo Variable Valle	$/MWh		4,63	4,63	4,63	4,63

EDESUR S.A. Cuadro Tarifario (continuación)

			INICIAL Diciembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		2.295,00	2.295,00	2.295,00	2.295,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		915,00	915,00	915,00	915,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		2,37	2,37	2,37	2,37
	Cargo Variable Resto	$/MWh		2,06	2,06	2,06	2,06
	Cargo Variable Valle	$/MWh		1,80	1,80	1,80	1,80
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		13.723,00	13.723,00	13.723,00	13.723,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		11.002,00	11.002,00	11.002,00	11.002,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		14,54	14,54	14,54	14,54
	Cargo Variable Resto	$/MWh		13,14	13,14	13,14	13,14
	Cargo Variable Valle	$/MWh		12,05	12,05	12,05	12,05
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		6.750,00	6.750,00	6.750,00	6.750,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		6.084,00	6.084,00	6.084,00	6.084,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		8,18	8,18	8,18	8,18
	Cargo Variable Resto	$/MWh		7,39	7,39	7,39	7,39
	Cargo Variable Valle	$/MWh		6,78	6,78	6,78	6,78
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada							
	Cargo Pot. Pico	$/MW-mes		2.295,00	2.295,00	2.295,00	2.295,00
	Cargo Pot. F. Pico	$/MW-mes		915,00	915,00	915,00	915,00
	Cargo Variable Pico	$/MWh		3,18	3,18	3,18	3,18
	Cargo Variable Resto	$/MWh		2,88	2,88	2,88	2,88
	Cargo Variable Valle	$/MWh		2,64	2,64	2,64	2,64
Servicio de rehabilitación							
	Tarifa 1 - R1	$		8,70	8,70	8,70	8,70
	Tarifa 1 - G y AP	$		52,60	52,60	52,60	52,60
	Tarifa 2 y Tarifa 3	$		139,10	139,10	139,10	139,10
Conexiones domiciliarias							
	Comunes						
	Aéreas monofásicas	$		105,90	105,90	105,90	105,90
	Subterráneas	$		328,90	328,90	328,90	328,90
	Aéreas trifásicas	$		200,35	200,35	200,35	200,35
	Subterráneas Trifásicas	$		502,80	502,80	502,80	502,80
	Especiales						
	Aéreas monofásicas	$		277,90	277,90	277,90	277,90
	Subterráneas	$		894,05	894,05	894,05	894,05
	Aéreas trifásicas	$		489,60	489,60	489,60	489,60
	Subterráneas Trifásicas	$		924,30	924,30	924,30	924,30

EDENOR S.A. Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización (*)

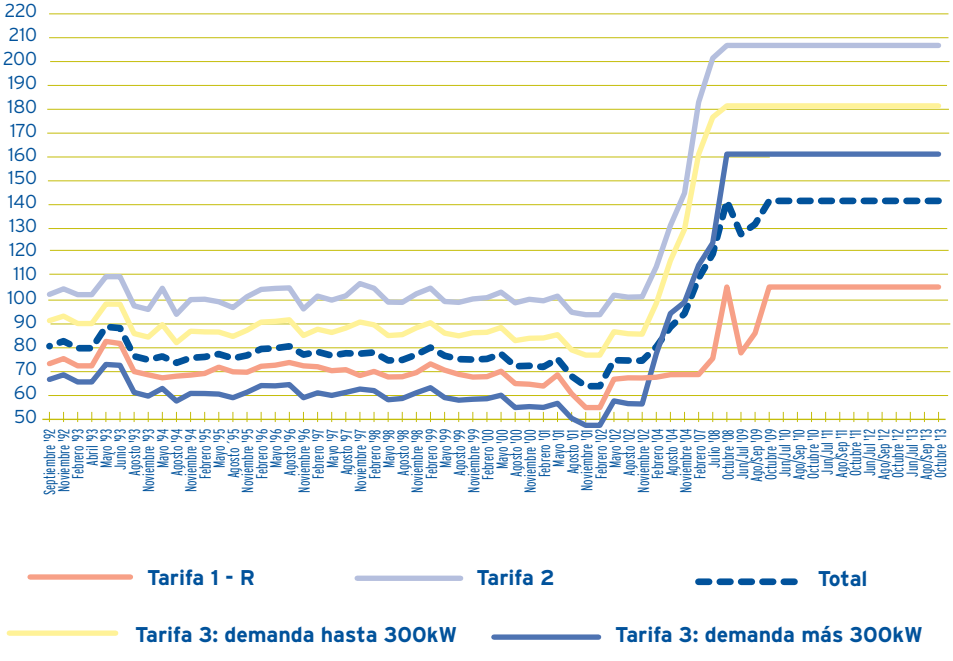

(*) Calculado en base estructura de ventas 2007.

EDESUR S.A. Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización (*)

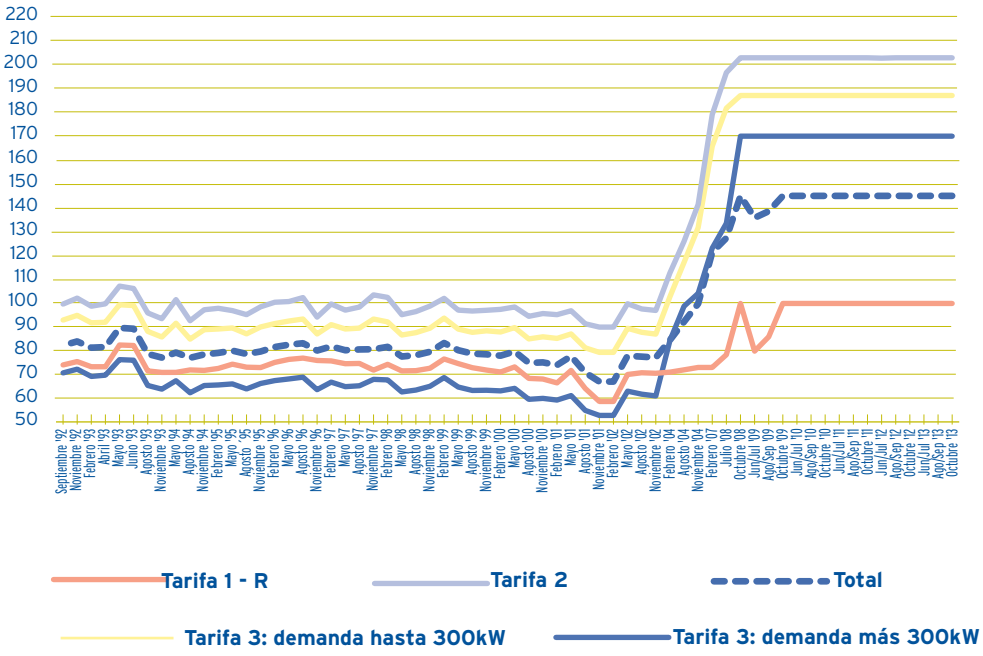

EDENOR S.A. Tarifas Monómicas (**)

	INICIAL Septiembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013	Variación Jun/Jul 2013 vs. Oct 12	Variación Ago/Sep 2013 vs. Oct 12
Tarifa 1 - R	**35,88**	**105,49**	**77,86**	**86,14**	**105,49**	**-26,19%**	**-18,34%**
Tarifa 1 - R1	71,56	99,55	99,55	99,55	99,55	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R2	84,56	77,66	77,66	77,66	77,66	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R3	0,00	71,27	71,27	71,27	71,27	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R4	0,00	70,62	70,62	70,62	70,62	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R5	0,00	71,71	71,71	71,71	71,71	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R6	0,00	122,11	78,11	91,11	122,11	-36,03%	-25,39%
Tarifa 1 - R7	0,00	124,16	78,16	92,16	124,16	-37,05%	-25,77%
Tarifa 1 - R8	0,00	162,27	72,27	99,27	162,27	-55,46%	-38,82%
Tarifa 1 - R9	0,00	244,85	64,85	118,85	244,85	-73,51%	-51,46%
Tarifa 1 - G	**107,60**	**211,33**	**211,33**	**211,33**	**211,33**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 1 - G1	122,10	239,59	239,59	239,59	239,59	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G2	102,34	198,22	198,22	198,22	198,22	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G3	83,61	169,45	169,45	169,45	169,45	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - AP	**74,00**	**85,00**	**85,00**	**85,00**	**85,00**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 2	**102,39**	**206,76**	**206,76**	**206,76**	**206,76**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3: demanda hasta 300kW	**91,39**	**181,43**	**181,43**	**181,43**	**181,43**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	95,35	189,70	189,70	189,70	189,70	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	69,81	136,33	136,33	136,33	136,33	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Tarifa 3: demanda más 300kW	**66,74**	**161,20**	**161,20**	**161,20**	**161,20**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	84,56	199,46	199,46	199,46	199,46	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	64,63	156,68	156,68	156,68	156,68	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Total	**61,78**	**141,59**	**127,65**	**131,83**	**141,59**	**-9,85%**	**-6,90%**
Variac. c/anterior		**18,62%**	**-9,85%**	**3,28%**	**7,41%**		
Variación con Sept.'92		**129,20%**	**106,63%**	**113,40%**	**129,20%**		

(*) Calculado en base estructura de ventas 2007.
(**) Calculado en base estructura de ventas 2007.

EDESUR S.A. Tarifas Monómicas (**)

	INICIAL Septiembre 1992	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2012	Resolución ENRE Nº 205/2013 Jun/Jul 2013	Resolución ENRE Nº 205/2013 Ago/Sep 2013	Resolución ENRE Nº 628/2008 Octubre 2013	Variación Jun/Jul 2013 vs. Oct 12	Variación Ago/Sep 2013 vs. Oct 12
Tarifa 1 - R	**44,51**	**99,66**	**79,67**	**85,68**	**99,66**	**-20,06%**	**-14,03%**
Tarifa 1 - R1	69,58	97,00	97,00	97,00	97,00	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R2	84,15	77,97	77,97	77,97	77,97	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R3	0,00	70,97	70,97	70,97	70,97	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R4	0,00	70,62	70,62	70,62	70,62	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R5	0,00	68,47	68,47	68,47	68,47	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - R6	0,00	123,27	79,27	92,27	123,27	-35,69%	-25,15%
Tarifa 1 - R7	0,00	125,31	79,31	93,31	125,31	-36,71%	-25,54%
Tarifa 1 - R8	0,00	163,41	73,41	100,41	163,41	-55,08%	-38,55%
Tarifa 1 - R9	0,00	247,75	65,75	120,75	247,75	-73,46%	-51,26%
Tarifa 1 - G	**102,74**	**202,60**	**202,60**	**202,60**	**202,60**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 1 - G1	121,03	239,34	239,34	239,34	239,34	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G2	102,15	197,17	197,17	197,17	197,17	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - G3	82,20	166,24	166,24	166,24	166,24	0,00%	0,00%
Tarifa 1 - AP	74,00	93,00	93,00	93,00	93,00	0,00%	0,00%
Tarifa 2	**99,40**	**202,65**	**202,65**	**202,65**	**202,65**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3: demanda hasta 300kW	**92,70**	**186,84**	**186,84**	**186,84**	**186,84**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	96,98	195,94	195,94	195,94	195,94	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	70,19	138,97	138,97	138,97	138,97	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Tarifa 3: demanda más 300kW	**70,54**	**169,79**	**169,79**	**169,79**	**169,79**	**0,00%**	**0,00%**
Tarifa 3 - BT	93,77	221,33	221,33	221,33	221,33	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - MT	65,27	158,10	158,10	158,10	158,10	0,00%	0,00%
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.		
Total	**68,61**	**144,74**	**135,56**	**138,32**	**144,74**	**-6,34%**	**-4,44%**
Variac. c/anterior		**13,90%**	**-6,34%**	**2,03%**	**4,64%**		
Variación con Sept.'92		**110,96%**					

(**) Calculado en base estructura de ventas 2007.

ANEXO IV

Asesoría Jurídica
Texto de los Fallos analizados

Caso I: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL SALA IV 17 de diciembre de 2013.- Autos: "Edenor S.A. c/ Resolución 169/2009 ENRE s/ Recurso Directo" Causa N° 11952/2009.

Poder Judicial de la Nación

Causa No 11.952/2009 "Edenor S.A. c/ Resolución 169/09 - ENRE (Expte 22566/06)"

///nos Aires, diecisiete de diciembre de 2013.

VISTOS:

Estos autos "Edenor S.A. e/ Resolución 169/09 - ENRE (Expte 22566/06)"; Y

CONSIDERANDO:

I. Que la resolución 169/09, del directorio del Ente Nacioal Regulador de la Electricidad (en adelante ENRE) impuso a Edenor SA una multa en pesos equivalente a doce millones cuatrocientos cinco mil kilovatios hora (12.405.000 kWh) por haberse verificado infracciones a la seguridad pública en trescientos veintisiete (327) anomalías de las cuales quince se encontraban agravadas en un 50% por haber incurrido en una demora de hasta siete días en repararlas y otras setenta y nueve (79) agravadas en un 100% por haber incurrido en una demora de más de siete días en arreglarlas. Todas ellas referidas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 16 de la ley 24.065 y en el art. 25, inc. m del Contrato de Concesión (cfr. fs. 39/45).

II. Que, contra esa resolución, Edenor SA dedujo el recurso directo judicial previsto en el art. 81 de la ley 24.065 (cfr. fs. 2/30).

Sostiene, básicamente, que el ENRE no se encontraba legitimado para exigir que se hiciera efectivo el pago de la sanción de multa, pues considera que el ente se apartó arbitrariamente de lo dispuesto en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscripta entre el Estado Nacional y Edenor SA, en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión de Edenor SA, ratificado por el decreto 1957/06 en materia de "Pago de Sanciones y Multas".

Indica que la sanción recurrida había tenido su origen en el Informe Técnico N° DSP N° 862/2008, que analizó las anomalías en cuestión que fueron verificadas y constatadas durante diciembre de 2006 (ver fs. 7, tercer párrafo).

Teniendo en cuenta ello, dice que se debió aplicar el Acta Acuerdo en cuanto suspende todas las sanciones que no tuvieran como destino final a los usuarios y cuya notificación, causa u origen hubiera transcurrido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo. Agrega que, en virtud de lo allí dispuesto, se debían suspender las multas que se encontraren a esa fecha en gestión administrativa o judicial, en procesos de ejecución de pago o ejecución de sentencia comprendiendo dicha suspensión a los procesos en curso en sede administrativa y/o judicial (cláusula vigésimotercera).

Entre otras consideraciones, refiere que la empresa distribuidora fue incorrectamente sancionada por los reclamos N° 300.196, 300.816, 302.910 y 305.708 atento a que en dichos casos no había existido anomalía alguna.

III. Que, a fs. 2511252, esta Sala, con diferente integración; desestimó el recurso por entender que la distribuidora no había expuesto agravio alguno tendiente a cuestionar las infracciones, limitándose únicamente a mencionar la inexistencia de anomalías respecto de algunos reclamos, pero sin dar mayores explicaciones al respecto, e indicar que en otros casos se había subsanado la anomalía dentro de los tres días de la notificación.

Además, esa decisión puso de relieve que el art. 81 de la ley 24.065 tiene por objeto la revisión por ante esta Cámara del acto administrativo que impone la sanción y que, consecuencia lógica de lo dicho, es que todo planteo que no atacara suficientemente el acto o el procedimiento llevado a cabo para su dictado, excedería del contexto del recurso directo previsto en el citado artículo.

IV. Que, a fs. 305, al compartir los fundamentos del dictamen de fs. 302/304, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia de fs. 251/252, ordenó dictar una nueva y dispuso que se remitiera la causa al tribunal de origen a fin de que se procediera en consecuencia.

V. Que cabe señalar que la supremacía de la Corte, cuando ejerce la jurisdicción que la Constitución· y las leyes le confieren, impone a todos los tribunales, nacionales o provinciales, la obligación de respetar sus decisiones Así, sus sentencias deben ser lealmente acatadas, tanto por las partes como por los organismos jurisdiccionales que intervienen en la causa, principio que, como se indicó anteriormente, se basa en la supremacía del Tribunal, que ha sido reconocida por la ley -art. 16, apartado final, de la ley 48- (Fallos: 270:335; 289:446; 329:5064, 330:2014 y 334:582, entre muchos otros).
En virtud de ello, y teniendo en cuenta lo decidido por el Alto Tribunal, corresponde resolver la cuestión objeto de autos.

VI. Que, en cuanto a los agravios de la actora referidas a la suspensión de la sanción de multa, se debe estar a lo decidido por esta Sala en cuestiones sustancialmente análogas a la presente (conf. "ENRE-CD 22/06/09 c/ EDENOR SA s/ proceso de ejecución", sent. del 10/3/11 y "ENRE- resol 776/07 c/ EDENOR SA s/ proceso de ejecución", sents. Del 10/3/11 y 9/2/12, respectivamente).

En los mencionados precedentes se puso de relieve que el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de Servicio Públicos entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor SA), ratificado por el decreto 1957/06, e invocado por la actora, dispone en su cláusula vigésimotercera, punto l, en cuanto es pertinente, que:

"23.1. A partir del 21 de septiembre de 2005, corresponderá:

23.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de las sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación; causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa y judicial. Sin perjuicio de lo cual, los procesos relativos a las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios se regirán por lo previsto en la Cláusula Novena de la presente ACTA ACUERDO.

23.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. La referida suspensión comprenderá el compromiso de solicitar la liberación de los montos embargados en los referidos procesos judiciales.

23.1.3. A tales efectos, se incluye en el apartado C, del Anexo IX del presente el detalle de los procesos y/o las sanciones comprendidas en la suspensión, conforme la información brindada por el ENRE".

En las sentencias citadas se expuso que si bien era cierto que en el acta acuerdo se había acordado suspender el cobro de las multas, no lo era menos que en la cláusula 23.1.3. se indicó que, a tales efectos, se incluía en el apartado C del anexo IX el detalle de los procesos y/o sanciones comprendidas en la suspensión, encontrándose identificadas en dicho Anexo las que las partes convinieron suspender.

Por ello, de acuerdo a lo concertado en tal cláusula, a cuya letra cabe atender como primera fuente de interpretación (Fallos 316:2732), la voluntad de las partes que suscribieron el acta acuerdo quedó claramente enunciada en el sentido de que la suspensión del cobro de las multas se limitaba a las sanciones expresamente mencionadas en el apartado C del anexo IX.

En ese orden de ideas, si la intención de las partes hubiera sido, como lo sostiene la distribuidora, incluir en la suspensión a otras sanciones distintas a las incluidas en el apartado C del anexo IX (para usar los términos empleados en la cláusula 23), resulta difícil de entender la razón por la cual en el Acta Acuerdo no se hace alusión al carácter meramente enunciativo que tendría dicho apartado (cfr., en ese sentido, Sala II; causa "ENRE –resol 478/08 e/ Edenor S.A. s/ proceso de ejecución", 29/4/2010; Sala III, causa "ENRE –resol 438/07 c/Edenor S:A. s/ proceso· de ejecución", 13/2/2009 y Sala V, causa "ENRE -resol 842/07 e/ Edenor S.A. s/ proceso de ejecución", 2/7/2009, entre otras).

Consecuentemente, toda vez que la multa discutida en autos no se encuentra incluida en el mencionado anexo, este agravio no puede prosperar.

VII. Que a ello se debe agregar que, al examinar planteas similares al que sostiene en esta causa la distribuidora, la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló: *" ... A fin de examinar los términos del acta acuerdo de renegociación, resulta imperioso retener, como se expuso ... que ella se suscribió en el marco de la grave crisis que afectó al país a fines del 2000, situación que la ley 25.561 intentó conjurar. En ese contexto la voluntad del Estado Nacional, al iniciar el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, no fue otra que realizar lo necesario para preservar su continuidad, calidad y seguridad, adoptando diversas medidas, entre ellas, la de suspender el pago de algunas multas y, luego, posibilitar que se cancelaran deudas conforme a derecho. Ahora bien, de las reseñas de las cláusulas contractuales…a cuyos términos cabe atender como primera fuente de interpretación (Fallos: 316:2732), surge que al efecto de que el ente adoptara todas las medidas y dispusiera los actos necesarios para suspender el 'cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE' se incorporó al acuerdo el apartado C del anexo IX (conf. cláusulas 23.1.1 y 23.1.3 ... " (dictamen del 21 de octubre de 2013, en la causa E.66.L.XL VIII "Edenor SA c/ Resolución 777/07-ENRE [Expte. 19783/06]".*

Además, puso de resalto: *" ... En dicho apartado consta, por una parte, el detalle individualizado de las sanciones aplicadas por infracciones en las cuales ya estaba definida la multa y, por otra, un monto global comprensivo de los procesos en curso por aquellas infracciones que estaban siendo examinadas al momento de suscribirse el acta -para determinar si debían ser o no penadas- cuyo cobro sería suspendido. Se previó así, en el anexo IX un monto total de sanciones cuya notificación, causa u origen fue posterior al 6 de enero de 2002 que se destinarían al Estado Nacional (conf numeral 23.1.3) ... Cabe reiterar que, al celebrarse el acta acuerdo, las partes no individualizaron ni detallaron cuáles eran los procesos en curso cuyo cobro entendían que debía ser suspendido por ello establecieron un importe global bajo el ítem 'Montos estimados'. En esas condiciones, a mi juicio, ante la imposibilidad de determinar con exactitud la fecha del inicio de tales procesos o de la comisión de las infracciones que darían lugar a las multas, el caso debe resolverse con arreglo a los principios de la buena fe y la debida diligencia exigible a las partes (Fallos: 326:92), toda vez que*

los convenios deben celebrarse y ejecutarse de acuerdo con lo que verosímilmente los contratantes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables al ámbito de los contratos administrativos (Fallos:· 302: 1011; 314:491; 315:1299, sus citas y muchos otros ... ".

Por ello, en el dictamen se expresó: *" ... la empresa tuvo (o debió tener) pleno conocimiento de los términos reales en que se desenvolvía la renegociación y habiendo acordado que los montos indicados y por los conceptos establecidos eran los que serían suspendidos, su ulterior redamo en el sentido de pretender incluir en ellos multas por infracciones posteriores, no resulta admisible ... Por tal razón, estimo que debe observarse cuál fue la voluntad de las partes al 21 de septiembre de 2005, fecha en que suscribieron el acta acuerdo y que quedó claramente enunciada en el sentido de que la suspensión del cobro de las multas estaba limitada a la derivadas de sanciones aplicadas y las que se encontraban a esa fecha en gestión administrativa o judicial (cláusula 23.1)…".*

Y agregó: *" ... Entiendo que ello es así pues sólo cabía la posibilidad de suspender el cobro de las medidas aplicadas por aquellas infracciones que eran conocidas por los contratantes al momento de renegociar el acuerdo. Si la intención de las partes hubiera sido comprender también a los eventuales procesos que pudieran iniciarse con posterioridad a la firma del acta -como sostiene la actora- resulta difícil de entender la razón por la cual se estableció en dicha oportunidad un importe concreto y global a tal fin, aun cuando éste fue estimativo, porque no se conocía a ese momento el resultado que tendrían los procesos en curso, ya iniciados a la fecha de su celebración. De allí que, a mi juicio, el hecho de que se haya estipulado un monto estimado, no tiene más alcance que establecer que ello era para cubrir 'hasta' ese importe las sumas por procesos administrativos y judiciales pendientes de resolución al tiempo de suscribirse el acuerdo…no puede pasarse por alto que, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 23.2 y 23.2.1 de la referida acta, una vez cumplidas las obligaciones que se acordaron, quedarían sin efecto las sanciones previamente suspendidas, lo cual implica la renuncia del Estado a cobrarlas ...".*

Teniendo en cuenta tales aseveraciones, en el dictamen se concluyó: *" ... mediando una renuncia del Estado al cobro de las multas, el criterio amplio en su interpretación adoptado por el a quo [que había decidido hacer al recurso directo de Edenor SA y consideró que no era necesario que la multa estuviera incluida expresamente en la lista obrante en el apartado C del anexo IX mientras la causa que le diera origen hubiera transcurrido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acta mediante el decreto 1957/06] resulta inadmisible toda vez que desconoce la doctrina de la Corte, según la cual 'por aplicación del principio establecido en el art. 874 del Código Civil, ... la intención de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que induzcan a probarla debe ser restrictiva" ... Desde la perspectiva expuesta, en mi criterio, resulta irrelevante a los fines de decidir el planteo de Edenor fincado en establecer -como hizo la cámara- si el acta acuerdo de renegociación se encontraba vigente desde su firma (21 de septiembre de 2005) o desde que fue ratificada por el Poder Ejecutivo, mediante el decreto 1957/06 (publicado en el B.O. el 8 de enero de 2007). Ello, toda vez que la infracción que dio lugar a la multa aplicada por el acto administrativo cuestionado no había acontecido al suscribirse el acta el 21 de noviembre [rectium: septiembre] de 2005 -ni menos aún se habían iniciado actuaciones por tal motivo- consecuentemente, la sanción impuesta… se hallaba excluida de tal acuerdo ..."*

VIII. Que toda vez que las anomalías que dieron origen a la multa cuya suspensión y posterior extinción se pretende ocurrieron durante el mes de diciembre de 2006 (fs. 39, segundo párrafo) -es decir, después del 21 de septiembre de 2005- y no fueron incluidas en el anexo C de la mencionada Acta Acuerdo, corresponde rechazar el recurso directo de fs. 2/30.

IX. Que atento al modo en que se resuelve y a que Edenor SA pudo creerse con derecho a litigar se deben distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: desestimar el recurso directo interpuesto por Edenor SA a fs. 2/30, imponiendo las costas en el orden causado (artículo 68, segunda parte, del CPCCN).

El doctor Jorge Eduardo Morán no suscribe la presente por haberse aceptado su excusación a fs. 311.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFF

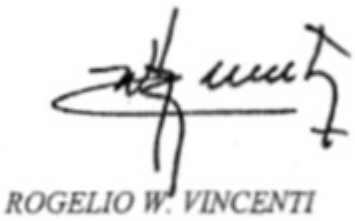

ROGELIO W. VINCENTI

SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4

LIBRO DE SENTENCIAS

Registrado al Nº_____ Fº_____ Tº_____

ANTE MI

Caso II: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11 – SECRETARÍA N° 22. 2 de mayo de 2013
Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ ENRE – Resolución 324/2008 356/2008 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" – Causa N° 19356/2008.

Poder Judicial de la Nación

1040

CA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

90217995

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11 - Secretaria N°22 - SITO EN, CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 4°

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 14 MAY 2013

Sr.:	ENRE -
Domicilio:	E MADERO 1020, PISO 8
Tipo de Domicilio:	Constituido
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

35	19356/2008	448	CA	11	22	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO

16 MAY 2013

Se acompaña copia de la resolución de fecha 2/5/13.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de mayo de 2013.

Fdo.: Prosec./Secret. INES ESTELA ROCCA <SECRETARIA>

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa N° 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Buenos Aires, 2 de mayo de 2013.-

VISTOS: para dictar pronunciamiento definitivo estos autos caratulados "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", de los que

RESULTA:

I.- A fs. 2/18 se presenta el Sr. Defensor del Pueblo a fin de entablar formal demanda contra el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, solicita la nulidad de las resoluciones N° 324/08 y 356/08 y de cualquier otra norma que haya sido dictada o se dicte a consecuencia de ellas, por parte de la entidad demandada. Indica que promueve la presente acción en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de usuarios del servicio público de energía eléctrica perjudicados por los incrementos tarifarios decididos de manera inconsulta y fuera del marco legal, conforme entiende.

Explica que en el marco de la ley 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública, incluyendo los de servicios públicos. En el marco de los servicios públicos, el legislador estableció los criterios que habrían de tenerse en cuenta para dicha renegociación, a saber: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

El Poder Ejecutivo dictó el decreto reglamentario N° 311/03, por el cual se dispuso la creación de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. A su vez, cada uno de dichos Ministerios dictaron las resoluciones N° 188 y 44, ambas fechadas el 6-08-03, respectivamente, a los efectos de reglamentar la renegociación contractual.

Siguiendo ese proceso, se renegoció el contrato con la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP SA), llegando a la suscripción de la Carta de Entendimiento, el 12-11-04. Sometida dicha Carta de Entendimiento al proceso de Audiencia Pública, por Resoluciones N° 777 (Ministerio de Economía y Producción) y 931 (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), el Congreso de la Nación prestó su conformidad (resolución N° 32-S-05, 155 y 202 – O.V.-05 y 1787-D-05; OD 2206 del 11-05-05) y el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 802/05 por el cual ratificó el Acta Acuerdo.

Refiere que mediante el Acta Acuerdo, ratificada por decreto N° 802/05, se estableció la necesidad de un sistema de Revisión Tarifaria Integral (RTI), conforme el régimen estipulado en la ley 24.065. En este orden, señala, se dictó la resolución del ENRE N° 937/05, por la cual se daba comienzo a su trámite, con una audiencia pública a realizarse en fecha 19-01-06. Esa audiencia se dejó sin efecto por resolución ENRE N° 53/05. Indica que la Secretaría de Energía dictó la resolución SE N° 805/07, por la que se determinó que la nueva fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la RTI, sería el 1-02-08. La fecha se modificó, continúa, con el dictado de la resolución SE N° 866/08, quedando

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa N° 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

establecida para el 1-02-09, siempre extendiendo la vigencia de los efectos del Período de Transición Contractual.

Arguye que la postergación sine die de la entrada en vigencia de la RTI tiene por único fundamento impedir la participación de la ciudadanía en la discusión tarifaria.

Manifiesta que en fecha 31-07-08 el ENRE dictó la resolución N° 324/08 que dispuso aumentos en las tarifas del servicio, con arreglo a la cláusula cuarta del Acta Acuerdo (variaciones de precios), no de la RTI. La resolución N° 324/08 fue modificada por su similar N° 356/08 respecto de EDELAP SA.

Se explaya respecto de la Revisión Tarifaria Integral, que entiende debe realizarse, criticando el dictado de las resoluciones que impugna, que no fueron sometidos a discusión en forma transparente, según su punto de vista. Volviendo, entonces, sobre las resoluciones que impugna, refiere que las mismas no han seguido las pautas establecidas al efecto por la normativa aplicada. Dice que los aumentos aprobados no se encuentran debidamente justificados, pues no se han realizado los estudios necesarios. Estima que con el dictado de las resoluciones impugnadas se han violentado el derecho a la participación ciudadana, la protección de los intereses de los usuarios, su derecho a la información, trato equitativo y digno.

Sostiene que con el dictado de las resoluciones se ha afectado el artículo 42° de la Constitución Nacional, en tanto no se ha posibilitado la participación ciudadana. Igualmente afectado se encuentra, según su postura, el artículo 17° CN, derecho de propiedad de los usuarios.

Se explaya, luego, sobre la necesidad de la celebración de una audiencia pública, citando jurisprudencia y doctrina, así como de la legitimación del Defensor del Pueblo para litigar.

Solicita, a su vez, el dictado de una medida cautelar, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II.- A fs. 110 se acepta la competencia del Tribunal y a fs. 111/112 se rechaza la medida cautelar, lo que fuera confirmada por la alzada, a fs. 143/145 del incidente que tramitara bajo el Nº 28.735/08. A fs. 153 se tiene por habilitada la instancia judicial y se ordena el traslado de demanda.

III.- A fs. 158/182 se presenta el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, por apoderada, junto a su letrado patrocinante a fin de contestar demanda.

Reseña la pretensión de su contraria y luego produce la negativa de rigor procesal. Hecho lo cual, procede al relato de los antecedentes de la causa.

Refiere, en primer lugar, el marco normativo en similares términos que su contraparte. Destaca el dictado de la ley 25.561, el decreto Nº 311/03 que la reglamenta, por el cual se creó la UNIREN. Explica que la Carta de Entendimiento a la que arribaron la concesionaria y la UNIREN, fue sometida a un proceso de audiencia pública, la cual posibilitó la modificación de sus términos, dando lugar al texto del Acta Acuerdo, luego ratificada por el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional.

En segundo lugar, reseña la normativa que rige la regulación tarifaria del servicio eléctrico. Enuncia en tal inteligencia las disposiciones del art. 40 de la ley 24.065, el decreto 802/05, específicamente su cláusula cuarta, que establece el Régimen Tarifario

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa Nº 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL. 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

de Transición, aplicable hasta que se realice la RTI. Transcribe la cláusula cuarta mencionada.

Señala que la resolución Nº 324/08 responde al pedido de las empresas del sector, para que se produzca el ajuste que correspondía en virtud de la normativa que reseñó, por haberse modificado el Índice General de Variación de Costos. Manifiesta que, tras llevar adelante el procedimiento instituido por la normativa, se llegó a las conclusiones que fueron remitidas por Nota ENRE Nº 81399 a la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Seguidamente, el Secretario de Energía envió la Nota Nº 858/08, por la cual requería que se dé curso parcialmente a los incrementos tarifarios, desde el 1-07-08.

Dice que la resolución Nº 356/08, por otro lado, se dictó a consecuencia de una serie de errores materiales contenidos en los Anexos de su par, resolución Nº 324/08, los que se reemplazaron con ella.

En tercer lugar, arguye que las resoluciones impugnadas han sido dictadas de conformidad con el marco normativo, ajustándose al marco de legalidad y razonabilidad que requiere todo acto administrativo. Refiere que si bien la ley 24.065 es la que rige las cuestiones atinentes a las tarifas, con la crisis ocurrida en el año 2001, la que obligó a declarar la emergencia económica, por ley 25.561, se dispuso la necesidad de renegociar los contratos administrativo, entre los que se encontraban los de servicios públicos. Así fue que se llegó a la suscripción del Acta Acuerdo con la empresa concesionaria EDELAP S.A., en donde se estableció un Régimen Tarifario de Transición hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral.

En ese sentido, indica, luego de registrarse durante cuatro períodos una variación de costos (IVC) mayor al límite del 5% establecido en la norma, se dictó la resolución atacada, en donde se reconoce sólo parcialmente un ajuste en las tarifas respecto de la variación registrada en el IVC. Sostiene que el incremento dispuesto por la resolución Nº 324/08, entonces, no resulta un aumento en las tarifas, sino un reajuste de los valores que fueron reconocidos en la oportunidad de la firma del Acta Acuerdo.

Por otra parte, destaca que si la RTI no se llevó a cabo aún es por la persistencia de la emergencia económica, prorrogada por ley hasta la actualidad.

En lo que respecta a la falta de audiencia pública, argumento esgrimido por la actora en sostén de su impugnación, dice que la misma no ha sido establecida como requisito para el reajuste que por las resoluciones impugnadas se instrumentó. A su vez destaca que la carta de entendimiento, instrumento que diera origen al Acta Acuerdo por el cual se dispuso el sistema de reajuste, fue sometida al procedimiento de audiencia pública.

Esgrime fundamentos sobre la improcedencia de la medida cautelar requerida, ofrece prueba, cita jurisprudencia y hace la reserva del caso federal.

IV.- A fs. 185 se abre la causa a prueba.

V.- A fs. 268/295 se presenta como tercero citado la empresa EDELAP S.A., por apoderada.

En primer lugar, reseña el contenido de la demanda que contesta. Luego de ello produce las negativas de rigor procesal.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa N° 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Indica, previo a contestar la citación, que, a su criterio, no se encuentra habilitada la instancia judicial. Funda su postura en las disposiciones de la ley 19.549 y su decreto reglamentario, en tanto entiende que por tratarse de la impugnación de resoluciones del ENRE, el reclamo administrativo previo es un presupuesto procesal ineludible.

Seguidamente, contesta la citación. Para ello reseña el marco normativo que estima aplicable, de lo que se destacan las leyes 24.065, 25.561, 25.790, 26.563, los decretos 1795/0992, 1398/92, 311/03 y resoluciones N° 38/02 y 188/03 (Ministerio de Economía y Producción) y 44/03 (Ministerio de Planificación Federal).

Explica que la UNIREN y EDELAP SA suscribieron una Carta de Entendimiento, que contenía los puntos de consenso sobre la adecuación contractual. Señala que la misma fue sometida al procedimiento de audiencia pública, de conformidad a las resoluciones conjuntas N° 777/04 (Ministerio de Economía y Producción) y N° 931/04 (Ministerio de Planificación Federal). Manifiesta que a raíz de la participación ciudadana registrada en la Audiencia Pública, se modificaron ciertos aspectos de la Carta de Entendimiento, los que quedaron plasmados en el Acta Acuerdo, ratificada con posterioridad por decreto PEN N° 802/05.

El aludido decreto N° 802/05 culminó el proceso de renegociación contractual, en cumplimiento, según entiende, de la normativa que regula el servicio que la empresa presta. Por otro lado, indica que las resoluciones SE N° 805/07 y 866/08 ampliaron el período de transición hasta que se realice la RTI, que se encuentra a cargo del ENRE. Se estableció dicha fecha en febrero de 2009.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa Nº 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

CONSIDERANDO:

I.- Que en primer término es menester referir, en relación al planteo de EDELAP SA acerca de la habilitación de la instancia, que la suscripta ya se ha expedido, siguiendo el criterio sentado por el Sr. Fiscal, a fs. 153, sin que los argumentos esgrimidos a posteriori conmuevan los brindados en aquella oportunidad.

II.- Que, dicho esto, corresponde adentrarse en el análisis de la existencia de causa o controversia judicial en los términos del artículo 116º de la constitución argentina -dicho de otra forma, la legitimación del Defensor del Pueblo para accionar como pretende-, puesto que se encuentra en juego la propia aptitud de quien suscribe para conocer en el asunto.

Ahora bien, los requisitos para la concurrencia de caso o controversia, han sido establecidos ya desde antaño por nuestro Máximo Tribunal (Fallos 5:316; 193:524, entre otros) siguiendo los lineamientos de la doctrina del *standing* establecida por su par norteamericana, desde que nuestro art. 116º fue redactado siguiendo el modelo establecido en la Constitución de aquel país.

La Corte Suprema ha dicho que el daño es abstracto cuando el demandante no puede expresar un agravio diferenciado. No procede una acción judicial en la que la legitimación para accionar se funde en el interés general en que se cumpla la Constitución y las leyes (Fallos 321:1352; 323:1261; 327:2512; 331:2287, etc.). Más recientemente, el Máximo Tribunal ha sentado que: *"(...) constituye un presupuesto necesario que exista un caso o controversia que deba ser resuelto por el Tribunal (Fallos: 323:4098), pues la justicia nacional no procede de oficio y sólo ejerce jurisdicción en los casos contenciosos en que es requerida a instancia de parte (art. 2° de la ley 27). En el tradicional*

precedente de Fallos: 156:318, esta Corte ha definido a esas causas como los asuntos en que se pretende de modo efectivo la determinación del derecho debatido entre partes adversas (considerando 5°) que debe estar fundado en un interés específico, concreto y atribuible en forma determinada al litigante (Fallos: 326: 3007)." (Fallos 333:1023).

La reforma a la Constitución Nacional de 1994, ha flexibilizado la legitimación judicial en lo atinente a reclamos por derechos de incidencia colectiva. Pero de la ampliación constitucional de los sujetos a quienes se reconoce legitimación procesal, no se sigue la automática aptitud para demandar sin examen de la existencia de cuestión susceptible de instar el ejercicio de la jurisdicción (Fallos: 321:1252; 321:1352; 323:1261; 326:3007).

El particular caso de autos trata una pretensión esgrimida por el Defensor del Pueblo para la defensa de un presunto derecho colectivo. Las acciones colectivas tienen particularidades que las distinguen de las acciones judiciales tradicionales, pero no son ajenas a los requisitos antes enunciados, de allí que se torna necesario dilucidar si se cumplen los requisitos para la procedencia específica de esta clase de acción.

Así, debe destacarse que el Defensor del Pueblo busca que se declaren nulas las resoluciones N° 324/08 y 356/08 del ENRE, en donde se establecen incrementos en las tarifas para las concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica EDELAP SA, EDENOR SA y EDESUR SA.

En su escrito de demanda, la actora refiere que "*la presente acción se promueve en tutela de los derechos de incidencia colectiva del conjunto de usuarios del Servicio de energía eléctrica, perjudicados por el incremento tarifario decidido de manera inconsulta y fuera del propio marco legal*". Cabe apuntar en este

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa N° 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

momento que la tutela pretendida incidiría en la actividad desarrollada por las restantes concesionarias, respecto de las cuales el Defensor del Pueblo nada dice, cuestión que prima facie, importaría la violación al derecho de defensa de EDESUR S.A. y EDENOR S.A. quienes resultarían igual de afectados que EDELAP S.A. en las posibilidades de su funcionamiento. Puede interpretarse, sin embargo, que la petición realizada en la demanda debe circunscribirse a la nulidad de las cláusulas de las resoluciones atinentes únicamente a EDELAP S.A., por lo que seguirá el análisis en este único sentido, en virtud del principio *pro actione*.

Volviendo entonces sobre la existencia de "caso contencioso" que habilite la jurisdicción de quien suscribe, debe recordarse que en el caso de autos se trata la pretensión en base a un derecho de incidencia colectiva, derivado de intereses individuales homogéneos, cuyo origen reside en la presunta afectación que los usuarios han tenido a tenor del incremento sufrido como consecuencia de las resoluciones impugnadas.

Quien suscribe se ha manifestado respecto de la aceptación de legitimación en acciones que buscan dar tutela a derechos de incidencia colectivos como el presente, en oportunidad de fallar la causa N° 40.129/2003 "PADEC C/BCRA- Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", de fecha 21-11-11, cuyos argumentos se transcriben a continuación para mejor ilustración, por cuanto pueden hacerse extensivos, más allá de que en aquella oportunidad quien demandaba era una asociación de defensa de consumidores. Así se dijo que: "Vale recordar, de igual modo, la postura asumida por cierta parte de la doctrina, en aumento, que plantea que "*las acciones colectivas tienen gran trascendencia social, ello en orden a que incluyen en un mismo reclamo a quienes pueden ejercer por si la defensa de su derecho, como*

asimismo a quienes no están en condiciones de hacerlo, cualquiera sea el motivo de ello (...) estas acciones poseen una finalidad social destinada a igualar a los ciudadanos, ya que persiguen que todos los administrados sean protegidos por igual, ello en orden a que incluye en su protección a todos, lo que evita que se generen situaciones de tutela diferente para quienes se encuentran en una misma situación de afectación jurídica." ("Legitimación anómala o extraordinaria", Daniel J. Bugallo Olano, ed. Ad-Hoc, pág. 24/25).

Gordillo también ha dicho, en comentario a un fallo de la CSJN (Fallos 320:690) publicado en La Ley, que de este precedente se derivan tres conclusiones: la existencia de *class actions* en el derecho argentino, que pueden ser iniciadas por asociaciones de usuarios en defensa del universo de usuarios; que tales derechos colectivos no sólo se ejercen a través de acciones de amparo y, finalmente, que tales acciones pueden ser sumarias o sumarísimas, de acuerdo con la letra de la ley 24.240.

Es innegable, a su vez, que motivos de economía y celeridad procesal aconsejan dar trámite a un proceso como el presente a fin de evitar acumulación de cantidad de reclamos iguales, incoados por cada uno de los consumidores afectados. Ya que con ello se simplifican, abrevian y abaratan los procesos; de modo que la sentencia justa venga también a ser oportuna, sin dispendios innecesarios, según las palabras de Roland Arazi ("Derecho procesal civil y comercial", T. I, segunda edición, ed. Rubinzal-Culzoni, pag. 192/193).

Lo hasta aquí reseñado, sumado a la interpretación que en forma amplia debe hacerse del vocablo autoridades del art. 42° C.N.–implicando tanto a las administrativas como a las judiciales– por lo que nadie queda exento de la obligación de cumplir el mandato constitucional (como afirma Horacio L. Bersten, "Derecho Procesal del Consumidor", La Ley, pág. 17), permite a quien suscribe concluir válidamente que, denegar la potestad de ser parte en la presente acción a PADEC, implicaría la violación a dos principios pilares del estado constitucional de derecho, a saber, igualdad y tutela judicial efectiva. Ello en virtud del principio protectorio que rige en materia de relaciones de consumo, conforme lo ha dispuesto el texto constitucional y las leyes 24.240 y 26.361, en donde, a su vez, se deja a salvo la posibilidad de actuar en forma independiente a los consumidores. En igual sentido la CSJN dijo sobre la clase de derecho en litigio, en el fallo "Halabi" ya citado, que en estos casos la causa generadora del

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa Nº 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

daño por ser una "*lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño*".".

Asimismo, este criterio ha sido compartido por la Sala V del Fuero, siguiendo lo expresado por el Sr. Fiscal de Cámara, al decir que: "*"Se observan en este asunto los tres requisitos que caracterizan a esta tercera "categoría" ("Subcategoría dentro de la legitimación colectiva") según Rodolfo Barra, "Avanza la legitimación del amparo colectivo", ED 12.255 del 15/5/09) de derechos denominada "derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos" en tanto se puede distinguir a un hecho único y complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, b) la pretensión concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede peticionar, c) el interés individual considerado aisladamente, no justifica la promoción de una demanda, salvo aquellos supuestos donde cobran preeminencia otros aspectos referidos a materias tales como el ambiente, el consumo o la salud o afectan a grupos que tradicionalmente han sido postergados o, en su caso, débilmente protegidos (Alberto Bianchi, "Intervención estatal de las comunicaciones privadas y acciones colectivas en un fallo importante", ED 12.255, 15/5/09; ver asimismo voto en disidencia del juez Lorenzetti en fallos 329:4593")."*

Y continúa a fs. 698 el Sr. Fiscal General: "Hago notar, pues, que semejante parece ser la situación de autos donde se pone de manifiesto "el monto exiguo" que representaría para cada usuario iniciar la correspondiente acción o reclamo individual".". No importa, pues, que los usuarios sean afectados en forma desigual por las resoluciones atacadas, o no sean afectados en forma alguna, dependiendo de la categoría a la que pertenecen, toda vez que el hecho generador del reclamo es uno solo.

III.- Que aceptada en estos términos la legitimación del Defensor del Pueblo es necesario establecer que, al hacer la salvedad respecto de la falta de citación de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., el *thema decidendum* en la presente causa es la nulidad que el Defensor

del Pueblo peticiona sea declarada respecto de las resoluciones del ENRE Nº 324/08 y 356/08, pero sólo respecto de la concesionaria EDELAP S.A., en base al relato de los hechos en el libelo inicial y el trámite de la causa, esto es, sólo aquellas partes en las que se trata el incremento tarifario para EDELAP S.A..

Es dable recordar en este punto que los jueces, como derivación del principio *iura novit curia*, no están restringidos por los argumentos de las partes para resolver las cuestiones traídas a su conocimiento, como lo ha dejado sentado el Máximo Tribunal desde antaño (Fallos 247:202; 278:271; 316:2908 entre muchos otros), así como también tienen el deber de sentenciar conforme la realidad al momento de resolver (Fallos 311:870; 314:568; 318:342).

IV.- Que así las cosas, las resoluciones impugnadas se enmarcan dentro del procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo aprobada por decreto Nº 802/05. En dicha cláusula se estableció un Régimen Tarifario de Transición (RTT) hasta la realización de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), como consecuencia del proceso iniciado en virtud de la ley 25.561 y el decreto Nº 311/03.

La Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los Servicios Públicos (artículos 1, 8 y 9). A tal fin, el decreto Nº 311/03 antes nombrado dispuso la creación de la UNIREN (UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), entidad encargada de llevar adelante el procedimiento de renegociación contractual. En el mismo decreto, el cual no ha sido impugnado por la actora, se estableció el

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa Nº 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

procedimiento a llevar adelante para dicha renegociación. Así debe destacarse lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del decreto referido: "*Art. 8°: Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros.*

Art. 9°: Respecto al proceso de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias y los acuerdos a suscribirse, se dispone que:

a) Los acuerdos podrán abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias; contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato de carácter transitorio; incluir revisiones periódicas pautadas; así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

b) La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio, correspondiendo a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS determinar los procedimientos y mecanismos que resulten adecuados para implementar dicha consulta pública.

c) Los acuerdos de renegociación, una vez producido el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, serán suscriptos en forma conjunta por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.".

Surge de la transcripción realizada la necesidad de otorgar participación a la ciudadanía en el proceso de renegociación contractual, incluso en materias que exceden el régimen y/o establecimiento de las tarifas.

El Defensor del Pueblo se agravia de la falta de participación ciudadana (Audiencia Pública) en el dictado de las resoluciones impugnadas, pero dicho argumento obvia la participación reconocida y efectivamente cumplida en el marco del procedimiento establecido por el decreto Nº 311/03, conforme lo reconocido en los considerandos del decreto Nº 802/05 ("*Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 777 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 931 de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de diciembre de 2004.*

Que la realización de la Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales, insumos que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los análisis de la renegociación.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el INFORME DE EVALUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en sitio de INTERNET de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa CONCESIONARIA encontraron puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas luego de realizada la AUDIENCIA PUBLICA.").

Dicho ello, se impone concluir que no existió requisito para la participación ciudadana que no haya sido cumplido por parte de la entidad demandada al dictar las resoluciones impugnadas. El ENRE, al dictar las resoluciones Nº 324 y 356/08 simplemente

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa N° 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

procedió a efectuar el ajuste en las tarifas que procure mantener incólume la ecuación económica frente a las variaciones de costos, tal y como se indica en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo suscripta a resultas del proceso de renegociación contractual: "*4.2 Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.*

Cuando del cálculo semestral del INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere — el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el Concesionario en forma trimestral referida en la cláusula octava, párrafo 8.3. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

La fórmula general que resultará aplicable para determinar el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC se establece en el Anexo I del presente instrumento.".

El desarrollo que precede sirve de sustento para concluir sobre la imposibilidad de aceptar el argumento esgrimido por la actora respecto de la falta de celebración de Audiencia Pública, desde que se ha posibilitado la participación ciudadana en el establecimiento de la metodología a seguir para el ajuste tarifario, como se expuso, en los términos de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo y el régimen específico no requiere una nueva intervención ciudadana en la determinación de dicho ajuste.

VI.- Que es menester ahora adentrarse en la prueba producida a fin de dilucidar la razonabilidad del incremento fijado por las resoluciones impugnadas. Más allá de la vaguedad del planteo de la actora a este respecto, debe ponerse de relieve que no se ha impugnado específicamente el sistema dispuesto por la cláusula cuarta del Acta Acuerdo, por lo que habrá de analizarse si se respetó el procedimiento allí establecido.

La pericia realizada en estos autos poco sirve de ayuda, puesto que, tal y como lo ponen de relieve las demandadas en sus presentaciones de fs. 306/308 y 311/312, no ha seguido los parámetros que surgen de la letra del Acta Acuerdo, lo que, en palabras del ENRE que quien suscribe comparte, "*distorsiona el análisis sobre la evolución del IVC*".

Por otra parte, de las actuaciones administrativas acompañadas en copias (expte. adm. ENRE Nº 18657/05), surgen numerosos pedidos de la empresa EDELAP SA para la aplicación del mecanismo dispuesto en la cláusula cuarta para el ajuste de las tarifas con posterioridad al dictado de la resolución MINPLAN Nº 805/07 y

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

Causa Nº 19.356/2008 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ENRE - RESOL 324/08 356/08 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"

previo al dictado de las resoluciones que se impugnan en la presente acción (ver fs. 596/599, 615/619, 634/636). Allí se puede apreciar el método utilizado por la empresa al peticionar que se ajusten las tarifas de conformidad con el mecanismo mencionado en la cláusula cuarta, anexos a las presentaciones. Asimismo, a fs. 835/847, el organismo demandada explica los cálculos realizados para obtener los resultados sobre los que se dictaron las resoluciones impugnadas, donde surge que se ha seguido el procedimiento establecido en el Acta Acuerdo (ver específicamente fs. 843, 846, 847), utilizando los datos proporcionados por los organismos oficiales.

Entonces, toda vez que en el trámite administrativo que desemboca en el dictado de las resoluciones impugnadas se observa el cumplimiento al mecanismo establecido en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo, sin que haya sido concretamente cuestionado el mismo, pues no se han presentado argumentos que posibiliten constatar su irrazonabilidad, debe rechazarse el argumento presentado por la actora en este sentido.

VII.- Que, por lo demás, la referencia a la falta de realización de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), per se, no constituye un argumento válido a fin de pretender ilegítimo el incremento tarifario dispuesto por las resoluciones impugnadas. Dicha situación ha sido especialmente prevista a la hora de renegociar el contrato de concesión, en donde, como ya fuera puesto de relieve, se dispuso la participación ciudadana que la actora pretende garantizar, previendo un Régimen Tarifario de Transición, el que no ha sido impugnado por quien acciona, a la vez que se ha corroborado su cumplimiento, como se analizara en el considerando que precede.

VIII.- Que en cuanto a las costas del presente litigio, por aplicación del principio general de la derrota en juicio consagrado en el artículo 68° del C.P.C.C.N., se imponen a la actora vencida.

Por las razones hasta aquí desarrolladas, en base a la jurisprudencia y doctrina citadas:

FALLO:

I.- Rechazando la demanda incoada por el Defensor del Pueblo de la Nación contra el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP SA).

II.- Imponiendo las costas a la actora vencida, conforme considerando VIII.

III.- Difiriendo la regulación de honorarios hasta el momento en la presente se encuentra firme.

Regístrese, notifíquese a las partes y al perito por Secretaría y, oportunamente, archívese.

MARIA JOSE SARMIENTO
JUEZ FEDERAL

Registrado al folio ...96/97(240)...
del libro de ....DEFINITIVAS..... del
Juzgado Año ....2013.... Conste.-

INÉS E. ROCCA
SECRETARIA

ANEXO V Resoluciones ENRE - año 2013

Resolución ENRE 0001/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., resuélvese otorgar del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de la transportista presentada por Energía San Juan S.A., que consiste en el aumento de la capacidad de transformación de la ET San Juan, de 105 MVA a 150 MVA, mediante el reemplazo de un transformador de 30 MVA (132(33/13,2 kV) y otro de 15 MVA (132/33/13,2 kV) por dos transformadores de 45 MVA (132/33/13,2 kV), contemplando en ambos casos el reemplazo de los campos de 132 kV de los transformadores.
Resolución ENRE 0002/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa distribuidora contra la Resolución ENRE 336/2012 (instrucción al Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias a fin que inicie de inmediato el correspondiente procedimiento sumarial para que las distribuidoras determinen los usuarios afectados, en cada caso, así como las bonificaciones que a cada uno de ellos corresponda reconocer en virtud de lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión, y que procedan a acreditarlas a cuenta de las bonificaciones definitivas que resulten al momento de la evaluación de la calidad del servicio técnico en el Trigésimo Tercer semestre de control de la etapa 2, por las interrupciones de suministro ocurridas como consecuencia de las fallas que tuvieron lugar durante el período comprendido entre los días 29 de octubre de 2012 y el 14 de noviembre de 2012, inclusive y disponer que las empresas distribuidoras abonen un resarcimiento base de $180 a cada uno de los usuarios T1R que hubieran sido afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre los días 29 de octubre de 2012 y el 14 de noviembre de 2012 inclusive, superiores a 12 horas corridas; para aquellas interrupciones superiores a las 24 horas corridas y hasta las 48 horas, el monto por resarcimiento base a reconocer será de $350 y para cortes superiores a las 48 horas corridas, el valor base a resarcir será de $ 450).
Resolución ENRE 0003/2013	Edesur S.A., resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo de 2011 y agosto de 2011 - trigésimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.
Resolución ENRE 0004/2013	Sanciónase a Edesur S.A., por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE 25.909, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, con relación al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010, con una multa en pesos equivalente a 5.711.965 kWh, calculada como se detalla en el punto C.1) del Informe Técnico de fojas 167/171, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046; por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 201 casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 167/171; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos; por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 712 casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 167/171; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos; por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 167/171; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos; por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los 41 casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C.2) del Informe Técnico de fojas 167/171, con una multa en pesos equivalente al 10 % de la factura erróneamente objetada tal como se consigna

en el campo "Multa" que se incluye en la tabla donde se describen los casos; por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en los 300 casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 167/171; con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones -aunque sin los topes que allí se fijan-, conforme a lo indicado en el campo "Multa_Calc" que se incluye en la tabla que contiene el detalle de los casos; por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los 88 casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de foja 167/171; con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh, por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente, debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046; por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los 6 casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 167/171; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente, debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046; por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los 4 casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 167/171; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046; por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro, verificado en los 20 casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 167/171; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046 y por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los 34 casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 167/171; con una multa en pesos equivalente a 200 kWh ó 300 kWh, por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente, debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046.

Resolución ENRE 0005/2013

Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento del indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08 durante el período transcurrido entre los meses de mayo a julio de 2010, verificado en 2 casos, con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.

Resolución ENRE 0006/2013

Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A. en la suma de $ 463.282,96 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero a junio de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 618/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2011 en la suma de $ 203.359,55.

Resolución ENRE 0007/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A. (Transco) con la suma de $ 2.089,85 por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la empresa transportista, contenido en el Subanexo B del Contrato de Concesión -correspondiente a equipamientos de Conexión/ transformación y salidas-, durante el período comprendido desde abril a septiembre de 2011.
Resolución ENRE 0008/2013	MEM. Generación de Energía Eléctrica Distribuida, resuélvese que los agentes a los que les resulta aplicable la Resolución SE 1049/2012, deberán elaborar y mantener actualizada una Base Documental Informatizada que permita compilar la información exigida en los Anexos I, II y III de la referida Resolución. Dichos registros, deberán ser puestos a disposición del ENRE siguiendo las pautas que se indican en la presente, los agentes del MEM que dispongan de Unidades de Generación Eléctrica Distribuida (UGEED) alcanzadas por el Anexo I a la mencionada Resolución, deberán efectuar, en cada una de ellas, mediciones de la concentración de los siguientes parámetros: Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO2), Material Particulado Total (MPT) y Oxígeno (O2), observando las frecuencias y las pautas y criterios para la extracción y procesamiento de las muestras y para el procesamiento de los resultados, los agentes del MEM que dispongan de UGEED alcanzadas por el ANEXO II a la mencionada Resolución, deberán efectuar, en cada una de ellas, mediciones de la concentración de los siguientes parámetros: Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO2), Material Particulado Total (MPT) y Oxígeno (O2), observando las frecuencias y las pautas y criterios para la extracción y procesamiento de las muestras y para el procesamiento de los resultados, la información referida a la vigencia de los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SE 220/07, estará basada en información proporcionada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA), en oportunidad de publicarse la Programación Estacional y sus correspondientes reprogramaciones trimestrales. Esta información será tomada como base para identificar las UGEED a las que le es aplicable la Resolución SE 1049/2012, los agentes del MEM incorporados como generadores, cogeneradores y autogeneradores que dispongan de UGEED, deberán observar los requisitos establecidos en la Resolución ENRE 555/01 y sus modificatorias y en la Resolución ASPA 1/2010, los agentes del MEM alcanzados por la Resolución SE 1049/2012, que dispongan de UGEED, que sean puestas en funcionamiento en las condiciones establecidas en el Artículo 8 de dicha Resolución, deberán identificar las referidas unidades en las bases de información, los agentes del MEM incorporados como generadores, cogeneradores y autogeneradores, que dispongan de UGEED integrando una central térmica, deberán observar la normativa de calidad del aire fijado por la autoridad provincial. En tal sentido, deberán gestionar y obtener ante dicha autoridad, los permisos y habilitaciones ambientales pertinentes para el funcionamiento de la instalación y en especial los vinculados a las emisiones gaseosas de la central y a su potencial impacto en la calidad del aire del entorno a la misma. En caso de que en una determinada jurisdicción, no se hubiera promulgado una normativa local de calidad de aire o no se hubieran adoptado procedimientos vinculados a su protección, el agente del MEM deberá informar a la autoridad provincial respectiva la presente Resolución, así como cumplimentar ante dicha autoridad, los requisitos de remisión de información que se le requiera en cada caso. Las constancias de las presentaciones efectuadas y de los dictámenes emitidos por la autoridad provincial, deberán estar disponibles en las bases de información, para su consulta. El cumplimiento de la Resolución SE 1049/2012 y su reglamentaria será de observación obligatoria a partir del 01/01/2013. La información requerida en el Anexo I deberá estar disponible para su evaluación y control por parte del ENRE, dentro de los 30 días de finalizado el primer semestre de 2013.
Resolución ENRE 0009/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública, por el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y por el Artículo 16 de la Ley 24.065.
Resolución ENRE 0010/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción impartida en la Nota ENRE 20.046, por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión.-

Resolución ENRE 0011/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 240.000 kWh, en virtud de haberse verificado la existencia de 4 anomalías en el Reclamo 595.133, identificadas bajo el código "PR 5 – Poste de Madera: Posición Inclinado"; configurando ello un incumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, conforme los términos del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las exigencias técnicas establecidas en la Resolución ENRE 311/2001.-
Resolución ENRE 0012/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 105.000 kWh, en virtud de haber incumplido las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065 y del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, por haberse verificado la existencia de 2 anomalías, y por haberse incumplido en 2 oportunidades las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0013/2013	Cepas Argentinas S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Luis María Drago 2550 - Burzaco, Provincia de Buenos Aires (cliente Edesur 79397-3; Nemo MEM: CEPABUCN), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Central Térmica Güemes S.A. (01/02/2009).-
Resolución ENRE 0014/2013	Química Kalciyan S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Calle 10 N° 429, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 0001867-003; Nemo MEM: QUIMPEON), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Centra Térmica Güemes S.A. (01/10/2008).-
Resolución ENRE 0015/2013	Unilever de Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Descartes 4020 de Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires (Nemo MEM: ULEVTOOY), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Energía S.A. (07/08/2009).-
Resolución ENRE 0016/2013	Exal Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Parque Industrial Fracción III Lote 4 s/n (1629), Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 0005185-002; Nemo MEM: EXALPEON), a partir de la entrada en vigencia del contrato de Energía Plus que la empresa tiene con Powerco S.A. (01/02/2011).-
Resolución ENRE 0017/2013	Mexichem Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa (ex Industrias Amanco Argenrina S.A.) de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Benito Pérez Galdós 8760 - Pablo Podestá (1657) partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (cuenta Edenor N° 7863000000; Nemo MEM: IEXEPPON, ex INDU9PON), a partir del inicio de los contratos de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Argentina S.A. (CT Genelba) (01/11/2010).-
Resolución ENRE 0018/2013	Volkswagen Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en los puntos de suministro ubicados en Delcasse y Avenida Henry Ford, Ciudad de General Pacheco (cuenta Edenor 825-001; GUMA - Nemo MEM: VWARGPOY) y en la calle Constituyentes 4600 – Benavídez, partido de Tigre (cuenta Edenor 825-002; GUME - Nemo MEM: VWARBTON), ambos en la provincia de Buenos Aires, a partir del inicio de los contratos de energía plus que la empresa tiene con Central Térmica Güemes S.A., 01/11/2009 y 01/11/2010, respectivamente
Resolución ENRE 0019/2013	Bajo Cero S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en los suministros ubicados en la calle Junta de Mayo 1735 (1714) (cliente Edenor 6044-003; Nemo MEM: GD05880I) y en la calle Carlos Reyles 4980 (1713) (cliente Edenor 6044-004; Nemo MEM: GD69530I), ambos de Villa Udaondo - Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, a partir del inicio de los contratos de energía plus que la empresa tiene con Termoandes S.A. (01/02/2011) y durante la vigencia de los mismos.-

Resolución ENRE 0020/2013	Sabic Innovative Plastics Argentina S.R.L., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Descartes 3668 – Tortuguitas (1667), provincia de Buenos Aires (cliente Edenor 000191-001; Nemo MEM: SABITOON), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Termoandes S.A. (01/2/2011).
Resolución ENRE 0021/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la parcela sita en la calle Virrey del Pino 1734/40/46/50/52/60/66, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 23, manzana 54, parcela 1m, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.318.
Resolución ENRE 0022/2013	YPF S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, requerido por la empresa a través del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN Transportista), consistente en la incorporación de 22 unidades generadoras de 970 kW cada una, totalizando 19 MW, en la ET Chihuido I, provincia de Neuquén.-
Resolución ENRE 0023/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/01/2013 y 9/02/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0024/2013	Sanciónase a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. $ 14.477,23 en la suma de dólares estadounidenses U$S 596,10 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de DAG; en la suma de $ 732.784,96 correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente; en la suma de $ 112.557,88 correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes; en la suma de $ 1.567.716,95 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y establécese, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 1319/98, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre Diciembre de 2010 a Mayo de 2011, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá en la suma de $ 4.489.733,59.
Resolución ENRE 0025/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 12.265.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión respecto de las 318 anomalías detectadas en la Sucursal Roca de esa empresa y conforme los considerandos de la presente Resolución.
Resolución ENRE 0026/2013	Sanciónase a Edesur S.A. una multa en pesos equivalente a 9.610.000 kWh, en razón de haberse verificado, en el mes de febrero de 2011, 260 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato

	de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0027/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 4.592.500 kWh, en razón de haberse verificado 135 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/11.-
Resolución ENRE 0028/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, y del Artículo 25 incisos m) y x) de su Contrato de Concesión.-
Resolución ENRE 0029/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.140.000 kWh, en razón de haberse verificado 251 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/11.
Resolución ENRE 0030/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 4.872.500 kWh, en razón de haberse verificado 117 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/11.-
Resolución ENRE 0031/2013	Telefónica de Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Iguazú 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cliente Edesur: 00046426-0; Nemo MEM: TELEOCCN) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Termoandes S.A., cuya fecha de inicio es el 01/03/2012.
Resolución ENRE 0032/2013	Sanciónase a Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. (Shell CAPSA), con una multa de Pesos $ 60.000, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución SEyM 108/01, en los semestres de 2009.
Resolución ENRE 0033/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Distribuidora contra la Resolución RRAU 1673/2012, desestimando el pedido de suspensión de efectos.-
Resolución ENRE 0034/2013	Edesur S.A., resuélvese prorrogar por un plazo de 45 días, prorrogables, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación del Ingeniero Luis Miguel Barletta (DNI 8.501.361), efectuada por Resolución ENRE 183/12, y oportunamente prorrogada por medio de las Resoluciones ENRE 246/12 y 337/12 como Veedor en la Edesur S.A. concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica, a fin de continuar con la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición vinculados a la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de la citada concesionaria.-
Resolución ENRE 0035/2013	Energía Argentina S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa ante la Edenor S.A. para la nueva Central Térmica San Martíb de 7 MW en 13,2 kV en la SE Rotonda, provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0036/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes solicitada por la

empresa transportista por requerimiento de la Cooperativa de Provisión de Electricidad Obras y Servicios Públicos Crédito y Vivienda Ltda. de San Antonio de Areco, consistente en el reemplazo del transformador T4AA de 132/33/13,2 kV 15/10/15 MVA por otro de 132/34,5/13,8 kV 30/20/30 MVA, y una nueva salida en 33 kV, en la ET San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires.

Resolución ENRE 0037/2013

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales Vivienda y Créditos Colón Ltda.) ante la empresa transportista para la conexión de dos demandas correspondientes a: i) la Cooperativa Eléctrica de Ferré de 1,5 MW en 33 kV a partir de 2010 y ii) la interconexión con la Provincia de Santa Fe de 3,5 MW en 33 kV a partir de 2012, 4MW en el 2013, 5 MW en el 2014 y 6 MW en el 2015 en la ET Colón ubicada en la provincia de Buenos Aires.

Resolución ENRE 0038/2013

Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE 36.758, en el Artículo 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 4.3 del Subanexo 4 del mismo Contrato y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) del ya mencionado Contrato; con una multa en pesos equivalente a 2.199.716 kWh, calculada conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el numeral 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 2 casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 474/484, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa", por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en 1 caso al que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484; con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones -aunque sin los topes que allí se fijan-, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los 21 casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente, por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en 1 caso al que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, por encuadrarse el usuario en Tarifa 1 Residencial, por apartamiento a la obligación de resolver correctamente los Reclamos formulados por los usuarios, prevista en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh por caso, en tanto los usuarios se encuentran encuadrados en Tarifa 1 Residencial, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos formulados por los usuarios, prevista en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los 10 casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484, con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh ó 4.000 kWh según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente, en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a la intimación cursada mediante el Artículo 2 de la Resolución DDyCEE 77/2010, y en consecuencia al plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; verificado en los 9 casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484; con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh u 800 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente y por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 6

	inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en 1 caso al que se refiere el ítem 7 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 474/484; con una multa en pesos equivalente a 1.500 kWh, por encuadrarse el usuario en la Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046.
Resolución ENRE 0039/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE 36.757, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con relación al período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2010, con una multa en pesos equivalente a 2.205.780 kWh, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 201 casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 492/504; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 3 casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 492/504; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en los 8 casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 492/504; con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones -aunque sin los topes que allí se fijan-, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los 71 casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de foja 492/504; con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh, por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en 1 caso al que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 492/504; con una multa en pesos equivalente a 1.500 kWh, por encuadrarse en usuario en la Tarifa 1 General, por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro a los usuarios, previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en los 16 casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 492/504; con una multa en pesos equivalente a 1.500 kWh, según se encuadren los usuarios en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro, verificado en los 32 casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 492/504; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh ó 4.000 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente y por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos por error, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRECE (13) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 492/504; con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh ó 4.000 kWh, por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente.
Resolución ENRE 0040/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 890.000 KWh, en razón de haberse verificado 34 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en la metodología implementada mediante Instructivo ENRE 3/2011.

Resolución ENRE 0041/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 6.460.000 kWh, en razón de haberse verificado, en el mes de mayo de 2011, 175 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme al artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0042/2013	Sinteplast S.A., resuélvese determinar que a partir de los consumos verificados en abril 2011 en el suministro (Cuenta N° 00073547-7), ubicado en San Salvador de Jujuy N° 2001, Autopista EZEIZA, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, el periodo base para la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) es el correspondiente a abril 2007/marzo 2008.
Resolución ENRE 0043/2013	Cerámica Alberdi S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Piñero N° 1897, José C. Paz, provincia de Buenos Aires (cliente EDENOR: 3032000000; Nemo MEM: CALBJPOY), durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Duke Energy Cerros Colorados S.A., cuya fecha de inicio es 01/02/2011.
Resolución ENRE 0044/2013	Refres Now S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Brigadier General Juan Manuel de Rosas 42000, Lomas del Mirador, La Matanza, provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 4517660776; Nemo MEM: GD50450I) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Powerco S.A. (Generador Termoandes S.A.) cuya fecha de inicio es del 01/02/2011.
Resolución ENRE 0045/2013	Manuel Arslanian S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la Avenida Córdoba 5601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cliente Edenor: 0003070-001; Nemo MEM: MANUACON), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con la Comercializadora Powerco S.A. (Generador Termoandes S.A.), cuya fecha de inicio es 01/02/2011.
Resolución ENRE 0046/2013	Bandex S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en General Madariaga N° 1980 – Sarandí, provincia de Buenos Aires (cliente Edesur: 62714-3; Nemo MEM: BANDMACN), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Termoandes S.A. (01/11/2010).
Resolución ENRE 0047/2013	Mercoplast S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle N° 535 General Hornos 1.327, localidad de Caseros, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (cliente EDENOR: 765 000 000; Nemo MEM: MERCVBON), durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Argentina S.A., cuya fecha de inicio es 01/11/2010.
Resolución ENRE 0048/2013	Microwen S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Formosa N°1760, Bella Vista, provincia de Buenos Aires (cliente EDENOR: 5506000000; Nemo MEM: GD631570I), durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con la comercializadora Powerco S.A. (Generador Termoandes S.A.) cuya fecha de inicio es del 01/08/2011.
Resolución ENRE 0049/2013	Nobles del Sur S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Savio Manuel N° 629, Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires (cliente EDENOR: 5957000000; Nemo MEM: NOBLGEON) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Central Térmica Güemes S.A., cuya fecha de inicio es el 01/07/2010.
Resolución ENRE 0050/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A., resuélvese aprobar la Ampliación Menor presentada por la empresa transportista a solicitud de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, consistente en la construcción de la nueva E.T. 132/33/13,2 KV 30 MVA Colonia Brugne, ubicada en la provincia de Corrientes, la que se vinculará

	al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino seccionando la LAT 132 KV entre las EE.TT. Santa Catalina y Bella Vista, a 60 km de la primera y 53 km de la segunda, en cercanías de la Ruta Nacional N° 12.
Resolución ENRE 0051/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la nueva E.T. Reta 132 kV - 60/60/20 MVA, la construcción de una nueva línea de 132 kV de 41 km. y la construcción de un nuevo Puesto de Seccionamiento y Maniobra que dividirá la actual LAT 132 kV Coronel Dorrego - Tres Arroyos para su interconexión al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0052/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto del plano relativo a la parcela sita en el Partido de Moreno, La Porteña, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción II, parcela 59a, para la Subestación Paso del Rey propiedad de la empresa distribuidora.
Resolución ENRE 0053/2013	Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén - Transportista por Distribución Troncal en la suma de $ 92.089,60 por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 2011, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.
Resolución ENRE 0054/2013	TDA Anodizado S.A. resuélvese aximir de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Av. Ricardo Balbín 3102, San Martín, provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 2826000000; Nemo MEM: TDAAOION) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Petrobras (Generadora Genelba Plus); cuya fecha de inicio es el 01/03/2012).
Resolución ENRE 0055/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/02/2013 y 9/03/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.
Resolución ENRE 0056/2013	Edenor S.A., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa distribuidora, para la Ampliación que consiste en la conversión de la S.E. N° 136 Urquiza, de su actual configuración en 27,5/13,2 kV a la nueva de 132/13,2 kV - 3x40 MVA y sus electroductos de alimentación, en los aspectos de su competencia relativos al sistema eléctrico bajo su jurisdicción.
Resolución ENRE 0057/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano a fojas 5 relativo a las parcelas sitas en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, cuya nomeclatura catastral es: circunscripción III, parcela 131ba, partida 111765; circunscripción III, sección X, fracción LXIa, parcela 1, partida 108863; circunscripción III, parcela 131 bc, partida 118035, las cuales se encuentran atravesadas por 2 electroductos subterráneos vinculados a la SE Nordelta.
Resolución ENRE 0058/2013	Energía Argentina S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa ante la Edesur S.A. consistente en la instalación de una nueva Central Térmica Almirante Brown de 25 MW en 13,2 kV en la SE Almirante Brown de 13,2 Kv, provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0059/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 4.243.747,32, instruir a la empresa distribuidorapara que proceda a bonificar las sanciones

	que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE 66/2010, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009) establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión e instruir a la empresa para que proceda a bonificar las diferencias de montos en los casos de sanciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE 66/2010, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0060/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE 2/98 y ENRE 184/2000), en el semestre 28 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2010 a agosto de 2010 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones- con una multa de $ 92.442,88, por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE 184/2000, en el semestre 28 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2010 a agosto de 2010 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico -perturbaciones- con una multa de $ 430.590,92 y por incumplimiento al Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE 184/2000, en el semestre 29 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2010 a febrero de 2011 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones- con una multa de $ 650.624,75.
Resolución ENRE 0061/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 522.831 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos III.1, III.3, III.3.4 b) y IIII.4 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 636/04, en los puntos 1, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9 del Anexo a la Resolución AANR 6/04, y en las Notas ENRE 79.942 y 84.438 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, en el primer semestre de 2008.
Resolución ENRE 0062/2013	Edenor S.A., resuélvese levantar parcialmente los cargos a la empresa distribuidora sobre la imputación formulada por inobservancia del punto III.3.4 d) del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 por la programación de mediciones de radiointerferencias durante el segundo semestre de 2008 y sanciónase a la empresa distribuidora con una multa en pesos equivalente a 522.831 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos III.3.4 a), III.3.4 b), III.3.4 d) y IIII.4 y V del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 636/04, en los puntos 1, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9 del Anexo a la Resolución AANR 6/04, y en la Nota ENRE 91463 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en el segundo semestre de 2008.
Resolución ENRE 0063/2013	Ledesma S.A.A.I., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa contra la Resolución ENRE 91/2012 (multa por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99).
Resolución ENRE 0064/2013	Loma Negra Compañia Industrial Argentina S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa por sus plantas Olavarría y Barker contra la Resolución ENRE 182/2012 (multa por no observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 4 de la Resolución ENRE 555/01).
Resolución ENRE 0065/2013	Centrales Térmicas del Noroeste S.A., resuélvese rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa generadora contra la Resolución ENRE 171/2012 (sanción por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos I., III.3, V. y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 en adelante, en el artículo 4 de la Resolución ENRE 636/2004 y en los puntos 1.6 y 5 inciso 2.2.2 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99).

Resolución ENRE 0066/2013	Energía Argentina S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa contra la Resolución ENRE 237/2012 (sanción de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE 570/09 y en las Resoluciones SEyM 108/01, SE 402/08, 404/08, 405/08, 552/08, 553/08, 628/08, 629/08 y 992/08, en el primer y segundo semestre del año 2010), y no hacer lugar al pedido de suspensión de sus efectos.
Resolución ENRE 0067/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. por incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 22 inciso j) del Contrato de Concesión, por un monto total de $ 40.000.
Resolución ENRE 0068/2013	Sanciónase a Recursos y Energía Formosa S.A. reduciendo la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y el Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte sus Grandes Usuarios, durante el semestre Mayo - Octubre de 2011, por un monto total de $ 37.658,93.
Resolución ENRE 0069/2013	Sanciónase a la Empresa Distribuidora de Energía Catamarca S.A. por no cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución ENRE 163/2010 (Art. 4 y 5) con una multa de $10.000.
Resolución ENRE 0070/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 4/12/2011 y sus consecuencias.
Resolución ENRE 0071/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 9.155.000 kWh, en razón de haberse verificado 233 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0072/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.070.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01, en 93 anomalías, y por haberse incurrido en 1 irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0073/2013	Abril S.A., resuélvese no hacer lugar al pedido de la empresa de eximición de la aplicación de los cargos del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) establecido por la Resolución SE 745/05 hasta el mes de diciembre de 2009 y de modificación del período base para el cálculo del mismo, correspondiente al suministro (Cuenta Edesur N° 00046003-6) ubicado en AUtopista - La PLata, km 33,5, Hudson (1885), provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0074/2013	Johnson Matthey Argentina S.A., resuélvese eximir de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Calle 7 2S/N Parque Industrial Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 9792000000; Nemo MEM: GD12860I), durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Powerco S.A., cuya fecha de inicio es del 01/02/2012.
Resolución ENRE 0075/2013	Complejo Habitacional El Rodal, resuélvese declarar al organismo incompetente para resolver respecto del reclamo presentado por el la firma y remitir las actuaciones a la Secretaría de Energía a efectos de su tratamiento.
Resolución ENRE 0076/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 230.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, y del Artículo 25 incisos m), x), e y) de su Contrato de Concesión.

Resolución ENRE 0077/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.320.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01, en 105 anomalías, y por haberse incurrido en 8 irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0078/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión, respecto del accidente ocurrido el día 18 de Abril de 2011 en el que resultaran lesionadas dos personas.
Resolución ENRE 0079/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.752.500 KWh, en razón de haberse verificado 32 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, de la Resolución ENRE 311/01, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0080/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.080.000 KWh, en razón de haberse verificado 38 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0081/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa distribuidora contra la Resolución ENRE 629/08 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).
Resolución ENRE 0082/2013	Sanciónase a Energía Argentina S.A., con una multa de Pesos $ 45.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENRE 555/01 y ASPA 1/2010, en el primer y segundo semestre del año 2011 y con una multa de $ 67.500, por no observar el cumplimiento de lo establecido en las Resolución SEyM 108/01, en el primer y segundo semestre del año 2011.
Resolución ENRE 0083/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A. en su condición de Transportista por Distribución Troncal, por incumplimiento a lo requerido por las Resoluciones ENRE 22/2010 y 420/2010 por un monto total de $ 10.000.
Resolución ENRE 0084/2013	Sanciónase a Recursos y Energía Formosa S.A.reduciendo la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y Anexo I de la Resolución SE 159/94, y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte sus Grandes Usuarios, durante el semestre Noviembre 2011 - Abril 2012, por un monto total de $ 35.585,48.
Resolución ENRE 0085/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución ENRE 260/2012, denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley 19.549, modificar el Artículo 2 de la mencionada Resolución donde dice: "Instruir a "Edesur S.A." a realizar los créditos y/o débitos derivados de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución", deberá decir: "Instruir a Edesur S.A. a realizar los créditos y/o débitos derivados de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución. Para los períodos de consumo anteriores a la entrada en vigencia de la excepción dispuesta en el citado Artículo 1 (febrero 2009 - julio

	2010), los débitos y/o créditos deberán realizarse considerando como nuevo período base de comparación desde octubre de 2008 (consumos facturados el 27/10/08) y hasta septiembre 2009 (fecha de facturación 25/9/2009)" e intimar a la Distribuidora para que el en término de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente, acredite el cumplimiento de la Resolución ENRE 260/2012, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0086/2013	Asociación de ex Alumnos del Colegio San Albano, resuélvese desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Asociación contra la Resolución AU 7259/2011.
Resolución ENRE 0087/2013	Sra. Cristina Adela Coronel, resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la usuaria contra la Resolución AU 9891/2011.
Resolución ENRE 0088/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese autorizar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes al Sistema de Transporte de la empresa transportista presentada por la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. consistente en la construcción en la ET Chasomús de 2 nuevas celdas de 13,2 kV y obras complementarias para la vinculación de esa Distribuidora en la citada E.T.
Resolución ENRE 0089/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese aprobar la Ampliación Menor presentada por la empresa transportista a requerimiento de la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. para la construcción de un doble juego de barras en 13,2 kV acoplados longitudinalmente y la instalación de 4 nuevas salidas de línea en 13,2 kV en la ET San Nicolás, de propiedad de la transportista.
Resolución ENRE 0090/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Energía de Mendoza S.A., resuélvese aclarar el artículo 4 de la Resolución ENRE 295/2012 (otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa tranpsortista para la construcción de la LAT 220 kV Cruz de Piedra - Gran Mendoza, y la adecuación de sendos campos de línea, 1 en la Et Cruz de Piedra y otro en la ET Gran Mendoza).
Resolución ENRE 0091/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo sexto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 3.924.173,67.
Resolución ENRE 0092/2013	Sanciónase a Alto Paraná S.A. - Planta Piray, con una multa de Pesos $ 50.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENRE 555/01, 636/04, 178/07 y ASPA 01/2010.
Resolución ENRE 0093/2013	Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A.yG., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa por la Planta Tres Arroyos contra la Resolución ENRE 173/2012 (sanción de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución ENRE 555/01).
Resolución ENRE 0094/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 273/2011 (sanción de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 22 incisos j), n) y w) de su Contrato de Concesión, artículo 1 del Subanexo B del mismo Contrato y el Artículo 78 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto III.3.3., del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en el primer y segundo semestre de 2008.).
Resolución ENRE 0095/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A. en la suma de $ 296.216,03 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2011, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y

	Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase , en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de abril y septiembre de 2011 en la suma de $ 156.423,78.
Resolución ENRE 0096/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.660.000 KWh, en razón de haberse verificado 36 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0097/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 580.000 KWh, en razón de haberse verificado 39 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0098/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.620.000 KWh, en razón de haberse verificado 77 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, y a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0099/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 7.085.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/2001, en 202 anomalías, y por haberse incurrido en 2 irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del referido Contrato.
Resolución ENRE 0100/2013	Sanciónase a Cargill S.A.C.eI. por incumplimiento a la obligación de Registro en la página web de notificaciones vía Internet del ENRE previsto en las Resoluciones ENRE 277/08, 677/08, 468/09 y 23/2010 por un monto total de $ 1000.
Resolución ENRE 0101/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/03/2013 y 9/04/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0102/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., resuélvese aprobar la documentación que regirá el Concurso Privado de Precios 08/2012 denominado provisión de equipamiento para la adecuación de S.S.A.A. ET Luján de Cuyo -provincia de Mendoza- Resolución ENRE 0665/2010, establecer que conjuntamente con la referida documentación, la empresa transportista deberá entregar a los adquirentes de los pliegos -formando parte de la misma- una planilla con la Matriz de Evaluación de la Capacidad Civil, Financiera y Técnica en la que se ponderen, a efectos de calificar a los oferentes, los porcentajes que se asignarán a los índices a evaluar, así como que establezca los rangos de evaluación para cada indicador. Asimismo, deberá contener la aclaración de que las expresiones, usadas indistintamente, "mejor precio" y "precio más conveniente" significan "precio más bajo".

Resolución ENRE 0103/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar la Ampliación Menor presentada por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la provincia de San Luis ante para la ET Luján consistente en la incorporación de un tercer transformador trifásico 500/132 kV - 300 MVA y obras asociadas en los niveles de 500 kV y 132 kV.
Resolución ENRE 0104/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A. (Transco), resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea la Línea de Alta Tensión (132 KV) entre la ET 500 KV Choele Choel y la ET 132 KV Villa Regina en la provincia de Río Negro y la ET Luis Beltrán.
Resolución ENRE 0105/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el Acceso al SADI de la Central Termoeléctrica Guillermo Brown de 300 MW, y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de la empresa transportista solicitado por la Sociedad Central Termoeléctria Guillermo Brown S.A., consistente en la construcción de la Estación Guillermo Brown (E GBR) en 500 kV y el montaje de dos tramos de LEAT en 500 kV de aproximadamente 8.3 km.
Resolución ENRE 0106/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Resolución SE 745/05 (Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica), Resolución ENRE 355/05 (cálculo para los valores unitarios de los cargos adicionales que serán aplicados por las empresas distribuidoras en sus jurisdicciones) y en el Artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh, debiendo determinarse el monto de dicha sanción con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046.
Resolución ENRE 0107/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Resolución ENRE 355/05 (cálculo para los valores unitarios de los cargos adicionales que serán aplicados por las empresas distribuidoras en sus jurisdicciones) y en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 80.000 kWh, debiendo el l monto de dicha sanción determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046.
Resolución ENRE 0108/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el vigésimo sexto semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 3.850.010,52.-
Resolución ENRE 0109/2013	Praxair Argentina S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa contra la Resolución ENRE 722/06 (sanción por no observar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución ENRE 555/01 al no haber acreditado la certificación del SGA para la Planta Bella Vista dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo fijado por el Artículo 3° de igual Resolución).
Resolución ENRE 0110/2013	Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Créditos Vivienda y Consumo de Pehuajó, resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa contra la Resolución ENRE 380/2011 (sanción por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al GUME Snack Crops Ltda. durante el semestre Noviembre 2010 - Abril 2011).
Resolución ENRE 0111/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión.

Resolución ENRE 0112/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.620.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/1998 y 311/2001, en 163 anomalías, y por haberse incurrido en 14 irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del referido Contrato.
Resolución ENRE 0113/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución AU 5722/05, desestimando el pedido de suspensión de sus efectos.
Resolución ENRE 0114/2013	Sra. Noemí Liliana Livani, resuélvese hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la usuaria contra la Resolución AU 6151/06.
Resolución ENRE 0115/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 1548/2011, y desestimar el pedido de suspensión de sus efectos.
Resolución ENRE 0116/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 873/09.
Resolución ENRE 0117/2013	Su House S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa contra la Resolución RRAU 2079/06.
Resolución ENRE 0118/2013	Frigorífico Gorina S.AI.yC., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 10600/2011.
Resolución ENRE 0119/2013	Megaflex S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) dispuesto por la Resolución SE 745/05, en el suministro ubicado en Luis María Drago N° 1.834, Burzaco, provincia de Buenos Aires (cliente Edesur S.A.. 80050500-5; Nemo MEM: MEGABUCN), durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Termoandes S.A., cuya fecha de inicio es del 01/03/2012.
Resolución ENRE 0120/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas atravesadas por la traza de la Línea de Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará la S.E. Malvinas con la S.E. Pilar.
Resolución ENRE 0121/2013	Sanciónase a Edesur S.A. una multa en pesos equivalente a 6.465.000 kWh, en razón de haberse verificado 219 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme al artculo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0122/2013	Generación Hidráulica de Energía Eléctrica, resuélvese establecer los plazos, formas, condiciones de acreditación y demás requerimientos que deberán ser observados por las Concesionarias de jurisdicción nacional, para la renovación de las garantías establecidas en los respectivos Contratos de Concesión.
Resolución ENRE 0123/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución AU 241/06, desestimando el pedido de suspensión de sus efectos.
Resolución ENRE 0124/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución AU 5688/2005 desestimando -al mismo tiempo- el pedido de suspensión de sus efectos.

Resolución ENRE 0125/2013	Edesur S.A., resuélvese dar por concluidas las actuaciones con motivo del corte de suministro que tuvo lugar desde el 23/08/2005 a las 20.10 horas y hasta el 24/08/2005 a las 16.00 horas, debiendo estarse a lo decidido en la Resolución AU 9312/05 emitida en el Expediente de Reclamo 212.656/05.
Resolución ENRE 0126/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 1876/2012, desestimando el pedido de suspensión de sus efectos.
Resolución ENRE 0127/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada 9 de Julio Dos de 132/34.5/13.8 kV - 2 x 30/20/30 MVA y una nueva LAT 132 kV entre la ET Bragado y la nueva ET 9 de Julio Dos.
Resolución ENRE 0128/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, durante el período transcurrido entre los meses de noviembre de 2010 a enero de 2011, verificado en 9 casos, con una multa en pesos equivalente a 45.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.
Resolución ENRE 0129/2013	Municipalidad de Junín, resuélvese Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el municipio contra la Resolución ENRE 174/2012 (controversia sobre la remoción y reubicación de la estructura N° 12 de la LAT 132 kV Junín - IMSA ubicada en la Avenida Alvear).
Resolución ENRE 0130/2013	Recursos y Energía Formosa S.A., resuélvese no hacer lugar por extemporáneo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa y admitir la denuncia de ilegitimidad contra la Resolución ENRE 281/2011 (reducción de la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y Anexo I de la Resolución SE 159/994 por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte sus Grandes Usuarios, durante el semestre Mayo - Octubre de 2010), dando por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la misma.
Resolución ENRE 0131/2013	IBM Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en los suministros ubicados en Repetto 3653 (cliente EDENOR: 0895000000; Nemo MEM: IBMAREON/EBIAREON); y Repetto 3864 (José Ingenieros 3864) (cliente Edenor: 1895000000; Nemo MEM: IBMAION/EBIANON), ambos localizados en OLIVOS, provincia de Buenos Aires, durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Energía S.A., cuya fecha de inicio es 01/08/2010.
Resolución ENRE 0132/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 600.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 13 de Noviembre de 2011.
Resolución ENRE 0133/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas atravesadas por la traza de la línea de extra alta tensión (500 kV) de Interconexión Río Coronda - Rosario Oeste.
Resolución ENRE 0134/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/04/2013 y 9/05/2013, e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0135/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el

	otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte solicitado por la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puán consistente en la construcción de una nueva E.T. Puán 132/33/13.2 kV. – 2 x 30/30/20 MVA.
Resolución ENRE 0136/2013	Energía Argentina S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa ante Centrales Térmicas Mendoza S.A., para la Central Hidroeléctrica Luján de Cuyo de 1 MW a vincularse a través de los transformadores de Servicios Auxiliares de la Central, con la barra de 132 kV de la E.T. Luján de Cuyo de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., provincia de Mendoza.
Resolución ENRE 0137/2013	Sanciónase a Edesur S.A., durante el periodo trascurrido entre los meses de noviembre de 2010 hasta enero de 2011 inclusive, por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, verificado en 5 casos, con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.
Resolución ENRE 0138/2013	Sanciónase a Edenor S.A., con una multa en pesos equivalente a 4.705.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01, en 161 anomalías, y por haberse incurrido en 1 irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0139/2013	Bekaert Textiles Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Junín 1080, Burzaco, provincia de Buenos Aires (cliente Edesur: 80082934-K; Nemo MEM: GD1408CI); durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "CMSA S.A.", cuya fecha de inicio es del 01/11/2011.
Resolución ENRE 0140/2013	Procter & Gamble Argentina S.R.L., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle 9, Fracción XI, Parque Industrial Pilar, Fátima Pilar, provincia de Buenos Aires; (Cliente Edenor N° 3931000000; Nemo MEM: PRGAPLOY), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Powerco S.A.", cuya fecha de inicio es el 01/02/2011.
Resolución ENRE 0141/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Carlos Pellegrini 105 esquina y Bartolomé Mitre N° 989 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14, sección 5, manzana 67, parcela 25, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 76.377.
Resolución ENRE 0142/2013	Sanciónase a Air Liquide S.A., por incumplimiento a la obligación de registro en la página web de notificaciones vía internet del ENRE previsto en las Resoluciones ENRE 277/2008, 677/2008, 468/2009 y 23/2010 por un monto total de $ 1000.
Resolución ENRE 0143/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 785.000 KWh, en razón de haberse verificado 29 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0144/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.360.000 KWh, en razón de haberse verificado 62 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, en la Resolución ENRE 311/01, a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.

Resolución ENRE 0145/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra las Resoluciones ENRE 16/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Exal Argentina S.A.); 319/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Gestamp Baires S.A.); 293/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Plásticos BDS S.R.L,); 311/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Tecnocom S.A.); 15/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Unilever de Argentina S.A.); 290/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Inergy Automotive Systems Argentina S.A.); 371/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Coster Packaging S.A.); 355/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa JBS Argentina S.A.); 357/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a Hipódromo Argentino de Palermo S.A. - Casino Club S.A. - UTE); y 358/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Exal Argentina S.A.), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.
Resolución ENRE 0146/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra las Resoluciones ENRE 14/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Química Kalciyan S.A.), 20/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Sabic Innovative Plastics Argentina S.R.L.), 17/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Mexichem Argentina S.A.), 19/2013 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Bajo Cero S.A.), 321/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Laboratorios Denver Farma S.A.), 373/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Cearca Conductores Eléctricos de Cobre y Aluminio S.A.), 372/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Lindal Argentina S.A.) y 359/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Dema S.A.), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.
Resolución ENRE 0147/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra las Resoluciones ENRE 320/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Industrias y Reciclados Sustentables S.A.); 292/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Ferva S.A.); 309/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Dema S.A.); 277/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Buenos Aires Mall S.R.L.); 346/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Hutchinson Argentina S.A.); 278/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Manuli Packaging Argentina S.A.); 310/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Papelera La Helice S.A.I.yC.); 279/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Freudenberg S.A. - Telas Sin Tejer); y 322/2012 (excepción de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica a la empresa Cabelma S.A.), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.
Resolución ENRE 0148/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/05/2013 y 9/06/2013, e informar la evolución del PUREE versión 2005.

Resolución ENRE 0149/2013	Empresa de Energía Río Negro S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte del sistema de Transporte requerido por Univiento S.A., por intermedio de la Empresa de Energía Río Negro S.A. consistente en la incorporación de 50,4 MW de generación provenientes del parque eólico Cerro Alto (PECA), provincia de Río Negro.
Resolución ENRE 0150/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese autorizar a la distribuidora troncal a trasladar la LAT Luján - San Antonio de Areco en la zona próxima a la E.T. Luján 132/33/13.2 kV, ubicada sobre la Ruta nacional N° 5, hasta el poste existente N° 570 ubicado en la parcela identificada como Circ. I; Secc. D; Quinta 13; parcela 5, próximo al cruce de la Avenida Fray Manuel de Torres y Presidente John F. Kennedy.
Resolución ENRE 0151/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 27 de Marzo de 2012 en el que resultara lesionada la Sra. Dora Lama.
Resolución ENRE 0152/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 7 de Noviembre de 2011 en el que resultaran lesionados tres operarios de una empresa de videocable.
Resolución ENRE 0153/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 1 de Diciembre de 2011 en el que resultaran lesionadas dos personas.
Resolución ENRE 0154/2013	Banco Macro S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Sarmiento N° 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cliente Edesur: 80074629-0; Nemo MEM: BANCIACN) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Central Térmica Güemes S.A.; cuya fecha de inicio es el 01/10/2008.
Resolución ENRE 0155/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Trasporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la empresa transportista, a requerimiento de la empresa Oroplata S.A., cuyo propósito es materializar la vinculación de su establecimiento minero de Proyecto Cerro Negro ubicado en Colonia Carlos Pellegrini, perteneciente al Departamento Lago Buenos Aires, provincia de Santa Cruz, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), constituida por la construcción de: (i) una nueva Estación de Maniobras (E.M.) en 132 KV llamada El Aike que seccionará la actual LAT 132 KV Las Heras - San José, aproximadamente a CINCUENTA Y CINCO (55 km) de la ET Las Heras. La configuración de esta E.M. será de simple barra con 3 campos de línea, una para la entrada desde la E.T. Las Heras, una salida hacia E.T. San José y una salida a la futura E.T. El Retiro; (ii) una nueva Estación Transformadora (E.T.) en 132 KV llamada El retiro desde donde se alimentará al proyecto minero Cerro Negro de Oroplata S.A. La configuración será con un campo de línea de 132 KV para la llegada desde la E.M. El Aike, dos campos para los transformadores de 132/13.8/13.8 kV de 15/15/5 MVA, uno de los cuales es de reserva, y un campo de salida de LAT a E.T. Perito Moreno; y (iii) una LAT simple terna de 132 kV entre la E.M. El Aike y la E.T. I Retiro, de 56 km de longitud aproximadamente.
Resolución ENRE 0156/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de

	la empresa transportista solicitado por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos del Gobierno de la provincia de Salta, consistente en la construcción de una Estación de Seccionamiento (ES) en 132 kV denominada Senda Hachada, una nueva Estación Transformadora 132/34.5/13.8 kV - 15/15/15 MVA denominada ET Dragones y una LAT 132 kV de aproximadamente 65 Km. de longitud entre estas dos EETT.
Resolución ENRE 0157/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., resuélvese autorizar la Ampliación Menor solicitada por la Empresa Distribuidora Sociedad Cooperativa Popular Limitada ante la transportista por distribución troncal que consiste en la incorporación de un nuevo punto de conexión en 13,2 kV a partir de las adecuaciones electromecánicas de la celda N° 10 existente en la Estación Transformadora (E.T.) A1.
Resolución ENRE 0158/2013	Administración Provincial de Energía de La Pampa, resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AAANR 0183/2012 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos).
Resolución ENRE 0159/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.100.000 kWh, en razón de haberse verificado 235 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0160/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Bolivia N° 3057/59, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral: circunscripción 15, sección 71, manzana 86, parcela 15h, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 85.3123.
Resolución ENRE 0161/2013	Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A., resuélvese rechazar por extemporáneo el pedido de aclaratoria presentado por la empresa generadora respecto a la Resolución ENRE 122/2013 (plazos, formas, condiciones de acreditación y demás requerimientos que deberán ser observados por las concesionarias de generación hidráulica de energía eléctricade jurisdicción nacional, para la renovación de las garantías establecidas en los respectivos Contratos de Concesión) y parcialmente el pedido de aclaratoria presentado por Hidroeléctrica Diamante S.A. aclarando que la referencia contenida en el Anexo de la mencionada Resolución cuanto dice que "la fecha de vigencia de la nueva garantía no podrá exceder la fecha de vencimiento de la garantía que se renueva", se refiere a que cuando una garantía venza a las 24:00 horas de un día específico, la nueva garantía debe regir desde la 00:00 horas del día siguiente.
Resolución ENRE 0162/2013	YPF S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente a la denuncia de ilegitimidad presentada contra la Resolución AAANR 167/2011 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resoluión SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo) y fijar el monto de sanción a aplicar a la empresa en la suma de $ 5.179,35.
Resolución ENRE 0163/2013	Distribución y transporte de energía eléctrica, resuélvese adoptar las "Condiciones mínimas de seguridad para las Estaciones Transformadoras - Aplicación de la Reglamentación para Estaciones Transformadoras de la Asociación Electrotécnica Argentina AEA 95.402 Edición 2011" con las aclaraciones, modificaciones, limitaciones y alcances que se detallan en el Anexo que integra a la presente, resultando de aplicación a todas las nuevas Estaciones Transformadoras con una tensión nominal de 66 kV = Vn = 220 kV pertenecientes a las empresas comprendidas en la presente y que a la fecha no cuenten con el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, además de las "Ampliaciones Menores" en los términos de las Resoluciones ENRE 467/2009 y 257/2011 que no cuenten con la aprobación respectiva a la firma de la presente.

Resolución ENRE 0164/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Av. Juan Bautista Alberdi N° 352/56, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 6, sección 40, manzana 99, parcela 7, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.682.
Resolución ENRE 0165/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Av. Juan Bautista Alberdi N° 2315/19, Ciudada Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 5, sección 48, manzana 118, parcela 32a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 84.418.
Resolución ENRE 0166/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 6.021.986,91, e instrúyese a la empresa distribuidora para que proceda a bonificar las sanciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE 67/2010, referidas a los apartamientos a los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo quinto semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0167/2013	Sanciónase a Electricidad de Misiones S.A.reduciendo la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al Gran Usuario Menor Pindo S.A., durante el semestre Mayo – Octubre de 2012, por un monto total de $ 15.876,67.
Resolución ENRE 0168/2013	Sanciónase a la Central Térmica Loma de la Lata S.A. como agente del MEM por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 por un monto de $ 24.224,64 de acuerdo a lo que surge del Artículo 77 de la Ley 24.065, Anexo I de la Resolución ENRE 773/2005 y los cargos de línea a la fecha de quedar configurado el incumplimiento conforme los considerandos de la presente Resolución.
Resolución ENRE 0169/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.292.500 kWh, en razón de haberse verificado 237 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0170/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las parcelas sitas en las calles: a) Dr. Ignacio Arieta N° 4.108 esq. Inclan, San Justo, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción I, sección C, manzana 55, parcela 11a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 52.935. b) Antártida Argentina esq. José María Paz esq. Vicente López y Planes, Gral. Pacheco, Partido Tigre, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción III, sección N, qta 5, manzana 5e, parcela 24b, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 40.178. c) Buenos Aires N° 1.301 esq Astillero Parodi, Partido Tigre, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción I, sección E, qta 2, frac I, parcela 2t, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 40.198. d) Santamarina esq Chingolo, Partido TIGRE, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción I, sección D, manzana 361, parcela 1a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 40.155. f) 38-Manuel de Irigoyen S/N° entre 81-Sarmiento y Av. 25 de Mayo, Partido San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: circunscripción v,

	sección A, manzana 10, parcela 11b, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 14.743. g) Av. Marcelo T de Alvear N° 3.413 entre 611-Varela y 615-Agüero, José Ingenieros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción IV, sección Z, manzana 127, parcela 14, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 33.508.
Resolución ENRE 0171/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Av. San Pedrito N° 256/258, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 5, sección 48, manzana 51, parcela 13, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 84.379.
Resolución ENRE 0172/2013	Edesur S.A., resuélvese en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Guayaquil N° 857/59, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 6, sección 40, manzana 41, parcela 29d, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.676.
Resolución ENRE 0173/2013	Edesur S.A., resuélvese en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle San José de Calasanz N° 664/66/68/70/72, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 6, sección 40, manzana 49A, parcela 19a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.584.
Resolución ENRE 0174/2013	Transportadora del Norte S.A., resuélvese dejar sin efecto el Artículo 3 de la Resolución ENRE 288/2012 y rectificar el inciso h) del Artículo 5 de la mencionada Resolución y donde dice: "no se permitirá la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza tales como antenas, mástiles, torres, etc." deberá decir "no se permitirá la presencia de plantas que superen los cinco metros (5m) de altura y, en sus adyacencias, los árboles e instalaciones tales como molinos, antenas, mástiles, etc., deberán guardar las distancias necesarias como para no producir, en caso de caída, daños a las líneas".
Resolución ENRE 0175/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte y a la Ampliación del Sistema de Transporte presentada por la empresa transportista a requerimiento de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A., consistente en la construcción de la nueva ET 132/33/13,2 KV 1x15 MVA "Termas Norte", ubicada en el Municipio de las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, y una nueva línea de alta tensión doble terna de aproximadamente 1,8 km de longitud que permitirá vincular la mencionada E.T. al Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino mediante el seccionamiento de la LAT 132 KV El Bracho – Río Hondo, propiedad de la empresa transportista, a la altura del piquete 227.
Resolución ENRE 0176/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. - Empresa de Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - subsistema Neuquén - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A. (Transco) - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A. - Ente Provincial de Energía del Neuquén - Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue, resuélvese admitir parcialmente las impugnaciones presentadas por las empresas contra la Resolución ENRE 678/2008 (manual de Cuentas y los estados contables) y sustituir el "Manual de Cuentas y los Estados Contables Regulatorios para Empresas Transportistas de Energía Eléctrica" aprobado por el Artículo 1 de la mencionada Resolución por el "Sistema de Contabilidad Regulatoria".

Resolución ENRE 0177/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar los valores de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por la empresa transportista para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA: i) para el Tramo 1 NOA-Centro, a partir del 01/10/2010, la suma de $ 108.309,00 más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; ii) para el Tramo 1 Centro-Litoral, a partir del 15/04/2011, en la suma de $ 62.990,00 más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; iii) para el Tramo 3 Cobos-Resistencia, a partir del 4/10/2011, en la suma de $ 91.676,00 y apruébase la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento DAG NOA.
Resolución ENRE 0178/2013	Energía Argentina S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa ante la Edelap S.A. para la incorporación de la CT Magdalena de una potencia máxima de 25 MW en la E.T. Magdalena de propiedad de la empresa distribuidora.
Resolución ENRE 0179/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese aprobar la Ampliación menor presentada por la empresa transportista, a solicitud de la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A., consistente en la construcción de una celda de 13,2 kV en la E.T. Pinamar para atender el aumento vegetativo de la demanda.
Resolución ENRE 0180/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, consistente en la construcción de un vínculo subterráneo en 132 kV entre las EE.TT. Independencia y Estática y los correspondientes campos de línea en los extremos, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre 3.100m de recorrido, con conductor de aluminio de 1.200mm2 de sección.
Resolución ENRE 0181/2013	MEM. Generación de Energía Eléctrica Distribuida, resuélvese rectificar el error incurrido en el punto 1.6. y el el punto 2.1. del Anexo II de la Resolución ENRE 8/2013 (metodologías para la toma de muestras y procesamiento de la concentración de monóxido de carbono, hidrocarburos totales, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, material particulado total y oxígeno, observando las frecuencias y las pautas y criterios para la extracción y procesamiento de las muestras y para el procesamiento de los resultados, y las condiciones de referencia para la expresión de los resultados).
Resolución ENRE 0182/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE 2/98 y ENRE 184/00), en el semestre 29 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2010 a febrero de 2011 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de $ 17.610,90, en el semestre 30 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2011 a agosto de 2011 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -perturbaciones- con una multa de $ 12.863,21, en el semestre 29 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2010 a febrero de 2011 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico -perturbaciones- con una multa de $ 950.306,75 y en el semestre 30 de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2011 a agosto de 2011 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de $ 935.531,23.
Resolución ENRE 0183/2013	Edesur S.A., resuélvese instruir a la empresa distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre setiembre de 2011 y febrero de 2012 -trigésimo primer semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.
Resolución ENRE 0184/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de fojas 2, relativo a la parcela sita en la calle Ayacucho N° 855 esquina Donovan, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires,

	Nomenclatura Catastral: circunscripción II, sección F, manzana 21, parcela 1a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 29.355.
Resolución ENRE 0185/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de fojas 10, relativo a la parcela sita en la calle Salta N° 555/559, Ciaudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 13, sección 12, manzana 43, parcela 5, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 66.048.
Resolución ENRE 0186/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de fojas 2, relativo a la parcela sita en la calle Araoz N° 777/83/91, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 18, sección 31, manzana 50, parcela 2a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 90.554.
Resolución ENRE 0187/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra las Resoluciones ENRE 45/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Manuel Arslanian S.A.); 44/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Refres Now S.A.); 47/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Mercoplast S.A.); 49/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Nobles del Sur S.A.); 74/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Johnson Matthey Argentina S.A.); 48/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Microwen S.A.); 54/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa TDA Anodizado S.A.); y 43/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Cerámica Alberdi S.A.), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley 19.549.
Resolución ENRE 0188/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra las Resoluciones ENRE 46/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Bandex S.A.) y 119/2013 (eximición de aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica a la empresa Megaflex S.A.); y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley 19.549.
Resolución ENRE 0189/2013	Zoloda S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en H. Yrigoyen N° 15.689, Burzaco, Provincia de Buenos Aires (cliente Edesur: 80010133-8 Nemo MEM: GD0468CI y NEMO MEM ZOLOBUCN) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa, en su condición de GUDI, tuvo con la Comercializadora de Energía del Mercosur S.A.", ("CEMSA") cuya fecha de inicio fue el 01/11/2011; y, en su condición de GUME, durante la vigencia del contrato de energía plus que tiene con Termoandes S.A., cuya fecha de inicio es el 01/02/2012.
Resolución ENRE 0190/2013	Dart Sudamericana S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle 9 N° 2875, Parque Industrial Pilar Fracción I Lote 016, Provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 0002878-002; Nemo MEM: DARTPION) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Duke Energy Comercailizadora S.R.L." (Generador Generación Mediterránea S.A.); cuya fecha de inicio es el 01/11/2010.
Resolución ENRE 0191/2013	Sanciónase a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. por incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 22 inciso k) del Contrato de Concesión, por un monto total de $ 40.000..
Resolución ENRE 0192/2013	Ente Provincial de Energía del Neuquén, resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de

	la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por el ente provincial, para la normalización de la ET Colonia Valentina, consistente en equiparla con una barra de 132 kV con seccionador longitudinal, 2 campos de línea de 132 kV, 2 campos de transformador de 132 kV, 1 nueva sala de celdas de 13,2 kV, y 1 segundo transformador 132/33/13,2 kV, 15/15/10 MVA, en la provincia de Neuquén.
Resolución ENRE 0193/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese autorizar la Ampliación Menor presentada por la empresa transportista, a requerimiento de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe consistente en el reemplazo, en la ET Romang, de los transformadores de corriente (TT.II.) de relación 250-500/1-1 A por otros de relación 400-800/1-1 A, en la salida de la línea a ET Reconquista, y la desafectación y retiro de la bobina de onda portadora en el mismo origen de la línea.
Resolución ENRE 0194/2013	Barrick Exploraciones Argentinas S.A., resuélvese modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE 325/2012 (aprobación del certificado de conveniencia y necesidad pública para la construcción de una línea de 220 kV de nodo frontera argentino/chileno y ET Planta Lama) donde dice: "Establecer que la supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada, independiente del solicitante, que surgirá de un concurso que deberá realizar "BEASA" entre las empresas Calificadas para llevar a cabo Auditorias Técnicas a los fines de verificar la Seguridad y la Confiabilidad de Obras Eléctricas de Alta Tensión, y atenderá a la metodología de selección aprobada por el Ente Nacional Reulador de la Electricidad en la Resolución ENRE 124/99, y su costo, que no deberá superar el 3% del monto de obra, estará a cargo de "BEASA"; deberá decir: "Establecer que la supervisión de la construcción de la obra deberá ser efectuada por un organismo y/o empresa pública o privada, independiente del solicitante, que surgirá de un concurso que deberá realizar "BEASA" entre las empresas Calificadas para llevar a cabo Auditorias Técnicas a los fines de verificar la Seguridad y la Confiabilidad de Obras Eléctricas de Alta Tensión, y atenderá a la metodología de selección aprobada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad en la Resolución ENRE 124/99, y su costo, estará a cargo de "BEASA" y denegar la solicitud de autorización formulada en orden a que, en caso de que el concurso se declare desierto por falta de presentación de interesados, "BEASA" o "LINECORP S.A." puedan proceder a la contratación directa de un supervisor independiente.
Resolución ENRE 0195/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/06/2013 y 9/07/2013, e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0196/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 30 de Julio de 2011 en el que resultara lesionado el Señor Walter Silva.
Resolución ENRE 0197/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 25 de Mayo de 2011 en el que resultaran lesionados los Señores. Mauro Cesar Dos Santos y Artem Filipengho.
Resolución ENRE 0198/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 1 de Agosto de 2011 en el que resultara lesionado el Señor Luis Duarte.
Resolución ENRE 0199/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A. (Transco), resuélvese rectificar en el listado de parcelas incluido en el Anexo I de la Resolución

	ENRE 104/2013 (afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea la Línea de Alta Tensión (132 KV) entre la ET 500 KV Choele Choel y la ET 132 KV Villa Regina en la provincia de Río Negro y la ET Luis Beltrán) para la propiedad identificada con el N° 13 y, donde dice: "nomenclatura catastral DC: 07, C:1, S:K, MZ:006, P:01A, Matrícula N° 07-1701, Parcela 01A, Chacra 006", debe decir "nomenclatura catastral DC: 07, C:1, S:K, MZ:006, P:01A, Matrícula N° 07-1707; "Parcela 01A, chacra 006".
Resolución ENRE 0200/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la Resolución ENRE 42/13 (periodo base para la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica -PUREE- para la empresa Sinteplast S.A.); y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 12 de la Ley 19.549.
Resolución ENRE 0201/2013	Marlew S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Freire N° 34, Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, (cuenta Edesur N° 80075398-K; GUME - Nemo MEM: MARLAVCN) a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Termoandes S.A." (CT SALTA), el 1/02/2012.
Resolución ENRE 0202/2013	Madeka S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Luis María Drago N° 1.332, Burzaco - Provincia de Buenos Aires, (cuenta Edesur N° 51701-1; GUME - Nemo MEM: MADELDCN), a partir del inicio de los contratos de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Argentina S.A. (CT GENELBA) (01/09/2009).
Resolución ENRE 0203/2013	Unilever de Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en los suministros ubicados en Calle N° 8 N° 50 de la Localidad de Fátima (Nemo MEM: ULEVASOY; cliente Edenor: 0000555-010); y en Parque Industrial Pilar, Fracción XII, Lote 1, Localidad de Fátima (Nemo MEM: ULEVADOY; cliente Edenor: 0000555-009), ambos del Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con Petrobras Energía S.A. (01/08/2009).
Resolución ENRE 0204/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 1778/2012, desestimando el pedido de suspensión de efectos.
Resolución ENRE 0205/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de Junio de 2013 y hasta la hora 24 del 31 de Julio de 2013 y con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de Junio de 2013 y hasta la hora 24 del 31 de Julio de 2013, los valores del Cuadro Tarifario de las empresas distribuidoras contenidos en los anexo I, II, IV y V de la Resolución ENRE 433/09, infórmase a las empresas distribuidoras que una vez finalizado el período contemplado en la presente Resolución, serán de aplicación los Cuadros Tarifarios aprobados por Resolución ENRE 628/08, instrúyese a calcular el Factor de Estabilización, en el caso de aquellos usuarios alcanzados por el subsidio del Estado Nacional que no hayan renunciado a su aplicación, a partir de los cuadros tarifarios vigentes al momento de efectuar la respectiva facturación e instruir a las empresas distribuidoras a considerar para el cálculo de los cargos adicionales por consumo en exceso del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica aprobado por Resolución SE 745/05, los Cuadros Tarifarios aprobados en la presente Resolución, durante los períodos de vigencia allí definidos.
Resolución ENRE 0206/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/07/2013 y 9/08/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras e informar la evolución del PUREE versión 2005.

Resolución ENRE 0207/2013	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., resuélvese aprobar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación solicitada por la empresa consistente en la construcción de la nueva ET Parque Industrial Las Heras 132/66/13,2 kV - 60/60/50 MVA, en configuración doble barra con acoplamiento transversal, 2 campos de maniobra en 132 kV, 1 campo de maniobra para el transformador, 1 campo de maniobra para el acoplamiento de barras y espacio físico para futuras ampliaciones, tanto de transformación como de líneas, la que se vinculará mediante un seccionamiento a la LAT 132 kV Cruz de Piedra - Cañada Honda.
Resolución ENRE 0208/2013	Emdersa Generación Salta S.A., resuélvese aprobar los cálculos por Energía Eléctrica Transportada que realizó la Compañia Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), para la remuneración de la PAFTT correspondiente a la línea Tartagal - Pirquirenda.
Resolución ENRE 0209/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle A. Pini N° 4980 entre Sarmiento y Diagonal Fernández D´Olivera, CASEROS, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción VI, sección Y, manzana 45, parcela 2a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 33.507.
Resolución ENRE 0210/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Juan D. Perón N° 1618/20/26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 14, sección 5, manzana 10, parcela 3, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 57.065.
Resolución ENRE 0211/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la Avenida Rivadavia N° 5353/59/61, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 7, sección 45, manzana 28, parcela 15, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.660.
Resolución ENRE 0212/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 300/2012, desestimando el pedido de suspensión de efectos.
Resolución ENRE 0213/2013	Consorcio de Propietarios Dock del Sol, resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el el consorcio contra la Resolución AU 5358/2009.
Resolución ENRE 0214/2013	Fapex S.A., resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 5900/08, y ratificar lo resuelto mediante Resolución RRAU 70/09.
Resolución ENRE 0215/2013	Julio García e Hijos S.A., resuélvese no hacer lugar, por extemporáneo, al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa contra la Resolución RRAU 1.346/2008, desestimando la denuncia de ilegitimidad.
Resolución ENRE 0216/2013	Edenor S.A., resuélvese delarar cumplido el procedimiento del Artículo 32 de la Ley 24.065 en lo referido a las operaciones de transferencia accionaria, instruir al Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria para que controle en forma periódica, permanente y exhaustiva, conductas o actividades de cualquier naturaleza de la Concesionaria que pudieren en el futuro desarrollarse y que reconocieren como causa eficiente las operaciones bajo análisis, conminándose en su caso a la prestadora, al cese inmediato de las mismas, según correspondiere e instar a la Comisión Nacional de Valores (CNV), requiriendo en el ámbito de las Leyes 26.831 y 23.576; el análisis y control interactivo, de operaciones financieras del Concesionario y/o sus accionistas, agentes o representantes, vinculadas de algún modo al presente proceso.

Resolución ENRE 0217/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el descargo presentado por la empresa distribuidora en relación a los cargos que se le formularan mediante la Resolución GDyCP 1/2012 y aplicarle una sanción de $ 3.000.000 por incumplimiento al procedimiento del artículo 32 de la Ley 24.065, debiendo depositar el monto de la multa dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo entregar copia, firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria del depósito referenciado, dentro de los 3 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el mismo, haciéndose saber que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el Artículo 15 de la Resolución ENRE 23/1994, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas hasta su efectivo pago.
Resolución ENRE 0218/2013	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A., resuélvese ratificar la Nota ENRE N° 108.881, emitida el día 19 de julio del corriente año, por la cual se otorgó la autorización provisoria solicitada por la empresa distribuidora por medio de la Nota de Entrada N° 202.491 y autorizar la ampliación definitiva en la E.T. Salta Sur, consistente en la instalación de un cuarto transformador de potencia de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, que reemplaza la ampliación provisoria autorizada por la Resolución ENRE 1044/2006 y prorrogada mediante las Notas ENRE N° 88.091, N° 102.571 y 108.881.
Resolución ENRE 0219/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., resuélvese aprobar las circulares N° 1, N° 2 y N° 3 del Concurso Privado de Precios 08/2012 denominado "Provisión de Equipamiento para la Obra de Adecuación de SS.AA. en la ET Luján de Cuyo - provincia de Mendoza - Resolución ENRE 665/2010 y Resolución ENRE 102/2013, aprobar lo actuado por el representante del ENRE ante el Comité de Evaluación de Ofertas en el Concurso Privado de Precios y adjudicar de la provisión concursada.
Resolución ENRE 0220/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos adjuntos relativos a las parcelas sitas en las calles: a) Av. Raúl Scalabrini Ortiz N° 1550/48, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 18, sección 19, manzana 48, parcela 32, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 79.013; b) Av. Congreso N° 4963/65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 53, manzana 7, parcela 28, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 82.306; c) Mariscal Antonio José de Sucre N° 956/58/64/80/86/88, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 25, manzana 102, parcela 9a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.670; d) Virrey del Pino N° 2267/69/71/73, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 23, manzana 55, parcela 30, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.707; e) Virrey del Pino N° 2765/67/69, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 37, manzana 124, parcela 16a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.675; f) Gral Enrique Martinez N° 206/08/10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 33, manzana 90, parcela 1, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.943; g) Moldes N° 2369/71 y Amenabar N° 2340/46/54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 39, manzana 86, parcela 5a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.711.
Resolución ENRE 0221/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos adjuntos relativos a las parcelas sitas en las calles: a) Av. Santa Fe N° 3137/41/49/53/55/57, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 19, sección 15, manzana 48, parcela 6h, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.940; b) Tte. Benjamin Matienzo N° 2475/77/79, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 35, manzana 108, parcela 17, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.969; c) Av. Santa Fe N° 2743/51/53/63/67, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 19, sección 15, manzana 118, parcela 22a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.990; d) Zapala N° 444/46/50/52, Ciudad Autónoma de Buenos

	Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 35, manzana 95, parcela 4a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 79.009; e) Santos Dumont N° 2322/24/32/38, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 23, manzana 7, parcela 17a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 79.014; f) José Hernández N° 1970/72/74, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 23, manzana 57, parcela 02, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.268; g) Vidal N° 2164/76, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 39, manzana 70, parcela 22a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.708; h) Olazabal N° 5607/09/11/13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 51, manzana 08, parcela 1a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 82.330; i) Dr. Emilio Ravignani N° 1286, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 33, manzana 59, parcela 1, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 81.351; j) Juramento N° 3016/20/24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 39, manzana 55, parcela 2, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.712.
Resolución ENRE 0222/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue S.A. (Transco) en la suma de $ 4.226,34 por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión -correspondiente a equipamientos de Conexión/Transformación y Salidas-, durante el período comprendido entre Octubre de 2011 a Marzo de 2012, y en la suma de $ 24.185,42 por incumplimientos -respecto a equipamientos de Líneas y Reactivo-, durante el período comprendido entre Octubre de 2011 a Marzo de 2012, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0223/2013	Ente Provincial de Energía del Neuquén - Transportista por Distribución Troncal, resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista por Distribución Troncal contra la Resolución ENRE 165/2010 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue), correspondiendo rectificar la tasa de falla.
Resolución ENRE 0224/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 382.608 kWh por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos III.2, III.3, III.4 y III.3.4 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en las Notas ENRE N° 79.664, 77.498 y 91.533, en los puntos 2.1, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.11 y 3 del Anexo a la Resolución AANR 6/04, en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 636/04 y por consiguiente, en el Artículo 25 Inciso x) e y) de su Contrato de Concesión, en el segundo semestre de 2008.
Resolución ENRE 0225/2013	Edesur S.A., resuélvese levantar parcialmente los cargos a la empresa sobre la imputación formulada por los hallazgos asociados a las vulneraciones de los límites de Radio Interferencia para la SE Glew -Punto III.3.4. c) del Anexo a la Resolución ENRE 555/01- y al incumplimiento del Punto 2.2.9 de la Resolución AANR 06/04, durante el segundo semestre de 2009; sanciónase con una multa en pesos equivalente a 110.000 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Punto 2.2.9 de la Resolución AANR 06/04 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en el primer semestre de 2009 y con una multa en pesos equivalente a 158.000 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Punto III.3.4 incisos b) y c) del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en el primer semestre de 2009.
Resolución ENRE 0226/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 478.523 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Puntos III.3.4 a) y b), III.4, V y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, 1, 2.2.8 y 2.2.9 del Anexo a la Resolución AANR 06/04, en el Artículo

	4 de la Resolución ENRE 636/04 y a lo solicitado en la Nota ENRE 91463, y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en el primer y segundo semestre de 2009.
Resolución ENRE 0227/2013	Electropatagonia S.A., resuélvese levantar los cargos formulados a la empresa mediante Resolución D.AMB. 11/2012 y sanciónase a la mencionada empresa con una multa de $ 36.000, por infracción a las disposiciones contenidas en el punto 2.4 inciso b) del Anexo a la Resolución SEyM 108/01 debido a las vulneraciones de los límites establecidos para emisiones de NOx en la unidad CHCRIV28, detectadas en el primer y segundo semestre de 2010, y en el primer semestre de 2011.
Resolución ENRE 0228/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 124.000 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Puntos V y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en el Punto 1 del Anexo a la Resolución AANR 6/04 y en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 636/04 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, en ambos semestres de 2010; con una multa en pesos equivalente a 88.616 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Punto V.2 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, en el primer semestre de 2010 y con una multa en pesos equivalente a 124.000 kWh por no observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el punto 1 del Apartado III de la Resolución ASPA 1/2010 y por consiguiente, las emergentes del Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, en el segundo semestre de 2010.
Resolución ENRE 0229/2013	Centrales de la Costa Atlántica S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso interpuesto por la empresa generadora y reducir a $30.000 el monto de la multa establecido en el Artículo 1 de la Resolución ENRE 170/2012 (multa por no observar el cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.6 y 5 incisos 1 y 2 del anexo a la Resolución ENRE 881/99 en el primer y segundo semestre de 2009).
Resolución ENRE 0230/2013	Sanciónase a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. en la suma de $ 3.133.641,04 y la suma de dólares estadounidenses de U$S 1.371,03 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión/Transformación y DAG; en la suma de $ 323.574,01 correspondientes al período comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, en la suma de $ 90.445,31 correspondientes al período comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, en la suma de $ 1.705.818,20 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de conexión/salidas y reactivo, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, y establécese, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 1319/98, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los 12 meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre Junio a Noviembre de 2011, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá en la suma de $ 3.090.117,58 de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV al Informe Técnico y Legal.

Resolución ENRE 0231/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. S en la suma de $ 897.326,78 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas y Conexión Transformación Y en la suma de $ 554.906,96 por incumplimientos -respecto a Conexión Salidas y equipamiento instalado según Resolución SE Nº 1/2003-, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011.
Resolución ENRE 0232/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. en la suma de $ 290.654,32 por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión y deber de supervisión, y así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio -estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos-, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 2011, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 190/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los 12 meses anteriores a los meses de Julio a Diciembre de 2011 en la suma de $ 39.597,43.
Resolución ENRE 0233/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 315/2010 (sanción por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondientes al semestre diciembre 2007 – mayo 2008).
Resolución ENRE 0234/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A. - Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese autorizar la transferencia de las acciones clase A y clase B correspondientes al 57,76% del capital social de Transnoa S.A. y de las acciones clase A representativas del 27,43% del capital social de Transnea S.A. en favor de Elecnorte S.A.
Resolución ENRE 0235/2013	Hidroeléctrica El Chocón S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Generadora contra la Resolución ENRE 90/12 (aprobación del canon anual de $ 113.419.022 más I.V.A., vigente a partir del mes de Agosto de 2011, para el contrato COM correspondiente a la Cuarta Línea del Sistema del Comahue).
Resolución ENRE 0236/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A.en la suma de $ 505.782,56 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Octubre de 2011 a Marzo de 2012, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 182/00, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de Octubre de 2011 y Marzo de 2012 en la suma de $ 143.399,88.
Resolución ENRE 0237/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A. en la suma de $ 569.726,92 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2011, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y

	Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2011 en la suma de $ 134.767,31.
Resolución ENRE 0238/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 24.820.000 kWh, en razón de haberse verificado 741 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0239/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.625.000 kWh, en razón de haberse verificado 268 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0240/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 7.840.000 kWh, en razón de haberse verificado 210 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0241/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) del Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 7 de Noviembre de 2011 del que resultara lesionado el Sr. Adolfo Charrata.
Resolución ENRE 0242/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/08/2013 y 9/09/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0243/2013	Edesur S.A., resuélvese ampliar por un plazo de 90 días hábiles administrativos, prorrogables, la designación del Ingeniero Luis MIguel Barletta (DNI N° 8.501.361), efectuada por Resolución ENRE 183/2012, y oportunamente prorrogada por medio de las Resoluciones ENRE 246/2012, 337/2012 y 34/2013 y por la Disposición ENRE 25/2013, como Veedor en la empresa concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica, a fin de continuar con la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición vinculados a la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de la citada concesionaria, conforme la motivación expuesta en los considerandos de la presente, como así también en los mencionados decisorios.
Resolución ENRE 0244/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar el nuevo canon anual de $ 131.203.144 más IVA, a partir del mes de Agosto de 2012, para el contrato COM correspondiente a la Cuarta Línea del Sistema del Comahue e instruir a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes aplicando los intereses previstos en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" del Capítulo 5 de Los Procedimientos, al pago retroactivo del ajuste determinado, por la diferencia de los importes que hubiera liquidado CAMMESA y los que resultan del nuevo valor establecido.

Resolución ENRE 0245/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de $ 144.025,17, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), con una multa de $ 208.029,75, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), con una multa de $ 268.559,80, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), con una multa de $ 522.238,17, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), debido a la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega N° 453, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 4.950.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), respecto a 275 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, con una multa en pesos equivalente a 4.342.500 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), respecto a 193 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, con una multa en pesos equivalente a 5.917.500 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), respecto a 284 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, con una multa en pesos equivalente a 10.200.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), respecto a 479 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, con una multa en pesos equivalente a 20.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), respecto a DOS (2) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 70.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de

septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), respecto a 7 casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 90.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), respecto a NUEVE (9) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 210.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), respecto a 21 casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 153.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), respecto a 153 casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, con una multa en pesos equivalente a 181.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), respecto a 181 casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, con una multa en pesos equivalente a 287.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), respecto a 287 casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, con una multa en pesos equivalente a 431.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), respecto a 431 casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), debido a la presentación fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente al mes de Septiembre de 2010, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), debido a la presentación fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de Junio de 2011, Julio de 2011 y Agosto de 2011, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96, en el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), debido a la presentación fuera de término del informe de avance sobre lo actuado por la Distribuidora correspondiente a los meses de Septiembre de 2011, Octubre de 2011,

	Noviembre de 2011, Diciembre de 2011, Enero de 2012 y Febrero de 2012, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.
Resolución ENRE 0246/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.450.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01, en 175 anomalías, y por haberse incurrido en 9 irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del referido Contrato.
Resolución ENRE 0247/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 3.520.000 kWh, en razón de haberse verificado 128 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0248/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.900.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01 en 158 anomalías, y por haberse incurrido en 1 irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del referido Contrato.
Resolución ENRE 0249/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 2.920.000 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del artículo 16 de la Ley 24.065, del artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de las Resoluciones ENRE 1832/98 y 311/01 en 156 anomalías, y por haberse incurrido en 5 irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas y definidas en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión.
Resolución ENRE 0250/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar el acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción de la Estación Guillermo Brown (E GBR) en 500 kV y el montaje de DOS (2) tramos de LEAT en 500 kV de aproximadamente 8.3) km.
Resolución ENRE 0251/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. con una multa de $ 548.507,18, por incumplir la obligación prevista en la Cláusula 8.4 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificada mediante Decreto 1460/05, en virtud de haber distribuido dicha empresa dividendos correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2009, sin haber informado previamente al ENRE -en tiempo oportuno- su intención de proceder en tal sentido, reiterar la intimación formulada a la transportita mediante Notas ENRE 99.943 y 100.361, ordenándole que se abstenga de realizar cualquier distribución de dividendos que no haya sido expresamente autorizada por el ENRE, y hasta que no cumpla con la totalidad de las formalidades que exige el cabal cumplimiento de la Cláusula 8.4 del Acta Acuerdo ratificada por Decreto 1460/2005, bajo apercibimiento de aplicarle -en caso de incumplimiento- las máximas sanciones que pudieran corresponder e instruir al Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria para que proceda a verificar si los dividendos aprobados en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de celebrada el 13/04/2011, por la suma de $ 7.787.806, se encuentran -o no- pendientes de distribución.
Resolución ENRE 0252/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Llavallol N° 2.695 esquina Nogoya N° 3.392, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 15, sección 81, manzana 150, parcela 7, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 85.310.

Resolución ENRE 0253/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la Avenida Avellaneda N° 2.152/54, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 5, sección 65, manzana 112, parcela 3, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 84.397.
Resolución ENRE 0254/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Lisandro de la Torre N° 4.653/49, de la Ciudada Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 1, sección 82, manzana 72, parcela 6a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 86.205.
Resolución ENRE 0255/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle General Donato Álvarez N° 224/40, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 5, sección 57, manzana 20, parcela 26, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 90.572.
Resolución ENRE 0256/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Luis María Drago N° 174/76/78/80/82/84, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 15, sección 47, manzana 168, parcela 42, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 90.602.
Resolución ENRE 0257/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Hortiguera N° 1315/17/33/35 esquina Avenida Asamblea N° 1.212/14/18/20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 1, sección 44, manzana 127, parcela 1e, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 83.307.
Resolución ENRE 0258/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Arias N° 3.751, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 16, sección 43, manzana 12D, parcela 13 donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 82.326.
Resolución ENRE 0259/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Fischetti N° 5.270 entre Potosí y Maestra Baldini, partido de Tres de Febrero, provincia de Buebos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción IV, sección M, manzana 88, parcela 15a donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 33.212.
Resolución ENRE 0260/2013	Edelap S.A., resuélvese tener por desistida la solicitud de autorización para la instalación provisoria de un transformador de 132/34,5/13,8 kV - 15/10/15 MVA a ser montado en la localidad de Brandsn realizada por la empresa distribuidora.
Resolución ENRE 0261/2013	Ergos S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la Ruta 2 km 398, El Pato (1893) - provincia de Buenos Aires, (cuenta Edesur N° 80078449-4; GUME - Nemo MEM: ERGOEPCN) a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Termoandes S.A.", el 1/02/2011.
Resolución ENRE 0262/2013	Kraft Foods Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Avenida Henry Ford 3.200, Ricardo Rojas, Tigre, provincia de Buenos Aires; (Cliente Edenor N° 1364000000; Nemo MEM: KFOOGPOY), a partir de la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Central Térmica Salta S.A." (Termoandes S.A.), cuya fecha de inicio es del 01/12/2010.

Resolución ENRE 0263/2013	Inpaco S.A.I.C.el., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Avenida Henry Ford 3.200, Ricardo Rojas, Tigre, provincia de Buenos Aires; (Cliente Edenor N° 1364000000; Nemo MEM: KFOOGPOY), a partir de la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Central Térmica Salta S.A." (Termoandes S.A.), cuya fecha de inicio es del 01/12/2010.
Resolución ENRE 0264/2013	Nextel Communications Argentina S.R.L., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución ENRE 212/2012 (rechazo de la solicitud de cambio del periodo base utilizado por Edesur S.A. para la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica, correspondiente al suministro ubicado en Avenida Paseo Colón 525 de la ciudad autónoma de Buenos Aires (cuenta N° 70329-k)).
Resolución ENRE 0265/2013	Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución ENRE 18/2013 (eximición a la empresa Volkswagen Argentina S.A. de la aplicación del Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica (PUREE) en los puntos de suministro ubicados en Delcasse y Avenida Henry Ford, Ciudad de General Pacheco), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley 19.549, intimar a la distribuidora para que en el término de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente, acredite el cumplimiento de la mencionada Resolución bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión y hacer lugar a la aclaratoria solicitada y disponer que los créditos que surgen de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución ENRE 18/2013 deberán incrementarse con el interés equivalente a la tasa activa del Banco Nación para sus operaciones a 30 días, hasta la fecha de efectiva devolución.
Resolución ENRE 0266/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte presentada por la empresa transportista a requerimiento de Oroplata S.A., consistente en la construcción de: (i) una nueva Estación de Maniobras (EM) en 132 KV llamada EL AIKE que seccionará la actual LAT 132 KV Las Heras - San José, aproximadamente a 55 km de la ET Las Heras. La configuración será de simple barra con 3 campos de línea, una para la entrada desde la E.T. Las Heras, una salida hacia E.T. San José y una salida a la futura Estación de Maniobras (E.M.) El Retiro; (ii) una nueva Estación de Maniobras (E.M.) en 132 KV llamada El Retiro desde donde se alimentará al establecimiento minero del Proyecto Cerro Negro de Oroplata S.A.. La configuración será con un campo de línea de 132 KV para la llegada desde la E.M. El Aike, un campo de salida hacia el establecimiento minero del Proyecto Cerro negro, y un campo de reserva; y (iii) una LAT simple terna de 132 kV entre la E.M. El Aike y la E.M. El Retiro, de 56 km de longitud aproximadamente.
Resolución ENRE 0267/2013	Edesur S.A., resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la Resolución ENRE 31/2011 (sanción con una multa de 23.378.370 kWh, calculados de acuerdo a la tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos a), f), y g) del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, y al artículo 27 de la Ley 24.065, y con una multa de 11.689.185 kWh, calculados de acuerdo a la tarifa vigente, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 25 incisos b) e y) del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE 905/99, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión).
Resolución ENRE 0268/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 435/2009 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2007).
Resolución ENRE 0269/2013	Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén - Transportista por Distribución Troncal en la suma de $ 59.875,72 por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses

	de Octubre de 2011 a Marzo de 2012, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.
Resolución ENRE 0270/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. en la suma de $183.895,85 correspondientes al período comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2011, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato y establécese, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de la empresa transportista y, conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los 12 meses anteriores al período comprendido entre Junio y Noviembre de 2011, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de $ 2.015,58.
Resolución ENRE 0271/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.562.500 kWh, en razón de haberse verificado 431 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0272/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 10.065.000 kWh, en razón de haberse verificado 286 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0273/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 7.462.500 kWh, en virtud de haberse verificado irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de seguridad pública, emergentes del Artículo 16 de la Ley 24.065, del Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión y de la Resolución ENRE 1832/1998 en 357 anomalías.
Resolución ENRE 0274/2013	Edesur S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra las Resoluciones ENRE 291/2012 (eximición a la empresa La Salteña S.A. de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica), 13/2013 (eximición a la empresa Cepas Argentinas S.A. de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica), 356/2012 (eximición a la empresa Reciclar S.A. de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica) y 31/2013 (eximición a la empresa Telefónica de Argentina S.A. de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica), y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
Resolución ENRE 0275/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. - Cooperativa Eléctrica de Servicios Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Ltda., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada E.T. Pergamino Industrial 132/33/13.2 kV. – 30/20/30 MVA y una nueva LAT en 132 kV doble terna de 1.9 km de longitud mediante la cual se vinculará al transporte troncal de la provincia de Buenos Aires seccionando la LAT 132 kV. Pergamino - Rojas a 4, 3 km de la E.T. Pergamino.
Resolución ENRE 0276/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/09/2013 y 9/10/2013, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras e informar la evolución del PUREE versión 2005.

Resolución ENRE 0277/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.762.500 kWh, en razón de haberse verificado 474 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0278/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Avda. Gral. Acha N° 2381, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción III, sección F, manzana 84, parcela 3a, partida N° 150.675, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 24.817.
Resolución ENRE 0279/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Avenida Díaz Vélez N° 5.224/26/28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 7, sección 45, manzana 75, parcela 3b, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.612.
Resolución ENRE 0280/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Piedras N° 1.141/43/49, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 12, sección 4, manzana 3, parcela 35a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 75.888.
Resolución ENRE 0281/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Lavalle N° 1667/69/73/75, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 14, sección 5, manzana 14, parcela 26a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 56.728.
Resolución ENRE 0282/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Juncal N° 1126/30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 20, sección 03, manzana 5, parcela 3b, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 66.009.
Resolución ENRE 0283/2013	Energía Argentina S.A. - Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por Energía Argentina S.A. ante Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial consistente en la instalación de las Centrales Térmicas Charata I y II de de 8,2 MW y 8 MW en la E.T. Charata, Provincia del Chaco.
Resolución ENRE 0284/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, verificado en 4 casos, con una multa en pesos equivalente a 20.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado anexo.
Resolución ENRE 0285/2013	Sanciónase a YPF S.A. por Central Térmica Los Perales, con una multa de Pesos $ 40.000.-, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo 1 de la Resolución ENRE 636/04 y con una multa de $ 60.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 2.2 del Anexo a la Resolución SEyM 108/01 y en los puntos 1.6 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99.
Resolución ENRE 0286/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Senillosa N° 957/63, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura

	Catastral: circunscripción 6, sección 40, manzana 124, parcela 39a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 83.308.
Resolución ENRE 0287/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a las parcelas sitas en las calles Boulevard Azucena Villaflor N° 489 esquina Aimé Paine esquina Marta Salotti N° 540/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 21, sección 98, manzana 1T, parcela 3, donde se encuentran ubicados los Centros de Transformación N° 57.052 / 57.053.
Resolución ENRE 0288/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Av. San Juan N° 2701/03/05/07/09/13 esquina Av. Jujuy N° 1175/81/85/87/91/95/97 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 8, sección 30, manzana 94, parcela 35c, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 79.358.
Resolución ENRE 0289/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Av. De Mayo N° 644/46/50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 13, sección 2, manzana 26, parcela 4, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 56.828.
Resolución ENRE 0290/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Azcuénaga N° 1570/74/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 19, sección 11, manzana 20, parcela 38, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 76.988.
Resolución ENRE 0291/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Jerónimo Salguero N° 3031/33/35/41/45/49/51, Gelly N° 3368/78, Av. Presidente Figueroa Alcorta N° 3428, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 18, sección 21, manzana 103B, parcela 7a donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.961.
Resolución ENRE 0292/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la calle Navarro N° 2363/65/67/71/73/75, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 15, sección 61, manzana 135, parcela 17c, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 81.363.
Resolución ENRE 0293/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A. - Ministerio de Economía (Tucumán), resuélvese levantar la suspensión dispuesta en la Resolución ENRE 271/2012 (Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado mediante la Resolución ENRE 137/2012, hasta tanto se sustancie nueva Audiencia Pública) y modifícase el Artículo 1° de la Resolución ENRE 137/2012 y donde dice: "otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A." por requerimiento del Ministerio de Economía de la provincia de Tucumán que comprende por 2 campos de línea de 132 kV en la ET Cevil Pozo, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV Ayacucho - Avellaneda, de una longitud de (2,6 km) , 1 campo de 132 kV en la ET Avellaneda, y la ET Ayacucho - 2x30 MVA, 132/13,2 kV, compuesta por 2 campos de línea en 132 kV, 2 campos de transformador en 132 kV, 5 celdas de 13,2 kV, simple barra de 132 kV, y doble barra de 13,2 kV, obras enmarcadas bajo el Título II del Anexo 16 de Los Procedimientos, y, en el marco de la Resolución SE 106/2003, el CAS 132 kV Estática - Ayacucho, de (2,1 km.) de longitud, y la Ampliación de la ET Estática en 1 campo de 132 kV, obras pertenecientes a la provincia de Tucumán", deberá decir: "Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Solicitud de Ampliación

	al Sistema de Transporte presentada por la "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A." por requerimiento del Ministerio de Economía de la provincia de Tucumán que comprende 2 campos de línea de 132 kV en la ET Cevil Pozo, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV Estática - Avellaneda de una longitud de 4,7 km., 1 campo de 132 kV en la ET Avellaneda, y 1 campo de 132 kV en la ET Estática, en la provincia de Tucumán.
Resolución ENRE 0294/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimientos de lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), b), x) e y) del ya mencionado Contrato; con una multa en pesos equivalente a 172.209 kWh, calculada con fundamento en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4, por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en 12 casos con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en 1 caso con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del referido Contrato, por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en 3 casos con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en 80 casos, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh ó 100 kWh, por cada módulo de atraso, por apartamiento a lo previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en 12 casos con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh y por apartamiento a la prohibición de suspender el servicio del usuario reclamante, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro, verificado en 11 con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh.
Resolución ENRE 0295/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de lo establecido en las Nota ENRE 36.757, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con relación al período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2010, con una multa en pesos equivalente a 2.954.890 kWh, calculada conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 37 casos con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en 3 casos con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en 1 caso con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los 44 casos con una multa en pesos equivalente al 10 % de la factura erróneamente objetada, por apartamiento del plazo para la solución de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en 6 casos con una multa en pesos equivalente a 2.000 kWh, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh ó 100 kWh, por cada módulo de atraso, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en 2 casos con una multa en pesos equivalente a 500 kWh, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro, verificado en 34 casos, y por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos por error, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en 67 casos.

Resolución ENRE 0296/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión-, en el semestre 27 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2009 y febrero de 2010), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 504.792,80, por incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión-, en el semestre 28 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2010), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 484.606,78, por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión-, en el semestre 29 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2010 y febrero de 2011), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 477.730,56, por incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Nivel de Tensión-, en el semestre 30 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2011), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $612.860,56, por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 27 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2009 y febrero de 2010), por un monto de $ 26.588,70, por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 28 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2010), por un monto de $ 27.890,43, por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 29 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2010 y febrero de 2011), por un monto de $ 63.103,24, y por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 30 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2011), por un monto de $ 74.848,20.
Resolución ENRE 0297/2013	Sanciónase a la Central Térmica Piedra Buena S.A., con una multa de $ 81.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto V.2 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en el Artículo 1 de la Resolución ENRE 636/04 y en los puntos 1 c) y 3.1 del Anexo a la Resolución SEyM 108/01, en el primer y segundo semestre de 2009 y levantar parcialmente los cargos a empresa generadora sobre la imputación formulada por inobservancia del punto 2.1 del Anexo a la Resolución SEyM 108/01.
Resolución ENRE 0298/2013	Sanciónase a Recursos y Energía Formosa S.A. reduciendo la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte sus Grandes Usuarios, durante el semestre Mayo - Octubre de 2012, por un monto total de $ 35.196,39.
Resolución ENRE 0299/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese instruir a CAMMESA para que reintegre el descuento efectuado sobre la liquidación de venta de la empresa transportista de las sanciones aplicadas por calidad de servicio semestral de líneas, conexión/salidas y reactivo destinada a usuarios, según el Artículo 7 de la Resolución ENRE 346/2011, para que reintegre la parte que aún no sea exigible de las sanciones aplicadas por calidad de servicio semestral de transformadores y DAG, con excepción a las correspondientes al Transformador T4CH ET El Chocón destinada a usuarios por medio de la mencionada resolución por aplicación del mecanismo de pari passu dispuesto en la Cláusula 10 "Régimen de Penalidades" del Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental del Acta Acuerdo -refrendada mediante Decreto 1462/05- ajustando su cobro a lo establecido en dicha Cláusula e instruir a CAMMESA para que informe cuando complete la liquidación a favor de la empresa transportista de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral diciembre de 2009 a mayo de 2010.

Resolución ENRE 0300/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 9.370.000 kWh, en razón de haberse verificado 240 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del referido Contrato, y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0301/2013	Edenor S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las parcelas sitas en las calles: a) Nicaragua N° 5445/55/61/71/79/96/99 - Soler N° 5430/40/44/50/60/78/84/88/94 - Juan B Justo N° 1119/1121/35/51 - Humboldt N° 2005/21/31/37/41/43/53/57/61/67/69/71/79/89/91/93, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 35, manzana 71, parcela 1d, donde se encuentran ubicados los Centros de Transformación N° 77945 - 77946; b) Matienzo N° 2559/61/63/65, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 35, manzana 94, parcela 25a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 77.979; c) Moldes N° 1718 esq. José Hernández N° 2729, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 17, sección 37, manzana 126, parcela 16, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 78.686.
Resolución ENRE 0302/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto, relativo a la parcela sita en la calle Av. Rivadavia N° 5954/56, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 5, sección 42, manzana 68, parcela 5a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 80.683.
Resolución ENRE 0303/2013	Edesur S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto, relativo a la parcela sita en la calle Av. Leandro N. Alem N° 968/86/96 esquina Marcelo T. De Alvear N° 338, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 20, sección 3, manzana 60, parcela 1a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 56.322.
Resolución ENRE 0304/2013	Ente Nacional Regulador de la Electricidad, resuélvese fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2013, deberán pagar los Generadores, Transportistas y Distribuidores.
Resolución ENRE 0305/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción de una nueva estación transformadora denominada E.T. Puan 132/33/13.2 kV. - 2 x 30/30/20 MVA mediante la cual se vinculará al transporte troncal de la provincia de Buenos Aires, seccionando la LAT 132 kV. Pigüé - Guatrache.
Resolución ENRE 0306/2013	Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de la empresa distribuidora solicitado por la empresa Brisa de la Costa S.A. para su Parque Eólico García del Río (PEGdR) de 10 MW., que se instalará seccionando la línea en 33 kV entre las Estaciones Transformadoras Torquist y Norte I mediante la construcción montaje y puesta en servicio de una nueva subestación de maniobra en 33 kV. provincia de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0307/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE 36.757, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con relación al período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2010, con una multa en pesos equivalente a 2.436.788 kWh, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los 49 casos con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, por

apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en 6 casos con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el Artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en 3 casos con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones, por apartamiento del plazo para la solución de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a 2.000 kWh por encuadrarse el usuario en tarifa T2, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en 195 casos con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh, por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en 5 casos con una multa en pesos equivalente a 500 kWh ó 750 kWh, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro, verificado en 8 casos con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh ó 1.500 kWh y por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos por error, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en 16 casos con una multa en pesos equivalente a 200 kWh ó 300 kWh.

Resolución ENRE 0308/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 13.245.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión respecto de las 416 anomalías detectadas en la Sucursal General Paz de esa empresa.
Resolución ENRE 0309/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 25.780.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, respecto de las 546 anomalías detectadas en la Sucursal Norte de esa empresa.
Resolución ENRE 0310/2013	Swiss Medical S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle Paraguay N° 5068 (1425), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cuenta Edenor N° 1 635 000 000; GUDI - Nemo MEM: GD019301) a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Termoandes S.A.", es decir, el 1/08/2011.
Resolución ENRE 0311/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/10/2013 y 9/11/2013, e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0312/2013	Edesur S.A., resuélvese aclarar que en el caso de aquellos usuarios que unifiquen los consumos de diferentes puntos de suministro ubicados en el mismo predio, en uno ya existente, deberá considerarse la suma de los consumos correspondientes a los puntos de suministros unificados como nuevo periodo base de comparación para la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) e instruir a la empresa distribuidora a realizar los créditos y/o débitos derivados de lo dispuesto, en el suministro de la Prefectura Naval Argentina del Edificio Guardacostas (cliente N° 4881-k), ubicado en Avenida Madero N° 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución ENRE 0313/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE 109/2012, y donde dice: "aprobar la forma de pago por parte del beneficiario la que consistirá en doce cuotas mensuales iguales de como máximo por la provisión del interruptor dólares estadounidenses cinco mil setecientos dos más IVA (u$s 5.702 más IVA) más por montaje y provisiones complementarias pesos trece mil seiscientos

cincuenta y dos más IVA ($13.652 más IVA). el valor final correspondiente a la provisión del interruptor surgirá de la licitación que realice transener s.a. a una tasa de financiación del 0,8% mensual", deberá decir: "aprobar la forma de pago por parte del beneficiario la que consistirá en doce cuotas mensuales iguales de como máximo por la provisión del interruptor dólares estadounidenses cinco mil setecientos dos (u$s 5.702) más IVA, más por la provisión de repuestos dólares estadounidenses tres mil trescientos dieciséis (u$s 3.316) más IVA, más por el montaje y provisiones complementarias pesos veintiun mil quinientos uno ($21.501) más IVA, más gastos generales y otros por la provisión del interruptor pesos mil trescientos veintiocho ($ 1.328) más IVA, más gastos generales y otros por la provisión de los repuestos pesos setecientos veintidós ($ 722) más IVA. el valor final correspondiente a la provisión del interruptor, y de los repuestos surgirá de la licitación que realice "transener s.a." a una tasa de financiación del cero coma ocho (0,8) % mensual y el artículo 4 de la mencionada Resolución donde dice: "aprobar como precio máximo la suma que asciende a: i) por montaje y provisiones complementarias pesos ciento cincuenta y dos mil más IVA ($152.000 más IVA) y ii) por provisión del interruptor dólares estadounidenses sesenta y cinco mil más IVA (u$s 65.000 más IVA)", deberá decir: "aprobar como precio máximo la suma que asciende a: i) por montaje y provisiones complementarias pesos doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis ($239.416) más IVA; ii) por la provisión del interruptor dólares estadounidenses sesenta y cinco mil (u$s 65.000), iii) por la provisión de los repuestos dólares estadounidenses treinta y siete mil ochocientos (u$s 37.800) más IVA, y iv) por gastos generales y otros por la provisión del interruptor pesos catorce mil setecientos ochenta y siete ($14.787) más IVA, y por la provisión de los repuestos pesos ocho mil seiscientos noventa y nueve ($8.699) más IVA.

Resolución ENRE 0314/2013

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese aprobar el acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una Estación de Seccionamiento (ES) en 132 kV denominada Senda Hachada, una nueva Estación Transformadora 132/34./13.8 kV – 15/15/15 MVA denominada ET Dragones y una LAT 132 kV de aproximadamente 6 5 Km. de longitud entre estas 2 EETT.

Resolución ENRE 0315/2013

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Energía San Juan S.A., resuélvese aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación de la Provisión, Construcción, Montaje y Puesta en Servicio de la Ampliación de la E.T. San Juan 132/33/13,2 kV 2X45 MVA , debiendo Energía San Juan S.A. dentro de los 5 días de notificada de la presente Resolución, publicar el llamado a Licitación por el término de 2 días en al menos 2 medios gráficos de importante circulación nacional, así como en su sitio de Internet, dejando constancia de que se encuentra a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio que allí indique.

Resolución ENRE 0316/2013

Edenor S.A., resuélvese Instruir a la empresa distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2011 y febrero de 2012 -trigésimo primer semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

Resolución ENRE 0317/2013

Sanciónase a Edesur S.A. con una multa de $ 65.072,88, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), con una multa de $ 122.262,41, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), con una multa de $ 155.635,83, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 30°

	Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), con una multa de $ 141.884,44, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 31° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2011 y el 29 de febrero de 2012), con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/1996, en el 30° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2011 y el 31 de agosto de 2011), debido a la presentación extemporánea del cronograma de medición correspondiente a la entrega N° 436, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con una multa en pesos equivalente a 1.350.000 kWh, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 28° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010), respecto a 63 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, con una multa en pesos equivalente a 667.500 kWh y por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 29° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011), respecto a 37 casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente.
Resolución ENRE 0318/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, verificado en el rechazo del lote de 200 casos durante el mes de noviembre de 2011, con una multa en pesos equivalente a 1.000.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo y por incumplimiento al indicador 3.4 del Anexo a la mencionada Resolución (noviembre de 2011) verificado de 24%, con una multa en pesos equivalente a 2.400.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.2 del citado Anexo.
Resolución ENRE 0319/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE 36.756, en el Artículo 5 de la Resolución ENRE 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, artículo 4 inciso j) del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; con una multa en pesos equivalente a 350.609 kWh, calculada conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, por apartamiento a la obligación de satisfacer toda demanda de nuevo suministro, previsto en el artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión, verificado en los 16 casos con una multa en pesos calculada en los términos de lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, equivalente a la que define dicho Contrato en los casos de demoras en las conexiones -aunque sin los topes que allí se fijan-, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los 18 casos, a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 66/79, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh por cada módulo de atraso, y por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, 16 casos.
Resolución ENRE 0320/2013	Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del mismo Contrato y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) del ya mencionado Contrato; con una multa en pesos equivalente a 199.189 kWh, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el numeral 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en 1 caso con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos

formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en 19 casos con una multa en pesos equivalente a 25 kWh ó 40 kWh por cada módulo de atraso, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en 8 casos con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh u 800 kWh por cada módulo de atraso, por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 6 inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en 2 casos con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, en cada uno de los mismos y por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el artículo 4° inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en 12 casos con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh ó 4.000 kWh.

Resolución ENRE 0321/2013

Edesur S.A., resuélvese aprobar, en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552, y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano adjunto relativo a la parcela sita en la calle Potosí N° 4338/40/42, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: circunscripción 7, sección 17, manzana 28, parcela 5a, donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 90.587.

Resolución ENRE 0322/2013

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. - Energía San Juan S.A., resuélvese rectificar el Artículo 3 de la Resolución ENRE 1/2013 y donde dice: "Aprobar el período de amortización de 5 años -60 meses- y el canon máximo anual de $6.157.285 + IVA y de U$S 4.370.741 + IVA", reemplazar por el siguiente texto: "Aprobar el período de amortización de 5 años -60 meses- y el canon máximo anual de $2.256.780 + IVA y de U$S 1.273.125 + IVA) y modificar el Artículo 6 de la Resolución ENRE 1/2013, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establecer que los equipos a reemplazar que sean de la Transportista y que hayan estado en servicio en la E.T. San Juan al momento de la concesión o que se hayan incorporado mediante el procedimiento de ampliaciones del sistema de transporte, deberán quedar disponibles como reserva ante la ocurrencia de una falla en dicho parque, con asiento en la Provincia de San Juan.

Resolución ENRE 0323/2013

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Acceso al SADI del nuevo Parque Eólico San Faustino de 150 MW, y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de la empresa transportista solicitado por la empresa Parque Eólico Diamante S.A., consistente en la construcción de una nueva E.T. Transformadora denominada E.T. San Faustino 132 kV – 40/40/15 MVA, la construcción de una nueva línea de 132 kV de 43 km y la construcción en la ET Cnel. Pringles de la extensión de barras de 132 kV y 2 nuevos campos de línea para su interconexión al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución ENRE 0324/2013

Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese autorizar la ampliación menor consistente en el reemplazo del equipamiento de protecciones instalado en el campo N° 6 salida de línea en 132 kV a Pilar, de la E.T. Malvinas Argentina, en el ámbito de concesión de la empresa transportista a aprobar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) como beneficiaria en un 100 % de la ampliación menor que se autoriza.

Resolución ENRE 0325/2013

Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento de lo establecido en el inciso k) del Artículo 4 del Reglamento de Suministro y el inciso a) del Artículo 25 de su Contrato de Concesión, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 40.000 kWh, debiendo el monto de la penalidad ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046.

Resolución ENRE 0326/2013

Central Puerto S.A., resuélvese levantar parcialmente los cargos a la empresa generadora sobre la imputación formulada por los hallazgos asociados al Depósito de Residuos Oleosos - Punto 4.5.6.2 del Informe ASGA N° 09/2008, tal cual lo prevé el punto III.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 y apartamientos a los límites de emisión de Material Particulado Total en las

	mediciones discretas realizadas por CNEA en la Unidad 5, según lo estipulado en el punto 2.1 a) del Anexo a la Resolución SEyM 108/01 y sancciónase a empresa generadora con una multa de $ 60.000.-, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos III.1, III.3.1 b) y V del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en la Resolución ENRE 636/04, en la Resolución ENRE 178/07 y en el Anexo a la Resolución AANR 06/04, en el primer y segundo semestre de 2008, con una multa de $ 90.000.-, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 3.1 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99 (Modificada por la Resolución ENRE 371/00 y en los puntos 1 y 2.1 a) y 2.1 e) del Anexo a la Resolución SEyM 108/01, en el primer y segundo semestre de 2008.
Resolución ENRE 0327/2013	Central Puerto S.A., resuélvese levantar parcialmente los cargos a la empresa generadora sobre la imputación formulada por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el punto 2 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99, modificada por la Resolución ENRE 371/00, como consecuencia de las vulneraciones a los límites de emisión de MPT (expresado como % de opacidad) y sancionar a la empresa generadora, con una multa de $ 60.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 1.4 del Anexo a la Resolución AANR 6/04, en el primer y segundo semestre de 2009 y con una multa de $ 90.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 3.1 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99 (Modificada por la Resolución ENRE 371/01) y en los puntos 1, 2.1 y 3.3 a) del Anexo a la Resolución SEyM 108/01, en el primer y segundo semestre de 2009.
Resolución ENRE 0328/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría, el listado de las parcelas atravesadas por la traza de la Línea de Interconexión en Extra Alta Tensión 500 kV ET Santiago del Estero - ET Lavalle.
Resolución ENRE 0329/2013	Edesur S.A., resuélvese no hacer lugar por extemporáneo al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa contra la Resolución RRAU 122/08, desestimando al mismo tiempo la denuncia de ilegitimidad.
Resolución ENRE 0330/2013	Axion Energy S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el proyecto presentado por la empresa en los términos del Artículo 31 de la Ley 24.065, reglamentado mediante la Resolución SE 179/1998, consistente en un electroducto compuesto por 2 ternas de cable subterráneo (CAS) de 132 KV, con capacidad de transporte de 50 MVA, desde la E.T. 500/132 KV Campana, operada por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., hasta una nueva subestación de 132/33 KV ubicada al interior de la Refinería Campana, propiedad de Axion Energy S.A.
Resolución ENRE 0331/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la empresa transportista , por requerimiento del MInisterio de Economía de la provincia de Tucumán, consistente en la construcción de la DT (Doble Terna) 132 kV El Bracho - Villa Quinteros; en la adecuación del campo N° 19 existente, en el que se encuentra conectado un transformador de 132/33/13,2 kV y la construcción de un campo de salida de LAT 132 kV adicional designado como 20 en la provincia de Tucumán.
Resolución ENRE 0332/2013	Ente Provincial de Energía del Neuquén, resuélvese otorgar el certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por el ente provincial para la construcción de la Nueva E.T. Colonia Valentina que constará de doble juego de barras, 2 campos de conexión en 132 kV para los transformadores, 1 campo de acoplamiento de barras; 2 campos de 132 kV de acometida de los tramos de línea Arroyito - Alto Valle; 2 transformadores de 15/15/10 MVA de 132/33/13,2 Kv , con reactores de neutro y servicios auxiliares; en los niveles de media tensión, el sistema será de simple barra con acoplamiento longitudinal, con las celdas correspondientes a la entrada del transformador, de acoplamiento, de medición de tensión de barras y salida de líneas, 2 celdas por cada semibarra en cada nivel de tensión.

Resolución ENRE 0333/2013	Edesur S.A., resuélvese hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la empresa distribuidora contra la Resolución RRAU 1629/04, correspondiendo descontar del monto establecido en el Artículo 1 de la Resolución AU 5811/04 el importe de $ 1.940,49.- por reparación de una heladera Gral. Electric.
Resolución ENRE 0334/2013	Edesur S.A., resuélvese hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa distribuidora contra la Resolución AU 8371/2011, la que se revoca, y estarse a lo resuelto en las Resoluciones AU 8253/2011 y AU 8399/2011.
Resolución ENRE 0335/2013	Edenor S.A. - Edesur S.A., resuélvese aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras durante el período comprendido entre los días 10/11/2013 y 9/12/2013, e informar la evolución del PUREE versión 2005.
Resolución ENRE 0336/2013	Energía San Juan S.A., resuélvese dar a publicidad al pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de la empresa distribuidora solicitado por la Empresa Servicios de Ingenieria y Electromecanica S.R.L. ("SIEyE") para su Micro Central Hidroelectrica Salto de La Loma con una potencia instalada de 0,55 MW, que se vinculará al sistema de 13,2 kV de Energía San Juan S.A., en el Departamento de Jáchal en la provincia de San Juan.
Resolución ENRE 0337/2013	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A., resuélvese autorizar la Ampliación Menor presentada por la empresa distribuidora ante la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. consistente en la repotenciación de la E.T. Coronel Suárez mediante el reemplazo de los 2 transformadores de potencia de 15/10/15 MVA actualmente instalados en dicha E.T. por 2 nuevos transformadores de 30/30/20 MVA.
Resolución ENRE 0338/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A., en la suma de $ 208.499,32 correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2011 a mayo de 2012, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, instrúyese a la empresa transportista para que de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 6.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo -refrendada mediante Decreto 1464/2005- destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de $ 208.499,32 resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas, conexión/transformación y salidas ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 10 del Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y establécese en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los 12 meses anteriores al período comprendido entre diciembre de 2011 y mayo de 2012, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de $ 1.791,03.
Resolución ENRE 0339/2013	Sanciónase a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A. en la suma de $ 326.635,87 correspondientes al período comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2010, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión Transformación y Conexión Salidas, instrúyese a la empresa transportista para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 100/189, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 10° del Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y sanciónase a la empresa transportista en la suma de $ 324,51 por incumplimientos -respecto a equipamiento instalado según Resolución SE 1/03-, a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio

	y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 2010.
Resolución ENRE 0340/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 472/2010 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y al del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del referido Contrato, correspondientes al semestre Diciembre 2007 – Mayo 2008).
Resolución ENRE 0341/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 450/2010 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2008).
Resolución ENRE 0342/2013	Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino S.A., resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 161/2010 (sanción por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008).
Resolución ENRE 0343/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese dejar sin efecto lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 230/2013, instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en los Artículos 1, 2 y 3 de la mencionada resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de la empresa transportista, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 10 del Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo, dejar sin efecto lo establecido en el Artículo 6 de la mencionada Resolución e instruir a la empresa transportista para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas en el Artículo 5 de la Resolución ENRE 230/2013 correspondiente a conexión/salidas y reactivo- a la realización de inversiones adicionales ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 10° del Convenio de Renovación del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo.
Resolución ENRE 0344/2013	Empresa Provincial de Energía de Córdoba, resuélvese hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la distribuidora provincial contra la Resolución AAANR 62/2012 (sanción por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 correspondiente al semestre agosto 2008 - enero 2009).
Resolución ENRE 0345/2013	Empresa Distribuidora de Energía Catamarca S.A. - Cultivos del Ancasti S.A., resuélvese comunicar a la empresa distribuidora que el período establecido en el Artículo 1 de la Resolución 279/03 debe ajustarlo a agosto 2000/enero 2001 y que, en función de ello deberá realizar al agente GUME los créditos y/o débitos que correspondan por los montos cobrados, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, comunicar a CAMMESA que los valores de potencia registrados por el agente GUME durante el periodo agosto 2000/enero 2001 fueron: agosto 2000, 222 kW; septiembre 2000, 228 kW; octubre 2000, 222 kW; noviembre 2000, 252 kW; diciembre 2000, 258 kW; y enero 2001, 240 kW; y que la potencia contratada durante el periodo mencionado fue de 250 kW, comunicar a CAMMESA que teniendo en cuenta los valores de potencia establecidos rectifique la información en los respectivos DTEs y realice los créditos y/o débitos correspondientes a Hidroeléctrica Diamante S.A. con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, ordenar a la empresa generadora que, en base a la información rectificada por CAMMESA en lo referido a

	los valores de potencia registrados y contratados por Cultivos del Ancasti S.A. durante el periodo agosto 2000/enero 2001, los créditos y/o débitos que correspondan por los montos cobrados, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, ordenar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca S.A. que, para los meses desde agosto 2000 a mayo 2006 recalcule el CUST sin considerar los cargos correspondientes a las ampliaciones de transporte de energía en alta tensión y/o distribución troncal, a los efectos de que realice los créditos y/o débitos que correspondan por los montos cobrados durante los periodos mencionados, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, comunicar a Cultivos del Ancasti S.A. que no acreditó el nexo causal entre las fallas denunciadas y el daño resultante en sus equipos y que, en caso de insistir con dicho reclamo deberá realizar una presentación por Expediente separado, instruir a la empresa distribuidora provincial a que restituya los importes facturados al agente GUME en concepto de Impuesto Municipal por Uso del Espacio Aéreo, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, comunicar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca S.A. que no corresponden los valores facturados al agente GUME en concepto de cargos y penalizaciones por energía reactiva en los periodos agosto 2000, diciembre 2000, enero 2001, febrero 2001, marzo 2001, abril 2001, mayo 2001, junio 2001, julio 2001, agosto 2001, septiembre 2001, octubre 2001, noviembre 2001, diciembre 2001, junio 2002 y febrero 2003; y que deberá realizar a favor de Cultivos del Ancasti S.A. los créditos correspondientes, en caso de que a la fecha no lo hubiese efectuado, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, instruir a la empresa distribuidora a realizar los créditos a Cultivos del Ancasti S.A. de lo cobrado de más en concepto de IVA durante el período agosto 2000/mayo 2002, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, ordenar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Catamarca S.A. a reintegrar los importes cobrados indebidamente por la tasa de control EnRe durante el período agosto 2000/julio 2002, con más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días y comunicar a la Empresa Constructora Delta S.A. que no acreditó haber dado cumplimiento al cambio de titularidad del derecho de uso del inmueble o instalación incorporado al MEM con anterioridad del apéndice A: ingreso de Grandes Usuarios Menores como agentes al MEM.
Resolución ENRE 0346/2013	Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa transportista contra la Resolución ENRE 244/2013 y sustituir el texto del Artículo 1 de la mencionada Resolución ENRE por el siguiente: "Aprobar el nuevo canon anual de $ 132.205.772 más IVA, a partir del mes de Agosto de 2012, para el contrato COM correspondiente a la Cuarta Línea del Sistema del Comahue".
Resolución ENRE 0347/2013	Empresa Provincial de Energía de Córdoba Generación, resuélvese levantar parcialmente los cargos a la empresa provincial, por incumplimiento del Artículo 4 de la Resolución ENRE 555/01 por no tener certificado el SGA de la Central Térmica Bicentenario, en los semestres de 2010 y 2011, sancionar con una multa de $ 60.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las exigencias previstas en el punto V.2 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, durante el primer semestre de 2011, en el punto 2.2.1 Apartado II de la Resolución ASPA 01/2010, durante el primer semestre de 2010 y ambos semestres de 2011, en los puntos V y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 y en los Apartados I, II y IV de la Resolución ASPA 01/2010, durante los semestres de 2010 y 2011 y con una multa de $ 90.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 4 de la Resolución ENRE 555/01, por no tener certificado el SGA de las Centrales Hidráulicas Molinos I y II y Río Grande, en los semestres de 2010 y 2011, con una multa de $ 90.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de las exigencias previstas en el punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99 (modificada por Resolución ENRE 371/00), en los puntos 2.1 y 2.2 del Anexo la Resolución SEyM 108/01, durante el segundo semestre de 2010 y el segundo semestre de 2011.

Resolución ENRE 0348/2013	Sanciónase a Centrales Térmicas Mendoza S.A. con una multa de Pesos $ 36.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en los puntos V y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/2001 y en los puntos 1.1, 1.4 y 3 del Anexo a la Resolución AANR 06/04, en el primero y segundo semestre de 2009 y con una multa de $ 90.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 5 acápites 1 y 3.1 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99 (modificada por la Resolución ENRE 371/00) y en los puntos 1.c), 3.1 y 3.3.a) del Anexo a la Resolución SEyM 108/01, en el primer y segundo semestre de 2009.
Resolución ENRE 0349/2013	Parque Eólico Arauco S.A., resuélvese dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica existente, solicitado por la empresa del Gobierno de la Provincia de La Rioja, para materializar la vinculación del Parque Eólico Arauco I Eatapa II y del Parque Eólico Arauco II Etapa III, de 25,2 MW cada uno totalizando un potencia de 50,4 MW, compuesto cada parque por unos 12 aerogeneradores de 1,5 MW cada uno, totalizando 24 aerogeneradores, conectados al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de la barra de 33 kV de la ET Arauco de 132/33/13,2 kV, propiedad de la Empresa de Energía de La Rioja S.A.
Resolución ENRE 0350/2013	Sanciónase a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. en la suma de $ 2.979.002,02 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Diciembre de 2011 a Mayo de 2012, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de Líneas, Conexión/Transformación y DAG, en la suma de $ 5.289.744,90 correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2011 a Mayo de 2012, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de líneas, conexión y reactivos, en la suma de $ 430.449,54 correspondientes al período comprendido entre los meses de Diciembre de 2011 a Mayo de 2012, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, en la suma de $ 3.492.905,22 correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Diciembre de 2011 a Mayo de 2012, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de conexión/salidas y reactivos y establécese, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la empresa transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los 12 meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre Diciembre de 2011 a Mayo de 2012, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá en la suma de $ 2.419.429,26.
Resolución ENRE 0351/2013	Sanciónase a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes con la suma de $ 20.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por el incumplimiento parcial de la Resolución ENRE 570/2005.
Resolución ENRE 0352/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, verificado en 2 casos, con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo.
Resolución ENRE 0353/2013	Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al indicador 3.3 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08, verificado en 4 casos, con una multa en pesos equivalente a 20.000 Kwh. conforme lo previsto por el numeral 4.1.2 del citado Anexo, durante el periodo transcurrido entre los meses de mayo a julio de 2011 inclusive.
Resolución ENRE 0354/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimientos de las

	obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión por la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la Resolución ENRE 421/2011 y concordantes.
Resolución ENRE 0355/2013	Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 4.842.500 kWh, en razón de haberse verificado 124 anomalías vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a las especificaciones detalladas en la planilla obrante a fojas 993/998, a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y a la metodología que fuera implementada en el Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0356/2013	Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 180.000 Kwh., en razón de haberse verificado las anomalías descriptas en el Informe Técnico 2529/2013, y vinculadas a incumplimientos de las obligaciones asumidas en materia de seguridad eléctrica en la vía pública, sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 24.065, en el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión, a los parámetros que fueran contemplados en los numerales 5.2 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en la metodología implementada mediante Instructivo del Directorio ENRE 3/2011.
Resolución ENRE 0357/2013	Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A., resuélvese aclarar que para el caso de la generadora hidroeléctrica el Anexo a la Resolución ENRE 111/2012 será substituido por el Anexo a la presente Resolución.
Resolución ENRE 0358/2013	Transportel Patagónica S.A., resuélvese rectificar el Articulo 1° de la Resolución ENRE 196/2011, conforme el siguiente texto: " Aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley 19.552 y a fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de parcelas así como los planos donde consta la ubicación de las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución , atravesadas por la traza de la línea de Alta Tensión (220 Kv) de interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos, ET Río Gallegos, en su tramo Sur, (fojas 166/168) y de (fojas 181/184) y donde se construirá la E.T. Río Gallegos, todas en la provincia de Santa Cruz.
Resolución ENRE 0359/2013	Empresa Provincial de Energía de Córdoba, resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa provincial contra la Resolución ENRE 353/2010 (sanción a Transenre S.A. por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, incurridos con fecha 16 de enero al 2 de febrero de 2010 en la ET Malvinas Argentinas).
Resolución ENRE 0360/2013	Edelap S.A., resuélvese ordenar a la empresa distribuidora a que proceda a refacturar al GUMA "YPF S.A." por su planta petroquímica La Plata, conforme a los consumos reales de potencia en pico y fuera de pico, correspondientes al período septiembre de 2009 a mayo de 2010, procediendo a reintegrar los importes percibidos en exceso y/o indebidamente (por consumos y penalizaciones), con más los intereses desde la fecha en que se produjeron las facturaciones erróneas hasta la fecha de su acreditación, con más la penalidad del 20% de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro (Resolución ENRE N° 82/2002) e intimarla para que dentro del plazo de los 30 días de notificada de la presente Resolución informe los ajustes realizados a las facturaciones correspondientes a septiembre de 2009 a mayo de 2010 y acredite documentadamente haber reintegrado los importes resultante detallando los rubros, conforme lo dispuesto en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar sanciones previstas en el punto 5.2 del Subanexo 4 de dicho Contrato.
Resolución ENRE 0361/2013	Gonvarri Argentina S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Ruta 9 Vieja 1, Escobar, Provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 2196000000; Nemo MEM: GD72320I), a partir de la vigencia del contrato de energía plus que la empresa realizó con la comercializadora "Powerco S.A." (Generador "Termoandes S.A."), cuya fecha de inicio es del 01/02/2012. Dicha eximición

debe continuar durante la vigencia del contrato de energía plus que "Gonvarri S.A." tiene con "Termoandes S.A.", cuya fecha de inicio es del 01/02/2013.

Resolución ENRE 0362/2013 — Julio García e Hijos S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en la calle 23 N° 01, Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 6980774217; Nemo MEM: JULIPEON) durante la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con la Comercializadora "AlbanesiS.A." (Generador "Solaban Energía S.A."); cuya fecha de inicio es el 01/08/2012.

Resolución ENRE 0363/2013 — Fate S.A.I.C.el., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en el suministro ubicado en Blanco Encalada 3003, San fernando, provincia de Buenos Aires; (Cliente Edenor N° 5492000000; Nemo MEM: FATESFOY), a partir de la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Powerco S.A." (Generador "Termoandes S.A."), cuya fecha de inicio es el 01/05/2012.

Resolución ENRE 0364/2013 — Cabelma S.A., resuélvese eximir a la empresa de la aplicación del Programa de uso racional de la energía eléctrica (PUREE) en su Planta PET, suministro ubicado en Avda de los Constituyentes (ex Ruta 9), Localidad de General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (cliente Edenor: 9487 000 000; Nemo MEM: CABEADON), a partir de la vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Generación Mediterránea S.A.", cuya fecha de inicio es del 01/05/2011.

Resolución ENRE 0365/2013 — Peix S.A., resuélvese eximir a la empresa en su punto de suministro ubicado en la calle 41 N° 4953, Berazategui (1885), provincia de Buenos Aires, (cliente Edesur N° 80080858-K; GUME - Nemo MEM: PEIXPLCN), a partir de la entrada en vigencia del contrato de energía plus que la empresa tiene con "Generación Mediterránea S.A." el 1/05/2011.

Resolución ENRE 0366/2013 — Edenor S.A., resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa distribuidora contra las Resoluciones ENRE 140/2013, 131/2013, 190/2013 y 203/2013, y denegar el pedido de suspensión de sus efectos por no configurarse ninguno de los supuestos enumerados en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 e intimar a la empresa distribuidora para que el en término de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente, acredite el cumplimiento de las mencionadad Resoluciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión.

Resolución ENRE 0367/2013 — Tasa de Fiscalización y Control para el año 2014, resuélvese que los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2014 deberán cancelar los montos que a cada uno le corresponda, en 4 pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primera cuota el 17 de enero de 2014; segunda cuota el 25 de abril de 2014; tercera cuota el 18 de julio de 2014, y el pago final en fecha a determinar en el Acto Administrativo que fije la tasa definitiva para el ejercicio 2014.

Resolución ENRE 0368/2013 — Central Termoeléctrica Guillermo Brown, resuélvese dar a publicidad al pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de la mencionada central para la ampliación de potencia de generación de 300 MW a 600 MW.

Resolución ENRE 0369/2013 — Edenor S.A., resuélvese convocar a Audiencia pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la empresa distribuidora para la Ampliación que consiste en el reemplazo de 10.000 metros de ternas de cable de 132 kV, pertenecientes a las ternas N° 158 y N° 159, a lo largo de la Av. Costanera, frente al Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establecer que la mencionada audiencia pública se llevará a cabo el día 30 de enero de 2014 a las 14:00 horas, en el Salón América del Hotel El Conquistador, sito en Suipacha N° 948 piso 10, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Resolución ENRE 30/04).

Resolución ENRE 0370/2013 — Edenor S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la empresa distribuidora,

para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva Subestación Gaona 2x40 MVA - 132/13,2 kV y 40 MVA - 132/33 kV, y un electroducto subterráneo conformado por 2 dobles ternas CS 2x1x132 kV, que vinculará la nueva Subestación con la LAT La Reja - Malvinas y establecer que la mencionada audiencia pública se llevará a cabo el día 30 de enero de 2014 a las 10:30 horas, en Casa de la Cultura de la Municipalidad de General Rodríguez sito en la Avenida 25 de Mayo y Leandro. N. Alem, Municipalidad de General Rodríguez, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Resolución ENRE 30/04).

Resolución ENRE 0371/2013

Edenor S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa distribuidora para la Ampliación que consiste en la construcción de un electroducto subterráneo conformado por una doble terna CS 2x1x132 kV, que vinculará las actuales Subestaciones (SS.EE.) Suárez y Villa Adelina y establecer que la mencionada audiencia pública se llevará a cabo el día 30 de enero de 2014 a las 10:30 horas, en el Salón América del Hotel El Conquistador, Suipacha N° 948 piso 10 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Resolución ENRE 30/04).

Resolución ENRE 0372/2013

Sanciónase a Recursos y Energía Formosa S.A., reduciendo la tarifa de peaje abonada a la empresa por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte sus Grandes Usuarios, durante el semestre noviembre 2012 - abril 2013, por un monto total de $ 37.771,49.

Resolución ENRE 0373/2013

Sanciónase a Praxair Argentina S.A.con una multa de $ 40.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01 y en los puntos 2.2.1 b) y 2.2.4 c) del Apartado II del Anexo a la Resolución ASPA 01/2010, en los semestres 2011 y con una multa de $ 30.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 2.2 del Anexo a al Resolución SE 108/01, en el primer semestre de 2011.

Resolución ENRE 0374/2013

Sanciónase a YPF S.A. por la Central Térmica Chihuido de la Sierra negra, con una multa de $ 40.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 2.2.4 del Apartado II de la Resolución ASPA 1/2010 en los semestres de 2011.

Resolución ENRE 0375/2013

Sanciónase a Centrales Térmicas del Noroeste S.A. con una multa de$ 40.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en los puntos V y V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, en los semestres de 2010 y 2011, en los puntos 1 y 2.2.1 inciso b) del Apartado II de la Resolución ASPA 01/2010, en el segundo semestre de 2010 y ambos semestres de 2011 y en el punto 2.2.4 inciso b) del Apartado II de la Resolución ASPA N° 01/2010, durante el año 2011 y con una multa de$ 60.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 5 inciso 2.2.2 del Anexo a la Resolución ENRE 881/99 en los semestres de 2011.

Resolución ENRE 0376/2013

Sanciónase a la Cooperativa Eléctrica de Gaiman Ltda. por incumplimiento a la obligación de Registro en la página web de notificaciones Vía Internet del ENRE previsto en las Resoluciones ENRE 277/08, 677/08, 468/09 y 23/2010 por un monto total de $ 1000.

Resolución ENRE 0377/2013

Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la empresa transportista, requerida por Viento Austral S.A.

consistentes en 1 campo de 132 kV en la ET Río Santa Cruz de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., una línea de 132 kV Río Santa Cruz - Parque Eólico Austral, y la nueva ET Parque Eólico Austral, compuesta por el interruptor de acometida de la línea Río Santa Cruz - Parque Eólico Austral, barra principal y barra de transferencia, y 1 interruptor de transformación de 132 kV, bajo orbita de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A., para el acceso del Parque Eólico Austral, de 20 MW, en las cercanías de la Localidad Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, la que se llevará a cabo el día jueves 6 de Febrero, a las 11:00 hs. en el Teatro "Sala Select" ubicado en la Avenida Gregorio Ibañez N° 40, de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Resolución ENRE 30/04).

Resolución ENRE 0378/2013	Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. Comité de Administración, resuélvese convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitada por el Comité de Administración consistente en la construcción una Linea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV que vinculará las EETT Resistencia y Rincón Santa María, definida en el marco del Plan Federal de Transporte en 500 kV., decidiéndose que la fecha y lugar donde se celebrará la mencionada audiencia pública será oportunamente puesta en conocimiento de las partes y demás interesados en participar de la misma. En esa oportunidad se determinará asimismo el lugar donde podrá tomarse vista de la copia certificada de estas actuaciones y donde se habilitará un registro para la inscripción de participantes en las provincias de Chaco o Corrientes.